

Sogamoso, 10 de febrero de 2025

Señor(a)
Juez Administrativo (Reparto)
E. S. D.

Referencia. -

Asunto: Acción de Tutela
Accionante: Rafael Andres Vargas Ortega
Accionada: Escuela Judicial “*Rodrigo Lara Bonilla*” Y
Unión Temporal IX Curso De Formación Judicial 2019

Rafael Andrés Vargas Ortega, mayor de edad y residente en el municipio de Sogamoso, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.189.804 de Sogamoso, y obrando en nombre propio, instauro Acción de Tutela contra la **Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” y Unión Temporal IX Curso De Formación Judicial 2019**; solicitando se ampare mi derecho fundamental al **debido proceso, petición, la confianza legitima, la buena fe, el acceso a cargos públicos**, y los demás que usted encuentre vulnerados, conforme a los siguientes:

I. HECHOS Y ARGUMENTOS

1.Me encuentro participando en el concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial (Convocatoria 27), convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018. Aprobé la prueba de aptitudes y conocimientos, el cual, está publicado en la página de la Rama judicial, así como la segunda etapa de la Convocatoria consistente en la verificación de requisitos mínimos.

2. En el Concurso actualmente se desarrollan las fases a cargo de la Escuela, producto de lo cual, recientemente se surtió la subfase general del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial) y el 16 de noviembre de 2024 inició la subfase especializada.

3.Las subfases a cargo de la escuela se rigen por el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 *“Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”.*

El IX Curso de Formación Judicial no tiene antecedente en alguna de las anteriores convocatorias adelantadas, dado que fue delegado por la accionada, para la etapa de formación en una UNIÓN TEMPORAL, la cual, se apartó flagrantemente del Acuerdo Pedagógico y el Documento Maestro, pues aunque acordaron una formación semipresencial se llevó a cabo totalmente virtual, sin el acompañamiento de tutores o guías dentro del proceso, formación totalmente asincrónica, con grabaciones atemporales, sin contacto con el facilitador o docente, sin contacto con los demás discentes, con una bibliografía extensa, que en muchos casos no tenía justificación alguna, y en otros, resultaba anacrónica, desactualizada, aspecto grave si se tiene en cuenta que la Escuela es una institución llamada a formar a funcionarios y demás servidores de la Rama Judicial, y que aquélla termine subcontratando para que personas ajenas al estamento y con sobre costos, sean las que terminen realizando lo que era su deber legal y función para la cual fue constituida.

4. Los resultados de las evaluaciones aplicadas para la subfase antes referida, fueron publicados en la plataforma de la accionada; para lo cual, esta expidió la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024 y su anexo. Decisión que para mi caso fue repuesta, en cuanto al resultado obtenido, a través de la Resolución No. EJ24-750 del 31 de octubre de 2024, la que me fue notificada el 8 de noviembre de 2024 a las 09:40 PM.

5. Con dicha Resolución EJ24-750, se me reconoció un resultado de 799 puntos; es decir, 1 punto menos de los requeridos para continuar a la subfase especializada. Dicha determinación será demandada a través de mecanismos judiciales ordinarios ante la jurisdicción contencioso administrativa.

6. En pretérita oportunidad, se presentó acción de tutela contra la Escuela Judicial, pretendiendo el reconocimiento de las preguntas 40 del programa de Justicia Transicional y 79 del módulo de Filosofía del Derecho, por presentarse un caso de sinónimos entre las opciones de respuesta, tema muy diferente a la presente solicitud.

7. Respecto de la decisión adoptada por la escuela, existen múltiples reparos, pues existe un importante número de preguntas que no se ajustan a los propósitos de la evaluación indicados en el acuerdo pedagógico que rige el IX curso de formación judicial, tales como: preguntas que fueron calificadas sin tener en cuenta la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial ni el desarrollo de competencias sobre la función judicial, ni la interpretación de textos jurídicos¹ ni la lógica del razonamiento para la solución de problemas² jurídicos ni **los rangos de lecturas obligatorias**³, entre otros aspectos, pero este último es el que genera una directa y grave afectación de mis derechos fundamentales.

8. Los reparos que tengo superan con creces el punto aparentemente faltante. Siendo sólo algunos, los dos que detallo a continuación.

Conforme el documento maestro del IX Curso de Formación Judicial Inicial para jueces y magistrados, publicado por la EJRLB, cada una de las unidades que conformaban la sub-fase general contaría con un documento denominado Syllabus definido como «el instrumento a partir del cual se planifican los programas del IX Curso de Formación Judicial Inicial». Uno de los componentes de este documento era el de «BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA», en donde, como su nombre lo indica, se relacionaban las lecturas obligatorias a partir de las cuales se realizaría la evaluación del módulo correspondiente, precisando, autor, páginas a leer, fecha de edición. En múltiples ocasiones, dentro de los syllabus, respuestas a tickets, que las lecturas obligatorias eran el insumo para responder las actividades formativas o de aprendizaje para la etapa de evaluación, así:

¹ Por citar algunas, la pregunta 39 de la evaluación del módulo de Justicia transicional y justicia restaurativa, 79 de la evaluación del módulo de Filosofía Derecho e Interpretación Constitucional, 77 de la evaluación del módulo de DDHH Género.

² Por citar algunas, la pregunta 34 de la evaluación del módulo de Habilidades humanas.

³ Por citar algunas, las preguntas 4 y 41 de la evaluación del módulo de Habilidades humanas, 45, 47 y 54 de la evaluación del módulo de Argumentación judicial y valoración probatoria y 63 de la evaluación del módulo de DDHH Género.

Preguntas:

Dada la estrecha relación entre estas dos preguntas, se procederá a agruparlas para dar una respuesta unificada:

7. *"Aunque la mesa de ayuda ha afirmado que las preguntas de la prueba se basarán únicamente en las lecturas obligatorias, en contadas respuestas también ha mencionado que se consideran las lecturas complementarias. Es crucial aclarar sin ambigüedades que sólo se evaluarán las lecturas obligatorias y hacer pública esta aclaración. Además, teniendo en cuenta que algunas de las lecturas complementarias son libros enteros, por lo cual, en el tiempo dispuesto para la formación, no sería posible el aprendizaje de las mismas".*

8. *"¿Realmente la evaluación del 4 y del 5 de mayo se basará en las mismas lecturas obligatorias reales contenidas en la plataforma?"*

Respuesta:

La evaluación de la Subfase General se fundamentará en las lecturas obligatorias y en los contenidos de los *scorm* de cada programa.

Las lecturas complementarias sirven de apoyo al proceso formativo y son de libre consumo de los discentes, pero no serán consideradas para la evaluación.

9. en mi examen de la fase general del curso concurso, se advierte la presencia de varias preguntas que fueron calificadas con 0, pese a haberse hecho con base en material que no estaba incluido en las lecturas obligatorias tales como:

MODULO DE INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA:

- P 44
- P 57
- P 65

MODULO DE ARGUMENTACION JUDICIAL Y VALORACION PROBATORIA:

- P 47
- P 54

MODULO DE DERECHOS HUMANOS Y GENERO:

- P 63

La accionada, pese a las objeciones propuestas, no repuso la calificación que le dio a las preguntas que están por fuera del rango de lecturas obligatorias según el SYLLABUS entregado al inicio de cada módulo.

Es decir, aun cuando en el SYLLABUS o documento base de la elaboración de cada módulo del curso de formación, ciertos textos se encontraban como no obligatorios y los mismos, **NO iban a hacer parte de la evaluación de la parte general**, si no que servían como complemento o sencillamente no estaban incluidas dentro del material bibliográfico del curso, no es menos cierto que fueron utilizados como fundamento en la elaboración de varias preguntas dentro del examen de fecha 19 de mayo y 2 de junio del 2024.

10. En estas preguntas, por ejemplo las del módulo de interpretación judicial y estructura de la sentencia, no solo **NO utilizaron** el texto base del SYLLABUS, si no que indujeron en error al suplantar el texto del syllabus con el texto de Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre “La argumentación jurídica en las sentencias judiciales”.

Es decir la EJRLB incurrió en suplantación afirmando que el texto de Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre “La argumentación jurídica en las sentencias judiciales” aportado en las lecturas obligatorias, es el mismo texto Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri “sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid 2018”.

11. Lo anterior se corrobora observando las páginas 49 a la 56 del texto Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre “La argumentación jurídica en las sentencias judiciales”

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

La argumentación jurídica en las sentencias judiciales

La determinación judicial de los daños a la persona

2.5) Modelo iuspositivista-formalista.

3. Nuevos desafíos. Postpositivismo.

4. Técnicas jurídicas.

- 4.1) Subsunción.
- 4.2) Construcción normativa.
- 4.3) Procedimiento analógico.
- 4.4) Ponderación

D) Nuevas ideas ante nuevas exigencias. Cierre preliminar.

Y compararlas con las páginas 49 a la 56 del texto:

AMÓS ARTURO GRAJALES
NICOLÁS JORGE NEGRI

SOBRE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y SUS TEORÍAS

Prólogo de Manuel Atienza

CAPÍTULO II. PARTE GENERAL	
DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA	49
§ 3. Teoría de la argumentación jurídica	49
§ 4. La expresión «argumentación jurídica»	50
a) Complejidad.....	50
b) Aproximación a su concepto	52
c) El derecho como argumentación. Concepción del derecho	56

Y aun cuando la lectura errada fue dada para su estudio, no es menos cierto, que hubo varios discentes que la omitieron atendiendo a lo establecido en el SYLLABUS y estudiaron la establecida en el documento oficial

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	Duración estimada: 8 minutos.
	AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56. Inicio de lectura 4.1. Subsunción hasta finalizar el texto (página 56). Duración estimada: 7 minutos.

12. En conclusión se tiene que las lecturas dadas para el estudio del tema en la UNIDAD 1 DEL MODULO INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA, sobre los autores Grajales y Negri, no corresponde a la establecida en el SYLLABUS de la lectura Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56, por lo que las preguntas 44,57,58 y 65, de la evaluación del 02 de mayo del 2024, son preguntas basadas en textos por fuera del syllabus.

13. También, existen las siguientes preguntas elaboradas en los exámenes las cuales tienen como fundamento lecturas no obligatorias en el syllabus:

MODULO DE ARGUMENTACION JUDICIAL Y VALORACION PROBATORIA:

- P 47
- P 54

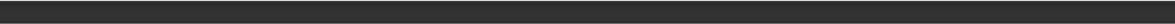
MODULO DE DERECHOS HUMANOS Y GENERO:

- P 63

Respecto a esta ultima pregunta, la 63 del modulo de Derechos Humanos y Genero, es la misma entidad quien al resolver mi recurso de reposición, reconoce tratarse de una lectura no incluida en las obligatorias o sujetas a evaluación, tal como puede observarse en las paginas 115 y 116 de la resolución ERJ24-750, donde manifestó:

6. Relativas a la fuente:
Al revisar el syllabus dice: "CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de

Calle 11 No. 9A – 24 Piso 4. Tel: 3 550666
<http://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co>



Resolución EJ24-750 Hoja No. 116

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216." y encontramos que el voto razonado del Juez García Ramírez es un anexo de la sentencia que también se encuentra en las lecturas, sin embargo, el contenido de la pregunta sobre los derechos que vulnera la desaparición forzada es reiterativo a lo largo de la lectura y especialmente de los párrafos obligatorios se reitera lo que corresponde a la respuesta de la respuesta correcta, a saber: el acceso a la justicia y la integridad personal. Así, el texto menciona que la desaparición forzada atenta contra el acceso a la justicia y la integridad personal en varios apartados:

Sin embargo, examinado el syllabus entregado al inició del módulo respectivo, en su pagina 6, se precisa:

IX CURSO Formación Judicial  Escuela Judicial Unidad Judicial de la Judicatura República de Colombia Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"	
actividades formativas o de aprendizaje y para la etapa de evaluación. En algunos casos, el mismo texto con diferente rango de páginas se utiliza para resolver distintas actividades formativas o de aprendizaje.	CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Serie C No. 292. Párrafos. 396 - 404. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Suárez Peralta Vs Ecuador. Excepciones preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de mayo de 2013. Serie CN 261. Párrafos 174-176. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de noviembre de 2020. Párrafos 17 - 31. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párrafos 127-215. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares. Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 175-216. GONZÁLEZ, Andrés y SANABRIA, Jesús. (2013). Obligaciones de los Estados parte de la Convención Americana. Revista Saber, Ciencia y Libertad. Universidad Libre de Colombia. pp. 45-56. ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA). Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica". 22 noviembre 1969 y Organización de los Estados Americanos (OEA). Leer documento completo.

El voto razonado del Juez García Ramírez (sobre el que versó la pregunta 63) se encuentra en la página 71 y tiene su propia numeración de párrafos que va de la 1 a la 19; por lo tanto, no podía ser objeto de evaluación, máxime cuando la respuesta es totalmente memorística de un extracto de un texto que ni siquiera fue objeto de lectura.

14. En conclusión, se tiene que la EJRLB y la UT, incluyeron preguntas con base en lecturas no obligatorias del SYLLABUS y aún más grave, cometieron un error garrafal al no adoptar una lectura obligatoria del SYLLABUS en el MODULO DE INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA y suplantar la lectura establecida en el SYLLABUS por otra lectura y no contentos con ese yerro procedieron a realizar la evaluación de la parte general con preguntas basadas en dicha lectura.

Es decir la EJRLB y la UT desconocieron e inaplicaron **lo establecido en el SYLLABUS al utilizar textos de lecturas complementarias en la evaluación de la fase general de fecha 19 de mayo y 2 de junio del 2024**, atentando en contra del DOCUMENTO MAESTRO DEL IX CURSO DE FORMACION JUDICIAL.

15. lo anterior descrito se fundamenta aún más, con las sentencias emitidas por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito de Armenia Sala Penal rad: **63 001 31 09 004 2024 00107 01, 63 001 31 09 003 2024 00105 01 y 63 001 31 09 001 2024 00107 01** en donde, frente al mismo supuesto factico, se ordena a la Escuela Judicial la exclusión de las mismas preguntas por haber tenido fundamento en lecturas **no obligatorias** dentro del Syllabus (ver anexos)

Adicionalmente despachos judiciales de Tunja y Cúcuta han coincidido en el amparo transitorio que debe ser reconocido a los discentes afectados con los errores de la evaluación de la sub fase general. Ello además de reforzar la tesis de la procedencia de la acción de tutela y de evidenciar los errores de la escuela judicial, genera un problema de igualdad respecto de los demás discentes a los que no se nos excluyen dichas preguntas.

16. Es decir, actualmente ha quedado demostrado en estrados judiciales que el examen elaborado por la EJRLB los días 19 de mayo y 2 de junio del 2024, contiene preguntas elaboradas con fundamento en lecturas **no obligatorias** dentro del syllabus, sin embargo la EJRLB, no ha querido cumplir con los principios del mérito y con la jurisprudencia vigente, ya que ha hecho caso omiso a dichas advertencias,

adjudicando puntajes a ciertos concursantes y a otros no, por errores cometidos en la elaboración del examen de méritos, actuando de manera arbitraria y por fuera de la normatividad de regula las etapas del concurso ya que NO existe, en los actos administrativos soluciones a los casos mencionados (preguntas con errores).

17. Se aclara que jurisprudencialmente existe antecedentes sobre la solución a dichos errores en la evaluación del merito para acceder a cargos públicos como lo es la sentencia **2012-00680 de 2020 Consejo de Estado, en donde se opta por excluir las preguntas erradas para beneficio de todos los concursantes ya que “Permitir que las preguntas que fueron mal formuladas o que contienen respuestas erróneas o con múltiples opciones verdaderas sean tenidas en cuenta, representa el favorecimiento desmedido para algunos, lo cual desnaturaliza y deslegitima el concurso de méritos como medio adecuado de selección”**

18. Con el actuar de la Escuela Judicial y la Unión Temporal, se me están violando mis derechos fundamentales de petición, debido proceso y acceso a cargos públicos en el entendido que me excluyen de la fase especializada del curso concurso, a partir de un instrumento de evaluación que tiene una serie de errores y defectos, mucho mayores de los que ha padecido anteriormente esta convocatoria, y que ha obligado la repetición de las pruebas, tal como se puede observar en el peritaje que se ha contratado en punto de la medición de la idoneidad de dicho instrumento, el cual puede ser consultado en los anexos de la presente acción.

Dicha afectación de mis derechos fundamentales, **me genera un perjuicio irremediable, que usted como juez de tutela, debe considerar al momento de analizar la procedencia y viabilidad de las pretensiones de esta acción de amparo.** Si bien podría alegarse la existencia de una mera expectativa al tratarse de un concurso de méritos, lo cierto es que la experiencia sobre los efectos de un concurso, por supuesto que son suficientes para demostrar que se estaba en presencia de la amenaza de un perjuicio irremediable, pues recuérdese que no se trata de que el perjuicio irremediable exista, sino que potencialmente pueda sobrevenir con probabilidad y por eso la tutela es para evitar el perjuicio irremediable.

19. En efecto, excluirme del concurso y que, a la postre, en un proceso contencioso administrativo se demostraran las inconsistencias del examen y fuera calificado de manera adecuada; esto ocurriría cuando ya haya finalizado el curso o, aún, hayan sido publicadas las listas y efectuados los nombramientos, con lo cual al menos se limitan las posibilidades de elección para el cargo de juez que quisiera dentro de las distintas sedes territoriales.

Más grave aún es el perjuicio que para la estructura del propio concurso se deriva de una exclusión que es bastante discutible, pues en tal caso, a los tantos que han presentado tutelas y a los muchos que obtendrán sentencias estimatorias de sus pretensiones, debería repetirse o establecerse un curso adicional, con costos adicionales y seguramente, ahí sí, con violación especialmente al principio de igualdad.

20. Cabe resaltar que la subfase especializada del IX curso empezó el 16 de noviembre y termina a mediados del año entrante, que el Estado ya destinó y contrató el IX curso y que el amparo de la justicia administrativa sería posterior a la terminación del IX Curso, por eso se invoca el presente mecanismo constitucional como mecanismo transitorio hasta tanto se profiera decisión por el juez

administrativo en sede del mecanismo de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

DE LA PROCEDIBILIDAD

La procedibilidad de la acción de tutela en el contexto de concursos de méritos es un tema que ha sido abordado por la jurisprudencia, especialmente por la Corte Constitucional (SU 068 de 2022 expedida por hechos de este mismo concurso y el Consejo de Estado citadas en el pide página). La tutela es viable cuando se presenta una flagrante violación de derechos fundamentales, como el derecho al trabajo, la igualdad, y el debido proceso, en el marco del concurso de méritos⁴

1. Excepcionalidad de la Tutela: La acción de tutela es un mecanismo excepcional que puede proceder en el contexto de concursos de méritos cuando se busca proteger derechos fundamentales que han sido vulnerados y no existe otro medio judicial eficaz para hacerlo de manera rápida y urgente. Esto es particularmente relevante cuando no se ha configurado una lista definitiva que reconozca derechos subjetivos de los participantes⁵.
2. Subsidiariedad e Inmediatez: La tutela como sabemos solo procede cuando no hay otro medio de defensa judicial disponible, a menos que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un **perjuicio irremediable Urgencia de evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable**. Además, debe ser un instrumento de protección inmediata para garantizar la guarda efectiva de los derechos fundamentales⁶. O cuando se requiere como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La tutela es procedente cuando los medios judiciales ordinarios no garantizan la inmediatez y eficacia necesarias para proteger los derechos fundamentales involucrados, debido a la complejidad y duración de los procesos contenciosos administrativos⁷ La tutela puede proceder cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales del solicitante⁸.

Tenga en cuenta señor(a) juez que de no ingresar prontamente, así sea de manera transitorio al Subfase especializada del IX Curso de Formación Judicial, perderé la oportunidad acceder al servicio público en las cargos ofertados porque un proceso ordinaria demoraría mucho más de un año y esta subfase terminaría en agosto del año entrante; porque que aunque la justicia ordinaria conceda las pretensiones es un sobre costo para el estado volver a abrir un curso de formación máxime cuando este ha generado un costo de 14.mil millones de pesos⁹ y en el hay capacidad contrata para 3459

⁴ CE-11001-03-15-000-2014-03142-01(AC)-2015 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION B
Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil quince (2015) Actor: MARTHA YULIANA CUENCA SANCHEZ

⁵ CE-11001-03-15-000-2014-03437-00(AC)-2015, CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION QUINTA Consejero ponente: ALBERTO YEPES BARREIRO (E) Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil quince (2015) Actor: JEFERSON ALEXANDER CRUZ HERRERA

⁶ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION B Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil doce (2012) Radicación número: 05001-23-31-000-2011-01917-01(AC) Actor: RUBEN DARIO MAYA BEDOYA

⁷ CE-05001-23-33-000-2017-00471-01(AC)-2017 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B Consejero ponente: CARMELO PERDOMO CUÉTER Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017) Radicación número: 05001-23-33-000-2017-00471-01(AC) Actor: LEIDY MILENA VILLADA FERNÁNDEZ

⁸ CE-25000-23-41-000-2014-00904-01(AC)-2014, CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION QUINTA Consejero ponente: ALBERTO YEPES BARREIRO Bogotá, D.C., tres (3) de septiembre de dos mil catorce (2014). Radicación número: 25000-23-41-000-2014-00904-01(AC) Actor: LUIS ALBERTO SANDOVAL NAVAS Demandado: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

⁹

beneficiarios y en la actualidad en la subfase especializada son beneficiarios de del IX Curso entre 1500 y 2000 concursantes, se puede concluir que mi inclusión transitoria en el IX curso no afecta fiscalmente a la entidad¹⁰.

LA SU 067 de 2022 expedida por hechos generados por este mismo concurso advierte que es procedente acción de tutela cuando **existe un planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo**. Advierto señor juez que el conflicto constitucional que acá se discute es sobre el cumplimiento de una cláusula constitucional contenida en el Art. 125 superior que obliga a que los cargos de jueces y magistrados de tribunales deben ser seleccionados por sistema de méritos.

Cabe resaltar señor(a) juez que los actuales aprobados de la convocatoria 27 no alcanzaran para proveer la totalidad de las actuales vacantes.

En su momento la SU 067 de 2022 considero procedente la acción de tutela y expresó:

Planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo. Finalmente, la tercera salvedad reconocida por la jurisprudencia constitucional se basa en la especial índole que presentan ciertos problemas jurídicos. De conformidad con el criterio expresado en las sentencias T-160 de 2018 y T-438 de 2018, algunas demandas plantean controversias que desbordan el ámbito de acción del juez de lo contencioso administrativo. En tales casos, «las pretensiones del accionante no se dirigen a determinar la legalidad de los actos administrativos expedidos en desarrollo de la convocatoria, pretensión para la cual puede acudir a los medios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que pretende demostrar que la aplicación de estas normas, en su caso concreto, lesiona sus derechos fundamentales»¹¹.

Protección de Derechos Fundamentales: En el marco de un concurso de méritos, está en juego el derecho de acceso al trabajo. Por lo tanto, el concurso debe ser visto con rigor constitucional, y las controversias sobre la protección de derechos fundamentales deben ser resueltas de manera pronta y eficaz, lo cual generalmente se logra a través de la tutela¹².

Regla General de Improcedencia y Excepciones: Aunque la regla general es la improcedencia de la tutela para controvertir actos administrativos que reglamentan concursos de méritos, existen excepciones cuando se trata de proteger derechos fundamentales en situaciones concretas que afectan los presupuestos del Estado social de derecho¹³.

[2f%2fcommunity.secop.gov.co%2fPublic%2fTendering%2fOpportunityDetail%2fIndex%3fnoticeUID%3dCO1.NTC.991325%26isFromPublicArea%3dTrue%26isModal%3dFalse](https://community.secop.gov.co%2fPublic%2fTendering%2fOpportunityDetail%2fIndex%3fnoticeUID%3dCO1.NTC.991325%26isFromPublicArea%3dTrue%26isModal%3dFalse)

¹⁰ Argumento que desarrollé y probé en la solicitud de la medida cautelar.

¹¹ En ambos casos, la Corte revisó dos acciones de tutela de personas que habían sido excluidas de sendos concursos de méritos como consecuencia de razones que comprometían sus derechos fundamentales: en un caso, la exclusión se basó en el hecho de que el concursante tenía un tatuaje en su cuerpo; mientras que en el otro la determinación se basó en la estatura del aspirante. En opinión de la Corte, tales controversias excedían el ámbito de competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, pues planteaban un estricto problema de constitucionalidad, y no de legalidad. Por tal motivo, estimó procedente la solicitud de amparo.

¹² CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION B Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE Bogotá, D.C., cinco (5) de abril de dos mil trece (2013). Radicación número: 41001-23-31-000-2012-00200-02(AC) Actor: JESÚS EDUARDO RINCÓN SILVA

¹³ CE-11001-03-15-000-2019-00477-00(AC)-2019 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION B Consejero ponente: CARMELO PERDOMO CUÉTER Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019) Radicación número: 11001-03-15-000-2019-00477-00(AC) Actor: AUSBERTO RODRÍGUEZ MORA Demandado: PRESIDENTE DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ Y DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En resumen, la acción de tutela puede ser procedente en concursos de méritos cuando se busca proteger derechos fundamentales y no existe otro medio judicial eficaz. Sin embargo, su uso debe ser excepcional y justificado por la urgencia y la necesidad de evitar un perjuicio irremediable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El derecho al debido proceso goza de protección conforme al mandato constitucional del artículo 29 de nuestra constitución política: *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas...”*

Mientras que la confianza legítima, es un corolario de la buena fe y consiste en que el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares. No se trata, de lesionar o vulnerar derechos adquiridos, sino tan sólo de amparar unas expectativas válidas que los particulares se habían hecho con base en acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, bien que se trate de comportamientos activos o pasivos de la administración pública, regulaciones legales o interpretaciones de las normas jurídicas.

Ahora, es relevante tener en cuenta el carácter vinculante de los acuerdos o normas proferidas para el desarrollo de una convocatoria, al respecto la Corte Constitucional en la sentencia SU-067 de 2022 (la cual versa, precisamente, sobre esta Convocatoria 27), expuso: “«[L]a convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos». La Corte ha declarado, de manera reiterada, que la convocatoria que da inicio a estas actuaciones administrativas constituye la norma jurídica primordial para su desarrollo. La relevancia de este acto administrativo ha llevado a este tribunal a definirlo como «la ley del concurso». Lo anterior se explica en la medida en que el cumplimiento de los fines que se persiguen a través del concurso público depende de que este sea surtido con riguroso apego a las normas que hayan sido dispuestas en la aludida convocatoria, las cuales deben ceñirse en todo a la Constitución y la ley.”

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los fundamentos facticos y de derecho que sustentan la presente acción de tutela, además del acervo probatorio que se recaude dentro del trámite de la acción, solicito acceder a las siguientes pretensiones:

PRIMERO: TUTELAR de forma transitoria, mis derechos fundamentales al debido proceso, la confianza legítima, la buena fe y el acceso a cargos públicos, vulnerados por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” y la UNION TEMPORAL IX Curso De Formación Judicial 2019, y en consecuencia, **ORDENAR** a la accionada que en un término improrrogable de 5 días:

SEGUNDO: EXPIDA un acto administrativo en el que **EXCLUYA** del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas 44, 57 y 65 del **MODULO DE INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA**, así como 47 y 54 del **MODULO DE ARGUMENTACION JUDICIAL Y VALORACION PROBATORIA**; al igual que 63 del programa de derechos humanos y género, realizando una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general del curso concurso, sin que la exclusión de los aludidos interrogantes me pueda afectar, por el contrario, se adopte la determinación que resulte más favorable.

TERCERO: Subsidiariamente y en el evento de no considerarse la anterior orden, pido que se **DISPONGA** mi inclusión provisional en la subfase especializada del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial), hasta que un juez ordinario resuelva de manera definitiva la demanda que, en ese evento, presentaré contra los resultados de la subfase general del mencionado curso de formación judicial.

Téngase en cuenta que, la subfase especializada será evaluada a más tardar el 30 de julio de 2025, término que, conforme a las reglas de la experiencia es muy inferior al de duración razonada del proceso ordinario que instauraría si no se accede a mi pretensión principal.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez constitucional administrativo, por la naturaleza de las entidades accionadas, por el domicilio del suscrito y por factor funcional, en el entendido que el suscrito actualmente es funcionario judicial adscrito a la jurisdicción ordinaria, puntualmente al Juzgado Primero Civil del Circuito de Sogamoso.

ANEXOS

1. [Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018](#),
2. Los relacionados mediante link durante el texto.
3. Resolución No. EJR24-750 de 2024.
4. [Respuesta masiva del 15 de julio de 2024, dada por la Unión Temporal "UT Formación Judicial 2019" ante peticiones hechas a la accionada.](#)
5. SYLLABUS del programa DERECHOS HUMANOS Y GENERO y ARGUMENTACION JUDICIAL.
6. Recurso de reposición presentado en sede administrativa, radicado el 26 de Julio de 2024, recibido bajo el ID **25749**.
7. Dictamen pericial de valoración de la validez (evidencia basada en el contenido) de los ítems evaluativos de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial.
8. Informe Psicológico convocatoria 27
9. Sentencias de tutela que conceden amparo en casos similares o idénticos.

JURAMENTO

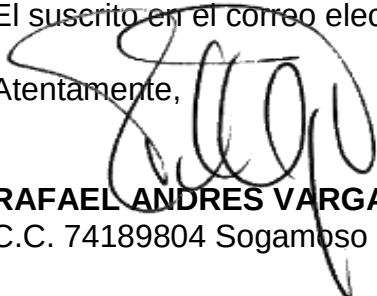
En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto acción de tutela por los mismos hechos y pretensiones ante ninguna autoridad judicial.

1. NOTIFICACIONES

La accionada: convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co; escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co, presidencia@edistribution.co coordinadormap@ixcursoformacionjudicial.com

El suscrito en el correo electrónico rafavargas82@hotmail.com

Atentamente,


RAFAEL ANDRES VARGAS ORTEGA
C.C. 74189804 Sogamoso



EJO24-277

Bogotá, D.C., 6 de marzo de 2024

Doctor

ANDRÉS GONZÁLEZ ARANGO Y DEMÁS PETICIONARIOS

angoar726@yahoo.com

Asunto: Respuesta solicitud información evaluación de la Subfase General. IX Curso de Formación Judicial Inicial. EXTEJ24-105.

Cordial saludo respetados discentes.

En atención la comunicación indicada en el asunto, en la cual, luego de efectuar una serie de planteamientos en torno al proceso evaluativo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, a partir de los documentos conocidos con antelación por todos los discentes particularmente el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 de 2019 y el Documento Maestro, los peticionarios formularon las siguientes interrogantes, que serán absueltos en el mismo orden en que fueron esbozados.

- 1. Se tomen medidas de urgencia para que se dé cumplimiento al acuerdo pedagógico, efectuando la evaluación por cada programa que conforma la subfase general con las siguientes actividades: 1- Control de lectura, 2-Análisis jurisprudencial o de casos y 3- Taller virtual; siendo dichas actividades en el desarrollo de cada módulo, sin que sea acumulado en una sola fecha.*

RESPUESTA.

La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" viene dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400. La evaluación de la subfase general se efectuará por cada uno de los ocho programas que la integran y a su vez cada programa de formación se evaluará a partir de las actividades de que trata el numeral 5.1.1. del capítulo VII del artículo primero del Acuerdo PCSJA19-11400; a manera de ejemplo, la evaluación del programa de Habilidades Humanas contará con *control de lectura* (40 puntos), *análisis jurisprudencial* (25 puntos) y *taller virtual* (60 puntos), y así cada uno de los siete programas restantes de esta subfase. Esta metodología garantizará que cada uno de los ocho programa alcance 125 puntos conforme lo indica el Acuerdo pedagógico.

En tal sentido, la evaluación de la subfase general se ajusta a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11400, por cuanto se contemplan las tres actividades objeto de evaluación, las cuales se constituyen en las herramientas metodológicas indicadas en dicho acto administrativo para adelantar el proceso evaluativo.

No está por demás recordar que la evaluación de la subfase general será una prueba rigurosa, como es propio de un proceso meritocrático con carácter eliminatorio y clasificatorio, del cual hace parte el IX Curso de Formación Judicial Inicial, diseñada con base en lineamientos pedagógicos que propendan por evaluar la adquisición de las competencias y habilidades cognitivas y humanas de los discentes.

2. *Se corrija la actuación administrativa y se elimine la única actividad evaluativa y acumulativa de los 8 programas que conforman, efectuando las actividades evaluativas a modo que avanza el IX Curso de formación, de una manera propedéutica, acorde a los principios que rigen el Acuerdo Pedagógico.*

RESPUESTA.

La evaluación de la subfase general prevista para los días 4 y 5 de mayo de 2024, cumple a cabalidad con los lineamientos pedagógicos y metodológicos contenidos en el Acuerdo Pedagógico, dado que, y como se indicó en precedencia, el ejercicio evaluativo, incluirá las tres actividades objeto de evaluación, para cada uno de los ocho programas de esta subfase.

Debemos destacar que, el Consejo Superior de la Judicatura en ejercicio de la potestad reglamentaria, derivada de la Constitución Política Nacional, profirió el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 que adopta el Acuerdo pedagógico del IX Curso de Formación Judicial Inicial; por su parte, este acto administrativo ordena que las actividades que se desarrollen en el marco del curso concurso deben ceñirse al respectivo cronograma y sus modificaciones.

En este orden, el cronograma publicado el 6 de octubre del año 2023, estableció los días en que tendrá lugar el proceso evaluativo de la subfase general. Con relación a la dinámica de la evaluación nos permitimos indicar lo siguiente:

- a) El día sábado 4 de mayo se evaluarán cuatro (4) programas. Dos (2) programas en la jornada de 8:00 a.m. hasta las 12:00 del día (receso para almuerzo) y se reiniciará con los otros dos (2) programas de 1:00 p.m. hasta las 5:00 p.m.
- b) El día domingo 5 de mayo se evaluarán los otros cuatro (4) programas. Dos (2) programas en la jornada de 8:00 a.m. hasta las 12:00 del día (receso para almuerzo) y se reiniciará con los otros dos programas de 1:00 p.m. hasta las 5:00 p.m.

3. *Se tomen medidas administrativas para revisar el material de estudio y precaver los yerros que se presentan tanto en los materiales de estudio como las actividades de aprendizaje.*

RESPUESTA.

Como acción de mejora la Escuela Judicial ha realizado una revisión de los programas cursados y aquellos que se abrirán en las próximas semanas, de manera que se minimicen las posibles inconsistencias.

4. *No incluir las lecturas complementarias en los controles de lectura y/o demás actividades evaluables de esta fase general.*

RESPUESTA.

La evaluación de la subfase general se fundamentará en las lecturas obligatorias y en los contenidos del scorm de cada programa. Las lecturas complementarias sirven de apoyo al proceso formativo y son de libre consumo de los discentes, pero no serán consideradas para la evaluación.

5. *Tomar medidas para que las actividades evaluativas se ajusten a los contenidos de las lecturas obligatorias y no a documentos que no han sido suministrados como material de estudio.*

RESPUESTA.

Como se indicó en precedencia, la evaluación de la subfase general se sustentará exclusivamente en las lecturas obligatorias y los contenidos del scorm.

6. *Ajustar la cantidad de lecturas entre obligatorias y complementarias, a tiempos razonables, que no impliquen en sacrificio de otros derechos fundamentales de toda la comunidad de discentes.*

RESPUESTA.

Los programas que integran la subfase general contienen las lecturas obligatorias que responden al proceso formativo que se exige de los aspirantes que conformarán la lista de elegibles para ocupar los cargos de juez o magistrado, los cuales tienen la crucial responsabilidad de administrar justicia. Se insiste que, las lecturas complementarias se proponen exclusivamente para profundizar las temáticas que allí se plantean.

7. *De manera urgente solicitamos fijar fecha para establecer una mesa de diálogo entre miembros de la EJRLB, del Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Carrera Judicial y delegados escogidos por los dicentes, para replantear la dinámica evaluativa y el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial.*

RESPUESTA.

El IX Curso de Formación Judicial Inicial se estructuró metodológicamente a partir de un diseño formativo basado en el modelo pedagógico de la Escuela Judicial, que se fundamenta en un enfoque basado en la andragogía, el aprendizaje autónomo y autodirigido, así como, didácticas activas. Adicionalmente, la evaluación del aprendizaje pretende comprobar la adquisición de competencias y habilidades de los discentes.

Agregando que, de acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional en la sentencia SU-067 de 2022, bajo el principio de confianza legítima, la administración está obligada a observar las normas que ella misma se ha impuesto para la tramitación de sus actuaciones administrativas. Por consiguiente, los concursos, cuya finalidad sea el acceso a la función pública, deben sujetarse estrictamente a los procedimientos y condiciones

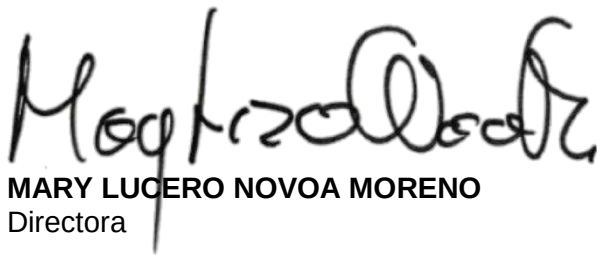
fijados con antelación, cuyas reglas que los regulan son obligatorias, no sólo para los participantes sino también para la administración, que al observarlas se ciñe a los postulados de la buena fe y respeto al debido proceso, igualdad y al trabajo de los concursantes.

En virtud de lo anterior, la dinámica del proceso de enseñanza – aprendizaje del IX Curso de Formación Judicial Inicial y su desarrollo no requiere ningún replanteamiento y, bajo el principio de confianza legítima debe regirse por las normas fijadas de ante mano, por lo tanto no es procedente adelantar la reunión o mesa de diálogo propuesta en su escrito.

Cabe recordar que el artículo 256 de la Constitución Política de Colombia y los artículos contenidos en el Capítulo II de la Ley 270 de 1996 facultaron al Consejo Superior de la Judicatura para administrar la carrera judicial, y otorgaron la competencia para adelantar la Fase III de la etapa de selección del concurso de méritos a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Los Acuerdos PCSJA19-11400 19 de septiembre de 2019 y PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, dispusieron las reglas mediante las cuales se llevaría a cabo el IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados, y no existe autorización en estos actos administrativos para que los discentes participen en el diseño y estructuración del curso concurso.

Además resulta contrario a un proceso meritocrático de selección del talento humano que los concursantes o aspirantes participen o al menos sugieran las reglas o lineamientos para el desarrollo de un concurso en el que tienen pleno interés. La mesa solicitada para *“replantear la dinámica evaluativa y el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial”* los convertiría en coadministradores del curso concurso, lo cual sería contradictorio con el carácter eliminatorio y clasificatorio del IX Curso de Formación Judicial Inicial, además de que podría menoscabar principios fundamentales que guían el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, como el debido proceso, la confianza legítima y la igualdad.

Cordialmente,



MARY LUCERO NOVOA MORENO
Directora

C.C. Presidencia

Proyectó: Lida Hincapié Gutiérrez/ Julieta Vega Bacca

Ítem	Nombre	Documento Identidad	Correo Electrónico
1	Andrés González Arango	9870333	angoar726@yahoo.com
2	Malory Andrea Cruz Galán	1003264976	malory_0206@hotmail.com

3	Katia Alexandra Domínguez Garcés	52435017	katiaadg29@gmail.com
4	Sebastián Benavides Ciro	1094900244	Sebasbe@hotmail.com
5	Julián Andrés Velasco Albán	4613449	javali13@hotmail.com
6	Paula Andrea Duarte García	63538270	pauladuarteg@gmail.com
7	Lenin Pérez Vanegas	1129581696	Leninperezabogado@gmail.com
8	Gonzalo Perdomo Cabrera	7.699.543	gonzaloperdomo@gmail.com
9	Lizette Carolina Perea Pineda	37863612	lizettecarolina08@gmail.com
10	Gabriel Alfonso García Brunal	10767752	ggarciabrunal@gmail.com
11	Deicy Vides López	28060721	deicyvides@yahoo.com
12	Diana Alexandra Castañeda Guerrero	52717025	dacastanedag@gmail.com
13	Deissy Yolanda González Rojas	1057574625	Deissy.gonzalez@hotmail.com
14	Carlos Alberto Mendoza Vélez	80088179	mendozavelez@gmail.com
15	Eduardo Alberto Henao	16078984	eduardohenaom@gmail.com
16	Jhoan Hamilton Aguinaga Rivera	1022096774	hamiltonaguinagarivera@gmail.com
17	Maira Milena Solís Rodríguez	25277783	mayramilesolisrodriguez@gmail.com
18	Néstor Iván Duarte Triana	1014218158	nice_ivancho@live.com
19	María Alejandra Rodríguez Rojas	1010189298	Aleandra.rodriguezr@hotmail.com
20	Astrid Sofía España Martínez	1085281691	Sofi900401@hotmail.com
21	Oriana Reinoso Bocanegra	52881962	orianareynoso@yahoo.com.ar
22	Andrea Rivera Balaguera	1090411592	Andrearb14@hotmail.com
23	Karina Causil Archbold	40.991.232	karinacausil@hotmail.com
24	Sofía Olmos Munroe	45'549.621	sofiamunroe@gmail.com
25	Jonathan Visbal Arzuza	18011447	jvisbal11@ucatolica.edu.co
26	Diego Javier Mesa Rada	6240871	mesa_diego@hotmail.com
27	Didy Arnoldo Serrano Garcés	80227993	diarsega@gmail.com
28	María Teresa Ospino Reyes	37.275.332	Ospinoma@yahoo.com
29	Deyson Javier Santa Rodríguez	1076654999	deysonsa@gmail.com
30	Juan Esteban Patiño Ciro	1037618844	jp.500@hotmail.com
31	Elizabeth Hoyos Sánchez	43184020	elihs1982@hotmail.com
32	Jairo Elbert González Rodríguez	80274060	jegort2741@gmail.com
33	Laura Echeverri Tamayo	1152200413	lechevet@cendoj.ramajudicial.gov.co
34	Ángela Natalia Villamil Santamaría	53117323	angela.natalia@hotmail.com
35	Carlos Mario Regino Martínez	1102834778	Drcarlosregino@hotmail.com
36	Christian Medina Rojas	7.716.803	Christianmedinarojas@gmail.com
37	David Vásquez Muñoz	16.072.708	davidvasquezabogado@gmail.com
38	Maricela Cristina Natera Molina	1048205169	marn24@hotmail.com
39	David Andrés Montero Zarama	87061531	davidandresmontero@hotmail.com
40	Miguel Antonio Castrillón Valdés	79.689.357	miguelitocastrillon@hotmail.com
41	Ana María González Mora	1052387041	anamaria.iuris@gmail.com
42	César Augusto Daza Camelo	17.976.481	cesardaz@hotmail.com
43	Carolina Olarte	1040323779	colartel@cendoj.ramajudicial.gov.co
44	Tito Andrés Pérez Otavo	5822784	titoperezotavo@gmail.com
45	Carlos Fernando Mosquera Melo	1110449618	cafemos8622@hotmail.com
46	Miguel Andrés Tirado Osorio	98.669.280	mtiradoosorio@gmail.com
47	Luz Adriana Rico Villarraga	33818585	luzadrianarico@yahoo.com
48	Tatiana Ocampo	31576851	tatianao25@hotmail.com

49	David Andrés Arboleda Hurtado	14570788	daanarbo@gmail.com
50	Natalia Andrea Ramírez Montes	1053802790	nataliamontes05@hotmail.com
51	Edna Andrea Cepeda Vargas	1098610671	andreacpda@gmail.com
52	Jorge Eliecer Garzón Jordán	94529856	jorgem713@hotmail.com
53	José Carlos Sierra Ramos	1073821513	josekrlos_1990@hotmail.com
54	Emi Jesús Ovallos Silva	6.663.589	emiovallos1985@gmail.com
55	Camilo Ernesto Olave Vergara	98.652.854	camilo.olave@gmail.com
56	Darwin Valencia Bermejo	1042347854	dvalenciab@gmail.com
57	Ángela María Londoño Villegas	41939031	amlvillegas1977@gmail.com
58	Richard Giovanny Díaz Moncayo	10303337	richarddiaz8@hotmail.com
59	Jorge Ignacio Tamayo Gómez	71334714	ignatom12@yahoo.com
60	José Ricardo Correa Caro	19.372.299	abogadoricardocorrea@gmail.com
61	Lourdes Isabel Suárez Pulgarín	57.445.904	lsuarezp@cendoj.ramajudicial.gov.co
62	Oscar Mauricio Rodríguez Serna	89009661	osmarose@gmail.com
63	Iván Javier Cortes Vargas	717840	ivan.cortes@ivancortesabogados.com.co
64	Silvia Juliana Prieto Ortiz	1098628058	prietojuliana@outlook.com
65	Grasse Elena Rodríguez Buitrago	37087663	grasse.rodriguez@gmail.com
66	Laura Juliana Duarte Quitian	40449802	laurajulianadq@hotmail.com
67	Gustavo Andrés Torres Vargas	8040427	gandres30@hotmail.com
68	Juan Sebastián Morales García	1094900836	juansebastianmorales129@gmail.com
69	Carolina Arango Uribe	30397177	carolina.arango.u@hotmail.com
70	Williams Felipe Ibáñez Jurado	16073941	lbanezjurado@gmail.com
71	Ángela Carolina Fonseca Valderrama	1052381041	afonsecv@cendoj.ramajudicial.gov.co
72	Ingrid Astrid García Sánchez	1114822407	iags1590@hotmail.com
73	Diana Lorena Vera Ramírez	1090374118	dylors@hotmail.com
74	Viviana Trejos	1114058163	Viviana24trejos@hotmail.com
75	Hernando Tamayo Álvarez	8357307	nandotamayo@gmail.com
76	Maritza Johanna Mayorga Arias	1098605396	marinana16@hotmail.com
77	Carlos Humberto Vergara Agudelo	8356790	carlos.vergara03@gmail.com
78	Natalia Andrea Ramírez Montes	1053802790	nataliamontes05@hotmail.com
79	Diego Felipe Aguirre Antia	1112770587	pipe906@msn.com
80	Carmen Yaneth Zambrano Hinestroza	59832987	cyzambranoh@hotmail.com
81	Ruth Silvana Cortés Bolaños	30744136	ruth_silcortes@yahoo.es
82	Yant Karlo Moreno Cárdenas	88272924	yantkarlo@gmail.com
83	Julio César Henao Díaz	10144953	jhenaodiaz@gmail.com
84	Laura Esther Murcia Jaramillo	33817232	laujaramillo1@gmail.com
85	Jorge Alberto Carmona Calero	14890727	jorgeacarmonac@gmail.com
86	Leidy Bibiana Osorio Upegui	43187506	Lbosorionu@gmail.com
87	Angy Plata Álvarez	63542686	angieplata27@hotmail.com
88	Juan Manuel Uribe Gaviria	1094923123	Juanchomauga@hotmail.com
89	Pablo Alejandro Hernández Sanabria	1055312160	tarsomagno00@gmail.com
90	Johan Eduardo Ordoñez Ortiz	88244112	jofhansecjuridico@gmail.com

91	Marisol Rodríguez Marín	53081391	maryroma24@hotmail.com
92	Liliana Andrea Ruiz Ríos	43253896	Lijoma82@hotmail.com
93	Marcela Gómez Peña	1061689433	marcegp.0308@gmail.com
94	Cesar Andrés Tirado Pertuz	8870700	cesar.tirado@hotmail.com
95	Adolfo Berrio Medina	4376450	becadolfo@gmail.com
96	Paula Andrea Ramírez Arboleda	43928618	paularamirez.juridica@gmail.com
97	Camilo Romero	1065570063	kamiloleon07@hotmail.com
98	Nelson Enrique Cuta Sánchez	74302895	nelcutasan@gmail.com
99	Yaneth Velásquez Rivillas	1053786642	yavelri26@gmail.com
100	Juna Sebastián Muñoz Fernández	1017182090	juansebastian6.0@gmail.com
101	Sandra Milena Arroyo Ballestas	1050953164	Samiarroba07@hotmail.com
102	Diana María Gómez Patiño	43278759	digo1223@hotmail.com
103	Diana Marcela Ruiz Osorio	1144137847	dianamarcelalunar@hotmail.com
104	Natalia Acevedo Montoya	43878119	nataliabogada@hotmail.com
105	Pili Natalia Salazar Salazar	30233091	pilinatalia@gmail.com
106	Natalia Margarita Luján Chavarría	1017170398	natalujan70@hotmail.com
107	Lucy Marcela Riascos García	1085904017	marce_ri27@hotmail.com
108	Felipe David González Palma	1143360403	felipedgp81@gmail.com
109	Valentina Chacón García	1088306292	vchacon.garcia@gmail.com
110	Carlos Andrés Mendoza González	1046399110	camego777@gmail.com
111	Luis Enrique Cabrera Rojas	17640684	lenriquecabrerar@yahoo.es
112	Edgard Polo Quintana	80412424	edgardpolo@hotmail.com
113	Juan Alejandro Rodríguez Chaves	98386743	juana.alejandro@gmail.com
114	Diana Carolina Ascanio Cassab	1067861364	Diancaro20@hotmail.com
115	Mauricio Arbey Núñez Alzate	14897441	mauricionunez_1973@hotmail.com
116	Franklin Fabián Fúquene Rivera	14797749	frankly_fuquene@hotmail.com
117	Olga Milena Taborda Vargas	41931701	mlenatab0810@gmail.com
118	Ana Cristina Camacho Miranda	1082917226	anacristinacamacho12@gmail.com
119	Blanca Analith Montañez Pantoja	52117740	analithmontanez369@gmail.com
120	Sebastián Alfonso de la Espriella Lora	1064993502	sdelaespriella3@gmail.com
121	Ana Mercedes Fernández Ramos	36726202	anafdzramos@hotmail.com
122	Jhon Jairo Moreno Arias	79700898	jonba44@hotmail.com
123	Andrea Upegui Tobón	52815120	upeguita@hotmail.com
124	Víctor Mauricio Hernández Zuluaga	10033706	vimahz@hotmail.com
125	Miguel Ángel Torres Flórez	80282864	miguelatf1118@hotmail.com
126	Rafael castro	13178014	castropa1221@hotmail.com
127	Narly Johanna Alba Leguizamon	36308708	narlyjohannaal@gmail.com
128	Adriana Mayerly Sandoval Sandoval	53100624	admasasa@hotmail.com
129	María Fernanda Portilla Muñoz	1085919254	mariaferportillam@gmail.com
130	Rubén Darío Restrepo Rodríguez	1112225923	Rubendariorestrepo92@hotmail.com

131	Lily Johana Cardozo Restrepo	1054988081	lilycardozorestrepo@gmail.com
132	Angélica María Payares Gutiérrez	1044920670	angelica_payares@hotmail.com
133	John Freddy Sánchez Díaz	79798348	jotaefesanchez@gmail.com
134	Jaime Alejandro Rodríguez Mesa	7934470o	Jalerod007@gmail.com
135	Claudia Susana Roa Rodríguez	63563660	susy.taz@gmail.com
136	Carolina Rodríguez Londoño	1130600880	Carolina.rodriguezl@yahoo.com
137	Cindy Johana Córdoba rodríguez	1085265343	cindyco555@hotmail.com
138	José Luis Restrepo Méndez	1117492496	Joserestrepo87@hotmail.com
139	Gustavo Blanco Ballesteros	72237532	gblanco_1978@hotmail.com
140	Flor Leny Lolita Montenegro Guaca	69008512	lenisitamg@hotmail.com
141	Ingrid del Pilar Saavedra Rodríguez	51950495	inpisavr5293@gmail.com
142	Juan Sebastián Giraldo Franco	1053786409	Juansegiraldofr@hotmail.com
143	Javier Mauricio Acosta Villamil	1085252021	Checo_altazor@hotmail.com
144	Laura Rodríguez Ocampo	1017168537	lauraro15@hotmail.com
145	Armando Augusto Quintero González	1121823229	quinterogonzalez@gmail.com
146	Ivonne Catalina Correa Sánchez	1071548718	Cata853@hotmail.com
147	Oscar Eduardo Estrada López	87068876	oeestradal@hotmail.com
148	Cindy Vanessa Duque Hernández	1130599227	cv_duque@hotmail.com
149	Juliana Victoria Ríos Quintero.	1096032381	julirios15@hotmail.com



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia
Sala Penal

Magistrado Ponente: Juan Carlos Socha Mazo

Armenia, Quindío, diciembre dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 63 001 31 09 001 2024 00107 01
Accionante: Diego Alexander Marín Bedoya
Accionada: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla
Vinculados: Consejo Superior de la Judicatura, Unión Temporal IX Curso de Formación Judicial,
Participantes del IX Curso de Formación Judicial
Acta No. 204

La Sala procede a resolver la impugnación interpuesta por el tutelante, contra el fallo emitido el 25 de noviembre de 2024, por medio del cual el Juzgado Primero Penal del Circuito de Armenia declaró la improcedencia del amparo invocado.

HECHOS RELEVANTES

El actor narró que, a través del Acuerdo PCSJA18-11077 del 18 de agosto de 2018, se convocó al concurso de méritos para la provisión de cargos de jueces y magistrados de la Rama Judicial -convocatoria 27-; dicho acto dispuso, entre otras, los cargos a proveer, requisitos y proceso, además, se explicó el desarrollo de 2 subfases, una general y otra especializada, agregando, además, que la asistencia al 100% de las sesiones presenciales en ambas sería obligatoria; que presentó un primer examen; sin embargo, el mismo fue objeto de repetición por sendas fallas del Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad Nacional en la realización y calificación de la prueba, conforme se explica en la sentencia SU-067 de 2022.

Manifestó que el 18 de septiembre de 2019 se expidió el Acuerdo PCSJA19-11400, por medio del cual se adoptó el Acuerdo Pedagógico para la realización del curso concurso de formación Judicial; acto aclarado con el Acuerdo PCSJA19-11405 de 25 siguiente.

Agregó que por segunda vez realizó la prueba de conocimiento, la cual aprobó,

motivo por el cual siguió adelante con la etapa del IX Curso Concurso de Formación Judicial. Indicó que el 19 de mayo de 2024 efectuó la evaluación correspondiente a las primeras 4 mesas de estudio; igualmente, la segunda parte evaluativa se llevó a cabo el 2 de junio del año en curso, con las restantes 4 mesas, es decir, 8 temas de estudio; que mediante la Resolución EJ24-298 del 21 de junio hogaño, se publicaron los resultados de las evaluaciones antes mencionadas, en la cual se le asignó un puntaje de 750.420, que es equivalente a reprobado y que impide desarrollar la subfase especializada; resultado que fue recurrido en reposición.

Señaló que planteó aspectos generales y específicos, dentro de los primeros la obligatoriedad de las sesiones presenciales según el acuerdo de convocatoria; la desatención a la metodología b-learnig, cuya definición técnica era la combinación de trabajo remoto y presencial con el objeto de unir lo mejor de esos mundos; la falta de interacción con formadores, la pretermisión de uno de los objetivos del curso concurso; la no realización de encuentros sincrónicos. Frente a los segundos, disintió de 71 preguntas, cada una con su correspondiente motivación.

Advirtió que el recurso de reposición fue desatado con la Resolución EJ24-1676 del 7 de noviembre pasado, notificado al día siguiente, reponiendo parcialmente el puntaje, pasando de 750.420 a 759.17, redondeado a 760, es decir, que se ratificó su exclusión del curso concurso y, por ende, la imposibilidad de desarrollar la fase especializada; que revisado el acto administrativo, se observaron varias falencias: (i) se avalaron en su favor varias preguntas que sumadas dan un total de 18,75 puntos adicionales a los primeros 750.420, por lo que el total tendría que ser 769,17, no 760; (ii) no se respondió de forma directa a los argumentos expuestos en el recurso, limitándose a exponer razonamientos generales; (iii) las respuestas se generalizaron para todos los discentes, inclusive, al parecer, los actos administrativos se construyeron con inteligencia artificial.

Manifestó que la Escuela Judicial, en oficio EJO24-1962 del 18 de octubre de 2024, precisó el porcentaje de respuesta efectiva para las preguntas de la fase general y conforme a archivo Excel, de las cuales se advierte que 18 preguntas tuvieron menos del 20%, de las cuales 11 le fueron calificadas en forma negativa, que, aplicando la misma intelección para las señaladas en el párrafo precedente, debería otorgársele 18,75 puntos adicionales a los 769,17.

Expuso que se avizoran razones plausibles que afectarían la validez de las Resoluciones EJR24-298 del 21 de junio y EJR24-1676 del 7 de noviembre de 2024, falencias que tienen que ser demandadas ante el juez natural, no obstante, esa obligatoriedad de denuncia judicial tiene un trámite que debe surtir, como es la conciliación prejudicial ante la Procuraduría para asuntos administrativos, pues es un requisito de procedencia, ante público que cuenta con un término de 3 meses para llevar a cabo la audiencia.

Sostuvo que, conforme el cronograma, la subfase especializada empezaba el 16 de noviembre de 2024, con una duración de 4 meses, luego el concurso prosigue con las evaluaciones, expedición resultados, exhibición para recurso, resolución de recursos, notas finales de curso concurso y conformación de lista de elegibles, todo eso hasta el 22 de diciembre de 2025. Así pues, acudir al juez contencioso para demandar la resolución de exclusión y la posibilidad de solicitar medida cautelar o provisional a fin de avalar la continuación en la convocatoria, mientras se surte un juicio declarativo, se torna en inviable e ineficaz por la premura del tiempo, dada la duración mayor del ritual contencioso respecto de la convocatoria y la conformación de la lista de elegibles.

Bajo este acontecer fáctico, pidió el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos; en consecuencia, ordenar a la accionada permitirle continuar en el curso de formación judicial y la convocatoria 27 hasta tanto se decida la validez de las Resoluciones EJR24-298 del 21 de junio y EJR24-1676 del 7 de noviembre de la anualidad en curso. Por último, solicitó como medida provisional disponer su continuación en la convocatoria 27, especialmente la inclusión en la subfase especializada del IX curso de formación judicial.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. El conocimiento del asunto correspondió al Juzgado Quinto Penal del Circuito de Armenia y, en pronunciamiento del 15 de noviembre de 2024¹, la titular de ese despacho se declaró impedida para adelantar el trámite tutelar con fundamento en la causal contemplada en el numeral 1° del artículo 56 de la Ley 906 de 2004,

¹ Archivos 03 y 04 del expediente digital.

motivo por el cual remitió las diligencias al Juzgado Sexto Homólogo.

2. En auto de la misma data², el Juez Sexto Penal del Circuito de Armenia aceptó el impedimento propuesto por la funcionaria referida, su vez, se declaró impedido con apoyo en la misma causal, enviando la actuación al Juzgado Primero Penal del Circuito.

3. Con proveído de la referida fecha³, el titular del Juzgado Primero Penal del Circuito de Armenia dispuso remitir el expediente al Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, teniendo en cuenta que el 13 de noviembre de 2024 admitió la acción de tutela presentada por Juliana Ospina Sánchez, con identidad de objeto, causa y sujeto pasivo, a efectos de que procediera conforme la jurisprudencia constitucional y el Decreto 1834 de 2015.

4. Mediante decisión fechada el 18 de noviembre de 2024⁴, el Juez Segundo Civil del Circuito no acumuló la acción de tutela remitida por parte del Juzgado Primero Penal del Circuito formulada por Diego Alexander Marín Bedoya contra la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, en consecuencia, ordenó la devolución del expediente al despacho de origen.

5. En providencia de la mencionada fecha⁵, el Juez Primero Penal del Circuito de Armenia resolvió (i) aceptar el impedimento declarado por el titular del Juzgado Sexto Homólogo; (ii) admitir la demanda de tutela; (iii) vincular al presente trámite al Consejo Superior de la Judicatura, Unión Temporal IX Curso de Formación Judicial y los participantes del IX curso de formación judicial; y (iv) denegar la medida provisional deprecada.

6. Mediante correo electrónico del 18 de noviembre hogaño⁶, el actor insistió en el decreto de la medida provisional deprecada, aspecto que fue resuelto en auto del 18 del mismo mes y año, en el sentido de no reconsiderar la decisión de negar la medida solicitada.

² Archivos 07 y 08 ibidem.

³ Archivos 12 y 13 ibidem.

⁴ Archivo 14 ibidem.

⁵ Archivo 15 ibidem.

⁶ Archivo 19 ibidem.

7. La directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla⁷ respondió que la tutela no es procedente para solicitar la protección de los derechos fundamentales que el accionante considera vulnerados, pues, para tal fin, cuenta con los mecanismos idóneos y eficaces consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, específicamente con el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, así como con la posibilidad de solicitar al juez contencioso la adopción de medidas cautelares.

En el caso bajo estudio, el accionante no superó la prueba de la subfase general del curso–concurso, es decir, obtuvo un puntaje menor a 800 puntos; que el acto administrativo que estableció los resultados de la evaluación fue la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, la cual fue susceptible del recurso de reposición; que revisada la base de datos de la Escuela Judicial, se evidenció que presentó recurso de reposición el 26 de julio de 2024; que a través de la Resolución EJR24-1676 del 7 de noviembre de 2024, se resolvió el recurso de reposición, decisión en la que se verificó la procedencia del recurso, se analizaron los motivos de inconformidad, así como las pruebas mediante las cuales se sustentaron algunos de los motivos de inconformidad. Ese acto administrativo reviste el carácter de definitivo, por lo cual no procede recurso alguno frente a él en sede administrativa.

Resaltó que el discente pretende usar la tutela como un nuevo recurso frente a la resolución que resolvió su recurso de reposición, lo cual va en contravía de la naturaleza del recurso de amparo. A su vez, supone arrebatar lo que en este caso sería competencia del juez de lo contencioso administrativo, máxime, porque en la resolución se efectuó manifestación de cada uno de los motivos de inconformidad tanto de aspectos generales como específicos, se argumentó el contexto de la pregunta, los elementos psicométricos, la coherencia y cohesión de los ítems, lo relativo a los componentes de formación integral, a las fuentes de cada una de estas preguntas y la conclusión de la elaboración de cada ítem, concluyendo con la retroalimentación de cada opción de respuesta.

Puntualizó que no se evidencia que el actor haya acreditado ninguna de las circunstancias excepcionales que la jurisprudencia ha admitido como válidas para superar el requisito de la subsidiariedad, pues: (i) los cargos ofertados no

⁷ Archivos 25 al 27 ibidem.

son aquellos de periodo fijo determinado por la Constitución o por la ley; (ii) en este caso no se imponen trabas para nombrar en el cargo a quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, puesto que aún no se ha llegado a esa etapa del concurso de méritos, y además que no es el objeto litigioso de esta herramienta constitucional; (iii) no se avizoran circunstancias que podrían afectar los derechos del concursante, así como tampoco que los fundamentos de las pretensiones y la afectación puedan escapar del control del juez administrativo, por ende, no se configura una relevancia constitucional; y (iv) la parte actora no constató en el proceso que se encontrara bajo condiciones particulares de edad, estado de salud, condición social u otras, por las cuales implicaría una desproporción exigirle acudir al mecanismo ordinario.

Finalmente, dijo que el actor realiza manifestación sobre el uso de inteligencia artificial, indicando que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla no hizo uso de herramientas basadas en inteligencia artificial para el análisis y expedición de las resoluciones relacionadas con los discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Por el contrario, estas fueron atendidas de manera individual y con fundamento en la razonabilidad y juicio profesional del equipo de la unidad correspondiente del Consejo Superior. Bajo estos razonamientos, pidió negar el amparo solicitado.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El Juez Primero Penal del Circuito de Armenia declaró improcedente el amparo constitucional solicitado por Diego Alexander Marín Bedoya.

Para ello, refirió que en este caso no se configuran las subreglas establecidas por la Corte Constitucional para que el juez de tutela usurpe las competencias del juez natural, puesto que el empleo ofertado no cuenta con un periodo fijo determinado por la Constitución o la Ley, dado que un juez o magistrado puede durar en el cargo de manera indefinida hasta que haga uso de su pensión o por voluntad se retire del cargo; así mismo, el IX Curso de Formación Judicial Inicial se encuentra apenas en la sub fase especializada, motivo por el cual no existe lista de elegibles y mucho menos se están colocando trabas para nombrar a quien quedó en primer lugar en la misma; por otra parte, no se trata de un caso de relevancia constitucional ni resulta desproporcionado que el accionante acuda ante el juez natural, máxime cuando en ningún momento argumentó ni demostró

que existieran circunstancias particulares por las cuales era imperiosa la participación del juez de tutela.

Manifestó que, tal como lo dijo la Corte Constitucional en la sentencia T-425 de 2019, la competencia del juez de tutela no se torna preferente simplemente porque los concursos de méritos tengan plazos cortos para su ejecución, pues de admitirse que el tiempo en que se surten las etapas de una convocatoria es una condición que limita per se la eficacia del medio ordinario, este se convertiría en el juez universal de los concursos.

IMPUGNACIÓN

El actor alegó que en manera alguna desconoce la necesidad de acudir ante el juez contencioso administrativo para denunciar la juridicidad de las Resoluciones EJR24-298 del 21 de junio y EJR24-1676 del 7 de noviembre de 2024; empero, el *a quo* omitió analizar que para llegar a ese trámite litigioso, debe agotarse el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 161 núm. 1° de la Ley 1437 de 2011, esto es, una audiencia de conciliación prejudicial ante la Procuraduría para Asuntos Administrativos, la cual puede realizarse en un lapso de 3 meses, es decir, casi a la finalización de la subfase especializada del curso concurso, la que empezó el 16 de noviembre de 2024 y termina el 9 de marzo de 2025, tiempo perentorio que habilita la intervención del juez constitucional mientras se desata el asunto de laya contenciosa.

Señaló que, aun cuando se hizo alusión a la jurisprudencia constitucional sobre los concursos de méritos, en la que se indica la necesidad de analizar el caso concreto, el juez la aplicó indebidamente, pues, si bien es cierto adujo que la compelida atendió el contenido de los acuerdos Acuerdo PCSJA18-11077 del 18/8/2018 y PCSJA19-11400 de 18/9/2019, tal afirmación es equivocada, dado que pasó por alto la metodología B-learning que se había acordado, así como los principios, objetivos, derechos, deberes y prohibiciones para el curso concurso, especialmente lo correspondiente a la educación presencial que se había ordenado en el acuerdo de convocatoria, regla del concurso; así como la obligación de encuentros sincrónicos y retroalimentación con formadores.

Acotó que se ejecutó una indebida valoración probatoria, en la medida que pasó por alto que en el libelo inicial se mostró como la convocada dejó de sumarle la

totalidad de puntos que ella misma le otorgó en reposición, pues debió sumarle un total de 19,17 y solo sumó 10; también se le refirió argumentos generalizados para cada pregunta disentida, para lo cual se aportaron recursos y resoluciones de diferentes discentes que se resolvieron en términos idénticos, eso a pesar de que las discrepancias eran diferentes; igualmente, se mostró como algunas preguntas de las pruebas habían sido planteadas de lecturas no obligatorias, pero el argumento de la escuela en el recurso dejó de referirse a los mismos o incluso aceptaba que no eran lecturas obligatorias pero convalidó la pregunta en forma negativa; asimismo, se mostró como al parecer las respuestas a los recursos se había realizado con inteligencia artificial; finalmente, porque se endilgó que varias preguntas tenían bajo porcentaje de respuesta y debía validarse para todos, como hicieron al momento de emitir los resultados de la subfase general.

Aseveró que el *a quo* pasó por alto que esperar a que al accionante se le resuelva de manera definitiva la acción contenciosa, sin que se habilite la continuidad en el proceso formativo, implica que una vez se llegue al cometido de la nulidad de las enunciadas resoluciones, toque ordenar, posiblemente, que el Consejo Superior de la Judicatura habilite la realización de la subfase especializada, es decir, gestando un gasto adicional no presupuestado.

CONSIDERACIONES

Esta Sala es competente para resolver la impugnación presentada, conforme lo establecido por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021.

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si frente a controversias dentro de un concurso de méritos es procedente la acción de tutela; en caso afirmativo, si la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla ha vulnerado los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos de Diego Alexander Marín Bedoya con relación al IX Curso Concurso de Formación Judicial para la provisión de cargos de jueces y magistrados de la Rama Judicial.

1. La acción de tutela es un mecanismo jurídico confiado al juez constitucional, cuya justificación y propósito consisten en brindar a la persona la posibilidad de acudir sin mayores requerimientos de índole formal y en la certeza de que obtendrá oportuna resolución, a la protección directa e inmediata del Estado, a

objeto de que, en su caso, consideradas sus circunstancias específicas, se haga justicia frente a situaciones que representen infracción o amenaza de sus derechos fundamentales.

Además, es de referir que según el inciso 3° del artículo 86 de la Constitución Política, la tutela reviste carácter de acción subsidiaria ante la existencia de otros mecanismos de defensa que tengan la misma eficacia e idoneidad para proteger los derechos fundantes; señala tal normativa que: “Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.”

Completando lo expresado, se indica que el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 prevé que la acción de tutela no procederá “cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante.”

La procedencia de la acción de tutela contra determinaciones adoptadas en el desarrollo de concursos de méritos del Estado se ha mantenido en el escenario de la excepcionalidad, tal como se deduce de la sentencia SU-067 de 2022, emitida por la Corte Constitucional, veamos:

“ (...) «por regla general, [...] es improcedente la acción de tutela que pretenda controvertir los actos proferidos por las autoridades administrativas que se expidan con ocasión de un concurso de méritos, pues para ello se han previsto otros instrumentos judiciales como lo dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011»^[54]. La posibilidad de emplear las medidas cautelares, «que pueden ser de naturaleza preventiva, conservativa, anticipativa o de suspensión»^[55], demuestra que tales acciones «constituyen verdaderos mecanismos de protección, ante los efectos adversos de los actos administrativos»^[56]. (...)”.

No obstante lo anterior, el alto tribunal, en la misma providencia, reiteró que:

“Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha instaurado tres excepciones a la regla general de improcedencia de la acción de tutela, en el campo específico de los concursos de mérito⁸. Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones

⁸ Tras analizar la línea jurisprudencial existente en la materia, la Corte manifestó lo siguiente en la Sentencia T-049 de 2019: «[L]a Corte Constitucional recalcó en la sentencia T-315 de 1998, reiterada en los fallos T-1198 de 2001, T-599 de 2002, T-602 de 2011 y T-682 de 2016, que la acción de amparo, en principio, no procede para controvertir los actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, salvo en los siguientes casos:-

administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: *i)* inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, *ii)* configuración de un perjuicio irremediable y *iii)* planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo.”

Más adelante, el máximo tribunal definió los “supuestos específicos de procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos de trámite expedidos en el marco de los concursos de méritos”, así:

“Con fundamento en las razones expuestas hasta este punto, la Sala Plena de esta corporación ha propuesto los siguientes requisitos, que permiten evaluar la procedibilidad específica de la acción de tutela contra estos actos en particular: «*i)* que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; *ii)* que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y *iii)* que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental»⁹. (...)”

2. Con fundamento en las disposiciones normativas y jurisprudenciales citadas con anterioridad, la Sala anuncia que no hará ningún pronunciamiento frente al cuestionamiento relativo a que la entidad accionada desconoció la metodología B-learning, así como los principios, objetivos, derechos, deberes y prohibiciones del curso concurso, contemplados en los acuerdos Acuerdo PCSJA18-11077 del 18/8/2018 y PCSJA19-11400 de 18/9/2019, además, lo concerniente a que varias preguntas tenían bajo porcentaje de respuesta y, por tanto, debía validarse para todos los concursantes, como quiera que no se trata de asuntos de tipo individual, al contrario, podrían afectar a cada uno de los participantes; en consecuencia, escapan del ámbito de competencia del juez constitucional, lo que indica que no se cumple el principio de subsidiariedad que rige la acción de tutela.

Igual sucede con los argumentos relacionados atinentes a que en algunos casos varias o todas las respuestas puede ser validadas o que la elegida por la demandada es errada, ya que, aunque se trata de aspectos individuales, el juez constitucional no puede fungir como instancia revisora frente a la fase evaluativa

Cuando la persona afectada no tenga mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional.- Cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción».

⁹ Sentencia SU-077 de 2018.

de concursos de méritos del estado, pues de ello deben encargarse los jueces administrativos.

En efecto, las problemáticas aludidas son discusiones propias de la jurisdicción contenciosa administrativa, en cuyo contexto, las partes e intervinientes pueden proponer el debate necesario para respaldar sus posturas. Así pues, se trata de un debate de orden legal, inherente al juez natural, y no un debate constitucional que corresponda zanjarlo al juez de tutela.

2.1. Por otro lado, el accionante planteó que en la Resolución EJ24-1676 del 7 de noviembre pasado, a través de la cual se resolvió el recurso de reposición que invocó en contra de la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024, en la que se publicó el resultado de la evaluación de la fase general del IX Curso Concurso de Formación Judicial, presentó dos falencias: (i) respondió con argumentos generales frente a las preguntas discentidas y (ii) no sumó la totalidad de puntos otorgados en el mecanismo de impugnación.

Obsérvese que los yerros resaltados tienen que ver con el acto administrativo que resolvió el medio de impugnación interpuesto por el actor, es decir, no se trata de situaciones relacionadas con la totalidad los discentes, ni con las reglas genéricas de la convocatoria, sino con su caso particular.

En este punto, es importante aclarar que esta Sala Penal ha emitido providencias en el sentido de declarar la improcedencia¹⁰ del amparo cuando se trata de tutela contra concursos públicos de mérito; sin embargo, en esos casos el amparo de derechos fundamentales implicaba desconocer las normas generales de la convocatoria, situación que no ocurre en este evento, pues el análisis a abordar no será en torno a la normativa que rige el trámite, sino a determinar si el recurso de reposición fue debidamente resuelto.

En este orden de ideas, debe advertirse que la tutela ataca determinaciones individuales contenidas en un acto administrativo proferido por la escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla, lo que significa que el actor puede acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para enjuiciarlo; sin embargo, se observa que esta acción constitucional de amparo, en contraste con el medio de control de nulidad

¹⁰ Recientemente en la radicación No. 63 001 31 09 004 2024 00101 01, sentencia del 11 de diciembre de 2024.

y restablecimiento del derecho, se convierte en la vía idónea para garantizar el amparo oportuno e inmediato sobre los derechos fundamentales que, a juicio del accionante, se le han vulnerado, aunado a ello, evita la posible configuración de un perjuicio irremediable.

Lo anterior porque, a pesar de que el juez contencioso sería el llamado a estudiar la legalidad del acto administrativo contenido en el escrito del 7 de noviembre hogaño y el legislador permitió solicitar medidas cautelares desde la presentación de la demanda, lo cierto es que el accionante debe agotar previamente el requisito de la conciliación prejudicial, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, incluso, en el evento en que solicite la suspensión provisional del acto administrativo como medida cautelar, constituir caución para garantizar eventuales perjuicios. Es decir, que el cumplimiento de los requisitos previos, tornaría ineficaz el acudir al medio ordinario que establece el ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta que el objetivo del tutelante es ser partícipe de la subfase especializada del IX curso de formación judicial, que ya avanza.

La subfase especializada del curso del IX curso de formación judicial se desarrolla de forma escalonada y sus términos son preclusivos; en efecto, entre el 16 de noviembre de 2024 y el 9 de marzo de 2025, se desarrolla la unidad 1 y 2 del proceso formativo, luego de lo cual se tiene programada para el 16 de marzo de 2025 la evaluación en línea (unidad 1 y 2); seguidamente, a partir del día 22 de marzo de 2025 se dará inicio a la unidad 3 y 4 del proceso formativo, y así sucesivamente hasta el 22 de diciembre de 2025, para cuando se enviara el listado de discentes con notas definitivas, por lo cual la controversia debe ser resuelta a través de un mecanismo breve como lo es la acción de tutela ante la premura que imponen los hechos relatados.

Así las cosas, se advierte que esta acción constitucional satisface el requisito de subsidiariedad, pues en el caso puntual, se encuentran los presupuestos de procedencia excepcional de tutela contra actos administrativos, al convertirse en el medio más efectivo para el amparo oportuno de los derechos presuntamente vulnerados, sumado a ello, evitar la configuración de un perjuicio irremediable en razón de la premura de los hechos narrados.

3. La Sala abordará el estudio tendiente a dilucidar si la Escuela Judicial Rodrigo

Lara Bonilla presuntamente vulneró las garantías fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos del señor Diego Alexander Marín Bedoya al no responder los argumentos planteados por el mismo en el recurso de reposición presentado contra la Resolución EJR24-1676 del 7 de noviembre pasado, adicionalmente, no hacer la suma de la totalidad de puntos otorgados en el mecanismo de impugnación.

Así pues, es importante precisar que los incisos 1° y 3° del artículo 125 de la Constitución Política disponen que: “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.” y “El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.”.

La carrera de los servidores judiciales se encuentra regida por la Ley Estatutaria 270 de 1996, según la cual “la carrera judicial se basa en el carácter profesional de funcionarios y empleados, en la eficacia de su gestión, en la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos al efecto y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio”.

En ese sentido, mediante Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, el Consejo Superior de la Judicatura convocó a concurso de méritos para proveer cargos de jueces y magistrados de la Rama Judicial.

Luego de agotar la etapa inicial, se dio paso al IX Curso de Formación Judicial y, por medio de Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024, se publicaron los resultados de la subfase general del mismo, en la cual el accionante obtuvo una calificación total de 750.420 puntos, que equivale a estado de reprobado, en consecuencia, le impide desarrollar la subfase especializada, resultado que fue recurrido en reposición.

En efecto, en el escrito sustentatorio del recurso el actor planteó reparos a las preguntas No. 1, 2, 3, 4, 8, 11, 15, 16, 23, 27, 28, 31, 34, 37 y 41 del ítem de habilidades humanas; 44, 47, 50, 54, 57, 58, 61, 62, 68, 71, 73 y 76 del ítem de interpretación judicial y estructura de la sentencia; 8, 11, 17, 19, 23, 34, 36, 40 y 41 del ítem de justicia transicional y justicia restaurativa; 45, 47, 48, 54, 55, 63, 64 y 83 del ítem de argumentación judicial y valoración probatoria; 6, 8, 14, 16 y

35 del ítem de ética, independencia y autonomía judicial; 44, 45, 50, 54, 58, 63, 64, 71, 72, 76, 77, 78 y 82 del ítem de derechos humanos y género; 4, 7, 12, 16, 19, 24, 25, 34 y 35 del ítem de tecnologías de la información y las comunicaciones; finalmente, las No. 43, 49, 66 y 75 del ítem de filosofía del derecho.

No obstante, lo anterior, en la demanda de tutela esbozó lo siguiente:

Ahora, como argumentos específicos respecto de la prueba y sus resultados, disenti de 71 preguntas, cada una con su correspondiente motivación, entre las cuales se argumentó la realización de preguntas de textos no obligatorios, guisa de ejemplo, las preguntas 4 y 41 de habilidades humanas; 44, 57, 58, 68 de interpretación judicial y estructura de la sentencia; 47, 48, 54 y 55 de argumentación judicial y valoración probatoria; 8 de ética e independencia judicial; 58, 63, 64 y 77 de derechos humanos. Otro de los argumentos fue preguntas con sinónimos que debería avalarse como la pregunta 37 de habilidades humanas; 40 de justicia restaurativa; 83 de argumentación judicial y valoración probatoria; 19 de TIC. Algunas las discutí con argumentos de varias o todas las respuestas podían ser validas o que la respuesta escogida por la escuela era errada; igualmente acoté que 2 de las preguntas que se dispuso validar para todos los discentes no fueron sumadas.

En este orden de ideas, la Sala limitará su análisis a las preguntas esbozadas en el escrito inicial, de cara a verificar si se resolvieron los razonamientos expuestos en el recurso de reposición.

Así pues, revisado el contenido del escrito de recurso de reposición interpuesto por el demandante y lo consignado en la resolución No. EJR24-1674, emitida por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, se aprecia que frente a las preguntas Nos. 4 de habilidades humanas, 44, 57, 58 y 68 de interpretación judicial y estructura de la sentencia, 83 de argumentación judicial y valoración probatoria, 8 de ética, independencia y autonomía judicial, así como 19 de tecnologías de la información y las comunicaciones, la accionada se pronunció de forma puntual, es decir, atendió el fondo del asunto, explicando adecuadamente las razones por las cuales las situaciones sugeridas por el actor no tienen mérito de prosperidad, argumentos que pueden verificarse detalladamente en el acto administrativo.

Ahora, no sucede lo mismo frente a los cuestionamientos 37 y 41 de habilidades humanas, 40 de justicia restaurativa, 47, 48, 54 y 55 de argumentación judicial y valoración probatoria, 58, 63, 64 y 77 de derechos humanos y género. Con el fin de evidenciar esa situación, se hará un cuadro comparativo:

Sustentación del actor	Respuesta de la Escuela Judicial
<u>Preg. 37 de habilidades humanas:</u> "La ética pública estudia el "actuar" de los funcionarios en orden a la finalidad del servicio público que le es inherente. En estricto sentido la ética pública es la ciencia que trata de la "conducta" de los "comportamiento" humanos en cuanto son realizados por funcionarios públicos. Es ciencia porque el estudio de la ética para la administración pública incluye "principios" generales y universales sobre la moralidad de los actos humanos orientados a los funcionarios públicos o gestores públicos". Se calificó como desaciertos las palabras 1,2 y 3 del enunciado, sin embargo, el 1 y 3 deben ser validados, por cuanto, conforme la Real Academia de la Lengua Española, las palabras "actuar" y "comportamiento" son sinónimos, (...) En el contexto del enunciado proporcionado, es válido reemplazar la palabra "comportamiento" por "actuar" y la palabra "actos" por "comportamiento" sin alterar el significado general. Dado que en la ética pública se estudia la conducta de los funcionarios públicos, tanto "actuar" y "comportamiento" como "actos" son términos que se refieren a la acción y al comportamiento de los individuos en el contexto de servicio público. Por lo tanto, los términos son intercambiables en este contexto específico y reflejan el mismo concepto.	Opciones correctas: {comportamiento} {moralidad} {actos} {principios} Sustentación: Estas opciones son correctas porque completan coherentemente el párrafo sobre ética pública. "Comportamiento" se refiere a la conducta de los funcionarios, "moralidad" a la cualidad ética de las acciones, "actos" a las acciones concretas, y "principios" a las normas fundamentales de la ética. Distractores: actuar, conducta, fines. Sustentación: Estos distractores son incorrectos porque, aunque relacionados con el tema, no encajan perfectamente en el contexto dado. "Actuar" es menos preciso que "comportamiento", "conducta" es sinónimo pero menos apropiado en este contexto, y "fines" no se ajusta a la idea de principios generales y universales. Para [[1]] comportamiento: Este término es el más apropiado porque la ética pública se enfoca en cómo actúan los funcionarios en relación con su servicio público. Para [[2]] moralidad: Este concepto es fundamental en la ética, refiriéndose a la cualidad de los actos humanos en términos de bien y mal. Para [[3]] actos: La ética se ocupa de las acciones concretas de los funcionarios públicos, por lo que

	"actos" es el término más preciso aquí. Para [[4]] principios: La ética como ciencia se basa en principios generales y universales, por lo que este término es el más adecuado en este contexto. (...)
<u>Preg. 41 de habilidades humanas:</u> En lo atañadero a esta pregunta, la misma debe valorarse como correcta en su integridad, es decir, sobre 10 puntos de 10, eso por las siguientes razones: <i>[M]artha Alles en su texto “Desarrollo del talento humano basada en competencias” hace referencia a varios conceptos, todos relacionadas con las técnicas del autodesarrollo de competencias. Relacione cada uno de los conceptos listados con las características que se presentan. A cada concepto le corresponde sólo una característica de las listas:</i> • <i>Tomar conciencia de que a través de una actividad se puede lograr ciertos objetivos</i> • <i>Entrenamientos intensivos a una o varias personas, por otra.</i> • <i>La organización decide qué competencias van a desarrollar las personas para alcanzar el éxito en su puesto de trabajo.</i> • <i>Acciones con las que se alcanza la madurez deseada en función de un puesto de trabajo.</i> INCONSISTENCIA En varios apartados del libro de Martha Alles “Desarrollo del talento humano basado en competencias” más específicamente en las págs 64 y 219, páginas diferentes a las señaladas como lecturas obligatorias, se puede advertir que la definición de desarrollo, en su orden, es: (...) Aparejado, se tiene que en el Syllabus del módulo de Habilidades Humanas indica que la lectura del libro de Alles, Martha. (2005), Desarrollo del talento humano basado en competencias. Buenos Aires. Granica (pp. 246-277), paginación en la que no se encuentran las definiciones planteadas en la pregunta, sino que estas se encuentran en las páginas 64 y 219 como ya se advirtió con anterioridad.	6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria ALLES, Martha. (2005). Desarrollo del talento humano basado en competencias. Buenos Aires: Granica. (pp.248-277),
<u>Pregunta 40 de justicia restaurativa:</u> "Las comisiones de la verdad y reconciliación han surgido como un mecanismo alternativo para abordar situaciones de violaciones masivas de derechos humanos o del derecho humanitario. Según Uprimny Yepes y colaboradores, estas comisiones son órganos oficiales, temporales y de constatación de hechos que se ocupan de investigar abusos de los derechos humanos o el derecho humanitario que se hayan cometido a lo largo de varios años.	La opción correcta es: "temporales / judicial / pasado" Esta combinación es correcta porque: - "Temporales" describe adecuadamente la naturaleza no

Aunque las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción penal, sí ofrecen cierta posibilidad de explicar el pasado, por lo que han sido particularmente útiles en aquellas situaciones en las que emprender el enjuiciamiento por crímenes masivos era imposible o poco probable, fuera por falta de capacidad del sistema judicial o por una amnistía de hecho o de derecho." La acción penal, escogida para el 2do campo a completar "Aunque las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción "...", es una acción judicial, hace parte de la misma, por lo que es válido sostener que las comisiones dejan de ser un sustituto de éstas. Más si tenemos en cuenta que el trabajo de las comisiones de la verdad sirven para el enjuiciamiento por violación a los DIH, enjuiciamientos que solo pueden hacerse desde una connotación penal. En agregación, debe indicarse que conforme el enunciado, puede reemplazarse el término "acción judicial" por "acción penal" sin alterar el sentido del enunciado, ya que ambas se refieren al proceso de enjuiciamiento en el contexto de justicia por delitos o abusos cometidos, veamos:	permanente de las comisiones de la verdad y reconciliación. - "Judicial" se refiere correctamente a la acción legal que las comisiones no sustituyen pero complementan. - "Pasado" es coherente con la idea de investigar abusos cometidos "a lo largo de varios años" y explicar eventos históricos. Las opciones incorrectas son inadecuadas porque: - "Permanentes" contradice la naturaleza temporal de estas comisiones. - "Penal" es menos preciso que "judicial" en este contexto. - "Presente" no se alinea con la función de investigar eventos pasados
Preg. 47 de argumentación judicial y valoración probatoria: <i>Deba darse por correcta la pregunta, es decir, otorgar 1.25, eso porque el syllabus indicaba que la lectura obligatoria sería del texto "[A]TIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, Disponible en https://img.lpderecho.pe/wpcontent/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe .pdf. pp. 29-79", el enunciado de la pregunta referencia una página que deja de ser obligatoria, veamos "[d]istingue entre la forma básica del razonamiento jurídico —lo que hemos llamado el silogismo judicial o jurídico—, que, en su opinión, sería una aplicación al campo del derecho del silogismo tradicional modus barbara; y los argumentos especiales de la lógica jurídica (Atienza, 2005, pág 27)".</i> <i>Así entonces, como las lecturas obligatorias era de la pág. 29-79, siendo que el enunciado está en la pág 27, efectivamente, esta dejaba de tener la connotación de obligatoria, de ahí que debe darse la puntuación solicitada por el error de la Escuela.</i>	La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, Página 27
Preg. 48 de argumentación judicial y valoración probatoria: La respuesta debe darse por válida, es decir, con 1.25, porque según el texto, el enunciado se extrajo de la obra "Las Razones del Derecho", Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pág. 28; sin embargo, de acuerdo con el documento Syllabus del módulo de Argumentación Judicial y Valoración Probatoria, las páginas obligatorias eran de la	La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de

29-79 y 48-90; es decir que el texto no hacía parte de las lecturas obligatorias.	Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp 28
<u>Preg. 54 y 55 de argumentación judicial y valoración probatoria:</u> En igual sentido que la pregunta anterior, las respuestas debe darse por válida, es decir, con 1.25 por cada una, porque según el texto, el enunciado se extrajo de la obra de BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008; en este documento las lecturas obligatorias se señalaron como de las páginas 25-36 y 64-77, sin embargo, el enunciado <i>“el derecho natural como tal no existe. Que tantos pensadores a lo largo de toda la historia hayan defendido su existencia se debe a que satisface una necesidad profundamente arraigada en el hombre, como es la necesidad de justificar sus juicios de valor”</i>, se encuentra en la página 47 del texto, es decir, por fuera de las lecturas obligatorias, incluso de las complementarias. Aporto imagen del Syllabus de Argumentación Judicial y Valoración Probatoria:	La pregunta se basa en la lectura obligatoria La pregunta se basa en la lectura obligatoria compartida con los programas IJES y FDIC BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 47
<u>Preg. 58 derechos humanos y género:</u> La respuesta debe darse por válida, es decir, con 1.25, porque según el enunciado, éste se extrae de la sentencia T099 de 2015, conforme el Syllabus de la mesa de estudio, la lectura obligatoria es <i>“[C]OLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-099 de 2015. Referencia: expediente T-4.521.096 (10, marzo, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz. Leer el apartado correspondiente a: La identidad de género y la orientación sexual de las personas, conceptualización. Páginas 28-31”</i>. Revisada la sentencia en referencia, el enunciado de la pregunta <i>“[i]dentidad de género u orientación sexual, como criterios de distinción, la regla judicial, desarrollada tiempo atrás por este tribunal, ha sido clara en reprochar estas conductas señalando que vulneran la cláusula general de igualdad de la Constitución por ser discriminatorias”</i>, se encuentra en la página 51 de la sentencia, es decir, por fuera del rango de lectura obligatoria.	La pregunta se basa en la lectura obligatoria OLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-099 de 2015. Referencia: expediente T-4.521.096 (10, marzo, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz. Leer el apartado correspondiente a: La identidad de género y la orientación sexual de las personas, conceptualización. Página 28.
<u>Preg. 63 derechos humanos y género:</u> La respuesta debe darse por válida, es decir, con 1.25, porque conforme el Syllabus de la mesa de estudio sobre Derechos Humanos, la lectura obligatoria corresponde al caso <i>“[C]ORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216”</i>.	Al revisar el syllabus dice: "CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-

El enunciado de la pregunta es el siguiente: “[D]e acuerdo con el caso <i>Heliodoro Portugal vs Panamá</i>, el Juez Sergio García Ramírez, en su voto razonado, reflexiona sobre los derechos que son inherentes a la desaparición forzada; es decir, cuya violación es consustancial a esta figura, según la definición de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada. <i>De acuerdo con el voto razonado del Juez García Ramírez, los derechos, cuya violación resulta inherente a la desaparición forzada de personas, son:”</i> <i>Luego, se tiene que al revisar la decisión de la CIDH, párrafos 82-118 y 176-2016, lecturas obligatorias, el voto razonado del juzgador García Ramírez deja de establecerse en los predichos párrafos obligatorios, tan es así, que éste esta luego del acápite de resolución, por lo que su contenido, el voto razonado, no podía ser objeto de evaluación.</i>	118 y 176-216.” y encontramos que el voto razonado del Juez García Ramírez es un anexo de la sentencia que también se encuentra en las lecturas, sin embargo, el contenido de la pregunta sobre los derechos que vulnera la desaparición forzada es reiterativo a lo largo de la lectura y especialmente de los párrafos obligatorios se reitera lo que corresponde a la respuesta de la respuesta correcta, a saber: el acceso a la justicia y la integridad personal. Así, el texto menciona que la desaparición forzada atenta contra el acceso a la justicia y la integridad personal en varios apartados:
<u>Preg. 64 derechos humanos y género:</u> La respuesta debe darse por válida, es decir, con 1.25, porque conforme el Syllabus de la mesa de estudio sobre Derechos Humanos, la lectura obligatoria corresponde al caso “[C]ORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Serie C No. 292. Párrafos. 174-176 y 396 – 404”. El enunciado de la pregunta es el siguiente: <i>[B]asado en la lectura “Cruz Sánchez y otros vs. Perú” ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el caso se centra en la alegada ejecución extrajudicial de tres miembros del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) durante la operación “Chavín de Huántar”, la cual buscaba liberar a rehenes en la residencia del embajador de Japón en Perú.</i> <i>Para establecer la responsabilidad del Estado por ejecuciones extrajudiciales según este caso, NO es necesario probar que:</i> <i>a. las víctimas no representaban una amenaza inminente al momento de su ejecución.</i> <i>b. había una orden judicial previa para la ejecución de los miembros del MRTA.</i> <i>c. el Estado no llevó a cabo una investigación efectiva y diligente post-incidente.</i> <i>d. las víctimas estaban bajo custodia del Estado al momento de su muerte”.</i>	La pregunta se basa claramente en la lectura obligatoria del caso "Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Caso Cruz Sánchez y otros vs. Perú. Guión pedagógico y Scrom laminas 27 y 28.

Luego entonces, se tiene que el enunciado hace alusión a la decisión general de la CIDH, omitiendo que según el Syllabus, las lecturas obligatorias serían de los párrafos 396 a 404; en estos apartados no se hace alusión en manera alguna a lo indicado como posibles respuestas, incluida la escogida por la Escuela, eso, claro está, por la potísima razón de que el enunciado se estructuró en un aspecto general de la sentencia, nunca que estuviera señalada en los párrafos ante dichos, incluso, los citados momentos referencian las consideraciones de la CIDH sobre la cuestión de la jurisdicción competente para investigar, juzgar y sancionar alegaciones de violaciones a derechos humanos, señalando que la jurisdicción militar debe tener un alcance restrictivo y excepcional, limitado a la protección de intereses propios del orden militar, y que todo juicio sobre violaciones de derechos humanos debe recaer en la justicia ordinaria.	
<u>Preg. 77 derechos humanos y género:</u> La pregunta debe darse por válida y entregar una calificación de 6.25 como suma al puntaje final, eso por la siguiente razón: Conforme el documento syllabus de la mesa de Derechos Humanos y Género, sería lectura obligatoria <i>“[C]OLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-099 de 2015. Referencia: expediente T-4.521.096 (10, marzo, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz. Leer el apartado correspondiente a: La identidad de género y la orientación sexual de las personas, conceptualización. Páginas 28-31.</i> De otra parte, se tiene que el enunciado de la pregunta en cuestión era <i>“[E]n términos de protección constitucional, “en el caso específico de la identidad de género u orientación sexual como criterios de distinción, la regla judicial, desarrollada tiempo atrás por este tribunal, ha sido clara en reprochar estas conductas señalando que vulneran la cláusula general de igualdad de la Constitución por ser discriminatorias”... seguidamente “la Corte ha hecho avances dirigidos a desarrollar un enfoque diferencial frene al alcance de los derechos fundamentales a la dignidad, autonomía libre desarrollo de la personalidad e igualdad”. Tomado de la Sentencia T-099-15. Corte Constitucional”.</i> Revisados los enunciados que conforme la pregunta, el primero <i>“[E]n términos de protección constitucional, “en el caso específico de la identidad de género u orientación sexual como criterios de distinción, la regla judicial, desarrollada tiempo atrás por este tribunal, ha sido clara en reprochar estas conductas señalando que vulneran la cláusula general de igualdad de la Constitución por ser discriminatorias”, se encuentra en la página 51 de la sentencia, mientras que el segundo “la Corte ha hecho avances dirigidos a desarrollar un enfoque diferencial frene al alcance de los derechos fundamentales a la dignidad, autonomía libre desarrollo de la personalidad e igualdad”. Tomado de la Sentencia T-099-15. Corte Constitucional”, se avista en la página 62.</i> Conforme lo anterior, se otea con meridiana claridad, que los enunciados de la pregunta se extrajeron de páginas que conforme el	6. Fuente: La pregunta se basa en las lecturas obligatorias: COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-099 de 2015. Referencia: expediente T-4.521.096 (10, marzo, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz. Leer el apartado correspondiente a: La identidad de género y la orientación sexual de las personas, conceptualización. P 28

syllabus dejaban de ser lecturas obligatorias, por lo que debe otorgarse el puntaje de 6.25 adicional para el valor final otorgado al suscrito, un actuar en sentido contrario conllevaría a transgredir las reglas de la evaluación y se atenta contra el principio de confianza legítima	

En ese sentido, respecto a las preguntas referenciadas, se concluye que existe vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y acceso a cargos públicos por las siguientes razones:

Frente a la pregunta 37 del ítem de habilidades humanas, se estima que el accionante esperaba una respuesta de fondo sobre la intercambiabilidad de las palabras “actuar”, “comportamiento” y “actos” toda vez que, aseveró, eran sinónimos aplicables por igual al texto discutido.

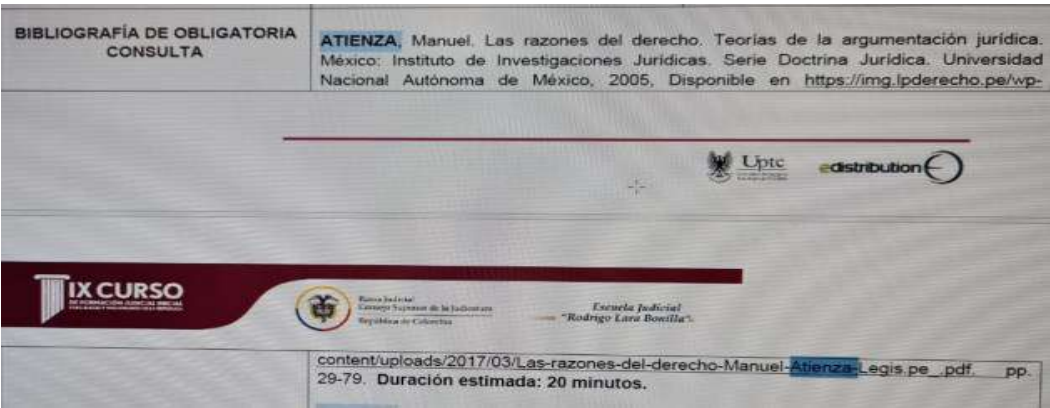
La entidad accionada reafirmó como válidas las claves que estimaba correctas argumentando, sin mayor profundidad, que tales opciones se preferían sobre los distractores porque estos “no encajan en el contexto”, o que determinada opción era “menos precisa” o “es sinónimo, pero es menos apropiado”. Fundamentación que a ojos de este tribunal no resulta suficiente ni razonable para entender atendidos los reparos expuestos por el hoy accionante en su recurso.

De hecho, revisada la continuación de la respuesta dada por la entidad accionada, se advierte que la argumentación continúa con total incongruencia a lo pedido en el recurso, toda vez que ahoga en las opciones «Justificación de "actos" sobre "actuar"» o «Justificación de "comportamiento" sobre "conducta"» cuando el punto central del recurso apuntaba, en general, a la sinonimia de las opciones y la posibilidad de su intercambiabilidad.

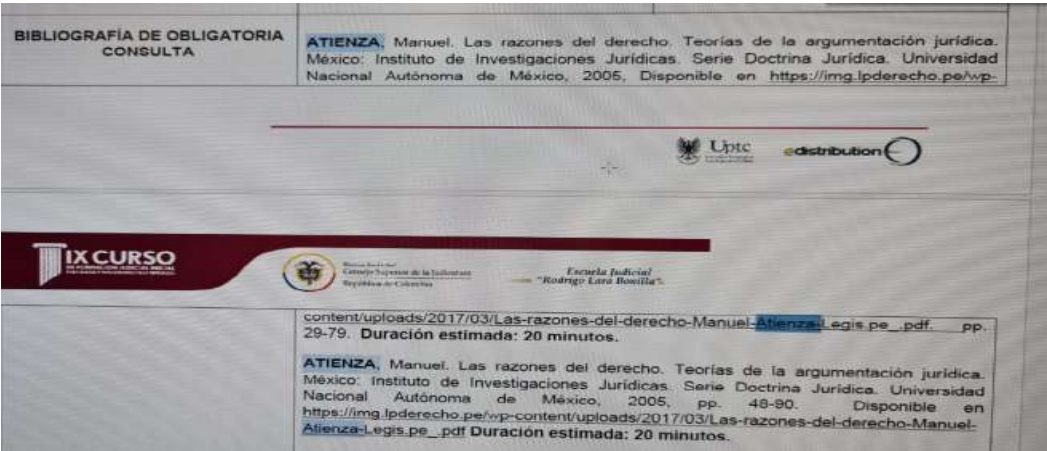
Con relación a la pregunta 41 ibidem, se advierte que el demandante alegó que, frente al libro Desarrollo del Talento Humano basado en competencias, en las páginas 64 y 219 se hace alusión a la definición de desarrollo; empero, la entidad, al momento de pronunciarse sobre este punto, mencionó que la pregunta solo tiene como fundamento el contenido de las páginas 248 a 277, sin hacer ninguna referencia a las aludidas por el actor, omisión que claramente constituye una afectación a la garantía en comento, puesto que tiene derecho a que se responda cada uno de sus planteamientos.

Acerca de la pregunta 40 del ítem correspondiente a justicia restaurativa, se observa que la entidad accionada se limita a señalar que la opción en controversia “acción penal” es simplemente menos precisa, sin explicar cómo o por qué se estima esto. Y en cuanto al argumento que reafirma la validez de la clave escogida como correcta, el despacho verifica que es un argumento circular que carece de razones o fundamentos objetivos, ya que se limita a repetir las premisas de sus conclusiones: «judicial se refiere correctamente a la acción legal (...)» pero no explica, nuevamente, por qué se debe entender como correcta. A partir de los anteriores razonamientos, es dable concluir que no se respondió al fondo del reproche, en tanto la reposición se fundó en la posibilidad de reemplazar el término "acción judicial" por "acción penal" sin alterar el sentido del enunciado, y sobre este punto, en concreto, nada se dijo.

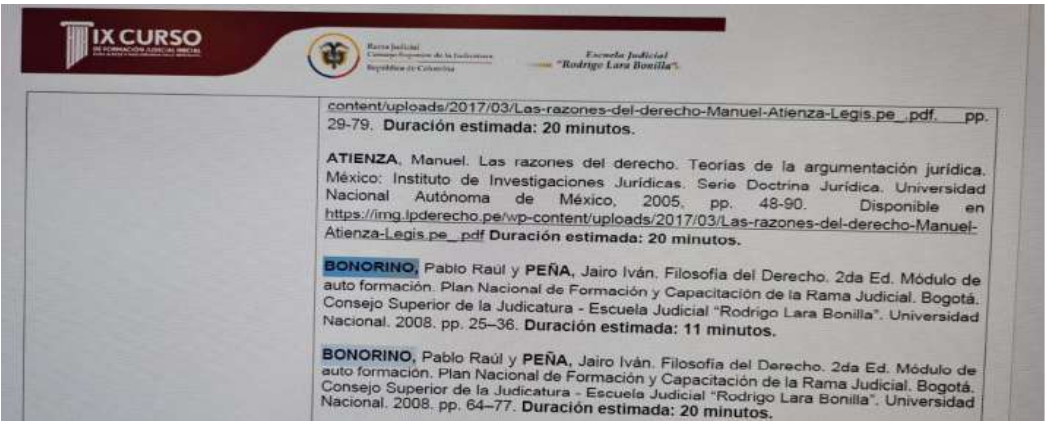
En cuanto a la pregunta 47 de argumentación judicial y valoración probatoria, se aprecia que el tutelante señaló que el enunciado de la pregunta está en la página 27 de lectura denominada Teorías de la Argumentación Jurídica, información reconocida por la propia escuela en el acto administrativo, a pesar de que el material obligatorio de la misma correspondía a las páginas 29 a 79, aspecto corroborado en el Syllabus, como se observa a continuación:



Respecto a la pregunta 48 del módulo de argumentación judicial y valoración probatoria, se advierte que el demandante adujo que el enunciado de la misma se encuentra en la página 28 de la lectura Teorías de la argumentación jurídica, información corroborada por la escuela en la resolución cuestionada, a pesar de que el material obligatorio de la misma correspondía a las páginas 29 a 79 y 48-90, aspecto corroborado en Syllabus, como se puede ver en el siguiente cuadro:



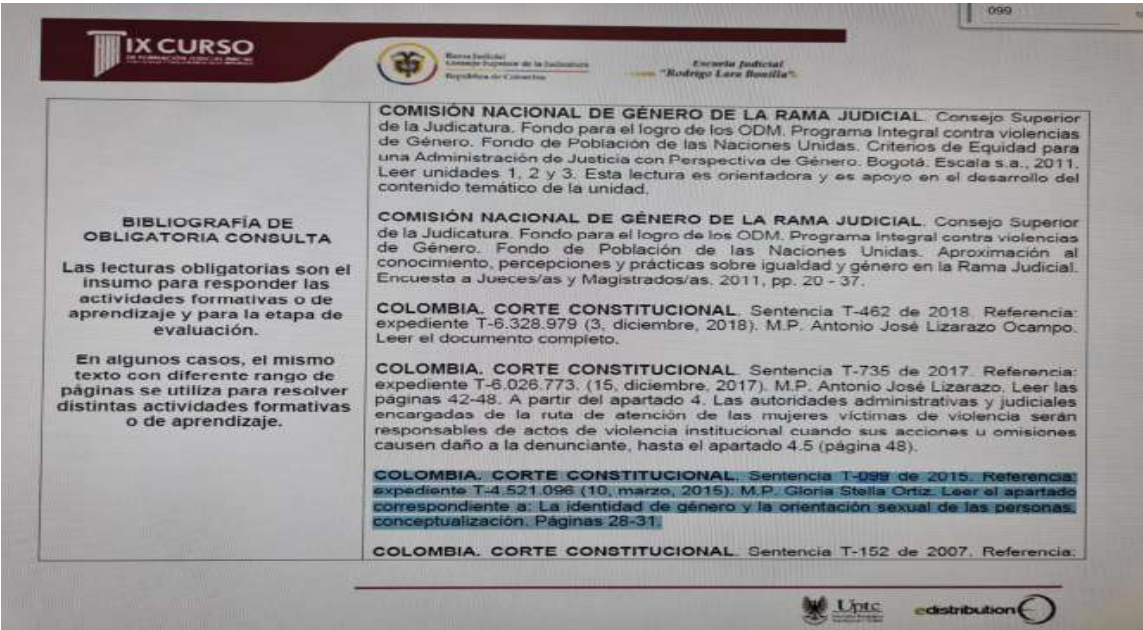
Frente a los interrogantes 54 y 55 del ítem correspondiente a argumentación judicial y valoración probatoria, el tutelista refirió que el enunciado se extrajo de la página 47 de la obra llamada Filosofía del Derecho 2da edición, información corroborada por la propia autoridad, a pesar de que el material obligatorio comprendía las páginas 25-36 y 64-77, aspecto verificado en el Syllabus:



Respecto a la pregunta 58 del programa de derechos humanos y género, el actor expresó que el enunciado se extrajo de la página 51 de la sentencia T-099 de 2015 de la Corte Constitucional, pese a que la lectura obligatoria para esta respondía a las páginas 28-31, información que fue corroborada en el sitio web de la alta corporación, en el sentido de que el párrafo frente al cual se realizó el interrogante en efecto se encuentra en los puntos aludidos, que no correspondía al material de estudio en virtud de lo expuesto en el Syllabus:

por completo lo esbozado en el recurso.

Por último, en lo que concierne a la pregunta 77 ibidem, se observa que el actor aludió que los enunciados de la pregunta se extrajeron de las páginas 51 y 62 de la sentencia T-099 de 2015 de la Corte Constitucional, que, conforme el Syllabus no referían a lecturas obligatorias, información que fue constatada en el sitio de internet del alto tribunal, en el sentido de que los párrafos que se incluyeron en el interrogante en efecto se encuentra en las páginas aludidas, que no incumbía al material de estudio en razón de lo expuesto en el Syllabus:



3.1. De otro lado, en el escrito de demanda el tutelante señaló que acotó dos preguntas que se dispuso validar para todos los discentes; sin embargo, no fueron sumadas.

Sobre el particular, se tiene que frente a la pregunta 50 del ítem de interpretación judicial y estructura de la sentencia, el actor hizo la siguiente manifestación: “Conforme la Resolución EJR24-298, esta pregunta se imputaría positivamente a todos los discentes, sin embargo, en mi caso no se sumó el 1.25 al resultado final, por lo que debe agregarse ese valor.”. Igualmente, acerca de la 43 de filosofía del derecho, advirtió que: “Conforme la Resolución EJR24-298, esta pregunta se imputaría positivamente a todos los discentes, sin embargo, en mi caso no se sumó el 1.25 al resultado final, por lo que debe agregarse ese valor.”

Ahora, en el acto administrativo cuestionado, se dijo que: “Por otro lado, se indica que se verificó el consolidado de la evaluación de la subfase general del recurrente, evidenciando que la sumatoria de las preguntas P35 (35 Ética, Independencia y Autonomía Judicial), P50 (50

Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia), P143 (59 Argumentación judicial y Valoración probatoria), P295 (43 Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional), P275 (23 Gestión Judicial y TIC) se aplicó al consolidado final, conforme a lo explicado en la Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024.”

Igualmente, en el escrito introductor el demandante expuso que “se avalaron en mi favor las siguientes preguntas: 50 del módulo de interpretación judicial y estructura de la sentencia (valor 1.25); 35 de ética e independencia judicial (valor 6,25); 54, 71 y 78 de derechos humanos (valores 1.25, 1.25 y 6.25, respectivamente); 43 y 72 de filosofía del derecho (valor 1.25 cada una); esos valores me dan un total de 18,75 puntos adicionales a los primeros 750.420, por lo que el total tendría que ser 769,17, nunca 760.”.

La información precedente sugiere que el puntaje de las preguntas en comento no se encuentra contabilizado; sin embargo, verificados los cuadros obrantes a folios 206 a 216 de la resolución que decidió el recurso, no se aprecia una omisión en ese sentido.

Pese a lo anterior, es claro que la sumatoria de las preguntas referenciadas debe estar en el consolidado de la evaluación de la subfase general del recurrente.

4. Con fundamento en lo esbozado, se ampararán los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos de Diego Alexander Marín Bedoya; en consecuencia, se ordenará a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, en término máximo de sesenta (60) días, excluya del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas No. 47, 48, 54 y 55 del ítem de argumentación judicial y valoración probatoria, así como 58, 63 y 77 del programa de derechos humanos y género, porque corresponden a temas de estudio no obligatorios, sumado a ello, emita un pronunciamiento de fondo respecto a los argumentos planteados en el recurso de reposición frente a las preguntas No. 37 y 41 del módulo de habilidades humanas, 40 de justicia restaurativa, al igual que 64 de derechos humanos y género.

Una vez cumplido lo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes, efectúe una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general del recurrente, sin que la exclusión de los mencionados interrogantes lo pueda afectar, por el contrario, se adopte la decisión más favorable para sus intereses, además, para ese efecto debe tener en cuenta la suma de las preguntas 50 del ítem de interpretación

judicial y estructura de la sentencia, 35 de ética e independencia judicial, 54, 71 y 78 de derechos humanos, así como 43 y 72 de filosofía del derecho.

Mientras la autoridad analiza el caso del demandante y emite el pronunciamiento, con el propósito de no dejarlo en una situación de indefensión o desamparo, se ordenará su participación en la subfase especializada del IX curso de formación judicial, según las reglas de la convocatoria. Por lo tanto, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, la entidad habilitará la plataforma dispuesta para el efecto, garantizando el acceso a los diferentes módulos y actividades que integran la mentada fase.

Esta orden mantendrá vigencia hasta que la escuela judicial se pronuncie sobre el particular y, en el evento de que la nueva sumatoria sea igual o mayor a 800 puntos, permitirá su acceso de manera indefinida, de lo contrario deberá ser retirado de la subfase especializada.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, en Sala de Decisión Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el fallo impugnado, emitido el 25 de noviembre de 2024 por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Armenia, Quindío, en consecuencia, **AMPARAR** los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos de Diego Alexander Marín Bedoya.

En virtud de lo anterior, **ORDENAR** a la Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, **EXCLUYA** del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas No. 47, 48, 54 y 55 del ítem de argumentación judicial y valoración probatoria, así como 58, 63 y 77 del programa de derechos humanos y género, sumado a ello, **EMITA** un pronunciamiento de fondo respecto a los argumentos planteados en el recurso de reposición frente a las preguntas No. 37 y 41 del módulo de habilidades humanas, 40 de justicia restaurativa, al igual que 64 de derechos humanos y género.

Una vez cumplido lo anterior, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, **REALICE** una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general del

recurrente, sin que la exclusión de los aludidos interrogantes lo pueda afectar, por el contrario, se adopte la determinación que le resulte más favorable, además, para el efecto tenga en cuenta el puntaje obtenido en virtud de las preguntas 50 del módulo de interpretación judicial y estructura de la sentencia, 35 de ética e independencia judicial, 54, 71 y 78 de derechos humanos, así como 43 y 72 de filosofía del derecho.

Mientras la autoridad judicial analiza el caso y emite el pronunciamiento de rigor, **DISPONER** su participación en la subfase especializada del IX curso de formación judicial. Por ende, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, habilitará la plataforma determinada para ello, garantizando el acceso a los módulos y actividades que la integran, orden que se mantendrá vigente hasta tanto la escuela judicial se pronuncie en los términos referenciados y, en el evento de que en la nueva sumatoria sea igual o mayor a 800 puntos, permitirá su acceso de manera indefinida, de lo contrario deberá ser retirado de la subfase especializada.

SEGUNDO: Dado que la presente decisión no admite recurso alguno, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los magistrados,



JUAN CARLOS SOCHA MAZO JHON JAIRÓ CARDONA CASTAÑO



LUIS ARTURO SALAS PORTILLA



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia
Sala Penal

Luis Arturo Salas Portilla
Magistrado Ponente

Armenia, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Radicado: 63 001 31 09 003 2024 00105 01

Accionante: GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Accionado: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y Unión Temporal IX Curso de Formación Judicial 2019

Aprobado Según Acta N.º 013 de la fecha

Asunto

Resuelve la Sala la impugnación interpuesta por **GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA** contra el fallo proferido el dos (2) de diciembre de 2024, por el *Juzgado Tercero Penal del Circuito de Armenia*.

La decisión declaró improcedente el amparo para los derechos fundamentales al *debido proceso* y *acceso a cargos públicos* y *confianza legítima*.

Hechos

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA dice que se presentó al concurso de méritos para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 del 18 de agosto de 2018.

Afirma haber superado las pruebas de conocimiento e iniciar el curso de formación judicial correspondiente, en la subfase general, cuyo resultado de evaluación fue publicado a través de la Resolución

EJR24- 298 del 21 de junio de 2024.

Señala que existen múltiples reparos frente al actuar de la *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla*, pues las preguntas formuladas no se ajustaron a los propósitos de la evaluación indicados en el acuerdo pedagógico que rige el curso de formación judicial.

Añadió que algunas preguntas fueron calificadas sin tener en cuenta, entre otros aspectos, la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial, el desarrollo de competencias sobre la función judicial, la interpretación de textos jurídicos, la lógica del razonamiento para la solución de problemas jurídicos y los rangos de lecturas obligatorias. Para el efecto, aportó concepto técnico evaluativo realizado por parte de la entidad de servicios lingüísticos y académicos *Lingua Franca*.

En su caso particular y concreto, adujo que la decisión se repuso a través del acto administrativo No. EJ24-948 del cinco (5) de noviembre siguiente, en el que se reconoció un total de 767 puntos, esto es, 33 puntos menos a los requeridos para avanzar a la fase especializada.

Precisó que el acto administrativo que resolvió el recurso por ella interpuesto, aunado a que se realizó con *inteligencia artificial*, no respondió de fondo los argumentos planteados, vulnerando con ello sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos y confianza legítima.

Resaltó que, aunque existe otro mecanismo de defensa judicial para cuestionar el actuar de la accionada, los resultados de la vía ordinaria podrían después de la terminación del curso, pues la subfase especializada inició el 16 de noviembre de 2024.

Por tanto, solicitó amparo para sus derechos fundamentales y, en consecuencia, que se ordene a la *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla* su inclusión en la subfase especializada del *IX Curso de Formación Judicial*, ya sea de manera provisional, hasta que el juez ordinario resuelva la demanda a presentarse en contra los resultados obtenidos en la fase general. Dicha pretensión también la elevó como

medida provisional.

Y de no acceder a ello, instó a que se conmine a la *Escuela* accionada a ceñirse a lo establecido en: **i.** El Acuerdo PCSJA19- 11400 del 19 de septiembre de 2019 mediante el cual se adoptó el Acuerdo Pedagógico que rige el *IX Curso de Formación Judicial Inicial* para aspirantes a cargos de Magistrados y Jueces de la República en todas las especialidades”, **ii.** El documento maestro del curso, **iii.** El anexo técnico de especificaciones para la realización del mismo, y, **iv.** El plan de formación de la Rama Judicial 2022. Ello con el fin de que proceda a expedir acto administrativo en el que deje sin efectos la fase general del *IX Curso de Formación Judicial Inicial* para sanear las irregularidades detectadas y las actuaciones contrarias a la normatividad descrita.

Antecedentes procesales

El *Juzgado Tercero Penal del Circuito de Armenia* con auto del 19 de noviembre de 2024, avocó conocimiento de la acción constitucional y ordenó correr traslado de la demanda a la *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla* y a la *Unión Temporal IX Curso de Formación Judicial 2019* para que ejerzan su derecho de defensa.

Intervención de las entidades accionadas

1. La *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla* precisó que la actora cuenta con otros medios de defensa judiciales idóneos y eficaces consagrados en el *Código de Procedimiento Administrativo* y de lo *Contencioso Administrativo* para cuestionar lo pretendido a través del empeño tutelar, específicamente con el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, así como con la posibilidad de solicitar al juez la adopción de medidas cautelares.

Acotó que en el particular no se evidencia la existencia de un perjuicio irremediable, ni la vulneración de derechos fundamentales: La accionante no superó la prueba de la subfase general del curso al obtener un puntaje inferior a 800 puntos, y, contra el acto

administrativo que estableció los resultados de la evaluación, se interpuso recurso de reposición, mismo en el que, al ser resuelto, se analizaron todos los motivos de inconformidad, tanto de aspectos generales como específicos, se argumentó el contexto de la pregunta, los elementos psicométricos, la coherencia y cohesión de los ítems, lo relativo a los componentes de formación integral, a las fuentes de cada una de estas preguntas y la conclusión de la elaboración de cada ítem, concluyendo con la retroalimentación de cada opción de respuesta.

Señaló que las inconformidades frente a las preguntas específicas y aspectos generales planteados por la discente fueron resueltas por medio de la Resolución EJ24-948 del cinco (5) de noviembre de 2024, la cual es carácter de definitivo y no es susceptible de recurso alguno en sede administrativa, como tampoco de cuestionada a través de acción de tutela como si se tratase de una instancia adicional.

Aclaró no haber hecho uso de herramientas basadas en Inteligencia Artificial (IA) para el análisis y expedición de las resoluciones relacionadas con los discentes del *IX Curso de Formación Judicial* Inicial, afirmando por el contrario que estas fueron atendidas de manera individual y con fundamento en la razonabilidad y juicio profesional del equipo de la unidad correspondiente. La evaluación de la subfase general midió de forma objetiva la adquisición de conocimientos, competencias y habilidades impartidas durante la etapa formativa, sin haber aplicado criterios diferentes al mérito para avanzar a la fase especializada.

Bajo tales argumentos, solicitó declarar la improcedencia de la acción constitucional.

Sentencia de primera instancia

El *Juzgado Tercero Penal del Circuito de Armenia* declaró improcedente la acción de tutela por no cumplir con el requisito de *subsidiariedad*. La actora, aunado a que cuenta con otro mecanismo idóneo y eficaz para reclamar lo pretendido ante la *jurisdicción de lo contencioso administrativo*, no demostró existencia de *perjuicio*

irremediable que amerite la intervención del juez constitucional.

La impugnación

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA se declaró en desacuerdo con el fallo. Expuso que, aunque cuenta con el *medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho* para cuestionar el actual de la accionada, el mismo no es eficaz ni idóneo en el presente asunto para lograr lo pretendido por el tiempo que tardaría en resolverse, teniendo en cuenta, además de la duración de la subfase especializada del curso de formación judicial, la fecha en la que, según el cronograma, finalizaría el concurso de méritos con la publicación de la lista de elegibles. Esa razón, a su criterio, configura un *perjuicio irremediable*.

Así las cosas, instó la protección de sus derechos fundamentales y, en consecuencia, que se ordene a la *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla*, su ingreso a la subfase especializada del *IX Curso de Formación Judicial* que inició el 16 de noviembre de 2024, hasta que la jurisdicción contenciosa administrativa resuelva sobre la medida cautelar que para el efecto solicite.

Consideraciones de la Sala

Según lo dispuesto en los numerales segundo (2º) y cuarto (4º) del artículo primero (1º) de los Decretos 1382 de 2000, 1983 de 2017 y 333 de 2021, esta *Sala* es competente para pronunciarse frente a la impugnación de tutela interpuesta por **GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA**, contra el fallo emitido por el *Juzgado Tercero Penal del Circuito de Armenia*.

1. Problema jurídico

El problema jurídico a resolver consiste en determinar: i. Si frente a controversias suscitadas al interior de un concurso de méritos es procedente la acción de tutela; y, superado dicho análisis, establecer si, --- ii. La *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla*, vulneró los derechos fundamentales invocados por la actora con relación al “IX

Curso Concurso de Formación Judicial” para la provisión de cargos de jueces y magistrados de la Rama Judicial.

2. Procedencia general de la acción de tutela

La acción de tutela está constitucionalmente instituida como “*una herramienta procesal preferente, informal, sumaria y expedita que pretende el amparo de los derechos fundamentales de una persona que se ven vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o particular. No obstante, para que la solicitud de amparo proceda, se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) legitimación por activa; (ii) legitimación por pasiva; (iii) trascendencia ius-fundamental del asunto; (iv) agotamiento de los mecanismos judiciales disponibles, salvo la ocurrencia de un perjuicio irremediable (subsidiariedad); y (v) la evidente afectación actual de un derecho fundamental (inmediatez)*” ¹

3. Subsidiariedad

La jurisprudencia ha precisado que el requisito de *subsidiariedad* de la acción de tutela se funda en que la protección de los derechos fundamentales no es asunto reservado al juez constitucional.

Los jueces y los mecanismos ordinarios de defensa también están diseñados para garantizar la vigencia de los derechos constitucionales, incluidos los de carácter fundamental. En esa medida, la verificación del requisito de *subsidiariedad* busca evitar la “*paulatina sustitución de los mecanismos ordinarios de protección de derechos y de solución de controversias*”²

Por lo anterior, la acción de tutela solo procede cuando el afectado no dispone de otro medio de defensa idóneo y eficaz para la protección de sus derechos, salvo que la tutela se ejerza como mecanismo transitorio para evitar un *perjuicio irremediable*.

¹ C.C. ST-010 de 2017

² C.C. SU-691 DE 2017

4. Procedencia de la acción de tutela para controvertir actos proferidos en concursos de méritos

Tratándose de afectaciones derivadas de concursos de méritos, resulta imperativo para el juez constitucional determinar la naturaleza de la actuación que presuntamente transgrede los derechos, para determinar si existe un mecanismo judicial idóneo y eficaz, diferente a la acción de tutela.

Según la postura de la *Corte Constitucional* en sentencia SU-067 de 2022, la procedencia de la acción de tutela contra determinaciones adoptadas en el desarrollo de concursos de méritos, es excepcional:

(...) por regla general, [...] es improcedente la acción de tutela que pretenda controvertir los actos proferidos por las autoridades administrativas que se expidan con ocasión de un concurso de méritos, pues para ello se han previsto otros instrumentos judiciales como lo dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011». La posibilidad de emplear las medidas cautelares, «que pueden ser de naturaleza preventiva, conservativa, anticipativa o de suspensión», demuestra que tales acciones «constituyen verdaderos mecanismos de protección, ante los efectos adversos de los actos administrativos». (...).

(...) Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha instaurado tres excepciones a la regla general de improcedencia de la acción de tutela, en el campo específico de los concursos de mérito. Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

i. inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección Inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido. ii. Urgencia de evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable, y, iii. Planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo.

(...) Con fundamento en las razones expuestas hasta este punto, la

Sala Plena de esta corporación ha propuesto los siguientes requisitos, que permiten evaluar la procedibilidad específica de la acción de tutela contra estos actos en particular: «i) que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; ii) que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y iii) que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental»”

5. Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho como medio para controvertir actos administrativos proferidos en concursos de méritos

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA - contempla el control de nulidad y restablecimiento del derecho, como medio a partir del cual: (...) toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho.

Así, con base en la remisión a las causales de nulidad contenidas en el inciso segundo del artículo 137 de la misma ley, la nulidad procede cuando el acto administrativo: ... haya sido expedido con infracción de las normas en que debería fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió”.

En la Sentencia SU-355 de 2015, la Corte Constitucional se refirió a las medidas cautelares previstas en la codificación de lo contencioso administrativo, en cuanto regulan su procedencia, tipología y trámite para adopción por parte del juez administrativo.

De igual manera, en sentencia SU-691 de 2017 la Corte concluyó que, por regla general, la jurisdicción de lo contencioso administrativo cuenta con instrumentos procesales idóneos y eficaces para garantizar la protección de los derechos fundamentales,

materializados en el conocimiento del asunto por jueces especializados y en el decreto de medidas cautelares de protección.

7. Caso concreto

Mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 del 18 de agosto de 2018, el *Consejo Superior de la Judicatura* convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial - Convocatoria 27-³.

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA se inscribió como aspirante al cargo de *juez* en la especialidad “familia”; superó la prueba de conocimientos y fue admitida al *IX Curso de Formación Judicial* inicial⁴. Según los resultados publicados en el anexo de la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024, en la calificación de la subfase general, obtuvo un puntaje de 756 para un estado de “reprobado”⁵.

Según sus aserciones, algunas preguntas de la prueba no se ajustaron a los propósitos de la evaluación indicados en el acuerdo pedagógico que rige el curso de formación judicial, y además, fueron calificadas sin tener en cuenta, entre otros aspectos, la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial, el desarrollo de competencias sobre la función judicial, la interpretación de textos jurídicos, la lógica del razonamiento para la solución de problemas jurídicos y los rangos de lecturas obligatorias⁶.

No obstante, dentro del término legal concedido para el efecto, recurrió el referido acto administrativo⁷.

A través de Resolución EJ24-948 del cinco (5) de noviembre de 2024, la *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla* resolvió el recurso de reposición impetrado por la discente, reponiendo parcialmente el acto

³https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA18-11077a.pdf

⁴ Archivo 09 expediente digital – Folios 13 y 14.

⁵ Archivo 09 expediente digital – Folio 14.

⁶ Archivo 02 expediente digital – Escrito de tutela.

⁷ Archivo 09 expediente digital – Folio 14 y archivo 02 – Folios 464 al 804.

administrativo No. EJR24-298 del 21 de junio de esa misma anualidad⁸. Para el efecto ajustó la calificación de la evaluación de la fase general del curso de formación judicial en un total de 767 puntos⁹.

La accionante expuso que la decisión a través de la cual se resolvió el recurso por ella interpuesto, aunado a que se realizó con *inteligencia artificial*, no respondió de fondo los argumentos planteados, vulnerando con ello sus derechos fundamentales al *debido proceso, acceso a cargos públicos y confianza legítima*.

Así las cosas, necesario se hace precisar en primer lugar, que la Sala no hará pronunciamiento alguno frente a los cuestionamientos realizados por la actora relativos a que la entidad accionada desconoció el Acuerdo PCSJA18-11077 del 18 de agosto de 2018, -a través del cual se convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial-, el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 -mediante el cual se adoptó el Acuerdo Pedagógico que rige el *IX Curso de Formación Judicial* Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados y Jueces de la República en todas las especialidades"-, el documento "maestro" del curso, el anexo técnico de especificaciones para la realización del mismo, el plan de formación de la Rama Judicial 2022, los *syllabus* de los ocho (8) módulos que conformaban la subfase general del curso de formación, la metodología *B-learning* y los objetivos y prohibiciones del curso concurso. Así como tampoco efectuará análisis relativos a la redacción e interpretación de enunciados, su validez y posibles respuestas.

Lo anterior por cuanto se trata de asuntos reservados a la *jurisdicción contenciosa administrativa*, que se escapan de la órbita del juez constitucional, pues la acción de tutela no puede utilizarse como una instancia adicional con la que se pretenda revisar la fase evaluativa de concursos de méritos.

⁸ Archivo 02 – Folios 193 al 462.

⁹ Archivo 02 – Folio 462.

El empeño tutelar invocado fue consagrado por el legislador como un mecanismo de naturaleza *subsidiaria* para la protección de los *derechos fundamentales*. Por tanto, no se diseñó para desplazar a los jueces ordinarios del ejercicio de sus atribuciones propias.

En tal sentido, la vía contencioso administrativa es el camino propio que la actora puede utilizar para cuestionar: **i.** La normativa que regula las diferentes etapas del concurso al que se inscribió -incluido el curso de formación judicial- y **ii.** La validez de la argumentación del acto administrativo a través del cual se resolvió el recurso de reposición por ella interpuesto, y, por tanto, **iii.** El contenido de los enunciados formulados en la evaluación correspondiente a la subfase general del curso. Pues, se itera, dichas cuestiones desbordan la competencia del juez de tutela y deben ser discutidas por el medio referido.

No obstante, **GILMA ELENA NISPERUZA FERNÁNDEZ** planteó que en la Resolución EJR24-948 del cinco (5) de noviembre de 2024, a través de la cual se desató el recurso de reposición que invocó en contra de la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de esa misma anualidad -en la que se publicó el resultado de la evaluación de la fase general del IX Curso Concurso de Formación Judicial- no resolvió de fondo los argumentos de disenso planteados.

La promotora del amparo considera que los 33 puntos que le hacen falta para cumplir con la calificación requerida para participar en la subfase especializada del curso concurso -800 puntos- los habría obtenido de haberle sido resuelto en debida forma y de fondo el recurso.

Así las cosas, la *Sala* abordará el estudio tendiente a dilucidar si la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla vulneró las garantías fundamentales al *debido proceso* y *acceso a cargos públicos* de **GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA** al no responder los argumentos planteados por aquella en el recurso de reposición presentado contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024.

Mediante Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, el Consejo Superior de la Judicatura convocó a concurso de méritos para proveer cargos de jueces y magistrados de la *Rama Judicial*.

Así, luego de agotarse la etapa inicial que culminó con la aplicación de la prueba de conocimiento, se dio inicio al *IX Curso de Formación Judicial*. Por medio de Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024, la *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla* publicó los resultados de la subfase general, misma en la que la actora obtuvo una calificación total de 756,260 puntos, que corresponde al estado de “reprobado” y le impide desarrollar la subfase especializada. El resultado en cuestión fue objeto de recurso de reposición.

En él, la accionante presentó reparos frente a las preguntas No. 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15, 16, 21, 26, 27, 34, 35, 38, 40, 41, 42 del módulo de habilidades humanas; 43, 44, 47, 50, 51, 55, 57, 58, 62, 63 y 79 del ítem de interpretación judicial y estructura de la sentencia; 2, 11, 12, 13, 14, 19, 36, y 40 del módulo de justicia transicional y justicia restaurativa; 45, 47, 48, 53, 55, 59, 61, 63, 82 y 83 del ítem de argumentación judicial y valoración probatoria; 45, 48, 50, 54, 56, 57, 63, 64, 66, 76, 77, 78, 79 y 82 del módulo de derechos humanos y género; 2, 4, 7, 11, 14, 16, 17, 19, 20, 21, 23, 31, 35, 37, 41 y 42 del ítem de tecnologías de la información y las comunicaciones; y, 43, 54, 55, 61, 71, 75, 79 y 80 del módulo de filosofía del derecho.

En este orden, la *Sala* limitará su análisis a fin de verificar si se resolvieron de fondo los reparos expuestos por la actora en el recurso de reposición. Se itera que no se harán valoraciones tendientes a determinar si los enunciados se encuentran acordes a la estrategia de trabajo propuesta en el acuerdo pedagógico y *syllabus* de los ocho (8) módulos que conformaban la subfase general del curso de formación, la metodología *B-learning* y los principios, objetivos y prohibiciones del curso concurso. Así como tampoco se realizarán estudios relativos a la redacción e interpretación de enunciados, su validez y posibles respuestas.

Así pues, al contrastar el contenido del recurso de reposición interpuesto por la accionante, con lo consignado en la resolución No.

EJR24-948 del cinco (5) de noviembre de 2024, emitida por la *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla*, se advierte que frente a las preguntas No. 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15, 16, 21, 26, 27, 34, 38, 40, 41 y 42 del módulo de habilidades humanas; 43, 44, 51, 55, 57, 58, 62, 63 y 79 del ítem de interpretación judicial y estructura de la sentencia; 2, 11, 12, 13, 14, 19, 36, y 40 del módulo de justicia transicional y justicia restaurativa; 45, 47, 48, 61, 63, 82 y 83 del ítem de argumentación judicial y valoración probatoria; 45, 48, 50, 56, 57, 63, 64, 66, 76, 77, 78, 79 y 82 del módulo de derechos humanos y género; 2, 4, 7, 11, 14, 16, 17, 19, 20, 21, 31, 35, 37, 41 y 42 del ítem de tecnologías de la información y las comunicaciones; y, 54, 55, 61, 71, 75, 79 y 80 del módulo de filosofía del derecho, la accionada se pronunció de fondo, explicando las razones por las cuales los reparos elevados por la actora no tenían mérito de prosperidad. Los argumentos correspondientes se evidencian en el acto administrativo.

Sin embargo, frente a los ítems No. 35 de habilidades humanas; 53, 55 y 57 de argumentación judicial y valoración probatoria; 63 y 77 de derechos humanos y género; y 23 de tecnologías de la información y las comunicaciones, la *Sala* advierte las siguientes situaciones:

SUSTENTACIÓN DE LA ACCIONANTE RECURSO DE REPOSICIÓN	RESPUESTA DE LA ESCUELA JUDICIAL RESOLUCIÓN EJR24-948 DE 2024
<u>Pregunta 35 – Módulo habilidades humanas:</u> Respecto de esta pregunta, resulta necesario dar aplicación a lo ordenado en la Resolución No. EJR24-298 del 21/06/2024, en lo relacionado con la exclusión de preguntas¹⁰. (...) Pretensiones sobre el ítem Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia. En todo caso, según la Resolución No. EJR24-298 y según mi comprensión de ella, este ítem y otros mencionado “no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad, por lo que, en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas”. Así, solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones: <u>Primaria:</u> Que se confirme explícitamente si este ítem fue imputado como acierto para todos los evaluados; y, en caso de respuesta positiva, que, dentro de la resolución al presente recurso o como anexo, se presente el informe psicométrico correspondiente que sustenta la mencionada decisión. En caso de respuesta positiva a si este ítem fue imputado como acierto para todos los evaluados, que se confirme explícitamente si las razones que, en el presente recurso, aduzco son similares, análogas, hacen parte de, o son comparables o equiparables con aquellas que usó la Escuela o la UT para tomar la decisión mencionada. <u>Subsidiaria:</u> En caso de que este ítem no esté dentro de aquellos a los que hace referencia la Resolución No. EJR24-298 en los términos citados (“no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad”), que se excluya el ítem 50 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.	No se efectuó pronunciamiento alguno en el acto administrativo respecto a su exclusión y, por tanto, frente a tenerla o no por acertada. No obstante, la calificación otorgada a este ítem fue de 0 puntos¹¹.

¹⁰ Archivo 02 expediente digital – Folio 757

<u>Pregunta 53 – Módulo Argumentación judicial y valoración probatoria¹²:</u> <u>Fuente de información:</u> No se identifica la fuente de información. Parece ser una cita de una cita en el texto sobre filosofía del derecho de Bonorino y Peña. A pesar de estar en las lecturas obligatorias, éste resulta irrelevante para las competencias de este módulo. Parece provenir de un error a la hora ensamblar los syllabus. Se “coló” un texto de filosofía en este módulo. <u>Análisis de contenido:</u> En caso de que subsista algún intento de justificar este ítem, se debe precisar que el tema tratado no tiene ninguna relación directa con las competencias de argumentación judicial y valoración probatoria. <u>Pretensiones sobre el ítem:</u> Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones: <u>Primaria:</u> Que se excluya el ítem 53 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta. <u>Subsidiaria:</u> Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.	<u>6. Relativas a la fuente:</u> La pregunta se basa en la lectura obligatoria compartida con los programas IJES y FDIC BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 43. <u>El fragmento, aunque no necesariamente corresponde al rango obligatorio de páginas para el programa específico, sí estuvo previsto para los otros programas cuyos contenidos se relacionan y traslapan con este, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo.</u> El contexto y el enunciado son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta (Subrayas fuera del texto original)¹³. La calificación otorgada a este ítem fue de 0 puntos¹⁴.
<u>Pregunta 55 – Módulo Argumentación judicial y valoración probatoria¹⁵:</u> <u>Fuente de información:</u> No se identifica la fuente de información. Parece ser una cita de una cita en el texto sobre filosofía del derecho de Bonorino y Peña. A pesar de estar en las lecturas obligatorias,	<u>6. Relativas a la fuente:</u> La pregunta se basa en la lectura obligatoria compartida con los programas IJES y FDIC BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de

¹¹ Archivo 02 expediente digital – Folio 460.
¹² Archivo 02 expediente digital – Folios 667 al 670.
¹³ Archivo 02 expediente digital – Folios 337 al 340.
¹⁴ Archivo 02 expediente digital – Folio 456.
¹⁵ Archivo 02 expediente digital – Folios 669 al 670.

éste resulta irrelevante para las competencias de este módulo. Parece provenir de un error a la hora ensamblar los syllabus. Se “coló” un texto de filosofía en este módulo. <u>Análisis de contenido:</u> En caso de que subsista algún intento de justificar este ítem, se debe precisar que el tema tratado no tiene ninguna relación directa con las competencias de argumentación judicial y valoración probatoria. <u>Pretensiones sobre el ítem:</u> Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones: <u>Primaria:</u> Que se excluya el ítem 55 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta. <u>Subsidiaria:</u> Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.	Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Universidad Nacional. 2008. P 47. <u>El fragmento, aunque no necesariamente corresponde al rango obligatorio de páginas para el programa específico, sí estuvo previsto para los otros programas cuyos contenidos se relacionan y traslapan con este, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo.</u> El contexto y el enunciado son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. (Subrayas fuera del texto original)¹⁶. La calificación otorgada a este ítem fue de 0 puntos¹⁷.
<u>Pregunta 57 – Módulo Argumentación judicial y valoración probatoria¹⁸:</u> <u>Fuente de información:</u> No se identifica la fuente de información. Parece ser una cita de una cita en el texto sobre filosofía del derecho de Bonorino y Peña. A pesar de estar en las lecturas obligatorias, éste resulta irrelevante para las competencias de este módulo. Parece provenir de un error a la hora ensamblar los syllabus. Se “coló” un texto de filosofía en este módulo. <u>Análisis de contenido:</u> En caso de que subsista algún intento de justificar este ítem, se debe precisar que el	<u>6. Relativas a la fuente:</u> La pregunta se basa en la lectura obligatoria compartida con los programas IJES y FDIC BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 44. <u>El fragmento, aunque no necesariamente corresponde al rango obligatorio de páginas para</u>

¹⁶ Archivo 02 expediente digital – Folios 340 al 343.

¹⁷ Archivo 02 expediente digital – Folio 456.

¹⁸ Archivo 02 expediente digital – Folios 670 al 672.

tema tratado no tiene ninguna relación directa con las competencias de argumentación judicial y valoración probatoria. <u>Pretensiones sobre el ítem:</u> Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones: <u>Primaria:</u> Que se excluya el ítem 57 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta. <u>Subsidiaria:</u> Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.	<u>el programa específico, sí estuvo previsto para los otros programas cuyos contenidos se relacionan y traslapan con este, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo.</u> El contexto y el enunciado son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta (Subrayas fuera del texto original)¹⁹. La calificación otorgada a este ítem fue de 0 puntos²⁰.
<u>Pregunta 63 – Módulo Derechos humanos y género²¹:</u> La pregunta 63 de derechos humanos y género tiene que valer para todos el voto razonable del juez Sergio García Ramírez no está dentro de las lecturas obligatorias. La pregunta se sustentó en la bibliografía: CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216. El párrafo 82-118 de la sentencia aborda el VI violación del artículo 7 (derecho a la libertad personal) de la convención americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, así como violación del artículo I de la convención interamericana sobre desaparición forzada de personas, en relación con el artículo II del mismo instrumento, y el 176-216 corresponde al x incumplimiento de los artículos 21.45 de la convención americana (deber de adoptar	<u>6. Relativas a la fuente:</u> Al revisar el syllabus dice: "CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216." <u>y encontramos que el voto razonado del Juez García Ramírez es un anexo de la sentencia que también se encuentra en las lecturas,</u> sin embargo, el contenido de la pregunta sobre los derechos que vulnera la desaparición forzada es reiterativo a lo largo de la lectura y especialmente de los párrafos obligatorios. (Subrayas fuera del texto original)²². La calificación otorgada a este ítem fue de 0 puntos²³.

¹⁹ Archivo 02 expediente digital – Folios 344 al 347.

²⁰ Archivo 02 expediente digital – Folio 456.

²¹ Archivo 02 expediente digital – Folios 706 y 707.

²² Archivo 02 expediente digital – Folios 373 al 376.

²³ Archivo 02 expediente digital – Folio 456.

disposiciones de derecho interno), iii de la convención interamericana sobre desaparición forzada de personas y 1, 6 y 8 de la convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura. Sin embargo, el voto razonado del Juez Sergio García Ramírez en relación con la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Heliodoro Portugal (Panamá), del 12 de agosto de 2008 no se encuentra dentro del rango de la lectura obligatoria, por tanto, no podía ser sujeto de evaluación, pues tal como fue señalado en Syllabus sobre la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186 la lectura que serviría de insumo para las actividades formativas o para la etapa de evaluación se encontraban dentro de los Párrafos 82-118 y 176-216. En consecuencia, solicito que la pregunta 63 sea tenida como acertada en mi favor.	
<u>Pregunta 77 – Módulo Derechos humanos y género²⁴:</u> <u>Fuente de Información:</u> El contenido del ítem se construyó tomando como base la Sentencia T-099-15 de la Corte Constitucional que se encuentran en la página 2 bajo dos subtítulos diferentes y que no siguen una conexión lógica, ya que se trata de los descriptores de la relatoría. PARTE 1: ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO COMO CRITERIOS SOSPECHOSOS DE DISCRIMINACION-Juicio de igualdad. En el caso específico de la identidad de género u orientación sexual como criterios de distinción, la regla judicial, desarrollada tiempo atrás por este Tribunal, ha sido clara en reprochar estas conductas señalando que vulneran la cláusula general de igualdad de la Constitución por ser discriminatorias. PARTE 2: ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO-Protección constitucional La Corte ha hecho avances dirigidos a desarrollar un enfoque diferencial frente al alcance de los derechos	6. Fuente: La pregunta se basa en las lecturas obligatorias: COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-099 de 2015. Referencia: expediente T-4.521.096 (10, marzo, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz. Leer el apartado correspondiente a: La identidad de género y la orientación sexual de las personas, <u>conceptualización. P 28²⁵.</u> (Subrayas fuera del texto original).

²⁴ Archivo 02 expediente digital – Folios 718 al 722.

²⁵ Archivo 02 expediente digital – Folios 381 al 383.

fundamentales a la dignidad, autonomía, libre desarrollo de la personalidad e igualdad. <u>Incumplimiento del Acuerdo y al Syllabus:</u> Frente al Syllabus, la instrucción para abordar la lectura obligatoria del texto fuente del ítem consistió en leer la Sentencia T-099 de 2015 proferida por parte de la Corte Constitucional, referencia del expediente T-4.521.096 de 10 marzo de 2015, M.P. Gloria Stella Ortiz. Leer el apartado correspondiente a La identidad de género y la orientación sexual de las personas, conceptualización. Páginas 28-31”. Sin embargo, tal y como se expresó, las proposiciones que forman el contexto fueron extraídas de la página 2 -que sintetizan inadecuadamente las páginas 28 a 31 de la decisión, incumpliendo el parámetro regulado, en cuanto a las temáticas abordadas en el texto. En efecto, su contenido nada tiene que ver con la clave de respuesta, puesto que las páginas específicas refieren a la conceptualización de identidad de género y orientación sexual, de tal forma que los contenidos, y el nivel cognitivo esperado, no se vieron reflejados en la construcción del ítem.	
<u>Pregunta 23 – Módulo tecnologías de la información y las comunicaciones:</u> Respecto de esta pregunta, resulta necesario dar aplicación a lo ordenado en la Resolución No. EJ24-298 del 21/06/2024, en lo relacionado con la exclusión de preguntas²⁶.	No se efectuó pronunciamiento alguno en el acto administrativo respecto a su exclusión y, por tanto, frente a tenerla o no por acertada. No obstante, la calificación otorgada a este ítem fue de 0 puntos²⁷.

En ese sentido, respecto a las preguntas referenciadas, la *Sala* concluye que existe vulneración a los derechos fundamentales al *debido proceso* y *acceso a cargos públicos* por las siguientes razones:

1. Frente a las preguntas No. 35 y 23 de los *módulos de habilidades humanas y tecnologías de la información y las comunicaciones*, en su orden, la *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla* no se pronunció frente al reparo principal de la accionante consistente en su exclusión de la

²⁶ Archivo 02 expediente digital – Folio 757.
²⁷ Archivo 02 expediente digital – Folio 460.

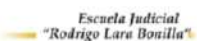
prueba en virtud a lo dispuesto en la Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024. Dicha omisión constituye una afectación a las prerrogativas esenciales en comento, pues la actora tiene derecho a que cada uno de sus planteamientos sean resueltos de fondo.

Tal situación implicaba efectuar una argumentación adecuada del porque si o no, la pretensión de la discente prosperaría. Sin embargo, la calificación efectuada en dichos ítems fue de cero (0) puntos sin explicar el porqué del resultado.

2. Ahora, en cuanto a los ítems 53, 55 y 57 del *módulo de argumentación judicial y valoración probatoria*, la entidad accionada afirmó, tal como lo indicó la discente, que la fuente de información en la que se basaron los enunciados, no correspondía al material obligatorio de lectura propuesto para el mismo, pero sí para otra de las secciones que conformaban la subfase general del curso.

Al respecto, menester se hace precisar que cada uno de los ocho (8) módulos que conformaban la fase general del curso de formación judicial tenía su propio material de estudio obligatorio, mismo que se encontraba regulado a través de los *syllabus*, sin que por ello para esta *Corporación* sean de recibo los argumentos esbozados por la Escuela.

3. Respecto a la pregunta 63 del *módulo de derechos humanos y género*, la entidad accionada reconoció que la fuente de información se basó en la sentencia del 12 de agosto de 2008 de la *Corte Interamericana de Derechos Humanos - Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá* (Párrafos 82-118 y 176- 216) y en sus anexos, últimos en donde se encontraba el documento “*El voto razonado del Juez García Ramírez*”. Sin embargo, al revisar el *syllabus* correspondiente, se advierte lo siguiente:

 IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA JUECES Y FISCALIAJES DE LA REPÚBLICA	 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	 Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"
actividades formativas o de aprendizaje y para la etapa de evaluación. En algunos casos, el mismo texto con diferente rango de páginas se utiliza para resolver distintas actividades formativas o de aprendizaje.	CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Serie C No. 292. Párrafos. 396 - 404. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Suárez Peralta Vs Ecuador. Excepciones preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de mayo de 2013. Serie CN 261. Párrafos 174-176. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de noviembre de 2020. Párrafos 17 - 31. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párrafos 127-215. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216. GONZÁLEZ, Andrés y SANABRIA, Jesús. (2013). Obligaciones de los Estados parte de la Convención Americana. Revista Saber, Ciencia y Libertad. Universidad Libre de Colombia. pp. 45-56. ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA). Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", 22 noviembre 1969 y Organización de los Estados Americanos (OEA). Leer documento completo.	

De esa manera, para la Sala, los “anexos” a los que hace alusión la *Escuela Judicial* no se encuentran relacionados dentro del material obligatorio de estudio, pues de la sentencia en cita solo era imperativo para la discente revisar los párrafos 82-118 y 176-216 (Sic).

4. Finalmente, en lo que atañe al ítem 77 del mismo módulo, se advierte que, aunque el material obligatorio de estudio correspondía a las páginas 28 a la 31 de la sentencia T-099 de 2015 de la *Corte Constitucional*, la construcción del enunciado se realizó de acuerdo a la contextualización realizada en la página dos (2) de la providencia. Situación que, evidentemente, constituye una afectación a las prerrogativas esenciales invocadas por la actora.

De acuerdo al análisis efectuado con precedencia, se dispondrá el amparo de los derechos fundamentales al *debido proceso* y *acceso a cargos públicos* de **GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA**. En consecuencia, se ordenará a la *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla* que, en el término improrrogable de veinte (20) días, contados a partir

²⁸ Carpeta 02 – Archivo 012 expediente digital – Folio 8 – y, Archivo 20 – Folio 6.

21

de la notificación del fallo: **i.** Emita un pronunciamiento de fondo respecto a los argumentos planteados en el recurso de reposición frente a las preguntas No. 35 y 23 de los *módulos de habilidades humanas y tecnologías de la información y las comunicaciones*, **ii.** Excluya del consolidado de la evaluación de la subfase general del *IX Curso de Formación Judicial* las preguntas No. 53, 55, 57 del *módulo argumentación judicial y valoración probatoria*, y 63 y 77 del *módulo de derechos humanos y género*, debido a que corresponden a temas de estudio no obligatorios dentro de las respectivas secciones, y **iii.** Efectúe una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general de la accionante, sin que la exclusión de los interrogantes en cuestión lo pueda afectar. Para el efecto, deberá adoptar la decisión más favorable para sus intereses.

Asimismo, se ordenará la participación de **GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA** en la subfase especializada del IX curso de formación judicial, mientras la entidad accionada adelanta las actuaciones correspondientes y se pronuncia al respecto. Por lo tanto, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, la *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla* habilitará la plataforma dispuesta para el efecto, garantizando el acceso del accionante a la totalidad de los módulos y actividades que la integran. La orden permanecerá vigente hasta que la accionada se pronuncie sobre el particular.

Y, en el evento de que la nueva sumatoria efectuada a la accionante sea igual o superior a 800 puntos, permitirá su permanencia de manera indefinida en la subfase especializada del *IX curso de formación judicial*, de lo contrario deberá ser retirada de ella.

Decisión

En mérito de expuesto, la *Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia*, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Resuelve

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el dos (2) de diciembre de 2024, por el *Juzgado Tercero Penal del Circuito de Armenia*, y, en su reemplazo, **AMPARAR** los derechos fundamentales al *debido proceso y acceso a cargos públicos* invocados por **GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA**.

SEGUNDO: ORDENAR a la *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla* que, en el término improrrogable de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del fallo: **i.** Emita pronunciamiento de fondo respecto a los argumentos planteados en el recurso de reposición frente a las preguntas No. 35 y 23 de los módulos de habilidades humanas y tecnologías de la información y las comunicaciones del *IX Curso de Formación Judicial*, **ii.** Excluya del consolidado de la evaluación de la subfase general del *IX Curso de Formación Judicial* las preguntas No. 53, 55, 57 del módulo argumentación judicial y valoración probatoria, y, 63 y 77 del módulo de derechos humanos y género, debido a que corresponden a temas de estudio no obligatorios dentro de las respectivas secciones, y **iii.** Efectúe una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general de la accionante, sin que la exclusión de los interrogantes en cuestión lo pueda afectar. Para el efecto, deberá adoptar la decisión más favorable para los intereses de la accionante.

TERCERO: ORDENAR a la *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla* que permita la participación de **GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA** en la subfase especializada del *IX curso de formación judicial*, mientras se adelantan las actuaciones correspondientes y se pronuncia al respecto. Por tanto, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, habilitará la plataforma dispuesta para el efecto, garantizando el acceso del accionante a la totalidad de los módulos y actividades que la integran. La orden permanecerá vigente hasta que se pronuncie sobre lo dispuesto en el numeral segundo de este proveído.

Y, en el evento que la nueva sumatoria efectuada a la accionante sea igual o superior a 800 puntos, permitirá su permanencia de manera

indefinida en la subfase especializada del *IX curso de formación judicial*, de lo contrario deberá ser retirada de ella.

CUARTO: Envíese el proceso a la Corte Constitucional para su eventual revisión conforme lo dispone el artículo 33 ibidem.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

Los Magistrados,



LUIS ARTURO SALAS PORTILLA



JUAN CARLOS SOCHA MAZO



JOHN JAIRO CARDONA CASTAÑO



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia
Sala Penal

Magistrado Ponente: Juan Carlos Socha Mazo

Armenia, Quindío, enero veintinueve (29) de dos mil veinticinco (2025)

Radicación: 63 001 31 09 004 2024 00107 01
Accionante: Rubiel Adolfo Berrio Medina
Accionada: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla
Vinculados: Unión Temporal IX Curso de Formación Judicial, participantes del IX Curso de
Formación Judicial
Acta No. 012

La Sala procede a resolver la impugnación interpuesta por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, contra el fallo del 28 de noviembre de 2024, emitido por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Armenia, mediante el cual concedió de manera transitoria el amparo tutelar.

HECHOS RELEVANTES

El demandante narró que fue admitido en la convocatoria 27 para proveer cargos de jueces y magistrados de la Rama Judicial; que habiendo cursado la subfase general, mediante Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024, fue reprobado, acto que fue recurrido y, a través de Resolución EJ24-978 de 5 de noviembre siguiente, se adicionó su puntaje hasta alcanzar 795.02 puntos (aproximado a 796 conforme al acuerdo pedagógico) de 800 aprobatorios, habiéndose agotado así la sede administrativa.

Adujo que la pregunta 81 del cuestionario de filosofía del derecho e interpretación constitucional pretendía la reproducción exacta de un fragmento sacado de la sentencia C-1287 de 2001; así pues, en la misma se presentaron 6 opciones de palabras (3 correctas y 3 distractoras), y en esa oportunidad las claves elegidas

fueron valores, parámetros y fundamentan respectivamente, y como únicamente se reconoció un acierto, el correspondiente a la clave 1 de valores, se asignó un puntaje de 3.33 de 10 posibles; que en esa pregunta se cuestionan dos opciones de equivalencias, una entre las palabras parámetros y criterios, la otra entre fundamentan y determinan; que la Corte Constitucional usa sin distinción alguna los términos parámetro o criterio, aunado a ello, en el uso de las palabras fundamentan y determinan, la escuela judicial las reconoce como análogas y en nuestro idioma se identifican con significados equivalentes. También, hizo alusión a la pregunta 79, indicando que de la misma no se le reconocieron 3.33 puntos por haber escogido el vocablo criterio en vez de parámetro. Dijo que la EJRLB, en la Resolución EJR24-978, precisó que “(...) las preguntas no se limitaron a medir la memorización, sino que integraron un enfoque más amplio orientado a la evaluación integral (...)”

Manifestó que en el acto administrativo que resolvió el recurso se acotó que el aplicativo Klarway, al momento de ingresar a presentar la prueba, “no presentó fallas en su ejecución”; sin embargo, su entrada a la sesión del 19 de mayo de 2024 se concretó a las 8:56 am (55 minutos intentando ingresar) y en la tarde a las 2:20 pm (19 minutos intentando ingresar), lo que arroja una tardanza de más de 1 hora.

Refirió que otra situación notable se presentó frente a reproducciones textuales en la pregunta 40 sobre ética, independencia y autonomía judicial, donde se tenía que reconstruir de forma exacta el artículo 18 del Código Iberoamericano de Ética Judicial para obtener la calificación adecuada; que las palabras legitimidad, impugnaciones y resoluciones eran parte de un repertorio de seis (6) opciones (3 válidas y 3 distractoras), caso similar a los expuestos anteriormente, en donde únicamente se puntuaba la memoria, situación que si se analiza in extenso abre la posibilidad de que se presente otra situación de doble clave acertada que, sin necesidad de controvertir otras preguntas inconsistentes, daría lugar a obtener los 4 puntos que requiere para superar la subfase.

Expuso, frente a la pregunta 47 de argumentación judicial y valoración probatoria, que la escuela judicial sostuvo que se extrajo de la fuente: “(...) ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, lo cierto es que la pregunta, se extrajo de la página 27”.**, pero, conforme SYLLABUS,** la lectura obligatoria de dicho documento comprendía las páginas 29 a la 79 y 48

a 90, quedando la 27 por fuera del rango sobre el que se debía realizar el control.

Agregó que la verificación de los argumentos bajo los cuales se resolvieron los recursos contra las calificaciones, evidencia que se otorgó una respuesta general, en consecuencia, la entidad se limitó a fundamentar porque las claves de sus respuestas eran acertadas, omitiendo efectuar un análisis individual de argumentos y peticiones concretas; que el acto administrativo que resolvió su recurso es un documento de 249 páginas, en donde aparece una interacción con un mecanismo de inteligencia artificial, en el que el consultor humano señala la opción de respuesta correcta a un interrogante, pidiendo que la IA sustente con suficiencia esa opción de respuesta y explique porque el resto son incorrectas.

Bajo este acontecer fáctico, pidió el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo y acceso a cargos públicos; en consecuencia, tomar válidas todas las claves de respuestas de las preguntas 81 y 79 (de filosofía del derecho e interpretación constitucional) porque la cuestión obedeció a un ejercicio netamente memorístico y las opciones marcadas representan el fenómeno de doble clave.

Producto de lo anterior, frente a la pregunta 81 adicionar a la puntuación general la diferencia de 6.67 unidades para consolidar la máxima calificación que se puede otorgar a la mentada pregunta (10 puntos); en el mismo sentido, adicionar a la puntuación general la diferencia de 3.33 unidades para consolidar la máxima calificación que se puede otorgar a la pregunta 79 (10 puntos), generando una suma aritmética de $795.02 + 6.67 + 3.33 = 805.02$, la cual se debe aproximar a 806 puntos.

En el evento de no considerar equivalentes la palabra fundamentan y determinan de la pregunta 81, adicionar el puntaje general de forma proporcionada que trata la petición anterior (solo teniendo en cuenta la equiparación entre “parámetros” y “criterios”), generando una suma aritmética de $795.02 + 3.33 + 3.33 = 801.68$, la cual se debe aproximar a 802 puntos. En virtud de lo anterior, ordenar su inclusión en la fase especializada para el cargo de juez promiscuo municipal. Como medida provisional, solicitó su inclusión transitoria en la subfase especializada del curso concurso de formación judicial, hasta que se resuelva la acción constitucional.

ACTUACIÓN PROCESAL

El conocimiento del asunto correspondió al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Armenia, instancia judicial que, mediante auto del 15 de noviembre de 2024¹, dispuso integrar contradictorio con las autoridades accionadas, además, negó la medida deprecada, indicando que el actor no contaba con el puntaje mínimo de 800 para ser admitido en la subfase especializada; y respecto al aumento de puntos, no se conocía en qué sentido harían el pronunciamiento las demandadas.

En proveído del 20 de noviembre pasado², el *a quo* decretó integrar contradictorio con la Unión Temporal Formación Judicial 2019, por tanto, ordenar a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla dar aviso de la existencia de la presente tutela a los discentes del IX concurso de formación judicial inicial para cargos de magistrados y jueces en todas las especialidades. Para tal efecto, efectuaría la publicación de este auto, el admisorio de la tutela, el escrito de la acción y sus anexos en la página web de tal entidad, en el link de avisos importantes o micrositio que tenga.

Por otro lado, concedió la medida provisional solicitada por el actor, para lo cual ordenó a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y a la Unión Temporal del IX curso de formación judicial, permitir su participación en la subfase especializada del proceso de formación judicial, entendiendo que tendría efectos hasta que ese juzgado decidiera la presente acción, sin que ello significara la continuidad en su participación del curso concurso hasta su culminación.

La directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla³ informó que el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Armenia no es el llamado para conocer sobre la presente acción, teniendo en cuenta que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, con arreglo a lo previsto en el artículo 177 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 800 de 2000, es una unidad administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. En este orden de ideas, como las pretensiones van dirigidas contra una unidad administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las reglas de reparto señalan que los llamados a resolver el amparo son la Corte Suprema de Justicia o, según el caso, el Consejo de Estado.

¹ Archivos 16 al 22 del expediente digital.

² Archivos 23 al 27 ibídem.

³ Archivos 28 y 29 ibídem.

Por otra parte, expuso que el accionante pretende que el juez constitucional haga un juicio de corrección frente al contenido de la Resolución EJR24-978 del 5 de noviembre de 2024 y, en consecuencia, ordene a las accionadas concederle los puntos que le hicieron falta para mantenerse en el IX curso de formación judicial inicial y continuar con la subfase especializada; sin embargo, la presente acción es improcedente por no cumplir con el requisito de subsidiariedad, ya que cuenta con un mecanismo idóneo y efectivo para proteger sus derechos fundamentales, puesto que la citada resolución puede ser objeto del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho previsto en el artículo 138 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la medida en que dicha resolución definió la situación jurídica del discente en la convocatoria, dado que terminó con sus expectativas de continuar con la subfase especializada. Aunado a ello, no se advierte que existe un perjuicio irremediable que amerite la intervención del juez constitucional.

Para el caso objeto de estudio, al buscarse el juicio de corrección frente a un acto administrativo, el demandante puede solicitar la práctica de medidas cautelares urgentes dentro de la jurisdicción contenciosa, en los términos del artículo 234 del CPACA.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El Juez Cuarto Penal del Circuito de Armenia concedió, transitoriamente, para evitar un perjuicio irremediable, el derecho de acceso a cargos públicos invocado por el accionante Rubiel Adolfo Berrío Medina. Como consecuencia de lo anterior, ordenó a la Dirección de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla seguir acatando la medida provisional que fue decretada en auto del 20 de noviembre de 2024, a fin de que se le permita continuar participando en la subfase especializada del curso concurso de formación judicial, IX curso de formación judicial, hasta que la justicia contenciosa administrativa resuelva sobre la medida cautelar que allí solicite el demandante, concediéndole el término de cuarenta y ocho (48) horas para el efecto. Aclaró al demandante que debe ejercer el medio de control que considere pertinente ante tal jurisdicción contenciosa administrativa, dentro del lapso máximo de (4) meses, contado a partir del presente fallo, advirtiéndole que, si no presenta la demanda respectiva, los efectos de la medida provisional cesan.

IMPUGNACIÓN

La directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla alegó que el juzgador desconoció los requisitos de subsidiariedad de la presente acción constitucional. Advirtió que en este asunto no se configura un perjuicio irremediable ni una vulneración flagrante a derechos fundamentales, ya que, bajo los presupuestos de debido proceso, igualdad y mérito, esa entidad ha venido protegiendo todos los derechos que poseen los concursantes y ha reconocido todas y cada una de las prerrogativas conferidas por ley.

Refirió que la acción de tutela interpuesta resulta improcedente por no cumplir con el criterio de subsidiariedad; que al tratarse de un mecanismo excepcional, debe ser utilizada solo cuando no existan otros medios judiciales eficaces para resolver la controversia; sin embargo, el tutelante cuenta con los mecanismos idóneos y eficaces consagrados en la Ley 1437 de 2011; en efecto, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, así como con la posibilidad de solicitar al juez contencioso la adopción de medidas cautelares.

De otro lado, señaló que el juzgador desconoció las reglas de reparto, como quiera que esa escuela judicial es una unidad administrativa adscrita del Consejo Superior de la Judicatura y la acción de tutela que se interponga contra el mismo será repartida para su conocimiento en primera instancia a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado y se resolverá, por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda, por lo que la competencia para conocer de este trámite constitucional le correspondía, sin lugar a equívoco, en primera instancia, a las mentadas corporaciones.

Bajo estos razonamientos, pidió revocar el fallo de tutela del 28 de noviembre de 2024; en su lugar, declarar improcedente la acción de tutela o, en su defecto, denegar el amparo solicitado.

CONSIDERACIONES

Esta Sala es competente para resolver la impugnación presentada, conforme lo establecido por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021.

Los problemas jurídicos a resolver consisten en determinar (i) si el Juez Cuarto Penal del Circuito de Armenia es competente para conocer y tramitar la presente acción de tutela, de lo contrario, se configura una causal de nulidad; y (ii) si frente a controversias dentro de un concurso de méritos es procedente la acción de tutela; en caso afirmativo, si la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla ha vulnerado los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos de Rubiel Adolfo Berrio Medina con relación al IX curso concurso de formación judicial para la provisión de cargos de jueces y magistrados de la Rama Judicial.

1. La acción de tutela es un mecanismo jurídico confiado al juez constitucional, cuya justificación y propósito consisten en brindar a la persona la posibilidad de acudir sin mayores requerimientos de índole formal y en la certeza de que obtendrá oportuna resolución, a la protección directa e inmediata del Estado, a objeto de que, en su caso, consideradas sus circunstancias específicas, se haga justicia frente a situaciones que representen infracción o amenaza de sus derechos fundamentales.

2. La Corte Constitucional, en el auto 018 de 2019, señaló que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 86 de la Constitución Política, 32 y 37 del Decreto 2591 de 1991, existen tres factores de asignación de competencia en materia de tutela, así:

- “(i) el *factor territorial*, en virtud del cual son competentes “a *prevención*” los jueces con jurisdicción en el lugar donde: (a) ocurre la vulneración o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud, o (b) donde se produzcan sus efectos^[11];
- (ii) el *factor subjetivo*, que corresponde al caso de las acciones de tutela interpuestas en contra de: (a) los medios de comunicación, cuyo conocimiento fue asignado a los jueces del circuito de conformidad con el factor territorial^[12]; y (b) las autoridades de la Jurisdicción Especial para la Paz, cuya resolución corresponde al Tribunal para la Paz^[13]; y
- (iii) el *factor funcional*, que debe ser verificado por las autoridades judiciales al momento de asumir el conocimiento de la impugnación de una sentencia de tutela y que implica que únicamente pueden conocer de ella las autoridades judiciales que tengan la condición de “*superior jerárquico correspondiente*”^[14] en los términos establecidos en la jurisprudencia^[15].

4. Al respecto, este Tribunal ha sostenido que cuando se presente una divergencia entre dos autoridades competentes en virtud del referido factor territorial, se le debe otorgar

prevalencia a la elección hecha por el demandante, pues en virtud del criterio “a *prevención*” consagrado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991^[16], se ha interpretado que existe un interés del Legislador estatutario en proteger la libertad del actor en relación con la posibilidad de elegir el juez para resolver la acción de tutela que desea promover, dentro de aquellos que sean competentes^[17].

5. Por otro lado, esta Corporación también ha insistido en que la competencia por el factor territorial no puede determinarse únicamente a partir del lugar de residencia de la parte accionante^[18], o al sitio donde tenga su sede el ente que, presuntamente, viola los derechos fundamentales^[19]. En contraste, la competencia por dicho factor corresponde al juez del lugar donde se presentó u ocurrió la vulneración que se busca proteger o del lugar donde se producen los efectos de dicha violación, autoridad judicial que no necesariamente debe coincidir con el domicilio de las partes.”

Frente al asunto objeto de resolución y a la luz de las anteriores consideraciones, se advierte que el Juez Cuarto Penal del Circuito de Armenia es el competente para conocer de la acción de tutela de la referencia, como quiera que la presunta vulneración a derechos fundamentales acaeció en esta capital, lugar donde tiene su domicilio el actor, además, a ese estrado se repartió luego de surtir el trámite administrativo debido ante la oficina judicial.

Es importante aclarar que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla se encuentra adscrita al Consejo Superior de la Judicatura, lo que significa que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, en principio, la Corte Suprema de Justicia o el Consejo de Estado, a través de la Sala de Decisión, Sección o Subsección, son los habilitados para conocer de las acciones de tutela contra la misma.

Lo anterior sin olvidar que el mismo cuerpo normativo dispone que “Las anteriores reglas de reparto no podrán ser invocadas por ningún juez para rechazar la competencia o plantear conflictos negativos de competencia.”, tesis reiterada por la jurisprudencia constitucional⁴, en el sentido de que las pautas establecidas en dicho cuerpo normativo son de reparto, no de competencia, pues los factores conciernen únicamente a tres: territorial, subjetivo y funcional.

En este evento tiene plena aplicación el factor territorial de competencia, en razón a que esta municipalidad surte efectos la presunta vulneración a prerrogativas fundamentales, motivo por el cual el despacho judicial al que fue repartida la

⁴ Corte Constitucional, proveído 403 de 2023.

acción de tutela era el competente para tramitarla y decidirla.

3. Según el inciso 3° del artículo 86 de la Constitución Política, la tutela reviste carácter de acción subsidiaria ante la existencia de otros mecanismos de defensa que tengan la misma eficacia e idoneidad para proteger los derechos fundantes; señala tal normativa que: “Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.”

Completando lo expresado, se indica que el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 prevé que la acción de tutela no procederá “cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante.”

La procedencia de la acción de tutela contra determinaciones adoptadas en el desarrollo de concursos de méritos del Estado se ha mantenido en el escenario de la excepcionalidad, tal como se deduce de la sentencia SU-067 de 2022, emitida por la Corte Constitucional, veamos:

“ (...) «por regla general, [...] es improcedente la acción de tutela que pretenda controvertir los actos proferidos por las autoridades administrativas que se expidan con ocasión de un concurso de méritos, pues para ello se han previsto otros instrumentos judiciales como lo dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011»^[54]. La posibilidad de emplear las medidas cautelares, «que pueden ser de naturaleza preventiva, conservativa, anticipativa o de suspensión»^[55], demuestra que tales acciones «constituyen verdaderos mecanismos de protección, ante los efectos adversos de los actos administrativos»^[56]. (...)”.

No obstante lo anterior, el alto tribunal, en la misma providencia, reiteró que:

“Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha instaurado tres excepciones a la regla general de improcedencia de la acción de tutela, en el campo específico de los concursos de mérito⁵. Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones

⁵ Tras analizar la línea jurisprudencial existente en la materia, la Corte manifestó lo siguiente en la Sentencia T-049 de 2019: «[L]a Corte Constitucional recalcó en la sentencia T-315 de 1998, reiterada en los fallos T-1198 de 2001, T-599 de 2002, T-602 de 2011 y T-682 de 2016, que la acción de amparo, en principio, no procede para controvertir los actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, salvo en los siguientes casos:- Cuando la persona afectada no tenga mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional.- Cuando, por las

administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: *i)* inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, *ii)* configuración de un perjuicio irremediable y *iii)* planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo.”

Más adelante, el máximo tribunal definió los “supuestos específicos de procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos de trámite expedidos en el marco de los concursos de méritos”, así:

“Con fundamento en las razones expuestas hasta este punto, la Sala Plena de esta corporación ha propuesto los siguientes requisitos, que permiten evaluar la procedibilidad específica de la acción de tutela contra estos actos en particular: «*i)* que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; *ii)* que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y *iii)* que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental»⁶. (...)”

4. Con fundamento en las disposiciones normativas y jurisprudenciales citadas con anterioridad, la Sala anuncia que no hará ningún pronunciamiento frente a los cuestionamientos relativos a que la accionada efectuó preguntas tendientes a la memorización, adicionalmente, lo concerniente a que varias preguntas tienen un bajo porcentaje de respuesta, por lo tanto, deben validarse para todos los concursantes, dado que se trata de asuntos de tipo no individual, al contrario, podrían afectar a todos los participantes; en consecuencia, escapan del ámbito de competencia del juez constitucional, lo que indica que no se cumple el principio de subsidiariedad que rige la acción de tutela.

Igual sucede con los argumentos relacionados con que en algunos casos varias o todas las respuestas puede ser validadas, ya que, aunque se trata de aspectos individuales, el juez constitucional no puede fungir como instancia revisora frente a la fase evaluativa de concursos de méritos del estado, pues de ello deben encargarse los jueces administrativos.

En efecto, las problemáticas aludidas son discusiones propias de la jurisdicción contenciosa administrativa, en cuyo contexto, las partes e intervinientes pueden

circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción».

⁶ Sentencia SU-077 de 2018.

proponer el debate necesario para respaldar sus posturas. Así pues, se trata de un debate de orden legal, inherente al juez natural, y no un debate constitucional que corresponda zanjarlo al juez de tutela.

5. El actor, en el escrito aportado durante el trámite constitucional, expuso dos falencias con relación al acto administrativo que resolvió el recurso de reposición que invocó contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024: (i) que la escuela demandada planteó preguntas con base en lecturas no obligatorias, es decir, que no se encontraban relacionadas en el Syllabus, de ahí que exista una falta de motivación frente a las inconsistencias planteadas frente a algunas de ellas; y (ii) no sumó la totalidad de puntos otorgados en el mecanismo de impugnación.

Obsérvese que los yerros aludidos tienen que ver con el acto administrativo que resolvió el medio de impugnación interpuesto por el actor, es decir, no se trata de una situación relacionada con el total de los discentes, ni con las reglas genéricas de la convocatoria, sino con su caso particular.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que esta Sala Penal ha emitido providencias en el sentido de declarar la improcedencia⁷ del amparo cuando se trata de tutela contra concursos públicos de mérito; sin embargo, en esos casos el resguardo de prerrogativas implicaba desconocer las normas generales de la convocatoria o el concurso de méritos, situación que no ocurre en este evento, pues el análisis a abordar no será en torno a la normativa que rige el trámite, sino a determinar si el recurso de reposición fue debidamente resuelto.

Así las cosas, debe advertirse que la tutela ataca determinaciones individuales contenidas en un acto administrativo proferido por la escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla (Resolución EJR24-978 de 5 de noviembre de 2024), lo que significa que el actor puede acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para enjuiciarlo; sin embargo, se observa que esta acción constitucional de amparo, en contraste con el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, se convierte en la vía idónea para garantizar el amparo oportuno e inmediato sobre los derechos que, a juicio del accionante, se le han vulnerado, aunado a ello, evita la posible configuración de un perjuicio irremediable.

⁷ Recientemente en la radicación No. 63 001 31 09 004 2024 00101 01, sentencia del 11 de diciembre de 2024.

Lo anterior porque, a pesar de que el juez contencioso sería el llamado a estudiar la legalidad del acto administrativo contenido en el escrito del 5 de noviembre hogaño y el legislador permitió solicitar medidas cautelares desde la presentación de la demanda, lo cierto es que el accionante debe agotar previamente el requisito de la conciliación prejudicial, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, incluso, en el evento en que solicite la suspensión provisional del acto administrativo como medida cautelar, constituir caución para garantizar eventuales perjuicios. Es decir, que el cumplimiento de los requisitos previos, tornaría ineficaz el acudir al medio ordinario que establece el ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta que el objetivo del tutelante es ser partícipe de la subfase especializada del IX curso de formación judicial, que ya avanza.

La subfase especializada del IX curso de formación judicial se desarrolla de forma escalonada y sus términos son preclusivos; en efecto, entre el 16 de noviembre de 2024 y el 9 de marzo de 2025, se desarrolla la unidad 1 y 2 del proceso formativo, luego de lo cual se tiene programada para el 16 de marzo de 2025 la evaluación en línea (unidad 1 y 2); seguidamente, a partir del día 22 de marzo de 2025 se dará inicio a la unidad 3 y 4 del proceso formativo, y así sucesivamente hasta el 22 de diciembre de 2025, para cuando se enviara el listado de discentes con notas definitivas, por lo cual la controversia debe ser resuelta a través de un mecanismo breve como lo es la acción de tutela ante la premura que imponen los hechos relatados.

En ese sentido, se advierte que esta acción constitucional satisface el requisito de subsidiariedad, pues, en el caso puntual, se encuentran los presupuestos de procedencia excepcional de tutela contra actos administrativos, al convertirse en el medio más efectivo para el amparo oportuno de los derechos presuntamente vulnerados, sumado a ello, evitar la configuración de un perjuicio irremediable en razón de la premura de los hechos narrados.

6. La Sala abordará el estudio tendiente a dilucidar si la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla vulneró las garantías fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos del ciudadano Rubiel Adolfo Berrio Medina al no responder los argumentos esbozados en recurso de reposición presentado contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, aunado a ello, no hacer la suma de la totalidad de puntos otorgados en el mecanismo de impugnación.

Así pues, es importante precisar que los incisos 1° y 3° del artículo 125 de la Constitución Política disponen que: “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.” y “El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.”.

La carrera de los servidores judiciales se encuentra regida por la Ley Estatutaria 270 de 1996, según la cual “la carrera judicial se basa en el carácter profesional de funcionarios y empleados, en la eficacia de su gestión, en la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos al efecto y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio”.

En ese sentido, mediante Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, el Consejo Superior de la Judicatura convocó a concurso de méritos para proveer cargos de jueces y magistrados de la Rama Judicial.

Luego de agotar la etapa inicial, se dio paso al IX Curso de Formación Judicial y, por medio de Resolución No. EJ24-298 del 21 de junio de 2024, se publicaron los resultados de la subfase general del mismo, en la cual el accionante obtuvo una calificación total de 787,520 puntos, que equivale a estado de reprobado, en consecuencia, le impide desarrollar la subfase especializada, resultado que fue recurrido en reposición.

En efecto, en el escrito sustentatorio del recurso el actor planteó reparos a las preguntas No. 1, 2, 3, 4, 8, 9, 15, 21, 25, 28, 29, 33, 38, 39, 41 y 42 del ítem de habilidades humanas; 44, 47, 54, 56, 57, 61, 62, 63, 64, 66, 76 y 79 del ítem de interpretación judicial y estructura de la sentencia; 2, 11, 13, 15, 17, 26 y 40 del ítem de justicia transicional y justicia restaurativa; 46, 47, 48, 50, 57, 61, 74, 78 y 83, del ítem de argumentación judicial y valoración probatoria; 1, 4, 10, 13, 15, 20, 26 y 40 del ítem de ética, independencia y autonomía judicial; 43, 44, 50, 52, 54, 56, 57, 58, 59, 63, 66, 69, 79 y 81, del ítem de derechos humanos y género; 1, 4, 5, 7, 9, 11, 20, 22, 28, 29, 30, 31, 37, 38 y 42 del ítem de gestión judicial, tecnologías de la información y las comunicaciones; finalmente, 44, 50, 57, 58, 61, 62, 64, 65, 66, 69, 73, 74, 76, 79, 80, 81 y 83, del ítem de filosofía del derecho.

Pese a ello, en el trámite tutelar hizo referencia a los siguientes interrogantes,

concluyendo que se presentaron valoraciones sobre lecturas no obligatorias:

Modulo	Pregunta	Puntos
Justicia Transicional y Restaurativa	2	1,25
Argumentacion Jud y Valoracion Prob	47	1,25
Argumentacion Jud y Valoracion Prob	48	1,25
Argumentacion Jud y Valoracion Prob	57	1,25
Derechos Humanos y Género	63	1,25
Filosofia Der e Interpretacion Constit	76	6,25
Total		12.5

En este orden de ideas, la Sala limitará su análisis a las preguntas esbozadas en escrito aportado, de cara a verificar si se resolvieron los razonamientos expuestos en el recurso de reposición.

Así pues, revisado el contenido del escrito de recurso de reposición interpuesto por el demandante y lo consignado en la resolución No. EJR24-978, emitida por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, se aprecia que, frente a la pregunta 76 del módulo de filosofía del derecho e interpretación constitucional la accionada se pronunció de forma puntual, explicando adecuadamente las razones por las cuales las situaciones sugeridas por el actor no tienen mérito de prosperidad; sin embargo, lo mismo no acaeció frente a las demás. Con el fin de evidenciar esa situación, se hará un cuadro comparativo:

SUSTENTACIÓN DEL ACTOR	RESPUESTA DE LA ESCUELA JUDICIAL
<u>Pregunta 2 de justicia transicional y restaurativa:</u> 2. Uno de los planteamientos respecto a la justicia civil que se hace por parte del autor precisamente está desarrollada en el párrafo donde se advierte que en segundo lugar la justicia civil puede influenciar notablemente no los de comportamiento de la sociedad y elevar las expectativas acerca de cuáles son las conductas aceptables de tal modo que esta respuesta resulta contestada con el contenido del extenso texto. Además, que efectivamente es un instrumento para proporcionar remedios legales en la medida en que se establecen medidas de reparación restitución entre otros. La opción seleccionada no es excluye dentro del contexto del texto hace parte del contenido de las lecturas y resulta congruente y coherente. De otro lado en el texto se omitió realizar la respectiva cita del mismo, por lo que se desconoce de donde fue extraído. El rango del texto de la pregunta no está establecido en el Syllabus como lectura obligatoria, la página de la que se extrajo el texto es la página 30 y las lecturas se establecieron de la página 107	<i>6. Relativas a la fuente</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria de las leyes 1448 de 2011, 975 de 2005 y 1957 de 2019, la primera que consagra la competencia de los jueces civiles en la justicia transicional y en todas respecto la reiterada referencia al PRINCIPIO DE NO REPETICIÓN, incluyendo como parte fundamental de la decisiones en la justicia transicional las medidas colectivas,</i>

a 150, adicionalmente, es una lectura de control de lectura y no de análisis de textos no obligatoria; así mismo, a continuación de los párrafos referenciados continua un otro que indica: "En cuarto lugar, aun cuando el derecho civil no usa el lenguaje del derecho de los derechos humanos (y, por ejemplo, puede no clasificar el daño como "tortura", "desplazamiento forzado", etc.), las jurisdicciones civiles protegen intereses como la vida, la libertad, la dignidad, la integridad física y mental, y la propiedad; de hecho, uno de los principales propósitos del derecho civil es proteger los intereses personales y proporcionar remedios legales a quienes han sufrido daños; así, tanto en los regímenes jurídicos de la tradición angloamericana como continental europea, el derecho de la responsabilidad extracontractual está diseñado para proporcionar remedios legales para cualquier daño sufrido por cualquier clase de interés que la sociedad considere digno de protección." De hecho, la respuesta dada por el evaluador no aparece referenciada en el numeral "2.1.LA POTENCIALIDAD DE LOS MECANISMOS DE DERECHO PRIVADO PARA AVANZAR LOS OBJETIVOS DE TRANSICIÓN"	<i>procurando garantizar la no repetición de las conductas sancionables EN EL FUTURO, esto es especialmente frente a la sociedad, "fomentando un cambio cultural para la no repetición hacia el futuro" (CLAVE).</i> <i>Fragmento tomado de "Restitución de tierras en el marco de la justicia transicional civil" de Bolívar, Sánchez y Uprimny, página 31, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta.</i>
<u>Pregunta 47 de argumentación judicial y valoración probatoria:</u> 47. La pregunta es totalmente memorística, de otro lado, el párrafo incluido en la pregunta, así como las respuestas no están incluidas en las páginas de lectura obligatoria del Syllabus para el texto "ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 29 -79 y 48-90. Disponible en https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe_.pdf", como se muestra a continuación: (...) En efecto la página reseñada y que incluso aparece en la misma pregunta corresponde a la página 27 y el rango de páginas a leer se estableció de la 29 a la 79 y de la 48 a la 90, lo que indica que el texto está fuera del rango de las lecturas obligatorias y no era posible incluirlo en la evaluación.	6. Relativas a la fuente: <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, Página 27</i>

<u>Pregunta 48 de argumentación judicial y valoración probatoria:</u> 48. La pregunta es totalmente memorística, de otro lado, el párrafo incluido en la pregunta así como las respuestas no están incluidas en las páginas de lectura obligatoria del Syllabus para el texto “ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 29-79 y 48-90. Disponible en https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe_.pdf”, como se muestra a continuación: (...) En efecto la página reseñada y que incluso aparece en la misma pregunta corresponde a la página 28 y el rango de páginas a leer se estableció de la 29 a la 79 y de la 48 a la 90, lo que indica que el texto está fuera del rango de las lecturas obligatorias y no era posible incluirlo en la evaluación.	6. Fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp 28
<u>Pregunta 57 de argumentación judicial y valoración probatoria:</u> 57. La respuesta que postulada en el examen como correcta (clave b) que indica: “<i>la idea explicada limita la discrecionalidad judicial al proporcionar criterios objetivos para la toma de decisiones</i>” es básicamente un parafraseo u otra forma de significarse que se refleja en mi elección (clave a) la cual apunta a la misma comprensión de la lectura y es “<i>la idea en mención reduce la discrecionalidad judicial al establecer pautas claras basadas en principios</i>”, por tanto debe tomarse como correcta pues no se trata este de un ejercicio memorístico como más adelante se apelará.	6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria compartida con los programas IJES y FDIC BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 44 El fragmento, aunque no necesariamente corresponde al rango obligatorio de páginas para el programa específico, sí estuvo previsto para los otros programas cuyos contenidos se relacionan y traslapan con este, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado son una construcción del

	evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta.
<u>Pregunta 63 de derechos humanos y género:</u> 63. El voto razonado del Juez García Ramírez a que se refiere la pregunta no se encuentra dentro del rango de páginas establecidas en el Syllabus como lectura obligatoria; en efecto, la pregunta así como las respuestas no están incluidas en las páginas de lectura obligatoria del Syllabus para el texto “CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216.”, como se muestra a continuación: (...) Está claro que se establecieron unos párrafos de lectura obligatoria que van de las páginas 22 a 33 y 48 a 56, pero el voto razonado del Juez García Ramírez se encuentra en la página 71 y tiene su propia numeración de párrafos que va de la 1 a la 19; por lo tanto, no podía ser objeto de evaluación, máxime cuando la respuesta es totalmente memorística de un extracto de un texto que ni siquiera fue objeto de lectura.	6. <i>Relativas a la fuente:</i> <i>Al revisar el syllabus dice: "CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216." y encontramos que el voto razonado del Juez García Ramírez es un anexo de la sentencia que también se encuentra en las lecturas, sin embargo, el contenido de la pregunta sobre los derechos que vulnera la desaparición forzada es reiterativo a lo largo de la lectura y especialmente de los párrafos obligatorios se reitera lo que corresponde a la respuesta de la respuesta correcta, a saber: el acceso a la justicia y la integridad personal. Así, el texto menciona que la desaparición forzada atenta contra el acceso a la justicia y la integridad personal en varios apartados:</i> <i>Acceso a la justicia: Se destaca que la falta de investigación efectiva y la prolongación indebida del proceso</i>

	<i>judicial constituyen una denegación de justicia para los familiares de la víctima. Esto se menciona específicamente en el párrafo 157, donde se señala que la falta de respuesta estatal es un elemento determinante para valorar si se ha dado un incumplimiento de los derechos reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana. También se menciona en el párrafo 152, donde se critica la conducta de las autoridades judiciales por no llevar a cabo investigaciones completas y efectivas, lo cual afectó el derecho de acceso a la justicia.</i> <i>Libertad Personal: en los párrafos 193-194, se señala que la tipificación del delito de desaparición forzada en Panamá debe reflejar la privación de la libertad personal, cualquiera que sea su forma, sin limitarse a los casos en que dicha privación sea ilegal, para cumplir con las obligaciones internacionales. Esta discusión evidencia que la desaparición forzada afecta directamente el derecho a la libertad.</i> <i>Estos apartados subrayan cómo la desaparición forzada no solo viola derechos fundamentales como el acceso a la justicia, sino que también tiene un impacto profundo en la integridad personal de los afectados y sus familias. Así en el caso del Juez García Ramírez, él aprobó la decisión y su voto razonado viene a ser una reflexión propia que respalda la decisión y la refuerza</i>

	sin contradecirla, por tanto, la respuesta es inferible de los apartes de la lectura obligatoria. Así, en razón de lo expuesto no se afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo, y en el entendido que el contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta.
<u>Pregunta 76 de filosofía del derecho e interpretación constitucional:</u> 76. La pregunta hace referencia a la sentencia “COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-818/ 05. Expediente: D-5521. (09, agosto,2005). M.P: Rodrigo Escobar Gil [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2005.” y señala como páginas de lectura obligatoria de la 9 a la 34. La pregunta indica: “Según el extracto presentado, el ordenamiento jurídico le brinda al juez mecanismos para dar respuesta a las necesidades que se presentan, por tanto, el fallador debe diferenciar correctamente:”, y señala como clave de respuesta correcta “el principio como soporte de una conducta y la regla como el límite exigido en un comportamiento”. En ningún aparte de la sentencia C-818 de 2005 se habla de “el principio como soporte de una conducta y la regla como el límite exigido en un comportamiento”, en cambio en la página 32 y 33 de la sentencia si se hace referencia “los principios como fundamentos del ordenamiento jurídico y la regla como imperativo categórico”; en efecto la decisión señala: “(…) 12. En la teoría del derecho se reconocen a los principios y a las reglas como categorías de normas jurídicas. Ambas se suelen clasificar dentro de dicho concepto pues desde un punto de vista general (principio) o desde otro concreto y específico (regla) establecen aquello que es o debe ser. Así las cosas, tanto los principios como las reglas al tener vocación normativa se manifiestan en mandatos, permisiones o prohibiciones que delimitan y exigen un determinado comportamiento⁶⁵. Precisamente, en sentencia T-406 de 1992, se manifestó que: “Los principios (...), consagran prescripciones jurídicas generales que suponen una delimitación política y axiológica reconocida y, en consecuencia, restringen el espacio de interpretación, lo cual hace de ellos normas de aplicación inmediata, tanto por el legislador como	6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-818/ 05. Expediente: D-5521. (09, agosto,2005). M.P: Rodrigo Escobar Gil. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2005. FUENTE: Página 32 - 34

por el juez constitucional. (...) Su alcance normativo no consiste en la enunciación de ideales que deben guiar los destinos institucionales y sociales con el objeto de que algún día se llegue a ellos; su valor normativo debe ser entendido de tal manera que signifiquen una definición en el presente, una base [deontológico]-jurídica sin la cual cambiaría la naturaleza misma de la Constitución y por lo tanto toda la parte organizativa perdería su significado y su razón de ser. Los principios expresan normas jurídica para el presente; son el inicio del nuevo orden”66. (Subrayado por fuera del texto original). 13. La principal diferencia entre ambos tipos de normas radica en la especificidad de sus órdenes o preceptos, pues mientras los principios son típicas normas de organización, mediante los cuales se unifica o estructura cada una de las instituciones jurídicas que dan fundamento o valor al derecho, a través de la condensación de valores éticos y de justicia; las reglas constituyen normas de conducta que consagran imperativos categóricos o hipotéticos que deben ser exactamente cumplidos en cuanto a lo que ellas exigen, sin importar el ámbito fáctico o jurídico en el que se producen. (...)” Lo anterior indica que la clave de respuesta a la pregunta estaba errada siendo la correcta la que marqué (clave c), y al haber acertado debe ser tomada en cuenta en mi favor.	

En ese sentido, respecto a las preguntas referenciadas, se concluye que existe vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos por las siguientes razones:

Frente a la pregunta 2 del ítem de justicia transicional y justicia restaurativa, se advierte que el actor cuestionó que el enunciado se extrajo de la página 30 de la obra denominada Restitución de Tierras en el marco de la justicia transicional civil, aspecto frente al cual la escuela judicial respondió que en realidad se dedujo de la 31, sin embargo, esta última no atañe a bibliografía de consulta obligatoria, puesto que frente a la referida obra se hizo alusión a las páginas 107 a 150, tal como se pudo observar en el documento Syllabus:

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	BOLÍVAR, Aura P., SÁNCHEZ, Nelson & UPRIMNY, Rodrigo (s/f). Restitución de Tierras en el marco de la justicia transicional civil. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, (pp. 107-150). Duración estimada: 25 minutos. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1448 de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, artículos 71 a 102. Disponible en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011_pr002.html Duración estimada: 30 minutos.

En cuanto a la pregunta 47 del programa de argumentación judicial y valoración probatoria, se aprecia que el demandante señaló que el enunciado de la pregunta se encuentra en la página 27 de la lectura Teorías de la Argumentación Jurídica,

información reconocida por la propia escuela judicial en la resolución que decidió la reposición, pese a que el material obligatorio de la misma correspondía a las páginas 29 a 79 y 48 a 90, aspecto corroborado en el Syllabus, como se registra continuación:

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005. Disponible en https://img.lpderecho.pe/wp-





Escuela Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"

	content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe_.pdf . pp. 29-79. Duración estimada: 20 minutos.
	ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 48-90. Disponible en https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe_.pdf Duración estimada: 20 minutos.

Respecto a la pregunta 48 del módulo de argumentación judicial y valoración probatoria, se tiene que el actor manifestó que el enunciado de la misma se encuentra en la página 28 del documento Teorías de la Argumentación Jurídica, información corroborada por la propia escuela en el acto cuestionado, a pesar de que el material obligatorio de esta correspondía a las páginas 29 a 79 y 48 a 90, aspecto corroborado en Syllabus, como se puede ver en el siguiente cuadro:

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005. Disponible en https://img.lpderecho.pe/wp-





Escuela Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"

	content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe_.pdf . pp. 29-79. Duración estimada: 20 minutos.
	ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 48-90. Disponible en https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe_.pdf Duración estimada: 20 minutos.

Con relación al interrogante 57 del ítem correspondiente a argumentación judicial

y valoración probatoria, se aprecia que, aunque el tutelante atacó la respuesta postulada en el examen como correcta, es decir, no hizo mención a la utilización de un material no obligatorio, la autoridad, al resolver sobre la misma, refirió que el fragmento se extrajo de un rango no obligatorio de páginas del texto Filosofía del Derecho, 2a edición módulo auto formación (página 44), aspecto igualmente verificado en el Syllabus:

BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. pp. 25–36. Duración estimada: 11 minutos.

BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. pp. 64–77. Duración estimada: 20 minutos.

Finalmente, en lo que tiene que ver con la pregunta 63 del programa de derechos humanos y género, se tiene que el promotor del amparo alegó que la misma hizo alusión al voto razonado en el caso de Heliodoro Portugal vs Panamá, material que en efecto no atañía al obligatorio frente a ese asunto, tal como lo reconoció la propia entidad en el acto administrativo, aunado a ello, así se puede corroborar en el Syllabus:

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216.

7. De otro lado, en escrito allegado después de la presentación de la demanda de tutela, el promotor hizo alusión a 4 preguntas que la accionada dispuso validar para todos los discentes: P35, P50, P143 y P295.

Sobre el particular, se aportó respuesta otorgada por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla a otro participante, en la cual se indica lo siguiente: "Con base en estas conclusiones, y con el objetivo de mantener la equidad en el proceso evaluativo, se decidió imputar el acierto a todos los discentes en las preguntas P35, P50, P143, y P295, evitando así que la formulación defectuosa de estos ítems afectara de manera injusta los resultados de los discentes"

Ahora, en el acto administrativo cuestionado, se dijo que: “Por otro lado, se verifico (sic) el consolidado de la evaluación de la subfase general del recurrente, evidenciando que la sumatoria de las preguntas P35 (35 Ética, Independencia y Autonomía Judicial), P50 (50 Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia), P143 (59 Argumentación judicial y Valoración probatoria), P295 (43 Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional), P275 (23 Gestión Judicial y TIC) se aplicó al consolidado final, conforme a lo explicado en la Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024.”

La información allegada por el actor sugiere que el puntaje de las preguntas en comento no se encuentra contabilizado; sin embargo, verificados los cuadros obrantes a folios 239 a 248 de la resolución que decidió el recurso, no se aprecia una omisión en ese sentido.

A pesar de lo anterior, es claro que la sumatoria de las preguntas referenciadas debe estar en el consolidado final de la evaluación de la subfase general del recurrente.

8. Se ampararán los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos del señor Rubiel Adolfo Berrio; en consecuencia, se ordenará a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, en un plazo máximo de treinta (30) días, excluya del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas No. 2 del ítem de justicia transicional y justicia restaurativa, 47, 48, así como 57 del programa de argumentación judicial y valoración probatoria, al igual que 63 del apartado de derechos humanos y género, porque corresponden a temas de estudio no obligatorios.

Una vez cumplido lo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes, efectúe una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general del recurrente, sin que la exclusión de los mencionados interrogantes lo pueda afectar, por el contrario, se adopte la decisión más favorable para sus intereses, además, para ese efecto debe tener en cuenta la suma de las preguntas 35 de ética, independencia y autonomía judicial, 50 de interpretación judicial y estructura de la sentencia, 59 de argumentación judicial y valoración probatoria, 43 de filosofía del derecho e interpretación constitucional, y 23 de gestión judicial y TIC.

Mientras la autoridad analiza el caso del demandante y emite el pronunciamiento, con el propósito de no dejarlo en una situación de indefensión o desamparo, se ordenará su participación en la subfase especializada del IX curso de formación

judicial, según las reglas de la convocatoria. Por lo tanto, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, la entidad habilitará la plataforma dispuesta para el efecto, garantizando el acceso a los diferentes módulos y actividades que integran la mentada fase.

Esta orden mantendrá vigencia hasta que la escuela judicial se pronuncie sobre el particular y, en el evento de que la nueva sumatoria sea igual o mayor a 800 puntos, permitirá su acceso de manera indefinida.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, en Sala de Decisión Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el fallo impugnado, emitido el 28 de noviembre de 2024 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Armenia, Quindío, en consecuencia, **AMPARAR** los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos de Rubiel Adolfo Berrio Medina.

En virtud de lo anterior, **ORDENAR** a la Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, **EXCLUYA** del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas No. 2 del ítem de justicia transicional y restaurativa, 47, 48, así como 57 del programa de argumentación judicial y valoración probatoria, al igual que 63 del apartado de derechos humanos y género.

Una vez cumplido lo precedente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, **REALICE** una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general del recurrente, sin que la exclusión de los aludidos interrogantes lo pueda afectar, por el contrario, se adopte la determinación que le resulte más favorable, además, para el efecto tenga en cuenta el puntaje obtenido en razón de las preguntas 35 de ética, independencia y autonomía judicial, 50 de interpretación judicial y estructura de la sentencia, 59 de argumentación judicial y valoración probatoria, 43 de filosofía del derecho e interpretación constitucional, y 23 de gestión judicial y TIC.

Mientras la autoridad judicial analiza el caso y emite el pronunciamiento de rigor, **DISPONER** su participación en la subfase especializada del IX curso de formación judicial. Por ende, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, habilitará la plataforma determinada para ello, garantizando el acceso a los módulos y actividades que la integran, orden que se mantendrá vigente hasta tanto la escuela judicial se pronuncie en los términos referenciados y, en el evento de que en la nueva sumatoria sea igual o mayor a 800 puntos, permitirá su acceso de manera indefinida, de lo contrario deberá ser retirado de la subfase especializada.

SEGUNDO: Dado que la presente decisión no admite recurso alguno, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los magistrados,



JUAN CARLOS SOCHA MAZO



JHON JAIRO CARDONA CASTAÑO



LUIS ARTURO SALAS PORTILLA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Ponente: **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Radicado: 54-498-33-33-002-2024-00270-01
Accionante: Juan Carlos Suárez Sandoval
Accionada: Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”
Vinculadas: Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial – Unión Temporal IX Curso de Formación Judicial 2019
Acción: Tutela – Sentencia de segunda instancia

Procede la Sala a decidir la impugnación presentada por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, en contra de la sentencia de fecha 29 de noviembre de 2024 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Ocaña, mediante la cual amparó de manera transitoria el derecho fundamental al debido proceso del accionante.

I. ANTECEDENTES

1.1. Hechos

El señor Juan Carlos Suárez Sandoval afirma que se encuentra participando en el curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial), en virtud del concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial (Convocatoria 27), el cual es adelantado por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Que recientemente se surtió la subfase general del curso concurso y el 16 de noviembre de 2024 inició la subfase especializada.

Refiere que las subfases a cargo de la Escuela se rigen por el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 *“Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”*.

Que los resultados de las evaluaciones aplicadas en la subfase general fueron publicados mediante la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024, la cual fue objeto del recurso de reposición por parte del actor, siendo resuelto a través de la Resolución No. EJ24-736 del 31 de octubre de 2024, la cual le fue notificada el 8 de noviembre de 2024 a las 21:04 horas, reconociéndole un resultado de 796 puntos, es decir, 4 puntos menos de los requeridos para continuar a la subfase especializada.

Indica que existe un importante número de preguntas que no se ajustan a los propósitos de la evaluación indicados en el acuerdo pedagógico que rige el IX curso de formación judicial, tales como: preguntas que fueron calificadas sin tener en cuenta la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial ni el desarrollo de competencias sobre la función judicial, ni la interpretación de textos jurídicos ni la lógica del razonamiento para la solución de problemas jurídicos ni los rangos de lecturas obligatorias, entre otros aspectos.

Señala el accionante que los reparos superan los 4 puntos aparentemente faltantes, siendo algunos de ellos, la ilegalidad en la ejecución del taller virtual, cambio de evaluaciones parciales a evaluaciones acumuladas que atentaron contra la legalidad reglamentaria del curso concurso. Por lo tanto, al no respetar las reglas que rigen el concurso de méritos en la fase de curso de formación judicial (Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019), ni el documento guía — documento maestro— sobre el desarrollo del IX curso de formación judicial, la autoridad accionada vulnera sus derechos al debido proceso, la confianza legítima, la buena fe y el acceso a cargos públicos.

Expone que la sede administrativa para defender sus derechos ante la Escuela Judicial se cerró el viernes 8 de noviembre, y a partir de esa fecha tiene 4 meses para demandar ante el juez ordinario; sin embargo, el IX Curso se reinició el pasado 16 de noviembre, por lo que en una semana se le impuso la carga de contratar abogado, redactar una demanda de esas complejidades y lograr que el Juez Administrativo conceda una medida cautelar de urgencia. Resalta que la subfase especializada empezó el 16 de noviembre y termina a mediados del año 2025, que el Estado ya destinó y contrató el IX Curso Concurso y que el amparo de la justicia administrativa podría ser posterior a la terminación del mismo.

1.2. La petición de amparo

La parte actora en su escrito de tutela solicita el despacho favorable de las siguientes pretensiones:

“Teniendo en cuenta los fundamentos facticos y de derecho que sustentan la presente acción de tutela, además del acervo probatorio que se recaude dentro del trámite de la acción, solicito acceder a las siguientes pretensiones:

TUTELAR mis derechos fundamentales al debido proceso, la confianza legítima, la buena fe y el acceso a cargos públicos, vulnerados por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” y, en consecuencia, **ORDENAR** a la accionada que en un término improrrogable de 48 horas:

-EXPIDA un acto administrativo en el que: **i)** reconozca como acertadas las respuestas que di a las preguntas referidas en los argumentos séptimo y octavo de la presente acción **ii)** **DISPONGA** mi inclusión definitiva o transitoria en la subfase especializada del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial).

Subsidiariamente y en el evento de no considerarse la anterior orden, pido que se **DISPONGA** mi inclusión provisional en la subfase especializada del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial), hasta que un juez ordinario

resuelva la demanda que, en ese evento, presentaré contra los resultados de la subfase general del mencionado curso de formación judicial.

Para ello, pido tener en cuenta las misma razones que expuse frente a la medida provisional solicitada, pues lo pedido no resulta oneroso para la autoridad accionada, dado que ya tiene contratada la subfase especializada para la totalidad de los docentes que iniciamos la subfase general; es decir, incluirme provisionalmente en la subfase especializada, no implica para la accionada realizar una contratación diferente a la existente ni un desembolso o afectación presupuestal distinto a lo ya previsto.

*Además, si mis reclamos se llegaren a descartar en un eventual proceso ordinario, la autoridad accionada no vería afectado su patrimonio por lo aquí pedido; situación que no ocurriría si mis reclamos son aceptados —como estoy convencido que son— y para ese momento no he realizado la subfase especializada, pues me causaría un perjuicio, dada la posición desigual y desventajosa en la que quedaría frente a los concursantes que iniciaron dicha subfase el día **16 de noviembre 2024**, dadas las consecuencia que ello trae frente a la conformación del registro de elegibles. Téngase en cuenta que, la subfase especializada será evaluada a más tardar el 30 de julio de 2025, término que, conforme a las reglas de la experiencia es muy inferior al de duración razonada del proceso ordinario que instauraría si no se accede a mi pretensión principal.”*

1.3. Actuación procesal de primera instancia

Mediante auto del 19 de noviembre de 2024, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Ocaña admitió la acción de tutela en contra de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, disponiendo además la vinculación del Consejo Superior de la Judicatura, la Unidad de Administración de Carrera Judicial y la Unión Temporal IX Curso de Formación Judicial 2019.

Así mismo, la juez de instancia accedió a la medida provisional solicitada en la demanda, ordenando a la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” a realizar las gestiones administrativas necesarias para incluir de manera provisional al señor Juan Carlos Suárez Sandoval a la subfase especializada del curso concurso de formación judicial que inició el 16 de noviembre de 2024, hasta que se resolviera de fondo la presente acción de tutela.

Durante el término de traslado concedido por el *A quo*, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” y la Unidad de Administración de Carrera Judicial ejercieron su derecho de contradicción y defensa. Posteriormente mediante sentencia de fecha 29 de noviembre de 2024, el *A quo* decidió amparar transitoriamente el derecho fundamental al debido proceso del accionante.

La referida providencia fue notificada electrónicamente el 29 de noviembre de 2024, y el día 4 de diciembre fue radicado el escrito de impugnación por parte de la autoridad accionada.

1.4. De la sentencia impugnada

Mediante la referida sentencia, el Juzgado Segundo Administrativo de Ocaña

resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: CONCEDER COMO MECANISMO TRANSITORIO LA TUTELA del derecho fundamental del debido proceso del señor **JUAN CARLOS SUÁREZ SANDOVAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1094241984, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal y/o Director General de la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, o a quien haga sus veces, para que continúe con la medida que fue decretada en la admisión de la presente acción, con el propósito de que permita la participación del señor Juan Carlos Suárez Sandoval identificado con cédula de ciudadanía No. 1094241984 a la subfase especializada del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial) que inició el 16 de noviembre de 2024 hasta que el Juez de lo Contencioso Administrativo resuelva sobre la medida cautelar. Por lo que, el actor tiene la carga de ejercer el medio de control que considere pertinente en un término máximo de cuatro (4) meses a partir del presente fallo de tutela. En caso de no ser iniciada, cesaran los efectos de la presente medida.

TERCERO: NEGAR las demás pretensiones del accionante.

CUARTO: DESVINCULAR del presente trámite constitucional a las demás entidades vinculadas.

(...)”

Como fundamento de su decisión, la juez de instancia indicó que la Corte Constitucional ha considerado que la acción de tutela no procede cuando se pretenda atacar decisiones proferidas por la Administración en el marco de un concurso de méritos, por cuanto, existen mecanismos especiales dentro de los cuales el juez de lo contencioso administrativo tendría la competencia para estudiar de fondo los mismos. Sin embargo, señaló que la jurisprudencia constitucional ha instaurado tres excepciones a la regla general de improcedencia, por lo que, los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: i) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, ii) configuración de un perjuicio irremediable y iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo.

Expuso que la Resolución EJ24- 736 del 31 de octubre de 2024 es un acto administrativo particular, concreto y definitivo que generó derechos ciertos y personales, siendo susceptible de control por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo que no se presenta la primera excepción descrita por la Corte Constitucional.

No obstante, adujo que en el caso concreto se acredita la segunda excepción correspondiente a la configuración de un perjuicio irremediable, en la medida que la etapa de la subfase especializada del concurso inició el 16 de noviembre de 2024, y acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo puede ser ineficaz para la protección de los derechos fundamentales del actor, toda vez que cuando se resuelva el litigio, la segunda etapa del curso concurso se encontraría muy

avanzada o peor aún, haya terminado, perdiendo la oportunidad de participar en ella. Por tanto, de acudir a la jurisdicción contenciosa implicaría someter al accionante a una espera injustificada, debido a que para el momento en que se emita sentencia o se resuelva una medida cautelar que presuntamente pudiese ser favorable a los intereses del tutelante, para ese momento el daño se ha consumado y el derecho fundamental trasgredido no puede ser devuelto al estado en que se encontraba, por lo tanto, se pierde la expectativa de participar en la subfase especializada y a su vez, ser nombrado en el cargo pretendido.

Recalcó que el hecho de considerar la procedencia de la acción de tutela como un mecanismo transitorio con la finalidad de evitar un perjuicio irremediable para el actor, no significa la realización de un estudio de fondo del presente caso, así como tampoco el análisis de los actos administrativos y las actuaciones de la Escuela Judicial frente a la aplicación y desarrollo del IX Concurso de Formación Judicial, ya que es competencia del juez de lo contencioso, y el actor tiene la carga de acudir al medio de control idóneo para discutir dichos temas.

Que en el asunto sub examen se hacía necesaria la intervención del juez constitucional adoptando la acción de tutela como mecanismo transitorio, al observar ese Despacho una trasgresión al debido proceso, toda vez que la Resolución N°EJR24-736 del 31 de octubre de 2024 fue notificada al actor el día viernes 8 de noviembre del mismo año y la subfase especializada del concurso iniciaba el 16 de noviembre de la anualidad, lo que conllevaba a que el señor Juan Carlos Suárez contara con tiempo limitado para acudir a la jurisdicción contenciosa debido a que implicaba elaborar una demanda de alta complejidad y solicitar una medida cautelar esperando que se resolviera en el menor tiempo para que iniciara la segunda etapa del curso concurso, y podría perder la oportunidad de participar de los primeros módulos de la segunda fase, por lo tanto, el mecanismo judicial se convertiría en ineficaz en ese momento y la acción de tutela sería el medio más oportuno para la protección de sus derechos fundamentales.

1.5. De la impugnación

La Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” presentó impugnación frente a la decisión de primera instancia, exponiendo los siguientes argumentos de inconformidad:

En primer lugar indicó que se presentó un desconocimiento de las reglas de reparto por parte del juez de tutela, dado que la Escuela Judicial es una unidad administrativa adscrita del Consejo Superior de la Judicatura, y la acción de tutela que se interponga contra esta entidad será repartida para su conocimiento en primera instancia a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado y se resolverá, por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda, por lo que la competencia para conocer de este trámite constitucional le correspondía en primera instancia a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado.

Seguidamente refiere que la acción de tutela resulta improcedente por no acreditarse el requisito de subsidiariedad, porque el accionante cuenta con los mecanismos idóneos y eficaces consagrados en el CPACA, como lo es la

interposición del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contando además con la posibilidad de solicitar al juez contencioso la adopción de medidas cautelares urgentes.

Destaca que en el presente asunto no se configura un perjuicio irremediable ni una vulneración flagrante a los derechos fundamentales del accionante, refiriendo que el actor pretende hacer uso de la tutela como un nuevo recurso frente a la resolución que resolvió un recurso de reposición, lo que va en contravía de la naturaleza de este mecanismo constitucional.

Indica que no se encuentra en el expediente que el accionante haya ejercido el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con medidas cautelares de urgencia, por lo que no se puede establecer que dicho medio haya sido insuficiente para garantizar sus derechos fundamentales. En ese orden de ideas, considera que la decisión de mantener al accionante en el IX Curso de Formación Judicial Inicial implicó que el juez de tutela fungiera como juez de lo contencioso administrativo, pues suspendió un acto administrativo que se presume válido.

La entidad finaliza su escrito de impugnación solicitando que el fallo de primera instancia, y en su lugar se declare la improcedencia de la acción de tutela por no satisfacer el requisito de subsidiariedad, o en su defecto, se niegue el amparo solicitado.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA SALA

2.1. Competencia

Esta Sala es competente para conocer el asunto de la referencia en segunda instancia, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000, modificado por los Decretos 1069 de 2015, 1983 de 2017 y 333 de 2021, concordante con los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991.

2.2. Problema jurídico

Considera la Sala que el problema jurídico se contrae a determinar ¿Si la sentencia de tutela de primera instancia proferida el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Ocaña, mediante la cual se concedió la acción de tutela como mecanismo transitorio y se procedió a amparar el derecho fundamental al debido proceso del señor Juan Carlos Suárez Sandoval, o si por el contrario debe ser revocada por no acreditarse el requisito de subsidiariedad, tal y como lo solicita la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”?

2.3. Tesis de la sala

La Sala concuerda con el A quo al considerar que la acción de tutela en el presente caso sí es procedente conforme a lo señalado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, pues aunque el accionante cuenta con otro medio judicial de defensa, lo cierto es que se torna imperioso conceder el amparo constitucional como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Sin embargo, se habrá de modificar el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en el sentido de ajustar la orden con fundamento en el artículo 8 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de que el amparo transitorio se mantenga hasta que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo decida de fondo sobre la acción judicial que debe instaurar el señor Juan Carlos Suárez Sandoval. En lo demás, se confirmará el fallo de primer grado.

2.4. Aspectos generales de la acción de tutela

Sabido es que la acción de tutela es un recurso judicial cuyo objetivo específico es el de amparar de forma inmediata y con carácter perentorio los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que haya violación o se presente amenaza inminente de vulneración de éstos, y cuya consecuencia es la declaración judicial de órdenes de efectivo y rápido cumplimiento.

Su consagración normativa se encuentra en el artículo 86 de la Constitución de 1991, y su desarrollo legal se ha realizado a través de los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

Así, se tiene que en los artículos 86 de la Constitución y 5 del Decreto 2591 de 1991, se establece la procedencia de la acción de tutela contra toda acción u omisión de cualquier autoridad pública que haya violado o amenace violar los derechos fundamentales del accionante. Es decir, que la tutela procede en los dos eventos, esto es, cuando haya habido violación de los derechos fundamentales, o cuando exista la amenaza de trasgresión de los mismos.

Sobre la acción de tutela, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha reconocido que aquella en sí misma es considerada un verdadero derecho fundamental, a través del cual se garantiza la protección de los demás derechos fundamentales, los cuales, sin ella, comprometerían su eficacia. En efecto la Corte ha manifestado que:

“La acción de tutela como tal tiene el carácter de derecho fundamental toda vez que es el instrumento concebido por el Constituyente para garantizar la protección de los restantes derechos fundamentales que sin él perderían buena parte de su eficacia y arriesgarían esfumarse.” (Sentencia C- 531 de 1993 M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Por otra parte, la naturaleza especial de esta acción ha permitido que jurisprudencialmente se logren identificar una serie de características que la individualizan. Así, la Corte ha señalado que la acción de tutela se caracteriza por ser un instrumento “i) subsidiario, porque sólo procede si no existe otro mecanismo de defensa judicial idóneo, ii) es inmediato, debido a que su propósito es otorgar sin dilaciones la protección a la que haya lugar, iii) es sencillo, porque no exige conocimientos jurídicos para su ejercicio, iv) es específico, porque se creó como mecanismo especial de protección de los derechos fundamentales y por último, v) es eficaz, porque siempre exige del juez un pronunciamiento de fondo bien sea para conceder o negar lo solicitado.”¹

¹ Sobre el particular, consultar entre otras las sentencias T-270 de 1996, SU-257 de 1997 y SU-058 de 2003.

3. Del caso concreto

En el presente caso se tiene que el señor Juan Carlos Suárez Sandoval acudió en ejercicio de la acción de tutela en contra de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, a efectos de que le fueran amparados sus derechos fundamentales al debido proceso, confianza legítima, buena fe y acceso a cargos públicos, solicitando i) la expedición de un acto que reconociera como definitivas las respuestas dadas a las preguntas a que hizo alusión en el escrito de tutela, ii) su inclusión definitiva o transitoria en la subfase especializada del curso concurso de formación judicial. De no accederse a lo anteriormente descrito, solicitó su inclusión provisional en la subfase especializada del curso concurso hasta que un juez ordinario resuelva la demanda que, en ese evento, presentaría contra los resultados de la subfase general del mencionado curso de formación judicial.

En primera instancia, la Juez Segundo Administrativo del Circuito de Ocaña concedió transitoriamente el amparo del derecho fundamental al debido proceso del accionante, ordenando a la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” a continuar con la medida provisional que fue decretada en la admisión de la acción de tutela, con el propósito de que permita la participación del señor Juan Carlos Suárez Sandoval en la subfase especializada del IX curso de formación judicial que inició el 16 de noviembre de 2024, hasta que el Juez de lo Contencioso Administrativo resuelva sobre la medida cautelar, para lo cual le impuso al actor la carga de ejercer el medio de control que considere pertinente en un término máximo de cuatro (4) meses a partir del fallo, y que en caso de no ser iniciada, cesarían los efectos de la presente medida.

Inconforme con la decisión anterior, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” presentó impugnación, donde expuso que la acción de tutela resulta improcedente por no acreditarse el requisito de subsidiariedad, indicando que el accionante cuenta con los mecanismos idóneos y eficaces consagrados en el CPACA, como lo es la interposición del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contando además con la posibilidad de solicitar al juez contencioso la adopción de medidas cautelares urgentes; aunado a que no acreditó la posible ocurrencia de un perjuicio irremediable ni una vulneración flagrante a los derechos fundamentales del actor.

Adicionalmente, la parte recurrente afirma que el *A quo* desconoció las reglas de reparto previstas en el Decreto 333 del 2021, en cuyo artículo 1 numeral 8 prevé que las tutelas dirigidas contra el Consejo Superior de la Judicatura, serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado, como en el sub examen, teniendo en cuenta que la Escuela “Rodrigo Lara Bonilla” es una unidad administrativa adscrita al Consejo Superior de la Judicatura.

Pues bien, para analizar el asunto puesto a consideración de esta Sala, sea lo primero indicar que se encuentra acreditado que el señor Juan Carlos Suárez Sandoval fue admitido al IX Curso de Formación Judicial Inicial, participando en las jornadas de evaluación de la subfase general los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024; y según los resultados publicados en el Anexo de la Resolución EJ24-298

del 21 de junio de 2024, obtuvo un puntaje final de “783,340”, por lo cual su estado fue de “Reprobado”.

Por esa razón, el señor Suárez Sandoval interpuso recurso de reposición contra el citado acto administrativo², el cual fue resuelto por la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” mediante la Resolución No. EJR24-736 *“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución EJR24- 298 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJR24- 317 del 28 de junio de 2024”*³, en la que se decidió reponer parcialmente, en el sentido de ajustar la calificación de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial que obtuvo el discente Juan Carlos Suárez Sandoval, designándole el puntaje final de 796 puntos, con estado “Reprobado”.

Para dirimir el problema jurídico planteado, en primer lugar, se abordará lo relacionado con el presunto desconocimiento de las reglas de reparto previstas en el Decreto 333 de 2021, y seguidamente se estudiará la procedencia de este mecanismo constitucional para el caso sub examine.

3.1. Del presunto desconocimiento de las reglas de reparto de la acción de tutela

La Escuela Judicial argumenta que el Juez de primera instancia desconoció las reglas de reparto previstas en el Decreto 333 de 2021, pues de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 1º ibidem, el conocimiento de la presente acción le correspondía asumirla a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado.

Para esta Sala de Decisión el mencionado cargo no tiene vocación de prosperidad, comoquiera que la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos ha tenido la oportunidad de manifestar que, las disposiciones contenidas en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, de ninguna manera constituyen reglas de competencia de los despachos judiciales, sino únicamente pautas de reparto de las acciones de tutela.

Lo anterior implica que tales disposiciones nunca podrán ser usadas por las autoridades judiciales para declarar su falta de competencia; dado que tal proceder se opone, principalmente, al derecho al acceso a la administración de justicia, pues no existe fundamento alguno para asumir este conjunto normativo como un mandato procesal del que dependa la resolución del asunto en sede de instancia.⁴

La Sala Plena de la Corte Constitucional ha precisado con fundamento en el principio de *perpetuatio jurisdictionis* que, en el momento en el que un despacho judicial avoca conocimiento de una acción de tutela, la competencia no puede ser alterada en primera ni en segunda instancia, así

² La copia del recurso de reposición esta obrante en las páginas 272 a 587 del archivo contentivo de la demanda y sus anexos.

³ Acto administrativo visible en las páginas 21 a 271 del archivo contentivo de la demanda y sus anexos.

⁴ Auto 193 de 2021, M.P. Diana Fajardo Rivera.

“... Una conclusión contraria afectaría, de manera grave, la finalidad de la acción constitucional, en relación con la protección de los derechos fundamentales y desconocería lo prescrito por el artículo 86 de la Constitución, en virtud del cual se otorga competencia a todos los jueces de la República para fallar casos como el presente.”⁵

En este mismo sentido, la Sala Plena del Tribunal Constitucional ha indicado que la declaratoria de nulidad con base en reglas de reparto, en aquellos casos donde ya se ha radicado la competencia en cabeza de un juez, *“resulta contraria a la finalidad de la acción de tutela y a los principios de garantía efectiva de los derechos fundamentales, como la primacía de los derechos inalienables de las personas, la informalidad y sumariedad de la tutela y la celeridad del trámite de la acción constitucional”*.⁶

Finalmente basta con traer a colación los autos 092 del 2022 y 3012 del 2023 emitidos por la H. Corte Constitucional, en donde al dirimir conflictos aparentes de competencia en materia de tutela, señaló lo siguiente:

*“10. En ese sentido, la jurisprudencia constitucional ha precisado que la aplicación de las normas previstas en el Decreto 1069 de 2015, las cuales fueron modificadas parcialmente por el Decreto 333 de 2021, **no autorizan a los jueces de tutela para abstenerse de conocer de los asuntos de amparo que les son asignados**, en la medida en que tales normas únicamente se refieren a reglas administrativas para el reparto de los casos, pero no hacen alusión a la competencia de las autoridades judiciales.*

*11. Ahora bien, esta Sala también ha relevado que **“la aplicación o interpretación de las reglas de reparto no autorizan al juez de tutela a declararse incompetente, ni mucho menos a declarar la nulidad de lo actuado por falta de competencia.”** De ese modo, y con fundamento en el principio perpetuo jurisdictionis, se ha precisado que cuando un despacho judicial avoca el conocimiento de una acción de tutela la competencia no puede ser alterada en primera o segunda instancia so pretexto de aplicar en debida forma las reglas de reparto, pues ello afectaría gravemente la finalidad de la acción de tutela.*

Por tal razón y en atención al principio de la *“perpetuatio jurisdictionis”*, era deber del Despacho Judicial de primera instancia dirimir el asunto puesto en su conocimiento a través de la presente acción de tutela, como en efecto sucedió.

3.2. Sobre procedencia excepcional de la acción de tutela para controvertir actos administrativos proferidos en desarrollo de un concurso de méritos.

De acuerdo con los artículos 86 de la Constitución y 6 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela está revestida de un carácter subsidiario lo cual significa que dicho mecanismo de protección es procedente siempre que (i) no exista otro medio de defensa judicial; o aunque exista, (ii) este no sea idóneo y eficaz en las condiciones del caso concreto, o (iii) sea necesaria la intervención del juez constitucional para

⁵ En este sentido se pronunció la Corte en los Autos 223 de 2007; 177 de 2011; 350 de 2015; 411 de 2017; 451 de 2015; 173 de 2017 y 120 de 2018

⁶ Autos 590 de 2019 y 173 de 2017.

conjurar o evitar la consumación de un perjuicio irremediable en los derechos constitucionales.

En efecto, en aquellos asuntos en los que exista otro medio de defensa judicial, la Corte Constitucional ha determinado que caben dos excepciones que justifican su procedencia, siempre y cuando también se verifique el requisito de inmediatez:

(i) A pesar de existir otro medio de defensa judicial, este no es idóneo y eficaz para proteger los derechos fundamentales invocados, caso en el cual las órdenes impartidas en el fallo de tutela tendrán carácter definitivo.

(ii) A pesar de existir otro medio de defensa judicial idóneo, este no impide la ocurrencia de un perjuicio irremediable⁷, caso en el cual la acción de tutela procede, en principio, como mecanismo transitorio.

De igual forma, frente a la viabilidad de la acción de tutela para invocar la protección a derechos fundamentales presuntamente violados o amenazados con ocasión de la expedición de un acto administrativo, y en especial cuando este ha sido dictado en desarrollo de un concurso de méritos, la Corte Constitucional en sentencia SU-067 de 2022 expuso lo siguiente:

“(...) esta corporación ha manifestado que la acción de tutela no es, en principio, el medio adecuado para reclamar la protección de los derechos fundamentales cuando estos resultan infringidos por la expedición de un acto administrativo. Dicha postura ha dado lugar a una línea jurisprudencial pacífica y reiterada. Su fundamento se encuentra en el hecho de que el legislador ha dispuesto los medios de control de la Ley 1437 de 2011 como los instrumentos procesales para demandar el control judicial de los actos administrativos.

(...)

95. *Esta regla general ha sido igualmente acogida en el ámbito de los concursos de méritos. Al respecto, esta corporación ha manifestado que el juez de lo contencioso administrativo es la autoridad llamada a juzgar las violaciones de los derechos fundamentales que ocurran en este tipo de actuaciones administrativas. Al respecto, ha manifestado que «por regla general, [...] es improcedente la acción de tutela que pretenda controvertir los actos proferidos por las autoridades administrativas que se expidan con ocasión de un concurso de méritos, pues para ello se han previsto otros instrumentos judiciales como lo dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011». La posibilidad de emplear las medidas cautelares, «que pueden ser de naturaleza preventiva, conservativa, anticipativa o de suspensión», demuestra que tales acciones «constituyen verdaderos mecanismos de protección, ante los efectos adversos de los actos administrativos».*

96. *Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha instaurado tres excepciones a la regla general de improcedencia de la acción de tutela, en el campo específico de los concursos de mérito. Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas*

⁷ Para determinar la existencia de un perjuicio irremediable que pueda superar el requisito de subsidiariedad, la Corte Constitucional ha establecido las siguientes características: (i) que el perjuicio sea inminente, es decir que no basta con que exista una mera posibilidad de que se produzca el daño; (ii) que las medidas que se requieren para evitar la configuración del perjuicio, sean urgentes; (iii) que el perjuicio que se cause sea grave, lo que implica un daño de gran intensidad sobre la persona afectada; (iv) que la acción de tutela sea impostergable, es decir que de aplazarse, se corra el riesgo de que esta sea ineficaz por inoportuna. Ver Sentencias T-1316 de 2001, T-702 de 2008, T-494 de 2010, T-232 de 2013, T-527 de 2015, entre muchas otras.

actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: i) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, ii) configuración de un perjuicio irremediable y iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo. (...)”

Descendiendo al estudio del presente asunto, en primera medida se puede evidenciar que los actos administrativos cuestionados por el accionante son susceptibles de controversia a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, dentro del cual puede solicitar la adopción de medidas cautelares tendientes a obtener la suspensión de los efectos del acto administrativo que estima lesivo a sus derechos (Artículos 138, 229 y 230 de la Ley 1437 de 2011).

Sin embargo, en la citada sentencia de unificación, la Corte Constitucional estableció que la existencia del aludido medio judicial no significa la improcedencia automática y absoluta de la acción de tutela como mecanismo de protección subsidiario de los derechos fundamentales. Los jueces de tutela deben evaluar cada caso particular para determinar la eficacia de ese mecanismo y si la acción de tutela es la mejor herramienta para proteger los derechos invocados.

En el caso objeto de análisis, considera la Sala que la presente acción de tutela es procedente como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, teniendo en cuenta que la subfase especializada del IX Curso de Formación Judicial ya se encuentra en desarrollo, por lo cual, el accionante a la fecha no tendría acceso al material del estudio correspondiente a las unidades 1 y 2, el cual debe ser desarrollado entre el 16 de noviembre de 2024 y el 9 de marzo de 2025, para posteriormente ser evaluado el 16 de marzo de 2025, según el cronograma del curso dispuesto por la Escuela Judicial⁸.

25	Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial: - Unidad 1 y 2 Proceso Formativo Subfase Especializada*	16 de noviembre de 2024	9 de marzo de 2025
26	Evaluación en línea de la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial (Unidad 1 y 2)	16 de marzo de 2025	16 de marzo de 2025
27	Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial: - Unidad 3 y 4 Proceso Formativo Subfase Especializada **	22 de marzo de 2025	22 de junio de 2025

Si bien el actor cuenta con el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho previsto en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, para controvertir la Resolución No. EJR24-736 del 31 de octubre de 2024, lo cierto es que el mismo no le brinda la eficacia necesaria para resolver a tiempo la controversia planteada, comoquiera que la espera de una decisión judicial en el marco de esta clase de proceso, implicaría que para el momento de definirse el conflicto se encuentre ampliamente superada la siguiente fase del curso de formación judicial e incluso

⁸ Enlace WEB <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/ixcurso>. Conoce las novedades en el cronograma del Curso Concurso | Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla

finalizado, lo cual afectaría la garantía constitucional del aquí accionante, a quien mientras se le define el derecho subjetivo por parte del juez natural, puede avanzar en el desarrollo de la convocatoria.

De otro lado y de conformidad con el artículo 8 del Decreto 2591 de 1991, el cual establece que cuando la tutela proceda como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, (...) *el juez si lo estima procedente podrá ordenar que no se aplique el acto particular respecto de la situación jurídica concreta cuya protección se solicita, mientras dure el proceso*”, esta Sala considera que debe modificarse el ordinal segundo de la parte resolutive del fallo de primer grado, con el fin de que el amparo transitorio se mantenga hasta que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo decida de fondo sobre la acción judicial que debe instaurar el señor Juan Carlos Suárez Sandoval.

En lo demás, se confirmará el fallo de primer grado, toda vez que corresponde a un amparo de manera transitoria para la vinculación del señor Juan Carlos Suárez Sandoval a “La Subfase Especializada” del IX Curso Concurso de Formación Judicial que inició el pasado 16 de noviembre de 2024, con el objeto de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Lo anterior no implica conocer del fondo del asunto, el cual por su naturaleza está asignado al juez natural.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Tribunal Contencioso Administrativo de Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia de fecha 29 de noviembre de 2024 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Ocaña, el cual quedará de la siguiente manera:

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal y/o Director General de la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, o a quien haga sus veces, para que continúe con la medida que fue decretada en la admisión de la presente acción, con el propósito de que permita la participación del señor Juan Carlos Suárez Sandoval identificado con cédula de ciudadanía No. 1094241984 a la subfase especializada del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial) que inició el 16 de noviembre de 2024, hasta que el Juez de lo Contencioso Administrativo decida de fondo sobre la acción judicial que debe instaurar el señor Juan Carlos Suárez Sandoval.

Por lo que el actor tiene la carga de ejercer el medio de control que considere pertinente en un término máximo de cuatro (4) meses a partir del fallo de tutela. En caso de no ser iniciada, cesaran los efectos de la presente medida.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia de fecha 29 de noviembre de 2024 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Ocaña, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes el contenido de la presente sentencia, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: ENVÍESE copia del presente fallo al Juzgado de origen.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, **ENVIAR** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Esta providencia fue discutida y aprobada en Sala fija de decisión No. 2 de la fecha)

(Firmado en SAMAI)

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

(Firmado en SAMAI)

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
Magistrado

(Firmado en SAMAI)

MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
Magistrada

Constancia: La presente providencia fue firmada a través del aplicativo SAMAI, puesto a disposición de esta Corporación por el Consejo Superior de la Judicatura en acatamiento de las previsiones del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de este documento⁹, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

⁹ La integridad y autenticidad de esta providencia puede ser validada a través de la siguiente dirección electrónica:
<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE TUNJA

Tunja, dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	MARCELA CHAVARRIA CRUZ
ACCIONADO	ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"
RADICADO	150013153003 2024-00256-00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISION	CONCEDE COMO AMPARO PROVISIONAL

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a decidir si es procedente o no tutelar los derechos fundamentales al debido proceso, la confianza legítima, la buena fe, el acceso a cargos públicos para el que pide protección la señora MARCELA CHAVARRIA CRUZ y que dice, son vulnerados por la ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA".

2. ARGUMENTOS DE LA ACCIÓN

Señala la accionante que es participante del concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial (Convocatoria 27) – juez administrativo-. Convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, del cual supero la prueba de conocimientos según Resolución CJR22-351 del 1 de septiembre de 2022.

Relata que ese concurso actualmente desarrolla sus fases a cargo de la escuela, regidas por el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 y según calendario establecido, recientemente culmino la subfase general del concurso de formación judicial (IX concurso de formación judicial) y, el 16 de noviembre pasado, inicio la subfase especializada.

Que, según el acuerdo señalado en el párrafo anterior, se definió que dentro de las actividades de evaluación de la subfase general, se aplicaría un taller virtual, el que se definió así: "Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa. El taller virtual tiene un peso de 60 puntos sobre 125 del programa"; además se dijo: "Las actividades objeto de evaluación buscan valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial por parte de cada discente" (Negrita subrayada fuera del original)

Que en su capítulo VI adujo al "Documento Maestro" -4.1.1.5.2, pp. 75-76- determinó en el numeral "5.1.1. Actividades objeto de evaluación de la subfase general" que:

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	2024-00256
ACCIONANTE:	MARCELA CHAVARRIA CRUZ
ACCIONADO:	ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"

“Para cada programa que conforma la subfase general que tiene una asignación máxima de 125 puntos, las actividades que evaluará la Escuela Judicial son las siguientes:

Control de lectura: Una vez culminado el programa, el discente se encuentra preparado para que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” aplique la evaluación virtual, denominada control de lectura, la cual tiene un peso de 40 puntos sobre 125 del programa.

Análisis jurisprudencial o de casos: Esta actividad busca que el discente ponga en práctica las propuestas metodológicas aprendidas, en un determinado problema que será planteado por la Escuela Judicial. Esta actividad tiene un peso de 25 puntos sobre 125 del programa.

Taller virtual: Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa. El taller virtual tiene un peso de 60 puntos sobre 125 del programa.

Las actividades objeto de evaluación buscan valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial por parte de cada discente.”

Manifiesta que el DOCUMENTO MAESTRO, frente al taller virtual preciso: *“El taller virtual se desarrollará a partir de una prueba objetiva interactiva, el cual estará integrado por alguna o algunas actividades contempladas en la caja de herramientas, y **cuya finalidad está basada en el desarrollo de competencias sobre la función judicial, la interpretación de textos jurídicos y la lógica del razonamiento para la solución de problemas jurídicos.**”* (Negrita subrayada fuera del original), documento que modificó la forma de evaluación de cara a lo previsto en el Acuerdo Pedagógico”

Que igualmente, se establecieron los syllabus que son los programas de cada uno de los 8 módulos, los cuales posteriormente serían objeto de evaluación, y fueron: habilidades humanas, interpretación judicial y estructura de la sentencia, justicia transicional y justicia restaurativa, argumentación judicial y valoración probatoria, ética independencia y autonomía judicial, derechos humanos y género, gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones, filosofía del derecho e interpretación constitucional. Y que entorno a ellos, se anunció que los talleres de evaluación serían: *“esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la subfase general, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros”.*

Así mismo, que el instrumento asigno el tipo de evaluación y el valor por pregunta así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

Tipo de evaluación	Puntos por programa, cada programa da un total de 125 distribuido así:	Número de preguntas por programa	Valor por pregunta	Total, de preguntas de todo el examen (8 programas) por tipo de evaluación	Máximo de puntos posible por tipo de evaluación	Porcentaje de cada tipo de evaluación en relación con la totalidad del examen.
Control de lectura	40	32	1,25	256	320	32%
Taller	60	6	10	48	480	48%
Análisis jurisprudencial o de casos	25	4	6,25	32	200	20%
Totales:				336	1000	100%

Afirma que cuatro meses después de haber iniciado el IX Concurso, la Escuela les comunico a los discentes, a los correos personales registrados, la existencia de la guía de orientación al discente para la evaluación virtual de la subfase general, cambiando las condiciones de la evaluación, de 3 evaluaciones parciales durante cada programa académico que conformaban la subfase general, a 2 evaluaciones concentradas, además, modifiko la presentación del examen, de virtual presencial a virtual en el lugar que cada discente escogiera, evaluaciones concentradas que se realizarían el 4 y 5 de mayo de 2024, pero que finalmente se llevaron a cabo el 19 de mayo y 2 de junio del presente año.

Señala que, mediante Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024 y su anexo, la accionada publico en su plataforma los resultados de las evaluaciones aplicadas para la subfase general donde obtuvo como resultado 782.530 puntos; decisión contra la cual indica interpuso recurso de reposición y a través de la **RESOLUCION N° EJ24-807 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2024, notificada personalmente el 8 de noviembre de 2024, se repuso parcialmente su calificación aumentándola a 796 puntos**, lo cual no le permitió continuar a la subfase especializada para juez administrativo, pues se exige un mínimo de 800 puntos, agotándose además con ese acto a sede administrativa.

Afirma que la anterior decisión, trasgrede sus derechos fundamentales al debido proceso, confianza legítima, buena fe, y acceso a cargos públicos, toda vez que desconoció el Acuerdo Pedagógico y demás documentos emitidos en torno a la calificación de algunas preguntas que hicieron parte de la evaluación de la subfase general, pues la calificación comprendió algunas preguntas que no tenían en cuenta la apropiación del contenido académico enfocado a la practica judicial, el desarrollo de competencias sobre la función judicial, ni la interpretación de textos jurídicos, tampoco la lógica del razonamiento para la solución de problemas jurídicos, entre otras.

Indica que, en la resolución de su recurso, no se acogieron sus planteamientos y argumentos respecto de tres preguntas, que, al calificárselas debidamente, al menos dos de ellas, acorde con las normas del concurso, le permitirían superar los 800 puntos para cursar la fase especializada del concurso, pues se

trata de la escogencia de vocablos que son sinónimos y de los que se confirma la correspondencia del sentido.

En suma, manifiesta que las palabras escogidas a las tres preguntas reseñadas en el taller virtual constituían sus sinónimos y daban sentido al párrafo como se deriva de su significado mismo y se apoya en dictamen pericial de experto y en los términos de las reglas del concurso, la Escuela debía sumarlas a su puntaje y con ello, permitir que cursara la fase especializada del curso de formación judicial.

Por lo anterior, considera que la accionada ha vulnerado sus derechos fundamentales invocados, pues no ha respetado las reglas que rigen el concurso de méritos en la fase de concurso de formación judicial, ni el documento guía, cuya finalidad esta basada en el desarrollo de competencias sobre la función judicial, la interpretación de textos jurídicos y la lógica del razonamiento para la solución de problemas jurídicos.

Con fundamento en lo expuesto, solicita como pretensiones las siguientes:

IV. PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y de derecho que sustentan la presente acción de tutela, además del acervo probatorio que se recaude dentro del trámite de la acción, solicito acceder a las siguientes pretensiones:

TUTELAR mis derechos fundamentales al debido proceso, la confianza legítima, la buena fe y el acceso a cargos públicos, vulnerados por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” y, en consecuencia, **ORDENAR** a la accionada que en un término improrrogable de 48 horas:

- **EXPIDA** un acto administrativo en el que: **i)** reconozca como acertadas las respuestas que di a las preguntas referidas en los argumentos séptimo y octavo de la presente acción **ii)** **DISPONGA** mi inclusión definitiva o transitoria en la subfase especializada del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial).

Subsidiariamente y en el evento de no considerarse la anterior orden, pido que se **DISPONGA** mi inclusión provisional en la subfase especializada del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial), hasta que un juez ordinario resuelva la demanda que, en ese evento, presentaré contra los resultados de la subfase general del mencionado curso de formación judicial.

Para ello, pido tener en cuenta las mismas razones que expuse frente a la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, pues lo pedido no resulta oneroso para la autoridad accionada, dado que ya tiene contratada la subfase especializada para la totalidad de los dicentes que iniciamos la subfase general; es decir, incluirme provisionalmente en la subfase especializada, no implica para la accionada realizar una contratación diferente a la existente ni un desembolso o afectación presupuestal distinto a lo ya previsto.

Además, si mis reclamos se llegaren a descartar en un eventual proceso ordinario, la autoridad accionada no vería afectado su patrimonio por lo aquí pedido; situación que no ocurriría si mis reclamos son aceptados —como estoy convencido que son— y para ese momento no he realizado la subfase especializada, pues me causaría un perjuicio, dada la posición desigual y desventajosa en la que quedaría frente a los concursantes que iniciaron dicha subfase desde el **16/11/2024**, dadas las consecuencias que ello trae frente a la conformación del registro de elegibles.

Téngase en cuenta que, la subfase especializada será evaluada a más tardar el 30 de julio de 2025, término que, conforme a las reglas de la experiencia es muy inferior al de duración razonada del proceso ordinario que instauraría si no se accede a mi pretensión principal.

3. ARGUMENTOS DEL ACCIONADO

Admitida la solicitud de tutela donde se vinculó al Consejo Superior de la Judicatura y la Unión Temporal Formación Judicial 2019 de Colombia y cumplidas las comunicaciones del caso los accionados y vinculados se pronunciaron en los siguientes términos:

- LA ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, señala en síntesis en su contestación que la tutela se torna improcedente, por existir otros medios de defensa para la defensa de los derechos de la accionante consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Advierte que con el actuar administrativo no se han vulnerado ni afectados los derechos fundamentales invocados y que lo que pretende la accionante es reabrir con la acción constitucional de carácter residual, una etapa que ya fue consolidada en vía administrativa, pues los reproches expuestos en la tutela, ya fueron resueltos en la vía administrativa concluida y que ahora son debates de legalidad y cumplimiento de actos normativos que deben dilucidarse en la jurisdicción de lo contencioso administrativo como causales de nulidad de los actos administrativos, verbigracia, falsa motivación, expedición en forma irregular, con infracción de normas en que debía fundarse, sin competencia, o con desconocimiento del derecho de audiencia y de defensa.

Por otra parte, afirma que, en el caso, no existe un perjuicio irremediable para la participante, pues, bajo presupuestos de debido proceso, igualdad y mérito, el Consejo Superior de la Judicatura, y más precisamente, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” ha venido protegiendo todos los derechos que poseen los concursantes y ha reconocido todas y cada una de las prerrogativas conferidas a los aspirantes que por ley les corresponde.

Los vinculados, pese a que fueron debidamente notificados, guardaron silencio.

4. IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS

La parte actora considera vulnerado su derecho fundamental al debido proceso, la confianza legítima, la buena fe, el acceso a cargos públicos los cuales se encuentran reglados en la Constitución Política de Colombia.

5. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Agotado como se encuentra el trámite de ley previsto para la acción de tutela, no observándose irregularidad alguna que invalide lo actuado, el despacho procede a proferir el fallo que en derecho corresponde.

5.1. Marco Jurídico

Art. 86 de la C. P. Conc. Art. 5º a 6º del decreto 2591 de 1991.

De conformidad con las normas precitadas, se sabe que la acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas que hayan vulnerado, vulneren o amenacen vulnerar cualquiera de los derechos fundamentales y, que no existan otros recursos o medios de defensa judiciales, a menos que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada por el juez de tutela, de acuerdo a las circunstancias particulares de cada caso.

Dicho de otro modo, el juez debe apreciar en concreto, en cuanto a su eficacia, la posible existencia de otros medios de defensa, atendiendo a las circunstancias en que se encuentra el solicitante, es decir, que la acción de tutela procede en la medida en que por ley no se den los instrumentos adecuados para manifestar la inconformidad en defensa de sus derechos, ya mediante las acciones judiciales pertinentes, ya mediante la interposición de recursos o la formulación de nulidades, etc., de lo contrario, la tutela se convertiría en un mecanismo adicional a los enunciados y, ese no fue el querer del constituyente, a menos que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

5.2. Problema Jurídico

De cara al marco jurídico aplicable al asunto sometido a consideración, atendiendo los hechos en que se finca la acción y los documentos que reposan en el expediente, los problemas jurídicos a resolver, son:

Primero, corresponde definir *¿si en el sub judice se satisfacen los presupuestos generales de procedibilidad de la acción de tutela, esto es, inmediatez y subsidiaridad?*

Segundo, De ser positivo el cuestionamiento anterior, corresponde *¿Determinar si se vulneran los derechos fundamentales al debido proceso, la confianza legítima, la buena fe, el acceso a cargos públicos de los que es titular MARCELA CHAVARRIA CRUZ por parte la*

accionada ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, en la expedición de la **RESOLUCION N° EJ24-807 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2024** mediante la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra del acto administrativo de resultados de las evaluaciones aplicadas para la subfase general (Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024), la cual no le permitió continuar a la subfase especializada para juez administrativo?.

Con el fin de resolver el problema jurídico planteado, se estudiará además de la contestación y precedentes jurisprudenciales, los siguientes temas: (i) Legitimación en la causa; (ii) Requisitos de inmediatez y subsidiariedad para la procedencia de la acción de tutela; (iii) debido proceso administrativo en el concurso de méritos de los jueces; y (iv) finalmente, se estudiará la solución del caso concreto.

5.3. Tesis del juzgado.

De cara a la situación fáctica expuesta y al haz probatorio allegado, el despacho adoptará como tesis conceder el amparo constitucional pretendido como mecanismo transitorio, por las razones de hecho y de derecho que a continuación se exponen.

5.4. Respuesta a los problemas jurídicos planteados

De cara a la normatividad aplicable al asunto sometido a consideración, procede el despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponda, previas las siguientes consideraciones:

5.4.1. Legitimación en la causa.

La legitimación en causa por parte de **MARCELA CHAVARRIA CRUZ**, deviene del artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, prevé que es titular de la acción de tutela la persona a quien se le haya vulnerado y/o amenazado sus derechos fundamentales, **bien sea que actúe directamente**, a través de apoderado judicial, representante, o agente oficioso, según corresponda

Y, la Legitimación por pasiva, la establece el artículo 5 Ibídem, en cuanto la acción de tutela procede contra toda autoridad pública que viole y/o amenace un derecho fundamental; para el caso puesto a consideración, la entidad que funge como accionada es de carácter público, tiene la obligación de dar respuesta a la petición elevada por el actor, esto es, el ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”, por lo que contra éste procede la tutela.

6.4.2. Procedencia de la acción.

Para determinar la procedencia de la acción de tutela, de entrada, debe verificarse el cumplimiento de dos presupuestos, i) la inmediatez y, ii) la subsidiariedad. En cuanto al primer presupuesto, el de la Inmediatez el amparo debe ser oportuno, urgente por parte del juez de tutela. La Corte Constitucional lo define como: *“El requisito de inmediatez hace referencia a que la acción de tutela se debe interponer dentro de un plazo razonable y proporcional al hecho o acto que generó la violación de los derechos fundamentales invocados, con el objetivo de evitar que se desvirtúe la naturaleza célere y urgente de la acción de tutela, o se promueva la negligencia de los actores y que la misma se convierta en un factor de inseguridad jurídica”*. Sentencia T – 087 de 2018.

En relación con el presupuesto de la Subsidiariedad, hace referencia a que la acción constitucional solo procede cuando no se dispone de otro medio de defensa judicial, dado que el propósito del amparo constitucional es otorgar la protección inmediata a los derechos solicitados.

En este sentido la Corte Constitucional en sentencia T-375 de 2018, señaló:

“El principio de subsidiariedad, conforme al artículo 86 de la Constitución, implica que la acción de tutela solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Sobre el carácter subsidiario de la acción, la Corte ha señalado que “permite reconocer la validez y viabilidad de los medios y recursos ordinarios de protección judicial, como dispositivos legítimos y prevalentes para la salvaguarda de los derechos”. Es ese reconocimiento el que obliga a los asociados a incoar los recursos jurisdiccionales con los que cuenten para conjurar la situación que estimen lesiva de sus derechos.

En otras palabras, las personas deben hacer uso de todos los recursos ordinarios y extraordinarios que el sistema judicial ha dispuesto para conjurar la situación que amenaza o lesiona sus derechos, de tal manera que se impida el uso indebido de este mecanismo constitucional como vía preferente o instancia judicial adicional de protección”.

Conforme al precedente constitucional, este presupuesto exige dos condicionamientos, a saber, i). *Que el medio o medios alternos con que cuenta el interesado deben ser idóneos, aptos para obtener la protección requerida y con la urgencia que amerite su situación, y, ii). Que a pesar de existir otro medio de defensa judicial, la acción de tutela procede cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.*

Igualmente, y en relación con la improcedencia de esta vía para proteger derechos de rango Constitucional vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, a señalado:

“La jurisprudencia de esta Corporación ha establecido que en el ámbito del derecho administrativo, la acción de tutela es improcedente como mecanismo principal para proteger derechos de rango constitucional o legal que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos¹, puesto que, para controvertir la legalidad de estos, el legislador estableció diferentes acciones en la jurisdicción contenciosa administrativa que se presumen idóneas para restablecer el derecho conculcado². No obstante, la Corte ha admitido que en los casos en que se acredite un perjuicio irremediable, la tutela se torna procedente como mecanismo transitorio de amparo y, en consecuencia, habilita al juez constitucional para suspender la aplicación del acto administrativo³ u ordenar que el mismo no se ejecute⁴, mientras se surte el respectivo proceso.

En ese orden de ideas, en el análisis de procedibilidad de la acción de tutela contra actos administrativos, es indispensable abordar el tema de las medidas cautelares en el ámbito del derecho administrativo, debido a que, por la forma en que fueron diseñadas contribuyen a la eficacia de los medios de control previstos en la jurisdicción de lo contencioso administrativo.”
(Negrilla y subrayas fuera del texto original)

Así las cosas, el análisis de la procedibilidad de la tutela cuando de por medio existen actos administrativos, debe tocar el tema de las medidas cautelares ya que la forma en las que se rediseñaron permite la eficacia de los medios de control previstos en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En cuanto a los requisitos de procedibilidad de la acción de tutela, los mismos están consignados en el artículo 86 de la Carta Política, y se contraen a:

- i) Que el objeto de la acción de amparo propenda por la protección de derechos constitucionales fundamentales.*
- ii) Que quienes actúan en los extremos activo y pasivo de la litis, sean el o la directamente afectado (a), o su representante, y la autoridad frente a la cual se solicita la protección del derecho, respectivamente.*

¹ Sentencias T-514 de 2003, T-435 de 2005 y T-368 de 2008.

² En sentencia T-629 de 2008, esta Corporación al referirse a la improcedencia general de la acción de tutela como mecanismo para impugnar o controvertir los actos administrativos, sostuvo que “[c]iertamente, el interés que tiene la Corte en preservar el carácter subsidiario y residual de la tutela radica fundamentalmente en el respeto o independencia que tienen las diferentes jurisdicciones y la competencia exclusiva que éstas mismas tienen para resolver los conflictos propios de sus materias, en un claro afán de evitar la paulatina desarticulación de su organismos y de asegurar el principio de seguridad jurídica”.

³ Artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

⁴ Artículo 8° ibídem.

iii) Que el o la accionante no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la acción de tutela sea utilizada como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En este punto se ha señalado la necesidad de que los medios de defensa ordinarios de que dispone el o la tutelante, sean idóneos y aptos para la protección de los derechos conculcados o para sortear la producción del perjuicio irremediable. (...)

Por tanto, atendido el carácter subsidiario, residual y supletorio de la acción de tutela, a esta solo podrá recurrirse cuando en el ordenamiento jurídico no existieren otros medios de defensa judicial que en forma eficaz garanticen la protección de los derechos fundamentales; ante su existencia, este mecanismo resulta improcedente, salvo que;

(...)

(i) los mecanismos y recursos ordinarios de defensa no son suficientemente idóneos y eficaces para garantizar la protección de los derechos presuntamente vulnerados o amenazados; (ii) se requiere el amparo constitucional como mecanismo transitorio, pues, de lo contrario, el actor se vería frente a la ocurrencia inminente de un perjuicio irremediable frente a sus derechos fundamentales; y, (iii) el titular de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados es sujeto de especial protección constitucional⁵.

Con relación al **perjuicio irremediable**, este se ha entendido como **aquel que es inminente, grave y que por tanto requiera medidas urgentes e impostergables para su solución, es decir, que en caso de no otorgarse se cause un daño de tal gravedad que no pueda ser reparado; debiendo estar sustentado y acreditado en el plenario a fin de determinar la eficacia de los medios de defensa judicial que ofrezca el ordenamiento jurídico.**

(...)

Al respecto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido que un perjuicio irremediable debe cumplir con los requisitos de necesidad, urgencia, gravedad e inminencia. Por tanto, los derechos a proteger deben ser claros y objetivos, estar sujetos a una amenaza capaz de ocasionar perjuicios irreparables o, cuando estos ya se ocasionaron, que la situación tienda agravarse con el trámite ordinario previsto en el ordenamiento. De otra parte,

⁵ T- 177 de 2011

las ordenes que imparta el juez de tutela deberán tener la capacidad de evitar que el daño se produzca o, cuando menos, ser capaces de mitigarlo⁶.

(...)

La jurisprudencia constitucional, al respecto, ha indicado que el perjuicio ha de ser inminente, esto es, que amenaza o está por suceder prontamente; las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes; no basta cualquier perjuicio, se requiere que este sea grave, lo que equivale a una gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona; la urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad.⁷

(...)

No basta, pues, afirmar la irreparabilidad de un daño, sino, ofrecer las explicaciones y pruebas correspondientes, para que el juez de tutela adquiera certeza sobre su decisión y examine si los medios judiciales son eficaces⁸.

En ese orden, y frente a los actos administrativos, el precedente jurisprudencial apunta la improcedencia de la acción de tutela, pues para tales efectos se encuentra erigido el medio de control de nulidad simple de que tratan los artículos 137 del CPA y CA.

Respecto de la procedencia de la Acción de Tutela para el amparo de los derechos fundamentales reclamados, vulnerados por actos administrativos, la Jurisprudencia constitucional ha señalado:

(...)

La acción constitucional consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, se caracteriza por ser una acción preferente y sumaria que busca evitar de manera inmediata la amenaza o vulneración de un derecho fundamental. Además, su procedencia se circunscribe a la condición de que no existan otros medios ordinarios a través de los cuales se pueda invocar la protección del derecho en cuestión o que existiendo esta vía jurídica carezca de idoneidad para evitar la configuración de un perjuicio irremediable.

⁶ T-815 de 2000

⁷ T-177 de 2011

⁸ T- 449 de 1998

En el caso específico de la acción de tutela contra actos administrativos de carácter particular, se ha predicado por regla general su improcedencia a no ser que se invoque para evitar la configuración de un perjuicio irremediable. Ello, por cuanto el interesado puede ejercer las acciones de nulidad o de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, como medida preventiva solicitar dentro de ésta, la suspensión del acto que causa la transgresión⁹.

Sin embargo, el amparo constitucional es procedente en aquellos asuntos en los cuales, como se anotó anteriormente, se demuestre que pese a existir otros mecanismos ordinarios para la defensa de los derechos fundamentales involucrados, éstos carecen de idoneidad para evitar la configuración de un perjuicio irremediable. Dicho perjuicio se caracteriza, según los parámetros fijados por esta Corporación:

“...(i) por ser inminente, es decir, que se trate de una amenaza que está por suceder prontamente; (ii) por ser grave, esto es, que el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad; (iii) porque las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable sean urgentes; y (iv) porque la acción de tutela sea impostergable a fin de garantizar que sea adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad.”⁹

Los anteriores requisitos deben ser analizados en cada caso concreto, pues como regla general, no solamente debe hallarse acreditada la gravedad de la situación sino también que los mecanismos ordinarios no sean eficaces para la real protección de los derechos fundamentales involucrados. (Se subraya)

6.4.3. Debido proceso administrativo en el concurso de méritos de los jueces.

En primer lugar, hay que decir que las actuaciones constitutivas de vulneración de derechos fundamentales pueden ser producto no sólo del proceder de las autoridades judiciales, sino también de las autoridades administrativas, pues éstas se encuentran igualmente obligadas a observar el debido proceso y a respetar los derechos fundamentales de las personas.

Bajo ese panorama, el debido proceso administrativo exige de la administración, el acatamiento pleno de la Constitución y Ley en el ejercicio de sus funciones (artículos 6º, 29 y 209 de la Constitución), so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción), y por ende, vulnerar derechos fundamentales

⁹ Sentencia T-094 de 2013

de quienes acceden o son vinculados a las actuaciones de la Administración, y en especial el derecho de acceso a la administración de justicia.

La Corte Constitucional ha definido el debido proceso administrativo, como:

“(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa (ii) que guardan relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal³. El objeto de esta garantía superior es (i) procurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus actuaciones, y (iii) salvaguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”¹⁰

Por tanto, los mismos defectos que se han enunciado como constitutivos de vías de hecho en procesos judiciales, son aplicables en materia administrativa, debiendo además verificar el juez constitucional, que quien invoca el amparo no cuente con otro medio de defensa efectivo o que esté frente a un perjuicio irremediable, para que el amparo que se deprecia por vía de tutela proceda como mecanismo transitorio.

Ahora bien, en el I concurso público se ha establecido como una herramienta de garantía por excelencia para que el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública, predomine ante cualquier otra determinación.

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

“El concurso público se constituye en la herramienta de garantía por excelencia para que el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública, predomine ante cualquier otra determinación. Este concurso despliega un proceso en el cual se evalúan las calidades de cada uno de los candidatos bajo condiciones de igualdad, de manera tal, que se excluyan nombramientos “arbitrarios o clientelistas o, en general, fundados en intereses particulares distintos de los auténticos intereses públicos.”

El concurso público es entonces un procedimiento mediante el cual se certifica que la selección de los aspirantes para ocupar cargos públicos se funde en la “evaluación y en la determinación de la capacidad e idoneidad de éstos para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo”, de tal manera que “se impide la arbitrariedad del nominador” y de este modo se

¹⁰ Sentencia T-552 de 1992

imposibilita el hecho de que “en lugar del mérito, se favorezca criterios subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (...), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante”¹¹

Ahora, la carrera de los servidores judiciales se encuentra regida por la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, esto es, la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, según la cual, *“la carrera judicial se basa en el carácter profesional de funcionarios y empleados, en la eficacia de su gestión, en la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos al efecto y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio”¹²*

La Corte Constitucional, en sentencia C – 040 del 9 de febrero de 1995¹³, señaló que el concurso de méritos es el procedimiento idóneo para proveer los cargos de carrera de la Rama Judicial y que a la vez debe cumplir con una serie de etapas que garanticen tanto a las autoridades como a los administrados que el resultado final se caracterice por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad, reconociendo así el derecho a acceder a cargos públicos, el trabajo y la estabilidad laboral. Al respecto, la Alta Corte sostuvo:

“Dado que la carrera administrativa se basa única y exclusivamente en el mérito y la capacidad de los aspirantes, es deber de la administración escoger o seleccionar a aquellas personas que, por su capacidad profesional y condiciones personales, son las que requiere el servicio público, pues la eficiencia y eficacia del mismo, dependerán de la idoneidad de quienes deben prestarlo. Así, la carrera administrativa se constituye “en el instrumento más adecuado ideado por la ciencia de la administración para el manejo del esencialísimo elemento humano en la función pública, asegurando su acceso en condiciones de igualdad (art. 13 de la C.N.), promoviendo una lógica de méritos de calificación, de honestidad y eficiencia en la prestación del trabajo humano, alejando interesadas influencias políticas e inmorales de relaciones de clientela. Conceptos estos de eficiencia que comprometen la existencia misma del Estado.” (Sent. C-356/94 M.P. Fabio Morón Díaz).(...) (Resaltado del despacho)

Recuérdese que uno de los cambios constitucionales de mayor trascendencia fue precisamente la institucionalización de la carrera administrativa, como regla general, para el acceso a los empleos del Estado y, por tanto, son el mérito y la capacidad de los aspirantes su único

¹¹ Corte Constitucional, Sentencia C-588 del 2009

¹² Artículo 156. Fundamentos de la Carrera judicial.

¹³ Corte Constitucional Sentencia No. C – 040 del 9 de febrero de 1995, Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz. Demandante: Hugo Humberto Osorio Valor. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 9 del Decreto Ley 1222 de 1993.

fundamento. Mediante un apropiado sistema de carrera, se garantiza el derecho de todos a formar parte de la administración pública en igualdad de condiciones y oportunidades, al igual que el derecho de quienes ingresen a ella a tener estabilidad en el empleo, siempre y cuando cumplan fielmente con los deberes del cargo, lográndose así la moralidad, eficacia, eficiencia, imparcialidad y transparencia en la prestación del servicio público.”

El proceso de selección, tiene unas etapas específicas, reguladas en la Ley citada, así:

Artículo 162. Etapas del proceso de selección. El sistema de ingreso a los cargos de Carrera Judicial comprende las siguientes etapas:

Para funcionarios, concursos de méritos, conformación del Registro Nacional de Elegibles, elaboración de listas de candidatos, nombramiento y confirmación.

Para empleados, concurso de méritos, conformación del Registro Seccional de Elegibles, remisión de listas de elegibles y nombramiento.

Parágrafo. <Parágrafo con la sustitución ordenada por el artículo 88 de la Ley 2430 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> El Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la presente ley, reglamentará la forma, clase, contenido, alcances y los demás aspectos de cada una de las etapas. Los reglamentos respectivos deberán garantizar la publicidad y contradicción de las decisiones.

En cuanto a la etapa del concurso de méritos, la misma Ley Estatutaria de Administración de Justicia, bajo el imperio de la Ley 270 de 1999 -vigente para el momento de la convocatoria, establece los parámetros bajo los cuales se desarrolla dicho proceso de ingreso a la carrera judicial. Al respecto, la norma establece:

“Artículo 164. Concurso de méritos. El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo.

Los concursos de mérito en la carrera judicial se regirán por las siguientes normas básicas:

1. Podrán participar en el concurso los ciudadanos colombianos que de acuerdo con la categoría del cargo por proveer, reúnan los requisitos correspondientes, así como también

los funcionarios y empleados que encontrándose vinculados al servicio y reuniendo esos mismos requisitos, aspiren a acceder o a ocupar cargos de distinta especialidad a la que pertenecen.

2. La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos. Cada dos años se efectuará de manera ordinaria por la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, y extraordinariamente cada vez que, según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente.

3. Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.

4. Todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas de selección y de clasificación.

La etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, con sentido eliminatorio, señale y reglamente la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La etapa de clasificación tiene por objetivo establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad.

Parágrafo 1o. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará de manera general el contenido y los procedimientos de cada una de las etapas, y señalará los puntajes correspondientes a las diferentes pruebas que conforman la primera.

Parágrafo 2o. Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado.”

En este orden, el concurso de méritos se conforma por una serie de actuaciones administrativas que desarrollan las etapas de la convocatoria, las cuales consisten en la selección

y clasificación, y una vez se surta el anterior proceso se obtendrá el registro de elegibles, conformado por las personas que hubieren superado las etapas del concurso¹⁴, con base en el cual es posible efectuar los nombramientos sobre aquellos cargos que estuvieren vacantes.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo PCSJA1811077 de 2018, convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, y en el artículo 3, contempló:

“ARTÍCULO 3. *El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes, quienes, con su inscripción, aceptan las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.*

4. ETAPAS DEL CONCURSO: *El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: Selección y Clasificación.*

4.1. Etapa de Selección

Comprende la Fase I – Prueba de Aptitudes y Conocimientos, la Fase II - Verificación de requisitos mínimos y la Fase III – Curso de Formación Judicial Inicial, las cuales ostentan carácter eliminatorio. (Artículos 164 – 4 y 168 LEAJ).

Fase I. Prueba de aptitudes y conocimientos

Los aspirantes inscritos al concurso serán citados a presentar las pruebas, en la forma indicada en el numeral 5.1 del presente acuerdo, las cuales evaluarán los siguientes atributos: (i) aptitudes y (ii) conocimientos. La prueba de conocimientos se encuentra constituida por dos componentes: uno general y otro específico relacionado con la especialidad seleccionada.

En esta etapa, la calificación de las pruebas de aptitudes y conocimientos se hará a partir de una escala estándar entre 1 y 1.000 puntos. La prueba de aptitudes se calificará entre 1 y 300 puntos y la de conocimientos entre 1 y 700 puntos. Para aprobar se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos, sumando los puntajes de las dos pruebas.

¹⁴ **Artículo 165. Registro de Elegibles.** La Sala Administrativa de los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura conformará con quienes hayan superado las etapas anteriores, el correspondiente Registro de Elegibles para cargos de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, teniendo en cuenta las diferentes categorías de empleos y los siguientes principios. La inscripción en el registro se hará en orden descendente, de conformidad con los puntajes que para cada etapa del proceso de selección determine el reglamento.

Los puntajes de aptitudes y conocimientos serán determinados mediante Resolución expedida por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, por delegación.

Posteriormente, para valorar la etapa clasificatoria, a los concursantes que hayan obtenido 800 puntos o más, se les aplicará una etapa una nueva escala de calificación según se explica en el acápite 4.2 de este Acuerdo.

Fase II. Verificación de requisitos mínimos. *La Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria respecto de quienes aprobaron las pruebas de aptitudes y conocimientos y decidirá mediante Resolución sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando la causal o causales que dieron lugar a la decisión. Sólo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de dicha Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser remitido únicamente al correo electrónico convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del citado término. Cualquier solicitud extemporánea o enviada por un medio diferente al correo indicado, se entenderá como no presentada.*

Fase III. Curso de Formación Judicial Inicial. *Los aspirantes que aprueben la prueba de conocimientos y de aptitudes y que reúnan los requisitos para el cargo de aspiración, serán convocados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a participar en la Fase III - Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Para tal efecto deberán inscribirse obligatoriamente, en la fecha, lugar y hora que se indique en la citación. La no inscripción conllevará el retiro del proceso de selección del o de la aspirante.*

Modalidad: *El curso concurso se impartirá en la modalidad b-learning, mediante actividades presenciales y virtuales, según el cronograma de actividades que se dará conocer a los/las participantes, en la sede o sedes que determine esta Corporación, para lo cual se tendrán en cuenta, entre otras circunstancias, el número de concursantes y sus lugares de inscripción.*

Sedes: *El Consejo Superior de la Judicatura determinará la sede o sedes en las cuales se llevará a cabo el curso atendiendo, entre otras circunstancias, al número de aspirantes que participarán en el mismo y sus lugares de inscripción.*

Componentes del CFJI: El Curso de Formación Judicial Inicial, estará integrado por dos sub fases: General y Especializada. Puntaje aprobatorio y asistencia: Para aprobar el curso concurso, es indispensable aprobar cada una de las sub fases previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000. La aprobación de la sub fase general es prerequisite para cursar la sub fase especializada, de manera que sólo los aspirantes que aprueben ambas sub fases y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles La asistencia al 100% de las sesiones presenciales programadas en ambas sub fases del concurso es obligatoria. La inasistencia por causas justificadas por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente probada, no podrá superar el 20%. La causa de la inasistencia deberá ser acreditada dentro de los cinco (5) días siguientes a ésta. Los gastos de desplazamiento, hospedaje y alimentación serán asumidos por cada uno/a de los participantes.

Decisiones: Los puntajes de cada una de las sub fases, los recursos contra los mismos y sus correspondientes notificaciones, serán determinados, resueltos y realizadas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, por delegación.

Una vez en firme los actos administrativos que determinan los puntajes y que resuelven los recursos interpuestos, la Escuela Judicial consolidará los listados con los nombres de los discentes y sus respectivos puntajes finales; dichos listados serán remitidos a la Unidad de Administración de Carrera Judicial para que adelante la consolidación de los puntajes de la etapa clasificatoria del proceso de selección.

Acuerdo Pedagógico: El Curso de Formación Judicial Inicial se regirá por las anteriores disposiciones y por las que se señalen en el correspondiente Acuerdo Pedagógico, que expida el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto y que se constituye en norma rectora de su desarrollo en todas las sub fases, el cual será publicado en la Gaceta Judicial y en la página web de la Rama Judicial -www.ramajudicial.gov.co”.

Bajo estos parámetros normativos y jurisprudenciales se abordará el estudio de la situación que se pone de presente.

5.5. Caso concreto

En el presente asunto, de conformidad con los hechos de tutela, se tiene que la gestora pretende se tutelen sus derechos fundamentales al debido proceso, la confianza legítima, la buena fe y el acceso a cargos públicos, que considera vulnerados por parte de la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, porque en su sentir, tres preguntas del taller virtual desarrollada en la subfase general del concurso de formación judicial, no fueron debidamente calificadas de acuerdo con la guía de orientación al discente y las normas del concurso, lo que conllevó a su exclusión a la subfase especializada del mencionado concurso; razón por la cual, por la vía constitucional pretende sea incluida en la subfase especializada del concurso de formación judicial o en su defecto se ordene dicha inclusión de manera provisional, hasta que un juez ordinario resuelva la demanda respectiva.

De las pruebas allegadas, se tiene que la accionante está participando para el cargo de Juez Administrativo en el Concurso de Méritos para la provisión de cargos en la Rama judicial, convocado por el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, en el que recientemente se llevó a cabo la subfase general del IX Curso de Formación Judicial, del cual la accionante señala que obtuvo como resultado 782.530 puntos, decisión que fue adoptada mediante Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024 y contra la cual interpuso recurso de reposición el cual fue desatado por **RESOLUCION N° EJ24-807 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2024 reponiendo parcialmente su calificación aumentándola a 796 puntos**; sin embargo dicho puntaje no le permitió continuar a la subfase especializada para juez administrativo, pues se exige un mínimo de 800 puntos.

Para el estudio del caso, es necesario tener en cuenta que la jurisprudencia de nuestro máximo Tribunal Constitucional ha previsto unos requisitos de procedencia de la acción de tutela, que no pueden obviarse, como lo son el tema temporal (la inmediatez) y que no existan otros mecanismos de defensa judicial (la subsidiariedad). ¿Qué significa esto? Que antes de entrar a revisar la situación fáctica puesta de presente, debe analizarse si se cumplen o no con los requisitos de procedibilidad de la presente acción, pues si no se cumplen estos, la jurisprudencia constitucional permite al juez de este ramo sancionar la demora en la radicación de la acción de tutela, o sancionar el hecho de no haber agotado otros medios de defensa judicial existentes, con la improcedencia de la misma, por tanto se procederá a evaluar el cumplimiento de tales requisitos, así:

6.5.1 Se cumple el requisito de inmediatez, toda vez que la resolución por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición en contra del acto administrativo mediante el cual se publicaron los resultados subfase general del concurso de formación judicial, fue proferido el 1 de noviembre de 2024 (**RESOLUCION N° EJ24-807**) que, comparado con presentación de la acción de tutela, se encuentra en el plazo razonable a que hace referencia la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

6.5.2 Respecto al requisito de subsidiariedad, sea lo primero señalar que en virtud del artículo 86 constitucional, la acción de tutela es un mecanismo de naturaleza subsidiaria y residual, a través del cual no es dable sustituir los mecanismos ordinarios de defensa con los que se cuentan para hacer valer sus derechos.

En ese orden de ideas, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido enfática en señalar que la ausencia de cumplimiento del requisito de subsidiariedad sugiere que el amparo constitucional invocado resulte improcedente, en el sentido de que no es dable que se use la acción de tutela como mecanismo principal para suplir recursos ordinarios previstos por el ordenamiento jurídico.

En efecto, el uso indiscriminado de la tutela puede acarrear: *“(i) que se desfigure el papel institucional de la acción de tutela como mecanismo subsidiario para la protección de los derechos fundamentales, (ii) que se niegue el papel primordial que debe cumplir el juez ordinario en idéntica tarea, como quiera que es sobre todo éste quien tiene el deber constitucional de garantizar el principio de eficacia de los derechos fundamentales (artículo 2 Superior) y (iii) que se abran las puertas para desconocer el derecho al debido proceso de las partes en contienda, mediante el desplazamiento de la garantía reforzada en qué consisten los procedimientos ordinarios ante la subversión del juez natural (juez especializado) y la transformación de los procesos ordinarios que son por regla general procesos de conocimiento (no sumarios)”*¹⁵

Se itera, la acción de tutela solo procede cuando el afectado no dispone de otro medio de defensa idóneo y eficaz para la protección de sus derechos fundamentales, salvo que se ejerza como mecanismo transitorio para evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable.

Descendiendo al caso, la accionante participó en las jornadas de evaluación de la subfase general y según los resultados publicados mediante Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024 obtuvo un puntaje final de 782.530 puntos, por lo cual su resultado fue “reprobado”, decisión contra la cual, interpuso recurso de reposición el cual fue atendido mediante la **RESOLUCION N° EJ24-807 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2024 reponiendo parcialmente su calificación aumentándola a 796 puntos**; sin embargo dicho puntaje no le permitió continuar a la subfase especializada para juez administrativo, pues se exige un mínimo de 800 puntos.

Conforme a lo anterior, nos encontramos frente a un acto administrativo definitivo, ya que reprueba al accionante y le impide continuar en el curso de formación judicial, en consecuencia, es demandable ante la Jurisdicción contencioso-administrativa y, por lo tanto, no se configura la primera excepción a la regla, cual

¹⁵ Corte Constitucional, Sentencia SU-691 de 2017.

es que no exista otro mecanismo de defensa para debatir los fundamentos fácticos objeto de la acción constitucional.

En ese sentido, aunque la tutelante cuenta en principio con la vía alternativa de defensa judicial, que consistiría en la interposición del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contenciosa administrativa; mecanismo a través del cual, la demandante podría solicitar el derecho de una medida cautelar que preserve su situación hasta que se resuelva de fondo el asunto, encuentra esta judicatura que, en la fecha presente, dicho proceso judicial, sería ineficaz dadas las cargas procesales inherentes a este tipo de procedimientos, los cuales podrían extenderse por un lapso considerable, superior al tiempo en que se consolidaría la etapa calificativa del curso concurso, lo que conllevaría a una demora significativa en la resolución del caso, mas aun cuando la subfase especializada del concurso de méritos, tuvo inicio el 16 de noviembre del año en curso cuyas etapas se desarrollan de manera rigurosa. Adicionalmente, se advierte que fue prematuro el tiempo entre la resolución del recurso y el inicio de la subfase especializada del concurso y es bajo ese contexto que la concesión de la medida de amparo se torna urgente y necesaria, toda vez que, si bien la accionante cuenta con la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción administrativa para debatir la legalidad de la decisión por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra del acto administrativo promulgatorio de los resultados de la subfase general, esta no resulta eficaz, pues el concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial (Convocatoria 27), continua su trámite y en ese sentido la demora de la acción judicial impediría a la accionante continuar con la fase especializada del concurso.

El amparo, como una herramienta de protección constitucional, se erige como un mecanismo transitorio y expedito, mientras se resuelve la cuestión principal en la jurisdicción competente, pues se insiste, la resolución judicial a través de la nulidad y restablecimiento del derecho podría acarrear consecuencias graves e irreparables para los derechos fundamentales de la solicitante, especialmente si se considera que el transcurso de ese tiempo podría ocasionar efectos que no puedan ser subsanados posteriormente, en el entendido que la subfase especializada del concurso de méritos continua su ejecución conforme al cronograma previamente establecido, y en esa medida, la accionante no podría ser participe.

Nótese que la acción judicial, conforme a las condiciones particulares del caso en concreto pese a ser la idónea, se torna en ineficaz, en atención a los tiempos que se tardaría en admitir la demandas y estudiar el decreto de medidas cautelares, comparados con los tiempos y cronograma del concurso de méritos, fenómeno que se ha denominado *periculum in mora* o el peligro de la mora del aparato judicial, por cuanto, si bien la accionante no tiene su derecho consolidado, tampoco existe certeza de si superó o no la subfase general, y hasta que ello sea resuelto por la autoridad competente, es que se torna viable la acción constitucional para salvaguardar el derecho que le asiste a continuar con la subfase especializada.

Conforme a lo anterior, resulta pertinente aclarar, que en el presente caso no es dable hablar de la existencia de un perjuicio irremediable porque la actora no tiene un derecho cierto e indiscutible, sino que se funda en la apariencia de buen derecho o *fumus boni iuris* dada por el escrito de tutela, pero que es puesto en tela de juicio por la EJRLB.

Sobre el particular, el Consejo de Estado, en Sentencia 2013-00499 de 2020, expuso:

“En resumen, existe un derecho adquirido cuando se cumplieron todos los requisitos que exige la normativa vigente que lo regula, lo que implica que ingresa de manera definitiva al patrimonio de su titular y no puede ser desconocido por el cambio de regulación. Hay expectativa legítima cuando la persona no cumplió con tales presupuestos y la norma deja de estar vigente; empero, estaba próximo a lograrlo, caso en el cual se le protege del cambio brusco de legislación a través de normas de transición que garanticen que pueda obtener su derecho. Y las meras expectativas no son sujetos de protección inmediata, en la medida que son situaciones en curso que no pueden impedir el cambio de regulación.

(...)

En efecto, tal como se explicó con antelación, únicamente se entiende que existe un derecho adquirido dentro de los concursos públicos de méritos cuando finalicen, se aprueben todas las etapas, se emita la lista de elegibles y el concursante ocupe el primer lugar, en tanto que se torna en obligatorio para la entidad su nombramiento.”

Entonces, como quiera que es un asunto de complejidad, que requiere un ejercicio probatorio exigente al interior del proceso contencioso administrativo, cuyo análisis no se puede hacer en la tutela, dado su carácter residual, breve y sumario, la EJRLB actúa en virtud de la ley y en el caso concreto, repuso parcialmente la decisión confutada por la accionante conforme su entendimiento, que además goza de presunción de legalidad; empero, sin desconocer la competencia de la accionada, resultan en la tutela circunstancias excepcionales que refulgen alta complejidad jurídica y técnica para saber a quién le asiste razón, no para decir que la actora tiene plena verdad en sus dichos pero, debe tenerse en cuenta que la discente se encuentra en condiciones meridianas de desequilibrio, del que, se encuentra razonable, necesario y ponderado permitirle continuar en la subfase especializada sin que ello se entienda como un derecho cierto, sino que, ante los cortos tiempos del concurso y, de ser recibida la revocatoria del acto sujeto a control jurisdiccional, hecha la balanza, resulta menos grave dejarla en el concurso, que excluirla y someterla a mucho más tiempo a posteriori si se mira el dilatado y tortuoso trámite que requirió inclusive la intervención de la corte constitucional, a lo que se suma, el puntaje final que obtuvo la accionante, el cual se acerca al mínimo exigido para continuar en la selección referida y del que, ciertamente, con solo una pregunta que resulte valida en su favor, lo lograría; razones por las cuales, esta judicatura, está previendo y evitando,

al menos mientras se acude ante el juez de conocimiento, evitar la producción de consecuencias dañosas que, pudiese generar perjuicios tales, que luego resulten consumados.

Conforme a lo anterior, se insiste que, es al juez contencioso al que le corresponde, con una demanda en forma, con la prueba pericial que se afirma bajo la gravedad del juramento se está elaborando y se adosará para decantar la apariencia de buen derecho, quien establezca con prontitud y celeridad, si la actora debe continuar en la etapa evaluativa eliminatoria, o, si debe someterse a una sentencia definitiva.

En ilación a expuesto, el cronograma de la convocatoria 27 fase III Etapa de selección -IX Concurso de Formación judicial, la subfase especializada inicio el 16 de noviembre de 2024 y termina el 22 de junio de 2025, luego se desarrollan las etapas de evaluación así:

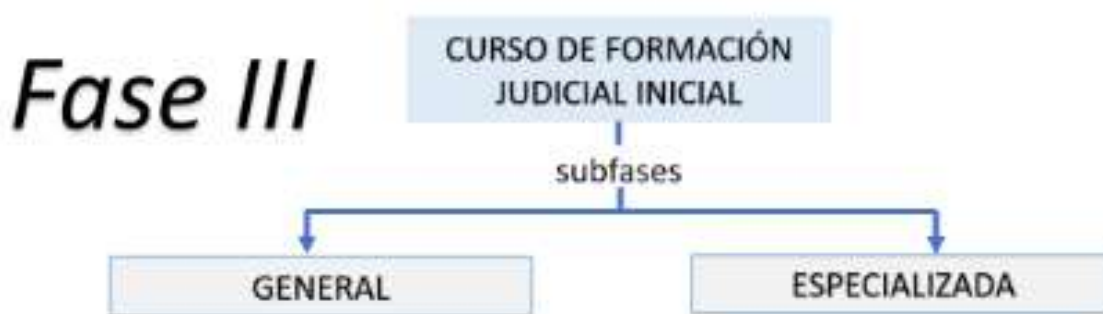
No.	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
24	Notificación de la resolución que resuelve los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	8 de noviembre de 2024	15 de noviembre de 2024
25	Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial: - Unidad 1 y 2 Proceso Formativo Subfase Especializada*	16 de noviembre de 2024	9 de marzo de 2025
26	Evaluación en línea de la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial (Unidad 1 y 2)	16 de marzo de 2025	16 de marzo de 2025
27	Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial: - Unidad 3 y 4 Proceso Formativo Subfase Especializada **	22 de marzo de 2025	22 de junio de 2025
28	Evaluación en línea de la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial (Unidad 3 y 4)	29 de junio de 2025	29 de junio de 2025
29	Evaluación presencial oral en sede de la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial	1 de julio de 2025	30 de julio de 2025
30	Emisión del acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial	8 de agosto de 2025	8 de agosto de 2025
31	Notificación del acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial	11 de agosto de 2025	15 de agosto de 2025
32	Exhibición Evaluación Subfase General	17 de agosto de 2025	18 de agosto de 2025
33	Exhibición Evaluación Subfase Especializada (Unidades 1 y 2)	24 de agosto de 2025	24 de agosto de 2025
34	Exhibición Evaluación Subfase Especializada (Unidades 3 y 4)	31 de agosto de 2025	31 de agosto de 2025

Por tanto, resulta esencial que, ante los tiempos en que se tardaría en admitir la demandas y estudiar el decreto de medidas cautelares dentro de la acción contenciosa administrativa, comparados con los tiempos y cronograma del concurso de méritos, es que se torna viable la acción constitucional para salvaguardar el derecho que le asiste a continuar con la subfase especializada, por tanto, **se conceda el amparo como una medida transitoria**, dado que su función es salvaguardar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales, **sin que en ningún momento se busque sustituir la acción judicial ordinaria y mucho menos, señalar la existencia de derechos ciertos en cabeza de la actora**, sino más bien ofrecer una respuesta urgente y adecuada para mitigar los riesgos derivados del trámite judicial que deberá realizar, razón por la cual se declara superado el requisito de subsidiariedad.

Así las cosas, satisfechos los requisitos generales para la procedencia de la acción de tutela -inmediatez y subsidiariedad-, permite colegir que el asunto debe ser resuelto de fondo por el Juez Constitucional.

Este Despacho se vale de las siguientes consideraciones con el fin de dar respuesta al problema jurídico planteado, como pasa a explicarse, así:

De conformidad con lo dispuesto en el ACUERDO No. PCSJA19-11400 DE 2019 1 *“Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”*, esta tercera fase se compone así:



La subfase general, concluyó con la Resolución EJ24-298 de 21 de junio de 2024, acto administrativo por medio del cual se le asignó a la accionante un puntaje de 782,530 puntos y por lo tanto su estado fue reprobado (página 13 de la mentada Resolución).

Contra dicha Resolución la accionante presentó recurso de reposición, que fue decidido por la doctora Gloria Andrea Mahecha Sánchez en calidad de Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla - UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en Resolución EJ24-807 de 1 de noviembre de 2024 *“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJ24- 317 del 28 de junio de 2024”*¹⁶ -, en la que se resolvió:

¹⁶ Fl. 160, archivo 002 expediente digital

4. RESUELVE:

PRIMERO. – REPONER PARCIALMENTE la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024, en el sentido de ajustar la calificación de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial que obtuvo la discente **Yulieth Marcela Chavarría Cruz**, identificada con la cédula de ciudadanía 33.369.286.

SEGUNDO. – MODIFICAR el Anexo de la Resolución EJ24-298 de 21 de junio de 2024, el cual quedará así:

CÉDULA	CALIFICACIÓN TOTAL	ESTADO
33.369.286	796	Reprobado

TERCERO. – NOTIFICAR de manera personal la presente decisión al correo electrónico de la discente.

CUARTO. – Contra la presente decisión no procede recurso alguno en sede administrativa.

La accionante argumentó que con este resultado se violó su derecho al debido proceso, así como el derecho a la igualdad, la confianza legítima, la buena fe y el acceso a cargos públicos, ya que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla al momento de evaluar la subfase generar dejó de aplicar las reglas del acuerdo pedagógico ACUERDO No. PCSJA19-11400 DE 2019-, del documento maestro del IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados y de la respuesta masiva a derecho de petición presentado por discentes del IX curso de formación judicial inicial, ya que en su lugar “la Escuela optó por verificarle únicamente la literalidad frente a los textos evaluados y no su apropiación del contenido académico ni su capacidad para interpretar textos jurídicos de manera lógica”; que asegura fue lo que hizo. De ese modo, pese a que se trata de una visión personal de la accionante frente a la actuación de la EJRB, no resulta, prima facie descabellada o fuera de contexto, pero que, ante los tiempos de la convocatoria, es sensato dejarla activa transitoriamente, sin que se diga que tiene razón.

Siguiendo con el caso concreto, el despacho **se referirá a la pregunta 79** de la Subfase General del 2 de junio jornada de la tarde, -una a las que se refiere en los hechos de la acción de tutela- para efectos de determinar, si se alguna manera se violaron los derechos invocados por el accionante. Así:

Evaluación subfase general 2 de junio - jornada tarde 2PM -6PM	
Pregunta 79	Valor: 10 Reconocido: 6.67
Enunciado: En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo . Deberá seleccionarl as de las opciones presentadas. "Ante comprensiones diferentes de una misma disposición el intérprete debe _____ una de ellas para ser aplicada en casos concretos. Sin embargo, si esta tarea es asumida en el marco del control de constitucionalidad, el _____ de escogencia es la vigencia de la Constitución, por lo que la Corte, a partir de la función directiva de la Carta Política, define qué comprensiones de las normas resultan compatibles con la supremacía constitucional, proscribiendo aquellas que no cumplan con esa condición. A su vez, en caso de que ninguna de ellas esté _____ a la Constitución, se infiere la inexequibilidad del enunciado normativo y su consecuente expulsión del orden jurídico". Tomado de la Sentencia C-054/ 16	
Opciones de respuesta: criterio, concordante, conforme, decidir, escoger, parámetro	
Respuestas seleccionadas por mí: escoger, criterio, conforme	Clave EJRLB: escoger, <u>parámetro</u> , conforme

Respecto a este punto, la accionante en su recurso de reposición argumento:

➤ **ME CALIFICARON COMO ERRÓNEAS PREGUNTAS cuya respuesta conservaba la coherencia y el sentido del texto.**

i) **Pregunta 79 de FILOSOFIA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN de la jornada de la tarde del día 2 de junio de 2024: Palabras “criterio” y “parámetro”**

En esa pregunta una de las palabras clave resulta ser CRITERIO, pues es la utilizada en la redacción del extracto obtenido de la sentencia C 054 de 2016; sin embargo, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla incluye en las opciones de respuesta la palabra PARAMETRO, misma que ha sido ampliamente utilizada como sinónimo de criterio, al igual que otras palabras como son pauta o referencia.

La esencia del método de enseñanza Nemotécnico busca que el aprendizaje aproveche pautas memorísticas para que el dicente logre asimilar el conocimiento de conceptos concretos al ser capaz de diferenciarlo al utilizar palabras clave que lleven su recuerdo hacia esa definición concreta.

Sin embargo, la EJRLB ha contradicho esta mecánica de enseñanza, para reemplazarla por una estrictamente memorística, al punto que solo se acepta como válida aquella opción que tenga una coincidencia gramatical, sin importar significados, definiciones o similitudes, lo que a todas luces resulta injustificable si tenemos en cuenta que el proceso realizado dentro del IX Curso de Formación Judicial para Jueces y Magistrados, en su etapa general, ha contado con la lectura y estudio de cerca de doscientos (200) documentos, que en conjunto suman más de mil (1.000) folios, material que por su extensión y complejidad hace MATERIALMENTE IMPOSIBLE la labor de obtener un aprendizaje estrictamente memorístico.

Para reforzar el argumento que permite utilizar de manera indistinta los vocablos CRITERIO Y PARAMETRO resulta conveniente citar la nota de pie de página contenida en la sentencia C 674 de 2017, la cual hace referencia específica a este tema, en los siguientes términos:

[651] La palabra “parámetros” fue introducida en el cuarto debate en reemplazo de la expresión original utilizada que era “criterios”. Como se observa se trató de un ajuste de carácter gramatical, que en nada afecta la esencialidad de lo dispuesto en la norma.

Si a juicio de la Corte Constitucional, el cambio de la palabra criterio por el vocablo parámetro no constituye una alteración que comprometa la esencia de una disposición normativa, entonces tampoco existe justificación para que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla considere que dicha posibilidad no sea de aceptación al momento de complementar la redacción de una cita jurisprudencial en el marco de un examen de conocimiento, dirigido precisamente a formar a los futuros operadores judiciales, tal como son los Magistrados de la Honorable Corte Constitucional.

En consecuencia, al no existir argumentos válidos para considerar que la escogencia de la palabra parámetros invalida la respuesta, pues es sinónima del vocablo criterio. SOLICITO

que la pregunta número 79 sea tenida como acertada en mi favor en la totalidad de su puntaje.

Por su parte la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, en la Resolución EJRLB-1473 de 6 de noviembre de 2024 contestó:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

Análisis de la validez y calidad de la pregunta:	
1. Enunciado y sustentación:	
Las respuestas correctas son:	
[[1]] escoger: Esta palabra es apropiada porque implica una selección deliberada entre varias opciones, lo cual es coherente con el contexto de interpretar diferentes comprensiones de una disposición.	
[[2]] parámetro: Este término es adecuado porque se refiere a un criterio o factor DETERMINANTE, en este caso, la vigencia de la Constitución como guía para la selección de interpretaciones.	
[[3]] conforme: Esta palabra es correcta porque expresa la idea de concordancia o alineación con la Constitución, que es el estándar contra el cual se evalúan las interpretaciones.	
Los distractores no encajan por las siguientes razones:	
- "Decidir" es menos preciso que "escoger" en este contexto, ya que no implica necesariamente una selección entre opciones.	
- "Criterio" no es el término usado en la sentencia y resulta menos específico y por tanto menos preciso para el texto pues puede haber criterios que no son determinantes, y para el caso la Constitución es LA MÁS DETERMINANTE en el control de constitucionalidad.	
- "Concordante" puede, en el lenguaje común, entenderse como sinónimo de "conforme", pero resulta impreciso en este contexto desde el lenguaje jurídico, se sustenta:	
Precisión técnica: En el lenguaje jurídico constitucional, "conforme" tiene un significado técnico más preciso. Cuando se habla de que una norma o interpretación es "conforme" a la Constitución, se está haciendo referencia a un estándar específico de evaluación constitucional. Este término implica no solo una concordancia superficial, sino una alineación profunda con los principios y valores constitucionales.	
Uso establecido: En la jurisprudencia constitucional, el término "conforme" es ampliamente utilizado y reconocido. Frases como "interpretación conforme a la Constitución" o "control de conformidad constitucional" son estándares en el derecho constitucional. Este uso establecido facilita la comprensión inequívoca del concepto por parte de los profesionales del derecho.	
Implicación de Jerarquía: "Conforme" implica una relación jerárquica entre la norma evaluada y la Constitución. Sugiere que la norma o interpretación se ajusta a un estándar superior, que en este caso es la Constitución. "Concordante", por otro lado, podría interpretarse como una simple relación o conexión, sin necesariamente implicar esta relación jerárquica tal como sucede en "concordancias" entre normas de igual jerarquía.	
Coherencia con la terminología de la Corte: La Corte Constitucional utiliza frecuentemente el término "conforme" en sus sentencias cuando realiza el control de constitucionalidad.	
Usar este término mantiene la coherencia con el lenguaje habitual de la Corte, facilitando la comprensión y aplicación de sus decisiones.	
2. Relativos al enunciado:	
2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente el proceso de interpretación constitucional y el papel de la Corte Constitucional. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con el texto y el contexto proporcionado.	
2.2. El contexto es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión.
3. Relativa a las competencias:
3.1. Competencias genéricas:
3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice el proceso de Interpretación constitucional y el papel de la Corte.
3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el proceso de Interpretación constitucional y seleccione las palabras adecuadas.
3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete el texto con las palabras correctas, demostrando su comprensión del proceso de Interpretación constitucional.
4. Relativos a las opciones de respuesta:
4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que complete coherentemente el texto.
4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio.
4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta.
4.4. Todas las opciones son válidas palabras, pero solo una combinación completa correctamente el texto.
5. Relativas a la tipología de la pregunta:
Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el texto, completándolo con las palabras correctas, lo cual simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos. Igualmente integra varias respuestas en una sola pregunta, para el caso tres (3)
6. Relativas a la fuente:
La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-054 /16. Expediente: D-10666. (10, febrero, 2016). M.P. Luis Ernesto Vargas Silva [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2016. . pag. 23
Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la interpretación constitucional y el papel de la Corte Constitucional. La pregunta es clara, coherente y está basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información compleja y la aplicación de conocimientos jurídicos.

Comparando la Resolución EJ24-1473 de 6 de noviembre de 2024, con el Acuerdo Pedagógico ACUERDO No. PCSJA19-11400 DE 2019-, así como con el documento maestro del IX Curso De Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados, se puede evidenciar que los argumentos de la accionante no lucen desfazados, tampoco caprichosos, toda vez que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla en el acto administrativo por medio el cual resolvió el recurso de reposición, ab initio, no tuvo en cuenta la totalidad de los cuestionamientos expuestos por la discente y tampoco, al menos con sana consideración, resulta claro en el mismo la forma cómo aplicó los acuerdos que rigen el tema, por lo que los argumentos del accionante resultan razonables y deberán ser objeto de pronunciamiento por parte del juez natural, por lo que en sede constitucional se muestra no hay pleno convencimiento que la respuesta sea tan contundente, en el entendido que la decisión de la EJLRB, no se muestra del todo convincente, lo que refuerza la complejidad del asunto y la condición desigual entre quien regenta el concurso y quien participa de él, esperando ingresar al régimen de carrera judicial.

A manera de ejemplo, obsérvese que en el acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019 *“Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021” en su introducción se marcan los objetivos de este curso, entre ellos:*

“El diseño curricular por competencias en modalidades blended learning de la Escuela Judicial, combina aprendizaje y evaluación de manera lógica, coherente y estructurada.

Lo anterior implica que el discente esté en la capacidad de construir habilidades y destrezas gradualmente en la medida que demuestra su evolución progresiva apoyado por distintas oportunidades de retroalimentación a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. En esta medida, la concepción blended learning del plan de formación de la Rama Judicial se caracteriza por:

Permitir a los discentes aprender activamente a través de la indagación.

Estimular la reflexión crítica de los conceptos.

Abrir los espacios de aprendizaje a los ambientes individuales y colaborativos.

Ofrecer posibilidades de aprendizaje basados en las prácticas judiciales dirigidas a los discentes.

Aprovechar la evaluación formativa y sumativa como recursos de enseñanza – aprendizaje, enfocados a la práctica judicial”.

En el capítulo III de este mismo acuerdo, se plantaron los siguientes objetivos:

2. OBJETIVOS El Curso de Formación Judicial Inicial, además de constituir parte fundamental de un proceso de selección y de clasificación de los aspirantes a cargos de funcionarios/as judiciales, se convierte en una valiosa oportunidad para mejorar la Administración de Justicia, mediante el fortalecimiento y desarrollo de competencias del saber, saber hacer y saber ser, propias del ejercicio judicial, de los discentes que aspiran a ingresar o ascender en la Rama Judicial.

Los objetivos del Curso de Formación Judicial Inicial, son:

- Brindar a los aspirantes herramientas y técnicas para que desarrollen habilidades y destrezas relacionadas con los atributos profesionales, personales, éticos y gerenciales, que incluyen entre otros, cultura digital, razonamiento ético, liderazgo, trabajo en equipo, solución de conflictos, pensamiento conceptual y analítico para el debido ejercicio de la función judicial.

- Aproximar a los aspirantes a las funciones judiciales y administrativas que realizan los Jueces y Magistrados/as en la Rama Judicial.

- Impartir la formación judicial general y especializada, integral y de alta calidad para quienes aspiran a prestar un servicio público, en los próximos años en la Rama Judicial.

- Preparar a los aspirantes en herramientas de argumentación, interpretación judicial y constitucional que faciliten y mejoren las decisiones judiciales. - Adquirir una formación técnico-jurídica, desde una perspectiva eminentemente práctica, en derecho sustantivo y procesal.

- Fomentar una formación de carácter multidisciplinar, para que los discentes fortalezcan competencias relacionadas con la ética judicial, la igualdad de género, la equidad, la justicia restaurativa y transicional para asegurar la calidad en las decisiones judiciales.
- Desarrollar habilidades para aplicar las TIC, el trabajo en equipo, liderazgo, dirección del despacho, dirección del proceso, la expresión oral y el desarrollo de actitudes y valores como la escucha activa, la honradez, la transparencia, imparcialidad e independencia.
- Acercar los aspirantes a la práctica judicial, conocer su realidad, el futuro de su ámbito de actuación y comprender las relaciones institucionales y sociales.
- Desarrollar las metodologías, herramientas pedagógicas y de valoración del aprendizaje para que los discentes sean evaluados en las temáticas que se impartan en el Curso de Formación Judicial Inicial, de manera presencial y virtual.

Y en el capítulo séptimo se reguló el “**SISTEMA DE EVALUACIÓN ACADÉMICA**”, en el que se estableció que esta fase tiene carácter eliminatorio, que con la evaluación se procura establecer el cumplimiento de los objetivos del curso y con base en parámetros objetivos, establecer un orden que permita conformar el registro de elegibles que privilegie el mérito y la escogencia de los mejores candidatos para ejercer la función judicial.

También se dijo que los objetivos de esta evaluación eran: **1) Comprobar la adquisición de competencias y habilidades cognoscitivas y humanas del discente en la aplicación práctica de los contenidos temáticos de los módulos de la parte general y especializada. 2) Evidenciar la adquisición de competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial. 3) Corroborar la adquisición de competencia del discente en la construcción de documentos procesales, interpretación de los precedentes judiciales y argumentación oral de las decisiones.**

Y frente a las actividades objeto de evaluación, en el citado acuerdo se estableció:

5.1.1. Actividades objeto de evaluación de la subfase general

“Para cada programa que conforma la subfase general que tiene una asignación máxima de 125 puntos, las actividades que evaluará la Escuela Judicial son las siguientes:

- ☐ **Control de lectura:** Una vez culminado el programa, el discente se encuentra preparado para que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” aplique la evaluación virtual, denominada control de lectura, la cual tiene un peso de 40 puntos sobre 125 del programa.
- ☐ **Análisis jurisprudencial o de casos:** Esta actividad busca que el discente ponga en práctica las propuestas metodológicas aprendidas, en un determinado problema que será planteado por la Escuela Judicial. Esta actividad tiene un peso de 25 puntos sobre 125 del programa.
- ☐ **Taller virtual:** Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa. El taller virtual tiene un peso de 60 puntos sobre 125 del programa.

Las actividades objeto de evaluación buscan valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial por parte de cada discente”.

Conforme con lo expuesto, es viable establecer que los reparos y cuestionamientos de la accionante resultan razonables, insistiendo que no propiamente para derruir las respuestas de la EJRLB, sino para colegir un margen de discusión que, la pueda afectar y extenderse en el tiempo, para cuando el concurso llegue a su etapa final, ya que por ejemplo, una pregunta como la 79 de la Subfase General del 2 de junio, en la que se pretende que el discente la complete conforme el tenor literal del texto original, se aleja de los objetivos del curso de formación judicial, como **“valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial por parte de cada discente”**, así como del contenido del Documento Maestro en el que se plantea que la formación por competencias, significa: *“El desarrollo de las competencias implica superar la concepción memorística del conocimiento y acentúa el enfoque estratégico del diseño curricular y la evaluación del aprendizaje”* y, aunque se cuestionó en tal sentido la pregunta en el recurso de reposición, la EJRLB no profundizó al respecto.

Igual análisis resulta de verificar en el documento maestro, qué significan las dimensiones de las competencias genéricas, que, si bien fueron abordadas por la EJRLB en el acto administrativo que resuelve el recurso de reposición, sus argumentos no reflejan su verdadera identidad, o al menos la que se plasmó en el documento citado, como a continuación se observa:

COMPETENCIAS GENÉRICAS		
Dimensión del ser (actitudes y disposiciones)	Dimensión del saber (conocimientos)	Dimensión del hacer (capacidades y habilidades)
Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocritica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.

A lo anterior se suma, que de conformidad con el Acuerdo Pedagógico y el documento maestro, estaban claras las reglas de evaluación y en relación con los métodos utilizados para evaluar las competencias en las dimensiones del ser, saber y hacer, en la respuesta masiva al derecho de petición que presentaron los discentes, la Escuela Judicial, estableció: **“de acuerdo con lo indicado en el Modelo Pedagógico de la EJRLB, “se ha establecido como directriz curricular la formación judicial orientada hacia un enfoque integral por competencias, de manera que se responda a las necesidades e intereses reales del contexto”, ya que no debe promoverse solamente el aprendizaje de conocimiento explícito, sino la adquisición de competencias.**

Por otra parte, según se indicó en la acción de tutela y se planteó en el recurso de reposición, se evaluaron preguntas que no hacían parte de las lecturas obligatorias y que por lo tanto no iban hacer parte de la evaluación, circunstancia que también constituye un argumento prudente que no fue resuelto en la reposición y que será objeto de pronunciamiento por parte del juez natural, quien deberá determinar si esas preguntas, podrían o no ser objeto de evaluación y calificación y que medidas adoptar en caso de que no lo fueran.

En este orden, se puede concluir que en efecto se estaría violando en este caso concreto el derecho al debido proceso de la accionante si se da plena validez a lo expuesto por la EJRLB y, si bien, como ya se advirtió, la señora JULIETH MARCELA CHAVARRIA CRUZ tiene otro medio judicial de defensa, como lo sería la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contenciosa, se torna en ineficaz, en atención a los tiempos que se tardaría en admitir la demandas y estudiar el decreto de medidas cautelares, comparados con los tiempos y cronograma del concurso de méritos, razón por la que se torna viable la acción constitucional para salvaguardar el derecho que le asiste a continuar con la subfase especializada.

Para ello, se dará aplicación al artículo 8º del Decreto 2591 de 1991, que en su parte pertinente dispone:

“ARTICULO 8o. LA TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO. *Aun cuando el afectado disponga de otro medio de defensa judicial, la acción de tutela procederá cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.*

En el caso del inciso anterior, el juez señalará expresamente en la sentencia que su orden permanecerá vigente sólo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la acción instaurada por el afectado.

En todo caso el afectado deberá ejercer dicha acción en un término máximo de cuatro (4) meses a partir del fallo de tutela. Si no la instaura, cesarán los efectos de éste”.

Cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un daño irreparable, la acción de tutela también podrá ejercerse conjuntamente con la acción de nulidad y de las demás procedentes ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. En estos casos, el juez si lo estima procedente podrá ordenar que no se aplique el acto particular respecto de la situación jurídica concreta cuya protección se solicita, mientras dure el proceso.

Lo anterior, en virtud a que como se ha insistido, la acción de nulidad y restablecimiento del derecho es el medio idóneo para debatir los fundamentos facticos de la accionante, en consideración a los tiempos que se tardaría en admitir la demanda y estudiar el decreto de medidas cautelares, comparados con los tiempos y cronograma del concurso de méritos, se torna viable la acción constitucional como mecanismo transitorio para salvaguardar el derecho que le asiste a continuar con la subfase especializada, entendido este, bajo el criterio de la falta de certeza de la aprobación de la subfase general del mentado concurso de méritos.

En cuanto a la finalidad de las medidas cautelares, la Corte Constitucional ha señalado:

“Para la Corte, las medidas cautelares, son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido.

Dentro de ese marco, se explica la existencia de las medidas precautorias como un anticipo de lo que podría ser resuelto en la sentencia para que el derecho subjetivo se realice, para que oportunamente cese su vulneración y se otorgue la debida protección reclamada por el actor. Con las medidas cautelares se persigue pues, evitar a lo menos de manera inmediata y en forma provisoria, que se prolongue el desconocimiento del ordenamiento jurídico vulnerado en apariencia, con verosimilitud considerada por la ley como grave, que es lo que la doctrina ha definido como una medida para conjurar el “periculum in mora”¹⁷

Bajo esa égida, para proteger el derecho en forma transitoria se adoptará la continuidad de la medida que se decretó desde la providencia que admitió la acción de tutela, para que se permita la participación de la señora JULIETH MARCELA CHAVARRIA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.369.286 a LA SUBFASE ESPECIALIZADA del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial) que inició el pasado 16 de noviembre de 2024 hasta que el Juez de lo Contencioso Administrativo resuelva sobre la medida cautelar. En todo caso la afectada **deberá** ejercer el medio de control que considere pertinente en un término máximo de cuatro (4) meses a partir del fallo de tutela. Si no la instaura, cesarán los efectos de esta medida”.

¹⁷ C-379/04

Resáltese que la medida adoptada no requiere de mayor despliegue por parte de la EJRLB ni requiere de adiciones presupuestales, por lo que resulta adecuada para amparar transitoriamente el derecho fundamental al debido proceso de la señora JULIETH MARCELA CHAVARRIA CRUZ y evitar un perjuicio irremediable advirtiendo que a quien le corresponde dentro del marco de sus competencias determinar si la accionada incurrió en algún yerro en cuanto a la calificación de las preguntas relacionadas por la accionante en el escrito tutelar, es al Juez Contencioso Administrativo mediante la acción de nulidad y restablecimiento del derecho y con la evacuación de las pruebas que considere necesarias y en ese sentido, esta judicatura, se insiste, amparará el derecho de manera transitoria para que sea dicho funcionario quien resuelva de fondo el asunto planteado.

8. CONCLUSIÓN

Fundamento en las breves consideraciones que anteceden, es dable concluir que impera conceder el amparo tutelar como mecanismo transitorio del derecho al debido proceso que le asiste a la señora JULIETH MARCELA CHAVARRIA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.369.286, despachando la siguiente orden así:

A la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA** que continúe con la medida que se decretó desde la providencia que admitió la acción de tutela, para que se permita la participación de la señora JULIETH MARCELA CHAVARRIA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.369.286 en la SUBFASE ESPECIALIZADA del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial) que inició el pasado 16 de noviembre de 2024 hasta que el Juez de lo Contencioso Administrativo resuelva sobre la medida cautelar. En todo caso el afectado deberá ejercer el medio de control que considere pertinente en un término máximo de cuatro (4) meses a partir del fallo de tutela. **Si no la instaure, cesarán los efectos de esta medida.**

9. DECISIÓN

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER COMO MECANISMO TRANSITORIO LA TUTELA del derecho fundamental al debido proceso de la señora JULIETH MARCELA CHAVARRIA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.369.286, en la presente acción instaurada contra la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**, conforme los motivos expuestos.



SEGUNDO: ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA que continúe con la medida que se decretó desde la providencia que admitió la acción de tutela, para que se permita la participación de la señora JULIETH MARCELA CHAVARRIA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.369.286 en la SUBFASE ESPECIALIZADA del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial) que inició el pasado 16 de noviembre de 2024 hasta que el Juez de lo Contencioso Administrativo resuelva sobre la medida cautelar. En todo caso el afectado deberá ejercer el medio de control que considere pertinente en un término máximo de cuatro (4) meses a partir del fallo de tutela. **Si no la instaure, cesarán los efectos de esta medida.**

TERCERO: Notificar la presente providencia a las partes, por el medio más eficaz.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia envíense las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE

Juez

AMMN

Firmado Por:
Helmholtz Fernando Lopez Piraquive
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b536b1ff803bd7911d2514bf04eb27b584b23a975dc167c142f4788646b8a8e8**

Documento generado en 02/12/2024 10:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1. Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024: Taller

Ítem número 37

Ítem número 38

Ítem número 39

Ítem número 40

Ítem número 41

Ítem número 42

Ítem número 79

Ítem número 80

Ítem número 81

Ítem número 82

Ítem número 83

Ítem número 84

2. Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024: Taller

Ítem número 37

Ítem número 38

Ítem número 39

Ítem número 40

Ítem número 41

Ítem número 42

Ítem número 79

Ítem número 80

Ítem número 81

Ítem número 82

Ítem número 83

Ítem número 84

3. Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024: Taller

Ítem número 37

Ítem número 38

Ítem número 39

Ítem número 40

Ítem número 41

Ítem número 42

Ítem número 79

Ítem número 80

Ítem número 81

Ítem número 82

Ítem número 83

Ítem número 84

4. Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024: Taller

Ítem número 37

Ítem número 39

Ítem número 40

Ítem número 41

Ítem número 42

Ítem número 79

Ítem número 80

Ítem número 81

Ítem número 82

Ítem número 83

Ítem número 84

Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024: Taller



Ítem número 37 NIVCOG_RECOR_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia

Contexto FUENT_IRREITEM_ ▾	En la < FUENT_IRRELCAL_ ▾ Cartilla Laboral para la Rama Judicial (2014)> se hace referencia a la cultura organizacional y ética pública LX_[..._] ▾, así: "La ética pública estudia el (1) _____(espacio en blanco) de los funcionarios < LX_GRAM_ en orden a la finalidad del servicio público> que le es inherente. En estricto sentido LX_[..._] ▾ la ética pública es la ciencia que trata de la (2) _____(espacio en blanco) de los (3) _____(espacio en blanco) humanos en cuanto son realizados por funcionarios públicos. Es ciencia porque el estudio de la ética LX_[..._] ▾ para la administración pública LX_[..._] ▾ incluye (4) _____(espacio en blanco) generales y universales sobre la moralidad de los actos humanos orientados a los funcionarios públicos o gestores públicos."
Enunciado	En el contexto dado, hacen falta 4 conceptos clave para encontrar el sentido del párrafo. Debe seleccionar la opción correcta para cada uno de los conceptos que faltan.
Distractores	• fines
	• conducta
	• actuar
Clave de respuesta RESP_DIST... ▾	(1) comportamiento (2) moralidad (3) actos (4) principios “La ética pública estudia el comportamiento de los funcionarios en orden a la finalidad del servicio público que le es inherente. En estricto sentido la ética pública es la ciencia que trata de la moralidad de los actos humanos en cuanto son realizados por funcionarios públicos. Es ciencia porque el estudio de la ética para la administración pública incluye principios generales y universales sobre la moralidad de los actos humanos orientados a los funcionarios públicos o gestores públicos.” ☒

Ítem número 38 NIVCOG_RECOR_ ▾	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto	Las consultoras globales han reconocido la importancia estratégica de las comunicaciones internas en el éxito de las organizaciones. Cada vez más, estas firmas especializadas se interesan en analizar, evaluar y optimizar los procesos de comunicación interna, con el objetivo de mejorar el desempeño, la productividad y el compromiso de los empleados.

	< FUEENT_IRRELCAL_ FUEENT_INCOHINDEB_ Para Reyes, J LX [...] "Cada día son más las consultoras globales que se interesan en las comunicaciones internas, dado el impacto que tienen en cuatro grandes ámbitos> de la (1) _____ (espacio en blanco) organizacional. Existe amplio consenso sobre el rol de las comunicaciones internas para alinear a los integrantes de una organización. Esto implica, orientarlos sobre las (2) _____ (espacio en blanco) necesarias para hacer real los (3) _____ (espacio en blanco) estratégicos de la organización LX [...] ; y, al mismo tiempo, fortalecer aquellos comportamientos que constituyen la (4) _____ (espacio en blanco) y tangibilizan los valores corporativos".>
Enunciado	En el contexto dado, hacen falta 4 conceptos clave para encontrar el sentido del párrafo. Debe seleccionar la opción correcta para cada uno de los conceptos que faltan.
Distractores	• innovación
	• dimensiones
	• proyectos
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) gestión (2) conductas (3) objetivos (4) identidad Para Reyes, J "Cada día son más las consultoras globales que se interesan en las comunicaciones internas, dado el impacto que tienen en cuatro grandes ámbitos de la gestión organizacional. Existe amplio consenso sobre el rol de las comunicaciones internas para alinear a los integrantes de una organización. Esto implica, orientarlos sobre las conductas necesarias para hacer real los objetivos estratégicos de la organización; y, al mismo tiempo, fortalecer aquellos comportamientos que constituyen la identidad y tangibilizan los valores corporativos". ✓

Ítem número 39 NIVCOG_RECOR_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto	A continuación LX [...] un apartado de texto que versa sobre los cinco componentes de la inteligencia emocional en el trabajo: < FUEENT_INCOHINDEB_ FUEENT_IRRELTEM_ "La (1) _____ (espacio en blanco) incluye la comprensión de los valores y objetivos individuales. Alguien que tiene (2) _____ (espacio en blanco) de sí mismo sabe

	hacia dónde se dirige y por qué. Será capaz, por ejemplo, de rechazar LX_... con convicción LX_... una oferta laboral tentadora en lo económico, pero que no encaja con sus principios u objetivos de largo plazo.">
Enunciado	En el contexto dado, hacen falta 2 conceptos clave para encontrar el sentido del párrafo. Debe seleccionar la opción correcta para cada uno de los conceptos que faltan.
Distractores	• orgullo
	• motivación
	• autorregulación
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) autoconciencia (2) conciencia "La autoconciencia incluye la comprensión de los valores y objetivos individuales. Alguien que tiene conciencia de sí mismo sabe hacia dónde se dirige y por qué. Será capaz, por ejemplo, de rechazar con convicción una oferta laboral tentadora en lo económico, pero que no encaja con sus principios u objetivos de largo plazo." ☒

Ítem número 40 NIVCOG_RECOR_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto	El contexto LX_... que se LX_ORT_ presenta a continuación, versa sobre los cinco componentes de la inteligencia emocional en el trabajo. Según Goleman < FUENT_IRRELTEM_ FUENT_INCOHINDEB_ "La (1) _____ (espacio en blanco) no significa sensiblerías del tipo “yo estoy bien, tú estás bien”. Para un (2) _____ (espacio en blanco), no es cuestión de adoptar las emociones de los demás como propias y tratar de complacer a todo el mundo. Eso sería una pesadilla. Imposibilitaría la acción. Más bien, aquella significa tener en consideración los sentimientos de los empleados, junto con otros factores, en el proceso de (3) _____ (espacio en blanco) de forma inteligente.">
Enunciado	En el contexto dado, hacen falta 3 conceptos clave para encontrar el sentido del párrafo. Debe seleccionar la opción correcta para cada uno de los conceptos que faltan.
Distractores	• empleado
	• proponer

	• autoconciencia
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) empatía (2) líder (3) decidir Según Goleman "La empatía no significa sensiblerías del tipo “yo estoy bien, tú estás bien”. Para un líder, no es cuestión de adoptar las emociones de los demás como propias y tratar de complacer a todo el mundo. Eso sería una pesadilla. Imposibilitaría la acción. Más bien, aquella significa tener en consideración los sentimientos de los empleados, junto con otros factores, en el proceso de decidir de forma inteligente." ✓

Ítem número 41 NIVCOG_RECOR_	Programa: Habilidades humanas	
Contexto FUENT_INCOHINDE...	Martha Alles LX[...]_ en su texto < FUENT_INCOHINDEB_ FUENT_IRRELTEM_ FUENT_IRRELCAL_ “Desarrollo del talento humano basado en competencias” LX[...]_ > hace referencia a varios conceptos, todos relacionados con las técnicas del autodesarrollo de competencias.	
Enunciado	Relacione cada uno de los conceptos listados con las características que se presentan. A cada concepto LX[...]_ le corresponde solo una característica de las listadas.	
Distractores	• Acciones con las que se alcanza la madurez deseada en función de un puesto de trabajo.	Autodesarrollo dirigido
	• La organización decide qué competencias van a desarrollar las personas para alcanzar el éxito en su puesto de trabajo.	Codesarrollo
	• Tomar conciencia de que LX[...]_ a través de una actividad LX_REG_ se pueden lograr ciertos objetivos.	Intencionalidad
	• < LX_GRAM_ Entrenamientos intensivos a una o varias personas, por otra.>	Coaching
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	Acciones con las que se alcanza la madurez deseada en función de un puesto de trabajo. → Codesarrollo	

	La organización decide qué competencias van a desarrollar las personas para alcanzar el éxito en su puesto de trabajo. → Autodesarrollo dirigido Tomar conciencia de que a través de una actividad se pueden lograr ciertos objetivos. → Intencionalidad Entrenamientos intensivos a una o varias personas, por otra.> → Coaching ☒

Ítem número 42 NIVCOG_RECOR_	Programa: Habilidades humanas	
Contexto	[LX_INSUM_> Carro Suárez y colaboradores, en su texto < FUENT_INCOHINDEB_> “La cultura organizacional y su inRuencia en la sustentabilidad empresarial” LX_[...]> explican un modelo de cultura organizacional, a partir de 4 cuadrantes: involucramiento, adaptabilidad, misión y consistencia LX_[...]>; y cada uno cuenta con unas subdivisiones.	
Enunciado	Relacione cada uno de los 4 cuadrantes listados con las subdivisiones que se presentan. A cada cuadrante le corresponde solo una subdivisión de las listadas.	
Distractores	• Empoderamiento, orientación al equipo y desarrollo de capacidades LX_[...]>.	Misión
	• Aprendizaje organizacional, enfoque al cliente y creación de cambio LX_[...]>.	Involucramiento
	• Dirección e intención estratégica, metas y objetivos LX_[...]>.	Adaptabilidad
	• Coordinación e integración, acuerdos y valores centrales LX_[...]>.	Consistencia
Clave de respuesta	Empoderamiento, orientación al equipo y desarrollo de capacidades. → Involucramiento Aprendizaje organizacional, enfoque al cliente y creación de cambio. → Adaptabilidad Dirección e intención estratégica, metas y objetivos. → Misión Coordinación e integración, acuerdos y valores centrales. → Consistencia ☒	

Ítem número 79 NIVCOG_RECOR_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia

Contexto	< FUENT_IRRELCAL_ LX_INSUM_ “Existe un tipo de argumento deductivo que tiene una importancia especial desde el punto de vista retórico LX_[..._]_ ... Lo que se pretende es poner al adversario en una situación desventajosa, aceptando una afirmación que lo perjudica o le resulta desfavorable, que LX_[..._]_ de otra manera LX_[..._]_ no estaría dispuesto a aceptar LX_[..._]_ >” (Bonorino R. y Peña J., Argumentación judicial, 2008, p. 72).
Enunciado	A partir del texto enunciado, identifique la opción que complementa la siguiente afirmación: “En (1)_____ (espacio en blanco) se emplea (2)_____ (espacio en blanco) cuando se obliga al rival a escoger entre dos alternativas y, luego, se demuestra que, no importa cuál sea la elección que haga, la conclusión que se deriva es (3)_____ (espacio en blanco) que resulta inaceptable para él LX_[..._]_” (Bonorino R. y Peña J., Argumentación judicial, 2008, p. 72).
Distractores	• un argumento
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) un debate (2) un dilema (3) una afirmación “En un debate se emplea un dilema cuando se obliga al rival a escoger entre dos alternativas y, luego, se demuestra que, no importa cuál sea la elección que haga, la conclusión que se deriva es una afirmación que resulta inaceptable para él” (Bonorino R. y Peña J., Argumentación judicial, 2008, p. 72). ☒

Ítem número 80 NIVCOG_RECOR_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto	< FUENT_INCOHINDEB_ La decisión judicial es un acto formal LX_[..._]_ donde un juez resuelve un caso específico LX_[..._]_ aplicando normas jurídicas pertinentes. La obligación de argumentar estas decisiones es esencial para garantizar su legitimidad, ya que permite LX_[..._]_ a las partes y a la sociedad LX_[..._]_ comprender las razones que sustentan el fallo, asegurando transparencia y justicia en el proceso judicial.>
Enunciado	La decisión judicial implica una doble tarea, la de buscar la solución del caso planteado a la luz del (1)_____ (espacio en blanco) y, al mismo tiempo, la de justificar la decisión adoptada ante las partes, los (2)_____ (espacio en blanco) y la sociedad. En este sentido, justificar quiere decir dar las razones por las cuales se decidió de una manera determinada y no de otra. Por lo tanto, en todo proceso de aplicación del derecho se desarrollan ambas tareas, la de elaboración y la de

	(3) _____(espacio en blanco), la de búsqueda y (4) _____(espacio en blanco).
Distractores	• < RESP_INVAL.LX_DISTR_ > ordenamiento jurídica>
	• tribunales superiores
	• justificación de la decisión
	• exposición de la decisión
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_ >	(1) < LX_GRAM_ > ordenamiento jurídica> (2) tribunales superiores (3) exposición de la decisión (4) justificación de la decisión La decisión judicial implica una doble tarea, la de buscar la solución del caso planteado a la luz del < LX_GRAM_ > ordenamiento jurídica> y, al mismo tiempo, la de justificar la decisión adoptada ante las partes, los tribunales superiores y la sociedad. En este sentido, justificar quiere decir dar las razones por las cuales se decidió de una manera determinada y no de otra. Por lo tanto, en todo proceso de aplicación del derecho se desarrollan ambas tareas, la de elaboración y la de exposición de la decisión, la de búsqueda y justificación de la decisión. ☑

Ítem número 81 NIVCOG_RECOR_ >	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia	
Contexto	De acuerdo con la Sentencia SU 611 de 2017, la Corte Constitucional organizó las causales de procedibilidad especiales.	
Enunciado	Relacione cada causal con la circunstancia o situación que la describe. < LX_ORT_ > cada causal aplica para sólo una circunstancia o situación.	
Distractores	• < LX_GRAM_ > Se origina cuando el juez actuó> completamente al margen del procedimiento establecido.	Defecto fáctico
	• Surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.	Defecto orgánico
	• Se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello.	Defecto procedimental absoluto

Clave de respuesta	Se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido. → Defecto procedimental absoluto Surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión. → Defecto fáctico Se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello. → Defecto orgánico ☒

Ítem número 82 NIVCOG_RECOR_ ▾	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia	
Contexto	De acuerdo con la Sentencia SU 611 de 2017, la Corte Constitucional organizó las causales de procedibilidad especiales.	
Enunciado	Relacione cada causal con la circunstancia o situación que la describe. LX_ORT_ ▾ cada causal aplica para sólo una circunstancia o situación.	
Distractores	Implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que LX_[...] ▾ precisamente LX_[...] ▾ en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional.	Decisión sin motivación
	Se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta < LX_GRAM_ ▾ derechos fundamentales.>	Defecto material o sustantivo
	Son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales LX_[...] ▾ o que presentan una evidente y < LX_REG_ ▾ grosera contradicción> entre los fundamentos LX_[...] ▾ y la decisión.	Error inducido
Clave de respuesta	Implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional. → Decisión sin motivación Se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales. → Error inducido Son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera	

	contradicción entre los fundamentos y la decisión. → Defecto material o sustantivo ☒

Ítem número 83 NIVCOG_RECOR_		Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia	
Contexto		< FUENT_INCOHINDEB_ El uso de un precedente significa la aplicación de la norma que subyace a la decisión del precedente. El derecho del precedente es LX_[..._]_ también LX_[..._]_ un derecho de normas. La cuestión es qué debe considerarse como una norma, contemplado desde el punto de vista del precedente. A este propósito, se han construido numerosas teorías para distinguir entre la Ratio Dissidenti y Obiter Dictum. El planteamiento limitado que aquí se sigue permite, en lugar de entrar en una discusión de estas teorías, señalar únicamente dos cosas. La posibilidad del distinguishing y del overruling. La técnica del distinguishing sirve para interpretar LX_[..._]_ de forma estricta LX_[..._]_ la norma que hay que considerar desde la perspectiva del precedente, por ejemplo, mediante la introducción de una característica del supuesto derecho no existente en el caso a decidir, de manera que no sea aplicable al caso. Con esto, el precedente LX_[..._]_ como tal LX_[..._]_ sigue siendo respetado. La técnica overruling, por el contrario, consiste en el rechazo del precedente. Aquí solo interesa una cosa. Tanto el distinguishing LX_[..._]_ como el overruling LX_[..._]_ tienen que ser fundamentados.>	
Enunciado		Conforme al anterior texto LX_[..._]_ asocie las características señaladas con su correspondiente concepto.	
Distractores		• Consiste en el rechazo del precedente LX_[..._]_. • El precedente LX_[..._]_ como tal LX_[..._]_ sigue siendo respetado LX_[..._]_. • Permite interpretar LX_[..._]_ de forma LX_[..._]_ estricta la norma introduciendo una característica del supuesto derecho no existente en el caso a decidir.	Distinguishing Overruling
Clave de respuesta		Consiste en el rechazo del precedente. → Overruling El precedente como tal sigue siendo respetado. → Distinguishing ☒ Permite interpretar de forma estricta la norma introduciendo una característica del supuesto derecho no existente en el caso a decidir. → Distinguishing	

Ítem número 84 NIVCOG_RECOR_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia	

Contexto	< FUENT_INCOHINDEB_ Las distintas escuelas del pensamiento jurídico han hecho propuestas, entre otros temas, sobre el origen del LX ORT_ Derecho y la forma de interpretarlo.	
Enunciado	A continuación LX [...] encontrará afirmaciones que corresponden a postulados de diversas escuelas y cada afirmación debe relacionarla con la escuela correspondiente. Cada afirmación aplica para una sola escuela y viceversa.	
Distractores	La norma debe estar creada con un fin que ayude a la sociedad.	Escuela LX ORT_ Teleológica
	El derecho LX [...] como lenguaje LX [...] se crea espontánea, constante e imperceptiblemente en un determinado pueblo.	Escuela LX ORT_ Exegética
	La ley se independiza de su autor para vivir su propia vida, es decir, una ley debe ir evolucionando de acuerdo a las necesidades de la sociedad y en el tiempo en que se encuentre.	Escuela LX ORT_ Histórica
	La LX ORT_ Interpretación jurídica debe necesariamente consistir en la consulta de la ley como fuente única y exclusiva del LX ORT_ Derecho.	Escuela LX ORT_ Histórica LX ORT_ Evolutiva
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	La norma debe estar creada con un fin que ayude a la sociedad. → Escuela Teleológica El derecho como lenguaje se crea espontánea, constante e imperceptiblemente en un determinado pueblo. → Escuela Histórica La ley se independiza de su autor para vivir su propia vida, es decir, una ley debe ir evolucionando de acuerdo a las necesidades de la sociedad y en el tiempo en que se encuentre. → Escuela Histórica Evolutiva ☒ La Interpretación jurídica debe necesariamente consistir en la consulta de la ley como fuente única y exclusiva del Derecho. → Escuela Exegétic	

1. Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024: Taller

Ítem número 37 NIVCOG_RECØR_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa

Contexto	[LX_INSUM_ FUENT_INCOHINDEB_ La Justicia Restaurativa desempeña un papel fundamental en el Sistema de Responsabilidad Penal para LX_ORT_ Adolescentes, ya que promueve la reparación del daño causado, la reintegración del adolescente infractor LX_[...] y la participación de la víctima y la comunidad en el proceso. Por proceso (1) _____(espacio en blanco) LX_[...] se entiende todo proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, < LX_GRAM_ LX_ORT_ cualesquiera otras personas> o miembros de la (2) _____(espacio en blanco) afectados por un delito, participen conjuntamente LX_[...] de forma activa LX_[...] en la resolución de cuestiones derivadas del (3) _____(espacio en blanco), por lo general LX_[...] con la ayuda de un facilitador. Entre los procesos restaurativos LX_[...] se puede incluir la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir sentencias.]

Enunciado	Seleccione las palabras o conceptos clave que, de manera coherente, completan el párrafo.
Distractores	• tipo penal
	• transicional
	• retributivo
	• sociedad
Clave de respuesta RESP_DISTR???_	(1) restaurativo (2) comunidad (3) delito Por proceso restaurativo se entiende todo proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas> o miembros de la comunidad afectados por un delito, participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador. Entre los procesos restaurativos se puede incluir la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir sentencias. ✓

Ítem número 38 NIVCOG_RECOR_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto FUENT_INCOHINDE...	[LX_INSUM_ La justicia restaurativa ofrece un enfoque innovador para abordar los conRictos sociales y la delincuencia, buscando la reparación del daño causado y la restauración de las relaciones afectadas. A diferencia de los mecanismos judiciales tradicionales, la justicia restaurativa se centra en la participación de las víctimas, los ofensores y la comunidad en el proceso de resolución del conRicto. De tal manera, poner en práctica un enfoque restaurativo en el desarrollo del proceso penal LX_[...], implica, < LX_GRAM_ por una parte, comprender que la (1) _____ (espacio en blanco), principalmente la prisión, no puede ser la única ni la más importante respuesta del (2) _____ (espacio en blanco) para abordar y resolver los conRictos sociales y, en segundo lugar, que las alternativas> dirigidas a contar con instrumentos más eficaces y adecuados para superar la conRictividad LX_[...] y restablecer los derechos o bienes afectados o < LX_REG_ destruidos con la conducta> antijurídica no se encuentran en los mecanismos judiciales tradicionales, sino que debe incorporar herramientas que LX_[...] desde el ámbito comunitario

	LX[...] se han venido decantando históricamente para superar la situación irregular y tratar de recuperar el nexo social deshecho, para garantía de los derechos y expectativas de los implicados, y con el objetivo de hacer del (3) _____ (espacio en blanco) y su adecuada resolución un instrumento básico en el fortalecimiento de la colectividad.]
Enunciado	Seleccione las palabras o conceptos clave que, de manera coherente, completan el párrafo.
Distractores	• gobierno
	• entuerto
	• < LX_ORT > carcel>
Clave de respuesta	(1) sanción (2) Estado (3) conRicto De tal manera, poner en práctica un enfoque restaurativo en el desarrollo del proceso penal, implica, por una parte, comprender que la sanción, principalmente la prisión, no puede ser la única ni la más importante respuesta del Estado para abordar y resolver los conRictos sociales y, en segundo lugar, que las alternativas> dirigidas a contar con instrumentos más eficaces y adecuados para superar la conRictividad y restablecer los derechos o bienes afectados o destruidos con la conducta> antijurídica no se encuentran en los mecanismos judiciales tradicionales, sino que debe incorporar herramientas que desde el ámbito comunitario se han venido decantando históricamente para superar la situación irregular y tratar de recuperar el nexo social deshecho, para garantía de los derechos y expectativas de los implicados, y con el objetivo de hacer del conRicto y su adecuada resolución un instrumento básico en el fortalecimiento de la colectividad. ✓

Ítem número 39 NIVCOG_RECOR_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa

Contexto	< LX_INSUM_ FUEENT_INCOHINDEB_ > La justicia restaurativa busca resolver los conflictos derivados de un delito, involucrando a todas las partes afectadas: víctima, ofensor y comunidad. Para garantizar la eficacia y legitimidad de estos procesos, es fundamental establecer criterios claros que regulen su aplicación y desarrollo. Los procesos restaurativos deben utilizarse únicamente cuando hay (1) _____ (espacio en blanco) suficientes para inculpar al delincuente, y con el (2) _____ (espacio en blanco) libre y voluntario de la víctima LX [...]_ y el delincuente. La víctima y el delincuente podrán retirar ese consentimiento en cualquier momento del proceso. Los (3) _____ (espacio en blanco) se alcanzarán en forma voluntaria y sólo contendrán obligaciones razonables y proporcionadas.>
Enunciado	Seleccione las palabras o conceptos clave que, de manera coherente, completan el párrafo.
Distractores	• consenso
	• pactos
	• evidencia
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) pruebas (2) consentimiento (3) acuerdos Los procesos restaurativos deben utilizarse únicamente cuando hay pruebas suficientes para inculpar al delincuente, y con el consentimiento libre y voluntario de la víctima y el delincuente. La víctima y el delincuente podrán retirar ese consentimiento en cualquier momento del proceso. Los acuerdos se alcanzarán en forma voluntaria y sólo contendrán obligaciones razonables y proporcionadas. ✓

Ítem número 40 NIVCOG_RECOR_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto	< LX_INSUM_ FUEENT_INCOHINDEB_ > Las comisiones de la verdad y reconciliación han surgido como un mecanismo alternativo para abordar situaciones de violaciones masivas de derechos humanos o del derecho humanitario. Según Uprimny Yepes y colaboradores, “Estas comisiones son órganos oficiales, (1) _____ (espacio en blanco) y de constatación de hechos que se ocupan de investigar abusos de los derechos humanos o el derecho humanitario que se hayan cometido a lo largo de varios años. Aunque

	las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción (2) _____ (espacio en blanco), sí ofrecen cierta posibilidad de explicar el (3) _____ (espacio en blanco), por lo que han sido particularmente útiles en aquellas situaciones en las que emprender el enjuiciamiento por crímenes masivos era imposible o poco probable, fuera por falta de capacidad del sistema judicial o por una amnistía de hecho o de derecho”.
Enunciado	Seleccione las palabras o conceptos clave que, de manera coherente, completan el párrafo.
Distractores	• permanentes
	• penal
	• presente
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) temporales (2) judicial (3) pasado Las comisiones de la verdad y reconciliación han surgido como un mecanismo alternativo para abordar situaciones de violaciones masivas de derechos humanos o del derecho humanitario. Según Uprimny Yepes y colaboradores, “Estas comisiones son órganos oficiales, temporales y de constatación de hechos que se ocupan de investigar abusos de los derechos humanos o el derecho humanitario que se hayan cometido a lo largo de varios años. Aunque las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción judicial , sí ofrecen cierta posibilidad de explicar el pasado , por lo que han sido particularmente útiles en aquellas situaciones en las que emprender el enjuiciamiento por crímenes masivos era imposible o poco probable, fuera por falta de capacidad del sistema judicial o por una amnistía de hecho o de derecho. ☑

Ítem número 41 NIVCOG_RECOR_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa	
Contexto	???	
Enunciado	< LX_INSUM_ Asocie lógicamente la definición, criterio o concepto de la columna derecha con las opciones o criterios presentados en la columna izquierda.	
Distractores	El conocimiento por un pueblo LX [...] de la historia de su opresión LX [...] forma parte	Derecho a la verdad

	de su patrimonio y por ello se debe conservar adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado LX [...] para preservar archivos y otras pruebas de violaciones de derechos LX [...] humanos.	Garantías de no repetición
	Derogación de las leyes que contribuyan a la violación de LX_ORT Derechos LX_ORT Humanos.	Derecho a la reparación
	Diseñar programas basados en medidas legislativas o administrativas financiados por fuentes nacionales e internacionales, dirigidos a individuos o comunidades.	Derecho a la justicia
	Los estados emprenderán investigaciones rápidas, minuciosas, independientes e imparciales de las violaciones de LX_ORT Derechos LX_ORT Humanos.	
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	El conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y por ello se debe conservar adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado para preservar archivos y otras pruebas de violaciones de derechos humanos. → Derecho a la verdad Derogación de las leyes que contribuyan a la violación de Derechos Humanos. → Garantías de no repetición Diseñar programas basados en medidas legislativas o administrativas financiados por fuentes nacionales e internacionales, dirigidos a individuos o comunidades. → Derecho a la reparación Los estados emprenderán investigaciones rápidas, minuciosas, independientes e imparciales de las violaciones de Derechos Humanos. → Derecho a la justicia ☒	

Ítem número 42 NIVCOG_RECOR_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa	
Contexto	???	
Enunciado	< LX_INSUM_ Asocie lógicamente la definición, criterio o concepto de la columna derecha con las opciones o criterios presentados en la columna izquierda.>	
Distractores	Daños causados con conducta criminal LX_[...].	Alternatividad

	Suspensión de la ejecución de la pena y su reemplazo por otra LX [...].	Incidente de reparación integral
	Dejación de armas LX [...].	Desmovilización
	Persona que ha sufrido daños LX [...].	Víctima
Clave de respuesta RESP_DISTR???_	Daños causados con conducta criminal. → Incidente de reparación integral Suspensión de la ejecución de la pena y su reemplazo por otra. → Alternatividad Dejación de armas. → Desmovilización Persona que ha sufrido daños. → Víctima ☒	

Ítem número 79 NIVCOG_RECOR_	Programa: Argumentación judicial y valoración probatoria
Contexto	< FUENT_INCOHINDEB_ LX_INSUM_ En el ámbito judicial, la función del perito es fundamental para garantizar la justicia y equidad en el proceso. El perito debe actuar con integridad y mantener un enfoque imparcial, asegurando que su evaluación considere LX [...] tanto los aspectos favorables LX [...] como los desfavorables para las partes involucradas. Este principio está establecido en el LX_ORT_ artículo 235 del Código General del Proceso (CGP), destacando la importancia de la integridad profesional en la práctica pericial. Según Bejarano Guzmán “en el caso particular de quien obre como perito ha de desempeñar su labor “con (1)_____ (espacio en blanco) e imparcialidad, y deberá tener en (2)_____ (espacio en blanco) LX [...] tanto lo que pueda favorecer LX [...] como lo que sea susceptible de causar (3)_____ (espacio en blanco) a cualquiera de las partes”, según las voces del LX_ORT_ artículo 235 del CGP” (Bejarano Guzmán, Una mirada a la prueba pericial del código general del proceso, p. 326) LX [...] >
Enunciado	En el texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto.
Distractores RESP_DIST...	lealtad

Clave de respuesta	(1) objetividad (2) perjuicio (3) consideración En el ámbito judicial, la función del perito es fundamental para garantizar la justicia y equidad en el proceso. El perito debe actuar con integridad y mantener un enfoque imparcial, asegurando que su evaluación considere tanto los aspectos favorables como los desfavorables para las partes involucradas. Este principio está establecido en el artículo 235 del Código General del Proceso (CGP), destacando la importancia de la integridad profesional en la práctica pericial. Según Bejarano Guzmán “en el caso particular de quien obre como perito ha de desempeñar su labor “con objetividad e imparcialidad, y deberá tener en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes”, según las voces del artículo 235 del CGP” (Bejarano Guzmán, Una mirada a la prueba pericial del código general del proceso, p. 326) ✓

Ítem número 80 NIVCOG_RECOR_ ▾	Programa: Argumentación judicial y valoración probatoria
Contexto	< FUENT_INCOHINDEB_ ▾ LX_INSUM_ ▾ En el proceso judicial, la valoración probatoria es crucial y depende significativamente de la participación de los actores involucrados. Cada parte, desde el demandante hasta el juez, tiene un rol esencial en la presentación y evaluación de las pruebas, especialmente cuando se trata de dictámenes periciales. La normativa establece claras responsabilidades y momentos oportunos para la intervención de estos actores, asegurando así un proceso justo y equitativo. Según Bejarano Guzmán “(...), la regla general es la de que el demandante, (1) _____ (espacio en blanco) o el tercero que tenga necesidad de demostrar hechos LX_[...] ▾ a través de un dictamen pericial LX_[...] ▾ deberá aportarlo en la oportunidad respectiva para pedir pruebas, esto es la demanda, la contestación de la demanda o la presentación de la intervención del (2) _____ (espacio en blanco). No obstante, el sistema de dictamen de parte no es absoluto, pues el propio estatuto general del proceso ha autorizado que sea el (3) _____ (espacio en blanco) quien decrete su práctica en los siguientes eventos: a. Sustitución de inspección judicial por prueba pericial” (Bejarano Guzmán, Una mirada a la prueba pericial del código general del proceso, p. 328).>

Enunciado	En el texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto LX_[...]
Distractores	• demandante
Clave de respuesta	(1) demandado (2) tercero (3) juez En el proceso judicial, la valoración probatoria es crucial y depende significativamente de la participación de los actores involucrados. Cada parte, desde el demandante hasta el juez, tiene un rol esencial en la presentación y evaluación de las pruebas, especialmente cuando se trata de dictámenes periciales. La normativa establece claras responsabilidades y momentos oportunos para la intervención de estos actores, asegurando así un proceso justo y equitativo. Según Bejarano Guzmán “(...), la regla general es la de que el demandante, demandado o el tercero que tenga necesidad de demostrar hechos a través de un dictamen pericial deberá aportarlo en la oportunidad respectiva para pedir pruebas, esto es la demanda, la contestación de la demanda o la presentación de la intervención del tercero. No obstante, el sistema de dictamen de parte no es absoluto, pues el propio estatuto general del proceso ha autorizado que sea el juez quien decrete su práctica en los siguientes eventos: a. Sustitución de inspección judicial por prueba pericial” (Bejarano Guzmán, Una mirada a la prueba pericial del código general del proceso, p. 328). ☒

Ítem número 81 NIVCOG_RECOR_	Programa: Argumentación judicial y valoración probatoria
Contexto	< LX_INSUM_ En el proceso judicial, el juez actúa como director y tiene la responsabilidad de evaluar la admisibilidad y relevancia de las pruebas presentadas por las partes. Este papel es especialmente importante en relación con los dictámenes periciales, donde el juez debe asegurar que se cumplan los requisitos legales sin intervenir en la autonomía de los peritos. Según Bejarano Guzmán “El (1) _____ (espacio en blanco) aportado por una de las partes no está sujeto al (2) _____ (espacio en blanco) de un (3) _____ (espacio en blanco) del juez con base en el cual lo tenga como prueba, como así se desprende del silencio al respecto del LX_ORT_ artículo 227 del CGP” (Bejarano Guzmán, Una mirada a la prueba pericial del código general del proceso, p. 332) LX_[...] >

Enunciado	En el texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto LX_[...]
Distractores	perito
Clave de respuesta	(1) dictamen (2) control (3) auto Según Bejarano Guzmán “El dictamen aportado por una de las partes no está sujeto al control de un auto del juez con base en el cual lo tenga como prueba, como así se desprende del silencio al respecto del artículo 227 del CGP” (Bejarano Guzmán, Una mirada a la prueba pericial del código general del proceso, p. 332) ✓

Ítem número 82 NIVCOG_RECOR	Programa: Argumentación judicial y estructura de la sentencia
Contexto	< LX_INSUM En las decisiones judiciales, la argumentación es esencial para justificar la razonabilidad de las sentencias y persuadir al auditorio de su plausibilidad. Más allá de establecer verdades absolutas o pruebas concluyentes, los argumentos retóricos deben mostrar coherencia y lógica dentro del marco legal, lo que es fundamental para la legitimidad del fallo judicial. LX_ORT según Atienza LX_[...] “Los argumentos retóricos no tratan de establecer verdades (1) _____(espacio en blanco), pruebas (2) _____(espacio en blanco), sino de mostrar < LX_GRAM el carácter razonable, plausible,> de una determinada decisión u opinión. Por eso, en la (3) _____(espacio en blanco) es fundamental la referencia a un auditorio al que se trata de persuadir” (Atienza, Las razones del derecho, 2005, p. 48).>
Enunciado	En el texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto LX_[...]
Distractores	LX_ORT Interpretación
Clave de respuesta RESP_CLAV+2	(1) evidentes (2) demostrativas (3) argumentación En las decisiones judiciales, la argumentación es esencial para justificar la razonabilidad de las sentencias y persuadir al auditorio de su plausibilidad. Más allá de establecer verdades absolutas o pruebas concluyentes, los argumentos retóricos deben mostrar coherencia y lógica dentro del marco legal, lo que es fundamental para la legitimidad del fallo judicial. según Atienza “Los argumentos retóricos no tratan de establecer LX_GRAM verdades evidentes, pruebas demostrativas,> sino de mostrar el carácter razonable, plausible, de

	una determinada decisión u opinión. Por eso, en la argumentación es fundamental la referencia a un auditorio al que se trata de persuadir” (Atienza, Las razones del derecho, 2005, p. 48). ☑

Ítem número 83 NIVCOG_RECOR_	Programa: Argumentación judicial y valoración probatoria
Contexto	< LX_INSUM_ En el ámbito judicial, la motivación de las decisiones es crucial para asegurar que el poder se ejerza de manera racional y dentro de los límites establecidos por el derecho. Este mecanismo es fundamental para la transparencia y legitimidad de la función judicial, como señala Rivera Morales. “El instrumento jurídico erguido a garantizar que el poder actúe racionalmente y dentro de unos límites es la (1)_____ (espacio en blanco), que indudablemente representa, como dice Calamandrei, el signo más importante y típico de (2)_____ (espacio en blanco) de la función judicial. La motivación tiene dos funciones básicas: una, de carácter político garantista LX_[...]_; y, la otra, de carácter procesal interna y de (3)_____ (espacio en blanco) privada” (Rivera Morales R., Construcción y valoración racional del indicio, 2011, pp. 635-636).>
Enunciado	En el texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto.
Distractores	• justificación
Clave de respuesta	(1) motivación (2) racionalización (3) dimensión En el ámbito judicial, la motivación de las decisiones es crucial para asegurar que el poder se ejerza de manera racional y dentro de los límites establecidos por el derecho. Este mecanismo es fundamental para la transparencia y legitimidad de la función judicial, como señala Rivera Morales. “El instrumento jurídico erguido a garantizar que el poder actúe racionalmente y dentro de unos límites es la motivación, El signo más importante y típico de racionalización de la función judicial; y, la otra, de carácter procesal interna y de dimensión privada” (Rivera Morales R., Construcción y valoración racional del indicio, 2011, pp. 635-636). ☑

Ítem número 84 NIVCOG_RECOR_	Programa: Argumentación judicial y valoración probatoria
Contexto	< LX_INSUM_ “También LX_[...]_ la Corte Suprema de Justicia LX_[...]_, se pronunció al respecto, para señalar que: “Esos desarrollos han dado lugar a

	nuevos conceptos, como el de “(1)_____ (espacio en blanco)”, que según autorizada doctrina, “participa de una naturaleza jurídica escrita o no escrita, mueble y probatoria LX_ [...]_ ... La naturaleza escrita del documento electrónico LX_ [...]_ tal como lo entendemos, es decir, como (2) _____ (espacio en blanco) LX_ [...]_, es innegable, ya sea en su forma denominada (3) _____ (espacio en blanco), es decir, legible y entendible, o en su forma ‘encriptada’, es decir, con posibilidad de ser leído y entendido mediante un procedimiento tecnológico normalizado LX_ [...]_ ...” (LX_ORT_ -citado en: López Martínez A., Desarrollo de la prueba por mensaje de datos y nuevas tecnologías, p. 798).>
Enunciado	En el texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto LX_ [...]_
Distractores	• documento inmodificable
Clave de respuesta	(1) documento electrónico (2) mensaje de datos (3) texto en claro “También la Corte Suprema de Justicia, se pronunció al respecto, para señalar que: “Esos desarrollos han dado lugar a nuevos conceptos, como el de “documento electrónico”, que según autorizada doctrina, “participa de una naturaleza jurídica escrita o no escrita, mueble y probatoria... La naturaleza escrita del documento electrónico tal como lo entendemos, es decir, como mensaje de datos, es innegable, ya sea en su forma denominada texto en claro, es decir, legible y entendible, o en su forma ‘encriptada’, es decir, con posibilidad de ser leído y entendido mediante un procedimiento tecnológico normalizado...” (citado en: López Martínez A., Desarrollo de la prueba por mensaje de datos y nuevas tecnologías, p. 798). ☑

2. Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024: Taller

Ítem número 37 NIVCOG_RECOR_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto FUEENT_IRREITEM_	< LX_INSUM_ > En el Art. 1 de la Constitución Nacional hacen falta cuatro conceptos que le dan sentido a dicho texto.> Art. 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con (1)_____ (espacio en blanco) de sus entidades territoriales, democrática, participativa y (2) _____ (espacio en blanco) LX_[...]_ fundada en el respeto de la (3) _____ (espacio en blanco) humana, en el trabajo y la (4)_____ (espacio en blanco) de las personas que la integran LX_[...]_ y en la prevalencia del interés general.
Enunciado	Considerando el texto anterior, arrastre la palabra correcta en el espacio correspondiente.
Distractores	• garantía
	• derecho
	• respeto
	• cuidado
Clave de respuesta RESP_DISTR???_	(1) autonomía (2) pluralista (3) dignidad (4) solidaridad Art. 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. ☒

Ítem número 38 NIVCOG_RECOR_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto FUEENT_IRREITEM_	< LX_INSUM_ > El Art. 228 de la Constitución Nacional ordena: “La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son (1) _____ (espacio en blanco). Las actuaciones serán (2) _____ (espacio en blanco) y permanentes con las excepciones que

	establezca la ley y LX_[]_ en ellas LX_[]_ prevalecerá el derecho (3) _____ (espacio en blanco) . Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo. LX_[]_ >
Enunciado	Seleccione las palabras correctas que faltan y dan sentido al fragmento anterior LX_[]_
Distractores	• objetivas
	• procesal
	• reconocidas
Clave de respuesta RESP_DISTR???	(1) independientes (2) públicas (3) sustancial El Art. 228 de la Constitución Nacional ordena: “La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes . Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial . Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo. ☒

Ítem número 39 NIVCOG_RECOR_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto FUENT_IRRELTEM_	< LX_INSUM_ El Art. 230 de la Constitución Nacional estableció: “Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al (1) _____ (espacio en blanco) de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los (2) _____ (espacio en blanco) generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad (3) _____ (espacio en blanco) LX_[]_ ”.>
Enunciado	En el texto transcrito LX_[]_ hacen falta tres palabras que le dan sentido a dicho mandato. De las siguientes opciones, marque aquellas que faltan en el documento anterior LX_[]_
Distractores	• mandatos
	• postulados
	• individual

Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) imperio (2) principios (3) judicial El Art. 230 de la Constitución Nacional estableció: “Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial”. ☑

Ítem número 40	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto	< LX_INSUM_ > La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la (1)_____ (espacio en blanco) del juez, el buen funcionamiento de un sistema de (2)_____ (espacio en blanco) procesales, el adecuado control del poder del que los jueces son titulares y, en último término, la justicia de las (3)_____ (espacio en blanco) judiciales. (Código Iberoamericano de Ética Judicial, 2014) LX_[...]_ >
Enunciado	Seleccione las palabras correctas que faltan y dan sentido al fragmento citado LX_[...]_
Distractores	• prevalencia
	• principios
	• autoridad
Clave de respuesta RESP_DISTR???_	(1) legitimidad (2) impugnaciones (3) resoluciones La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la legitimidad del juez, el buen funcionamiento de un sistema de impugnaciones procesales, el adecuado control del poder del que los jueces son titulares y, en último término, la justicia de las resoluciones judiciales. (Código Iberoamericano de Ética Judicial, 2014) ☑

Ítem número 41 NIVCOG_RECOR_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto FUENT_INCOHINDE...	[PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_ < LX_GRAM_ > En módulo de ética judicial > LX_[...]_ se establece la diferencia entre ética y moral, faltan 3 conceptos clave sin los cuales se pierde el sentido:

	La diferencia entonces radicaría en que mientras la (1) _____ (espacio en blanco) es una guía racional, crítica y reRexiva de las actitudes y acciones con base en el (2) _____ (espacio en blanco), la (3) _____ (espacio en blanco) es la internalización de factores familiares, culturales, sociales, religiosos, sectarios o ideológicos que inRuyen y determinan las actitudes personales. (Módulo de Ética, 2020, p. 21)
Enunciado	Seleccione las palabras correctas que faltan y dan sentido al fragmento de la sentencia:
Distractores	• deber ser
	• ética
	• moral
Clave de respuesta 	(1) ética (2) deber ser (3) moral La diferencia entonces radicaría en que mientras la ética es una guía racional, crítica y reRexiva de las actitudes y acciones con base en el deber ser , la moral es la internalización de factores familiares, culturales, sociales, religiosos, sectarios o ideológicos que inRuyen y determinan las actitudes personales. (Módulo de Ética, 2020, p. 21) ☒

Ítem número 42 	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial	
Contexto 	< En el texto "Sobre el concepto de ética judicial" Federico De Fazio desarrolla conceptos centrales para la ética judicial.	
Enunciado	Empareje los conceptos con su respectiva definición.	
Distractores	< ordena que sea el propio juez el que tome las decisiones o, en un sentido lógicamente inverso, prohíbe que el juez falle cediendo ante la presión ejercida por parte de otros individuos, grupos de individuos o instituciones públicas o privadas>	independencia deontologismo imparcialidad

	• LX_ORT_ ordena que el juez tome decisiones desprovisto de un interés arbitrario vinculado con el resultado del proceso. • LX_ORT_ significa, < LX_REG_ lisa y llanamente>, que existe un conjunto de normas morales que pueden restringir la persecución de lo bueno.	
Clave de respuesta	significa, lisa y llanamente, que existe un conjunto de normas morales que pueden restringir la persecución de lo bueno. → deontologismo ordena que sea el propio juez el que tome las decisiones o, en un sentido lógicamente inverso, prohíbe. que el juez falle cediendo ante la presión ejercida por parte de otros individuos, grupos de individuos o instituciones públicas o privadas → independencia ordena que el juez tome decisiones desprovisto de un interés arbitrario vinculado con el resultado del proceso. → imparcialidad ☒	

Ítem número 79 NIVCOG_RECOR_	
Programa:Derechos humanos y género	
Contexto	[LX_INSUM_ FUENT_INCOHINDEB_ < LX_DISPINFORM_ En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo. Deberá seleccionarlas de las opciones presentadas.> A la luz de la complejidad en el contexto entre el derecho y el feminismo, se identifica la adopción de la distinción entre sexo y género, que LX_[...] como todas LX_[...] no es dada sino construida, fue producto de consideraciones tanto teóricas como (1)_____ (espacio en blanco). Teóricamente, su introducción respondió a la constatación de que el tratamiento que un individuo recibe socialmente depende de la (2)_____ (espacio en blanco) que socialmente se tiene de él y esta percepción responde a lo que se espera de él según su sexo. En este sentido, se hizo notar que LX_[...] en últimas LX_[...] lo importante socialmente no es el sexo, sino el género. Distinguir entre sexo y género también se mostró como importante frente a las teorías (3)_____ (espacio en blanco) que pretendían reducir el asunto de los comportamientos sociales de hombres y mujeres a variables biológicas, como si la biología fuera una condena.

	Tomado de la lectura. LX [...] La crítica feminista al derecho, de Isabel Cristina Jaramillo]
Enunciado	???
Distractores	• sociales
	• técnicas
	• consideración
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) políticas (2) percepción (3) socio-biológicas A la luz de la complejidad en el contexto entre el derecho y el feminismo, se identifica la adopción de la distinción entre sexo y género, que como todas no es dada sino construida, fue producto de consideraciones tanto teóricas como políticas. Teóricamente, su introducción respondió a la constatación de que el tratamiento que un individuo recibe socialmente depende de la percepción que socialmente se tiene de él y esta percepción responde a lo que se espera de él según su sexo. En este sentido, se hizo notar que en últimas lo importante socialmente no es el sexo, sino el género. Distinguir entre sexo y género también se mostró como importante frente a las teorías socio-biológicas que pretendían reducir el asunto de los comportamientos sociales de hombres y mujeres a variables biológicas, como si la biología fuera una condena. ☑

Ítem número 80 NIVCOG_RECOR_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto FUENT_INCOHINDE...	[< LX_INSUM_ Los esfuerzos de las feministas liberales clásicas se dirigieron LX [...] principalmente LX [...] contra las (1) _____(espacio en blanco) jurídicas que excluían a las mujeres como destinatarias de ciertos derechos. Sus críticas se encaminaron, pues, contra las reglas que preveían el derecho al voto sólo para los varones, contra las que establecían la potestad marital < LX_GRAM_ y contra las restricciones en la educación superior que impedían a las mujeres entrar a las universidades de los hombres, y contra las normas laborales que impedían a las mujeres (2) _____(espacio en blanco) a ciertos empleos u horarios>. En general, sus críticas fueron exitosas. Las normas jurídicas fueron (3) _____(espacio en blanco) para proveer LX [...] formalmente LX [...] iguales derechos a hombres y

	mujeres. <LX_DISPINFORM_> Tomado de la lectura. LX_[...]> La crítica feminista al derecho, de Isabel Cristina Jaramillo.>]
Enunciado	<LX_DISPINFORM_> Complete el párrafo seleccionando las palabras correctas LX_[...]>
Distractores	• relevadas
	• argumentaciones
	• llegar
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_>	(1) normas (2) acceder (3) transformadas Los esfuerzos de las feministas liberales clásicas se dirigieron principalmente contra las normas jurídicas que excluían a las mujeres como destinatarias de ciertos derechos. Sus críticas se encaminaron, pues, contra las reglas que preveían el derecho al voto sólo para los varones, contra las que establecían la potestad marital y contra las restricciones en la educación superior que impedían a las mujeres entrar a las universidades de los hombres, y contra las normas laborales que impedían a las mujeres acceder a ciertos empleos u horarios. En general, sus críticas fueron exitosas. Las normas jurídicas fueron transformadas para proveer formalmente iguales derechos a hombres y mujeres. Tomado de la lectura. La crítica feminista al derecho, de Isabel Cristina Jaramillo. ✓

Ítem número 81 NIVCOG_RECOR_>	Programa: Derechos humanos y género
Contexto FUENT_INCOHINDE...>	[LX_INSUM_> La principal crítica que se esgrime contra el feminismo cultural, que ya ha logrado (1)_____ (espacio en blanco) la teoría política, jurídica, científica y la práctica política, es la de que LX_[...]> al reivindicar lo (2)_____ (espacio en blanco) como lo femenino, y esto como algo valioso, se olvida de que lo femenino ha sido construido socialmente y que las sociedades en las que nos encontramos son sociedades patriarcales. Lo construido hasta ahora como femenino, entonces, sería el (3) _____ (espacio en blanco) de la opresión y por eso no podría ser asumido acríticamente. <LX_DISPINFORM_> Tomado de la lectura. LX_[...]> La crítica feminista al derecho, de Isabel Cristina Jaramillo.>]
Enunciado	<LX_DISPINFORM_> Complete el párrafo seleccionando las palabras correctas LX_[...]>

Distractores	• controlar
	• análisis
	• público
Clave de respuesta	(1) permear (2) privado (3) producto La principal crítica que se esgrime contra el feminismo cultural, que ya ha logrado permear la teoría política, jurídica, científica y la práctica política, es la de que al reivindicar lo privado como lo femenino, y esto como algo valioso, se olvida de que lo femenino ha sido construido socialmente y que las sociedades en las que nos encontramos son sociedades patriarcales. Lo construido hasta ahora como femenino, entonces, sería el producto de la opresión y por eso no podría ser asumido acríticamente. Tomado de la lectura. La crítica feminista al derecho, de Isabel Cristina Jaramillo. ✓

Ítem número 82 NIVCOG_RECOR_	Programa: Derechos humanos y género	
Contexto FUENT_INCOHINDE...	[LX_INSUM_ De acuerdo con el texto < LX_ORT_ HERRAMIENTAS PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA>,]	
Enunciado	empareje cada ejemplo de exclusión con su descripción correspondiente.	
Distractores	• Mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de trabajo precarias. LX_[...]	ConRicto en la lucha contra la violencia doméstica. LX_[...]
	• Mujeres adineradas luchando por igualdad salarial y oportunidades de ascenso. LX_[...]	Fragmentación basada en la clase social. LX_[...]
	• Mujeres negras oponiéndose a medidas que recrudecen el castigo a agresores debido < LX_GRAM_ a sesgo racial> en el sistema penal. LX_[...]	Diferencias en intereses laborales. LX_[...]
Clave de respuesta	Mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de trabajo precarias. → Fragmentación basada en la clase social. Mujeres adineradas luchando por igualdad salarial y oportunidades de ascenso. → Diferencias en intereses laborales.	

	Mujeres negras oponiéndose a medidas que recrudecen el castigo a agresores debido a sesgo racial en el sistema penal. → ConRicto en la lucha contra la violencia doméstica. ☒

Ítem número 83 NIVCOG_RECOR_	Programa: Derechos humanos y género	
Contexto	PRAGM_MAXCANT_ ???	
Enunciado	Empareje cada ejemplo de restricción a la libertad reproductiva con su descripción correspondiente.	
Distractores	Maltrato obstétrico durante y después del parto. LX_ORT_	Cobertura de salud insuficiente. LX_ORT_
	Barreras para acceder a abortos legales y seguros. LX_ORT_	Deficiencias en la atención sanitaria. LX_ORT_
	Falta de cobertura en salud para tratamientos de fertilidad. LX_ORT_	Prácticas abusivas en el sistema de salud. LX_ORT_
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	Maltrato obstétrico durante y después del parto. → Prácticas abusivas en el sistema de salud. Barreras para acceder a abortos legales y seguros. → Deficiencias en la atención sanitaria. Falta de cobertura en salud para tratamientos de fertilidad. → Cobertura de salud insuficiente. ☒	

Ítem número 84 NIVCOG_RECOR_	Programa: Derechos humanos y género	
Contexto	PRAGM_MAXCANT_ ???	
Enunciado	Empareje cada uno de los enunciados con la opción correcta según el Artículo 4 del Pacto de San José sobre el LX_ORT_ Derecho a la vida.	
Distractores	La pena de muerte no se aplicará mientras la solicitud de _____ esté pendiente de decisión ante la autoridad competente.	concepción
	Toda persona tiene derecho a que se respete su vida, y este derecho estará protegido por la ley,	dieciocho amnistía

	< LX_GRAM_ > en general>, a partir del momento de la_____.	
	No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de_____años de edad o más de setenta.	
Clave de respuesta RESP_DISTR???_	La pena de muerte no se aplicará mientras la solicitud de amnistía esté pendiente de decisión ante la autoridad competente. → amnistía Toda persona tiene derecho a que se respete su vida, y este derecho estará protegido por la ley, en general, a partir del momento de la concepción. → concepción No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta. → dieciocho ☒	

3. Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024: Taller

Ítem número 37 NIVCOG_RECOR_	Programa: Gestión judicial y TIC
Contexto	< LX_INSUM_ > En el Plan LX_ORT_ estratégico de LX_ORT_ transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, se lee: “a lo largo de los últimos años, la Rama Judicial ha (1)_____ (espacio en blanco), desde distintas aristas, hacia la (2)_____ (espacio en blanco) interna de la gestión judicial, la generación y análisis de información estadística para la toma de decisiones, < LX_GRAM_ así como del acceso y servicio al ciudadano>, a partir del uso de la tecnología. Así las cosas, < LX_GRAM_ a hoy> contamos con importantes avances e insumos, que servirán para seguir materializando el objetivo de alcanzar una justicia moderna y (3)_____ (espacio en blanco)". (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, Pág 6)>

Enunciado	En el contexto LX_... hacen falta 3 conceptos clave. Seleccione la opción correcta para encontrar el sentido del párrafo.
Distractores	desarrollado
	equitativa
	mejora
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) avanzado (2) optimización (3) transparente En el Plan estratégico de transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, se lee: “a lo largo de los últimos años, la Rama Judicial ha avanzado, desde distintas aristas, hacia la optimización interna de la gestión judicial, la generación y análisis de información estadística para la toma de decisiones, así como del acceso y servicio al ciudadano, a partir del uso de la tecnología. Así las cosas, a hoy contamos con importantes avances e insumos, que servirán para seguir materializando el objetivo de alcanzar una justicia moderna y transparente". (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, Pág 6) ☒

Ítem número 38 NIVCOG_RECOR_	Programa: Gestión judicial y TIC
Contexto	< LX_INSUM_ En el Plan LX_ORT_ estratégico de LX_ORT_ transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, se lee: "este pilar estratégico comprende el conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la administración de justicia en el país, a través del impulso de la (1) _____ (espacio en blanco), el uso de la tecnología y la (2) _____ (espacio en blanco) de datos < LX_GRAM_ por medio de herramientas disruptivas>. En ese sentido, este pilar LX_..., es considerado como un componente que, con fundamento en la generación de valor público, busca resolver necesidades reales en materia de justicia, como herramienta para hacer más (3) _____ (espacio en blanco), moderno y transparente el servicio, siendo una de sus orientaciones el desarrollo del expediente electrónico". (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, LX_ORT_ Pág. 13) LX_...
Enunciado	En el contexto LX_... hacen falta 3 conceptos clave. Seleccione la opción correcta para encontrar el sentido del párrafo.
Distractores	transparente

	• modernización
	• gestión
Clave de respuesta RESP_DISTR??? RESP_CLAV+2_	(1) innovación (2) ciencia (3) eficiente En el Plan estratégico de transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, se lee: "este pilar estratégico comprende el conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la administración de justicia en el país, a través del impulso de la innovación, el uso de la tecnología y la ciencia de datos por medio de herramientas disruptivas. En ese sentido, este pilar, es considerado como un componente que, con fundamento en la generación de valor público, busca resolver necesidades reales en materia de justicia, como herramienta para hacer más eficiente, moderno y transparente el servicio, siendo una de sus orientaciones el desarrollo del expediente electrónico". (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, Pág. 13) ☒

Ítem número 39 NIVCOG_RECOR_	Programa: Gestión judicial y TIC
Contexto	< LX_INSUM_ En el Plan LX_ORT_ estratégico de LX_ORT_ transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, se lee: "al Consejo Superior de la Judicatura le corresponde la planeación (1) _____ (espacio en blanco), la coordinación y decisión en materia de política de justicia digital en la Rama Judicial, así como impulsar la incorporación escalonada, uso y apropiación de tecnologías en el servicio de la administración de justicia, en el marco del proceso de (2) _____ (espacio en blanco) LX_[...] , teniendo en cuenta las mejores prácticas, estándares y lineamientos en la materia < LX_GRAM_ y, sin perjuicio de la coordinación y colaboración armónica entre ramas del poder público y entidades del (3) _____ (espacio en blanco)">. (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, LX_ORT_ Pág. 6) LX_[...] >
Enunciado	En el contexto LX_REG_ hacen falta 3 conceptos clave. Seleccione la opción correcta para encontrar el sentido del párrafo.
Distractores	• cambio
	• operativa
	• sector

Clave de respuesta RESP_DISTR???_ RESP_CLAV+2_	(1) estratégica (2) modernización (3) Estado En el Plan estratégico de transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, se lee: "al Consejo Superior de la Judicatura le corresponde la planeación estratégica, la coordinación y decisión en materia de política de justicia digital en la Rama Judicial, así como impulsar la incorporación escalonada, uso y apropiación de tecnologías en el servicio de la administración de justicia, en el marco del proceso de modernización, teniendo en cuenta las mejores prácticas, estándares y lineamientos en la materia y, sin perjuicio de la coordinación y colaboración armónica entre ramas del poder público y entidades del Estado". (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, Pág. 6) ☒

Ítem número 40 NIVCOG_RECOR_	Programa: Gestión judicial y TIC	
Contexto	< LX_INSUM_ El Proyecto de Transformación Digital de la Rama Judicial está integrado por cuatro componentes, que responden a los pilares y objetivos establecidos para el Plan Estratégico de LX_ORT_ transformación Digital de la Rama Judicial - PETD 2021 – 2025.	
Enunciado	Relacione cada uno de los componentes listados con las características que se presentan. A cada componente LX_ORT_ le corresponde solo una característica de las listadas.>	
Distractores	Optimización de mecanismos que promuevan el control, la prevención de riesgos [LX_GRAM_ < LX_REC_ y información> abierta]. LX_[...]	Control y transparencia en la gestión judicial
	Gobernanza del proceso, formación digital y fortalecimiento de la capacidad institucional. LX_[...]	Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial
	Incidencia en la transformación del modelo de servicios de operación. LX_[...]	Gestión judicial eficiente
	Interacción con los ciudadanos < LX_GRAM_ y en la experiencia en el uso de los servicios de justicia>. LX_[...]	Servicios de justicia centrados en el ciudadano
Clave de respuesta	Optimización de mecanismos que promuevan el control, la prevención de riesgos y información abierta. → Control y transparencia en la gestión judicial	

	Gobernanza del proceso, formación digital y fortalecimiento de la capacidad institucional. → Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial Incidencia en la transformación del modelo de servicios de operación. → Gestión judicial eficiente Interacción con los ciudadanos y en la experiencia en el uso de los servicios de justicia. → Servicios de justicia centrados en el ciudadano ☒

Ítem número 41 NIVCOG_RECOR_	Programa: Programa: Gestión judicial y TIC	
Contexto	< LX_INSUM_ > A partir del texto < FUENT_INCOHINDEB_ > Batelli, E. (2021)>,	
Enunciado	relacione cada uno de los conceptos listados < LX_GRAM_ > con las definiciones que aporta el autor que aquí se presentan>. A cada concepto < LX_[...]_ > le corresponde solo una definición de las listadas.>	
Distractores	Sistema de aprendizaje que elabora grandes sets de datos y conduce a un resultado semejante al que podría alcanzar el hombre. < LX_[...]_ >	Machine Learning Big Data Algoritmo Deep Learning
	Varios mecanismos que permiten a una máquina inteligente mejorar las propias capacidades y rendimientos en el tiempo. < LX_[...]_ >	
	Capacidad de procesar enormes cantidades de datos y conocimientos mediante inteligencia artificial. < LX_[...]_ >	
	Capacidad de una máquina de correlacionar grandes cantidades de información y de datos, según una fórmula determinada. < LX_[...]_ >	
Clave de respuesta	Sistema de aprendizaje que elabora grandes sets de datos y conduce a un resultado semejante al que podría alcanzar el hombre. → Deep Learning Varios mecanismos que permiten a una máquina inteligente mejorar las propias capacidades y rendimientos en el tiempo. → Machine Learning Capacidad de una máquina de correlacionar grandes cantidades de información y de datos, según una fórmula determinada. → Algoritmo Capacidad de procesar enormes cantidades de datos y conocimientos mediante inteligencia artificial. → Big Data ☒	

Ítem número 42 NIVCOG_RECOR_	Programa: Gestión judicial y TIC	
Contexto	< LX_INSUM_ > Del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025, hacen parte diversos conceptos.	
Enunciado	Relacione cada uno de los conceptos listados con las características que se presentan LX_[...], recuerde que LX_[...] a cada concepto LX_[...] le corresponde solo una características de las listadas.	
Distractores	ReReja la arquitectura tecnológica que debe ser alcanzada para poder soportar LX_[...] efectivamente LX_[...] procesos mejorados y más eficientes operativamente.	Proyecto de transformación digital
	Está integrado por cuatro componentes: i) LX_ORT_ Servicios de justicia centrados en el ciudadano, ii) LX_ORT_ Gestión judicial eficiente, iii) LX_ORT_ Control y transparencia en la gestión judicial, iv) LX_ORT_ Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial.	Plan estratégico de tecnologías de la información Arquitectura tecnológica y organizacional
	Su objetivo es dotar a la Rama Judicial de nuevas capacidades digitales, tecnológicas y organizacionales que le permitan innovar y ofrecer servicios más eficientes, expeditos, LX_ORT_ transparentes y de fácil acceso.	Proyecto de inversión de transformación digital
	Asegura la alineación entre la tecnología y los objetivos de la empresa; su énfasis está en mejorar procesos y eficiencia operativa.	
Clave de respuesta	ReReja la arquitectura tecnológica que debe ser alcanzada para poder soportar efectivamente procesos mejorados y más eficientes operativamente. → Plan estratégico de tecnologías de la información Está integrado por cuatro componentes: i) Servicios de justicia centrados en el ciudadano, ii) Gestión judicial eficiente, iii) Control y transparencia en la gestión judicial, iv) Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial. → Proyecto de transformación digital Su objetivo es dotar a la Rama Judicial de nuevas capacidades digitales, tecnológicas y organizacionales que le permitan innovar y ofrecer servicios más eficientes, expeditos, transparentes y de fácil acceso. → Proyecto de inversión de transformación digital	

	Asegura la alineación entre la tecnología y los objetivos de la empresa; su énfasis está en mejorar procesos y eficiencia operativa. → Arquitectura tecnológica y organizacional ☒

Ítem número 79 NIVCOG_RECOR_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto	< LX_INSUM_ “Ante comprensiones diferentes de una misma disposición LX_[..._] el intérprete debe (1) _____(espacio en blanco) una de ellas para ser aplicada en casos concretos. Sin embargo, si esta tarea es asumida en el marco del control de constitucionalidad, el (2) _____(espacio en blanco) de escogencia es la vigencia de la Constitución, por lo que la Corte, a partir de la función directiva de la Carta Política, define qué comprensiones de las normas resultan compatibles con la supremacía constitucional, proscribiendo aquellas que no cumplan con esa condición. A su vez, en caso de que ninguna de ellas esté (3) _____(espacio en blanco) a la Constitución, se infiere la inexequibilidad del enunciado normativo y su consecuente expulsión del orden jurídico”. Tomado de la Sentencia C-054/16 LX_[..._] >
Enunciado	En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo. Deberá seleccionarlas de las opciones presentadas.
Distractores	• concordante
	• decidir
	• criterio
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_ RESP_DISTR???_	(1) escoger (2) parámetro (3) conforme “Ante comprensiones diferentes de una misma disposición el intérprete debe escoger una de ellas para ser aplicada en casos concretos. Sin embargo, si esta tarea es asumida en el marco del control de constitucionalidad, el parámetro de escogencia es la vigencia de la Constitución, por lo que la Corte, a partir de la función directiva de la Carta Política, define qué comprensiones de las normas resultan compatibles con la supremacía constitucional, proscribiendo aquellas que no cumplan con esa condición. A su vez, en caso de que ninguna de ellas esté conforme a la Constitución, se infiere la inexequibilidad del enunciado normativo y su consecuente expulsión del orden jurídico”. Tomado de la Sentencia C-054/16 ☒

Ítem número 80 NIVCOG_RECOR_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto	< LX_INSUM_ “Los principios en comento son el fin último de la (1) _____ (espacio en blanco) del derecho y la interpretación jurídica subyacente. Las normas jurídicas, así comprendidas, deben actuar coordinada y unívocamente, a fin de mantener la vigencia de los principios constitucionales. < LX_GRAM_ De lo que se trata, en últimas, es que> la (2) _____ (espacio en blanco) de las normas responda a una suerte de coherencia interna del orden jurídico en su conjunto, vinculado a la realización de los principios (3) _____ (espacio en blanco) del Estado Social y Democrático de Derecho”. Tomado de la Sentencia C-054/16 LX_[...]_ >
Enunciado	En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo. Deberá seleccionarlas de las opciones presentadas.
Distractores	• consolidación • finalidad • sociales
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) aplicación (2) interpretación (3) centrales “Los principios en comento son el fin último de la aplicación del derecho y la interpretación jurídica subyacente. Las normas jurídicas, así comprendidas, deben actuar coordinada y unívocamente, a fin de mantener la vigencia de los principios constitucionales. De lo que se trata, en últimas, es que la interpretación de las normas responda a una suerte de coherencia interna del orden jurídico en su conjunto, vinculado a la realización de los principios centrales del Estado Social y Democrático de Derecho”. Tomado de la Sentencia C-054/16 ☑

Ítem número 81 NIVCOG_RECOR_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto	< LX_INSUM_ “La doctrina coincide en considerar que las normas que reconocen (1) _____ (espacio en blanco) son de naturaleza abstracta e inconcreta; para algunos LX_[...]_ son normas que orientan la producción e interpretación de las demás normas, y que en tal condición fijan (2) _____ (espacio en blanco) de contenido para otras normas; para

	otros, las normas que reconocen valores LX [...] al igual que las que consagran principios, (3) _____ (espacio en blanco) el contenido de otras normas, y aquéllas sólo se diferencian de éstas por su menor eficacia directa, aplicándose estrictamente en el momento de la interpretación. Lo cierto es que LX [...] en todas las anteriores formulaciones LX [...] subyace la idea de que las normas que reconocen valores condicionan las demás normas, y tienen un contenido abstracto y abierto, es decir, están formuladas como cláusulas generales que determinan criterios interpretativos del resto del ordenamiento”. Tomado de la Sentencia C-1287/01 LX [...] >
Enunciado	En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo. Deberá seleccionarlas de las opciones presentadas LX [...]
Distractores	• fundamentan
	• principios
	• parámetros
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) valores (2) criterios (3) determinan “La doctrina coincide en considerar que las normas que reconocen valores son de naturaleza abstracta e inconcreta; para algunos son normas que orientan la producción e interpretación de las demás normas, y que en tal condición fijan criterios de contenido para otras normas; para otros, las normas que reconocen valores al igual que las que consagran principios, determinan el contenido de otras normas, y aquéllas sólo se diferencian de éstas por su menor eficacia directa, aplicándose estrictamente en el momento de la interpretación. Lo cierto es que en todas las anteriores formulaciones subyace la idea de que las normas que reconocen valores condicionan las demás normas, y tienen un contenido abstracto y abierto, es decir, están formuladas como cláusulas generales que determinan criterios interpretativos del resto del ordenamiento”. Tomado de la Sentencia C-1287/01 ☒

Ítem número 82 NIVCOG_RECOR_	Programa:Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto	< LX INSUM_ “La supremacía constitucional también encuentra una función directiva, derivada de la regla de interpretación contenida en el artículo 4º C.P. Como es bien sabido, de una misma disposición jurídica, esto es, del texto de la regla correspondiente, pueden derivarse diferentes contenidos normativos que pueden tener significados diversos e incluso divergentes. Esto debido a

	que el derecho es expresado en lenguaje natural y, por lo mismo, está caracterizado por la ambigüedad y la (1)_____ (espacio en blanco) de sus formulaciones idiomáticas. A su vez, desde un punto de vista más general y basado en la filosofía del lenguaje, la definición específica de cualquier expresión y, entre ellas LX_ [...] el lenguaje jurídico, está delimitada y condicionada por el (2)_____ (espacio en blanco) en que esta se encuentra y que es utilizado por los intérpretes del texto escrito, bien sea que tome la forma de derecho legislado o de precedente judicial. Es bajo esta perspectiva que autores como Robert Alexy diferencian entre dos estadios definidos de la interpretación jurídica: la tarea psíquica de descubrimiento del significado de la norma y la labor (3) _____ (espacio en blanco) de justificación”. Tomado de la Sentencia C-054/16 LX_ [...] >
Enunciado	En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo. Deberá seleccionarlas de las opciones presentadas.
Distractores	• lenguaje
	• expresión
	• analítica
Clave de respuesta	(1) vaguedad (2) contexto (3) argumentativa La supremacía constitucional también encuentra una función directiva, derivada de la regla de interpretación contenida en el artículo 4º C.P. Como es bien sabido, de una misma disposición jurídica, esto es, del texto de la regla correspondiente, pueden derivarse diferentes contenidos normativos que pueden tener significados diversos e incluso divergentes. Esto debido a que el derecho es expresado en lenguaje natural y, por lo mismo, está caracterizado por la ambigüedad y la vaguedad de sus formulaciones idiomáticas. A su vez, desde un punto de vista más general y basado en la filosofía del lenguaje, la definición específica de cualquier expresión y, entre ellas el lenguaje jurídico, está delimitada y condicionada por el contexto en que esta se encuentra y que es utilizado por los intérpretes del texto escrito, bien sea que tome la forma de derecho legislado o de precedente judicial. Es bajo esta perspectiva que autores como Robert Alexy diferencian entre dos estadios definidos de la interpretación jurídica: la tarea psíquica de descubrimiento del significado de la norma y la labor

	argumentativa de justificación”. Tomado de la Sentencia C-054/16 ☒

Ítem número 83 NIVCOG_RECOR_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto	< FUENT_IRRELCAL_ LX_INSUM_ Según la teoría de Hart, “los jueces deben decidir las cuestiones controvertidas tomando en cuenta pautas valorativas, no necesariamente morales, aunque pueden serlo, y LX_[..._] en dichos casos LX_[..._] las normas jurídicas delimitan su elección pero no la determinan” (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 53) LX_[..._] >
Enunciado	A partir del texto anterior, arrastre las palabras al lugar correcto < LX_DISPINFORM_ LX_[..._] “en el resto de las cuestiones los jueces solo aplican las (1) _____(espacio en blanco) sin necesidad de realizar (2) _____(espacio en blanco) ni (3) _____(espacio en blanco)” (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 53).>
Distractores	• interpretaciones
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) normas jurídicas (2) valoraciones (3) elecciones discrecionales “en el resto de las cuestiones los jueces solo aplican las normas jurídicas sin necesidad de realizar valoraciones ni elecciones discrecionales ” (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 53). ☒

Ítem número 84 NIVCOG_RECOR_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto	< FUENT_IRRELCAL_ LX_INSUM_ “La idea central de Dworkin es que, además de las reglas, entendidas como pautas relativamente específicas de conducta, el derecho está formado por otro tipo de pautas a las que denomina “principios”. (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 55) LX_[..._] >
Enunciado	A partir del texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto LX_[..._] LX_ORI_ para Dworkin LX_[..._] “los principios jurídicos constituyen (1) _____(espacio en blanco) que poseen un fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado (como textos jurídicos o (2) _____(espacio en blanco)). Constituyen principios morales, pero no pertenecen a (3) _____(espacio en blanco) que los jueces encargados de aplicarlos consideren correcta. Se encuentran implícitos en los actos oficiales ocurridos en el pasado, pero no se identifican con ninguno de

	ellos en particular” (Bonorino y Peña LX [..] (Filosofía del derecho, 2006, p. 55).
Distractores	• interpretaciones
Clave de respuesta	(1) proposiciones morales (2) decisiones judiciales (3) la moral crítica para Dworkin “los principios jurídicos constituyen proposiciones morales que poseen un fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado (como textos jurídicos o decisiones judiciales. Constituyen principios morales, pero no pertenecen a la moral crítica que los jueces encargados de aplicarlos consideren correcta. Se encuentran implícitos en los actos oficiales ocurridos en el pasado, pero no se identifican con ninguno de ellos en particular” (Bonorino y Peña (Filosofía del derecho, 2006, p. 55). ☒



Concepto técnico sobre posibles debilidades en el software de exámenes en línea:

Impacto y retos tecnológicos que pueden afectar a los discentes en el IX Curso de Formación Judicial

Perfil e información del perito

Jaime Rivera Valencia

+573216448745

Jaimeriveravalencia@hotmail.com

Ingeniero de Telecomunicaciones con especialización en ciberseguridad; cuenta con más de 15 años de experiencia en el campo de la Tecnología de la Información. Su trayectoria profesional se caracteriza por un sólido enfoque en la optimización de la tecnología como una herramienta generadora de valor en entornos corporativos. Posee amplia experiencia en el modelamiento de procesos empresariales, liderando equipos de desarrollo multidisciplinarios y gestionando proyectos de alto impacto. Además, ha diseñado y gestionado esquemas de entornos de ciberseguridad enfocados en la protección de activos críticos y el cumplimiento de estándares internacionales, consolidándose como un experto en identificar y mitigar riesgos tecnológicos en sectores altamente regulados.

Resumen ejecutivo

En este informe, se analizan las implicaciones tecnológicas de las fallas reportadas en la aplicación de las pruebas del IX Curso de Formación Judicial, enfocándose en aspectos clave como la estabilidad de la infraestructura, la seguridad de la información, la confiabilidad de los sistemas de evaluación y la implementación de soluciones de *proctoring*. Se argumenta que, además de las interrupciones técnicas, la incapacidad de estas herramientas para operar de forma robusta y eficiente puede comprometer la percepción de legitimidad y equidad del proceso evaluativo. Asimismo, se explora cómo el diseño de las plataformas, el manejo del tráfico de datos y la capacidad de recuperación ante fallos impactan directamente en la experiencia de los usuarios y la calidad de los resultados.

El contraste entre los problemas reportados y las capacidades esperadas de plataformas más avanzadas

proporciona un marco técnico para comprender las áreas donde estas herramientas aún fallan en satisfacer las necesidades críticas de los usuarios. Este enfoque permite identificar patrones recurrentes que pueden ser utilizados como referencia para futuras evaluaciones tecnológicas y para anticipar el impacto potencial de dichas deficiencias en contextos evaluativos de alta presión.

En este contexto, surge la necesidad de identificar y analizar cómo las decisiones técnicas y arquitectónicas en el diseño y dimensionamiento de estas plataformas influyen en su capacidad para garantizar una operación continua, eficiente y acorde a las demandas de los usuarios. La pregunta central de este informe es la siguiente: **¿De qué manera los diseños y dimensionamientos técnicos de las plataformas de evaluación virtual determinan su desempeño y**





disponibilidad en entornos de alta demanda?

Los retos asociados al diseño y dimensionamiento de las plataformas de examen en línea como la utilizada en **IX Curso de Formación Judicial** requieren un enfoque integral que contemple el desempeño técnico, la resiliencia ante fallos y el cumplimiento normativo. Sin una planificación adecuada, los sistemas pueden volverse inestables, poco seguros y susceptibles a fallos críticos que comprometan la integridad del proceso evaluativo. La correcta implementación de arquitecturas escalables, junto con el cumplimiento de estándares de seguridad y privacidad, es fundamental para garantizar que estas plataformas operen de manera confiable y eficiente en **entornos de alta demanda. Según lo reportado por los usuarios, esto no se logró para el total de los participantes del IX Curso de Formación Judicial tanto en la fase de pruebas como al momento de presentar el examen final.**

La incorporación de *proctoring* en plataformas de evaluación en línea utilizada en **IX Curso de Formación Judicial** introduce una capa adicional de complejidad en términos de diseño, dimensionamiento y desempeño. Los problemas en estas áreas pueden afectar tanto la disponibilidad y fiabilidad del sistema como la experiencia de los usuarios, lo que pone en riesgo la validez y legitimidad de los procesos evaluativos. Es esencial que las plataformas sean diseñadas con una infraestructura robusta, capaz de manejar las demandas del *proctoring* sin comprometer el rendimiento general del sistema, a fin de garantizar evaluaciones justas y confiables. **Eventos registrados en las pruebas y en el examen final, que no fueron respondidos de manera oportuna por el ente evaluador dan a entender que no hay un dimensionamiento óptimo o incluso que las plataformas que se interconectan no están preparadas para realizar pruebas de esta magnitud.**

Los detalles técnicos y la experiencia de usuario son fundamentales para el correcto desarrollo de las pruebas en línea. El software debe ser resiliente a fallas de

conexión entre el cliente y la plataforma y anteponerse a todo tipo de eventos que interfiera con el flujo de la información. Además, por las evidencias y molestias que se identificaron en la pruebas y en el examen, se infiere de que el sistema no fue amigable con los usuarios y les causó frustración e incluso pérdida de información.

El rendimiento del dispositivo del usuario es un factor crítico que no puede ser ignorado. Si la plataforma de *proctoring* utilizada en el **IX Curso de Formación Judicial** no considera las cargas de CPU y memoria ocasionadas por otras aplicaciones en ejecución, podrían generarse errores en la supervisión o afectar la fluidez de la evaluación. Se requiere un enfoque preventivo que incluya recomendaciones técnicas claras para los usuarios y validaciones de compatibilidad con diferentes configuraciones de hardware. Por demás, como se evidencia en este estudio, el software seleccionado por la entidad evaluadora (Klarkway) es una solución de bajo costo, con limitaciones en relación con otras opciones disponibles en el mercado.

La infraestructura de red de los participantes no siempre es ideal, pero esto no exime a la plataforma del **IX Curso de Formación Judicial** de garantizar una experiencia óptima. En Colombia, muchos usuarios comparten su conexión a Internet con múltiples dispositivos, lo que puede degradar la calidad del servicio. **En últimas, el hacer depender el desempeño del sistema de la infraestructura de cada particular supone un trato desigual a priori; no hay forma de garantizar que todos los usuarios tengan las mismas condiciones.**

El uso de herramientas de *proctoring* en el **IX Curso de Formación Judicial** conlleva una gran responsabilidad, ya que cualquier error en la detección de comportamientos sospechosos puede comprometer la confianza en el sistema de evaluación. No basta con implementar tecnología avanzada; es crucial validar continuamente su precisión y minimizar falsos positivos que puedan perjudicar a los participantes sin justificación, asegurando que la evaluación se realice bajo condiciones justas y confiables.





Requisitos del Artículo 226 del Código General del Proceso

1. Identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración

Jaime Rivera Valencia
C.C. 70330235

2. Dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito

Carrera 14 #1-151 Girardota, Antioquia.
+573216448745
jaimeriveravalencia@hotmail.com

3. Profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración

Ingeniero de Telecomunicaciones con especialización en ciberseguridad, cuenta con más de 15 años de experiencia en el campo de la Tecnología de la Información. Su trayectoria profesional se caracteriza por un sólido enfoque en la optimización de la tecnología como una herramienta generadora de valor en entornos corporativos.

3

4. Lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez años

No aplica.

5. Lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro años

No aplica.

6. Designaciones en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen

No aplica.

7. Incursión en causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente

No





- 8. Declaración de si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias**

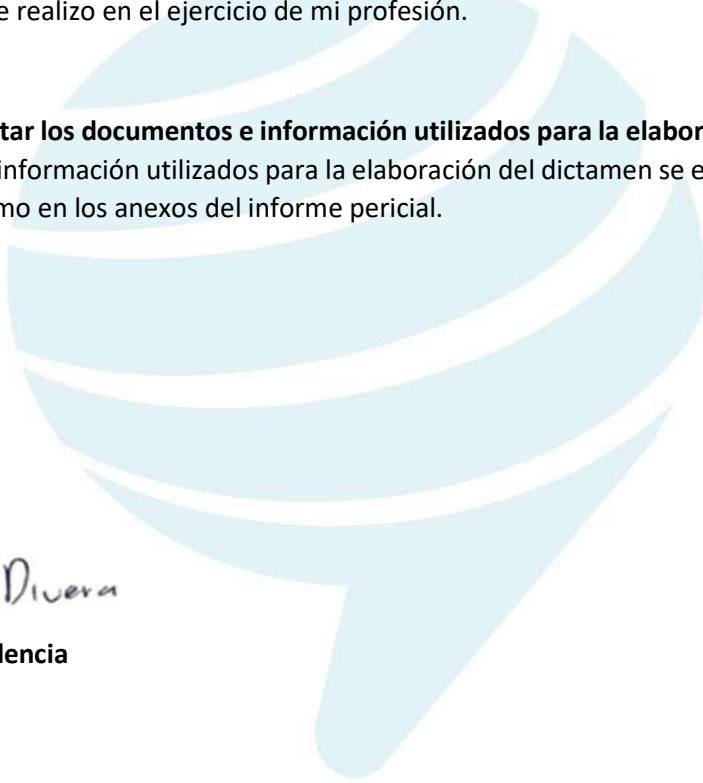
Declaro que los métodos, experimentos e investigaciones que he efectuado en este dictamen no son diferentes a los realizado en estas áreas como documenté en las referencias.

- 9. Declaración de si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio**

Declaro que los métodos, experimentos e investigaciones que he efectuado en este dictamen no son diferentes a los que realizo en el ejercicio de mi profesión.

- 10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen**

Los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen se encuentran relacionados tanto el cuerpo como en los anexos del informe pericial.



Jaime Rivera

Jaime Rivera Valencia





Introducción

En el contexto actual de transformación digital, las evaluaciones virtuales han surgido como herramientas clave para optimizar procesos educativos y profesionales, ofreciendo ventajas como accesibilidad y eficiencia. Sin embargo, estos sistemas presentan desafíos tecnológicos que pueden comprometer su confiabilidad y la validez de los resultados obtenidos. Entre las problemáticas más frecuentes se destacan las interrupciones en la conectividad, la capacidad insuficiente de los servidores, el diseño inadecuado de las plataformas, la implementación limitada de sistemas de *proctoring* y la falta de monitoreo y soporte técnico en tiempo real.

El **proctoring**, entendido como el uso de tecnología para supervisar evaluaciones virtuales mediante herramientas como cámaras, análisis de comportamiento y controles de acceso, se ha convertido en un elemento crítico para garantizar la integridad de los procesos evaluativos. Sin embargo, la implementación deficiente o limitada de estas herramientas puede amplificar problemas técnicos, incrementar la carga sobre los recursos de la plataforma y, en última instancia, afectar negativamente tanto la experiencia del usuario como la validez de los resultados. Las evaluaciones del IX Curso de Formación Judicial Inicial, desarrolladas durante mayo y junio de 2024, ejemplifican estas complicaciones al evidenciar fallas recurrentes en las sesiones evaluativas, incluyendo dificultades en el acceso a las plataformas y la falta de integración efectiva de herramientas de *proctoring*.

En este informe, se analizan las implicaciones tecnológicas de las fallas reportadas, enfocándose en aspectos clave como la estabilidad de la infraestructura, la seguridad de la información, la confiabilidad de los sistemas de evaluación y la implementación de soluciones de *proctoring*. Se argumenta que, además de las interrupciones técnicas, la incapacidad de estas herramientas para operar de forma robusta y eficiente puede comprometer la percepción de legitimidad y equidad del proceso evaluativo. Asimismo, se explora cómo el diseño de las plataformas, el manejo del tráfico de datos y la capacidad de recuperación ante fallos impactan directamente en la experiencia de los usuarios y la calidad de los resultados.

El contraste entre los problemas reportados y las capacidades esperadas de plataformas más avanzadas proporciona un marco técnico para comprender las áreas donde estas herramientas aún fallan en satisfacer las necesidades críticas de los usuarios. Este enfoque permite identificar patrones recurrentes que pueden ser utilizados como referencia para futuras evaluaciones tecnológicas y para anticipar el impacto potencial de dichas deficiencias en contextos evaluativos de alta presión.

1. Formulación del problema

Las plataformas de evaluación virtual se han convertido en una herramienta fundamental para los entornos educativos y profesionales que requieran inmediatez y cubrir de manera oportuna muchas personas geolocalizadas en diferentes lugares. Los diseños y dimensionamientos técnicos deben anteponerse a las limitaciones que comprometen el desempeño y la disponibilidad de estos sistemas. **Estas deficiencias, relacionadas con la infraestructura tecnológica, el manejo del tráfico de información, la escalabilidad y la**





implementación de sistemas, como el *proctoring*, afectan directamente la confiabilidad y la eficacia de los procesos evaluativos.

En este contexto, surge la necesidad de identificar y analizar cómo las decisiones técnicas y arquitectónicas en el diseño y dimensionamiento de estas plataformas influyen en su capacidad para garantizar una operación continua, eficiente y acorde a las demandas de los usuarios. La pregunta central de este informe es la siguiente: **¿De qué manera los diseños y dimensionamientos técnicos de las plataformas de evaluación virtual determinan su desempeño y disponibilidad en entornos de alta demanda?**

2. Metodología

La metodología se basa en una revisión exhaustiva de literatura técnica sobre el diseño, dimensionamiento y desempeño de plataformas de evaluación virtual, incluyendo herramientas de *proctoring*. Se identificarán indicadores clave como tiempos de respuesta, capacidad de usuarios concurrentes, disponibilidad, tolerancia a fallos y medidas de seguridad, tomando como referencia estándares y mejores prácticas reconocidas en la industria tecnológica.

El estudio no pretende ofrecer soluciones, sino identificar las falencias técnicas que afectan el desempeño y la disponibilidad de estas plataformas. A través de un análisis comparativo y la modelación de escenarios críticos, se busca destacar deficiencias atribuibles a prácticas deficientes de diseño y dimensionamiento.

3. Marco conceptual

El presente análisis se centra **en identificar las falencias técnicas de las plataformas de evaluación virtual, con énfasis en aquellos aspectos que impactan su desempeño y disponibilidad**. Para ello, se definen los conceptos clave que sustentan este estudio:

3.1. Diseño y dimensionamiento de plataformas:

El diseño de plataformas se refiere a la planificación y organización de la infraestructura tecnológica necesaria para garantizar su rendimiento bajo diferentes condiciones de carga. Esta área incluye aspectos como la escalabilidad, la redundancia de sistemas y la tolerancia a fallos, los cuales son fundamentales para mantener la disponibilidad del sistema (Schneider *et al.*, 2020). Un diseño deficiente puede provocar cuellos de botella en el rendimiento, afectando la experiencia del usuario final y la integridad de los procesos evaluativos.

3.2. Performance (desempeño):

El desempeño de una plataforma está relacionado con su capacidad para responder de manera eficiente a las demandas de los usuarios, especialmente en situaciones de alta concurrencia. Según la teoría de sistemas, el desempeño depende de la correcta asignación de recursos y de la optimización de los algoritmos utilizados para procesar las solicitudes (Patterson & Hennessy, 2013). La eficiencia en el manejo de la carga y la latencia es esencial para evitar fallos en el servicio y mejorar la experiencia de los participantes en evaluaciones virtuales.





3.3. Disponibilidad:

La disponibilidad se refiere a la capacidad de una plataforma para estar operativa en todo momento, minimizando el tiempo de inactividad o fallos. Esto implica la implementación de estrategias como la redundancia, la recuperación ante desastres y la gestión de incidentes (Barrett *et al.*, 2020). La disponibilidad es un indicador crucial de la confiabilidad del sistema, que impacta directamente en la percepción de legitimidad de las plataformas de evaluación virtual.

3.4. Proctoring:

El *proctoring* es una tecnología de supervisión utilizada para prevenir fraudes y garantizar la integridad de los exámenes en línea. Su eficacia depende de la estabilidad y el rendimiento de la plataforma en la que se ejecuta, ya que los errores técnicos pueden interferir con la capacidad de monitorear a los participantes de manera adecuada (Moe *et al.*, 2021). Un sistema de *proctoring* ineficaz puede generar desconfianza y cuestionar la validez de los resultados obtenidos.

3.5. Buenas prácticas de diseño:

Las buenas prácticas de diseño son principios que guían la creación y optimización de plataformas, asegurando que sean confiables, escalables y eficientes. Entre estas prácticas se incluyen el uso de arquitecturas distribuidas, la implementación de pruebas de carga regulares y la optimización de la base de datos para reducir tiempos de respuesta (Chandra *et al.*, 2018). El respeto a estas prácticas es fundamental para garantizar un rendimiento adecuado y evitar fallos técnicos que afecten la experiencia del usuario.

4. Resultados

4.1 Impacto del diseño en el rendimiento

El diseño y dimensionamiento de plataformas de *proctoring* representan desafíos críticos que pueden afectar, de manera definitiva su rendimiento, disponibilidad y seguridad. Un diseño inadecuado puede generar tiempos de respuesta elevados, fallos en la supervisión remota y vulnerabilidades de seguridad, comprometiendo la confiabilidad del sistema y la validez de los exámenes en línea. Investigaciones han demostrado que la falta de escalabilidad adecuada genera cuellos de botella en la infraestructura, afectando tanto la experiencia del usuario final como la estabilidad operativa de la plataforma (Schneider *et al.*, 2020).

Además, la implementación de arquitecturas basadas en microservicios, se introducen complejidades adicionales en la gestión del rendimiento, ya que una mala configuración puede aumentar la latencia y reducir la eficiencia en la comunicación entre componentes (Newman, 2021). Aunque esta arquitectura ofrece ventajas en términos





de modularidad y resiliencia, su adopción, sin una estrategia adecuada de dimensionamiento, puede derivar en una degradación significativa del desempeño del sistema. **Este factor es especialmente relevante en plataformas de *proctoring*, donde la capacidad de respuesta en tiempo real es fundamental para garantizar una supervisión efectiva y la integridad de los exámenes.**

Otro aspecto crucial es la tolerancia a fallos y la redundancia de sistemas. Sin una infraestructura capaz de manejar picos de demanda y recuperar servicios rápidamente ante fallas, la plataforma puede volverse inestable y comprometer la continuidad de las evaluaciones. La adopción de estrategias como el balanceo de carga, la optimización del tráfico de datos y la implementación de marcos de seguridad robustos son esenciales para mitigar los riesgos de una infraestructura mal dimensionada (Fowler & Lewis, 2019).

Desde una perspectiva de ciberseguridad, la ausencia de controles adecuados en el diseño de estas plataformas no solo impacta su desempeño, sino que también incrementa el riesgo de accesos no autorizados y fraudes en las evaluaciones. Certificaciones como ISO 27001 y el cumplimiento del RGPD son elementos clave que deben considerarse en el desarrollo de estas soluciones, garantizando que los datos de los usuarios sean protegidos bajo estándares internacionales.

4.2. Impacto del Desempeño en la Disponibilidad y Experiencia del Usuario

El desempeño de una plataforma de evaluación en línea está determinado por su capacidad para procesar solicitudes de usuarios en tiempo real sin degradaciones significativas en velocidad, latencia o estabilidad. Un sistema con bajo rendimiento no solo afecta la experiencia del usuario, sino que también compromete la confiabilidad de los resultados obtenidos, generando sesgos en la evaluación y aumentando la probabilidad de fallas operativas (Armbrust *et al.*, 2010).

Uno de los principales desafíos en el rendimiento es la **latencia**, que puede ser causada por múltiples factores, incluyendo problemas de comunicación entre microservicios, ineficiencias en la base de datos y sobrecarga de los servidores. Investigaciones han demostrado que los tiempos de respuesta superiores a 500 ms pueden impactar la percepción de confiabilidad del sistema, generando distracciones y reduciendo la concentración de los evaluados (Nah, 2004). La optimización de la infraestructura de red y el uso de arquitecturas basadas en Content Delivery Networks (CDN) y balanceadores de carga son estrategias esenciales para reducir la latencia y garantizar tiempos de respuesta adecuados (Wang *et al.*, 2019).

Otro aspecto crítico es la **gestión de concurrencia y escalabilidad**, que influye en la capacidad del sistema para soportar grandes volúmenes de usuarios simultáneos sin afectar su estabilidad. Sistemas con mala planificación de concurrencia pueden experimentar tiempos de carga excesivos o errores de conexión durante momentos de alta demanda. Estudios han demostrado que arquitecturas basadas en **computación sin servidor (serverless)** y **autoescalado dinámico** mejoran significativamente el desempeño en entornos de carga variable, al asignar recursos de manera eficiente en función del tráfico en tiempo real (Baldini *et al.*, 2017).





Desde la perspectiva del procesamiento, los algoritmos de evaluación deben estar optimizados para reducir el consumo de CPU y memoria, evitando bloqueos o cuellos de botella que limiten la ejecución de exámenes. El uso de técnicas como la **computación distribuida y la paralelización de procesos** ha sido clave para mejorar la capacidad de respuesta en plataformas de evaluación en línea (Dean & Ghemawat, 2008).

Finalmente, el rendimiento también está vinculado a la **integridad y seguridad del sistema**. Plataformas con vulnerabilidades en su diseño pueden ser objeto de ataques como **Denegación de Servicio Distribuido (DDoS)**, afectando su estabilidad y desempeño. Implementar estrategias de mitigación como **firewalls de aplicaciones web (WAF)**, **protección contra bots maliciosos y segmentación de tráfico** puede reducir los riesgos operativos (Huang *et al.*, 2017).

El análisis del desempeño debe contemplar tanto métricas cuantitativas, como el **tiempo de respuesta medio (RTT)**, la **carga promedio del CPU**, y el **Throughput del sistema**, como también métricas cualitativas relacionadas con la percepción del usuario. Solo a través de un diseño técnico adecuado, respaldado por monitoreo constante y mejoras iterativas, es posible garantizar la estabilidad y eficiencia de plataformas de evaluación en línea en escenarios de alto tráfico y demanda intensiva.

4.3. Impacto del *proctoring* en el desempeño y la fiabilidad de las plataformas

El *proctoring*, como herramienta de supervisión automatizada en plataformas de evaluación en línea, juega un papel crucial en la validación de la integridad del proceso evaluativo. Sin embargo, la implementación de soluciones de *proctoring* puede presentar desafíos significativos en términos de diseño, dimensionamiento y desempeño, afectando tanto la disponibilidad del sistema como la experiencia del usuario.

En cuanto al diseño y dimensionamiento de plataformas con *proctoring*, la infraestructura subyacente debe ser capaz de soportar la carga adicional que implica la supervisión en tiempo real de los participantes durante una evaluación. **Esto implica la integración de recursos como cámaras de alta resolución, micrófonos y tecnología de detección de comportamientos anómalos. Un diseño deficiente en esta área puede generar cuellos de botella en el rendimiento, afectando la capacidad del sistema para gestionar múltiples flujos de datos de manera eficiente.** Además, la redundancia de sistemas es esencial para evitar interrupciones en las sesiones de *proctoring*, ya que **cualquier fallo en la infraestructura podría invalidar el proceso evaluativo, generando efectos adversos en la confiabilidad de los resultados** (Schneider *et al.*, 2020).

El desempeño de las plataformas con *proctoring* está directamente relacionado con la capacidad de la infraestructura para procesar y almacenar datos de manera eficiente. Las soluciones de *proctoring* generan grandes volúmenes de información en tiempo real, lo que exige una alta capacidad de procesamiento y una arquitectura de red sólida. **Si el sistema no es capaz de manejar estas demandas, pueden ocurrir retrasos en la transmisión de datos o fallas en la grabación de las evaluaciones. Estos problemas de desempeño afectan**





negativamente la experiencia del usuario, ya que los participantes pueden enfrentar dificultades para completar las evaluaciones dentro del tiempo estipulado o sufrir interrupciones debido a problemas técnicos.

Asimismo, la implementación del *proctoring* puede generar tensiones adicionales en los usuarios, quienes pueden sentirse incomodados o estresados por la supervisión constante durante las evaluaciones. Este efecto puede amplificar los problemas cognitivos y emocionales citados en Jaimes (2025) –informe presentado también por Lingua Franca–, como el estrés y la ansiedad, afectando su desempeño en la evaluación. Es fundamental, por tanto, que los diseñadores de plataformas de evaluación en línea con *proctoring* consideren no solo los aspectos técnicos de la infraestructura, sino también los efectos potenciales sobre el bienestar del usuario, buscando minimizar cualquier elemento que pueda comprometer la validez de los resultados (Peifer & Engeser, 2021).

4.4. Caso de estudio

Para el caso de estudio se realizó un análisis comparativo de las plataforma líderes en el segmento de *proctoring*: **Honorlock** versus **Klarway**. Dicho análisis se fundamentó en fuentes secundarias obtenidas de literatura técnica, revisiones de usuarios y estudios previos sobre *proctoring*. Para evaluar el rendimiento, se revisaron indicadores como la latencia en la supervisión de exámenes, la estabilidad de la plataforma y la capacidad de detección de comportamientos fraudulentos. En cuanto a la ciberseguridad, se tomaron en cuenta certificaciones de cumplimiento con normativas internacionales como ISO 27001 y GDPR, así como prácticas de desarrollo seguro basadas en OWASP.

10

4.4.1. Resultados específicos

A continuación, se presenta la comparación entre Klarway y Honorlock en función de los criterios previamente establecidos:

Criterio	Klarway	Honorlock
Rendimiento	Presenta estabilidad adecuada para instituciones de tamaño medio, con herramientas de supervisión estándar.	Destaca por su tecnología avanzada de detección de teléfonos móviles y monitoreo en la nube. Implementa técnicas de "Search & Destroy" para evitar filtraciones de exámenes en línea (Gartner, 2023).
Diseño/Experiencia de Usuario	Interfaz funcional, aunque con oportunidades de mejora en la usabilidad.	Ofrece una experiencia fluida con un enfoque no invasivo para reducir el estrés en los estudiantes (Peifer & Engeser, 2021).
Certificaciones de Ciberseguridad	Cumple con ISO 27001 y GDPR, asegurando la protección de datos.	Implementa políticas de privacidad y seguridad, aunque las certificaciones específicas no se detallan públicamente.





Criterio	Klarway	Honorlock
Prácticas de Desarrollo	Utiliza metodologías ágiles y cumple con estándares OWASP.	Integra medidas de seguridad en su ciclo de desarrollo, pero sin especificar certificaciones formales.
Soporte Técnico	Soporte en horarios laborales con tiempos de respuesta adecuados.	Soporte 24/7/365 con atención en vivo y tiempos de respuesta inferiores a cinco segundos (Honorlock, 2023).

Como discusión, los resultados muestran que **Honorlock sobresale en aspectos clave como la detección avanzada de fraudes y el soporte técnico, mientras que Klarway es una alternativa para instituciones con recursos más limitados**. Sin embargo, la falta de certificaciones formales en prácticas de desarrollo podría representar un área de mejora en ambas plataformas. La implementación de marcos de referencia como NIST y OWASP podría fortalecer la seguridad en estas soluciones (Newell & Simon, 1972).

Este análisis comparativo resalta la importancia del diseño y arquitectura en plataformas de *proctoring*. Klarway y Honorlock ofrecen soluciones con enfoques distintos, y su elección dependerá de las necesidades específicas de cada institución.

4.4.2. Análisis de requisitos recomendados de la plataforma Klarway

Requisitos	Windows	IOS Mac
Sistema Operativo	Windows 10	MacOS Monterrey 12.6.3 o superior
Procesador	Intel Core i3	Intel Core i3
RAM	4 GB	4 GB
Espacio Disponible	1 GB	1 GB
Cámara	x	x
Micrófono	x	x
Internet	x	x
Batería	Cargada al 100% o conectada a la red eléctrica.	Cargada al 100% o conectada a la red eléctrica.





La tabla de requisitos técnicos muestra las especificaciones básicas de un sistema tradicional; y, en el detalle, no tiene en cuenta referencia a sistemas de protección y demás software. Los usuarios deben tener estos elementos instalados en sus máquinas de cómputo. Las aplicaciones que se ejecutan en segundo plano pueden consumir recursos significativos del sistema, lo que afecta el rendimiento de las plataformas de *proctoring*. **Estas aplicaciones pueden generar un consumo excesivo de CPU, memoria y ancho de banda, lo que reduce la capacidad del sistema para procesar los datos de la evaluación en tiempo real. Como consecuencia, se pueden presentar en retrasos en la transmisión, fallas en la supervisión o incluso interrupciones en la grabación de las sesiones** (Agarwal & Dixit, 2021).

Los equipos conectados en la misma red del usuario pueden generar un impacto considerable en el ancho de banda disponible para la evaluación. Dispositivos como teléfonos móviles, tabletas, otros ordenadores o incluso electrodomésticos conectados a la red, pueden consumir ancho de banda de manera significativa, afectando la calidad de la transmisión de video y datos, crucial para el monitoreo en tiempo real. Esto es especialmente relevante en entornos donde el ancho de banda es limitado o se comparte entre múltiples usuarios. En Colombia, por ejemplo, muchas personas comparten la misma conexión a Internet en hogares o comunidades, lo que genera una sobrecarga en el ancho de banda disponible, comprometiendo aún más la experiencia del usuario durante las evaluaciones en línea. La congestión en la red, derivada de múltiples dispositivos en uso simultáneo, puede causar una latencia elevada, retrasos en la comunicación y, en última instancia, afectar la integridad del proceso de *proctoring*, disminuyendo la eficacia del sistema de evaluación y generando frustración entre los participantes.

5. Conclusiones

Los retos asociados al diseño y dimensionamiento de las plataformas de examen en línea como la utilizada en **IX Curso de Formación Judicial** requieren un enfoque integral que contemple el desempeño técnico, la resiliencia ante fallos y el cumplimiento normativo. Sin una planificación adecuada, los sistemas pueden volverse inestables, poco seguros y susceptibles a fallos críticos que comprometan la integridad del proceso evaluativo. La correcta implementación de arquitecturas escalables, junto con el cumplimiento de estándares de seguridad y privacidad, es fundamental para garantizar que estas plataformas operen de manera confiable y eficiente en **entornos de alta demanda. Según lo reportado por los usuarios, esto no se logró para el total de los participantes del IX Curso de Formación Judicial tanto en la fase de pruebas como al momento de presentar el examen final.**

La incorporación de *proctoring* en plataformas de evaluación en línea utilizada en **IX Curso de Formación Judicial** introduce una capa adicional de complejidad en términos de diseño, dimensionamiento y desempeño. Los problemas en estas áreas pueden afectar tanto la disponibilidad y fiabilidad del sistema como la experiencia de los usuarios, lo que pone en riesgo la validez y legitimidad de los procesos evaluativos. Es





esencial que las plataformas sean diseñadas con una infraestructura robusta, capaz de manejar las demandas del *proctoring* sin comprometer el rendimiento general del sistema, a fin de garantizar evaluaciones justas y confiables. **Eventos registrados en las pruebas y en el examen final, que no fueron respondidos de manera oportuna por el ente evaluador dan a entender que no hay un dimensionamiento óptimo o incluso que las plataformas que se interconectan no están preparadas para realizar pruebas de esta magnitud.**

Los detalles técnicos y la experiencia de usuario son fundamentales para el correcto desarrollo de las pruebas en línea. El software debe ser resiliente a fallas de conexión entre el cliente y la plataforma y anteponerse a todo tipo de eventos que interfiera con el flujo de la información. Además, por las evidencias y molestias que se identificaron en la pruebas y en el examen, se infiere de que el sistema no fue amigable con los usuarios y les causó frustración e incluso pérdida de información.

El rendimiento del dispositivo del usuario es un factor crítico que no puede ser ignorado. Si la plataforma de *proctoring* utilizada en el **IX Curso de Formación Judicial** no considera las cargas de CPU y memoria ocasionadas por otras aplicaciones en ejecución, podrían generarse errores en la supervisión o afectar la fluidez de la evaluación. Se requiere un enfoque preventivo que incluya recomendaciones técnicas claras para los usuarios y validaciones de compatibilidad con diferentes configuraciones de hardware.

La infraestructura de red de los participantes no siempre es ideal, pero esto no exime a la plataforma del **IX Curso de Formación Judicial** de garantizar una experiencia óptima. En Colombia, muchos usuarios comparten su conexión a Internet con múltiples dispositivos, lo que puede degradar la calidad del servicio. **En últimas, el hacer depender el desempeño del sistema de la infraestructura de cada particular supone un trato desigual a priori; no hay forma de garantizar que todos los usuarios tengan las mismas condiciones.**

El uso de herramientas de *proctoring* en el **IX Curso de Formación Judicial** conlleva una gran responsabilidad, ya que cualquier error en la detección de comportamientos sospechosos puede comprometer la confianza en el sistema de evaluación. No basta con implementar tecnología avanzada; es crucial validar continuamente su precisión y minimizar falsos positivos que puedan perjudicar a los participantes sin justificación, asegurando que la evaluación se realice bajo condiciones justas y confiables.

Referencias

1. Patterson, D., & Hennessy, J. L. (2013). *Computer Organization and Design: The Hardware/Software Interface*. Morgan Kaufmann.
2. Chandra, S., Bondi, A., & Feitelson, D. G. (2018). Scalable architectures for cloud-based services. *Journal of Cloud Computing*, 7(15), 113–128.
3. Moe, J., Burns, J., & Linder, S. (2021). Challenges in implementing microservices: A technical review. *Software Engineering Perspectives*, 14(2), 45–58.
4. Newman, S. (2019). *Monolith to Microservices: Evolutionary Patterns to Transform Your Application*. O'Reilly Media.





5. Joëls, M., Pu, Z., Wiegert, O., Oitzl, M. S., & Krugers, H. J. (2006). Learning under stress: How does it work? *Trends in Cognitive Sciences*, 15(4), 152–162.
6. Armbrust, M., Fox, A., Griffith, R., Joseph, A. D., Katz, R., Konwinski, A., ... & Zaharia, M. (2010). *A view of cloud computing*. *Communications of the ACM*, 53(4), 50-58.
7. Fowler, M., & Lewis, J. (2019). *Microservices: a definition of this new architectural term*. Retrieved from martinfowler.com.
8. Gartner. (2023). *Market Guide for Online Proctoring Solutions*. Retrieved from gartner.com.
9. Newman, S. (2021). *Building Microservices: Designing Fine-Grained Systems*. O'Reilly Media.
10. Schneider, S., Felderer, M., & Vierhauser, M. (2020). *Architectural Challenges and Best Practices for Scalable and Secure Online Examination Systems*. *IEEE Software*, 37(6), 45-51.
11. Nah, F. F. (2004). A study on tolerable waiting time: how long are Web users willing to wait?. *Behaviour & Information Technology*, 23(3), 153-163.
12. Wang, Y., Yang, C., Zhang, Q., & Liu, W. (2019). A survey on content delivery network architectures, applications, and challenges. *IEEE Access*, 7, 150437-150449.
13. Baldini, I., Castro, P., Chang, K., Cheng, P., Fink, S., Ishakian, V., Mitchell, N., Muthusamy, V., Rabbah, R., & Slominski, A. (2017). Serverless computing: Current trends and open problems. *Research Advances in Cloud Computing*, 1, 1-23.
14. Dean, J., & Ghemawat, S. (2008). MapReduce: Simplified data processing on large clusters. *Communications of the ACM*, 51(1), 107-113.
15. Huang, C., Zhao, W., Wang, S., & Zhang, J. (2017). A survey of DDoS attack detection methods. *Computer Networks*, 114, 1-13.
16. Agarwal, A., & Dixit, S. (2021). Impact of background applications on system performance during online proctoring. *International Journal of Computer Science and Engineering*, 15(2), 48-57.





Lingua Franca
servicios lingüísticos y académicos

Dictamen pericial de valoración de la validez (evidencia basada en el contenido) de los ítems evaluativos de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial

30/01/2024

Perito

Paul Cifuentes

Licenciado en filología, con estudios de maestría de la Universidad Nacional de Colombia, doctor en investigación criminal y ciencias de la conducta por el ISA (México); docente de ciencias del lenguaje, filosofía, filosofía del derecho, escritura jurídica, argumentación jurídica, ciencias forenses, derecho probatorio, y afines, por más de 18 años; asesor y docente en materias similares para entidades y despachos de la Rama Judicial, el Ejecutivo y los organismos de control; perito en lingüística forense en decenas de casos y en asuntos de pruebas objetivas; experiencia en control de calidad en pruebas objetivas y sus resultados (Icfes y operadores de concursos de méritos); traductor y editor de obras jurídicas, particularmente de derecho probatorio; miembro de la Asociación Internacional de Lingüística Forense y Legal (IAFLL), del Instituto Colombiano de Derecho Procesal (ICDP), de la Red Colombiana de Razonamiento Probatorio (RCRP), y de la Unidad de Docencia e Investigación en Textos Argumentativos (Udita)



Índice de contenido

1. ¡Error! Marcador no definido.

1.1. Requisitos del Artículo 226 del Código General del Proceso	5
1.1.1. Identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración	5
1.1.2. Dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito	5
1.1.3. Profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración	5
1.1.4. Lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez años	6
1.1.5. Lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro años	7
1.1.6. Designaciones en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen	10
1.1.7. Incursión en causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente	10
1.1.8. Declaración de si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias	11
1.1.9. Declaración de si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio	11
1.1.10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen	11
1.2. Resumen	11
1.2.1. Contexto y problema	11
1.2.2. Marco teórico	11
1.2.3. Metodología	12
1.2.4. Resultados	13





1.2.5. Conclusiones y discusión	17
1.3. Firma, datos y perfil del perito	18
2. Contextualización y planteamiento del problema	20
3. Marco teórico	22
3.1. El éxito comunicativo desde la semántica y la pragmática del texto	22
3.2. Valoración de la validez a partir de la evidencia basada en el contenido desde la psicometría	26
3.3. Formación por competencias	29
3.4. Taxonomía de Bloom	31
4. Metodología	33
5. Resultados	42
5.1. Valoración de la vocación de éxito comunicativo de los ítems	42
5.1.1. Incumplimiento de parámetros lingüístico-formales de los que depende el éxito comunicativo	42
5.1.2. Incumplimiento de parámetros pragmáticos de los que depende el éxito comunicativo	43
5.2. Rastreo y valoración del sistema de fuentes	44
5.3. Valoración de los distractores y la clave de respuesta	45
5.4. Distribución de ítems por nivel cognitivo	47
5.5. Incumplimiento de criterios psicométricos estandarizados	48
6. Conclusiones y discusión	49
7. Referencias	51
8. Anexos	53
8.1. Anexo 1. Fallas más representativas por categoría	53
8.2. Anexo 2. Ítems procesados y etiquetados	53
8.3. Anexo 3. Diccionario de etiquetas	53





Índice de tablas y figuras

Tabla 1: Resultados globales según las categorías de análisis y sus respectivas etiquetas	15
Tabla 2: Principios para la valoración de la posibilidad del éxito comunicativo	25
Tabla 3: Revisión de la taxonomía de Bloom por parte de Anderson y Krathwohl (2001)	31
Tabla 4: Diccionario de códigos	34
Figura 1: Depuración, organización y etiquetado preliminar de uno de los ítems	38
Figura 2: Valoración de la vocación del éxito comunicativo de los ítems	40
Figura 3: Rastreo y valoración del sistema de fuentes	40
Figura 4: Valoración de validez basada en el contenido	41
Tabla 5: Conteo de etiquetas por tipo de falla según parámetros lingüístico-formales	42
Tabla 6: Conteo de etiquetas por tipo de falla según parámetros pragmático-contextuales	43
Tabla 7: Conteo de etiquetas por tipo de falla según el rastreo y valoración del sistema de fuentes	45
Tabla 8: Conteo de etiquetas por tipo de falla según la valoración de los distractores y clave de respuesta	46
Tabla 9: Conteo de etiquetas según el nivel cognitivo de los ítems	47
Tabla 10: Conteo de etiquetas por tipo de falla según criterios psicométricos estandarizados	48





1. Preliminares

1.1. Requisitos del Artículo 226 del Código General del Proceso

1.1.1. Identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración

Paul William Cifuentes Velásquez

C.C. 80.842.964

1.1.2. Dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito

Carrera 70d # 50-36, Bogotá

+573123797916

paul.cifuentes@linguaf.com

1.1.3. Profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración

Es licenciado en *filología inglesa* de la Universidad Nacional de Colombia, tiene estudios de maestría en *filosofía* en la misma universidad. Igualmente, es *doctor en investigación criminal y ciencias de la conducta* (Instituto Socrático Americano de México). Ha sido asesor y docente en redacción de textos jurídicos, inglés jurídico y traducción de textos jurídicos para firmas como Muñoz Abogados, MPa Derecho Penal Corporativo, Fabio Humar, entre muchas otras; ha participado en procesos de capacitación y asesoría en redacción en despachos de la Rama Judicial, como el del magistrado Alberto Rojas (Corte Constitucional). También, ha sido asesor y docente de redacción y traducción para diversas entidades privadas y públicas (diversos ministerios, superintendencias y secretarías, la Contraloría General, la Registraduría Nacional, la Fiscalía General, entre muchas otras). Ha actuado como perito convocado por las partes o por la Fiscalía General de la Nación en casos relacionados con asuntos lingüísticos, como suplantación de identidad, plagio, análisis de testimonio, análisis de declaraciones en medios de comunicación, análisis de pruebas dadas por conversaciones de audio o de texto. Ha sido perito en actuaciones en contra de concursos de méritos tales como la Convocatoria 27 de la Rama Judicial (prueba de conocimientos) y el Proceso de Selección 2149 de 2021 del ICBF.

Ha trabajado en el control de calidad de pruebas para concursos de méritos, contratado por operadores como la Universidad Libre. Ha sido gestor de calidad de la Subdirección de Análisis y Divulgación del Icfes. Fue asesor pedagógico del Sena Virtual por más de 6 años; y fue líder de innovación pedagógica en la Corporación Unificada Nacional. Ha sido docente de diversas universidades y facultades, entre ellas las facultades de Ciencias Humanas, Ciencias, Ingeniería, Economía y Derecho de la Universidad Nacional de Colombia; la facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Central, la Facultad de Derecho de la Universidad Santiago de Cali; el Departamento de Derecho Financiero de la Universidad Externado, la Facultad de Derecho





de la Universidad Los Libertadores. Ha orientado diversas asignaturas, cursos y diplomados, desde lingüística general y comprensión y producción de textos, pasando por lógica y argumentación –tanto general como jurídica–, hasta gestión de conocimiento, filosofía del derecho, investigación criminal y derecho probatorio.

Es miembro del grupo Udita (Unidad de Docencia e Investigación en Textos Argumentativos), adscrita al Departamento de Lingüística de la Universidad Nacional de Colombia; de la Asociación Internacional de Lingüística Forense y Jurídica (IAFL, por sus siglas en inglés); del Instituto Colombiano de Derecho Procesal (ICDP); y de la Red Colombiana de Razonamiento Probatorio. Es el traductor de una de las obras más importantes del derecho probatorio anglosajón: Rethinking Evidence (Repensar el derecho probatorio), de William Twining (convenio entre la Universidad de Cambridge y la Universidad Nacional). Actualmente, se encuentra traduciendo (por convenio entre Lingua Franca y la Universidad de Cambridge) la obra Evaluation of Evidence (Valoración probatoria), de Mirjan Damaska.

1.1.4. Lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez años

Cifuentes, P. (2018). Lingüística forense: casos y perspectivas. Primera Línea, 3.
<https://www.primeralineaco.com/linguistica-forense-casos-y-perspectivas/>

Cifuentes, P. (2021). Elementos para la investigación forense del plagio lingüístico. Diálogos Punitivos, XXIII.
<https://dialogospunitivos.com/elementos-para-la-investigacion-forense-del-plagio-linguistico/>

Twining, W. [Autor de obra originaria]; Cifuentes, P. [Traductor al español] (2022). Repensar el derecho probatorio. Editorial Universidad Nacional de Colombia.

1.1.5. Lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos años

JUZGADO O DESPACHO EN EL QUE PRESENTÓ	NOMBRE DE LAS PARTES	NOMBRE DE LOS APODERADOS DE LAS PARTES	MATERIA SOBRE LA CUAL VERSÓ EL DICTAMEN
Juzgado Tercero Administrativo de Tunja Radicado No. 15 001 33 33 003 2023 00139 00	Demandante: Danny Fabian Rodríguez Vargas Demandado: Consejo Superior de la Judicatura y otros	Leidy Johana Acevedo Acevedo (demandante)	Por solicitud del demandante, se dictamino sobre la validez de 4 ítems del examen de conocimientos de la Convocatoria 27, aplicado el 24 de julio de 2022.





Juzgado 26 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá Radicado No. 11001-33-35-026-2023-00316-00	Demandante: Noemí Carreño Corpus Demandado: Consejo Superior de la Judicatura y otros	Gustavo Gómez Aranguren (demandante)	Por solicitud del demandante, se dictamino sobre la validez de 1 ítem del examen de conocimientos de la Convocatoria 27, aplicado el 24 de julio de 2022.
Juzgado 30 Penal del Circuito de Medellín (con funciones de conocimiento) Fiscalía 70 Seccional de la Unidad de Delitos contra la Fe Pública y el Patrimonio Económico de Medellín Código de investigación: 05-001-60-00248-2020-01552	Procesados: Oscar Alberto Aguirre Restrepo y otros Víctimas: Ivanagro S.A.	Wiliam de Jesus Herrera Echeverry y otros (Defensa) Juan Camilo Bolaños, Aracely Quintero (Víctimas)	Por solicitud de las víctimas, se dictaminó sobre el patrón de plagio ejecutado por los procesados en 32 informes que se usaron como soporte para cobrar facturas por decenas de miles de millones de pesos.
Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá Rad. 11001310300520210001000	Demandante: Ramiro Bejarano Guzmán Demandado: Juan Carlos Pastrana Arango	Demandante: en nombre propio Demandado: José Luis Jorge Suárez Cavelier	Por solicitud del demandante, se analizó el contenido, intencionalidad y alcancé de una serie de trinos de autoría del demandado. Se determinó la vocación de daño que pudo haber causado lo expuesto por Pastrana en contra de Bejarano. Se contrastó con datos empíricos organizados matemáticamente.
Fiscalía General de la Nación Juzgado 20 Penal del Circuito de Bogotá con funciones de conocimiento Rad. 11001609906920206363 (número único de noticia criminal)	Denunciado: Alberto Salcedo Ramos Denunciantes: Angie Castellanos y Alejandra Omaña	Defensa: Fabio Humar Apoderado de víctimas: no aplica	Se analizaron las conversaciones sostenidas vía chat de redes sociales entre el presunto agresor y la presunta víctima. El objetivo del estudio consistió en determinar si las formas de involucramiento emocional entre las partes cambiaron antes y después de los hechos denunciados.





Juzgado 41 Penal del Circuito de Bogotá con funciones de conocimiento Sala Penal del Tribunal de Bogotá Rad. 11001-60001-02-2020-00276-03 (0236)	Procesado: Álvaro Uribe Vélez Víctimas: Iván Cepeda, Deyanira Gómez y otras	Defensa: Jaime Granados Apoderados de víctimas: Jorge Perdomo, Miguel Ángel del Río y otros	Se analizaron las dos transcripciones de la reunión entre Cadena y Monsalve en la cárcel La Picota, que obran en el proceso. El objetivo del estudio consistió en determinar cuál de las dos transcripciones resultaba más razonable lingüísticamente.
Fiscalía Tercera Seccional de Propiedad Intelectual Rad. 20165600001141	Fiscalía - Jaime Ardila (auditor general de la nación), en calidad de investigado	No aplica	Por solicitud de la Fiscalía, se determinó la probabilidad de que existiera plagio en una serie de publicaciones escritas por el investigado.
Fiscalía Ciento treinta y uno Juzgado penal municipal de garantías - Rad. 110016000050201716149	Avianca S.A., en calidad de víctima - Jaime Hernández Sierra, en calidad de investigado	Mauricio Pava Lugo (víctima)	Por solicitud de la víctima, se estableció si el investigado incurrió en inexactitudes o falsedades en los términos del Artículo 302 del Código Penal.





Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá- Convocatoria Tribunal Arbitral Grupo Energía de Bogotá S.A. E.S.P. para solucionar sus diferencias con la sociedad Emgesa S.A. E.S.P. , radicado el 20 de abril de 2018- Convocatoria Tribunal Arbitral Grupo Energía de Bogotá S.A. E.S.P. para solucionar sus diferencias con la sociedad Emgesa S.A. E.S.P. , radicado el 14 de febrero de 2018. Trámite arbitral 15604	Grupo de Energía de Bogotá, en calidad de demandante-Enel Américas S.A., en calidad de demandado	Mauricio Pava Lugo (demandante)	Por solicitud del demandante, se estableció si las actas de la Junta Directiva de Emgesa S.A. E.S.P. eran fiel reflejo de las decisiones que se discutieron en las sesiones del 19 de octubre de 2016, 14 de diciembre de 2017 y 23 de enero de 2018
Fiscalía General de la Nación- Oficina de Asignaciones- Seccional Bogotá BOG-OFASIG 20185980199022 Rad. 2018-12-05-11 15 37	Citibank S.A., en calidad de víctima- Carlos Alberto Montoya, en calidad de implicado	Mauricio Pava Lugo (víctima)	Por solicitud del apoderado de la víctima, se emitió concepto sobre las comunicaciones que el señor Carlos Alberto Montoya realizó a nombre de Citibank Hong Kong. En concreto, se determinó de qué manera en señor Montoya se identificó como delegado de este banco.

1.1.6. Designaciones en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen

Para el momento en que el operador conozca del presente informe, el/la poderdante puede haber presentado acciones de constitucionales y medios de control, en los que adjunte y use como prueba informes periciales de este mismo perito, o de la organización a la que éste pertenece.

1.1.7. Incursión en causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente

No





1.1.8. Declaración de si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias

Declaro que los métodos, experimentos e investigaciones que he efectuado en este dictamen **no** son diferentes a los establecidos normalmente en las disciplinas que nutren los marcos teóricos y metodológicos del presente dictamen y, en esa medida, no son diferentes en otros estudios.

1.1.9. Declaración de si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio

Declaro que los métodos, experimentos e investigaciones que he efectuado en este dictamen **no** son diferentes a los establecidos normalmente en las en las disciplinas que nutren los marcos teóricos y metodológicos del presente dictamen y, en esa medida, no son diferentes en otros estudios en el ejercicio de mi profesión.

1.1.10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen

Los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen se encuentran relacionados tanto el cuerpo como en los anexos del presente dictamen.

Paul Cifuentes

Perito





1.2. Resumen

1.2.1. Contexto y problema

Este dictamen pericial se utiliza como prueba dentro de las acciones judiciales adelantadas por los contratantes del perito, en el marco de la oposición a los resultados de la evaluación de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial. El objeto del dictamen es la validez del instrumento de evaluación a través de tres interrogantes los cuales indagan por (I) el éxito comunicativo de los ítems o preguntas (la posibilidad de que sean adecuadamente comprendidos por los evaluados); (II) la correspondencia entre los ítems y el sistema de fuentes de información que se estableció para la evaluación; y (III) la adecuación del contenido de los ítems a los criterios psicométricos.

1.2.2. Marco teórico

Los marcos teóricos utilizados para el análisis de los ítems tienen su origen, esencialmente, en tres grupos de disciplinas. En primer lugar, se encuentran las ciencias del lenguaje, las cuales aportan en términos de parámetros objetivos para determinar si un acto comunicativo tiene vocación de éxito. Particularmente, a la luz de la semántica y la pragmática del texto, por un lado, se presentan los parámetros de los que depende dicho éxito y, por el otro, una serie de máximas de la comunicación, cuyo cumplimiento es esperable en cualquier contexto, mucho más en procesos de evaluación objetiva.

En segundo lugar, tenemos el marco de la psicometría, la disciplina que establece los parámetros para la medición objetiva de aspectos psicológicos. Estos aspectos cobran especial relevancia cuando se están midiendo conocimientos, actitudes, aptitudes o competencias en toda su complejidad. En esta medida, se invoca el concepto de validez de los instrumentos de medición. Este concepto parte de una premisa esencial: Una prueba es válida si mide lo que dice medir. Para determinar si se cumple esta premisa, se tienen en cuenta una serie de evidencias. Dentro de ellas, tenemos la evidencia basada en el contenido de la prueba. Precisamente, esta última es la que se analiza en el presente estudio. Para tal fin, se verifican cuatro aspectos principales: suficiencia, claridad, coherencia y relevancia. Además, se tienen en cuenta 8 criterios de redacción de ítems que permiten valorar la validez de manera transversal.

En tercer lugar, se vinculan los desarrollos conceptuales de la *formación por competencias* como disciplina. En esta medida, se hace énfasis en los componentes o ejes competenciales: saber conocer (conceptos, teorías y principios); saber hacer (habilidades, operaciones y destrezas); y saber ser (actitudes, normas y valores). Así, es posible determinar si el instrumento de evaluación se constituye como evidencia suficiente para la medición de competencias con respecto a las actividades evaluativas (control de lectura, análisis de casos y taller). Aquí, por





supuesto, resultan relevantes, también, los niveles de las tareas cognitivas o taxonomía de Bloom: recordar, comprender, aplicar, analizar, evaluar y crear.

1.2.3. Metodología

En términos metodológicos, si bien este estudio se inclina por un enfoque cuantitativo —por ello, en los resultados se verán, principalmente, tablas con valores numéricos—, el modo en el que se tratan los datos implica, de hecho, una investigación de tipo mixto. En consecuencia, se cuantifican y parametrizan las fallas (lingüísticas, bibliográficas, psicométricas, etc.) que se dan en un mismo ítem, en el conjunto total de ítems y entre subgrupos de ítems que comparten algún parámetro (actividad evaluativa, programa evaluado, tipo(s) de falla en el ítem, etc.). Con lo anterior, se busca precisar datos estadísticos básicos de tipo descriptivo y, en menor medida, inferencial: frecuencias absolutas, frecuencias relativas, correlaciones evidentes entre parámetros, etc. Con todo, estas cuantificaciones son posibles gracias a la lectura, comprensión y análisis pormenorizado de múltiples factores cualitativos. Estos datos se logran a través del etiquetado o marcado de cada uno de los 336 ítems en los sectores en los que se encuentra cada falla.

Para hacer explícita la relación entre los fundamentos teóricos y las decisiones metodológicas, es importante señalar cuál fue la premisa general que sirvió de guía en la valoración cualitativa, el surgimiento inductivo de las etiquetas y, luego, la aplicación deductiva de ellas. Haciendo acopio de los aportes de la psicometría, la lingüística y la pragmática, se asumió que la totalidad del ítem (su contexto, su enunciado, sus distractores y su clave de respuesta) constituía un acto comunicativo. En él, el emisor sería la instancia o entidad evaluadora o, de manera más concreta, las personas de carne y hueso que diseñaron y editaron el ítem. El destinatario concreto, por su parte, sería el evaluado o la evaluada que participó en el IX Curso y que respondió a los exámenes realizados los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024. Así pues, se podría decir que el emisor completa, exitosamente, su acto comunicativo y evaluativo, si el destinatario:

1. Puede leer, entender y diferenciar los insumos que rodean al ítem (el contexto), lo que el ítem le solicita que haga (el enunciado o tarea cognitiva), y las posibles soluciones a esa solicitud (distractores y clave de respuesta).
2. Puede reconocer, *a posteriori*, una vez sustentado y metanalizado el ítem, no sólo que sí había una clave de respuesta, sino, además, que sólo había una y que las otras no eran posibles, con ajuste a lo contenido en las fuentes de información de las que se basaba el ítem.
3. Es evaluado en el marco de aquello que el ítem quiere evaluar (y no en otra área o habilidad no relacionada o relacionada tangencialmente), y con arreglo a aquello que el ítem mismo ofrece (y no con arreglo a presupuestos o exigencias tácitas).





Finalmente, es importante precisar que se parte de una reconstrucción del instrumento por parte de los discentes evaluados. Ellos tuvieron la oportunidad de acceder a la exhibición de sus cuestionarios y de reconstruirlos a partir de técnicas de memorización y gestión de la información. Así, en el marco de la SU-067 de 2022 (la cual versa, precisamente, sobre esta Convocatoria 27), y bajo los términos estrictos del secreto profesional y la confidencialidad requerida en estos casos, las personas interesadas trasladaron a este perito la mencionada reconstrucción.

1.2.4. Resultados

Los resultados que se resumen en seguida tienen que ver con (I) la dimensión formal que influye en el éxito comunicativo de los ítems; (II) el rastreo y la valoración de las fuentes usadas; (III) la valoración de distractores y clave de respuesta; (IV) la distribución de ítems por nivel cognitivo; y (V) el incumplimiento de criterios psicométricos estandarizados.

El primer caso presenta la mayor cantidad de etiquetas (**casi 2.600**), lo que resulta cuestionable por **el descuido editorial, las fallas en la escritura y, en últimas, la poca claridad de los ítems**. Dentro de esta dimensión, se desprenden dos categorías grandes: **el Incumplimiento de parámetros lingüístico-formales (gramática, ortografía, puntuación y similares) y el Incumplimiento de parámetros pragmático-contextuales (suficiencia y necesidad de la información, claridad del acto comunicativo, entre otras)**. En la primera categoría, se registraron, en total, **2.062** etiquetas como resultado de diversas fallas e incumplimientos. En su mayoría, debido a la falla Incumplimiento por normas y convenciones de puntuación, pues alcanzó un total de **1.281** etiquetas. Con respecto a las otras fallas que se incluyen en esta categoría, hay diversos resultados. Por un lado, algunas alcanzan las 300 etiquetas y otras, no llegan a las 60. En relación con el segundo caso (**el Incumplimiento de parámetros pragmático-contextuales**) **se presentaron 518** etiquetas. De las cuales, la falla más representativa fue la de Violación a la máxima de manera (información presentada de manera confusa o ambigua), la cual tuvo 199 ocurrencias. De la misma forma, las fallas restantes oscilaron entre las 80-130 etiquetas.

El segundo y tercer caso, que se corresponden con **la valoración del sistema de fuentes y a la valoración de distractores y clave de respuesta** representa, en total, una cantidad considerable de etiquetas en conjunto (516 etiquetas). Aunque ambas categorías presentaron una cantidad similar de etiquetas totales, la categoría que más ocurrencias tuvo fue la de **valoración del sistema de fuentes**, con 270 etiquetas. En su mayoría, debido a la falla Fuentes incoherentes por indebida referenciación, la cual **acumuló 152** ocurrencias. **Cabe destacar en esta categoría que la etiqueta Fuentes incoherentes por no figurar en el syllabus (lecturas no que no hacían parte del sistema de fuentes establecido por la Escuela) se obtuvieron, en total, 32** etiquetas; **este detalle no es menor dado el consecuente cambio injustificado de reglas en el proceso de evaluación**. Por otro lado, las otras fallas que acompañan esta categoría recibieron una cantidad de etiquetas parecidas. Asimismo, la categoría





valoración de distractores y clave de respuesta obtuvo, en su totalidad, 246 etiquetas, resultado principalmente de la falla Distractores evidentes, que representó 127 de estas ocurrencias. En este caso en particular, hubo fallas que no alcanzaron, si quiera, las 10 etiquetas.

En relación con la **distribución de ítems por nivel cognitivo**, se debe precisar que las etiquetas no constituyen fallas, sino que describen la tarea cognitiva propuesta por cada ítem. La primera etiqueta fue Recordar (118); la segunda Comprender, con un total de 193 etiquetas; y, en tercer lugar, la etiqueta de Aplicar, con tan sólo 25. **Las otras etiquetas, Analizar, Evaluar y Crear no tuvieron ningún registro.** Estos datos, se deben cruzar con las actividades evaluativas propuestas por el Acuerdo Pedagógico (Control de lectura, Análisis de casos y Taller virtual). En esta medida, la distribución fue la siguiente: Control de lectura: 67 ítems en nivel cognitivo recordar, 185 ítems en nivel cognitivo comprender, 4 ítems en nivel cognitivo aplicar; Análisis de casos: 3 ítems del nivel recordar, 8 ítems del nivel comprender, 21 ítems del nivel cognitivo aplicar; Taller virtual: 48 ítems (la totalidad) en el nivel cognitivo recordar.

Por último, con respecto al **Incumplimiento de criterios psicométricos estandarizados**, hubo una cantidad considerable de casos en los que se presentó algún tipo de inconveniente. En total, **se registraron 763 etiquetas que reflejan un fallo psicométrico.** De las cuales, de los 8 tipos de falla que se dieron, **la falla Presencia de elementos ambiguos o capciosos fue la más representativa con 206 de estas.** Cabe aclarar, 3 de las 8 fallas alcanzaron más de 140 etiquetas, las demás, no llegaron a las 30 ocurrencias. A continuación, en la Tabla 1, se detallan los resultados más importantes de cada una de estas categorías de las que se habló en este apartado.

Tabla 1: Resultados globales según las categorías de análisis y sus respectivas etiquetas

FALLAS POR INCUMPLIMIENTO DE PARÁMETROS LINGÜÍSTICO-FORMALES	
ETIQUETA DE ANÁLISIS	NÚMERO DE OCURRENCIAS
Incumplimiento de normas y convenciones gramaticales	310
Incumplimiento de normas y convenciones ortográficas	396
Incumplimiento de normas y convenciones de puntuación	1.281
NO seguimiento de normas y convenciones de interacción adecuadas al contexto	57
Incorrecta disposición, organización y jerarquización de la información	18





FALLAS POR INCUMPLIMIENTO DE PARÁMETROS PRAGMÁTICO-CONTEXTUALES	
ETIQUETA DE ANÁLISIS	NÚMERO DE OCURRENCIAS
Violación a la máxima de cantidad (información excesiva o insuficiente)	128
Violación a la máxima de calidad (información falsa o no comprobada)	82
Violación a la máxima de relación (información que no viene al caso)	109
Violación a la máxima de manera (información presentada de manera confusa o ambigua)	199
FALLAS POR LA VALORACIÓN DEL SISTEMA DE FUENTES	
ETIQUETA DE ANÁLISIS	NÚMERO DE OCURRENCIAS
Fuentes irrelevantes por su calidad	63
Fuentes irrelevantes por su relación temática	23
Fuentes incoherentes por no estar incluidas en los syllabus	32
Fuentes incoherentes por indebida referenciación	152
FALLAS POR LA VALORACIÓN DE DISTRACTORES Y CLAVE DE RESPUESTA	
ETIQUETA DE ANÁLISIS	NÚMERO DE OCURRENCIAS
Ninguna clave de respuesta	41
Múltiples claves de respuesta	63
Clave de respuesta diferente	5
Distractores evidentes	127
Clave de respuesta indeterminada (por fallas comunicativas)	8





Clave de respuesta invalidada (por fallas lingüísticas)	1
Distractores descartables (por su forma lingüística)	1
DATOS POR NIVEL COGNITIVO	
ETIQUETA DE ANÁLISIS	NÚMERO DE OCURRENCIAS
Recordar	118
Comprender	193
Aplicar	25
Analizar	0
Evaluar	0
Crear	0
FALLAS POR CRITERIOS PSICOMÉTRICOS ESTANDARIZADOS	
ETIQUETA DE ANÁLISIS	NÚMERO DE OCURRENCIAS
Cantidad inadecuada de información en el contexto y enunciado del ítem	143
Orden NO natural en las opciones de respuesta cuantitativas	1
Forma lingüística inadecuada para las opciones de respuesta	174
Incumplimiento del balance de plausibilidad entre distractores y clave	188
NO uso de elementos tipográficos para resaltar expresiones negativas	15
Presencia de elementos ambiguos o capciosos	206
Uso inadecuado de expresiones absolutas	21





Incumplimiento del requisito de independencia entre ítems	15
NÚMERO TOTAL DE ETIQUETAS	4.195

1.2.5. Conclusiones y discusión

En primer lugar, las fallas formales en relación con **el éxito comunicativo**, en el caso del **Incumplimiento lingüístico-formal**, que ascienden a **2.062**, permiten inferir un descuido en el proceso de construcción de los ítems. Este descuido, en muchos de los casos, podría pasar desapercibido si se tratase de textos informales o incluso de elementos con intenciones puramente informativas. Sin embargo, se trata de un proceso de evaluación en el que cualquiera de estas fallas formales impone cargas cognitivas adicionales e innecesarias sobre los evaluados; en ocasiones, incluso, puede llegar a hacer incomprensible el contexto, el enunciado o las opciones de respuesta. Asimismo, con respecto **al Incumplimiento de factores pragmático-contextuales**, **el número total de etiquetas es algo alarmante (518)**, ya que, en algunos casos, podría significar que **el contexto o la intención comunicativa de los ítems no se presentaba con la mayor claridad posible para garantizar una interpretación adecuada**. Además, este tipo de fallas pueden generar confusión sobre lo que realmente se está preguntando; así, se podría afectar al evaluado directamente.

En segundo lugar, los 270 casos en los que se presentaron fallas sobre **el sistema de fuentes** constituyen un problema mayor si se tiene en cuenta que el examen usa como fundamento una serie de fuentes de información basadas en “lecturas obligatorias”. Como se vio, **se usaron fuentes cuestionables por su calidad; e, incluso, fuentes que no hacían parte de las lecturas obligatorias**. Por demás, se cometieron diversos errores de citación, algunos de los cuales podrían estar en el límite de la vulneración de los derechos de autor. De nuevo, **este tipo de situaciones impone cargas cognitivas adicionales y termina generando un cambio de referentes, que afecta el cumplimiento de reglas mínimas en cualquier proceso de evaluación**. De manera similar, las 246 fallas en relación con **las opciones y clave de respuesta** generan un alto nivel de indeterminación a la hora de buscar la respuesta correcta a los ítems. En últimas, en muchos de los casos no había garantías ni de contenido, ni de fuente de información, ni de forma para establecer razonablemente las claves (respuestas correctas).

Por otro lado, los datos relacionados con **las tareas cognitivas** permiten inferir una insuficiencia del instrumento de evaluación en relación con el tipo de actividades propuestas. Por un lado, en el *Control de lectura*, resulta razonable esperar cierta proporción de ítems de un nivel cognitivo relativamente bajo, como *recordar*. Sin embargo, es posible proponer ejercicios de *aplicación* a partir de las fuentes de información propuestas, de los cuales sólo aparecen 4. Además, **llama la atención que la mayor cantidad de ítems están dados por el nivel comprender (185)**, en la medida en que se podrían desarrollar las tareas evaluativas sin necesidad de haber





consultado previamente las fuentes de información. Por su parte, en lo que respecta al *Análisis de casos*, se tienen 3 ítems en el nivel *recordar*, lo que resulta poco pertinente dado el tipo de tarea; 8 ítems del nivel *comprender*, de nuevo, poco pertinente. Aunque se tienen 21 ítems del nivel *aplicar*, se debe tener presente que no se presenta ningún ítem de otros niveles como *analizar* o *evaluar*. Por supuesto, **el caso más preocupante es el de *Taller virtual*, en el que todos los ítems resultaron de un nivel cognitivo exageradamente bajo en comparación con el tipo de actividad: *recordar*.**

Ahora bien, de forma ponderada, los ítems con tareas cognitivas del nivel *recordar* constituyen 582,5 puntos del total de 1.000 del examen; es decir, **el 58% del examen dependió de meros actos de memoria o reconocimiento.** En sentido similar, los ítems del nivel *comprender* conforman 281,25 puntos, cerca de un 28%; y aquellos del nivel *aplicar*, sólo 136,25, cerca del 14%. De nuevo, **se evidencia una insuficiencia en el instrumento de evaluación visto en su conjunto. Si se pretenden evaluar o medir competencias, entendidas como habilidades complejas o saber hacer en contexto, no es dable considerar que la mayoría del instrumento dependa de la memorización; y que no exista tarea alguna de niveles más complejos.**

Por último, los datos que sugiere **el Incumplimiento de criterios psicométricos estandarizados** reflejan que hubo algunos ítems que no cumplían, lo suficiente, con los principios generales para su vocación de discriminación, dificultad y validez esperados para un instrumento evaluativo. Además, es probable que estas fallas afectaran, directamente la dificultad que se espera encontrar según los niveles de desempeño de cada uno de los evaluados. Asimismo, se puede generar el escenario en el que los resultados no sean fiables. **En últimas, no se sabrá si quienes aprueban lo hacen porque tienen las competencias medidas o porque surtieron de manera eficiente todos los problemas de la prueba.**

Vistos todos los elementos discutidos en su conjunto, **la afirmación general que se puede hacer es que el instrumento de evaluación es defectuoso e insuficiente.** Téngase presente, de nuevo, que no sólo se trata de problemas de forma (los cuales –en todo caso– influyen en la validez), sino de defectos en la representación, interpretación y gestión del sistema de fuentes que sirve como base para el examen, y en la selección de distractores y clave de respuesta. Por demás, como se ha insistido, las tareas propuestas –tanto de manera particular como global– se quedan cortas a la hora adecuarse a las actividades evaluativas, y a las garantías de formar a los futuros jueces y magistrados en competencias de su entorno laboral. **No se debe dejar de lado, de nuevo, que la vocación de discriminación, dificultad y validez se ve altamente comprometida y podría generar resultados dependientes de la capacidad para sobreponerse a los problemas de la prueba o hasta del azar.**





2. Contextualización y planteamiento del problema

El presente avance del concepto pericial se presenta como prueba dentro de las acciones judiciales en contra del IX Curso de Formación Judicial (en adelante, el IX Curso). Con el fin de evidenciar un presunto cambio e incumplimiento de reglas en el marco del mencionado curso, se analizan los ítems que hicieron parte de los exámenes realizados los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024. Estos exámenes hacían parte de la Subfase General del IX Curso, y tenían la finalidad de “(...) establecer el cumplimiento de los objetivos del curso a nivel individual en referencia con el grupo de discentes que aspiran a un mismo tipo de cargo y con base en parámetros objetivos, establecer un orden que permita conformar el registro de elegibles que privilegie el mérito y la escogencia de los mejores candidatos para ejercer la función judicial (...)” (Acuerdo PCSJA19-11400).

Esta Subfase General constaba de 8 programas académicos. A saber, en orden de ejecución, estos fueron: (1) Habilidades humanas; (2) Interpretación judicial y estructura de la sentencia; (3) Justicia transicional y justicia restaurativa; (4) Argumentación judicial y valoración probatoria; (5) Ética, independencia y autonomía judicial; (6) Derechos humanos y género; (7) Gestión judicial y tecnologías de la información y las comunicaciones; y (8) Filosofía del derecho e interpretación constitucional. Según el acuerdo citado, la evaluación de cada programa sumaba 125 puntos, para un total de 1.000 (por los 8 programas). Se ejecutaron, según el mismo acuerdo, 3 tipos de actividades evaluativas: (A) Control de lectura, con 40 puntos sobre 125; 32 ítems, para 1.25 puntos por cada uno; (B) Análisis jurisprudencial o de casos, con 25 puntos sobre 125; 4 ítems, para 6.25 puntos por cada uno; y (C) Taller virtual, con 60 puntos sobre 125; 6 ítems, para 10 puntos por cada uno. El instrumento de evaluación, visto en su conjunto, constó de 336 ítems (1.000 puntos), de los cuales 256 valían 1.25 puntos; 32, 6.25 puntos; y 48, 10 puntos.

Los marcos teóricos utilizados para el análisis de los ítems tienen su origen, esencialmente, en tres grupos de disciplinas. En primer lugar, se encuentran las ciencias del lenguaje, las cuales aportan en términos de parámetros objetivos para determinar si un acto comunicativo tiene vocación de éxito. Particularmente, a la luz de la semántica y la pragmática del texto, por un lado, se presentan los factores de los que depende dicho éxito; y, por el otro, una serie de máximas de la comunicación, cuyo cumplimiento es esperable en cualquier contexto.

En segundo lugar, tenemos el marco de la psicometría, la disciplina que establece los parámetros para la medición objetiva de aspectos psicológicos. Estos aspectos cobran especial relevancia cuando se están midiendo





conocimientos, actitudes, aptitudes o competencias en toda su complejidad. En esta medida, se invoca el concepto de validez de los instrumentos de medición. Este concepto parte de una premisa esencial: Una prueba es válida si mide lo que dice medir. Para determinar si se cumple esta premisa, se tienen en cuenta una serie de evidencias. Dentro de ellas, tenemos la evidencia basada en el contenido de la prueba. Precisamente, esta última es la que se analiza en el presente estudio. Para tal fin, se verifican cuatro aspectos principales: suficiencia, claridad, coherencia y relevancia. Además, se tienen en cuenta 8 criterios de redacción de ítems que permiten valorar la validez de manera transversal.

En tercer lugar, se debe tener presente que el citado Acuerdo PCSJA19-11400 establece que el enfoque de formación del IX Curso se enmarca en el modelo pedagógico de la EJRLB, el cual —a su vez— está orientado al desarrollo y fortalecimiento de competencias. Por esta razón, en el presente dictamen, se vinculan los desarrollos conceptuales de la *formación por competencias* como disciplina. En esta medida, se hace énfasis en los componentes o ejes competenciales: saber conocer (conceptos, teorías y principios); saber hacer (habilidades, operaciones y destrezas) y saber ser (actitudes, normas y valores). Así, es posible determinar si el instrumento de evaluación se constituye como evidencia suficiente para la medición de competencias en términos de las actividades evaluativas que propone (control de lectura, análisis de casos y taller). Aquí, por supuesto, resultan relevantes también los niveles de las tareas cognitivas: recordar, comprender, aplicar, analizar, evaluar y crear.

A partir de los elementos anteriores, se formularon los siguientes interrogantes:

- I. ¿El instrumento de evaluación contiene rasgos gramaticales, pragmáticos, referenciales y temáticos que constituyen impedimentos para el éxito comunicativo del proceso evaluativo?
- II. ¿El instrumento de evaluación contiene ítems cuyo contexto, enunciado o respuesta **no** son rastreables a partir del sistema de fuentes que propone el IX Curso?
- III. ¿El instrumento de evaluación contiene ítems cuyo contenido no sea adecuado como evidencia para la validez de éste en términos psicométricos?

Como se puede inferir de los párrafos anteriores, la primera pregunta indaga por las calidades y cualidades lingüísticas de los ítems en relación con su vocación de prosperidad comunicativa. La tercera, por su parte, toma como insumo los resultados de la primera y la segunda para tener en cuenta los criterios de claridad, coherencia y relevancia. Además, en el marco de la formación por competencias explora la suficiencia de los ítems para el propósito evaluativo (o valorativo) del instrumento.

Ahora bien, la segunda pregunta no se vincula directamente con ninguno de los marcos teóricos presentados previamente, dado que se resuelve metodológicamente a partir del sistema de fuentes propuesto por el propio IX Curso. Este sistema de fuentes se encuentra dado por los syllabus para cada programa, los cuales proponen





Lingua Franca
servicios lingüísticos y académicos

una serie de lecturas obligatorias. En esta medida, se valoran tanto las fuentes, como la correspondencia de los ítems con éstas.





3. Marco teórico

3.1. El éxito comunicativo desde la semántica y la pragmática del texto

Para efectos de la valoración lingüística llevada a cabo en el presente informe, cabe presentar los puntos de partida teóricos y conceptuales que están en la base de esa valoración. En concreto, es importante explicar la comunicación escrita como un fenómeno regulado por normas lingüísticas y de interacción, dentro del cual cada participante (emisor y receptor) cumple con ciertos procesos de los que depende el éxito comunicativo. Para ello, será útil una descripción de estos procesos, el orden en el que ocurren, los parámetros de los que dependen y las normas que los rigen.

A grandes rasgos, estos procesos se pueden agrupar según el agente que los realiza. Serán procesos asociados con la elaboración y composición de un texto aquellos realizados por el emisor, mientras que aquellos realizados por el receptor serán procesos asociados con la decodificación e interpretación de un texto. De acuerdo con Forrest *et al.* (2000), para emitir cualquier comunicación verbal (con palabras, orales o escritas) elaborada y compuesta, en primer lugar, el emisor parte de un contenido cognitivo que le quiere transmitir a su interlocutor. Este contenido cognitivo puede ser de varias naturalezas (representación conceptual, representación visual, representación proposicional, entre otros), y puede provenir de varios orígenes (memoria, percepción, creatividad, entre otros). En segundo lugar, de manera dinámica, el emisor selecciona fragmentos de información del contenido cognitivo, y los ordena de manera jerárquica; posteriormente, hace lo propio, de manera lineal y de acuerdo con el propósito comunicativo que persigue, con las proposiciones y referentes principales que quiere tratar, la clasificación de cada fragmento como información conocida o información nueva para el receptor, y los énfasis que quiera hacer (Forrest *et al.*, 2000). Estos procesos de selección y ordenamiento ocurren de manera simultánea y conjunta con la elección y empuje de signos lingüísticos que permitan exteriorizar y expresar tanto la información como su orden.

Como resultado de los procesos realizados por el emisor, se produce una unidad comunicativa (llamada discurso o texto según sea el caso), que consiste en un conjunto coherente y ordenado de enunciados lingüísticos regido por las normas de la interacción social comunicativa, de la organización textual y del sistema de la lengua (Bernárdez, 1982). La pretensión de cualquier emisor es que el significado de su discurso o texto exprese de manera verbal el contenido cognitivo que quería transmitir de tal manera que sea comprensible para un receptor





y se logre el propósito comunicativo del emisor, que siempre será el de conseguir determinado efecto, por sencillo que sea, en el receptor (van Dijk, 1996). Sin embargo, un discurso o un texto no expresa, por sí solo, el contenido cognitivo. Sería más preciso decir que el emisor pone a disposición del receptor la combinación coherente y ordenada de signos lingüísticos que elaboró para que el receptor los decodifique y los interprete de tal manera que logre formarse una representación de un contenido cognitivo (Forrest *et al.*, 2000). En un caso de éxito comunicativo, es decir, un caso en el que se cumpla el propósito comunicativo del emisor, la representación que se forma el receptor será lo más similar posible a la representación de la que partió el emisor (Forrest *et al.*, 2000; van Dijk, 1996).

Por su parte, para la decodificación, interpretación y formación de una representación cognitiva, el receptor se sirve de por lo menos tres tipos de conocimiento o marcos (Forrest *et al.*, 2000; Ricoeur, 2006; van Dijk, 1996). En primer lugar, el receptor emplea su conocimiento intuitivo del sistema de la lengua para identificar lexemas, morfemas, sintagmas y oraciones, así como su sentido, y sus referencias básicas y genéricas. En segundo lugar, el receptor reconoce los elementos morfosintácticos y pragmáticos que permiten establecer conexiones lógicas entre oraciones, e interpreta el significado de estas conexiones de acuerdo con conocimientos sobre el mundo compartidos por una comunidad. En tercer lugar, el receptor integra, a su tarea de interpretación, información sobre el contexto de la interacción comunicativa, y sobre normas y convenciones sociales de interacción comunicativa que sean pertinentes para aclarar o especificar los sentidos, las referencias y las intenciones que sean necesarias. Finalmente, hay que agregar que el receptor también hace uso, tanto del conocimiento sobre el mundo, como del conocimiento marcas de énfasis propias de una lengua, para reconstruir la organización temática y jerárquica del discurso o texto. En otras palabras, además de la comprensión semántica y pragmática de los enunciados y las relaciones entre estos, también son necesarios otros conocimientos generales y lingüísticos para reconocer las ideas, temas y referentes principales de un discurso o texto.

Teniendo en cuenta los conocimientos y los procesos necesarios para la decodificación e interpretación de discursos y textos, es claro que el éxito comunicativo depende cuatro parámetros principalmente: a) el cumplimiento de las normas y convenciones formales, y de significado del sistema de la lengua que se use, b) el seguimiento de normas y convenciones de interacción comunicativas adecuadas para cada contexto, c) la pertinente selección, presentación o sugerencia de conocimientos y referentes relevantes y compartidos, y d) la correcta disposición, organización y jerarquización de la información. Al primer factor, lo denominaremos *adecuación gramatical*; al segundo, *adecuación pragmática*; al tercero, *adecuación referencial*; y al cuarto, *adecuación temática*. En muchos casos, estos parámetros no se cumplen o incumplen de manera separada sino de manera conjunta y conectada.

Siempre que la intención de un emisor no sea engañar, confundir, evadir o algo similar, es razonable presuponer que el emisor intentará cumplir adecuadamente con esos cuatro parámetros recién descritos. No sólo partir de





que el emisor intentará que su discurso o texto sea exitoso comunicativamente para cumplir con su propósito comunicativo (y con otros propósitos que pueda conseguir mediante éste), sino que, en algunas ocasiones, también hay incentivos u obligaciones sociales para que el emisor lo haga; de hecho, esta suposición hace parte del estudio lingüístico de las interacciones verbales y se denomina el *principio de cooperación* (PC) (van Dijk, 1996; Grice, 1991). De acuerdo con este principio, el comportamiento de los participantes de un intercambio verbal puede estudiarse de acuerdo con el cumplimiento o incumplimiento de ciertas máximas abstractas que asegurarían el éxito de la comunicación en circunstancias ideales. En otras palabras, si suponemos las características ideales que debería tener un discurso o un texto para ser exitoso comunicativamente, podremos describir cómo y por qué un discurso o texto particular logra o no un propósito comunicativo en virtud del cumplimiento de esas características ideales, o a pesar de su incumplimiento o de un cumplimiento indirecto o parcial.

De acuerdo con la propuesta de Grice (1991), las máximas que componen el PC son cuatro: la de cantidad, la de calidad, la de relación y la de manera. La primera máxima tiene que ver con la cantidad de información que el emisor debería presentar. La segunda máxima tiene en cuenta la veracidad de la información presentada. La tercera máxima se refiere a la relevancia de la información presentada. Finalmente, la cuarta máxima se relaciona con la forma de presentación de la información, en particular, con su claridad, brevedad y organización. A continuación, se presenta una descripción detallada de cada máxima.

- I) Máxima de cantidad: El emisor debe ser tan informativo como lo requiera la situación, de tal manera que no provea muy poca información para ser comprendido correctamente, ni demasiada información al punto de que se vuelva confusa o difícil de procesar para el receptor.
- II) Máxima de calidad: El emisor debe ser sincero, de tal manera que no digan algo contrario a la realidad o falso, o algo de lo que no tienen evidencia o información suficiente.
- III) Máxima de relación: El emisor debe aportar información relevante de acuerdo con la situación comunicativa y las exigencias del contexto, así como la organización temática y la secuencia lineal del discurso o texto.
- IV) Máxima de manera: El emisor debe ser claro, conciso y ordenado, y debe evitar expresarse de manera confusa, ambigua y vaga.

La gestión correcta de los parámetros de los que depende el éxito comunicativo y un cumplimiento del PC derivan en intereses, tareas y hasta responsabilidades aún más apremiantes para quien escribe. Tal como explica Ricoeur (2006), la creación de textos implica una serie de consideraciones diferentes a la producción de discursos orales. Por un lado, implica trabajar con las convenciones propias de la escritura de una lengua, incluyendo el uso de signos parasintácticos, es decir, signos no verbales que sirven para resaltar características sintácticas y semánticas de enunciados o grupos de enunciados tales como la puntuación o el espaciado que indica la





separación entre párrafos. A diferencia de las convenciones y signos parasintácticos empleados en la comunicación oral (que son en gran parte intuitivos, como la duración, las pausas y la entonación), las convenciones y signos parasintácticos propios de la escritura requieren un entrenamiento especial.

Por otro lado, dado que, la gran mayoría de las veces, la lectura de un texto se realiza en un contexto espacial y temporal diferente a aquel en el que se escribió ese texto, quien escribe debe servirse lo menos posible de sentidos y referencias cuya comprensión dependa de elementos del contexto inmediato. Por ello, la calidad de las descripciones que el escritor haga de los referentes y las situaciones tratadas es indispensable para la comprensión de un texto escrito. Un caso límite de esto sucede cuando se tratan referentes y situaciones ficticias, pues es imposible, no sólo acudir a un contexto inmediato, sino también a cualquier contexto compartido en el mundo real.

Para efectos del presente concepto, se evaluará la posibilidad de éxito comunicativo de los ítems de la prueba teniendo en cuenta principalmente los cuatro parámetros presentados anteriormente en conjunción con el cumplimiento del PC. Tanto los parámetros como las máximas que componen el PC se resumen, con detalle, en la siguiente tabla.

Tabla 2: Principios para la valoración de la posibilidad del éxito comunicativo

PARÁMETROS DE LOS QUE DEPENDE EL ÉXITO COMUNICATIVO	a) El cumplimiento de las normas, las convenciones formales y el significado propio del sistema lingüístico empleado
	b) El seguimiento de normas y convenciones de interacción comunicativas adecuadas para cada contexto
	c) La pertinente selección, presentación o sugerencia de conocimientos y referentes relevantes y compartidos
	d) La correcta disposición, organización y jerarquización de la información
	l) Máxima de cantidad: el emisor debe ser tan informativo como lo requiera la situación, de tal manera que no provea muy poca





MÁXIMAS DEL PRINCIPIO DE COOPERACIÓN	información para ser comprendido correctamente, ni demasiada información al punto de que se vuelva confusa o difícil de procesar para el receptor.
	II) Máxima de calidad: el emisor debe ser sincero, de tal manera que no digan algo contrario a la realidad o falso, o algo de lo que no tienen evidencia o información suficiente.
	III) Máxima de relación: el emisor debe aportar información relevante de acuerdo con la situación comunicativa y las exigencias del contexto, así como la organización temática y la secuencia lineal del discurso o texto.
	IV) Máxima de manera: el emisor debe ser claro, conciso y ordenado, y debe evitar expresarse de manera confusa, ambigua y vaga.

Para finalizar, se debe precisar que, en el contexto de un proceso de evaluación formal, los incentivos y obligaciones sociales que motivan el cumplimiento de los principios descritos son mayores. En últimas, los diseñadores de los instrumentos de evaluación deben ajustarse al máximo a dichos principios con el fin de garantizar la calidad y confiabilidad del proceso. Si, por ejemplo, se presentan ítems mal escritos, incoherentes, sobredescritos o subdescritos, en los términos aquí presentados, se podrá desconfiar de la efectividad y calidad del proceso.

3.2. Valoración de la validez a partir de la evidencia basada en el contenido desde la psicometría

Dentro de la psicometría, uno de los principales conceptos relacionados con los instrumentos de medición es el de validez. Según la American Educational Research Association *et al.* (2014), la validez es el “grado en que la evidencia y la teoría respaldan las interpretaciones de los puntajes de una prueba para los usos propuestos de la prueba” (p. 11). AERA *et al.* (2014) proponen cinco factores que configuran la evidencia de validez: (I) la evidencia basada en el contenido de la prueba; (II) la evidencia basada en los procesos de respuesta; (III) la evidencia basada





en la estructura interna; (IV) la evidencia basada en relaciones con otras variables; y (V) la evidencia basada en las consecuencias de uso de las pruebas.

La *evidencia basada en el contenido de la prueba* está relacionada con las especificaciones de la prueba, así como con la redacción y el formato de los ítems, de tal manera que se haga un análisis de la relación entre el contenido de la prueba y el marco teórico propuesto para la evaluación (AERA *et al.*, 2014). Como lo mencionan Pedrosa, Suárez-Álvarez y García-Cueto (2013), el concepto de validez de contenido se ha incluido en la literatura de la medición desde la década de 1940 y ha estado ligado con el sustento teórico de una prueba, dada la conexión lógica que se debe demostrar entre el contenido del instrumento y la teoría sobre la que está construido. En otras palabras, se debe demostrar que los ítems representan todos los componentes del dominio a medir, así como que cada uno tiene una relación evidente con el dominio para el cual fue construido.

La *validez del contenido* también se ha caracterizado según el criterio de que el instrumento debería presentar un muestreo adecuado de las conductas que se busca evaluar (Escobar & Cuervo, 2008). Es decir, los ítems son suficientes para realizar la medición del constructo o dominios, tanto en cantidad, como en los aspectos que deberían ser medidos (componentes del constructo o dominio). Por lo anterior, la validación de cada uno de los ítems resulta de importancia para la evaluación propuesta y, por lo tanto, para la validez del instrumento usado.

Uno de los métodos más empleados para respaldar la evidencia de contenido de un instrumento es el juicio de expertos, el cual consiste recoger la opinión de personas altamente calificadas y profundamente informadas sobre las dimensiones o ítems a incluir como parte de la evaluación. Escobar y Cuervo (2008) listan algunas características de los expertos, entre las que se destacan que tengan experiencia en el tema a evaluar, la construcción de instrumentos o algún otro tema que se pueda ver relacionado con la evaluación; tener un amplio reconocimiento en el campo en el cual se necesita su experticia; y además las habilidades necesarias para la emisión de juicios imparciales.

Como lo mencionan Pedrosa, Suárez-Álvarez y García-Cueto (2013), la evaluación del contenido de los ítems o el instrumento a partir del juicio de expertos se realiza generalmente usando escalas *Likert* con el fin de tener una escala en común a partir de la cual se pueda obtener una calificación que determine si el ítem debe ser incluido en el instrumento de evaluación. Las categorías usadas por los expertos para llevar a cabo la evaluación pueden variar según el autor. Uno de los referentes más citados, en lengua hispana¹, es el artículo de Escobar y Cuervo (2008, p. 35) en el cual se proponen cuatro categorías desde las cuales se pueden hacer juicios de expertos:

- Suficiencia: Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de ésta

¹ Algunos de los artículos donde se toma como referencia son Rodríguez, Urías y Valdés, 2020; Zamora, Serrano y Martínez, 2020; Galicia, Balderrama y Edel, 2017; Moreno y Monroy, 2016; y Dorantes, Hernández y Tobón, 2016.





- Claridad: El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas
- Coherencia: El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo
- Relevancia: El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido

Dado que estas categorías se establecen para validar los ítems, los jueces suelen tener acceso a la estructura del instrumento, la cual incluye las definiciones y dimensiones que formarán parte de la evaluación realizada con este. Sin embargo, en las condiciones de la presente labor de peritaje, conviene seleccionar el criterio que más se adapte a la información disponible. En este sentido, bajo la consideración que la categoría de claridad es la que requiere la menor cantidad de información adicional y se puede evaluar solo con el texto disponible del ítem, es ésta la que se usará como referente para examinar los ítems.

Para ello, conviene tener algunos criterios que orienten la valoración de la claridad del ítem en términos formales y de contenido. Aiken (2003, p. 31) ofrece un listado de criterios para la escritura de ítems que pueden adoptarse para la valoración propuesta. A continuación, se listan los que se tendrán en cuenta para el peritaje:

- 1) Incluir la mayor parte de la información en el contexto y el enunciado del ítem, ya que es ineficiente repetir las mismas palabras en cada opción y, a los evaluados, les resulta menos difícil revisar opciones más cortas.
- 2) Disponer las opciones en un orden natural, como fechas o edades, es recomendable cuando este exista. De lo contrario, se sugiere ordenarlas de forma aleatoria o alfabética, siempre que la alfabetización no proporcione pistas sobre la respuesta correcta.
- 3) Procurar que todas las opciones sean aproximadamente de la misma extensión, que sean gramaticalmente correctas y apropiadas en relación con el contexto y enunciado del ítem. Pese a ello, no se debe permitir que el tronco revele la opción correcta por medio de asociaciones verbales u otras señales.
- 4) Garantizar que todas las opciones sean plausibles para los evaluados que no conocen la respuesta correcta, pero que solo una opción sea correcta o “la mejor”.
- 5) Evitar, o al menos minimizar, el uso de expresiones negativas como “no” en el contexto, enunciado del ítem o las opciones. En todo caso, si se incluyen, deben resaltarse de forma que sea evidente para los examinados.
- 6) Evitar el uso de contextos, enunciados de ítem y opciones ambiguas o capciosas.
- 7) Usar con moderación las expresiones “ninguno de los anteriores”, “todos los anteriores”, o “más de uno de los anteriores”, así como evitar el uso de expresiones de frecuencia como “siempre” o “nunca”.





- 8) Procurar que cada ítem sea independiente de otros (que no se entrelacen o interrelacionen). Este criterio aplica solo para los ítems o contextos que no deberían estar relacionados con ítems diferentes a aquellos con los que debe tener relación evidente.

3.3. Formación por competencias

Como se mencionó en la sección 1, el citado Acuerdo PCSJA19-11400 establece que el enfoque de formación del IX Curso se enmarca en el modelo pedagógico de la EJRLB, el cual —a su vez— está orientado al desarrollo y fortalecimiento de competencias. En esta medida, el punto de quiebre esencial para la implementación de modelo de esa naturaleza está dado por la superación del concepto de conocimiento estático, teórico, academicista, enciclopédico y desarticulado. En este sentido, se propone integrar al modelo pedagógico una orientación del conocimiento hacia el desempeño complejo y hacia las competencias laborales y profesionales.

Dicha orientación se concreta, principalmente, al establecer, como metas de formación, las competencias laborales y profesionales en su sentido riguroso, de tal manera que se integren las teorías, los conceptos, y los principios con las habilidades, las destrezas, los comportamientos, las actitudes y los valores. Para precisar mucho más la concepción que se pretende aquí reseñar, veamos la conceptualización que se propone para las competencias:

Procesos complejos que las personas ponen en *acción-actuación-creación*, para **resolver problemas y realizar actividades** (de la vida y del contexto laboral-profesional), aportando a la *construcción y transformación de la realidad*, para lo cual integran el **saber ser** (automotivación, iniciativa y trabajo colaborativo), **el saber conocer** (observar, explicar, comprender y analizar), y **el saber hacer** (desempeño basado en procedimientos y estrategias), teniendo en cuenta los requerimientos específicos del *entorno*, las *necesidades personales* y los *procesos de incertidumbre*, con *autonomía intelectual, conciencia crítica, creatividad y espíritu de reto*, asumiendo las **consecuencias de los actos y buscando el bienestar humano**. (Gallego, 1999, citado en Tobón, 2006, p. 49).²

Adicionalmente, examinemos algunas precisiones que el mismo autor hizo en 2013:

Actuaciones integrales para identificar, interpretar, argumentar y resolver problemas del contexto, desarrollando y aplicando de manera articulada diferentes saberes (saber ser, saber convivir, saber hacer y saber conocer), con idoneidad, mejoramiento continuo y ética. (Tobón, 2013, p. 93)

² El resaltado que se utilizó, en esta cita, ha sido añadido en este documento con fines explicativos y no forma parte del texto original.





Como se ve, la propuesta consiste en esa integralidad de la que están hechas las personas de tal manera que se superen las limitaciones que, por siglos, han afectado los procesos educativos. No resulta suficiente ofrecer formación en los ámbitos teóricos exclusivamente, como puede haber pasado en muchos de los más grandes y más reputados centros universitarios. No resulta suficiente tampoco concentrarse sólo en el desarrollo de habilidades y destrezas laborales sin la capacidad de comprender lo que se está haciendo, como puede haber pasado en los centros de formación técnica y tecnológica. Las tendencias pedagógicas de los último 50 o 60 años han advertido estos hechos y se han dado a la tarea de promover la implementación de procesos formativos donde, precisamente, el conocimiento se ve en distintas dimensiones. Veamos cada una de ellas:

A. Dimensión cognitiva:

Esta dimensión constituye la que, como ya se mencionó, se ha privilegiado por siglos en la educación universitaria e, incluso, en la básica. Allí, encontramos la observación, explicación, comprensión y análisis de proposiciones, nociones, conceptos y categorías. Aunque su naturaleza es altamente teórica, también se requiere desarrollar habilidades de tipo cognitivo y procedimental para dar utilidad concreta a los elementos adquiridos. A esta dimensión, normalmente, se le denomina *saber-conocer*, *saber-saber* o, simplemente, *saber*. También, se le denomina *saber-qué* o simplemente *el qué* por su origen en el término inglés *know-what*.

B. Dimensión performativa:

A esta dimensión, como ya se afirmó, se le ha dado gran despliegue y prioridad en las instituciones de formación técnica y tecnológica. Forman parte de ella el conjunto de procedimientos estratégicos que se desarrollan para poder desempeñarse en un área productiva, del conocimiento o de la vida social de manera exitosa. Allí, se integran las habilidades, las destrezas y las actuaciones de cualquier tipo que aporten tanto al cumplimiento de tareas como a los procesos de solución de problemas a partir de la innovación y la transformación de la realidad. Normalmente, esta dimensión se denomina *saber hacer*, o —simplemente— *hacer*. Adicionalmente, se hace referencia a ella a través de términos como el *saber-cómo* o, simplemente, el *cómo*, por su origen en la expresión inglesa *know-how*.

C. Dimensión ética:

Desafortunadamente, esta dimensión ha sido poco privilegiada en la mayoría de los espacios educativos a través de la historia. En ocasiones, se ha sustituido por procesos de adoctrinamiento político o religioso, los cuales no resultan en una formación realmente ética o filosóficamente moral. Así las cosas, se espera formar a quienes están inmersos en el proceso pedagógico, en aquellos principios éticos y valores morales que se vean reflejados en actitudes favorables para el trabajo en equipo, la convivencia, el respeto de la condición de persona y el sostenimiento responsable del medio ambiente, entre otras. A





esta dimensión, se le denomina normalmente *saber ser*, o —simplemente— *ser*. También, se le ha llamado *saber-por qué*, o el *por qué*, gracias a su origen en el término inglés *know-why*.

Así las cosas, la evaluación del conocimiento en el marco de un modelo por competencias implica la valoración de las tres dimensiones mencionadas anteriormente, de tal manera que interactúen entre ellas y se pongan en marcha. Todo esto, con el fin de garantizar que los discentes presenten evidencias de desempeño idóneo en el ámbito de su ejercicio laboral.

3.4. Taxonomía de Bloom

Una taxonomía de procesos cognitivos permite guiar la enseñanza, el aprendizaje y la evaluación, ya que, con ella, se pueden definir, en términos procedimentales, los aprendizajes que se esperan de los estudiantes (Anderson & Krathwohl, 2001). En contraste con los contenidos curriculares, los procesos cognitivos no son específicos de un área de formación, sino que son generales y hacen parte del aprendizaje de cualquier tipo de contenido. En este sentido, los procesos descritos en estas taxonomías se refieren a lo que un estudiante puede hacer con los contenidos curriculares. Por ejemplo, que un estudiante pueda recordar las definiciones presentadas en un texto utilizado durante una actividad formativa constituye un aprendizaje claramente distinto a que sea capaz de aplicar dichas definiciones para diferenciar los elementos de una situación concreta.

Atendiendo a estas diferencias cualitativas entre las distintas formas como los estudiantes operan cognitivamente con los contenidos curriculares, se han propuesto diversas taxonomías. Una de las más usadas por psicólogos y educadores es la desarrollada por Benjamin Bloom en la segunda mitad del siglo pasado (Haladyna, 2004). Esta taxonomía presenta un conjunto jerarquizado de categorías cognitivas generales dentro de las cuales caben una serie de tareas (Anderson & Krathwohl, 2001). Hoy en día, la versión más conocida de esta taxonomía es la revisión propuesta por Anderson y Krathwohl (2001), que se resume en la siguiente tabla.

Tabla 3: Revisión de la taxonomía de Bloom por parte de Anderson y Krathwohl (2001)

CATEGORÍA	TAREAS
1. Recordar: traer a la atención conocimientos relevantes guardados en la memoria a largo plazo	1.1. Reconocer 1.2. Memorizar
2. Comprender: extraer significados a partir de mensajes explicativos orales, escritos y gráficos	2.1. Parafrasear 2.2. Ejemplificar 2.3. Clasificar





	2.4. Resumir 2.5. Inferir 2.6. Comparar 2.7. Explicar
3. Aplicar: realizar un procedimiento en una situación dada	3.1. Ejecutar 3.2. Implementar
4. Analizar: dividir en partes constitutivas y determinar cómo esas partes se relacionan entre sí y con una estructura o finalidad general	4.1. Diferenciar 4.2. Organizar 4.3. Atribuir
5. Evaluar: hacer juicios basados en criterios o estándares	5.1 Verificar 5.2. Valorar
6. Crear: disponer y agrupar elementos en un todo coherente o funcional reorganizando los elementos en un patrón o estructura nueva.	6.1. Proponer 6.2. Planear 6.3. Producir

Comúnmente, a la hora de formular objetivos educativos que son los que orientan las actividades formativas y se verifican mediante las actividades evaluativas, se proyecta el progreso de los estudiantes empleando una taxonomía jerarquizada como la de Bloom en relación con los contenidos curriculares pertinentes (Haladyna, 2004). Idealmente, en el momento de la evaluación, cada ítem debería guiar al evaluado a realizar una tarea cognitiva acorde con la categoría definida para cada objetivo educativo (Osterlind, 2002). En otras palabras, si se propone un objetivo educativo en el que el estudiante deba, por ejemplo, aplicar conocimientos en una situación dada, los ítems empleados en el instrumento de evaluación deben poder resolverse únicamente mediante tareas cognitivas como diferenciar, organizar y atribuir características a elementos constitutivos de una situación. De otra manera, el instrumento no permitiría obtener información relevante para determinar los aprendizajes logrados por el estudiante en relación con sus capacidades de análisis.





4. Metodología

Si bien este estudio se inclina por un enfoque cuantitativo —por ello, en los resultados, se verán, principalmente, tablas con valores numéricos—, el modo en el que se trataron los datos implica, de hecho, una investigación de tipo mixto. En consecuencia, se cuantificaron y parametrizaron las fallas (lingüísticas, bibliográficas, psicométricas, etc.) que se daban al interior de un mismo ítem, en el conjunto total de ítems y entre subgrupos de ítems que compartían algún parámetro (actividad evaluativa, programa evaluado, tipo(s) de falla en el ítem, etc.). Con lo anterior, se buscó precisar datos estadísticos básicos de tipo descriptivo y, en menor medida, inferencial: frecuencias absolutas, frecuencias relativas, correlaciones evidentes entre parámetros, etc. Con todo, estas cuantificaciones fueron posibles gracias a la lectura, comprensión y análisis pormenorizado de múltiples factores cualitativos: la concordancia o discordancia gramatical, los descuidos de digitación, la relación comunicativa entre partes (des)articuladas del ítem, la relevancia y coherencia de las fuentes, la tarea o proceso cognitivo subyacente en un ítem, etc. Dicho de otro modo, para poder llegar a los valores numéricos que, luego, permitieron el cálculo de frecuencias y la búsqueda de correlaciones fue necesario, antes, realizar un análisis profundo del diseño y las partes del ítem, de su contenido y de la forma en la que se expresaba dicho contenido.

Ahora bien, la lectura y el examen de los datos mostró que algunas fallas se repetían, con relativa frecuencia, en distintos ítems. Ello insinuaba que, a pesar de ser fallas de sustrato cualitativo, era posible crear parámetros cerrados que, por serlo, permitieran etiquetar apartados o bloques enteros de texto con los cuales, *a posteriori*, se podían hacer conteos y caracterizaciones numéricas. En ese sentido, se puede decir que este estudio fue, en un primer momento, de tipo inductivo, ya que los criterios de análisis emergieron de los datos mismos. Por ejemplo, al rastrear las fuentes de los ítems, las notas valorativas y las objeciones, a pesar de tomar expresiones verbales distintas (“la fuente es vieja”, “no contempla cambios recientes”, “tiene fallas de ortografía”, “es difícil de leer”, etc.), insinuaban un núcleo común, esto es, coincidían como una falla de la misma naturaleza. De este modo, entonces, surgía un parámetro que luego se recogía en una o varias etiquetas con las que, a su vez, se “marcaban” zonas de texto. Aun así, es preciso reconocer, también, que el trabajo investigativo, luego, adquirió ciertos matices deductivos. En efecto, una vez emergieron y se consolidaron —a partir de unos cuantos ítems— varios parámetros de análisis, éstos se aplicaron, deductivamente, al conjunto más grande de ítems restantes. Lo anterior quiere decir que muchos ítems recibieron etiquetas de análisis derivadas de consideraciones en las que dichos ítems no estaban incluidos.





Así pues, la Tabla 3 muestra diversos códigos, junto con su definición, que se tuvieron en cuenta a la hora de analizar cada uno de los ítems. Cada conjunto de códigos abarca distintos aspectos: en azul oscuro, las fallas relacionadas con la forma lingüística; en azul claro, las fallas relacionadas con la pragmática; verde oscuro, las fallas relacionadas con las fuentes; en rojo, las fallas relacionadas con la (im)posibilidad de elegir una opción correcta; en lavanda claro, las fallas relacionadas con el nivel cognitivo evaluado; y, por último, en morado oscuro, las fallas relacionadas con criterios psicométricos. A continuación, se desenlosa cada uno de estos aspectos:

Tabla 4: Diccionario de códigos

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE FALLAS
LX_GRAM_	Parte del ítem que presenta errores gramaticales en la combinación de palabras, errores como discordancias, usos preposicionales no esperados, presencia o ausencia de nexos que no corresponden, etc.
LX_ORT_	Palabra del ítem que presenta fallas de escritura como mayúsculas o minúsculas, tildes, usos de "c", "s", "z", "h" que no corresponden, etc.
LX_[...]	Parte del ítem que presenta fallas en términos de puntuación, como poner (o no) una coma, un punto, un paréntesis, etc.
LX_REG_	Construcción o enunciado del ítem que incurre en un registro o estilo informal, coloquial o impropio de la comunicación solemne e impersonal de los textos profesionales.
LX_DISPINFORM_	Bloque textual del ítem que se presenta en un orden no esperado, por ejemplo, cuando se presenta primero el enunciado y, luego, el contexto.
PRAGM_MAXCANT_	Ítem que, en alguno de sus apartados constitutivos, presenta muy poca o mucha información, de suerte que la cantidad de elementos expuestos afecta la comprensión rápida del acto comunicativo.
PRAGM_MAXCAL_	Ítem que, en alguno de sus apartados constitutivos, presenta información que o es falsa o no cuenta con un sustento claro y sólido como para poder afirmarse.
PRAGM_MAXREL_	Ítem que, en alguno de sus apartados constitutivos, presenta información que no es relevante, esto es, que no viene al caso y que, en lugar de aclarar, confunde.





PRAGM_MAXMAN_ ▾	Ítem que, en alguno de sus apartados constitutivos, comete fallas en la manera en la que se presenta la información, bien por asuntos lingüístico-formales, bien por falta de claridad o inadecuaciones de registro formal.
FUENT_IRRELCAL_ ▾	Ítem que, en su planteamiento, se basa en fuentes de calidad deficiente por su descuido editorial, por la vaguedad o desactualización de su contenido, por la dudosa autoridad del autor, etc.
FUENT_IRREITEM_ ▾	Ítem cuya fuente principal se ocupa de temáticas no relacionadas con la actividad o contenido que se supone que se va a evaluar.
FUENT_INCOHSYLL_ ▾	Ítem que se basa en una fuente que no figura, en el plan de estudios, como una lectura obligatoria —con independencia de si esa fuente es de buena calidad, y sin importar que, efectivamente, guarde relación temática con la dimensión evaluada.
FUENT_INCOHINDEB_ ▾	Ítem que recurre a una fuente —quizás de buena calidad, quizás con relación temática, quizás presentada en el plan de estudios— que no se referencia como corresponde según las expectativas generales de la escritura formal, académica y profesional.
RESP_CLAVØ_ ▾	Ítem en el que no se puede identificar una clave de respuesta porque la(s) fuente(s) no ofrece(n) los insumos necesarios para llegar a la respuesta que se considera válida.
RESP_CLAV+2_ ▾	Ítem en el que, siguiendo las posibilidades de interpretación y aplicación de la(s) fuente(s), es posible identificar dos o más respuestas válidas.
RESP_CLAV≠_ ▾	Ítem en el que se sostiene que la respuesta válida es una, pero la(s) fuente(s) indica(n) que es, más bien, otra.
RESP_DISTR???_ ▾	Ítem que incluye opciones de respuesta que, evidentemente, no son válidas y que, por tanto, llevan al evaluado a descartarlas rápidamente, lo que, a su vez, afecta la discriminación psicométrica confiable.
RESP_INDETLX_GEN_ ▾	Ítem en el que no es posible afirmar que haya una opción de respuesta válida, pues las fallas comunicativas derivadas del contexto, del enunciado o de la relación entre ambos son tan marcadas que no se entiende cuáles son los insumos y cuál es la tarea cognitiva que debe completarse.
RESP_INVALID_LX_CLAV_ ▾	Ítem en el que la respuesta que se presenta como válida incluye faltas lingüísticas en su forma, lo que puede llevar al evaluado a dudar de esa opción o, de plano, a descartarla (incluso si es acertada).





RESP_INVALID_LX_DISTR_	Ítem en el que las opciones de respuesta que se consideran no válidas presentan faltas lingüísticas en su forma, lo que hace aún más descartables dichas opciones y, en suma, afecta la discriminación psicométrica confiable.
NIVCOG_RECOR_	Ítem cuyo proceso cognitivo principal es recordar algo, es decir, recuperar información que se asume que ya fue almacenada en la mente del evaluado.
NIVCOG_COMP_	Ítem cuyo proceso cognitivo principal es comprender algo, es decir, procesar la información que se presenta y articularla para construir sentido global con ella.
NIVCOG_APLIC_	Ítem cuyo proceso cognitivo principal es aplicar algún conocimiento, es decir, recuperar y seleccionar información ya almacenada para darle uso concreto en una situación, caso, texto, etc.
NIVCOG_ANALI_	Ítem cuyo proceso cognitivo principal es analizar algo, es decir, ser capaz de ver y diferenciar las partes de un todo, por ejemplo, las premisas en un argumento, o los "átomos" en una proposición lógica.
NIVCOG_EVAL_	Ítem cuyo proceso cognitivo principal es evaluar o valorar información, es decir, ubicarse como observador crítico de ciertos elementos para establecer su veracidad, precisión, supuestos, etc.
NIVCOG_CREAR_	Ítem cuyo proceso cognitivo principal es crear, es decir, producir nuevas piezas de información a partir de información ya existente, como fabricar un producto sobre la base de cierta materia prima.
PSICOME_1INFOCTX	Ítem que incumple el criterio psicométrico según el cual hay que incluir la mayor parte de la información en el contexto y el enunciado del ítem, ya que es ineficiente repetir las mismas palabras en cada opción y, a los evaluados, les resulta menos difícil revisar opciones más cortas.
PSICOME_2ORDENOP	Ítem que incumple el criterio psicométrico según el cual, si las opciones tienen un orden natural (como fechas o edades), es recomendable disponerlas en ese orden. De otro modo, tendrían que ordenarse de manera aleatoria o alfabéticamente (siempre que la alfabetización no proporcione señales para la respuesta correcta).
PSICOME_3FORMOP	Ítem que incumple el criterio psicométrico según el cual se debe procurar que todas las opciones sean aproximadamente de la misma extensión, que sean gramaticalmente correctas y apropiadas en relación con el contexto y enunciado del ítem. Pese a ello, no se debe permitir que el tronco revele la opción correcta por medio de asociaciones verbales u otras señales.





PSICOME_4PLAUSOP ▾	Ítem que incumple el criterio psicométrico según el cual se debe garantizar que todas las opciones sean plausibles para los evaluados que no conocen la respuesta correcta, pero que solo una opción sea correcta o “la mejor”.
PSICOME_5EXPNEG ▾	Ítem que incumple el criterio psicométrico según el cual hay que evitar, o al menos minimizar, el uso de expresiones negativas como “no” en el contexto, enunciado del ítem o las opciones. En todo caso, si se incluyen, deben resaltarse de forma que sea evidente para los examinados.
PSICOME_6AMBCAPOP ▾	Ítem que incumple el criterio psicométrico según el cual no deben usarse contextos, enunciados de ítem y opciones ambiguas o capciosas.
PSICOME_7EXPABSO ▾	Ítem que incumple el criterio psicométrico según el cual hay que usar con moderación las expresiones “ninguno de los anteriores”, “todos los anteriores”, o “más de uno de los anteriores”, así como evitar el uso de expresiones de frecuencia como “siempre” o “nunca”.
PSICOME_8INDEITEM ▾	Ítem que incumple el criterio psicométrico según el cual hay que procurar que cada ítem sea independiente de otros (que no se entrelacen o interrelacionen). Este criterio aplica solo para los ítems o contextos que no deberían estar relacionados con ítems diferentes a aquellos con los que debe tener relación evidente.

La siguiente captura muestra, en un documento de Google, cómo se depuró, organizó y etiquetó (preliminarmente) uno de los ítems con base en el diccionario de códigos previamente presentado. Esta captura sirve, a su vez, como muestra de los distintos tipos de fallas que se identificaron en ese caso particular.

[Salto de página]





Figura 1: Depuración, organización y etiquetado preliminar de uno de los ítems

Ítem número 83 NIVCOG_RECOR...	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia	
Contexto FUENTE_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT...	El uso de un precedente significa la aplicación de la norma que subyace a la decisión del precedente. El derecho del precedente es también un derecho de normas. La cuestión es qué debe considerarse como una norma, contemplado desde el punto de vista del precedente. A este propósito, se han construido numerosas teorías para distinguir entre la LX_ORF... Ratio Dissidenti y LX_ORF... Obiter Dictum. El planteamiento limitado que aquí se sigue permite, en lugar de entrar en una discusión de estas teorías, señalar únicamente dos cosas. LX_I-1... <La posibilidad del LX_ORF... distinguishing y del LX_ORF... overruling LX_GRAM...>. La técnica del LX_ORF... distinguishing sirve para interpretar LX_I-1... de forma estricta LX_I-1... la norma que hay que considerar desde la perspectiva del precedente, por ejemplo, mediante la introducción de una característica del supuesto derecho no existente en el caso a decidir, de manera que no sea aplicable al caso. Con esto, el precedente LX_I-1... como tal LX_I-1... sigue siendo respetado. La técnica LX_ORF... overruling, por el contrario, consiste en el rechazo del precedente. Aquí LX_I-1... solo interesa una cosa. Tanto el distinguishing como el overruling tienen que ser fundamentados.	
Enunciado PSICOME_1INFOCO...	Conforme al anterior texto LX_I-1... asocie las características señaladas con su correspondiente concepto.	
Distractores PSICOME_3FORMOP...	- Consiste en el rechazo del precedente. - El precedente LX_I-1... como tal LX_I-1... sigue siendo respetado. - Permite interpretar LX_I-1... de forma estricta LX_I-1... la norma LX_I-1... introduciendo una característica del supuesto derecho no existente en el caso a decidir.	Distinguishing
		Overruling
Clave de respuesta	Consiste en el rechazo del precedente. → Overruling El precedente como tal sigue siendo respetado. → Distinguishing ☒ Permite interpretar de forma estricta la norma introduciendo una característica del supuesto derecho no existente en el caso a decidir. → Distinguishing	

Para hacer explícita la relación entre los fundamentos teóricos y las decisiones metodológicas, es importante señalar cuál fue la premisa general que sirvió de guía en la valoración cualitativa, el surgimiento inductivo de las etiquetas y, luego, la aplicación deductiva de ellas. Haciendo acopio de los aportes de la psicometría, la lingüística y la pragmática, se asumió que la totalidad del ítem (su contexto, su enunciado, sus distractores y su clave de respuesta) constituía un acto comunicativo. En él, el emisor sería la instancia o entidad evaluadora o, de manera más concreta, la(s) persona(s) de carne y hueso que diseñaron y editaron el ítem. El destinatario concreto, por su parte, sería el evaluado que participó en el IX Curso y que respondió a los exámenes realizados los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024. Así pues, se podría decir que el emisor completa, exitosamente, su acto comunicativo, si el destinatario:





1. Puede leer, entender y diferenciar los insumos que rodean al ítem (el contexto), lo que el ítem le solicita que haga (el enunciado o tarea cognitiva), y las posibles soluciones a esa solicitud (distractores y clave de respuesta).
2. Puede reconocer, *a posteriori*, una vez sustentado y metanalizado el ítem, no sólo que sí había una clave de respuesta, sino, además, que sólo había una y que las otras no eran posibles.
3. Es evaluado en el marco de aquello que el ítem quiere evaluar (y no en otra área o habilidad no relacionada o relacionada tangencialmente), y con arreglo a aquello que el ítem mismo ofrece (y no con arreglo a presupuestos o exigencias tácitas).

Finalmente, es importante precisar que se parte de una reconstrucción del instrumento por parte de los discentes evaluados. Ellos tuvieron la oportunidad de acceder a la exhibición de sus cuestionarios y de reconstruirlos a partir de técnicas de memorización y gestión de la información. Esta reconstrucción, como se ve a continuación, reviste total legalidad y es tanto derecho como deber de las partes del proceso.

Mediante la Sentencia C-037 de 1996, la Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad condicionada del parágrafo 2 del Artículo 164 de la Ley 270 de 1996, estableció que el carácter reservado de la información relacionada con concursos de méritos solamente se predica de “los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso”. En esta medida, solamente el instrumento de evaluación y sus soportes técnicos tendrán carácter reservado **antes de la aplicación de las pruebas**. Por demás, el IX Curso de Formación judicial no tiene carácter estricto de concurso de méritos, dado que excede la fase eliminatoria de la Convocatoria 27 de la Rama Judicial.

Por otra parte, si bien el protocolo de exhibición del instrumento de evaluación (aplicado los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024) “prohibía” la conducta de copia literal de las preguntas, en ningún momento, prohibió la memorización o el uso de técnicas de reconstrucción de los datos: llámese taquigrafía, nemotecnia o cualquier recurso habido o por haber en aras de recuperar el contenido de los ítems aplicados en el examen. Adicionalmente, la Corte Constitucional, a través de la SU-067 de 2022 (la cual versa, precisamente, sobre esta Convocatoria 27), citando la T-1023 de 2006, la T-180 de 2015 y la T-227 de 2019, ha establecido que “la reserva no le puede ser oponible al directamente implicado, pues de ser así se le impediría obtener los elementos necesarios para efectuar las reclamaciones o adelantar las acciones judiciales que considere pertinentes”.

En el mismo sentido de lo anterior, el traslado en el marco de **las normas vigentes en Colombia sobre el dictamen pericial y sobre el secreto profesional**. En primer lugar, el Artículo 233 del Código General del Proceso impone, a las partes, el deber de “(...) colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo (...)”. En segundo lugar, en el marco del Artículo 74 de la Constitución Política de Colombia y de la Sentencia C-301 de 2012, el secreto profesional, **además de ser**





inviolable, se entiende como un derecho y un deber a la vez, el cual versa sobre “(...) **la información reservada o confidencial que se conoce por ejercicio de determinada profesión o actividad**” (Sentencia C-301 de 2012, p. 13).

Una vez trasladados los insumos (la reconstrucción de los ítems), los interrogantes del estudio se abordan a partir de los siguientes procedimientos:

Figura 2: Valoración de la vocación del éxito comunicativo de los ítems

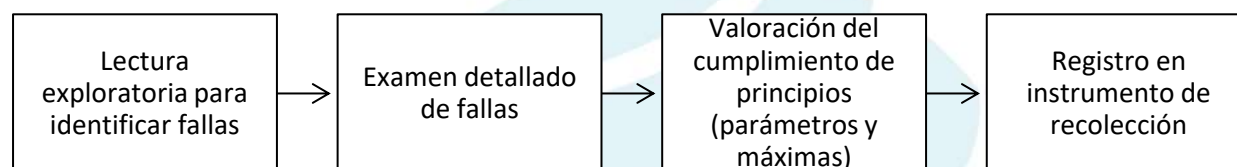
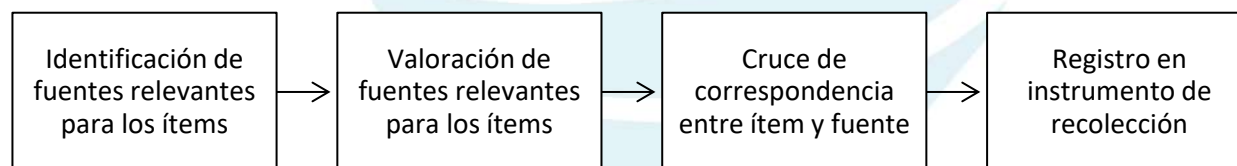


Figura 3: Rastreo y valoración del sistema de fuentes

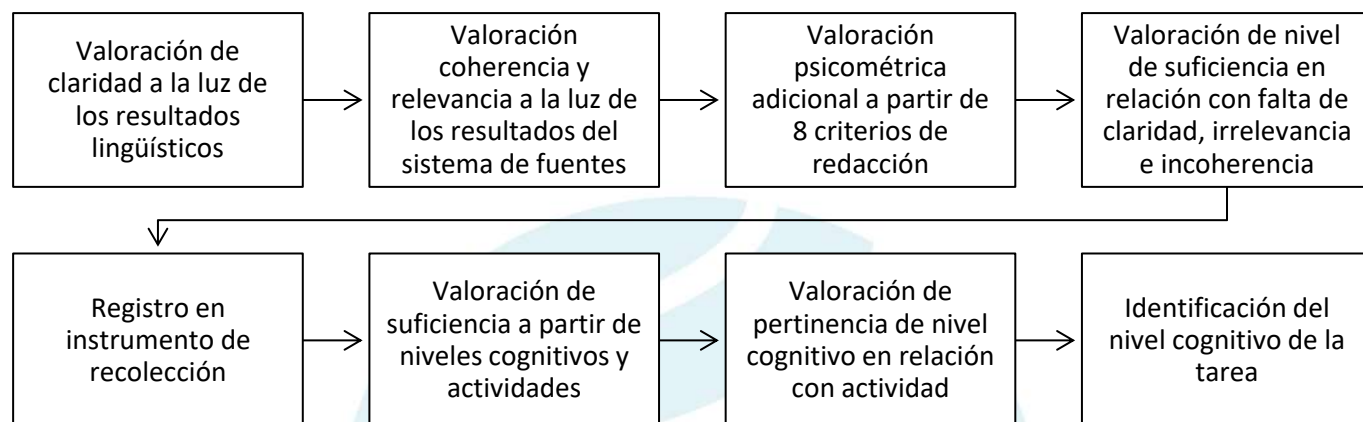


[Salto de página]





Figura 4: Valoración de validez basada en el contenido





5. Resultados

5.1. Valoración de la vocación de éxito comunicativo de los ítems

5.1.1. Incumplimiento de parámetros lingüístico-formales de los que depende el éxito comunicativo

En la Tabla 5 se presenta el número total de etiquetas que se dieron por falla. Como se puede detallar, hubo una gran cantidad de etiquetas, sobre todo, en los tres primeros tipos de falla. Además, resalta el hecho de que el tipo de falla *Incumplimiento de normas y convenciones de puntuación* representa más de la mayoría de la cantidad de etiquetas totales. Lo anterior sugiere que la mayoría de los ítems fueron clasificados principalmente dentro de esta falla. Por otro lado, las dos últimas fallas registraron un número significativamente menor de etiquetas. Acto seguido, se observa un análisis más detallado de la cantidad de etiquetas que se dieron por falla.

Tabla 5: Conteo de etiquetas por tipo de falla según parámetros lingüístico-formales

TIPO DE FALLA	ÍTEM 1.25 (CONTROL DE LECTURA)	ÍTEMS 6.25 (ANÁLISIS DE CASOS)	ÍTEMS 10 (TALLER)	NÚMERO DE ETIQUETAS SEGÚN LA FALLA
Incumplimiento de normas y convenciones gramaticales	246	37	27	310
Incumplimiento de normas y convenciones ortográficas	249	104	43	396
Incumplimiento de normas y convenciones de puntuación	952	149	180	1.281
NO seguimiento de normas y convenciones de interacción adecuadas al contexto	41	8	8	57
Incorrecta disposición, organización y jerarquización de la información	15	1	2	18





Número de etiquetas según la actividad evaluada	1.503	299	260	2.062

En relación con el **incumplimiento de parámetros lingüístico-formales**, se refleja una cantidad considerable de casos en los que los ítems son cuestionables por su descuido editorial o fallas formales de escritura. Se registraron, en total, 2.062 etiquetas como resultado de diversas fallas e incumplimientos. Se consideró, entonces, el *Incumplimiento de normas y convenciones gramaticales*, que sumó un total de 310 ocurrencias y el *Incumplimiento de normas y convenciones ortográficas*, que alcanzó un total de 396 etiquetas, superando la cantidad de los 336 ítems evaluados. A pesar de esto, puede que no todos los ítems presenten esta falla o, por el contrario, puede que algunos la presenten en 2 o más ocasiones. También, se consideró el *Incumplimiento por normas y convenciones de puntuación*, que tuvo una considerable mayor cantidad de ocurrencias, con un total de 1.281. Este dato resulta especialmente notable si se considera que, aunque sólo hubo 336 ítems, al generarse casi cuatro veces esa cantidad, se evidencia que, como mínimo, cada ítem recibió dos etiquetas de este tipo. Incluso, algunos la repitieron tres o más veces. Además, en la *Falta de seguimiento de las normas y convenciones de interacción adecuadas al contexto*, se dieron 57 ocurrencias; mientras que la *Incorrecta disposición, organización y jerarquización de la información* tuvo el menor registro, con 18 etiquetas.

Cabe aclarar que las etiquetas, por sí mismas, no hacen que el ítem quede, en su totalidad, invalidado. Cada una de las etiquetas mencionadas aportan cierto peso para considerar que, eventualmente, junto con otras etiquetas, se tendría que invalidar el ítem en concreto. Por ejemplo, la etiqueta *incumplimiento por normas y convenciones de puntuación*, que fue la más frecuente, no hará que cada uno de los ítems que la tienen (que, sabemos, pueden ser los 336 ítems) queden, automáticamente, invalidados y con la posibilidad de que se eliminen del sistema de calificación. Esto ocurrirá cuando haya una compilación prudente de etiquetas que den la posibilidad a argumentar que el ítem no está construido de una manera correcta.

5.1.2. Incumplimiento de parámetros pragmáticos de los que depende el éxito comunicativo

En la Tabla 6 se presenta el número de etiquetas que se dieron por falla. Se evidencia una cantidad considerable de etiquetas, incluso superior al número total de ítems (336). Lo que sugiere que, en algunos casos, un mismo ítem puede haber recibido una o dos etiquetas. Además, tres de los cuatro tipos de fallas tuvieron, en su total, más de 100 etiquetas. Destaca, particularmente, la etiqueta por *Violación a la máxima de manera*, ya que casi alcanza las 200 asignaciones. A continuación, se observa un análisis más detallado de la cantidad de etiquetas que se dieron por falla.





Tabla 6: Conteo de etiquetas por tipo de falla según parámetros pragmático-contextuales

TIPO DE FALLA	ÍTEM 1.25 (CONTROL DE LECTURA)	ÍTEMS 6.25 (ANÁLISIS DE CASOS)	ÍTEMS 10 (TALLER)	NÚMERO DE ETIQUETAS SEGÚN LA FALLA
Violación a la máxima de cantidad (información excesiva o insuficiente)	100	13	15	128
Violación a la máxima de calidad (información falsa o no comprobada)	62	11	9	82
Violación a la máxima de relación (información que no viene al caso)	97	10	2	109
Violación a la máxima de manera (información presentada de manera confusa o ambigua)	162	15	22	199
Número de etiquetas según la actividad evaluada	421	49	48	518

Acerca de los **incumplimientos de parámetros pragmático-contextuales**, se dieron una cantidad considerable de fallas con respecto a la eficiencia en la comunicación y la claridad del mensaje transmitido. Fueron, en total, 518 etiquetas. Estos fallos se clasificaron en cuatro tipos, de acuerdo con las máximas de Grice. El primero, la *Violación a la máxima de cantidad (información excesiva o insuficiente)*, que se dio 128 veces. Le sigue la *Violación a la máxima de calidad (información falsa o no comprobada)*, que, aunque fue la menos frecuente, registró 82 etiquetas. La *Violación a la máxima de relación (información que no viene al caso)* presentó 109 etiquetas, mientras que la *Violación a la máxima de manera (información presentada de manera confusa o ambigua)* resultó ser la que mayor cantidad de incumplimientos obtuvo, con un total de 199 ocurrencias. La cantidad de etiquetas que recibió esta última falla sugieren que, al menos, en la mitad de los ítems se presentó alguna falla de este tipo. Sin embargo, cabe aclarar que, aunque, en su totalidad, se consideró una cantidad significativa de etiquetas (superior al número total de ítems), la presencia de una sola etiqueta de este conjunto de fallos no es suficiente para invalidar un ítem. Para que un ítem sea considerado inválido en su totalidad, debe acumularse una cantidad considerable de etiquetas, de modo que el peso de las evidencias sea lo suficientemente sólido.





5.2. Rastreo y valoración del sistema de fuentes

En la Tabla 7 se presenta el número total de etiquetas que se dieron por falla. Tal como se puede ver, la cantidad de etiquetas totales es inferior a la cantidad total de los ítems. Por tanto, indica que no todos los ítems, pero sí, al menos, la mitad recibieron alguna etiqueta relacionada con este apartado. En general, se asignaron, en su mayoría, etiquetas a la falla *Fuentes incoherentes por indebida referenciación*, justamente en los ítems de Control de lectura. A continuación, se observa un análisis más detallado de la cantidad de etiquetas que se dieron por falla.

Tabla 7: Conteo de etiquetas por tipo de falla según el rastreo y valoración del sistema de fuentes

TIPO DE FALLA	ÍTEM 1.25 (CONTROL DE LECTURA)	ÍTEMS 6.25 (ANÁLISIS DE CASOS)	ÍTEMS 10 (TALLER)	NÚMERO DE ETIQUETAS SEGÚN LA FALLA
Fuentes irrelevantes por su calidad	43	12	8	63
Fuentes irrelevantes por su relación temática	16	1	6	23
Fuentes incoherentes por no estar incluidas en los syllabus	27	4	1	32
Fuentes incoherentes por indebida referenciación	126	5	21	152
Número de etiquetas según la actividad evaluada	213	22	36	270

Sobre **la valoración del sistema de fuentes**, hubo una cantidad considerable de casos en lo que se generaron etiquetas. En total, se dieron 270 casos. Sin embargo, como se puede observar, se consideraron las *fuentes irrelevantes por su calidad* (63 etiquetas); *fuentes irrelevantes por su relación temática* (23 etiquetas); *fuentes incoherentes por no estar incluidas en el syllabus* (32 etiquetas); y, por último, las *fuentes incoherentes por indebida referenciación* (152 etiquetas). Cabe resaltar que esta última falla es la que mayor número de etiquetas contiene; esto significa que casi la mitad de todos los 336 ítems coincidían en este aspecto. Asimismo, hay que notar que la mayoría de las etiquetas en esta falla son por los ítems de Control de lectura, lo que sugiere que, posiblemente, cuando había textos a evaluar, no contenían su debida referenciación.





Aunque, en este caso, las etiquetas que se dieron tengan un peso considerable, esto no significa, necesariamente, que los ítems puedan ser invalidados por implicación directa. Para que esto suceda, debe haber una compilación, de diferentes etiquetas, que puedan llegar a dar un sustento suficiente para que se crea, sólida, certera e irrefutablemente que el ítem no tiene validez alguna.

5.3. Valoración de los distractores y clave la de respuesta

En la Tabla 8 se presenta el número total de etiquetas que se dieron por falla. Como se puede ver, la cantidad de las etiquetas obtenida fue menor a la cantidad total de ítems (336). Lo anterior nos sugiere que, al menos, en la mitad de estos hay una etiqueta. Hubo tres de los siete tipos de falla que obtuvieron un número de etiquetas considerable, siendo la falla *Distractores evidentes* la que obtuvo una mayor cantidad, por el apartado de Control de lectura. Acto seguido, se observa el análisis detallado de la cantidad de etiquetas que se dieron por falla.

Tabla 8: Conteo de etiquetas por tipo de falla según la valoración de los distractores y clave de respuesta

TIPO DE FALLA	ÍTEM 1.25 (CONTROL DE LECTURA)	ÍTEMS 6.25 (ANÁLISIS DE CASOS)	ÍTEMS 10 (TALLER)	NÚMERO DE ETIQUETAS SEGÚN LA FALLA
Ninguna clave de respuesta	32	9	0	41
Múltiples claves de respuesta	39	5	19	63
Clave de respuesta diferente	4	1	0	5
Distractores evidentes	106	9	12	127
Clave de respuesta indeterminada (por fallas comunicativas)	6	1	1	8
Clave de respuesta invalidada (por fallas lingüísticas)	1	0	0	1
Distractores descartables (por su forma lingüística)	0	0	1	1
Número de etiquetas según la actividad evaluativa	188	25	33	246





Al respecto de la **valoración de los distractores y clave de respuesta**, hubo algunos casos en los que se dieron distintos tipos de etiquetas, sumando un total de 246 ocurrencias. Para esto, se tuvieron en cuenta algunas fallas. La primera, *Ninguna clave de respuesta*, con un total de 41 etiquetas; después, *Múltiples claves de respuesta*, con 63 ocurrencias; *Clave de respuesta diferente*, en la que se dieron 5 etiquetas; *Distractores evidentes*, que fue el que mayor número de etiquetas contuvo con 127. Estas últimas etiquetas se colocaron, en su gran mayoría (106 ocasiones) en los ítems de Control de lectura, lo que sugiere, de primeras, que en más del cuarto del total de los ítems se incurrió a esta falla. Por otro lado, en *Clave de respuesta indeterminada (por fallas comunicativas)* se registraron 8 etiquetas, mientras que en *Clave de respuesta invalidada (por fallas lingüísticas)* como en *Distractores descartables (por su forma lingüística)* se registró únicamente 1 etiqueta en cada caso.

Es relevante mencionar, en este punto, que cada etiqueta, individualmente, no es suficiente para asumir que el ítem debe ser invalidado. Si bien es cierto que estas fallas son, tal vez, las que tienen más peso entre todas, no representa la invalidez, automática y certera, de todo un ítem. Sin embargo, este caso sí se puede dar cuando una cantidad prudente de etiquetas estén presentes en un mismo ítem, pues se tendría el argumento sólido y certero de que no debería ser un elemento válido para una evaluación.

5.4. Distribución de ítems por nivel cognitivo

En la Tabla 9 refleja la descripción de la tarea cognitiva que se propuso para cada ítem. Así pues, como se puede ver, tres de los seis niveles cognitivos no obtuvieron ningún tipo de puntuación. Con lo que respecta a los otros tres niveles, en general, la mayor cantidad de puntos se le otorgó al primer nivel, que es el de *Recordar*. A continuación, se puede observar un análisis más detallado al respecto.

Tabla 9: Conteo de etiquetas según el nivel cognitivo de los ítems

NIVEL COGNITIVO	ÍTEM 1.25 (CONTROL DE LECTURA)	ÍTEMS 6.25 (ANÁLISIS DE CASOS)	ÍTEMS 10 (TALLER)	DISTRIBUCIÓN DE PUNTOS	PROPORCIÓN POR NIVEL (%)
Recordar	67	3	48	582,5	58.25%
Comprender	185	8	0	281,25	28,13%
Aplicar	4	21	0	136,25	13,25%
Analizar	0	0	0	0	0%





Evaluar	0	0	0	0	0%
Crear	0	0	0	0	0%
Número total	256	32	4	1.000	100%

En relación con el **nivel cognitivo**, se debe precisar que las etiquetas no constituyen fallas, sino que describen la tarea cognitiva propuesta por cada ítem. Como tal, tres de las seis categorías que se podían considerar en este punto obtuvieron una marcación. La primera etiqueta fue *Recordar* (118); la segunda *Comprender*, con un total de 193 etiquetas; y la tercer *Aplicar*, con tan sólo 25. Las otras etiquetas, *Analizar*, *Evaluar* y *Crear* no tuvieron ningún registro. Estos datos, se deben cruzar con las actividades evaluativas propuestas por el Acuerdo Pedagógico (Control de lectura, Análisis de casos y Taller virtual). En esta medida, la distribución fue la siguiente: *Control de lectura*: 67 ítems en nivel cognitivo *recordar*, 185 ítems en nivel cognitivo *comprender*, 4 ítems en nivel cognitivo *aplicar*; *Análisis de casos*: 3 ítems del nivel *recordar*, 8 ítems del nivel *comprender*, 21 ítems del nivel cognitivo *aplicar*; Taller virtual: 48 ítems (la totalidad) en el nivel cognitivo *recordar*.

5.5. Incumplimiento de criterios psicométricos estandarizados

En la Tabla 10, se presenta el número total de etiquetas que se dieron por falla. Como se puede detallar, hubo una gran cantidad de etiquetas totales; esto sugiere que, con alta probabilidad, todos los ítems (336) recibieron, al menos, una etiqueta de este tipo. No obstante, entre el total de etiquetas, algunas fallas no alcanzaron una cantidad significativa, con una falla que tenía, incluso, 1 etiqueta. Acto seguido, se observa un análisis más detallado de la cantidad de etiquetas que se dieron por falla.

Tabla 10: Conteo de etiquetas por tipo de falla según criterios psicométricos estandarizados

TIPO DE FALLA	ÍTEM 1.25 (CONTROL DE LECTURA)	ÍTEMS 6.25 (ANÁLISIS DE CASOS)	ÍTEMS 10 (TALLER)	NÚMERO DE ETIQUETAS SEGÚN LA FALLA
Cantidad inadecuada de información en el contexto y enunciado del ítem	110	14	19	143
Orden NO natural en las opciones de respuesta cuantitativas	1	0	0	1





Forma lingüística inadecuada para las opciones de respuesta	126	11	37	174
Incumplimiento del balance de plausibilidad entre distractores y clave	167	21	0	188
NO uso de elementos tipográficos para resaltar expresiones negativas	15	0	0	15
Presencia de elementos ambiguos o capciosos	181	15	10	206
Uso inadecuado de expresiones absolutas	16	5	0	21
Incumplimiento del requisito de independencia entre ítems	15	0	0	15
Número de etiquetas según la actividad evaluativa	631	66	67	763

Al respecto del **Incumplimiento de criterios psicométricos estandarizados**, hubo una cantidad considerable ocurrencias. En total, se registraron 763 etiquetas que reflejan un fallo psicométrico. Así pues, se consideraron 8 tipos de fallas distintas. La primera, *Cantidad inadecuada de información en el contexto y enunciado del ítem*, obtuvo 143 etiquetas; le sigue *Orden NO natural en las opciones de respuesta cuantitativas* siendo la que se presentó con menor frecuencia con tan sólo 1 etiqueta; después, *Forma lingüística inadecuada para las opciones de respuesta*, con 174 etiquetas; *Incumplimiento del balance de plausibilidad entre distractores y clave*, en la que se dieron 188 etiquetas; *NO uso de elementos tipográficos para resaltar expresiones negativas*, con 15 etiquetas; *Presencia de elementos ambiguos o capciosos*, que fue el que mayor número de etiquetas contuvo, con 206 de estas. Estas últimas etiquetas se colocaron, en su gran mayoría (181 veces) en los ítems de Control de lectura. De la misma forma, se presentó *Uso inadecuado de expresiones absolutas*, en donde se dieron 21 etiquetas; y, por último, *Incumplimiento del requisito de independencia entre ítems*, que recibió 15 etiquetas, cada una de ellas en los ítems de Control de lectura.





6. Conclusiones y discusión

En primer lugar, **las fallas formales en relación con el éxito comunicativo, en el caso del incumplimiento lingüístico-formal, que ascienden a 2.062, permiten inferir un descuido en el proceso de construcción de los ítems.** Este descuido, en muchos de los casos, podría pasar desapercibido si se tratase de textos informales o incluso de elementos con intenciones puramente informativas. Sin embargo, se trata de un proceso de evaluación en el que cualquiera de estas fallas formales **impone cargas cognitivas adicionales e innecesarias sobre los evaluados**; en ocasiones, incluso, puede llegar a hacer incomprensible el contexto, el enunciado o las opciones de respuesta. Asimismo, con respecto al **incumplimiento de parámetros pragmático-contextuales**, el número total de etiquetas es algo alarmante (518), ya que, en algunos casos, podría significar que el contexto o la intención comunicativa de los ítems no se presentaba con la mayor claridad posible para garantizar una interpretación adecuada. Además, este tipo de fallas pueden generar confusión sobre lo que realmente se está preguntando, lo que podría afectar al evaluado directamente.

En segundo lugar, los 270 casos en los que se presentaron fallas sobre **el sistema de fuentes** constituyen un problema mayor si se tiene en cuenta que el examen usa como fundamento una serie de lecturas obligatorias. Como se vio, se usaron fuentes cuestionables por su calidad; e, incluso, **fuentes que no hacían parte de las lecturas obligatorias.** Por demás, se cometieron diversos errores de citación, algunos de los cuales podrían estar en el límite de la vulneración de los derechos de autor. De nuevo, este tipo de situaciones **impone cargas cognitivas adicionales y termina generando un cambio de referentes**, que **afecta el cumplimiento de reglas mínimas** en cualquier proceso de evaluación. De manera similar, las 246 fallas en relación con las opciones y clave de respuesta **generan un alto nivel de indeterminación a la hora de buscar la respuesta correcta a los ítems.** En últimas, en muchos de los casos **no había garantías ni de contenido, ni de fuente de información, ni de forma para establecer razonablemente las claves** (respuestas correctas).

Por otro lado, **los datos relacionados con las tareas cognitivas permiten inferir una insuficiencia del instrumento de evaluación en relación con el tipo de actividades propuestas.** Por un lado, en el *Control de lectura*, resulta razonable esperar cierta proporción de ítems de un nivel cognitivo relativamente bajo, como *recordar*. Sin embargo, es posible proponer ejercicios de *aplicación* a partir de las fuentes de información propuestas, de los cuales sólo aparecen 4. Además, llama la atención que la mayor cantidad de ítems están dados por el nivel *comprender* (185), en la medida en que se podrían desarrollar las tareas evaluativas sin necesidad de





haber consultado previamente las fuentes de información. Por su parte, en lo que respecta al *Análisis de casos*, se tienen 3 ítems en el nivel *recordar*, lo que resulta poco pertinente dado el tipo de tarea; 8 ítems del nivel *comprender*, de nuevo, poco pertinente. Aunque se tienen 21 ítems del nivel *aplicar*, se debe tener presente que no se presenta ningún ítem de otros niveles como *analizar* o *evaluar*. Por supuesto, el caso más preocupante es el de *Taller virtual*, en el que todos los ítems resultaron de un nivel cognitivo exageradamente bajo en comparación con el tipo de actividad: *recordar*.

Ahora bien, de forma ponderada, los ítems con tareas cognitivas del nivel *recordar* constituyen 582,5 puntos del total de 1.000 del examen; **es decir cerca del 58% del examen dependió de meros actos de memoria o reconocimiento**. En sentido similar, los ítems del nivel *comprender* conforman 281,25 puntos, cerca de un 28%; y aquellos del nivel *aplicar*, sólo 136,25, cerca del 14%. De nuevo, **se evidencia una insuficiencia en el instrumento de evaluación visto en su conjunto**. Si se pretenden evaluar o medir competencias, entendidas como habilidades complejas o saber hacer en contexto, no es dable considerar que la mayoría del instrumento dependa de la memorización; y que no exista tarea alguna de niveles más complejos.

Por último, los datos que sugiere el **incumplimiento de criterios psicométricos estandarizados** reflejan que hubo algunos ítems que no tenían vocación de para ajustarse a los principios generales de discriminación, dificultad y validez esperados para un instrumento evaluativo. Además, es probable que estas fallas afectaran, directamente, la dificultad que se espera encontrar según los niveles de desempeño de cada uno de los evaluados. Asimismo, se puede generar el escenario en el que los resultados no sean fiables.

Vistos todos los elementos discutidos en su conjunto, la afirmación general que se puede hacer es que el instrumento de evaluación es defectuoso e insuficiente. Téngase presente, de nuevo, que no sólo se trata de problemas de forma (los cuales –en todo caso– influyen en la validez), sino de defectos en la representación, interpretación y gestión del sistema de fuentes que sirve como base para el examen, y en la selección de distractores y clave de respuesta. Por demás, como se ha insistido, las tareas propuestas –tanto de manera particular como global– se quedan cortas a la hora adecuarse a las actividades evaluativas, y a las garantías de formar a los futuros jueces y magistrados en competencias de su entorno laboral. No se debe dejar de lado, de nuevo, que la vocación de discriminación, dificultad y validez se ve altamente comprometida y podría generar resultados dependientes de la capacidad para sobreponerse a los problemas de la prueba o hasta del azar.





7. Referencias

- Aiken, L. (2003). Diseño y elaboración de los tests. En *Tests psicológicos y evaluación* (pp. 18-42). Pearson Educación.
- American Educational Research Association [AERA], American Psychological Association [APA] & National Council on Measurement in Education. (2014). *Standards for educational and psychological testing*. American Educational Research Association.
- Bernárdez, E. (1982). *Introducción a la lingüística del texto*. Espasa-Calpe.
- Dorantes, J., Hernández, J. & Tobón, S. (2016). Juicio de expertos para la validación de un instrumento de medición el síndrome de burnout en la docencia. *Ra Ximhai*, 12(6), 327-346. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=46148194023>
- Escobar, J. & Cuervo, A. (2008). Validez de contenido y juicio de expertos: una aproximación a su utilización. *Avances en Medición*, 6, 27-36. https://www.researchgate.net/publication/302438451_Validez_de_contenido_y_juicio_de_expertos_Una_aproximacion_a_su_utilizacion
- Forrest, L., Hee Kim, M., Ming Pu, M. & Tomlin, R. (2000). Semántica del discurso. En T. A. van Dijk (ed.), *El discurso como estructura y proceso* (pp. 107-170). Gedisa.
- Galicia, L., Balderrama, J. & Edel, R. (2017). Validez de contenido por juicio de expertos: propuesta de una herramienta virtual. *Apertura*, 9(2), 42-53. <http://www.udgvirtual.udg.mx/apertura/index.php/apertura/article/view/993/821>
- Grice, P. (1991). *Studies in the Way of Words*. Harvard University Press.
- Moreno, N. & Monroy, J. (2016). Validez de contenido por juicio de expertos del inventario de respuestas de afrontamiento CRI-A dirigido a víctimas del conflicto armado colombiano. *Cátedra Villareal Psicológica*, 1(2), 129-148. <https://revistas.unfv.edu.pe/CVFP/article/view/1378>





- Pedrosa, I., Suárez-Álvarez, J. & García-Cueto, E. (2013). Evidencias sobre la validez de contenido: avances y métodos para su estimación. *Acción Psicológica*, 10(2), 3-18.
https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1578-908X2013000200002
- Ricoeur, P. (2006). *Teoría de la interpretación: Discurso y excedente de sentido*. Siglo Veintiuno.
- Rodríguez, A., Urías, M. & Valdés, A. (2020). Validez de contenido de una escala para medir mediación parental en el uso de tecnologías adolescentes. *Campus Virtuales*, 9(1), 9-16.
<http://uajournals.com/ojs/index.php/campusvirtuales/article/view/505/391>
- Van Dijk, T. A. (1996). *La ciencia del texto*. Paidós.
- Zamora, M., Serrano, P. & Martínez, M. (2020). Validez de contenido del modelo didáctico P-VIRC (preguntar, ver, interpretar, correr, contar) mediante el juicio de expertos. *Formación Universitaria*, 13(3), 43-54.
<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-50062020000300043>
- Anderson, L. & Krathwohl, D. (2001). *A Taxonomy for Learning, Teaching and Assessing: A Revision of Bloom's Taxonomy of Educational Objectives*. Longman.
- Haladyna, T. (2004). *Developing and Validating Multiple-Choice Test Items* (3rd ed.). Lawrence Erlbaum Associates.
- Osterlind, S. (2002). *Constructing Test Items: Multiple Choice, Constructed-Response, Performance, and Other Formats* (2nd ed.). Kluwer.





Lingua Franca
servicios lingüísticos y académicos

8. Anexo: Ítems depurados, procesados y etiquetados

[Salto de página]



1. Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024: Control de lectura I

Ítem número 1

Ítem número 2

Ítem número 3

Ítem número 4

Ítem número 5

Ítem número 6

Ítem número 7

Ítem número 8

Ítem número 9

Ítem número 10

Ítem número 11

Ítem número 12

Ítem número 13

Ítem número 14

Ítem número 15

Ítem número 16

Ítem número 17

Ítem número 18

Ítem número 19

Ítem número 20

Ítem número 21

Ítem número 22

Ítem número 23

Ítem número 24

Ítem número 25

Ítem número 26

Ítem número 27

Ítem número 28

Ítem número 29

Ítem número 30

Ítem número 31

Ítem número 32

2. Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024: Análisis jurisprudencial o de casos I

Ítem número 33

Ítem número 34

Ítem número 35

Ítem número 36

3. Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024: Taller I

Ítem número 37

Ítem número 38

Ítem número 39

Ítem número 40

Ítem número 41

Ítem número 42

4. Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024: Control de lectura II

Ítem número 43

Ítem número 44

Ítem número 45

Ítem número 46

Ítem número 47

Ítem número 48

Ítem número 49

Ítem número 50

Ítem número 51

Ítem número 52

Ítem número 53

Ítem número 54

Ítem número 55

Ítem número 56

Ítem número 57

Ítem número 58

Ítem número 59

Ítem número 60

Ítem número 61

Ítem número 62

Ítem número 63

Ítem número 64

Ítem número 65

Ítem número 66

Ítem número 67

Ítem número 68

Ítem número 69

Ítem número 70

Ítem número 71

Ítem número 72

Ítem número 73

Ítem número 74

5. Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024: Análisis jurisprudencial o de casos II

Ítem número 75

Ítem número 76

Ítem número 77

Ítem número 78

6. Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024: Taller II

Ítem número 79

Ítem número 80

Ítem número 81

Ítem número 82

Ítem número 83

Ítem número 84

7. Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024: Control de lectura I

Ítem número 1

Ítem número 2

Ítem número 3

Ítem número 4

Ítem número 5

Ítem número 6

Ítem número 7

Ítem número 8

Ítem número 9

Ítem número 10

Ítem número 11

Ítem número 12

Ítem número 13

Ítem número 14

Ítem número 15

Ítem número 16

Ítem número 17

Ítem número 18

Ítem número 19

Ítem número 20

Ítem número 21

Ítem número 22

Ítem número 23

Ítem número 24

Ítem número 25

Ítem número 26

Ítem número 27

Ítem número 28

Ítem número 29

Ítem número 30

Ítem número 31

Ítem número 32

8. Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024: Análisis jurisprudencial o de casos I

Ítem número 33

Ítem número 34

Ítem número 35

Ítem número 36

9. Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024: Taller

Ítem número 37

Ítem número 38

Ítem número 39

Ítem número 40

Ítem número 41

Ítem número 42

10. Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024: Control de lectura II

Ítem número 43

Ítem número 44

Ítem número 45

Ítem número 46

Ítem número 47

Ítem número 48

Ítem número 49

Ítem número 50

Ítem número 51

Ítem número 52

Ítem número 53

Ítem número 54

Ítem número 55

Ítem número 56

Ítem número 57

Ítem número 58

Ítem número 59

Ítem número 60

Ítem número 61

Ítem número 62

Ítem número 63

Ítem número 64

Ítem número 65

Ítem número 66

Ítem número 67

Ítem número 68

Ítem número 69

Ítem número 70

Ítem número 71

Ítem número 72

Ítem número 73

Ítem número 74

11. Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024: Análisis jurisprudencial o de casos II

Ítem número 75

Ítem número 76

Ítem número 77

Ítem número 78

12. Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024: Taller II

Ítem número 79

Ítem número 80

Ítem número 81

Ítem número 82

Ítem número 83

Ítem número 84

13. Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024: Control de lectura I

Ítem número 1

Ítem número 2

Ítem número 3

Ítem número 4

Ítem número 5

Ítem número 6

Ítem número 7

Ítem número 8

Ítem número 9

Ítem número 10

Ítem número 11

Ítem número 12

Ítem número 13

Ítem número 14

Ítem número 15

Ítem número 16

Ítem número 17

Ítem número 18

Ítem número 19

Ítem número 20

Ítem número 21

Ítem número 22

Ítem número 23

Ítem número 24

Ítem número 25

Ítem número 26

Ítem número 27

Ítem número 28

Ítem número 29

Ítem número 30

Ítem número 31

Ítem número 32

14. Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024: Análisis jurisprudencial o de casos I

Ítem número 33

Ítem número 34

Ítem número 35

Ítem número 36

15. Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024: Taller I

Ítem número 37

Ítem número 38

Ítem número 39

Ítem número 40

Ítem número 41

Ítem número 42

16. Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024: Control de lectura II

Ítem número 43

Ítem número 44

Ítem número 45

Ítem número 46

Ítem número 47

Ítem número 48

Ítem número 49

Ítem número 50

Ítem número 51

Ítem número 52

Ítem número 53

Ítem número 54

Ítem número 55

Ítem número 56

Ítem número 57

Ítem número 58

Ítem número 59

Ítem número 60

Ítem número 61

Ítem número 62

Ítem número 63

Ítem número 64

Ítem número 65

Ítem número 66

Ítem número 67

Ítem número 68

Ítem número 69

Ítem número 70

Ítem número 72

Ítem número 73

Ítem número 74

17. Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024: Análisis jurisprudencial o de casos II

Ítem número 75

Ítem número 76

Ítem número 77

Ítem número 78

18. Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024: Taller II

Ítem número 79

Ítem número 80

Ítem número 81

Ítem número 82

Ítem número 83

Ítem número 84

19. Jornada de la tarde del 2 de junio: Control de lectura I

- Ítem número 1
- Ítem número 2
- Ítem número 3
- Ítem número 4
- Ítem número 5
- Ítem número 6
- Ítem número 7
- Ítem número 8
- Ítem número 9
- Ítem número 10
- Ítem número 11
- Ítem número 12
- Ítem número 13
- Ítem número 14
- Ítem número 15
- Ítem número 16
- Ítem número 17
- Ítem número 18
- Ítem número 19
- Ítem número 20
- Ítem número 21
- Ítem número 22
- Ítem número 23
- Ítem número 24
- Ítem número 25
- Ítem número 26
- Ítem número 27
- Ítem número 28
- Ítem número 29
- Ítem número 30
- Ítem número 31
- Ítem número 32

20. Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024: Análisis jurisprudencial o de casos I

- Ítem número 33

Ítem número 34

Ítem número 35

Ítem número 36

21. Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024: Taller I

Ítem número 37

Ítem número 38

Ítem número 39

Ítem número 40

Ítem número 41

Ítem número 42

22. Jornada de la tarde del 2 de junio: Control de lectura II

Ítem número 43

Ítem número 44

Ítem número 45

Ítem número 46

Ítem número 47

Ítem número 48

Ítem número 49

Ítem número 50

Ítem número 51

Ítem número 52

Ítem número 53

Ítem número 54

Ítem número 55

Ítem número 56

Ítem número 57

Ítem número 58

Ítem número 59

Ítem número 60

Ítem número 61

Ítem número 62

Ítem número 63

Ítem número 64

Ítem número 65

Ítem número 66

Ítem número 67

Ítem número 68

Ítem número 69

Ítem número 70

Ítem número 71

Ítem número 72

Ítem número 73

Ítem número 74

23. Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024: Análisis jurisprudencial o de casos II

Ítem número 75

Ítem número 76

Ítem número 77

Ítem número 78

24. Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024: Taller II

Ítem número 79

Ítem número 80

Ítem número 81

Ítem número 82

Ítem número 83

Ítem número 84

1. Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024: Control de lectura I

Ítem número 1 NIVCOG_COMP_	Programa: Habilidades humanas
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXCANT_	En un texto sobre organización del talento humano, se lee: < LX_GRAM_ “En los procesos que tienen lugar las organizaciones,> < LX_GRAM_ al igual de lo que sucede en las instituciones educativas,> el cumplimiento de una tarea o acción se facilita cuando quien la cumple le encuentra el correspondiente sentido y significado a esa acción. Cuando la persona no logra hacer esto, le resulta imposible contextualizar su quehacer, tanto en el ámbito del equipo al

	que pertenece, como en el de la organización y la sociedad en general”. Organización del talento humano de los servidores de la rama judicial. Morales, Espinel, J.R, Muños Cifuentes, J.A. Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Pág. 47 a 59. Bogotá, D.C. 2006.
Enunciado PSICOME_1INFOCO...	A partir del contexto descrito, la conclusión que se puede derivar es que
Distractores	• en las organizaciones, las personas que están a cargo de determinados procesos LX [...], deben encontrar el sentido a su quehacer desde su historia, sus gustos e intereses. • < LX_GRAM_ las personas que hacen parte de la organización LX [...], encuentra> el sentido de su quehacer cuando su servicio se construye en y desde las acciones comunicativas. • < LX_GRAM_ los procesos LX [...] en las organizaciones, procuran que las personas concentren su atención> en la manera de hacer las cosas, para encontrar su significado y su valor.
Clave de respuesta	en la ejecución de las acciones y los procesos en las organizaciones, las personas deben comprender que aquellas se realizan en el desarrollo de la misión institucional. ☑

Ítem número 2 NIVCOG_COMP_	Programa: Habilidades humanas
Contexto PRAGM_MAXCAL_ PRAGM_MAXMAN_ FUENT_IRRELTEM_	Una empresa está enfocada en impulsar el desarrollo sustentable a través de acciones que se relacionan con el involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión como factores de cultura organizacional. La propuesta de acciones involucra: la creación de un programa de primer empleo para jóvenes recién egresados de carreras afines al objeto social de la empresa; la puesta en marcha de una política interna sobre el acceso igualitario de hombres y mujeres a la formación técnica y profesional LX [...], y la implementación de una campaña para erradicar la corrupción y la explotación laboral.
Enunciado	Las acciones descritas en el contexto responden a uno de los factores de cultura organizacional enunciados, que se caracteriza por
Distractores PSICOME_3FORMOP_ PSICOME_4PLAUSOP_	• considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización. • fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes. • < LX_GRAM_ hacer referencia al sentido claro> de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos.

Clave de respuesta RESP_CLAVØ_ ▾	resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad. ✓

Ítem número 3 NIVCOG_COMP_ ▾	Programa: Habilidades humanas
Contexto PRAGM_MAXMAN_ ▾ PRAGM_MAXCAL_ ▾	Una organización está enfocada en impulsar el desarrollo sustentable a través de acciones que se relacionan con los siguientes factores de cultura organizacional: el involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión. La propuesta de acciones involucra: la reforma de su normativa interna enfocada en proteger los derechos laborales LX [...]_ ▾ y promover un entorno seguro y sin riesgos; la puesta en marcha de una política interna en materia de sustentabilidad relacionada con los objetivos de desarrollo sostenible sobre producción y consumo responsable LX [...]_ ▾, y la implementación de un programa de sensibilización diseñado para todos los niveles de la empresa respecto al cuidado del medio ambiente.
Enunciado	Las acciones descritas en el contexto responden a uno de los factores de cultura organizacional enunciados, que se caracteriza por
Distractores PSICOME_6AMBCAP... ▾	● resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad. ● fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes. ● considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización.
Clave de respuesta RESP_INVALID.LX.CL... ▾	< LX GRAM_ ▾ hacer referencia al sentido claro> de propósito o dirección que define las metas organizacionales LX [...]_ ▾ y los objetivos estratégicos. ✓

Ítem número 4 NIVCOG_RECOR_ ▾	Programa: Habilidades humanas
Contexto FUENT_INCOHINDE... ▾ PRAGM_MAXMAN_ ▾ PRAGM_MAXCAL_ ▾	Kotter LX [...]_ ▾, (2005) LX [...]_ ▾, indica que: “la gestión en una empresa organizacional es la capacidad para cumplir con un plan mediante la organización y la dotación de personal, ejemplo de ello representa el ayudar a las personas normales, que se comportan de forma normal, a cumplir LX [...]_ ▾ con éxito LX [...]_ ▾ sus trabajos rutinarios. Así, la planificación permite cumplir resultados ordenados creando una estructura organizacional y un conjunto de cargos para cumplir los requerimientos del plan, dotando a esos puestos con individuos calificados y comunicando el plan a esas personas. En lo posible, los procesos de gestión <u>deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos</u>”.

Enunciado	La expresión <u>deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos</u> , expuesta por el autor, significa que los procesos de gestión
Distractores PSICOME_3FORMOP ▾ PSICOME_4PLAUSOP ▾	• < LX_GRAM_ ▾ se deben> idear sistemas para monitorear la implementación del plan y así evitar contingencias. • < LX_GRAM_ ▾ se deben> identificar desviaciones, y planificar la resolución de los problemas que estas representen. • no pueden centrarse en planes de emergencia porque desvían la atención en actividades poco esenciales.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_ ▾	no pueden depender de situaciones que se presenten de forma poco frecuente o de proyectos difíciles de alcanzar. ✓

Ítem número 5 NIVCOG_COMP_ ▾	Programa: Habilidades humanas
Contexto FUENT_INCOHINDE... ▾	Kotter LX_[..._] ▾, (2005) LX_[..._] ▾, indica que: “El liderazgo se ocupa de enfrentar el cambio, lo cual se hace necesario para sobrevivir y competir eficazmente en un entorno cada vez más competitivo y volátil. Así, para liderar a una organización hacia el cambio constructivo, se debe empezar por fijar una orientación LX_[..._] ▾: < LX_GRAM_ ▾ elaborando una visión del futuro junto con las estrategias para generar los cambios que son necesarios para lograr esa visión, y <u>alinear a las personas</u> ”.>
Enunciado PSICOME_1INFOCO... ▾	La expresión <u>alinear a las personas</u> , expuesta por el autor, significa que en la actividad de liderazgo se debe
Distractores	• < LX_GRAM_ ▾ crear sistemas humanos> que puedan implementar planes tan precisa y eficientemente como sea posible. • brindar capacitación a los que la necesiten, comunicar los planes a la fuerza laboral y decidir cuánta autoridad se va a delegar. • escoger una estructura de cargos y de relaciones de dependencia LX_[..._] ▾ y dotarla con las personas idóneas para los cargos.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_ ▾	comunicar la nueva orientación a quienes pueden crear coaliciones, comprenden la visión y están comprometidos con su logro. ✓

Ítem número 6 NIVCOG_COMP_ ▾	Programa: Habilidades humanas
Contexto FUENT_INCOHINDE... ▾ PRAGM_MAXMAN_ ▾ PRAGM_MAXCAL_ ▾	Carro-Suárez LX_[..._] ▾, y otros LX_[..._] ▾, realizaron una investigación sobre la cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad. Según los autores: “ <u>La cultura de la organización influye en su sustentabilidad</u> , sobre todo cuando se apoya en estrategias que permitan mejorar la productividad y las condiciones laborales, las buenas relaciones de trabajo y las buenas

	prácticas ambientales, la promoción del diálogo social, el desarrollo de recursos humanos LX [...], y la mitigación del impacto ambiental, de tal manera que sus empleados las adopten como parte de sus valores y cultura personal”.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	La afirmación de que LX [...], <u>la cultura de la organización influye en su sustentabilidad</u> LX [...], se fundamenta en
Distractores PSICOME_3FORMOP	• innovadoras estrategias ambientales que mitiguen el daño causado por la productividad. • sensatas medidas de desarrollo del recurso humano que faciliten la sustentabilidad. • óptimas condiciones laborales para que el personal no tenga que debatirse entre la rentabilidad y la sustentabilidad.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2	buenas prácticas ambientales, laborales y de producción que hagan parte de los valores esenciales de la empresa. ☒

Ítem número 7 NIVCOG_COMP	Programa: Habilidades humanas
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCAL	Los resultados del estudio de Domínguez y otros (2013) sobre el clima laboral como un elemento del compromiso organizacional LX [...], indican que: < LX_ORT_ “el compromiso y el clima organizacional son actitudes relacionadas con los valores y objetivos de una organización. En el estudio LX[...] se observan las relaciones en las dimensiones del clima organizacional y las del compromiso. Los hallazgos señalan que tres de los cuatro factores en que se agrupan las dimensiones del clima organizacional se correlacionan con el compromiso institucional LX [...], estos son: la comunicación, la motivación y la estructura. Es decir que LX [...], el clima sano de una organización incluye la naturaleza de las redes de comunicación de las organizaciones, los sistemas de recompensas y las técnicas para la fijación de objetivos LX [...] y otras herramientas”.>
Enunciado	Teniendo en cuenta el texto anterior, se puede concluir que la afirmación < LX_ORT_ “el compromiso y el clima organizacional son actitudes relacionadas con los valores y objetivos de una organización” LX [...],> se fundamenta en que
Distractores	• un clima sano es LX [...] básicamente LX [...] el resultado del comportamiento y el estilo de liderazgo ejercido en la organización. • cuando el compromiso organizacional es desequilibrado LX [...] se puede LX_ORT_ generar un inadecuado clima laboral al interior de la organización.

	el clima organizacional idóneo incrementa las posibilidades de competitividad dentro de la misma la organización.
Clave de respuesta RESP_CLAV#_	cuando las variables del clima organizacional son favorables, tienen efectos positivos en el compromiso organizacional. ✓

Ítem número 8 NIVCOG_COMP_	Programa: Habilidades humanas
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXCAL_	Los resultados del estudio sobre el clima laboral como un elemento del compromiso organizacional LX_[...], (Domínguez y otros LX_[...] (2013) indican que LX_[...]: el compromiso y el clima organizacional son actitudes relacionadas con los valores y objetivos de una organización. En el estudio LX_[...] se observan las relaciones en las dimensiones del clima organizacional y las del compromiso. Los hallazgos señalan que tres de los cuatro factores en que se agrupan las dimensiones del clima organizacional se correlacionan con el compromiso institucional LX_[...], estos son: la comunicación, la motivación y la estructura. Es decir que LX_[...], el clima sano de una organización incluye variables como LX_[...]: la naturaleza de las redes de comunicación de las organizaciones, los sistemas de recompensas y las técnicas para la fijación de objetivos LX_[...] y otras herramientas. Adaptado de DOMÍNGUEZ, Luis, RAMÍREZ Álvaro & GARCÍA, Andrés. El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional. Revista Nacional de Administración, 4 (1): (pp.59-70) enero-junio, 2013 LX_[...]
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... PSICOME_8INDEITEM	Del texto descrito se pueden deducir las siguientes opciones, excepto que - LX_ORT_ Las variables del clima organizacional producen efectos positivos en el compromiso organizacional cuando son favorables. - LX_ORT_ El clima organizacional y el compromiso institucional se relacionan porque se enmarcan en las mismas dimensiones. - LX_ORT_ Las redes de comunicación de la organización son variables del clima laboral. - LX_ORT_ El compromiso organizacional resulta ser un elemento del clima organizacional.
Distractores PSICOME_3FORMOP	3 y 2 son correctas.
	1 y 3 son correctas.
	1 y 4 son correctas.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	2 y 4 son correctas. ✓

Ítem número 9 NIVCOG_RECOR_ ▾	Programa: Habilidades humanas
Contexto FUENT_INCOHINDE... ▾ PRAGM_MAXCANT_ ▾ PRAGM_MAXMAN_ ▾	En el modelo de competencias diseñadas por una organización, la comunicación eficaz aparece como una competencia cardinal LX_..._ ▾ y se define como la capacidad para transmitir LX_..._ ▾ en forma clara y oportuna LX_..._ ▾ la información requerida por los demás a fin de alcanzar los objetivos organizacionales LX_..._ ▾, y para mantener canales de comunicación abiertos y redes de contacto formales e informales LX_..._ ▾, que abarquen los diferentes niveles de la organización. Adaptado de ALLES, M. (2005). Diccionario de comportamientos. La trilogía. Tomo II.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... ▾ PSICOME_2ORDENOP ▾ PSICOME_4PLAUSOP ▾ PSICOME_8INDEITEM ▾	De acuerdo con la propuesta de Alles (2005), para que la comunicación se desarrolle con efectividad, los miembros de la organización deben contar previamente con las capacidades de 1. distribuir adecuadamente las tareas a cada persona. 2. comprender el punto de vista de los otros. 3. escuchar las opiniones o ideas de los demás. 4. retroalimentar a las personas sobre su desempeño.
Distractores	• 2 y 4 son correctas.
	• 1 y 3 son correctas.
	• 1 y 4 son correctas.
Clave de respuesta	3 y 2 son correctas. ☒

Ítem número 10 NIVCOG_COMP_ ▾	Programa: Habilidades humanas
Contexto FUENT_INCOHINDE... ▾ PRAGM_MAXCANT_ ▾	En un texto sobre competencias en el ámbito laboral, se lee: "Comunicación eficaz: Capacidad para escuchar y entender al otro, para transmitir LX_..._ ▾ en forma clara y oportuna LX_..._ ▾ la información requerida por los demás a fin de alcanzar los objetivos organizacionales, y para mantener canales de comunicación abiertos y redes de contacto formales e informales LX_..._ ▾, que abarquen los diferentes niveles de la organización. Escucha y entiende a los demás, manteniendo canales de comunicación abiertos. Transmite LX_..._ ▾ en forma clara y oportuna LX_..._ ▾ la información requerida por los demás, facilitando la consecución de los objetivos organizacionales.

	Adapta su estilo comunicacional a las características particulares de la audiencia o interlocutor. Estructura canales de comunicación organizacionales que permiten establecer relaciones en todos los sentidos (ascendente, descendente, horizontal) y promueven el intercambio inteligente de información. Desarrolla redes de contacto formales e informales que permiten crear un ámbito positivo de intercomunicación”.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP RESP_DISTR???_	De acuerdo con el texto citado, es cierto afirmar que 1. para una comunicación eficaz LX[...]_ es fundamental estructurar canales de comunicación que faciliten el intercambio de información en todos los niveles de la organización. 2. la eficacia en la comunicación organizacional depende LX[...]_ primordialmente LX[...]_ de mantener un estilo comunicacional constante y uniforme en todos los contextos. 3. el ajuste del estilo comunicacional a las características específicas de la audiencia resulta ser un elemento clave y determinante en la comunicación eficaz. 4. el desarrollo de redes de contacto formales e informales es menos relevante para la comunicación eficaz que mantener canales de comunicación estructurados.
Distractores	• 2 y 4 son correctas.
	• 2 y 3 son correctas.
	• 1 y 4 son correctas.
Clave de respuesta	1 y 3 son correctas. ✓

Ítem número 11 NIVCOG_COMP_	Programa: Habilidades humanas
Contexto PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_ FUENT_INCOHSYLL_	En un texto sobre competencias en el ámbito laboral, se lee “ADAPTABILIDAD A LOS CAMBIOS DEL ENTORNO: Capacidad para identificar y comprender rápidamente los cambios en el entorno de la organización, tanto interno como externo; transformar las debilidades en fortalezas, y potenciar estas últimas a través de planes de acción tendientes a asegurar LX[...]_ en el largo plazo LX[...]_ la presencia y el posicionamiento de la organización y la consecución de las metas deseadas. Implica la capacidad para conducir la empresa –o el área de negocios a cargo– en épocas difíciles, en las que las condiciones para operar son restrictivas y

	afectan LX [...] tanto al propio sector de negocios LX [...] como a todos en general, < LX GRAM aprovechar una interpretación anticipada de las tendencias en juego>”.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_3FORMOP	De acuerdo con el texto presentado, es cierto afirmar que la adaptabilidad 1. se enfoca primordialmente en la transformación de debilidades internas de la organización LX [...], en fortalezas operativas. 2. requiere un equilibrio entre identificar cambios en el entorno y desarrollar planes de acción para responder a estos cambios. 3. se centra en la anticipación de tendencias del entorno más que en adaptar las operaciones internas de la organización. 4. involucra LX [...] tanto la comprensión de los cambios externos LX [...] como la habilidad para ajustar las estrategias internas en consecuencia.
Distractores	• 2 y 3 son correctas.
	• 1 y 4 son correctas.
	• 1 y 3 son correctas.
Clave de respuesta	2 y 4 son correctas. ☒

Ítem número 12 NIVCOG_COMP	Programa: Habilidades humanas
Contexto PRAGM_MAXMAN	En un texto sobre liderazgo, se lee: “LX ORT otros investigadores han confirmado que la inteligencia emocional no sólo distingue a los líderes sobresalientes, sino que se puede relacionar con el alto desempeño. < LX GRAM Los hallazgo> del fallecido David McClelland, el prestigioso investigador en comportamiento humano y organizacional, son un buen ejemplo. En un estudio de 1996 sobre una empresa global de alimentos y bebidas, McClelland detectó que LX [...] cuando los ejecutivos más altos tenían una masa crítica de capacidades de inteligencia emocional, sus divisiones superaban los objetivos anuales de ingresos en un 20%. Mientras tanto, los líderes de división que carecían de esa masa crítica no alcanzaban los objetivos en casi la misma proporción. Los descubrimientos de McClelland se aplicaban, curiosamente, tanto a las divisiones en Estados Unidos como en Asia y en Europa”.
Enunciado FUENT_IRRELTEM PSICOME_6AMBCAP...	La idea principal del texto, que se relaciona con el éxito de los líderes en diferentes contextos culturales y geográficos, es

Distractores RESP_DISTR???_ ▾ PSICOME_3FORMOP ▾ PSICOME_4PLAUSOP ▾	- la importancia de la formación académica avanzada en el liderazgo organizacional y su impacto en el rendimiento financiero de las empresas. - la capacidad de adaptación a diferentes mercados culturales y geográficos como un factor crítico para el éxito de los líderes. - la influencia de estrategias de gestión empresarial en el rendimiento financiero de las divisiones de una empresa global.
Clave de respuesta	la inteligencia emocional como un diferenciador clave de líderes sobresalientes y su correlación con el alto desempeño organizacional. ☒

Ítem número 13 NIVCOG_COMP_ ▾	Programa: Habilidades humanas
Contexto FUENT_INCOHINDE... ▾ PRAGM_MAXMAN_ ▾ PRAGM_MAXCAL_ ▾	En un texto sobre habilidades para la vida, se lee: “LX_ORT_ ▾ una habilidad puede servir para varias situaciones psicosociales y, a su vez, una situación específica puede requerir el concurso de varias habilidades psicosociales. En tal sentido LX_[..._]_ ▾ se afirma que las HpV (LX_ORT_ ▾ Habilidades para la vida) son genéricas y versátiles pues éstas pueden aplicarse a diversos campos como la salud, la educación, el trabajo, la ciudadanía y <LX_GRAM_ ▾ en cualquier otro espacio> que atañe a la promoción del desarrollo humano. De lo anterior se puede colegir que las HpV están orientadas al bienestar humano y social. Según la iniciativa FRESH (WHO, 2003) LX_[..._]_ ▾ las HpV pueden aplicarse al terreno de las acciones personales, la interacción con las demás personas o a las acciones necesarias para transformar el entorno, de tal manera que éste sea favorable a la salud y el bienestar. Las HpV suponen una opción por la vida comprendida toda ella holísticamente y LX_[..._]_ ▾ por lo mismo, más allá de cualquier frontera disciplinar. Se trata de una vida individual y colectiva, fisiológica y espiritual, humana y en armonía con la naturaleza”.
Enunciado	De acuerdo con el texto presentado, la descripción más precisa de las LX_ORT_ ▾ HPV consiste en afirmar que
Distractores PSICOME_3FORMOP ▾ PSICOME_4PLAUSOP ▾ RESP_DISTR???_ ▾	- se centran principalmente en el desarrollo de capacidades personales para mejorar el bienestar individual, sin enfatizar la interacción social. - se enfocan LX_[..._]_ ▾ en mayor medida LX_[..._]_ ▾ en el ámbito educativo y laboral, facilitando un desarrollo humano principalmente en estos contextos. - son útiles en varios campos, pero su principal aplicación se encuentra en el mejoramiento del entorno social y comunitario.

Clave de respuesta	son habilidades multifacéticas que se extienden más allá de los límites disciplinarios, <LX_GRAM_> aplicables tanto en la vida personal como en la interacción social>. ☑

Ítem número 14 NIVCOG_COMP_	Programa: Habilidades humanas
Contexto	En el texto sobre LX_ORT_ Optimización del Talento Humano de los Servidores Judiciales, se lee: “LX_ORT_ una de las principales tragedias que se vive en las organizaciones de hoy LX_[...]_, es la rutina. Sin proponérselo, vamos cayendo en una interminable sucesión de acciones repetitivas. Todos los días hacemos prácticamente lo mismo. Como en el mito de Sísifo, cargamos nuestra pesada piedra cuesta arriba para ver cómo LX_[...]_ al llegar a la cúspide, esta arranca vertiginosa hacia abajo, obligándonos a empezar la tarea nuevamente, una y otra vez. Muchos de quienes asisten a las organizaciones de hoy LX_[...]_, acuden a sus trabajos con el convencimiento de que están cumpliendo una eterna, o por lo menos muy larga, condena. Un análisis del quehacer en una oficina, como los despachos judiciales, nos lleva a preguntarnos LX_[...]_ ¿sí es posible cambiar esta situación?”.
Enunciado	De acuerdo con el contexto descrito, la expresión "Como en el mito de Sísifo" LX_[...]_, significa
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_3FORMOP_ PSICOME_4PLAUSOP_	- enfrentar desafíos y obstáculos inesperados que surgen repentinamente en el entorno laboral. - trabajar en un ambiente competitivo donde cada logro lleva a metas más altas y desafiantes. - experimentar un crecimiento y desarrollo continuo a través del esfuerzo y la perseverancia en el trabajo.
Clave de respuesta	realizar un trabajo constante y repetitivo que parece interminable LX_[...]_ y lejos de lograr un resultado permanente. ☑

Ítem número 15 NIVCOG_COMP_	Programa: Habilidades humanas
Contexto FUENT_INCOHINDE..._ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXCAL_	En un texto sobre cultura organizacional, se lee: “LX_ORT_ la revisión de la literatura permitió establecer la existencia de una relación entre la cultura organizacional y las dimensiones de desarrollo sustentable, demostrando que las empresas realizan acciones propias enfocadas hacia una sustentabilidad empresarial como parte de sus valores y de sus creencias. Sin embargo, muchas veces, no lo dan a conocer o es poco difundido hacia la sociedad. Los resultados obtenidos del análisis inferencial demostraron que los factores de la cultura organizacional sí influyen significativamente en el desarrollo

	<u>sustentable</u> de las empresas de cerámica, por lo cual, la hipótesis de investigación planteada se acepta”.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	De acuerdo con el contexto descrito, la expresión subrayada “desarrollo sustentable” LX [...], implica
Distractores PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	- desarrollar estrategias empresariales que integren prácticas sostenibles ambientales como parte de su visión y misión organizacional. - incentivar la sostenibilidad LX [...] que abarca aspectos económicos y ambientales, reflejando los valores y creencias de la empresa. - adoptar prácticas de responsabilidad social y ambiental que se alinean con los objetivos económicos a largo plazo de la empresa.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	plantear un enfoque en acciones sostenibles que equilibren consideraciones económicas, ambientales y sociales como parte de su cultura corporativa. ✓

Ítem número 16 NIVCOG_COMP_	Programa: Habilidades humanas
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXCAL_	< LX_GRAM_ La cartilla que titula> LX_ORT_ Estructura y Cultura Organizacional de la Rama Judicial LX [...], < LX_GRAM_ indica: " LX_ORT_ la voluntad de cambiar LX [...], más el conjunto de habilidades percibidas LX [...], determinan la velocidad de asimilación con que vamos a ajustarnos al cambio. Es factor fundamental la capacidad que demuestren los individuos de recobrase del impacto emocional que produce enfrentarse al cambio. La vinculación de personas con altas capacidades de asimilación se vuelve una necesidad estratégica, indispensable para cualquier organización que quiera sobrevivir en los próximos años”.>
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	De acuerdo con el contexto descrito, se puede deducir que
Distractores PSICOME_3FORMOP	- la asimilación del cambio depende principalmente de la vinculación de personas con habilidades avanzadas en la gestión del cambio. - las habilidades percibidas y la voluntad individual son cruciales para la rápida adaptación y sobrevivencia de una organización en el futuro. - las organizaciones necesitan enfocarse en la contratación de individuos con alta capacidad de adaptación para mantenerse competitivas.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	la capacidad de recuperación emocional y la asimilación del cambio son esenciales para la supervivencia y éxito de las organizaciones. ✓

Ítem número 17 NIVCOG_APLIC_	Programa: Habilidades humanas

Contexto FUENT_INCOHSYLL_	En aras de fortalecer el servicio y descongestionar el despacho, un juzgado ha diseñado un manual de competencias cardinales que no ha sido bien visto por todos los empleados, <LX_REG_ ello porque> impone estrictos plazos de trabajo para mantener la eficiencia del juzgado y el cumplimiento de tareas desafiantes. Como consecuencia, los empleados están compitiendo entre sí por alcanzar las metas. Hay roces entre ellos y un ambiente laboral tenso. Los que no alcanzan las metasLX_[...]_, manifiestan que el juez ignora sus contribuciones, le atribuye sus éxitos a los otrosLX_[...]_, y por ende, se sienten menospreciados.
Enunciado	De acuerdo con el contexto descrito, el juez podría estar incurriendo en acoso laboral por
Distractores RESP_DISTR???_	- imponer estrictos plazos de trabajo para mantener la eficiencia del juzgado. - generar competencia entre los empleados yLX_[...]_ con elloLX_[...]_ un ambiente tenso. - asignar tareas desafiantes para lograr la descongestión del despacho.
Clave de respuesta	menospreciar el trabajo de algunos empleados e ignorar sus contribuciones. ☒

Ítem número 18 NIVCOG_APLIC_	Programa: Habilidades humanas
Contexto FUENT_INCOHINDE...	En un juzgado, el acoso laboral puede manifestarse a través de la asignación desigual de trabajo. Un ejemplo es un juez que sistemáticamente sobrecarga a un asistente legal específico con un volumen excesivo de tareas, a menudo con plazos poco realistas, mientras asigna una carga mucho más manejable a otros asistentes. Aunque podría argumentarse que este enfoque se debe a la alta capacidad del asistente en cuestión, si se mantiene de forma continua y sin justificación, puede ser una forma encubierta de acoso. Este asistente puede encontrarse abrumado y estresado, lo que afecta negativamente su salud mental y su eficiencia laboral.
Enunciado PSICOME_1INFOCO...	De acuerdo con el texto presentado, una forma de acoso laboral consiste en
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	- un juez que prefiere asignar casos complejos a un asistente legal por su atención al detalle y su experiencia. - un juez que regularmente confía tareas urgentes a un asistente legal debido a su historial de cumplir con plazos ajustados. - un juez que asigna tareas adicionales a un asistente legal debido a su eficiencia y habilidad comprobadas.

Clave de respuesta	un juez que consistentemente carga a un asistente legal con un exceso de tareas y plazos poco realistas. ☒

Ítem número 19 NIVCOG_COMP_	Programa: Habilidades humanas
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_	En un juzgado, el acoso laboral puede ser indirecto y difícil de detectar, a menudo oculto tras prácticas aparentemente legítimas. Por ejemplo, un juez que consistentemente asigna tareas de última hora, especialmente aquellas que requieren trabajar horas extras o durante los fines de semana, <LX_GRAM_ solo a ciertos asistentes legales>. Si bien la naturaleza del trabajo judicial a veces requiere flexibilidad en las horas de trabajo, la selección frecuente y específica de ciertos individuos para estas tareas, sin una justificación clara y cuando otros están disponibles, podría ser una forma de acoso. Esto no solo impone una carga desigual, sino que también puede llevar a la alienación y al agotamiento del asistente legal afectado.
Enunciado PSICOME_1INFOCO...	De acuerdo con el texto presentado, una forma de acoso laboral consiste en
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_3FORMOP_ PSICOME_4PLAUSOP_	• un juez que asigna tareas urgentes de manera rotativa entre los asistentes legales para distribuir equitativamente la carga de trabajo. • un juez que delega tareas que requieren atención fuera del horario laboral, basándose en la disponibilidad declarada de los asistentes. • un juez que ocasionalmente requiere que los asistentes legales trabajen horas extras para cumplir con plazos críticos de casos.
Clave de respuesta	un juez que sistemáticamente asigna tareas de última hora que requieren horas extras <LX_GRAM_ solo a ciertos asistentes LX[...]_ sin justificación clara>. ☒

Ítem número 20 NIVCOG_COMP_	Programa: Habilidades humanas
Contexto FUENT_INCOHINDE...	En un juzgado, el acoso laboral puede tomar la forma de aislamiento y exclusión. Considere un juez que, bajo el pretexto de mantener un ambiente de trabajo profesional, sistemáticamente evita incluir a un empleado particular en las reuniones importantes, discusiones de casos o decisiones de equipo. Este empleado se mantiene al margen de la información crucial y las oportunidades de aprendizaje. Aunque el juez justifica su acción argumentando la falta de experiencia del empleado, otros con niveles similares de experiencia son regularmente incluidos. Esta exclusión selectiva no solo afecta el desarrollo profesional del empleado, sino que también puede sentirse

	como un rechazo personal y profesional, contribuyendo a un ambiente de trabajo hostil y desmoralizador.
Enunciado	De acuerdo con el texto presentado, una forma de acoso laboral por parte del juez consiste en
Distractores RESP_DISTR???_ ▾ PSICOME_3FORMOP ▾ PSICOME_4PLAUSOP ▾	• asignar tareas y actividades de acuerdo con la especialización y experiencia previa que cada empleado acredite. • seleccionar empleados para reuniones específicas basándose en su experiencia y conocimiento especializado del caso. • limitar la participación en discusiones de casos LX[..._] ▾, < LX_GRAM_ ▾ a empleados que han demostrado una mayor comprensión de los temas legales, sin los demás.>
Clave de respuesta	incluir regularmente a ciertos empleados en reuniones importantes LX[..._] ▾ mientras excluye sistemáticamente a otros sin una justificación clara. ☒

Ítem número 21 NIVCOG_COMP_ ▾	Programa: Habilidades humanas
Contexto PRAGM_MAXCANT_ ▾ PRAGM_MAXMAN_ ▾	En un entorno laboral LX[..._] ▾ la comunicación eficaz es una habilidad humana indispensable que implica la capacidad de expresar ideas de manera clara y concisa, así como LX[..._] ▾, escuchar y entender las ideas y opiniones de los otros. En este contexto, la comunicación eficaz contribuye a la resolución de conflictos, facilita la toma de decisiones y mejora la colaboración entre colegas. Un aspecto crucial de la comunicación eficaz es la empatía. Entender las emociones y situaciones de las partes involucradas puede mejorar significativamente la calidad del trabajo. La retroalimentación constructiva es otro elemento clave. En un ambiente donde los errores pueden tener consecuencias graves, es fundamental poder ofrecer y recibir < LX_GRAM_ ▾ críticas constructivas de manera que fomente> el aprendizaje y la mejora continua.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... ▾ PSICOME_6AMBCAP... ▾	De acuerdo con el texto presentado, es cierto que 1. LX_ORT_ ▾ La comunicación eficaz se hace necesaria para tener empatía. 2. LX_ORT_ ▾ La retroalimentación fomenta el aprendizaje y la mejora continua. 3. LX_ORT_ ▾ La comunicación eficaz depende de la capacidad de expresar ideas y escuchar al otro. 4. LX_ORT_ ▾ La retroalimentación promueve la toma de decisiones y la resolución de conflictos.

Distractores	• 2 y 4 son correctas.
	• 1 y 3 son correctas.
	• 1 y 4 son correctas.
Clave de respuesta	2 y 3 son correctas. ☒

Ítem número 22 NIVCOG_COMP_	Programa: Habilidades humanas
Contexto PRAGM_MAXCANT_	La capacidad de dirección de trabajos en equipo LX[...]_ en los juzgados LX[...]_ es una habilidad humana fundamental, especialmente en un entorno que requiere precisión, eficiencia y justicia. Liderar un equipo en este contexto implica más que simplemente asignar tareas; requiere la habilidad para fomentar la colaboración, la comunicación efectiva y el respeto mutuo entre los miembros del equipo. Un líder eficaz en un juzgado debe ser capaz de motivar al equipo, promoviendo un ambiente donde cada miembro pueda aportar sus habilidades únicas y conocimientos especializados. Esta capacidad también incluye la gestión de conflictos de manera constructiva, asegurando que las diferencias y desafíos se manejen de forma que fortalezcan al equipo en lugar de debilitarlo. La toma de decisiones informadas y la capacidad para guiar al equipo a través de complejidades legales son igualmente importantes. Un líder eficaz en un juzgado equilibra la autoridad con la empatía, guiando a su equipo hacia objetivos comunes mientras respeta las individualidades.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	De acuerdo con el texto presentado, es cierto que 1. un líder efectivo en un juzgado prioriza la asignación de tareas claras por encima de la motivación y el desarrollo del equipo. 2. la comunicación efectiva y el respeto mutuo son elementos cruciales para la dirección de equipos en los juzgados. 3. la gestión de conflictos en un equipo judicial es un aspecto crucial para fortalecerlo, siempre que sea constructiva. 4. la capacidad de dirección de trabajos en equipo puede implicar sobreponer la autoridad a la empatía para cumplir los objetivos comunes LX[...]_
Distractores RESP_DISTR???_	• 2 y 4 son correctas LX[...]_
	• 1 y 4 son correctas LX[...]_

	1 y 3 son correctas LX [...] ▾
Clave de respuesta	2 y 3 son correctas LX [...] ▾ ☒

Ítem número 23 NIVCOG_COMP_ ▾	Programa: Habilidades humanas
Contexto PRAGM_MAXCANT_ ▾ PRAGM_MAXMAN_ ▾ FUENT_INCOHSYLL_ ▾	En un texto sobre competencias en el ámbito laboral, se lee: “ADAPTABILIDAD A LOS CAMBIOS DEL ENTORNO: Capacidad para identificar y comprender rápidamente los cambios en el entorno de la organización, tanto interno como externo; transformar las debilidades en fortalezas, y potenciar estas últimas a través de planes de acción tendientes a asegurar LX [...] ▾ en el largo plazo LX [...] ▾ la presencia y el posicionamiento de la organización y la consecución de las metas deseadas. Implica la capacidad para conducir la empresa —o el área de negocios a cargo— en épocas difíciles, en las que las condiciones para operar son restrictivas y afectan LX [...] ▾ tanto al propio sector de negocios LX [...] ▾ como a todos en general, < LX_GRAM_ ▾ aprovechar una interpretación anticipada de las tendencias en juego”.>
Enunciado PSICOME_1INFOCO... ▾ PSICOME_3FORMOP ▾ PSICOME_4PLAUSOP ▾	De acuerdo con el texto descrito, es correcto afirmar que la adaptabilidad 1. incluye transformar debilidades en fortalezas, y capitalizarlas en planes de acción a largo plazo para el posicionamiento de la organización. 2. permite priorizar la estabilidad operativa organizacional, integrando de forma gradual los cambios del entorno < LX_GRAM_ ▾ en su estrategia a largo plazo>. 3. implica prever y responder a tendencias emergentes, guiando la empresa de manera efectiva en tiempos restrictivos y de desafío sectorial. 4. centra su atención principalmente en ajustes internos de la organización, con una respuesta menos activa a los cambios del entorno externo.
Distractores RESP_DISTR???_ ▾	2 y 3 son correctas.
	1 y 4 son correctas.
	2 y 4 son correctas.
Clave de respuesta	1 y 3 son correctas. ☒

Ítem número 24 NIVCOG_APLIC_	Programa: Habilidades humanas
Contexto FUENT_IRRELCAL_ PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_	En un juzgado se viene sobrecargando a un empleado específico con un volumen excesivo de tareas, mientras se asigna una carga más manejable a otros. El juez manifiesta que la alta capacidad de trabajo y cualificación del empleado es lo que lo motiva a asignarle más tareas, y no se equivoca en ello, pues el empleado cumple con la asignación, pero manifiesta sentirse abrumado y estresado, lo que viene afectando poco a poco su salud mental y ha generado LX_[...]_ en él LX_[...]_ un deseo de renunciar. [LX_DISPINFORM_ < LX_GRAM_ Adaptado de LX_ORT_ Tomado> de “Cartilla laboral para la Rama Judicial” Consejo Superior de la Judicatura LX_[...]_. 2014.]
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_3FORMOP PSICOME_6AMBCAP...	De acuerdo con el texto presentado, el LX_ORT_ Juez podría estar incurriendo en la modalidad de acoso laboral llamada 1. entorpecimiento laboral LX_[...]_ pues el exceso de tareas está retardando el cumplimiento del empleado. 2. persecución laboral LX_[...]_ que ha llevado al empleado a querer renunciar por la sobrecarga de trabajo. 3. maltrato laboral LX_[...]_ porque el volumen de tareas menoscaba la autoestima y la dignidad del empleado. 4. desprotección laboral LX_[...]_ por la forma como el empleado ve expuesta su salud mental frente al exceso de trabajo.
Distractores	• 1 y 3 son correctas.
	• 3 y 2 son correctas.
	• 1 y 4 son correctas.
Clave de respuesta	2 y 4 son correctas. ✓

Ítem número 25 NIVCOG_APLIC_	Programa: Habilidades humanas
Contexto PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXCAL_	Un jefe, sistemáticamente LX_[...]_ evita incluir a un empleado en particular en las reuniones importantes, discusiones de casos o decisiones de equipo. Este empleado se mantiene al margen de la información crucial y las oportunidades de aprendizaje. Aunque el jefe justifica su acción argumentando la falta de experiencia del empleado, < LX_GRAM_ otras personas con niveles similares

	de experiencia son regularmente incluidos.> El comportamiento del jefe no solo afecta el desarrollo profesional del empleado, < LX_GRAM_ > sino que manifiesta sentirse desmotivado>. < LX_DISPINFORM_ > < LX_GRAM_ > Adaptado de LX_ORT_ > Tomado> de “Cartilla laboral para la Rama Judicial” Consejo Superior de la Judicatura LX_[..._]_ >. 2014.>
Enunciado PSICOME_IINFOCO... > PSICOME_6AMBCAP... >	De acuerdo con el texto descrito, < LX_GRAM_ > el comportamiento del jefe podría configurarse en las modalidades de acoso llamadas> 1. discriminación laboral LX_[..._]_ > por la exclusión selectiva sobre el empleado. 2. entorpecimiento laboral LX_[..._]_ > por la obstaculización de la labor del empleado. 3. maltrato laboral LX_[..._]_ > por la indiferencia con que este trata al empleado. 4. desprotección laboral LX_[..._]_ > por la desmotivación que sufre el empleado.
Distractores	• 3 y 2 son correctas.
	• 1 y 4 son correctas.
	• 2 y 4 son correctas.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_ >	1 y 3 son correctas. ☒

Ítem número 26 NIVCOG_COMP_ >	Programa: Habilidades humanas
Contexto FUENT_INCOHINDE... > PRAGM_MAXCANT_ > PRAGM_MAXMAN_ > PRAGM_MAXCAL_ >	En un texto sobre el clima laboral y el compromiso institucional, los autores manifiestan que “ LX_ORT_ > La satisfacción laboral ha recibido la mayor atención en cuanto a las actitudes relacionadas con el trabajo. < LX_GRAM_ > Mientras que LX_[..._]_ >, el compromiso institucional obtiene cada vez mayor reconocimiento en la literatura sobre el comportamiento organizacional LX_[..._]_ >.> Y aunque LX_[..._]_ >, la satisfacción laboral se relaciona principalmente con la actitud del empleado hacia el trabajo, y el compromiso institucional lo hace a nivel de la organización, los resultados indican una fuerte relación entre la satisfacción laboral y el compromiso organizacional con el paso del tiempo (Luthans, 2008). La misma relación entre compromiso y satisfacción habrá de establecerse con el clima organizacional. Según Luthans (2008) LX_[..._]_ > existen individuos satisfechos con sus empleos, pero que detestan la organización altamente burocrática para la que trabajan; <

	LX_GRAM_ o el ingeniero de software puede estar insatisfecho con su empleo actual, pero muy comprometido con la empresa visionaria de alta tecnología”. Adaptado de DOMÍNGUEZ, Luis, RAMÍREZ Álvaro & GARCÍA, Andrés. El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional. Revista Nacional de Administración, 4 (1): (pp.59-70) enero-junio, 2013.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_3FORMOP... PSICOME_6AMBCAP...	< LX_REG_ De acuerdo al texto citado>, los resultados del estudio realizado < LX_GRAM_ hacen referencia a la correlacionan> entre el compromiso institucional y 1. la satisfacción laboral. 2. el comportamiento organizacional. 3. el clima organizacional. 4. la actitud del empleado.
Distractores	• 2 y 4 son correctas.
	• 1 y 4 son correctas.
	• 3 y 2 son correctas.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	1 y 3 son correctas. ✓

Ítem número 27 NIVCOG_COMP_	Programa: Habilidades humanas
Contexto FUENT_IRRELCAL_ PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_	En un texto sobre el clima laboral y el compromiso institucional, los autores manifiestan que: “ LX_ORT_ La importancia del compromiso organizacional radica en que muestra un impacto directo en las actitudes y conductas de los empleados, tales como aceptación de metas, valores y cultura de la organización, menor ausentismo LX[...] y baja rotación de personal LX[...] entre otras (Betanzos Díaz y Paz Rodríguez, 2007). El compromiso organizacional toma una estructura orientada al cumplimiento de la misión y visión de la organización LX[...] y sus beneficios LX[...], si < LX_GRAM_ los empleados no se encuentren comprometidos> LX[...] se produce una disminución en la eficacia de la organización (Soberanes y De la Fuente, 2009), la cual favorece el uso irracional de los recursos y < LX_GRAM_ en va en detrimento> de la eficiencia”. Tomado de DOMÍNGUEZ, Luis, RAMÍREZ Álvaro & GARCÍA, Andrés. El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional. Revista Nacional de Administración, 4 (1): (pp.59-70) enero-junio, 2013.

Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_3FORMOP PSICOME_6AMBCAP...	De acuerdo con el texto citado, el compromiso organizacional tiene impacto directo en la 1. baja rotación del personal. 2. eficiencia de la organización. 3. misión de la organización. 4. <LX_GRAM_> aceptación de metas de personal.>
Distractores RESP_DISTR???_	• 1 y 3 son correctas.
	• 2 y 4 son correctas.
	• 3 y 2 son correctas.
Clave de respuesta	1 y 4 son correctas. ✓

Ítem número 28 NIVCOG_COMP_	Programa: Habilidades humanas
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_	En el texto "¿Cómo los empleados mantienen su engagement en el trabajo?", se lee lo siguiente: "Hasta ahora, la principal preocupación de los expertos y directivos interesados en el engagement era averiguar cuál es la mejor manera de diseñar un trabajo con el fin de mejorar el compromiso de los empleados. Las investigaciones realizadas en la última década se reducían a la importancia de los recursos personales y laborales en la formación de personal comprometido. Este trabajo conceptual ha ido un paso más allá al estudiar cómo los empleados engaged mantienen su compromiso por iniciativa propia. Los empleados engaged tienen más posibilidades de trabajar en un ambiente que estimula la autonomía, y tienden a creer que tienen control sobre su entorno. El papel del control, entendido como un factor situacional y como característica personal, tanto a nivel intrapersonal como interpersonal de análisis, es de gran importancia al momento de explicar por qué los empleados engaged se mantienen comprometidos". (Bakker y otros, 2011).
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	El tema principal en que se fundamenta la investigación realizada por los autores LX_[...], es
Distractores	• el ambiente sano de trabajo y <LX_REG_> la forma cómo> este influencia el compromiso laboral del personal. • la formación del personal comprometido, <LX_GRAM_> los recursos personales y laborales requeridos para tal fin.> • el diseño de actividades laborales y el mejoramiento del compromiso laboral de los empleados.

Clave de respuesta	la iniciativa del empleado y el respeto por su autonomía, con relación al compromiso laboral que adquieren. ✓

Ítem número 29 NIVCOG_COMP_	Programa: Habilidades humanas
Contexto FUEINT_INCOHINDE...	En un texto sobre LX_ORT_ Engagement en el trabajo, se lee: "Si se hace un análisis exhaustivo de la literatura existente, se puede apreciar que los empleados engaged tienen más posibilidades de trabajar en un ambiente que estimula la autonomía, y tienden a creer que tienen control sobre su entorno (por ejemplo, la autoeficacia). El papel del control, entendido como un factor situacional y como característica personal, tanto a nivel intrapersonal como interpersonal de análisis, es de gran importancia al momento de explicar por qué los empleados engaged se mantienen comprometidos. La razón es que esta percepción de control da más libertad a los empleados para que puedan modelar (es decir, personalizar) activamente su trabajo. Como resultado, los empleados engaged tienden a crear un entorno de trabajo más desafiante (buscando demandas) y provisto de más recursos (buscando o creando más recursos)".
Enunciado	En el contexto descrito, la expresión subrayada "percepción de control" LX_[...], es comprendida por el autor como la
Distractores PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	• expectativa de los empleados de que la dirección de la empresa tome todas las decisiones importantes, relegándolos a roles pasivos. • autoridad que se les otorga a los empleados para tomar decisiones en la organización sin consulta a sus superiores. • capacidad de los empleados para controlar los aspectos de su entorno laboral sin enfrentar obstáculos.
Clave de respuesta	creencia de los empleados en su propia capacidad para influir en su entorno laboral mejorando activamente su trabajo. ✓

Ítem número 30 NIVCOG_COMP_	Programa: Habilidades humanas
Contexto FUEINT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXCAL_	En un texto sobre clima laboral, se lee: "el clima es el conjunto de percepciones globales que los individuos tienen de su ambiente y que reflejan la interacción entre las características personales del individuo y las de la organización. Al ser una función institucional que se crea, se puede intervenir sobre él. No es sólo un concepto o un fenómeno cuyo conocimiento nos ayudará a entender mejor el funcionamiento de las organizaciones, sino un <u>concepto de intervención</u> que permite la mejora de los resultados organizacionales (Domínguez, Sánchez y Torres, 2010). En este orden de ideas, es importante

	identificar la relación de dependencia existente entre el clima laboral imperante y el compromiso de los colaboradores LX [...], para así poder identificar si < LX GRAM los beneficios que proporciona tanto el clima laboral favorable como un alto compromiso muestra aplicación> en la cultura de trabajo en las instituciones de educación superior mexicanas; identificar en cuál grado o nivel y LX [...], en consecuencia, contar con los elementos y conocimientos necesarios para proporcionar opciones de intervención que formulen un clima laboral adecuado para el crecimiento del compromiso".
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	A partir de un contexto descrito, la expresión subrayada "concepto de intervención", usada por el autor, significa
Distractores	• un conjunto de políticas que están dirigidas a regular de manera interna el funcionamiento de las organizaciones. • una práctica para evaluar el clima laboral sin tomar medidas correctivas que < LX GRAM busquen mejora basadas> en los hallazgos. • una teoría académica que explica la influencia de las percepciones globales en el comportamiento organizacional.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	un enfoque estratégico diseñado para mejorar el clima laboral con LX ORT repercusiones en resultados organizacionales. ✓

Ítem número 31 NIVCOG_COMP_	Programa: Habilidades humanas
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_	En un texto sobre cultura organizacional, se lee: "El estudio permitió identificar < LX GRAM aspectos culturales que derivan de la realidad específica> de un sector en particular. Sin embargo, muchos de ellos podrían ser aplicados en empresas con otro tipo de características, por lo que LX [...] a futuro LX [...] se recomienda realizar el mismo estudio en otros sectores industriales del Estado y del país. Adicionalmente, muchas empresas tienen dificultades para reconocer las ventajas que representa el ser sustentables, por lo que también es necesario brindarles orientación sobre cómo evaluar su desempeño en materia de sustentabilidad y en cómo generar estrategias para lograr sus metas, aunque se debe tener en cuenta que todo proceso de transformación lleva tiempo, especialmente cuando se trata de modificar formas de pensamiento y creencias arraigadas".
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	A partir del contexto descrito, la conclusión que NO se deriva del mismo LX [...], es LX [...]
Distractores	• LX ORT la aplicabilidad de los hallazgos del estudio presentado trasciende a más de un único sector industrial.

	• < LX_GRAM_ LX_OR_T_ los estudios similares realizados en diversos sectores industriales podría> ofrecer beneficios generalizables. • LX_OR_T_ los procesos de transformación en las empresas requieren cambios en las mentalidades que necesitan tiempo.
Clave de respuesta	LX_OR_T_ la orientación sobre sustentabilidad es innecesaria para las empresas ya conscientes de sus beneficios.☑

Ítem número 32 NIVCOG_COMP_	Programa: Habilidades humanas
Contexto FUENT_IRREITEM_ PRAGM_MAXMAN_	En la Cartilla Laboral de la Rama Judicial, se lee: "En el Consejo Superior de la Judicatura, la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial LX_[...], es la dependencia responsable de diseñar mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral LX_[...]"; para el diseño de tales mecanismos LX_[...] podrán tener en cuenta las siguientes recomendaciones: LX_OR_T_ Diseñar acciones tendientes al mantenimiento de unas relaciones interpersonales adecuadas LX_[...]; < LX_GRAM_ algunas de aquellas acciones> pueden ser desarrolladas por las Cajas de Compensación, con la Administradora de Riesgos Laborales, entre otras LX_[...]. < LX_GRAM_ Talleres de LX_OR_T_ Relaciones LX_OR_T_ Humanas o de integración LX_[...]. Facilitan la integración de los servidores de la entidad y el mejoramiento y mantenimiento de relaciones interpersonales adecuadas LX_[...]. Terapias LX_OR_T_ Grupales LX_[...]. Modalidad terapéutica en la cual se trabaja bajo programas establecidos, dirigidas a integrantes de un grupo que cuentan con una problemática común, logrando su planeación a futuro, así como el restablecimiento emocional, buscando su integración en cualquier ámbito LX_[...]. El área de LX_OR_T_ Recursos LX_OR_T_ Humanos".>
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	A partir del contexto descrito, la conclusión que NO se puede deducir del mismo LX_[...], es que
Distractores PSICOME_4PLAUSOP_	• los talleres de LX_OR_T_ Relaciones LX_OR_T_ Humanas buscan mejorar las relaciones interpersonales y la integración de los empleados dentro de la organización. • la Unidad de Recursos Humanos contempla y recurre a la colaboración con entidades externas para el diseño de mecanismos preventivos. • las terapias grupales están diseñadas para abordar problemáticas comunes entre los empleados, promoviendo su bienestar emocional.

Clave de respuesta	la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial asume que el acoso laboral puede ser erradicado con la implementación de estas estrategias. ☒

2. Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024: Análisis jurisprudencial o de casos I

Ítem número 33 NIVCOG_APLIC_	Programa: Habilidades humanas
Contexto FUEENT_IRRELCAL_ PRAGM_MAXREL_	Durante un juicio, un funcionario judicial enfrenta el desafío de emitir un fallo en un caso de alto perfil que ha atraído la atención de los medios de comunicación. El caso involucra a una figura pública acusada de fraude. A lo largo del juicio, el funcionario recibe LX_[...]: opiniones informales de sus superiores jerárquicos sobre la forma en que debe fallar, fuertes comentarios críticos de los medios de comunicación sobre las decisiones tomadas en el proceso y protestas < LX_GRAM_ de la comunidad afectada en la sede judicial> pidiendo “el fin de la corrupción” en su barrio. A pesar de las influencias externas, debe analizar objetivamente las pruebas presentadas, sopesar los argumentos y mantener la integridad del proceso legal LX_[...]
Enunciado PSICOME_IINFOCTX_	El componente de LX_ORT_ Inteligencia emocional que se evidencia en el funcionario judicial es la
Distractores	• motivación.
	• empatía.
	• autoconciencia.
Clave de respuesta	autorregulación. ☒

Ítem número 34 NIVCOG_APLIC_	Programa: Habilidades humanas
Contexto FUEENT_IRRELCAL_ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXREL_	El líder de un despacho judicial percibió LX_[...] en una reunión de equipo, que uno de los empleados LX_[...], ignoró las opiniones de varias compañeras y LX_[...] como consideró que ellas no dominaban bien el tema en discusión LX_[...] las criticó públicamente LX_[...], incluso refutó sus maneras de interpretar ciertas normas jurídicas, sustentando LX_[...] con

	vehemencia LX_[...] que su lectura del ordenamiento era más acertada. Ninguna de las empleadas se quejó luego de la reunión, ni manifestó < LX_GRAM notoriamente incomodidad>, pero el líder sabe que esta conducta es la puerta de entrada a actos de violencia y acoso laboral, así que se propone implementar < LX_GRAM acciones al interior del despacho de reconocimiento e intervención temprana> que permitan consolidar respeto, empatía y colaboración entre todos los miembros del equipo. El juez consulta a la LX_ORT unidad de LX_ORT recursos LX_ORT humanos y al LX_ORT comité de LX_ORT convivencia LX_ORT laboral para identificar las acciones que < LX_GRAM puede generar> desde su iniciativa al interior del despacho.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	Las acciones descritas son efectivas para detectar e intervenir LX_[...] de manera temprana LX_[...] el acoso laboral al interior del despacho, EXCEPTO
Distractores RESP_DISTR??? PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	• realizar talleres de relaciones humanas que faciliten la integración y el mejoramiento de las relaciones interpersonales entre los miembros del despacho. • gestionar capacitaciones sobre el acoso laboral dirigidas a los miembros del despacho para que estos lo reconozcan y logren identificar sus modalidades. • promover una campaña que describa la ruta que se debe agotar para < LX_REG denunciar por acoso laboral> y < LX_REG pegar carteles> alusivos en algunos espacios del despacho.
Clave de respuesta	diseñar un protocolo sobre el < LX_GRAM procedimiento a llevar a cabo> por el despacho para tramitar las denuncias que formulen sus empleados por acoso laboral. ✓

Ítem número 35 NIVCOG_APLIC	Programa: Habilidades humanas
Contexto PRAGM_MAXCANT PRAGM_MAXMAN PRAGM_MAXCAL FUENT_IRRELCA FUENT_IRRELTEM	A partir de la fusión de dos dependencias en una organización, comenzaron a redundar puestos de trabajo. El directivo de una de ellas LX_[...], reunió al personal a su cargo y dio un discurso en el que subrayó el número de despidos que se producirían pronto. El directivo de la otra dependencia conversó con su equipo de trabajo, reconoció su propia preocupación y confusión, y prometió < LX_REG mantener a la gente informada> < LX_GRAM y a < LX_REG tratar a todo el mundo> de manera justa.>>
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	La principal diferencia en el discurso de los directivos está marcada por

Distractores PSICOME_4PLAUSOP PSICOME_7EXPABSO	• <LX_GRAM_ la habilidad social del segundo LX[...]_ que intenta persuadir al equipo para que permanezca en la empresa hasta el final, mientras que el primero <LX_REG_ se desmorona> LX[...]_ y pierde su capacidad de liderar equipos y superar las adversidades.>
	• <LX_GRAM_ la autoconciencia del primero LX[...]_ que hace una valoración realista de la situación, con el fin de que su equipo busque otras posibilidades laborales, mientras que el segundo <LX_REG_ peca de optimista> y LX[...]_ con la intención de retener el talento humano, les minimiza la realidad.>
	• <LX_GRAM_ la autorregulación del primero LX[...]_ que mide sus palabras para evitar generar falsas expectativas en su equipo, mientras el segundo promete tratar a su equipo de manera LX_ORT_ juta a sabiendas que su estabilidad laboral está fuera de su alcance.>
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	<LX_GRAM_ la empatía del segundo que intuye lo que siente su equipo, y LX[...]_ con sus palabras LX[...]_ toma en cuenta esos temores, mientras que el primero LX[...]_, está demasiado concentrado en lo negativo de la situación como para considerar los sentimientos de ansiedad de su equipo.> ✓

Ítem número 36 NIVCOG_APLIC_	Programa: Habilidades humanas
Contexto PRAGM_MAXCAL_ FUENT_INCOHSYLL_ FUENT_IRRELCAL_	Con fundamento en lo planteado por Martha Alles, en su texto “Desarrollo del talento humano basado en competencias”, a partir de los resultados de una evaluación de desempeño, una organización decide implementar acciones de codesarrollo entre los LX_ORT_ empelados evaluados, con el propósito de potenciar LX[...]_ en ellos LX[...]_ la competencia de liderazgo, que puedan ponerla en juego y LX[...]_ a su vez, cuenten con un espacio de reflexión sobre lo actuado.
Enunciado	El propósito que tiene la organización se materializa LX[...]_, si se
Distractores PSICOME_4PLAUSOP_	• organizan actividades deportivas grupales o hobbies LX[...]_, por fuera del horario laboral para que los empleados participen y puedan aprender a ser líderes de forma lúdica y recreativa.
	• diseñan guías de desarrollo con lecturas y películas que hagan referencia a cómo alcanzar el liderazgo, <LX_GRAM_ y que los empleados puedan sacar conclusiones útiles <LX_REG_ para cada cual.>>
	• designan tutores de la organización como referentes en liderazgo, para que enseñen a los empleados cómo desarrollar esta competencia.

Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	realizan talleres que contemplen espacios de entrenamiento y retroalimentación sobre las percepciones de los empleados acerca del liderazgo. ☒

3. Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024: Taller I

Ítem número 37 NIVCOG_RECOR_	Programa: Habilidades humanas
Contexto FUENT_IRRELTEM_ FUENT_IRRELCAL_	En la Cartilla Laboral para la Rama Judicial (2014) LX[...] se hace referencia a la cultura organizacional y ética pública LX[...], así: "La ética pública estudia el (1) _____ (espacio en blanco) de los funcionarios < LX_GRAM_ en orden a la finalidad del servicio público> que le es inherente. En estricto sentido LX[...] la ética pública es la ciencia que trata de la (2) _____ (espacio en blanco) de los (3) _____ (espacio en blanco) humanos en cuanto son realizados por funcionarios públicos. Es ciencia porque el estudio de la ética LX[...] para la administración pública LX[...] incluye (4) _____ (espacio en blanco) generales y universales sobre la moralidad de los actos humanos orientados a los funcionarios públicos o gestores públicos."
Enunciado	En el contexto dado, hacen falta 4 conceptos clave para encontrar el sentido del párrafo. Debe seleccionar la opción correcta para cada uno de los conceptos que faltan.
Distractores PSICOME_3FORMOP_	• fines • conducta • actuar
Clave de respuesta RESP_DISTR???_	(1) comportamiento (2) moralidad (3) actos (4) principios "La ética pública estudia el comportamiento de los funcionarios en orden a la finalidad del servicio público que le es inherente. En estricto sentido la ética pública es la ciencia que trata de la moralidad de los actos humanos en cuanto son realizados por funcionarios públicos. Es ciencia porque el estudio de la ética para la administración pública incluye principios generales y universales sobre la moralidad de los actos humanos orientados a los funcionarios públicos o gestores públicos." ☒

Ítem número 38 NIVCOG_RECOR_	Programa: Habilidades humanas
Contexto PRAGM_MAXCAL_ FUENT_IRRELCAL_ FUENT_INCOHINDE...	Las consultoras globales han reconocido la importancia estratégica de las comunicaciones internas en el éxito de las organizaciones. Cada vez más, estas firmas especializadas se interesan en analizar, evaluar y optimizar los procesos de comunicación interna, con el objetivo de mejorar el desempeño, la productividad y el compromiso de los empleados. Para Reyes, J LX[...] "Cada día son más las consultoras globales que se interesan en las comunicaciones internas, dado el impacto que tienen en cuatro grandes ámbitos> de la (1) _____ (espacio en blanco) organizacional. Existe amplio consenso sobre el rol de las comunicaciones internas para alinear a los integrantes de una organización. Esto implica LX[...], orientarlos sobre las (2) _____ (espacio en blanco) necesarias para hacer real los (3) _____ (espacio en blanco) estratégicos de la organización LX[...]; y, al mismo tiempo, fortalecer aquellos comportamientos que constituyen la (4) _____ (espacio en blanco) y tangibilizan los valores corporativos".>
Enunciado	En el contexto dado, hacen falta 4 conceptos clave para encontrar el sentido del párrafo. Debe seleccionar la opción correcta para cada uno de los conceptos que faltan.
Distractores PSICOME_3FORMOP	• innovación
	• dimensiones
	• proyectos
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) gestión (2) conductas (3) objetivos (4) identidad Para Reyes, J "Cada día son más las consultoras globales que se interesan en las comunicaciones internas, dado el impacto que tienen en cuatro grandes ámbitos de la gestión organizacional. Existe amplio consenso sobre el rol de las comunicaciones internas para alinear a los integrantes de una organización. Esto implica, orientarlos sobre las conductas necesarias para hacer real los objetivos estratégicos de la organización; y, al mismo tiempo, fortalecer aquellos comportamientos que constituyen la identidad y tangibilizan los valores corporativos". ✓

Ítem número 39 NIVCOG_RECOR_	Programa: Habilidades humanas
Contexto PRAGM_MAXCAL_ FUENT_IRRELCAL_ FUENT_INCOHINDE...	< LX_GRAM_ A continuación LX_[...]_ un apartado de texto que versa sobre los cinco componentes de la inteligencia emocional en el trabajo>: "La (1) _____ (espacio en blanco) incluye la comprensión de los valores y objetivos individuales. Alguien que tiene (2) _____ (espacio en blanco) de sí mismo sabe hacia dónde se dirige y por qué. Será capaz, por ejemplo, de rechazar LX_[...]_ con convicción LX_[...]_ una oferta laboral tentadora en lo económico, pero que no encaja con sus principios u objetivos de largo plazo."
Enunciado	En el contexto dado, hacen falta 2 conceptos clave para encontrar el sentido del párrafo. Debe seleccionar la opción correcta para cada uno de los conceptos que faltan.
Distractores PSICOME_3FORMOP_	• orgullo • motivación • autorregulación • conocimiento
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) autoconciencia (2) conciencia "La autoconciencia incluye la comprensión de los valores y objetivos individuales. Alguien que tiene conciencia de sí mismo sabe hacia dónde se dirige y por qué. Será capaz, por ejemplo, de rechazar con convicción una oferta laboral tentadora en lo económico, pero que no encaja con sus principios u objetivos de largo plazo." ✓

Ítem número 40 NIVCOG_RECOR_	Programa: Habilidades humanas
Contexto FUENT_IRRELCAL_ FUENT_IRRELTEM_ FUENT_INCOHINDE...	El contexto que se LX_ORT_ presenta a continuación, LX_[...]_ versa sobre los cinco componentes de la inteligencia emocional en el trabajo. Según Goleman LX_[...]_ "La (1) _____ (espacio en blanco) no significa sensiblerías del tipo "yo estoy bien, tú estás bien". Para un (2) _____ (espacio en blanco), no es cuestión de adoptar las emociones de los demás como propias y tratar de complacer a todo el mundo. Eso sería

	una pesadilla. Imposibilitaría la acción. Más bien, aquella significa tener en consideración los sentimientos de los empleados, junto con otros factores, en el proceso de (3) _____ (espacio en blanco) de forma inteligente."
Enunciado	En el contexto dado, hacen falta 3 conceptos clave para encontrar el sentido del párrafo. Debe seleccionar la opción correcta para cada uno de los conceptos que faltan.
Distractores PSICOME_3FORMOP ▾	• empleado
	• proponer
	• autoconciencia
Clave de respuesta RESP_CLAV+2 ▾	(1) empatía (2) líder (3) decidir Según Goleman "La empatía no significa sensibilizarse del tipo "yo estoy bien, tú estás bien". Para un líder , no es cuestión de adoptar las emociones de los demás como propias y tratar de complacer a todo el mundo. Eso sería una pesadilla. Imposibilitaría la acción. Más bien, aquella significa tener en consideración los sentimientos de los empleados, junto con otros factores, en el proceso de decidir de forma inteligente." ✓

Ítem número 41 NIVCOG_RECOR_ ▾	Programa: Habilidades humanas	
Contexto FUENT_INCOHINDE... ▾ FUENT_INCOHSYLL_ ▾ FUENT_IRRELTEM_ ▾ FUENT_IRRELCAL_ ▾ PRAGM_MAXMAN_ ▾ PRAGM_MAXCAL_ ▾	Martha Alles LX_[..._] ▾ en su texto "Desarrollo del talento humano basado en competencias" LX_[..._] ▾ hace referencia a varios conceptos, todos relacionados con las técnicas del autodesarrollo de competencias.	
Enunciado	Relacione cada uno de los conceptos listados con las características que se presentan. A cada concepto LX_[..._] ▾ le corresponde solo una característica de las listadas.	
Distractores PSICOME_3FORMOP ▾	• Acciones con las que se alcanza la madurez deseada en función de un puesto de trabajo LX_[..._] ▾.	Autodesarrollo dirigido
	• La organización decide qué competencias van a desarrollar las personas para alcanzar el éxito en su puesto de trabajo.	Codesarrollo Intencionalidad

	• Tomar conciencia de que LX [...] a través de una actividad LX_REG se pueden lograr ciertos objetivos LX [...].	Coaching
	• < LX_GRAM Entrenamientos intensivos a una o varias personas, por otra LX [...] .>	
Clave de respuesta RESP_INDETLX_GEN	Acciones con las que se alcanza la madurez deseada en función de un puesto de trabajo. → Codesarrollo La organización decide qué competencias van a desarrollar las personas para alcanzar el éxito en su puesto de trabajo. → Autodesarrollo dirigido Tomar conciencia de que a través de una actividad se pueden lograr ciertos objetivos. → Intencionalidad Entrenamientos intensivos a una o varias personas, por otra.> → Coaching ☒	

Ítem número 42 NIVCOG_RECOR_	Programa: Habilidades humanas	
Contexto FUENT_INCOHINDE...	Carro Suárez y colaboradores, en su texto “La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial” LX[...]_ explican un modelo de cultura organizacional LX[...]_, a partir de 4 cuadrantes: involucramiento, adaptabilidad, misión y consistencia LX[...]_; y cada uno cuenta con unas subdivisiones.	
Enunciado	Relacione cada uno de los 4 cuadrantes listados con las subdivisiones que se presentan. A cada cuadrante LX[...]_ le corresponde solo una subdivisión de las listadas.	
Distractores	• Empoderamiento, orientación al equipo y desarrollo de capacidades LX[...]_.	Misión
	• Aprendizaje organizacional, enfoque al cliente y creación de cambio LX[...]_.	Involucramiento
	• Dirección e intención estratégica, metas y objetivos LX[...]_.	Adaptabilidad
	• Coordinación e integración, acuerdos y valores centrales LX[...]_.	Consistencia
Clave de respuesta	Empoderamiento, orientación al equipo y desarrollo de capacidades. → Involucramiento	

	Aprendizaje organizacional, enfoque al cliente y creación de cambio. → Adaptabilidad Dirección e intención estratégica, metas y objetivos. → Misión Coordinación e integración, acuerdos y valores centrales. → Consistencia ☒

4. Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024: Control de lectura II

Ítem número 43 NIVCOG_RECOR_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_IRRELCA_ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXREL_ 	A continuación, encuentra una cita del texto <i>“La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la constitución del Ecuador”</i> LX_[...] LX_ORT_ “(...) el derecho, en sí, reconoce más tipos de fuentes formales tales como la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina, entre otros. Según LX_[...] (Geny 1900) “El límite de la interpretación de la ley es cuando se encuentra no sólo ante obscuridades e incertidumbres, sino ante lagunas. En este caso no es posible encontrar la voluntad del legislador (subjetiva). Es aquí donde aparecen otros procedimientos en la búsqueda de las reglas jurídicas: 1.- La interpretación que consiste en superar las incertidumbres y oscuridades de la ley. 2.- La libre investigación que consiste en la elaboración de las reglas jurídicas con independencia de la ley escrita (...)” LX_[...]
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	LX_ORT_ de acuerdo con el texto anterior, se concluye que la escuela que propone el criterio de interpretación judicial al que se refiere el texto citado es la escuela
Distractores	• del sicologismo LX_[...]
	• histórica.
	• exegética.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	científica Francesa. ☒

Ítem número 44 NIVCOG_RECOR_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXCAL_	A continuación, encuentra una cita del Texto de Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri LX_[...], LX_ORT_ Sobre “LX_ORT_ la argumentación jurídica y sus teorías” LX_[...]:

FUEENT_INCOHINDE... FUEENT_INCOHSYLL_	< LX_ORT_ (...) < LX_GRAM_ si en un caso de ejercicio de la libertad de prensa invoca un tercero su derecho a la intimidad.> Ambos son derechos de raigambre constitucional y de igual jerarquía normativa: el derecho a la información y a la intimidad, pero ante un conflicto de intereses el juez debe decidir cuál de ambos derechos prevalecerá en el caso planteado (arts. 1, 14, 19, 38, 41, 42 y 43, Constitución Nacional). La tarea del juez no sólo refiere el caso a la ley por subsunción deductiva, sino que también refiere la ley al caso mediante principios y valoraciones. El caso está sometido a la ley por subsunción sólo después de que el juez mediante un proceso de selección y valoración la considera aplicable al caso planteado (...) LX_[..._]_ >
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	En la información expuesta, se hace referencia al método de interpretación denominado
Distractores	- ponderación judicial. - subsunción normativa. - precedente judicial.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	construcción normativa. ☒

Ítem número 45 NIVCOG_RECOR_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUEENT_IRRELCAL_ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXCAL_	De la misma manera que se pueden apoyar las premisas del argumento central construyendo subargumentos, también se pueden defender las premisas de esos subargumentos mediante otros subargumentos. Las premisas de estos subargumentos también podrían defenderse mediante nuevos argumentos, y así sucesivamente. No hay límites para esta tarea, salvo los que impone la extensión del tipo de texto de que se trate (...) Pero LX_[..._]_ para evaluar la fuerza del argumento central LX_[..._]_ es importante reconstruir los subargumentos (y los sub-subargumentos) pues LX_[..._]_ de ellos LX_[..._]_ depende la verdad de sus premisas. Si los subargumentos ... son sólidos, dicha solidez se traslada al argumento central.” (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 40.
Enunciado	Teniendo en cuenta el anterior párrafo, la solidez de un argumento depende de la
Distractores PSICOME_4PLAUSOP_	- fuerza de todas sus premisas. - reconstrucción de todas sus premisas.

	interpretación de todas sus premisas.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	verdad de todas sus premisas. ✓

Ítem número 46 NIVCOG_RECØR_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_IRRELÇAL_ PRAGM_MAXREL_	Muchos argumentos lógicos “válidos deben su nombre a las fórmulas nemotécnicas empleadas en la edad media para referirse a ellos” (Bonorino y Peña, Argumentación judicial, 2008, p. 64). Por ejemplo: (1) Si el comprador ha pagado el precio acordado, entonces LX_[...]_ el comprador tiene derecho a recibir la cosa. (2) El comprador ha pagado el precio acordado. (3) El comprador tiene derecho a recibir la cosa.
Enunciado	El ejemplo anterior está construido en el modelo típico de un argumento
Distractores PSICOME_3FORMØP	hipotético.
	de demostración evidente.
	de lógica imperativa.
Clave de respuesta	afirmando afirmo. ✓

Ítem número 47 NIVCOG_RECØR_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_IRRELÇAL_	(1) "Y" fue asesinado en su casa con un revólver calibre 38 que pertenecía a "Z". (2) "Z" necesitaba dinero para saldar sus deudas de juego. (3) "Z" odiaba a "Y" desde hacía mucho tiempo. (4) "Z" era amante de la esposa de "Y", quien era la única beneficiaria del seguro de vida de su marido. (5) Dos testigos fidedignos vieron a "Z" salir de la casa de "Y" diez minutos después de la hora estimada de su deceso. (6) Las huellas digitales de "Z" fueron halladas en el arma empleada para asesinar a "Y". (C) "Z" asesinó a "Y".
Enunciado	El caso anterior es un ejemplo de un argumento
Distractores	inductivo < LX_REG_ en donde> la conclusión es válida porque las premisas son verdaderas.

	- deductivo < LX_REG_ > en donde la conclusión es válida porque las premisas son verdaderas. - deductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas.
Clave de respuesta	inductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas. ☒

Ítem número 48 NIVCOG_RECOR_ >	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUEENT_IRRELCAL_ > PRAGM_MAXMAN_ > PRAGM_MAXREL_ >	< LX_ORT_ > < LX_GRAM_ > El argumento que “significa negando, niego.” Nuevamente, nos encontramos con un tipo de argumento cuyo nombre nos sugiere las claves estructurales que determinan su validez (...) < LX_GRAM_ > De nuevo nos encontramos con dos argumentos referidos a temas distintos, pero que poseen una similitud desde el punto de vista lógico. Aquello que los une no está presente en el contenido de los enunciados que los forman, sino en su estructura interna y en la manera peculiar como se relacionan entre sí. En ambos casos LX_[...]_ > la premisa (1) es un enunciado condicional o de la forma “SI - ENTONCES”. Tal como vimos al analizar el modus ponens en el inciso anterior, los enunciados condicionales tienen la siguiente estructura “Si P, entonces Q”, donde “P” y “Q” pueden ser reemplazados por cualquier enunciado que se nos ocurra (...) LX_[...]_ > (Argumentación judicial: construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas” de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, páginas 64. LX_[...]_ >
Enunciado PSICOME_1INFOCO... > PSICOME_6AMBCAP... >	En el anterior concepto, se está haciendo referencia a < LX_GRAM_ > los argumentos deductivos denominados>
Distractores RESP_DISTR???_ > PSICOME_3FORMOP >	- ad hominen. - hipotético LX_[...]_ > - disyuntivo LX_[...]_ >
Clave de respuesta	modus tollens LX_[...]_ > ☒

Ítem número 49 NIVCOG_COMP_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_IRRELCAL_ FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXCAL_	“La sentencia judicial no es sólo un conjunto de argumentos; resulta muy útil reconstruirla como una argumentación, a los efectos de analizar algunas de sus propiedades. En nuestro caso, nos anima la preocupación de determinar cuándo se le puede atribuir el carácter de justificada a una decisión judicial, y qué ayuda nos puede prestar la lógica en esa tarea” (LX[...]_ Argumentación judicial: construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas” de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, página 30).
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	A efectos de verificar y valorar la importancia de una correcta sentencia con estructura, del párrafo anterior LX[...]_ se puede inferir LX[...]_, que lo importante es determinar cuándo una sentencia
Distractores PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	• se sustenta con muchos argumentos que la hacen LX_ORT_ valida y justificada. • se puede justificar a la luz de las impresiones y creencias del juez. • se basa en el marco doctrinal y la norma de derecho comparado aplicable al caso LX[...]_
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	se encuentra justificada a la luz de argumentos y argumentaciones razonables. ✓

Ítem número 50 NIVCOG_RECØR_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_IRRELCAL_ PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXCAL_	Lo que "motiva a detectar < LX_GRAM_ este tipo de premisas> no es un afán estético LX[...]_, < LX_GRAM_ se hace porque un argumento, para ser considerado un buen fundamento LX[...]_, para afirmar la conclusión que se pretende defender con él>. Un argumento, para ser considerado un buen fundamento LX[...]_, para afirmar la conclusión que se pretende defender con él, necesita que todas sus premisas, expresas o tácitas LX[...]_ cumplan con una condición necesaria". (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 37).
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	El argumento más pertinente que ha de usar el fallador para desvirtuar la fuerza probatoria del mensaje de datos que aporta la parte (demandante o demandada) es que este es
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	• real. • falso. • taxativo.

Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	verdadero. ✓

Ítem número 51 NIVCOG_RECØR_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_IRRELCAL_ PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXMAN_	(...) podemos afirmar que antes de evaluar argumentos se debe: 1) reconocer los razonamientos cuando aparecen; 2) identificar sus premisas y sus conclusiones; 3) reconstruirlos haciendo explícitos los enunciados tácitos (...) LX_[...] Así mismo, se señala en < LX_GRAM_ el texto> que existen dos criterios para la identificación de premisas. (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 28 y 38).
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	Para resolver los problemas o casos LX_[...], < LX_REG_ de acuerdo a> criterios de la sentencia estructurada, existen dos criterios para la identificación de las premisas LX_[...], estos son
Distractores PSICOME_3FORMOP_ PSICOME_4PLAUSOP_	- tácito y expreso. - argumento y argumentación. - verdadero y falso.
Clave de respuesta	semántico y lógico. ✓

Ítem número 52 NIVCOG_RECØR_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_IRRELCAL_	Cuando se hace referencia a la reconstrucción de las argumentaciones , se dice que esta LX_ORT_ Depende en gran parte de aquello que el propio intérprete considera relevante en el texto que está analizando. La evaluación que hacemos de los argumentos que leemos u oímos se basa en la reconstrucción que, de forma expresa o tácita LX_[...] hacemos de ellos. La fuerza de nuestra evaluación depende LX_[...] tanto de lo que decimos sobre los argumentos de los demás LX_[...] como de la forma como interpretamos lo dicho. En la tarea de intérpretes LX_[...] debemos guiarnos por el llamado principio de caridad , que nos insta a optar por aquella interpretación que presente, de la mejor manera posible, las ideas que estamos analizando (...) LX_[...] (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 28 y 38).
Enunciado	Teniendo en cuenta la anterior definición, y según el texto LX_[...] Argumentación judicial: construcción, reconstrucción y evaluación de

	argumentaciones orales y escritas” de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, la reconstrucción de la argumentación es una labor
Distractores PSICOME_3FORMOP ▾	• LX_ORT_ ▾ Teórica LX_[..._] ▾
	• LX_ORT_ ▾ Tácita LX_[..._] ▾
	• LX_ORT_ ▾ Probatoria LX_[..._] ▾
Clave de respuesta	LX_ORT_ ▾ Interpretativa LX_[..._] ▾ ☒

Ítem número 53 NIVCOG_RECOR_ ▾	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_IRRELCAL_ ▾ PRAGM_MAXREL_ ▾	“Para efectos de la reconstrucción de la labor interpretativa, se debe optar por la interpretación que ofrece, de la mejor manera posible, las ideas que se están analizando; y si se tienen varias formas de entender un texto, se debe elegir la que lo favorezca y no la que lo perjudique; lo cual permite asegurar que la crítica y/o el enfoque están bien dirigidas.” (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 28 y 38)
Enunciado PSICOME_1INFOCO... ▾ PSICOME_8INDEITEM ▾	El anterior párrafo hace alusión a que, en la reconstrucción de la labor interpretativa, el juez se debe guiar por el principio de
Distractores PSICOME_3FORMOP ▾	• solidaridad LX_[..._] ▾
	• taxativa LX_[..._] ▾
	• reciprocidad LX_[..._] ▾
Clave de respuesta	caridad LX_[..._] ▾ ☒

Ítem número 54 NIVCOG_RECOR_ ▾	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_IRRELCAL_ ▾ PRAGM_MAXMAN_ ▾	“Para mostrar la aceptabilidad de las premisas que se emplean LX_[..._] ▾ se deben construir otros argumentos que se suelen denominar subargumentos. Cualquier conclusión que se intente demostrar mediante un argumento puede ser aceptada o rechazada, no por su contenido específico, sino por la solidez de los argumentos y subargumentos en los que se apoya. Bastaría con mostrar que alguna de las premisas o subpremisas no puede ser aceptada para rechazar la afirmación que se pretendía extraer de ellas (...) LX_[..._] ▾ En toda

	argumentación LX[...] encontramos uno o varios argumentos cuya conclusión es la tesis central que se pretende defender, y una cantidad variable de otros argumentos cuyas conclusiones son las premisas que se emplean en aquellos” LX[...] (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 39).
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	< LX_GRAM Del texto anterior>, cuando se dice que < LX_ORT (...) En toda argumentación LX[...] encontramos < LX_GRAM uno o varios argumentos cuya conclusión es la tesis central que se pretende defender (...),> se hace referencia
Distractores PSICOME_3FORMOP	• a los subargumentos LX[...] • a la reconstrucción LX[...]> • al argumento tácito LX[...]>
Clave de respuesta	al argumento central LX[...] > ☒

Ítem número 55 NIVCOG_RECOR	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_IRRELCA PRAGM_MAXMAN	“Podemos definir la noción de argumentación” como aquel texto argumentativo en el que encontramos una gran cantidad de argumentos y subargumentos enlazados, de manera tal que algunos de ellos resultan el fundamento para la adopción de las premisas de otros de los argumentos que la componen. En toda argumentación encontramos uno o varios argumentos cuya conclusión es la tesis central que se pretende defender, y una cantidad variable de otros argumentos cuyas conclusiones son las premisas que se emplean en aquellos. Se llama argumento central de una argumentación a aquel que tiene como conclusión la principal afirmación que se quiere defender en el texto.” (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 38) LX[...]
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... PSICOME_8INDEITEM	Ahora bien, < LX_GRAM a los argumentos que tienen como conclusión alguna de las premisas empleadas en el argumento central de una argumentación se denomina
Distractores PSICOME_3FORMOP RESP_DISTR???	• argumento central LX[...]> • reconstrucción LX[...]> • al argumento tácito LX[...]>

Clave de respuesta	subargumentos LX[..._] > ☒

Ítem número 56 NIVCOG_RECOR_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_IRRELCAL_ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXCAL_	“Una vez termina el proceso de reconstrucción, siguen otras acciones LX_ORT_ y/p procesos, los cuales no se deben mezclar, ya que, si se mezclan, se corre el riesgo de tergiversar los argumentos LX[..._] de ahí que es preciso reprochar las razones que se han brindado para apoyar un enunciado, y no reprochar aquellas razones que quisiéramos se hubiesen formulado.” (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 40).
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	Del párrafo anterior, se infiere que LX[..._] luego de la reconstrucción del argumento, se debe seguir con el proceso de
Distractores	LX_ORT_ Resumir el argumento LX[..._]
	LX_ORT_ Describir el argumento LX[..._]
	LX_ORT_ Concluir el argumento LX[..._]
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	LX_ORT_ Evaluar el argumento LX[..._] ☒

Ítem número 57 NIVCOG_COMP_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_IRRELCAL_ FUENT_INCOHINDE... FUENT_INCOHSYLL_ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXCAL_	Según Grajales y Negri LX_DISPINFORM_ (Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, 2018, p. 50) LX[..._] explicando las ideas de Alexy LX[..._] “la ley de la ponderación se formula así: “cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro” LX[..._] y se concreta a través de tres variables en la fórmula del peso”. < LX_ORT_ “En cuanto a la afectación de los principios y al peso abstracto, según la afectación o el peso sea leve, medio o intenso y en cuanto a la seguridad de las premisas fácticas, según puedan calificarse de seguras, plausibles o no evidentemente falsas”.>
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	A partir del texto enunciado, < LX_GRAM_ en los que existiera un empate>, porque el peso de los dos principios es idéntico:
Distractores PSICOME_3FORMOP_	LX_ORT_ los jueces son libres de acudir a su subjetividad para resolver el caso.
	< LX_ORT_ la decisión de dar prioridad al principio que tiene una mayor relevancia social LX[..._] LX_GRAM_ >

	• LX_ORT_ debe aplicarse la regla de la proporcionalidad en sentido estricto.
Clave de respuesta RESP_INDETLX_GEN_	LX_ORT_ entrarían en juego las reglas sobre la carga de la argumentación. ✓

Ítem número 58 NIVCOG_COMP_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_IRRELCAL_ PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXREL_	Según Grajales y Negri (Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, 2018, p. 56) LX_[...] “la idea de que los jueces cumplen una tarea más o menos sencilla y simple, semejante a un razonamiento silogístico en el que la premisa menor se subsume en la premisa mayor para deducir o inferir a partir de ello la conclusión para el caso concreto LX_[...] -conforme con lo dispuesto por el legislador histórico u originario LX_[...] -, es algo que difiere LX_[...] hoy en día LX_[...] enormemente de la realidad”.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	A partir del texto enunciado, se puede inferir que los jueces LX_[...] en la actualidad LX_[...] ejercen LX_[...].
Distractores PSICOME_3FORMOP PSICOME_5EXPNEG	• LX_ORT_ Una actividad compleja que no depende solo del conocimiento, sino que implica la voluntad. • LX_ORT_ Una actividad compleja que debe basarse sobre el conocimiento y la racionalidad. • LX_ORT_ Una actividad compleja que exige el uso de la voluntad para ponderar los textos normativos.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	LX_REG_ Una actividad compleja que NO solo es racional, sino que también es discursiva. ✓

Ítem número 59 NIVCOG_RECOR_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_IRRELCAL_	Según Bonorino R. y Peña J. (Argumentación judicial, 2008, p. 31) LX_[...] “Un argumento es un conjunto de enunciados en el cual un subconjunto de dichos enunciados constituye las razones para aceptar otro de los enunciados que lo componen. A los enunciados que constituyen las razones LX_[...] se los denomina premisas, y LX_[...], al enunciado que se pretende apoyar con éstas LX_[...] se lo llama conclusión”. Por ejemplo: “un perro estaba encerrado en los establos y, sin embargo, aunque alguien había estado allí y había sacado un caballo, no había ladrado. Es obvio que el visitante era alguien a quien el perro conocía bien”.
Enunciado	A partir del texto enunciado, LX_GRAM_ la conclusión del ejemplo anterior es

Distractores RESP_DISTR???_	el perro no ladró.
	había un perro en el establo LX[...]_
	alguien entró al establo y sacó un caballo.
Clave de respuesta	el visitante era alguien a quien el perro conocía bien. ☒

Ítem número 60 NIVCOG_RECOR_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXCAL_	Según Robert Alexy (Teoría de la argumentación jurídica, 1997, p. 262) LX[...]_ “una de las dificultades decisivas del uso de los precedentes (es que) nunca hay dos casos completamente iguales. Siempre cabe encontrar una diferencia”. Además, “es posible que un caso sea igual a otro caso anteriormente decidido en todas las circunstancias relevantes, pero que LX[...]_ sin embargo LX[...]_ se desee decidir de otra manera porque, entre tanto, ha cambiado la valoración de estas circunstancias”.
Enunciado PSICOME_IINFOCO...	A partir del texto enunciado, los jueces al momento de separarse del precedente deben respetar
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	LX_ORT_ El principio de la razón suficiente.
	LX_ORT_ El principio de la inercia.
	LX_ORT_ La carga de la LX_ORT_ universalidad.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	LX_ORT_ La carga de argumentación. ☒

Ítem número 61 NIVCOG_COMP_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXCAL_	Según Robert Alexy (Teoría de la argumentación jurídica, 1997, p. 264) LX[...]_ “el uso del precedente supone también una contribución a la seguridad jurídica y a la protección de la confianza en la aplicación del Derecho. La seguridad jurídica y la protección de la confianza no son ciertamente los únicos fines”.
Enunciado FUENT_IRRELTEM_ PSICOME_IINFOCO...	A partir del texto enunciado, se puede inferir que <LX_GRAM_ los jueces LX[...]_:

Distractores PSICOME_3FORMOP ▾ PSICOME_4PLAUSOP ▾ PSICOME_7EXPABSO ▾	• LX_ORT_ ▾ Están obligados siempre a aplicar el precedente para garantizar la seguridad jurídica y la protección de la confianza, entre otros principios.
	• LX_ORT_ ▾ Están obligados a aplicar siempre el precedente para garantizar el principio de la igualdad, más que la seguridad jurídica y la protección de la confianza.
	• NO están obligados a aplicar el precedente, pero pueden inspirarse en él y aplicarlo para desarrollar la seguridad jurídica y la protección de la confianza.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_ ▾	LX_ORT_ ▾ Están obligados LX_[..._]_ ▾ en principio LX_[..._]_ ▾ a aplicar el precedente, pero puede> separarse de él, aunque afecten la seguridad jurídica y la protección de la confianza. ✓

Ítem número 62 NIVCOG_COMP_ ▾	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_IRRELCAL_ ▾	Según el texto Argumentación Judicial (Bonorino R. y Peña J., 2008, p. 29) < LX_ORT_ ▾ “la sentencia judicial está formada no sólo por la parte resolutive, sino también por los considerandos (segmento en el que el juez da las razones que justifican su decisión). Una sentencia puede ser reconstruida como un argumento LX_[..._]_ ▾, en el que la resolución ocupa el lugar de la conclusión y cuyas premisas se formulan en los considerandos”.>
Enunciado	Teniendo en cuenta el texto de donde se tomó la cita, es INCORRECTO afirmar que una condición de una decisión judicial justificada o bien fundamentada es
Distractores RESP_DISTR??_ ▾ PSICOME_3FORMOP ▾	• que la estructura de la sentencia constituya un razonamiento lógico.
	• que los enunciados fácticos y normas jurídicas usadas sean aceptables LX_[..._]_ ▾
	• que se redacten argumentos para apoyar cada una de las premisas.
Clave de respuesta	que las pruebas permitan demostrar válidamente los < LX_GRAM_ ▾ hechos afirmado> LX_[..._]_ ▾ ✓

Ítem número 63 NIVCOG_RECØR_ ▾	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_IRRELCAL_ ▾ PRAGM_MAXREL_ ▾ PRAGM_MAXCANT_ ▾ PRAGM_MAXCAL_ ▾	Según Bonorino R. y Peña J. (Argumentación judicial, 2008, p. 38) LX_[..._]_ ▾ la reconstrucción de argumentos “es una labor interpretativa y, por consiguiente, depende en gran parte de aquello que el propio intérprete considera relevante en el texto que está analizando. La evaluación que hacemos

	de los argumentos que leemos u oímos se basa en la reconstrucción que –de forma expresa o tácita– hacemos de ellos. La fuerza de nuestra evaluación depende tanto de lo que decimos sobre los argumentos de los demás como de la forma como interpretamos lo dicho”.
Enunciado PSICOME_IINFOCO... PSICOME_6AMBCAP... PSICOME_8INDEITEM...	A partir del texto enunciado, “si tenemos varias formas de entender un texto debemos elegir aquella que lo favorezca y NO la que lo perjudique”. Esto se conoce como
Distractores	el principio de conservación.
	el principio de favorabilidad intrínseca.
	el principio de preeminencia de la voluntad del autor.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ...	el principio de caridad. ☒

Ítem número 64 NIVCOG_RECØR...	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXREL... PRAGM_MAXMAN...	<De acuerdo con el texto de Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, LX_ORT_ Sobre <LX_ORT_ “la argumentación jurídica y sus teorías”, se señala que LX_GRAM_ >: “Las corrientes formalistas que surgieron con motivo del movimiento de la codificación francesa y de las ideas racionalistas alemanas del siglo XIX, LX_[...]_ concibieron al derecho como un conjunto sistemático de normas, de objetos racionales aplicables al caso judicial mediante métodos lógicos; LX_[...]_ en el que la aplicación del derecho era vista como bajo la forma de un silogismo, donde la premisa mayor es el supuesto de hecho de la norma jurídica, la premisa menor es el caso concreto sometido a decisión y la conclusión es la consecuencia jurídica prevista en la norma”.>
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	Teniendo en cuenta la información anterior, <LX_GRAM_ el método de interpretación LX_[...]_ al que se hace referencia LX_[...]_ es>
Distractores RESP_DISTR???_... PSICOME_3FORMOP...	conceptos.
	precedente.
	exégesis.
Clave de respuesta	subsunción. ☒

Ítem número 65 NIVCOG_RECOR_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXCAL_	A continuación, encuentra una cita del LX_ORT_ Texto de Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, LX_[...] LX_ORT_ Sobre “la argumentación jurídica y sus teorías” LX_[...]: < LX_ORT_ “(...) La crítica que se formula a < LX_GRAM_ esta concepción> es que la aplicación del derecho no se reduce a una simple subsunción. La subsunción sólo es posible cuando la ley utiliza conceptos unívocos o conceptos numéricos, pero LX_[...] fuera de estos dos, todos los demás conceptos son susceptibles de extensión. Por lo tanto, la mayoría de los supuestos de aplicación del derecho son LX_[...] al mismo tiempo LX_[...] supuestos de creación del derecho. (...)” LX_[...] >
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... PSICOME_5EXPNEG PSICOME_8INDEITEM	Con base en la información anterior, es menos posible aplicar el método de la subsunción cuando son casos
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	• fáciles. • difíciles. • imposibles LX_[...]
Clave de respuesta RESP_CLAVØ	trágicos. ☒

Ítem número 66 NIVCOG_COMP_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_INCOHSYLL_ PRAGM_MAXCAL_	A continuación, encuentra una cita del texto de Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri LX_[...], LX_ORT_ Sobre “la argumentación jurídica y sus teorías” LX_[...]: < LX_ORT_ (...) en los casos difíciles y en los trágicos LX_[...] el proceso de aplicación del derecho de ningún modo puede reducirse < LX_GRAM_ a ella>. Esto significa que es necesario distinguir entre la elaboración y la exposición de la decisión judicial, es decir, entre la búsqueda de la conclusión y su justificación. La decisión judicial implica una doble tarea: la de buscar la solución del caso planteado a la luz del ordenamiento jurídico, y LX_[...] al mismo tiempo, la de justificar la decisión adoptada ante las partes, los tribunales superiores y la sociedad. En este sentido, justificar quiere decir dar las razones por las cuales se decidió de una manera determinada y no de otra.

	Por lo tanto, en todo proceso de aplicación del derecho se desarrollan ambas tareas, la de elaboración y la de exposición de la decisión, la de búsqueda y justificación de la decisión. La teoría de la aplicación del derecho como subsunción sólo se preocupa por la exposición, y no por la justificación de la decisión judicial. No desarrolla ni explora las cuestiones relacionadas con la elaboración y la búsqueda de la conclusión que deriva en la toma de la decisión judicial. De allí LX[...]₁ la crítica de los autores de las teorías de la argumentación jurídica. La teoría de la aplicación del derecho como “construcción normativa” –que expondremos a continuación– LX[...]₂ intentará explorar y exponer ambas cuestiones, afirmando LX[...]₃ así LX[...]₄ que la decisión judicial no se reduce a un mero proceso de subsunción, sino que ésta representa solamente la última fase del proceso de decisión judicial (...)” LX[...]₅>
Enunciado PSICOME_8INDEITEM_	Con base en el texto anterior, la crítica que se < LX_GRAM_ la hace al método de a la subsunción jurídica> consiste en que la subsunción
Distractores PSICOME_4PLAUSOP_ RESP_DISTR???_	- establece la justificación y/o argumentación, sin incluir la decisión y su elaboración. - examina la argumentación de los casos fáciles, sin incluir los casos difíciles. - considera la argumentación de los casos difíciles, sin incluir los casos fáciles.
Clave de respuesta RESP_CLAV#_	analiza la decisión y su elaboración, sin incluir su justificación y/o argumentación. ✓

Ítem número 67 NIVCOG_RECOR_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_IRRELTEM_ PRAGM_MAXMAN_	El texto “Argumentación judicial: construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas” de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, páginas 61 y 62, determina que: < LX_ORT_ “< LX_GRAM_ El argumento en el que, si sus premisas son verdaderas, su conclusión es necesariamente verdadera>. No es posible concebir este tipo de argumentos LX[...]₁, en los que, teniendo premisas verdaderas, tenga una conclusión falsa. “>
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	En el anterior concepto, se está haciendo referencia a <los argumentos
Distractores PSICOME_3FORMOP_	- LX_ORT_ abductivo. LX_GRAM_> - inductivos.

	• de autoridad.
Clave de respuesta	deductivos. ✓

Ítem número 68 NIVCOG_COMP_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUEENT_INCOHINDE... FUEENT_INCOHSYLL... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXCAL_	Según el texto de Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, LX_[...]_ LX_ORT_ Sobre la argumentación jurídica y sus teorías LX_[...]_ “dentro de las críticas que se suelen hacer al formalismo, se encuentra su concepción y/o mirada escéptica con relación a la interpretación jurídica, teniendo en cuenta que LX_[...]_, los sistemas jurídicos NO son necesariamente completos ni consistentes; por ende, se advierte LX_[...]_ entonces, que los jueces NO solo aplican la norma creada por el legislador en un sistema formal, sino que, en algunos casos, los jueces crean derecho.”
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	De acuerdo con el texto enunciado, para que el juez valore la importancia de una correcta interpretación judicial como criterio de excelencia jurídica, se conoce que la situación en la que el juez crea derecho es en
Distractores PSICOME_3FORMOP	• las normas generales sin solución.
	• los postulados de la LX_ORT_ Ratio decidendi.
	• los precedentes jurisprudenciales.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	las lagunas y antinomias jurídicas. ✓

Ítem número 69 NIVCOG_RECØR_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUEENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXREL_	El momento de elección de un horizonte normativo para guiar la decisión final está subordinado a una lectura de los hechos LX_[...]_. (LX_ORT_ fijación del litigio - 806) LX_[...]_. Pues no se puede elegir un repertorio de normas sin un referente factual. Ello significa que el juez que elige el conjunto de normas aplicable o configura el campo normativo LX_[...]_, tiene puesta la mirada en los hechos, porque LX_[...]_ sin ellos LX_[...]_ no podría elegir un referente legal.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	Si un juez debe decidir un caso de responsabilidad civil y elige un conjunto de normas específicas basándose en los hechos presentados, la relación entre los hechos y las normas implica

Distractores PSICOME_3FORMOP ▾ PSICOME_4PLAUSOP ▾	que el juez debe primero determinar la norma y luego buscar los hechos que la respalden.
	que los hechos del caso pueden ser importantes para la elección del repertorio normativo.
	que las normas legales pueden ser elegidas arbitrariamente por el juez.
Clave de respuesta	que los hechos del caso son fundamentales para elegir el conjunto de normas aplicables. ✓

Ítem número 70 NIVCOG_RECOR_ ▾	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto PRAGM_MAXMAN_ ▾	Cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance, la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... ▾	El ejemplo presentado corresponde a la siguiente causal de procedibilidad especial de la acción de tutela contra <LX_GRAM_ ▾ sentencia judicial> LX_[...]_ ▾
Distractores	Defecto LX_ORT_ ▾ Material
	Defecto LX_ORT_ ▾ Orgánico
	Error LX_ORT_ ▾ Inducido
Clave de respuesta	Desconocimiento del LX_ORT_ ▾ Precedente ✓

Ítem número 71 NIVCOG_RECOR_ ▾	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto PRAGM_MAXCANT_ ▾ PRAGM_MAXMAN_ ▾	Al hablar de la extensión de la jurisprudencia del Consejo de Estado a terceros por parte de las autoridades, cuando se pide que evidencie que el peticionario se encuentra en la misma situación de hecho y de derecho en la que se encontraba el demandante al cual se le reconoció el derecho en la sentencia de unificación invocada LX_[...]_ ▾
Enunciado PSICOME_1INFOCO... ▾ PSICOME_6AMBCAP... ▾	LX_ORT_ ▾ se refiere
Distractores	a las pruebas.

	- a la sentencia de unificación invocada LX_[...] - al petitorio.
Clave de respuesta	a la LX_ORT Justificación LX_ORT Razonada LX_[...] ☒

Ítem número 72 NIVCOG_COMP_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_	El fundamento del uso de los precedentes lo constituye el principio de la universalidad. <LX_GRAM_ La exigencia que subyace a toda concepción de la justicia en cuanto concepción formal de tratar de igual manera a lo igual>. Con ello, ciertamente se revela LX_[...] de una manera inmediata LX_[...] una de las dificultades decisivas del uso de los precedentes: nunca hay dos casos completamente iguales LX_[...], siempre cabe encontrar una diferencia. El verdadero problema se traslada, por ello, a la determinación de la relevancia de las diferencias.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	El uso de los precedentes se basa en el principio de la universalidad, lo que implica que
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_3FORMOP_ PSICOME_4PLAUSOP_	- se debe buscar una solución única sin tener en cuenta las especificidades de cada caso. - se debe ignorar cualquier diferencia y centrarse en la aplicación literal de la ley. - se deben aplicar las mismas normas sin considerar las diferencias entre los casos.
Clave de respuesta	se debe tratar igual a los casos que son esencialmente similares, aunque siempre haya diferencias. ☒

Ítem número 73 NIVCOG_COMP_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_	El punto más importante es que, por un lado, muchos enunciados dogmáticos están incorporados también en precedentes y, por otro lado, las decisiones judiciales son aceptadas por la dogmática que pretende LX_[...] precisamente LX_[...] ser dogmática del derecho vigente. Lo específico de la dogmática, configurada como ciencia del derecho, consiste ante todo en que la ciencia del derecho elabora sus enunciados, en una amplia medida, en forma sistemático conceptual, propone enunciados para la solución de casos que todavía no fueron objeto de decisiones jurídicas, y prepara posibles soluciones alternativas. Lo específico de las decisiones jurídicas que crean precedentes hay

	que verlo, por el contrario, ante todo, en el hecho de que los enunciados de las decisiones judiciales no se usan sólo para la comunicación de propuestas, sino para la ejecución de actos.
Enunciado RESP_DISTR???_ PSICOME_IINFOCO...	A partir del texto anterior LX_[...] se puede afirmar: 1. La dogmática del derecho vigente no se relaciona con las decisiones judiciales ni con la creación de precedentes. 2. Las decisiones judiciales que crean precedentes son específicas porque sus enunciados se implementan a través de actos ejecutivos, no solo como propuestas teóricas. 3. Los enunciados dogmáticos se utilizan para elaborar soluciones teóricas y conceptuales que anticipan problemas jurídicos futuros. 4. Las decisiones judiciales que crean precedentes se utilizan principalmente para la elaboración de teorías y no para la ejecución de actos específicos.
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	• 1 y 4 son correctas.
	• 1 y 2 son correctas.
	• 3 y 4 son correctas.
Clave de respuesta	2 y 3 son correctas. ✓

Ítem número 74 NIVCOG_COMP_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_	Alexy sostiene que los derechos LX_[...]-especialmente los llamados fundamentales LX_[...]- deben aplicarse por medio del "principio de proporcionalidad", en razón del carácter del principio LX_[...]-es decir, de mandato de optimización (también aplicable a su similitud al valor en cuanto "lo mejor") LX_[...]- que tienen las normas constitucionales que lo establecen. < LX_REG_ LX_ORT_ Recuerdese> que la tesis central del profesor alemán es que las normas de derecho fundamental, además del concebido carácter de regla, pueden tener el carácter de principio. LX_ORT_ cuando tienen este carácter, tales normas deben entenderse como mandatos de optimización que ordenan que el objeto protegido LX_[...] por el derecho fundamental LX_[...] se realiza en la mayor medida posible, de acuerdo con las posibilidades fácticas y jurídicas.
Enunciado RESP_DISTR???_ PSICOME_IINFOCO...	A partir del texto anterior LX_[...] se puede afirmar:

	1. Las normas de derechos fundamentales, al ser consideradas principios, exigen una aplicación que maximice la protección del derecho dentro de los límites factuales y jurídicos. 2. El principio de proporcionalidad es una herramienta clave para aplicar los derechos fundamentales de manera que se logre el mayor grado posible de realización del derecho protegido, ajustándose a las circunstancias del caso. 3. Según Alexy, las normas de derechos fundamentales son siempre aplicadas como reglas absolutas sin necesidad de considerar el contexto fáctico o jurídico. 4. El principio de proporcionalidad se aplica únicamente a normas de carácter reglamentario y no es relevante para la aplicación de los derechos fundamentales.
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	• 2 y 3 son correctas.
	• 3 y 4 son correctas.
	• 1 y 4 son correctas.
Clave de respuesta	1 Y 2 son correctas. ☒

5. Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024: Análisis jurisprudencial o de casos II

Ítem número 75 NIVCOG_APLIC_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_IRRELCAL_ FUENT_IRRELCAL_ FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXCAL_	Una comunidad indígena ha ocupado un terreno durante los últimos 9 años. El terreno es reclamado por una empresa privada que posee un título de propiedad desde hace 25 años, pero nunca hizo uso del terreno. La comunidad indígena ha construido viviendas, una escuela y un centro de salud. La empresa privada solicita el desalojo de la comunidad ante los tribunales.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_4PLAUSOP PSICOME_7EXPABSO	Basándose en la lectura "La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador", evalúe las siguientes afirmaciones respecto a cómo las escuelas LX_ORT_ Exegética y LX_ORT_ Sociológica resolverían el caso del desalojo de la comunidad indígena:

	1. La escuela exegética se centraría en el análisis del título de propiedad legalmente registrado a nombre de la empresa privada, <LX_GRAM_> concluyendo que la propiedad debe ser restituida a su titular, ordenando el desalojo de la comunidad indígena.> 2. La escuela sociológica consideraría el impacto social del desalojo y los derechos fundamentales de la comunidad indígena, fallando a favor de la comunidad y permitiéndoles permanecer en el terreno. 3. La escuela exegética ignoraría completamente el título de propiedad de la empresa privada y fallaría a favor de la comunidad indígena debido a su uso prolongado del terreno. 4. La escuela sociológica resolvería el caso exclusivamente basándose en el análisis literal del título de propiedad, sin considerar el impacto social o los derechos fundamentales de la comunidad indígena.
Distractores	• 2 y 3 son correctas.
	• 1 y 4 son correctas.
	• 3 y 4 son correctas.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_>	1 LX_ORT_> Y 2 son correctas. ☒

Ítem número 76 NIVCOG_APLIC_>	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUEENT_IRRELCAL_> FUEENT_IRRELCAL_> FUEENT_INCOHINDE...> PRAGM_MAXCANT_> PRAGM_MAXCAL_>	Un periódico publica información sensible sobre un político, incluyendo detalles personales no relacionados con su vida pública. El político alega que esta publicación viola su derecho a la privacidad LX_[...]> y presenta una demanda por daños y perjuicios. El periódico argumenta que la información es de interés público y está protegida por la libertad de prensa.
Enunciado PSICOME_1INFOCO...> PSICOME_4PLAUSOP>	Basándose en la lectura “La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador”, evalúe las siguientes afirmaciones respecto a cómo las escuelas del LX_ORT_> Derecho LX_ORT_> Libre y <LX_GRAM_> LX_ORT_> Teleológica> resolverían el caso de la publicación de información sensible: 1. La escuela del LX_ORT_> Derecho LX_ORT_> Libre podría decidir que la publicación de información sensible que no tiene relevancia pública

	debe ser sancionada, protegiendo el derecho a la privacidad del político y ordenando una indemnización. 2. La escuela LX_ORT_ Teleológica evaluaría si la información publicada cumple un fin legítimo de informar al público, y LX_[...] si se considera de interés público, podría fallar a favor del periódico protegiendo la libertad de prensa. 3. La escuela del LX_ORT_ Derecho LX_ORT_ Libre se centraría en proteger la libertad de prensa, sin importar la naturaleza sensible de la información publicada. 4. La escuela LX_ORT_ Teleológica resolvería el caso basándose en el análisis literal de las leyes de privacidad, sin considerar el interés público o el propósito de la norma.
Distractores	• 3 y 4 son correctas.
	• 2 y 3 son correctas.
	• 1 y 4 son correctas.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	1 LX_ORT_ Y 2 son correctas. ☒

Ítem número 77 NIVCOG_APLIC_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto PRAGM_MAXCANT_	Pedro fue condenado por el delito de homicidio y sentenciado a 30 años de prisión por el LX_ORT_ Juzgado LX_ORT_ Penal del LX_ORT_ Circuito de su ciudad. Durante el juicio, la defensa de Pedro presentó pruebas de que él se encontraba en otra ciudad el día y hora del crimen, incluyendo registros de vuelos, videos de seguridad del aeropuerto y testimonios de personas que estuvieron con él. No obstante, el juez no tuvo en cuenta estas pruebas y basó su decisión condenatoria únicamente en el testimonio de un testigo, quien afirmó haber visto a Pedro cometer el homicidio. + El testigo resultó tener antecedentes penales por falso testimonio y vínculos personales con la víctima, hechos que ponían en duda su credibilidad y que no fueron considerados por el juez.

	Pedro interpuso los recursos ordinarios contra la sentencia condenatoria, pero estos fueron desestimados. Pedro presenta una acción de tutela contra la sentencia condenatoria.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... ▾ PSICOME_3FORMOP ▾ PSICOME_4PLAUSOP ▾ PSICOME_7EXPABSO ▾ RESP_DISTR???_ ▾	A partir del caso expuesto, respecto del rol del LX_ORT_ ▾ Juez que debe decidir, se puede afirmar: 1. El juez de tutela debe declarar improcedente la acción, ya que la valoración de las pruebas y la credibilidad de los testigos son asuntos que competen exclusivamente al juez penal LX[...]_ ▾ y no pueden ser revisados por vía de tutela, incluso si se evidencian errores en la apreciación probatoria. 2. El juez de tutela debe revisar íntegramente el fallo condenatorio y determinar si Juan es inocente o culpable, pues la acción de tutela permite anular completamente la sentencia y dictar una nueva decisión sobre la responsabilidad penal. 3. El juez de tutela debe analizar si en el caso de Juan se configuró un defecto fáctico, al ignorar el juez penal pruebas determinantes de su inocencia y basar su condena en un testimonio poco confiable, vulnerando así el debido proceso. 4. Además del defecto fáctico, el juez de tutela podría examinar si hubo una violación directa a la Constitución, pues al condenar a Juan sin pruebas suficientes, se habrían vulnerado sus derechos fundamentales a la libertad personal y la presunción de inocencia.
Distractores	• 2 y 3 son correctas.
	• 1 y 2 son correctas
	• 1 y 4 son correctas
Clave de respuesta	3 y 4 son correctas. ☒

Ítem número 78 NIVCOG_APLIC_ ▾	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto	Una empresa de transporte interpone una demanda contra la Administración de Transporte Público, alegando que se le ha revocado arbitrariamente su licencia de operación. La empresa argumenta que la revocación de la licencia se realizó sin seguir el procedimiento administrativo establecido, el cual requiere una notificación previa y una audiencia de defensa.

	El LX_ORT_ tribunal LX_ORT_ contencioso LX_ORT_ administrativo resuelve el caso sin proporcionar una motivación detallada de su decisión, limitándose a afirmar que "la revocación de la licencia está justificada". Además, se descubre que durante el proceso judicial, el tribunal no permitió a la empresa presentar pruebas ni argumentos de defensa, actuando completamente al margen del procedimiento legalmente establecido. La empresa interpone una acción de tutela contra la sentencia judicial, alegando que se han vulnerado sus derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa.
Enunciado	En el caso expuesto, podrían considerarse como las causales de procedibilidad de acción de tutela contra la sentencia judicial las siguientes:
Distractores	• Violación directa de la Constitución y defecto orgánico LX_[...].
	• Desconocimiento del precedente y defecto material o sustantivo LX_[...].
	• Error inducido y defecto fáctico LX_[...].
Clave de respuesta	Decisión sin motivación y defecto procedimental absoluto LX_[...] . ☒

6. Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024: Taller II

Ítem número 79 NIVCOG_RECOR_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_IRRELCAL_ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXCAL_	“Existe un tipo de argumento deductivo que tiene una importancia especial desde el punto de vista retórico LX_[...]... Lo que se pretende es poner al adversario en una situación desventajosa, aceptando una afirmación que lo perjudica o le resulta desfavorable, que LX_[...] de otra manera LX_[...] no estaría dispuesto a aceptar” LX_[...] (Bonorino R. y Peña J., Argumentación judicial, 2008, p. 72).
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	A partir del texto enunciado, identifique la opción que complementa la siguiente afirmación: “En (1)_____ (espacio en blanco) LX_[...] se emplea (2)_____ (espacio en blanco) cuando se obliga al rival a escoger entre dos alternativas y, luego, se demuestra que, no importa cuál sea la elección que haga, la conclusión que se deriva es

	(3)_____ (espacio en blanco) que resulta inaceptable para él” LX[..._] (Bonorino R. y Peña J., Argumentación judicial, 2008, p. 72).
Distractores	• un argumento
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) un debate (2) un dilema (3) una afirmación “En un debate se emplea un dilema cuando se obliga al rival a escoger entre dos alternativas y, luego, se demuestra que, no importa cuál sea la elección que haga, la conclusión que se deriva es una afirmación que resulta inaceptable para él” (Bonorino R. y Peña J., Argumentación judicial, 2008, p. 72). ✓

Ítem número 80 NIVCOG_RECOR_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXCAL_ PRAGM_MAXMAN_	La decisión judicial es un acto formal <LX_REG_ donde> un juez resuelve un caso específicoLX[..._] aplicando normas jurídicas pertinentes. La obligación de argumentar estas decisiones es esencial para garantizar su legitimidad, ya que permiteLX[..._] a las partes y a la sociedadLX[..._] comprender las razones que sustentan el fallo, asegurando transparencia y justicia en el proceso judicial.
Enunciado PSICOME_IINFOCO...	La decisión judicial implica una doble tarea, la de buscar la solución del caso planteado a la luz del (1)_____ (espacio en blanco) y, al mismo tiempo, la de justificar la decisión adoptada ante las partes, los (2)_____ (espacio en blanco) y la sociedad. En este sentido, justificar quiere decir dar las razones por las cuales se decidió de una manera determinada y no de otra. Por lo tanto, en todo proceso de aplicación del derecho se desarrollan ambas tareas, la de elaboración y la de (3)_____ (espacio en blanco), la de búsqueda y (4)_____ (espacio en blanco).
Distractores PSICOME_3FORMOP	• <LX_GRAM_ RESP_INVALID.LX_DISTR_ ordenamiento jurídica> • tribunales superiores • justificación de la decisión • exposición de la decisión
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) ordenamiento jurídica (2) tribunales superiores (3) exposición de la decisión (4) justificación de la decisión

	La decisión judicial implica una doble tarea, la de buscar la solución del caso planteado a la luz del ordenamiento jurídica y, al mismo tiempo, la de justificar la decisión adoptada ante las partes, los tribunales superiores y la sociedad. En este sentido, justificar quiere decir dar las razones por las cuales se decidió de una manera determinada y no de otra. Por lo tanto, en todo proceso de aplicación del derecho se desarrollan ambas tareas, la de elaboración y la de exposición de la decisión, la de búsqueda y justificación de la decisión. ☑

Ítem número 81 NIVCOG_RECOR_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia	
Contexto	De acuerdo con la Sentencia SU 611 de 2017, la Corte Constitucional organizó las causales de procedibilidad especiales.	
Enunciado	Relacione cada causal con la circunstancia o situación que la describe. LX_ORT_ cada causal aplica para sólo una circunstancia o situación.	
Distractores PSICOME_3FORMOP	• <LX_GRAM_ Se origina cuando el juez actuó> completamente al margen del procedimiento establecido. • Surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión. • Se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada LX_[...]_, carece, absolutamente, de competencia para ello.	Defecto fáctico Defecto orgánico Defecto procedimental absoluto
Clave de respuesta	Se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido. → Defecto procedimental absoluto Surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión. → Defecto fáctico Se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello. → Defecto orgánico ☑	

Ítem número 82 NIVCOG_RECOR_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia

Contexto	De acuerdo con la Sentencia SU 611 de 2017, la Corte Constitucional organizó las causales de procedibilidad especiales.	
Enunciado	Relacione cada causal con la circunstancia o situación que la describe. LX_ORT_ cada causal aplica para sólo una circunstancia o situación.	
Distractores PSICOME_3FORMOP	Implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones < LX_GRAM_ en el entendido que> LX_[...]_ precisamente LX_[...]_ en esa motivación LX_[...]_ reposa la legitimidad de su órbita funcional.	Decisión sin motivación
	Se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros LX_[...]_ y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.	Defecto material o sustantivo
	Son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales LX_[...]_ o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.	Error inducido
Clave de respuesta	Implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional. → Decisión sin motivación Se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales. → Error inducido Son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión. → Defecto material o sustantivo ☒	

Ítem número 83 NIVCOG_RECOR_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_	El uso de un precedente significa la aplicación de la norma que subyace a la decisión del precedente. El derecho del precedente es también un derecho de normas. La cuestión es qué debe considerarse como una norma, contemplado desde el punto de vista del precedente. A este propósito, se han construido numerosas teorías para distinguir entre la LX_ORT_ Ratio Dissidenti y

	LX_ORT_ Obiter Dictum. El planteamiento limitado que aquí se sigue permite, en lugar de entrar en una discusión de estas teorías, señalar únicamente dos cosas. LX_[...] < LX_GRAM_ La posibilidad del LX_ORT_ distinguishing y del LX_ORT_ overruling>. La técnica del LX_ORT_ distinguishing sirve para interpretar LX_[...] de forma estricta LX_[...] la norma que hay que considerar desde la perspectiva del precedente, por ejemplo, mediante la introducción de una característica del supuesto derecho no existente en el caso a decidir, de manera que no sea aplicable al caso. Con esto, el precedente LX_[...] como tal LX_[...] sigue siendo respetado. La técnica LX_ORT_ overruling, por el contrario, consiste en el rechazo del precedente. Aquí LX_[...] solo interesa una cosa. Tanto el distinguishing como el overruling tienen que ser fundamentados.	
Enunciado PSICOME_1INFOCO...	Conforme al anterior texto LX_[...] asocie las características señaladas con su correspondiente concepto.	
Distractores PSICOME_3FORMOP	- Consiste en el rechazo del precedente. - El precedente LX_[...] como tal LX_[...] sigue siendo respetado. - Permite interpretar LX_[...] de forma estricta LX_[...] la norma LX_[...] introduciendo una característica del supuesto derecho no existente en el caso a decidir.	Distinguishing Overruling
Clave de respuesta	Consiste en el rechazo del precedente. → Overruling El precedente como tal sigue siendo respetado. → Distinguishing ☒ Permite interpretar de forma estricta la norma introduciendo una característica del supuesto derecho no existente en el caso a decidir. → Distinguishing	

Ítem número 84 NIVCOG_RECOR_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia	
Contexto FUENT_INCOHINDE...	Las distintas escuelas del pensamiento jurídico han hecho propuestas, entre otros temas, sobre el origen del Derecho y la forma de interpretarlo.	
Enunciado	A continuación LX_[...] encontrará afirmaciones que corresponden a postulados de diversas escuelas y cada afirmación debe relacionarla con la escuela correspondiente. Cada afirmación aplica para una sola escuela y viceversa.	
Distractores	La norma debe estar creada con un fin que ayude a la sociedad.	Escuela LX_ORT_ Teleológica

	El derecho como lenguaje se crea espontánea, constante e imperceptiblemente en un determinado pueblo.	Escuela LX_ORT_ Exegética
	La ley se independiza de su autor para vivir su propia vida, es decir, una ley debe ir evolucionando de acuerdo a las necesidades de la sociedad y en el tiempo en que se encuentre.	Escuela LX_ORT_ Histórica
	La LX_ORT_ Interpretación jurídica debe necesariamente consistir en la consulta de la ley como fuente única y exclusiva del Derecho.	Escuela LX_ORT_ Histórica LX_ORT_ Evolutiva
Clave de respuesta	La norma debe estar creada con un fin que ayude a la sociedad. → Escuela Teleológica El derecho como lenguaje se crea espontánea, constante e imperceptiblemente en un determinado pueblo. → Escuela Histórica La ley se independiza de su autor para vivir su propia vida, es decir, una ley debe ir evolucionando de acuerdo a las necesidades de la sociedad y en el tiempo en que se encuentre. → Escuela Histórica Evolutiva ✓ La Interpretación jurídica debe necesariamente consistir en la consulta de la ley como fuente única y exclusiva del Derecho. → Escuela Exegética	

7. Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024: Control de lectura I

Ítem número 1 NIVCOG_COMP_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto FUEENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXCAL_	Los programas masivos de reparación tienen como propósito esencial restituir los derechos de las víctimas, reconocer su condición de ciudadanos con plenos derechos y recuperar el tejido social. Por estas razones, los programas de reparación suelen poner mayor énfasis en los componentes de restitución, compensación y rehabilitación. No obstante, estos programas de reparaciones pueden ir desde los muy básicos, es decir, la simple entrega de dinero en efectivo, hasta los sumamente complejos, es decir, distribuir dinero, pero también atención de salud, apoyo educacional y de vivienda, etc., además de medidas simbólicas, tanto individuales como colectivas.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	< LX_GRAM_ De acuerdo con el fragmento anterior, el derecho a ser reparado a través de programas masivos de reparación para víctimas del conflicto armado> LX_[...]_, según los autores LX_[...]_ esto implica

Distractores PSICOME_4PLAUSOP ▾ RESP_DISTR??? ▾	entregar dinero en efectivo a las víctimas con el fin de restituir sus derechos como medida individual.
	establecer amnistías para garantizar desarmes que contribuyan a reinserciones masivas.
	buscar el enjuiciamiento de involucrados en violaciones sistemáticas de derechos humanos.
Clave de respuesta	reconocer a las víctimas la condición de ciudadanos con derecho a ser reparados. ☒

Ítem número 2 NIVCOG_COMP_ ▾	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto FUENT_INCOHSYLL_ ▾ FUENT_INCOHINDE... ▾ PRAGM_MAXCANT_ ▾ PRAGM_MAXMAN_ ▾ PRAGM_MAXREL_ ▾	Bajo la concepción de justicia que evoca la justicia de transición, es posible identificar cómo los juicios civiles pueden generar importantes contribuciones a los objetivos generales de un proceso de reafirmación de los derechos de las víctimas y de reconciliación. En primer lugar, un fallo dentro de un proceso civil puede tener un impacto significativo en la situación y en las vidas de aquellos que han sufrido las violaciones manifiestas de los derechos humanos, al proporcionar remedios legales apropiados LX_[..._] ▾. Es decir, al garantizar un mínimo de acceso a la justicia. En segundo lugar, con este acceso a la justicia y la consecuente asignación de responsabilidades, la justicia civil puede influenciar notablemente los modelos de comportamiento en una sociedad LX_[..._] ▾, < LX_GRAM_ ▾ y> elevar las expectativas acerca de cuáles son las conductas aceptables y prevenir que se repita una conducta concreta, tanto por el sujeto que ha sido considerado responsable LX_[..._] ▾ como por otros sujetos que actúan en circunstancias parecidas o se encuentran en situaciones similares. En tercer lugar, una ventaja significativa que tienen las jurisdicciones civiles en muchos países es que pueden garantizar, muchas veces, la única alternativa posible de conocimiento de un caso. Así, incluso cuando las autoridades estatales son reticentes a la hora de adelantar procesos penales, es posible reclamar la responsabilidad legal civil en casos de violación y de presunta complicidad de actores económicos. Con esto, la justicia civil se puede convertir en la única autoridad independiente que pueda proveer LX_[..._] ▾ a las víctimas LX_[..._] ▾ el reconocimiento y reafirmación de los derechos vulnerados con las violaciones.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... ▾ PSICOME_6AMBCAP... ▾	De acuerdo con los autores, cuando el texto plantea que la justicia civil puede influenciar cierto modelo de comportamiento en sociedad, se refiere al modelamiento de conductas aceptables

Distractores PSICOME_3FORMOP ▾ PSICOME_4PLAUSOP ▾	• < LX_GRAM_ ▾ aceptando> < LX_GRAM_ ▾ conductas la reafirmación> de los derechos de las víctimas.
	• estableciendo restricciones directas al comportamiento de los individuos.
	• < LX_GRAM_ ▾ modelando conductas> aceptables proporcionando remedios legales.
Clave de respuesta	fomentando un cambio cultural para la no repetición hacia el futuro. ✓

Ítem número 3 NIVCOG_COMP_ ▾	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto FUENT_INCOHINDE... ▾ FUENT_INCOHSYLL_ ▾ PRAGM_MAXCANT_ ▾ PRAGM_MAXREL_ ▾ PRAGM_MAXCAL_ ▾	El hecho de que instrumentos de justicia civil pueden contribuir con los fines de la transición es una conclusión importante, pero que requiere de al menos dos precisiones para no sobrevalorar su posible impacto. En primer lugar, las potencialidades del derecho privado para alcanzar ciertos objetivos más generales de democratización y reconciliación no pueden exagerarse, porque cada uno de los mecanismos de transición que implemente una sociedad debería tener unos objetivos definidos, pero modestos. En segundo lugar, < LX_GRAM_ ▾ la justicia civil LX[...]_ ▾ como el resto del sistema judicial en tiempo de transición, enfrenta desafíos y limitaciones particulares y LX[...]_ ▾ por esa razón, es necesario repensar sus contenidos y procedimientos para que puedan ser adaptadas> a las necesidades de la transición. La adaptación de este sistema normativo a las condiciones especiales que derivan de un contexto de despojo masivo y violento LX[...]_ ▾, debe partir de considerar cuatro características específicas de los fundamentos y funcionamientos del sistema: los principios fundacionales, los alcances sustantivos de los derechos, las reglas procesales y de administración de los casos, y las reglas sobre prueba.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... ▾ PSICOME_6AMBCAP... ▾	De acuerdo con el texto anterior, un supuesto fáctico necesario para tratar la restitución de tierras, LX[...]_ ▾ versa sobre
Distractores PSICOME_4PLAUSOP ▾	• < LX_GRAM_ ▾ las regla> probatorias.
	• el principio de restitución.
	• los derechos en disputa.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_ ▾	el despojo de la víctima. ✓

Ítem número 4 NIVCOG_COMP_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto FUEENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXCAL_	El actual Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes LX[...]_ consagrado en el Código de la infancia y la adolescencia CIA, comparado con el sistema anterior, es un sistema de justicia especial o de responsabilidad en cuanto que, por una parte, desde el punto de vista sustancial, lo medular es la responsabilidad penal y las correspondientes consecuencias jurídicas LX[...]_ -sanciones LX[...]_ - aplicables al o la adolescente que comete un delito y, de otro, la especialidad está determinada por la condición de niño y la edad del sujeto pasivo de la acción penal.
Enunciado PSICOME_5EXPNEG_ PSICOME_6AMBCAP...	De acuerdo con el texto, la idea que se opone a la postura central defendida por el autor LX[...]_ respecto del actual Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes SRPA LX[...]_ consiste en
Distractores PSICOME_3FORMOP_ PSICOME_4PLAUSOP_	- considerar la edad y condición del adolescente como aspectos relevantes en el proceso judicial. - considerar la edad y condición del adolescente como aspectos relevantes en el proceso judicial LX[...]_ - centrarse en la responsabilidad penal y las consecuencias jurídicas, a diferencia del sistema penal formal LX[...]_
Clave de respuesta RESP_DISTR???_	adoptar un enfoque punitivo similar al sistema penal formal LX[...]_ ☒

Ítem número 5 NIVCOG_COMP_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto FUEENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_	El actual sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes SRPA LX[...]_ contenido en el CIA, se reitera, es un sistema de justicia especial moderado LX[...]_ atendiendo a que, por una parte, es un instrumento jurídico cuyo objeto es la responsabilidad penal y las consecuencias de la misma naturaleza LX[...]_ -aspecto sustantivo LX[...]_ - aplicables a sujetos de derecho mayores de 14 y menores de 18 años de edad autores o partícipes de una conducta que de ser cometida por un adulto se considera delito en el sistema penal ordinario y, de otro, esas consecuencias jurídicas son de <u>naturaleza</u> y <u>finalidad</u> distintas a las del sistema penal de adultos.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	La parte subrayada del texto significa que las consecuencias jurídicas que derivan del ilícito son
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_3FORMOP_	- administrativas y preventivas del riesgo LX[...]_ - procesales y provisionales LX[...]_

	disuasivas del delito LX_[...]
Clave de respuesta	pedagógicas y restaurativas. ☒

Ítem número 6 NIVCOG_COMP_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXREL_	Que el proceso no se realice simplemente de manera formal y mecánica como el medio necesario para llegar a la sentencia en la que se hace la declaración ritual de responsabilidad penal, sino como la oportunidad indicada para LX_GRAM_ LX_REG_ hacer recapacitar al adolescente> sobre la conveniencia de alejarse del medio que lo llevó al delito; enseñarle la importancia del sistema de valores necesarios para la coexistencia pacífica.> Esto impone, por una parte, que la audiencia LX_[...] -cualquiera que sea LX_[...] - se conciba como el escenario apropiado en el cual la persona que la dirige propicie las condiciones para que el o la adolescente infractor o infractora reflexione sobre la trascendencia dañina de su conducta LX_[...]; la necesidad de reparar a la víctima y a la sociedad LX_[...] y, de otro, que el o la adolescente esté presente como protagonista de una relación implícita enseñanza-aprendizaje, a fin de que “pueda tomar conciencia de las consecuencias de su actuación delictiva y de las responsabilidades que de ella se derivan”.
Enunciado PSICOME_IINFOCO...	Del párrafo anterior LX_[...] se puede extraer como conclusión respecto del Sistema de responsabilidad penal para adolescentes (SRPA) LX_GRAM_ que
Distractores RESP_DISTR??? PSICOME_3FORMOP_ PSICOME_4PLAUSOP_	- la víctima debe ser reparada. - el proceso debe garantizar la defensa del menor infractor. - la sentencia necesariamente declara la responsabilidad penal.
Clave de respuesta RESP_DISTR???	que> el juez despliega una labor pedagógica con fines restaurativos. ☒

Ítem número 7 NIVCOG_COMP_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto PRAGM_MAXMAN_	En materia de regulación legal, si bien el sistema normativo colombiano, antes de la mencionada reforma LX_[...] ya contemplaba, en materia penal, ciertos instrumentos que responden a la filosofía de la Justicia Restaurativa, como la conciliación preprocesal en los delitos querellables, la Ley 906 de 2004 sistematiza, afianza y crea nuevos espacios para la aplicación de este esquema de justicia. (Tomado de Gaviria. 2010. p.37).

Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	De acuerdo con el texto, cuando el autor resalta que la LX_ORT_ ley 906 de 2004 afianza este esquema de justicia restaurativa LX_[...]_ se refiere a que
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_4PLAUSOP	- la conciliación preprocesal se extendió a todos los tipos de delitos, así sean diferentes a los querellables. - este tipo de justicia se apropió de nuevos espacios de aplicación como lo son los de la justicia transicional. - el sistema jurídico colombiano responde ahora a los criterios establecidos por este sistema de LX_ORT_ Justicia.
Clave de respuesta	se incluyeron otros mecanismos como la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación. ✓

Ítem número 8 NIVCOG_COMP	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto FUENT_IRREITEM_ PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXMAN_	El proceso en el SRPA no es simplemente un medio LX_[...]_ sino un fin en sí mismo LX_[...]_ en atención a su carácter y finalidad pedagógica LX_[...]_, preferente e irrenunciable, lo cual significa que los propósitos de la justicia de adolescentes se logran LX_[...]_ tanto con el proceso propiamente dicho LX_[...]_, como con la sanción LX_[...]_ y ello impone la presencia del adolescente infractor de la ley penal en la audiencia, motivo por el que el legislador expresamente prohíbe el juzgamiento en ausencia.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	Sobre la prohibición del juzgamiento en ausencia en el SRPA, se puede concluir que se necesita
Distractores	- la comparecencia por ser sujeto procesal y destinatario del castigo. - el respeto a la libertad y dignidad humana del adolescente. - la asistencia del menor como garantía del debido proceso.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	la presencia del menor para un resultado restaurativo. ✓

Ítem número 9 NIVCOG_COMP	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXREL_	“Tradicionalmente, la justicia penal reposa sobre los pilares de autoridad de la ley, la seguridad de la sociedad y la educación del culpable LX_[...]_, todo gira en torno del LX_ORT_ trasgresor LX_[...]_, con exclusión de la víctima. En cambio, la justicia restaurativa hace énfasis en la singularidad y la memoria del ofendido, o sea, en lo reconstructivo, en el entendido de que el injusto o la injusticia destruye una relación que la justicia debe tratar de reconstruir

	LX[...], o, por lo menos, facilitar que las partes lo hagan...” (Tomado de Flórez, 2019. Justicia Restaurativa y Proceso Penal, p.4) LX[...]
Enunciado RESP_DISTR???_ PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	Del texto anterior LX[...], se puede afirmar: 1. < LX_GRAM_ La justicia restaurativa considera el delito como una simple infracción a la ley, similar> a la justicia penal tradicional. 2. En la justicia restaurativa, el objetivo principal es castigar al transgresor para prevenir futuros delitos. 3. La justicia penal tradicional puede resultar insuficiente para abordar las necesidades de las víctimas. 4. La justicia restaurativa puede contribuir a la sanación de la víctima y la reconciliación comunitaria.
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	• 2 y 3 son correctas.
	• 1 y 4 son correctas.
	• 1 y 2 son correctas.
Clave de respuesta	3 y 4 son correctas. ✓

Ítem número 10 NIVCOG_COMP_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto FUENT_INCOHINDE...	El concepto “justicia transicional” es complejo de entender porque las palabras que lo componen tienen diversas implicaciones e interpretaciones. En primer lugar, el carácter “transicional” sugiere un requisito de cambio o de transformación, el cual LX[...], usualmente LX[...], ocurre entre una situación de conflicto o represión a una de paz y democracia. Bajo esta interpretación, los mecanismos asociados con este paradigma serán exclusivamente aquellos que se implementen en un momento histórico intermedio en el cual ya no existe un conflicto, pero aún no se ha alcanzado una institucionalidad democrática que responda a las necesidades sociales y a los postulados propios del Estado de derecho. Sin embargo, esta concepción limitada de la justicia transicional se confronta con una realidad creciente que denota que cada vez más en el mundo se usan mecanismos asociados con el término justicia transicional para ser aplicados en contextos y situaciones en las cuales difícilmente se puede hablar de cesación de las hostilidades, la violencia o el conflicto. (Tomado de Uprimmy, Sánchez y Loza, s.f. p.17) LX[...].
Enunciado	Teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo anterior LX[...], es INCORRECTO inferir respecto de la justicia transicional que

Distractores RESP_DISTR???_ ▾ PSICOME_3FORMOP ▾	es un conjunto de mecanismos implementados en momentos que surgen entre un conflicto y el establecimiento de una institucionalidad.
	evoca un sentido de transformación que NO necesariamente va de la guerra a la paz.
	es un conjunto de mecanismos que se ponen en práctica en las sociedades en las que todavía persisten hostilidades y conflictos.
Clave de respuesta	su implementación depende de la existencia de instituciones democráticas sólidas. ✓

Ítem número 11 NIVCOG_COMP_ ▾	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto PRAGM_MAXREL_ ▾ PRAGM_MAXCAL_ ▾	El término “justicia” LX_..._ ▾ algunos lo usan para calificar distintas reivindicaciones sobre el balance adecuado respecto de una situación concreta en la cual se contraponen distintos intereses, como podrían ser el aseguramiento de un castigo frente a una acción criminal (justicia retributiva), la asignación equitativa de recursos y cargas sociales (justicia distributiva), la corrección de un perjuicio ocasionado en contravención de una norma (justicia correctiva), o la restauración de relaciones sociales rotas y la reconstrucción de tejido social en una comunidad (justicia restaurativa). (Adaptado de Introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano. Uprimmy, Sánchez y Loza, s.f. p.17) LX_..._ ▾
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... ▾	En ese sentido LX_..._ ▾ los dos conceptos de justicia que se corresponden con la justicia transicional son
Distractores PSICOME_4PLAUSOP ▾	justicia distributiva y justicia restaurativa.
	justicia distributiva y justicia retributiva.
	justicia correctiva y justicia retributiva.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_ ▾	justicia restaurativa y justicia correctiva. ✓

Ítem número 12 NIVCOG_COMP_ ▾	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto PRAGM_MAXMAN_ ▾ PRAGM_MAXCAL_ ▾	El concepto “justicia transicional” es complejo de entender porque las palabras que lo componen tienen diversas implicaciones e interpretaciones. En primer lugar, el carácter “transicional” sugiere un requisito de cambio o de transformación, el cual LX_..._ ▾ usualmente LX_..._ ▾ ocurre entre una situación de conflicto o represión a una de paz y democracia. Bajo esta

	interpretación, los mecanismos asociados con este paradigma serán exclusivamente aquellos que se implementen en un momento histórico intermedio en el cual ya no existe un conflicto, pero aún no se ha alcanzado una institucionalidad democrática que responda a las necesidades sociales y a los postulados propios del Estado de derecho. Sin embargo, esta concepción limitada de la justicia transicional se confronta con una realidad creciente que denota que cada vez más en el mundo se usan mecanismos asociados con el término justicia transicional para ser aplicados en contextos y situaciones en las cuales difícilmente se puede hablar de cesación de las hostilidades, la violencia o el conflicto. (Tomado de Uprimmy, Sánchez y Loza, s.f. p.17) LX [...] _
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	De acuerdo con la postura del autor, < LX_REG_ la razón de afirmar que la interpretación dada de Justicia Transicional es una concepción limitada es porque>
Distractores PSICOME_7EXPABSO	• es un concepto que evoca un sentido de transformación entre una sociedad en conflicto a una pacificada. • en realidad, esta justicia se aplica exclusivamente en situaciones de paz y democracia. • es un concepto con diversas interpretaciones y acepciones respecto de cambios y transformaciones.
Clave de respuesta RESP_CLAV#_	en realidad, la implementación de sus mecanismos cabe aún en medio de sociedades con conflictos. ☒

Ítem número 13 NIVCOG_COMP_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXCAL_	Desde mediados del siglo XX a la fecha, el mundo ha vivido < LX_GRAM_ múltiples situaciones de conflicto (internos e internacionales) LX [...] _ ; así como múltiples acciones represivas a cargo de gobiernos autoritarios y dictatoriales. Unos y otros> han ocasionado no LX [...] _ solo un gran sufrimiento a millones de víctimas directas e indirectas, sino además el debilitamiento del principio de Estado de derecho en las sociedades que los han padecido. Al enfrentar situaciones masivas como estas, las sociedades y los Estados deben, en líneas generales, dismantelar los aparatos reproductores de violencia y, al mismo tiempo, satisfacer las necesidades de miles o millones de víctimas. Para hacer las cosas más difíciles, en los países que salen de un conflicto – o pretenden salir de él – LX [...] _ , el Estado de derecho suele ser débil o inexistente, apenas hay capacidad para la aplicación de la ley y la administración de justicia, y se presentan generalmente muchos casos de violaciones de los derechos humanos. (Adaptado de Uprimmy, Sánchez y Loza, s.f. p.17) LX [...] _

Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	Teniendo en cuenta el texto, el autor se refiere al “debilitamiento del Estado de derecho” en contextos de justicia transicional
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	• debido a la existencia de violaciones a los derechos humanos en el territorio. • dada la existencia de gobiernos que tienen prácticas autoritarias y dictatoriales. • puesto que se produce el desmantelamiento de estructuras reproductoras de violencia.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	por la fragilidad de las instituciones, que se traduce en la de los poderes públicos. ☒

Ítem número 14 NIVCOG_RECOR_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_	De acuerdo con el texto “introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano” (Uprimmy, Sánchez y Loza, s.f. p. 21), se plantea un debate respecto a los objetivos de reconciliación y persecución penal. Este debate surge porque: 1. Centrarse en la persecución de crímenes es una medida adecuada en la justicia transicional LX_[..._]_ pues permite expresar los rencores y sanar las heridas del conflicto. 2. Optar por la persecución y la sanción penal es inadecuado LX_[..._]_ porque agudiza los rencores que entorpecen la reconciliación de la sociedad. 3. Existe una contradicción entre amnistía generalizada y persecución penal como expectativa que pueden ser inadecuadas durante las transiciones hacia la reconciliación. 4. Para buscar la reconciliación NO se debe dirigir el foco sobre el perpetrador sino en la construcción de paz con todos los actores involucrados.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	Teniendo en cuenta el texto mencionado, es correcto señalar que las verdaderas razones del debate son
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	• 2 y 3. • 1 y 2. • 3 y 4.

Clave de respuesta	2 y 4. ☒

Ítem número 15 NIVCOG_COMP_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto FIENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_ 	Comparado con el sistema penal formal tradicional, caracterizado por el enfoque retributivo LX_[...] en el cual lo importante es el castigo como medio disuasivo para evitar la delincuencia juvenil LX_[...]-LX_[...] el SRPA LX_[...] consagrado en el CIA, por una parte, está guiado por el principio de subsidiaridad en virtud del cual se consagran mecanismos alternativos al ejercicio de la acción penal para solucionar los múltiples problemas que emanan de la comisión del delito y, de otra, adopta el modelo o enfoque de LX_ORT_ Justicia LX_ORT_ Restaurativa en el cual se reorienta la intervención penal fundamentalmente a la toma de conciencia del adolescente sobre las consecuencias de sus actos y la necesidad de que las afronte; cobra capital importancia la reparación a la víctima y su recuperación o sanación de las heridas que produce el delito; es de suma trascendencia volver las cosas al estado anterior; lograr la reconciliación entre adolescente y víctima, lo mismo que la reintegración tanto de aquél como de ésta al seno de la sociedad para que se puedan seguir desenvolviendo en condiciones básicas de convivencia- LX_[...]
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP... 	De las siguientes premisas relacionadas con la aplicación de la justicia restaurativa en el SRPA, aquella que NO puede deducirse del texto indicaría que
Distractores PSICOME_4PLAUSOP_ 	• el abordaje para el tratamiento del delito debe hacerse desde una perspectiva integral, que vaya más allá de la plena comisión del delito. • el adolescente debe asumir las consecuencias de sus actos y afrontar las decisiones derivadas de ellos, independientemente del acto. • es necesaria la implementación de alternativas a la acción penal para resolver los problemas de la comisión del delito.
Clave de respuesta RESP_DISTR???_ 	la reparación a las personas victimizadas cede frente a la necesidad del castigo, al ser entendido como medio de disuasión. ☒

Ítem número 16 NIVCOG_COMP_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto FIENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXREL_ 	En la teoría y en la práctica actuales, estas contradicciones – que como se verá más adelante marcaron el camino de varias transiciones alrededor del mundo – no se asumen como intereses absolutamente contrapuestos, sino más bien como objetivos interrelacionados y complementarios. Es decir, aun cuando se reconocen las tensiones que estos objetivos generan, se entiende LX_[...] hoy en

	día LX[...] que una de las características y objetivos primordiales de cualquier modelo de justicia transicional es LX[...] precisamente LX[...] alcanzar un adecuado balance entre paz, justicia y reconciliación.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	De acuerdo con el texto, es correcto afirmar que las ideas principales del autor son 1. A pesar de que hay tensiones en sociedades en transición los objetivos trazados pueden estar interrelacionados. 2. Las sociedades en transición buscan tener paz, justicia y reparación en justas proporciones. 3. La seguridad y la sanción penal pueden ser consideradas medidas adecuadas en sociedades que están en transición. 4. La justicia transicional se emplea exclusivamente en aquellas situaciones de paz y democracia
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_4PLAUSOP_	• las ideas 2 y 3.
	• las ideas 1 y 4.
	• las ideas 3 y 4.
Clave de respuesta RESP_CLAV#_	las ideas 1 y 2. ✓

Ítem número 17 NIVCOG_COMP_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXCAL_	Cuando el Grupo de Expertos analizó el concepto de “facilitador” LX[...] señaló, sobre las personas que podrían serlo, ciertos aspectos de interés a la hora de analizar la figura de la mediación. (Adaptado de Chaparro, 2010. Justicia Restaurativa en el Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes)
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	De acuerdo con el texto, los facilitadores en los procesos de mediación para encarar procesos restaurativos deben
Distractores PSICOME_3FORMOP_ PSICOME_4PLAUSOP_	• abstenerse de ser facilitadores LX[...] porque los únicos capacitados para realizar estas funciones son aquellos nombrados por el Estado.
	• aceptarse de intermediarios en la resolución de conflictos, pero solo cuando son nombrados o autorizados por el Estado.
	• ser personas nombradas o autorizadas por el Estado LX[...] porque deben atender procesos de reparación del tejido social.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	admitirse para que puedan ser mediadores, porque son personas con preparación adecuada así carezcan de la autorización del Estado. ✓

Ítem número 18 NIVCOG_COMP_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXCAL_	La LX_ORT_ Justicia LX_ORT_ Restaurativa implica incluir una mirada alternativa, otra forma de percepción y una práctica institucional diversa a la tradición punitivista LX[...]_ que no ha resuelto ni ayudado a resolver problemas sociales o humanos sustanciales, y hacerlo con el más auténtico objetivo de fundar la convivencia en la reconciliación. (Adaptado de Flórez, 2019. Justicia Restaurativa y Proceso Penal.)
Enunciado PSICOME_1INFOCO...	De acuerdo con el texto es correcto afirmar que la LX_ORT_ Justicia LX_ORT_ Restaurativa
Distractores PSICOME_3FORMOP_ PSICOME_4PLAUSOP_	• como característica esencial y finalidad mayor, persigue incluir una mirada diferente a la tradición punitivista. • busca retribuir exactamente aquello que perdió un ofendido, intentando resarcir el daño a la sociedad. • carece de diferencias con esquemas tradicionales de la Justicia Retributiva porque se enfoca en la reparación del daño.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	persigue el propósito de alcanzar la reconciliación como fundamento de una convivencia justa y equitativa. ✓

Ítem número 19 NIVCOG_COMP_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto FUENT_INCOHINDE..._ FUENT_IRRELCAL_ FUENT_INCOHSYLL_	En muchos países, todavía LX[...]_ la mayoría de la gente vive en el campo, en comunidades donde todos se conocen y vigilan sus negocios de manera cercana. Un delito cometido por una persona contra otra puede tener sus raíces en una vieja disputa entre las partes, < LX_REG_ donde el delito es un síntoma>. Por lo tanto, la adjudicación en el caso actual NO resolverá la disputa y podría generar más conflictos sobre una base de “ojo por ojo”. En muchas sociedades post-conflicto, el sistema de justicia lo tenía todo, pero colapsó, dejando a las personas comunes sin otro medio de resolver sus disputas. Es posible construir sobre prácticas de derecho consuetudinario LX[...]_, basadas en la aplicación de principios de justicia restaurativa.
Enunciado	De acuerdo con el fragmento anterior, la justicia restaurativa evita la aplicación de la justicia del “ojo por ojo”, porque
Distractores PSICOME_4PLAUSOP_	• garantiza que las disputas entre miembros de una comunidad terminen. • recurre al derecho consuetudinario para reemplazar la justicia retributiva.

	impide que se debilite abrupta y repentinamente el sistema judicial.
Clave de respuesta	busca la reconciliación haciendo uso de prácticas consuetudinarias. ☒

Ítem número 20 NIVCOG_COMP_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXCAL_	“En el SRPA, los padres o adultos responsables del adolescente tienen la condición de intervinientes especiales en el proceso penal. Su intervención está ligada exclusivamente al logro de la finalidad pedagógica y de la JR que tiene el proceso, las medidas y las sanciones” (Adaptado de Justicia Restaurativa en el Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes, Chaparro., 2010).
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	De acuerdo con el texto, los padres son “intervinientes especiales” porque - pueden impugnar las decisiones del juez en el proceso penal de adolescentes. - su participación se dirige al desarrollo educativo y de justicia restaurativa. - deben colaborar con el tratamiento sancionatorio decidido para el adolescente. - tienen la obligación de representar al adolescente ante el sistema judicial.
Distractores	las afirmaciones 3 y 4 son correctas.
	las afirmaciones 1 y 2 son correctas.
	las afirmaciones 1 y 4 son correctas.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	las afirmaciones 2 y 3 son correctas. ☒

Ítem número 21 NIVCOG_COMP_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_	El objetivo principal de esta etapa es la inscripción del predio objeto de despojo en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante “Registro de Tierras”), pero no es la única medida que se busca lograr a través de éste. A lo largo de esta etapa LX[...] se identifican las personas cuyos derechos fueron afectados así como toda la información complementaria del caso concreto que sea útil para la inscripción del predio en el Registro de Tierras, para la debida comprensión de la situación y la valoración de las pruebas que se aporten a lo largo del proceso. La importancia de esta etapa radica en que el registro del predio es un requisito de procedibilidad para dar inicio a la etapa judicial.

	Adicionalmente, las pruebas que se recojan en esta etapa constituyen una herramienta para que el juez transicional de restitución pueda llevar a cabo el proceso judicial de manera célere y en cumplimiento de los demás principios procesales. Con este objetivo, la ley establece que el procedimiento se surtirá en cuatro etapas: a. Solicitud de registro; b. Análisis previo; c. Inicio de trámite formal y etapa probatoria; y d. Decisión de inscripción en el Registro de Tierras.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	A partir del análisis del texto, cuál de los siguientes enunciados NO se puede inferir del fragmento
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	- el proceso de identificación de las personas vulneradas. - las pruebas recolectadas permiten al juez un proceso célere. - el objetivo principal de la inscripción del predio en el registro de tierras.
Clave de respuesta	el registro del predio es inexistente como un requisito de procedibilidad. ☒

Ítem número 22 NIVCOG_COMP_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXCAL_	La justicia restaurativa, desde los puntos de vista sustancial y procedimental, está conformada por una serie de elementos fundamentales LX_[...] como son el reencuentro, el reconocimiento, la responsabilidad, la reparación o restauración, la reconstrucción y la reintegración LX_[...]. Victimario y víctima se encuentran o reencuentran en el programa restaurativo para el diálogo, la reflexión y la autocuestionamiento. El ofensor se entera del sufrimiento del ofendido, dimensiona los efectos del daño ocasionado y el otro conoce la situación o las causas o razones que llevaron a aquél a actuar. Los dos indican sus necesidades, expectativas o intereses. El ofensor reconoce que cometió un delito, que irrogó un daño y que su interlocutor es el ofendido que lo sufre LX_[...]. La víctima reconoce al primero como vulnerador de sus derechos y comprende las circunstancias o motivos que originaron su obrar. El ofensor adquiere consciencia del daño y asume su responsabilidad con las respectivas obligaciones de reparar o restaurar. En general, se considera la reparación como las acciones de arreglo pactadas para superar la afectación. La reparación material se realiza mediante la

	compensación, la devolución, o la indemnización. < LX_GRAM_ La reparación simbólica consiste en ofrecimiento de disculpas, manifestación de arrepentimiento, solicitud de ser perdonado.>
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	De acuerdo con el texto anterior, las afirmaciones que describen los procesos de justicia restaurativa acertadamente, desde una perspectiva sustancial y procedimental el elemento reconocimiento, son 1. reconocimiento económico a través de la compensación, la devolución o la indemnización. 2. reconocimiento por parte de la víctima al ofensor como vulnerador de sus derechos y de las circunstancias de su obrar. 3. reconocimiento por parte del victimario del delito, del daño causado y la o las personas que lo sufren. 4. reconocimiento simbólico a través del ofrecimiento de disculpas, manifestación de arrepentimiento, solicitud de ser perdonado.
Distractores PSICOME_3FORMOP	• 1 y 2 son correctas.
	• 3 y 4 son correctas.
	• 2 y 4 son correctas.
Clave de respuesta	2 y 3 son correctas. ☒

Ítem número 23 NIVCOG_COMP_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto FUENT_INCOHINDE... FUENT_INCOHSYLL... PRAGM_MAXCANT... PRAGM_MAXMAN... PRAGM_MAXREL... PRAGM_MAXCAL...	La justicia restaurativa, desde los puntos de vista sustancial y procedimental, está conformada por una serie de elementos fundamentales LX_[...]_ como son el reencuentro, el reconocimiento, la responsabilidad, la reparación o restauración, la reconstrucción y la reintegración LX_[...]_. Victimario y víctima se encuentran o reencuentran en el programa restaurativo para el diálogo, la reflexión y la autocuestionamiento. El ofensor se entera del sufrimiento del ofendido, dimensiona los efectos del daño ocasionado y el otro conoce la situación o las causas o razones que llevaron a aquél a actuar. Los dos indican sus necesidades, expectativas o intereses. El ofensor reconoce que cometió un delito, que irrogó un daño y que su interlocutor es el ofendido que lo sufre LX_[...]_.

	La víctima reconoce al primero como vulnerador de sus derechos y comprende las circunstancias o motivos que originaron su obrar. El ofensor adquiere consciencia del daño y asume su responsabilidad con las respectivas obligaciones de reparar o restaurar. En general, se considera la reparación como las acciones de arreglo pactadas para superar la afectación. La reparación material se realiza mediante la compensación, la devolución, o la indemnización. < LX_GRAM_ La reparación simbólica consiste en ofrecimiento de disculpas, manifestación de arrepentimiento, solicitud de ser perdonado.> La reparación se divide en restitución y restauración. En aquella LX_[...] se pretende devolver a la víctima a la situación anterior al conflicto, como restituir la tierra al desplazado. < LX_GRAM_ En la última,> el daño es irreparable LX_[...] no se puede volver a la situación anterior al delito LX_[...], no es posible devolver lo “perdido” LX_[...], entonces, hay que restaurar a la víctima en su dignidad. La reparación del daño genera la reconciliación entre las partes que han solucionado el conflicto, la reconstrucción de la relación que antes tenían, o, incluso, la construcción de un nuevo nexo LX_[...] . El ofensor se reincorpora al grupo para evitar el aislamiento y la estigmatización de la pena. Así mismo, incluye la reinserción de la víctima a la colectividad, no pocas veces marginada con ocasión de la conducta injusta. De esta manera, se recupera la confianza en el victimario y se reconstruye el tejido social roto con el comportamiento injusto.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... ▾ PSICOME_5EXPNEG ▾ PSICOME_6AMBCAP... ▾	De acuerdo con el texto anterior, las afirmaciones que se oponen a la idea central defendida en el mismo son 1. LX_ORT_ la justicia restaurativa se centra en la reconstrucción consensuada de relaciones sociales y la reintegración del ofensor a la comunidad. 2. LX_ORT_ el reencuentro entre ofensor y víctima son vitales para general el reconocimiento y la reparación 3. LX_ORT_ la justicia restaurativa se centra en la culpabilidad del ofensor y sopesa los derechos de la víctima 4. LX_ORT_ la reparación simbólica menoscaba los derechos económicos de la víctima.
Distractores PSICOME_4PLAUSOP ▾	• 2 y 3 son correctas.

	• 2 y 4 son correctas.
	• 1 y 2 son correctas.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	3 y 4 son correctas. ☒

Ítem número 24 NIVCOG_COMP_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXCAL_	El actual Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes LX_[...] consagrado en el CIA, comparado con el sistema anterior, es un sistema de justicia especial o de responsabilidad en cuanto que, por una parte, desde el punto de vista sustancial, lo medular es la responsabilidad penal y las correspondientes consecuencias jurídicas LX_[...]-sanciones LX_[...]-aplicables al o la adolescente que comete un delito y, de otro, la especialidad está determinada por la condición de niño y la edad del sujeto pasivo de la acción penal. Comparado con el sistema penal formal tradicional, caracterizado por el enfoque retributivo LX_[...]-en el cual lo importante es el castigo como medio disuasivo para evitar la delincuencia juvenil LX_[...]- el SRPA LX_[...] consagrado en el CIA, por una parte, está guiado por el principio de subsidiaridad LX_[...] en virtud del cual se consagran mecanismos alternativos al ejercicio de la acción penal para solucionar los múltiples problemas que emanan de la comisión del delito y, de otra, adopta el modelo o enfoque de LX_ORT_ Justicia LX_ORT_ Restaurativa LX_[...] en el cual se reorienta la intervención penal fundamentalmente a la toma de conciencia del adolescente sobre las consecuencias de sus actos y la necesidad de que las afronte; cobra capital importancia la reparación a la víctima y su recuperación o sanación de las heridas que produce el delito; es de suma trascendencia volver las cosas al estado anterior; lograr la reconciliación entre adolescente y víctima, < LX_REG_ lo mismo que> la reintegración tanto de aquél como de ésta al seno de la sociedad para que se puedan seguir desarrollando en condiciones básicas de convivencia. El enfoque restaurativo del SRPA abarca todos los delitos LX_[...]-aunque con implicaciones jurídico LX_[...]-penales distintas- LX_[...], LX_[...] en dos frentes: el alternativo o no formal LX_[...] que tiene una función sustitutiva del ejercicio de la acción penal en relación con determinados delitos –mediante los mecanismos de la conciliación y la mediación- LX_[...] y el judicial por medio de la acción pedagógica desplegada por el o la juez LX_[...] en cuyo caso la JR tiene función complementaria de la justicia penal formal.

Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	De acuerdo con el texto, el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), en comparación con el sistema penal tradicional, se enfoca en 1. el castigo como medio disuasivo para evitar la delincuencia juvenil. 2. un acercamiento exclusivamente punitivo similar al sistema penal formal. 3. la edad y condición del adolescente como aspectos relevantes de la acción penal. 4. el principio de subsidiaridad y adopta el enfoque de LX_ORT_ Justicia LX_ORT_ Restaurativa.
Distractores PSICOME_3FORMOP... PSICOME_4PLAUSOP...	• 2 y 4 son correctas.
	• 2 y 3 son correctas.
	• 1 y 2 son correctas.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	3 y 4 son correctas. ☒

Ítem número 25 NIVCOG_COMP_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXREL_	El Código de Procedimiento Penal ordinario dedica un libro a la LX_ORT_ Justicia LX_ORT_ Restaurativa, en el cual delimita la idea de ella; establece el debido proceso de la misma; identifica los mecanismos para que ofendido y ofensor la logren; determina las condiciones para hacer la remisión de un determinado caso al programa de la JR y las consecuencias jurídicas que derivan de la solución a la cual llegan las partes. Las mencionadas disposiciones son aplicables al SRPA debido a que: (i) el CIA establece que el procedimiento penal para adolescentes “se regirá por las normas consagradas en la Ley 906 de 2004 (sistema penal acusatorio)...”; LX[...]_ norma ésta que necesariamente debe interpretarse sin perder de vista que LX[...]_ en “el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales LX[...]_ se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social...”; (ii) si bien las normas sobre JR no son de la esencia del sistema acusatorio LX[...]_ -lo cual ha llevado a la tesis de que el Libro VI de la Ley 906 de 2004 no es aplicable al SRPA porque éste tiene regulación especial que no consagra el mecanismo de la mediación LX[...]_ -, lo cierto es que se trata de normas de contenido sustancial que en nada riñen con el interés superior del adolescente LX[...]_ -principio que determina qué normas del procedimiento penal de adultos son inaplicables a los adolescentes que cometen delitos LX[...]_

	-; por el contrario, permiten realizar el derecho que tiene el infractor a que su caso sea resuelto con sujeción al principio de subsidiaridad, regulador del ejercicio de la acción penal contra los adolescentes LX[...] y, LX[...] (iii) carecería de sentido que el CIA le asigne al proceso la función de garantizar la JR y a las sanciones finalidad restaurativa y que, al unísono, impida la aplicación de las normas ordinarias sobre la materia.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	De acuerdo con el autor, el procedimiento penal ordinario, Ley 906 de 2004, es aplicable al SRPA porque 1. en el libro VI LX[...] se establecen las definiciones de la Justicia Restaurativa. 2. es una normativa expedida con anterioridad al SRPA. 3. las normas del sistema acusatorio se pueden armonizar con el interés superior del adolescente. 4. permite la aplicación del principio de subsidiaridad.
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	• 2 y 4 son correctas. • 2 y 3 son correctas. • 1 y 2 son correctas.
Clave de respuesta	3 y 4 son correctas. ☑

Ítem número 26 NIVCOG_COMP_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto FUENT_INCOHINDE... FUENT_INCOHSYLL_ PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXREL_	Las sentencias en círculo se usan en muchas comunidades aborígenes en Canadá. En las sentencias en círculo todos los participantes, incluyendo el juez, el consejero de la defensa, el fiscal, el oficial de policía, la víctima, el delincuente y sus familias respectivas, < LX_GRAM_ sus residentes comunitarios,> se sientan frente a los demás en un círculo. Las sentencias en círculo están generalmente disponibles solamente para aquellos delincuentes que se declaran culpables. Las discusiones en el círculo están diseñadas para llegar a un consenso sobre la mejor manera de resolver el conflicto y disponer el caso, tomando en cuenta la necesidad de proteger a la comunidad, las necesidades de las víctimas y la rehabilitación y castigo del delincuente.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	De acuerdo con el texto, una práctica restaurativa se distingue porque 1. el conflicto es el delito. 2. fortalece a la comunidad.

	3. la sentencia es lo más importante. 4. importa el consenso.
Distractores PSICOME_3FORMOP ▾ PSICOME_4PLAUSOP ▾	3 y 4 son correctas. 2 y 3 son correctas. 2 y 4 son correctas.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_ ▾	2 y 4 son correctas. ☒

Ítem número 27 NIVCOG_RECOR_ ▾	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto FUENT_INCOHSYLL_ ▾ FUENT_INCOHINDE... ▾ PRAGM_MAXCANT_ ▾ PRAGM_MAXREL_ ▾	Tras situaciones de violencia masiva, como aquellas asociadas a conflictos internos e internacionales, quienes hacen o hicieron parte de grupos armados y LX[...]_ ▾ por tal condición LX[...]_ ▾ < LX_GRAM_ ▾ se habrán involucrado en actos propios de los combates LX[...]_ ▾ > generalmente LX[...]_ ▾ deberán responder por sus acciones ante los tribunales nacionales, especialmente cuando se trata de insurgencias o grupos armados internos. Es por ello común que LX[...]_ ▾ en las negociaciones de paz con grupos armados LX[...]_ ▾ se pacten modelos de amnistías o indultos para garantizar desarmes y reinserciones masivas de combatientes. Como ha señalado el Secretario General de las Naciones Unidas, “una amnistía cuidadosamente formulada puede apoyar el regreso y la reinserción de ambos grupos”. No obstante, esta figura tiene unos límites importantes: “no debe permitirse en ninguna circunstancia que sirva de excusa para el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad o las infracciones graves de los derechos humanos”. < LX_GRAM_ ▾ Así, concluye la ONU:> “[a]l contribuir a la desmovilización y desbande de grupos paramilitares, las amnistías coherentes con estos principios pueden ayudar a impedir mayor violencia.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... ▾	De acuerdo con el texto, los modelos de amnistías e indultos están limitados por las normas de - Amnistía Internacional - DIDH - Naciones Unidas - DIH
Distractores PSICOME_4PLAUSOP ▾	3 y 4 son correctas.

	• 1 y 2 son correctas.
	• 2 y 3 son correctas.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	2 y 4 son correctas. ☒

Ítem número 28 NIVCOG_COMP_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXREL_	"A diferencia del sistema penal de adultos, en el cual el juez o jueza es esencialmente un árbitro, en el SRPA es LX_[...] además, un pedagogo; un formador que tiene el deber funcional, como director del proceso, de garantizar la JR LX_[...]; por ende, se le exige poseer LX_[...] no sólo el conocimiento y la capacitación especial que el sistema impone, sino también las manifestaciones comportamentales y actitudinales que determinan el éxito de la JR en términos pragmáticos o aplicativos" LX_[...]
Enunciado RESP_DISTR???_ PSICOME_IINFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	A partir del texto anterior LX_[...] se puede afirmar: 1. En el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), el éxito de la justicia restaurativa depende LX_[...] en parte LX_[...] de las habilidades pedagógicas y actitudinales del juez. 2. El rol del juez en el SRPA implica una responsabilidad adicional en comparación con el sistema penal de adultos, ya que debe asegurar la implementación efectiva de la justicia restaurativa. 3. En el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), la función del juez es exclusivamente arbitral, conservando en esencia su rol en el sistema penal de adultos. 4. La justicia restaurativa en el SRPA no requiere habilidades especiales del juez, más allá de las necesarias en el sistema penal de adultos LX_[...]
Distractores PSICOME_4PLAUSOP_ PSICOME_7EXPABSO_	• 1 y 4 son correctas. • 2 y 3 son correctas. • 3 y 4 son correctas.
Clave de respuesta	1 y 2 son correctas. ☒

Ítem número 29 NIVCOG_COMP_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa

Contexto FUEENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXREL_ 	"(...), en cuanto a los victimarios o la parte responsable, se encuentra el argumento acerca de por qué una persona (o la generación presente) debe responder por los crímenes cometidos por sus antepasados. Este argumento es importante porque LX[...] en principio, conforme a los derechos humanos, las responsabilidades tienden a ser individuales y por culpas propias. Sin embargo, esa individualidad de la responsabilidad es estricta únicamente en materia penal y sancionatoria, y no opera en la misma forma frente al deber de reparar violaciones graves a los derechos humanos LX[...]. en estos casos, se admite que existen grupos o colectividades que tienen deber de reparar violaciones a los derechos humanos, aunque en sentido estricto no hayan sido ellas las responsables del crimen, siempre y cuando pueda imputárseles ese deber con base en algún título jurídico."
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP... 	A partir del texto anterior se puede afirmar: 1. En casos de violaciones graves a los derechos humanos, es posible que se exija a grupos o colectividades reparar daños, incluso si no fueron directamente responsables de los crímenes. 2. La responsabilidad individual en materia penal no necesariamente se aplica de la misma manera en el contexto de reparaciones por violaciones a los derechos humanos. 3. En todos los casos, las responsabilidades por crímenes y reparaciones de derechos humanos deben ser individuales y basadas únicamente en culpas propias. 4. Las generaciones presentes no pueden ser obligadas a reparar crímenes cometidos por sus antepasados bajo ninguna circunstancia.
Distractores PSICOME_4PLAUSOP_ PSICOME_7EXPABSO_ RESP_DISTR??_ 	• 3 y 4 son correctas. • 2 y 3 son correctas. • 1 y 4 son correctas.
Clave de respuesta	1 y 2 son correctas. ✓

Ítem número 30 NIVCOG_COMP_ 	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto PRAGM_MAXCAL_ 	En la audiencia de formulación de acusación LX[...] se determina la calidad de víctima, por lo que LX[...] generalmente LX[...] se reconoce como tal según el poder conferido y es posible que el ofendido concurra, lo que permite al juez emplear un enfoque restaurativo y, por lo tanto, explicarle <LX_REG_ lo

	referente a la justicia restaurativa>, o en qué consiste esta forma de solución del conflicto, las ganancias, beneficios y consecuencias jurídicas, personales, familiares y sociales que le representa. También se les indica que tanto víctima como ofensor tienen derecho a consultar un abogado. (Adaptado del Protocolo para la promoción de la justicia restaurativa en Colombia, 2019) LX_ [...]
Enunciado	De acuerdo con el fragmento anterior, las partes pueden ser informadas de los beneficios de la Justicia Restaurativa (JR) en la Audiencia de Formulación de Acusación porque
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	- la JR LX_ [...] la cual es impuesta por el juez en provecho de la comunidad, es una alternativa a la justicia retributiva. - la JR representa un riesgo para la justicia retributiva al proponer una solución a través de un acuerdo que desconoce el juez. - la JR propende por acuerdos impuestos por un mediador para solucionar problemas, como alternativa a la justicia retributiva.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ	la JR es una alternativa a la justicia retributiva que tiene ventajas tanto para las personas como para la sociedad. ☒

Ítem número 31 NIVCOG_COMP	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT PRAGM_MAXREL	El segundo elemento constitucional que sirve de fundamento constitucional de la justicia transicional es la referencia constitucional a las instituciones como la amnistía y el indulto para los delitos políticos, los cuales, según la Corte, "pese a su larga tradición tanto en la antigüedad como dentro del derecho contemporáneo, podrían contarse hoy en día como posibles herramientas de justicia transicional, útiles y conducentes en la búsqueda y creación de condiciones que hagan posible o al menos faciliten, el logro de la concordia y la paz política y social".
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	< LX_GRAM > Es decir,> la propia Constitución reconoce algunos mecanismos posibles para ser aplicados en la transición. 1. La Constitución proporciona una base legal para utilizar mecanismos como la amnistía y el indulto en el contexto de la justicia transicional para facilitar la paz y la concordia. 2. La inclusión de la amnistía y el indulto en la Constitución sugiere que estas herramientas tienen una relevancia histórica y contemporánea en procesos de transición política y social.

	3. La Constitución prohíbe explícitamente el uso de la amnistía y el indulto para delitos políticos en cualquier circunstancia. 4. La Corte considera que la amnistía y el indulto no tienen lugar en el derecho contemporáneo y son obsoletas para los procesos de justicia transicional.
Distractores PSICOME_4PLAUSOP ▾ PSICOME_7EXPABSO ▾	• 3 y 4 son correctas.
	• 2 y 3 son correctas.
	• 1 y 4 son correctas.
Clave de respuesta RESP_INDETLX_GEN_ ▾	1 y 2 son correctas. ☒

Ítem número 32 NIVCOG_RECOR_ ▾	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto FUENT_INCOHINDE... ▾ PRAGM_MAXCANT_ ▾ PRAGM_MAXREL_ ▾	Por proceso restaurativo, se entiende todo proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito LX_[..._] ▾, participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general LX_[..._] ▾ con la ayuda de un facilitador.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... ▾	Entre los procesos restaurativos se puede incluir: 1. la mediación. 2. el proceso policivo. 3. el proceso penal. 4. la celebración de conversaciones.
Distractores PSICOME_4PLAUSOP ▾	• 1 y 2 son correctas.
	• 2 y 3 son correctas.
	• 3 y 4 son correctas.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_ ▾	1 y 4 son correctas. ☒

8. Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024: Análisis jurisprudencial o de casos

I

Ítem número 33 NIVCOG_APLIC_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto	X, persona sometida al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), es solicitado en extradición LX[...] por Estados Unidos LX[...] por el delito de narcotráfico. Frente a este mecanismo de cooperación internacional, la Fiscalía General de la Nación ordenó la captura de dicho procesado con fines de extradición, mientras que la JEP (Sección de Revisión del Tribunal para la Paz) también avocó el conocimiento, atendiendo la solicitud presentada por el procesado, alegando la aplicación de la garantía de no extradición y, en consecuencia, la nulidad de las actuaciones, incluidas la diligencia de allanamiento y la captura. Los dos entes reclaman competencia para conocer del mismo asunto, una con fines de extradición y la otra para suspenderla.
Enunciado	Teniendo en cuenta el caso planteado, de acuerdo con la Constitución y la ley, el conflicto entre jurisdicciones debe ser resuelto por
Distractores	la Corte Suprema de Justicia LX[...]
	el Ministerio de Justicia.
	el Ministerio de Relaciones Exteriores.
Clave de respuesta	la Corte Constitucional. ☒

Ítem número 34 NIVCOG_APLIC_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXCAL_	El Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá debe resolver la solicitud efectuada por el Fiscal Delegado, relacionada con la terminación del proceso de justicia y paz LX[...] y la exclusión de la lista del postulado X, ex integrante del Bloque Centauros de las AUC. La solicitud se realizó al amparo de la causal quinta del LX_ORT_ artículo 11A de la Ley 975 del 2005 (adicionado por el LX_ORT_ artículo 5o de la Ley 1592 de 2012), por haber sido condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a su desmovilización, que ocurrió en el año 2005. Sobre este postulado, ya se había dictado sentencia de justicia y paz, condenándolo por los delitos de

	reclutamiento ilícito de menores, entrenamiento para actividades ilícitas, utilización ilegal de uniformes e insignias, homicidio en persona protegida consumado (88 hechos) y en grado de tentativa (8), acceso carnal violento en persona protegida (9), acto sexual violento en persona protegida (1), prostitución forzada o esclavitud (2), desaparición forzada (69), tortura en persona protegida (52), entre otros. Posteriormente, en 2017, también fue condenado por un juzgado penal del circuito de Medellín por los delitos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado en concurso homogéneo sucesivo y en concurso heterogéneo con el punible de concierto para delinquir. La representación de las víctimas plantea que no debe accederse a la exclusión de X de esta jurisdicción, porque, de ser expulsado, las víctimas LX_[...] respecto de las cuales no se refirió LX_[...] quedarían a la expectativa de los avances que se dieron en ese sentido y en la incertidumbre de conocer el paradero de sus parientes desaparecidos forzosamente.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	En el caso planteado, teniendo en cuenta el marco normativo establecido por la Ley 975 de 2005, la solicitud de terminación del proceso de Justicia y Paz para el procesado y su exclusión de la lista de postulados < LX_GRAM > indicaría que
Distractores PSICOME_3FORMOP	• es imposible excluirlo teniendo en cuenta la gravedad y sistematicidad de los delitos cometidos contra los LX_ORT derechos LX_ORT humanos LX_[...] • es posible excluirlo por la poca o nula importancia del postulado para contribuir con una paz estable y duradera LX_[...] > • es imposible excluirlo porque se haría nugatorio el derecho de las víctimas a conocer la verdad.>
Clave de respuesta RESP_CLAVØ	es posible excluirlo porque fue condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a su desmovilización. > ☒

Ítem número 35 NIVCOG_APLIC	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto FUENT_INCOHINDE... FUENT_INCOHSYLL PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXREL PRAGM_MAXMAN	Un profesor LX_[...] que reside en la zona rural de un municipio de Colombia LX_[...] recibió amenazas por parte de un grupo armado, identificando al padre de uno de sus alumnos como autor de dichas amenazas. Ante esta situación, abandonó su vivienda, la cual LX_[...] posteriormente LX_[...] fue saqueada por el padre del estudiante LX_[...], según las versiones de la comunidad. Cuatro años después de ocurridos estos hechos, el profesor regresa a su municipio y se encuentra con su antiguo agresor. Tras

	esto, su antiguo alumno se pone en contacto para servir de mediador en el caso, siendo designado por la comunidad debido a su formación como conciliador en equidad y con el objetivo de lograr una reconciliación. Sin embargo, el profesor anuncia su intención de denunciar el hurto de sus pertenencias, un delito querellable, ante la Fiscalía General de la Nación.>
Enunciado PSICOME_IINFOCO...	De acuerdo con el caso anterior, en términos de justicia restaurativa, el conciliador en equidad
Distractores RESP_DISTR???	• NO puede ser facilitador porque la comunidad NO tiene derecho a sustituir al Estado y designarlo para esta labor. • NO puede ser facilitador para una conciliación preprocesal en equidad y NO puede eludir el proceso penal. • puede ser facilitador pero tiene que ser asesorado por un funcionario del Estado o el juez de conocimiento.
Clave de respuesta	puede ser facilitador para una eventual conciliación preprocesal en equidad y LX[...]_ posiblemente LX[...]_ evitar el proceso judicial. ☒

Ítem número 36 NIVCOG_APLIC_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXCAL_	Antes de declarar instalada la audiencia de juicio oral en un caso de lesiones personales sin secuelas, el juez informa a las partes sobre los beneficios de aplicar la LX_ORT_ Justicia LX_ORT_ Restaurativa, señalando las ventajas LX[...]_ tanto para ellos LX[...]_ como para sus familias y la comunidad que presenció el delito. El juez se percató de que las partes carecen de conocimiento sobre los mecanismos de la LX_ORT_ Justicia LX_ORT_ Restaurativa.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	De acuerdo con el caso anterior, sobre los mecanismos de LX_ORT_ Justicia LX_ORT_ Restaurativa LX[...]_ es correcto afirmar que el juez
Distractores RESP_DISTR??? PSICOME_4PLAUSOP	• puede proponerlos LX[...]_ puesto que la Fiscalía puede acudir al juez con un acuerdo que las partes deben ratificar en un centro de mediación o conciliación en equidad. • NO puede proponerlos LX[...]_ porque los involucrados manifestaron desconocer un mecanismo alternativo, por lo que debe proceder con el juicio y una eventual condena. • NO puede proponerlos dado que el juez LX[...]_ al ser el “director del proceso”, puede hacer que las partes se sientan obligadas a aceptarlos bajo la supervisión de la Fiscalía.

Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	puede proponerlos para que los involucrados acudan a un centro de mediación o de conciliación en equidad, previa remisión del juez a la Fiscalía. ☒

9. Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024: Taller

Ítem número 37 NIVCOG_RECOR_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto FUENT_INCOHINDE...	La Justicia Restaurativa desempeña un papel fundamental en el Sistema de Responsabilidad Penal para LX_ORT_ Adolescentes, ya que promueve la reparación del daño causado, la reintegración del adolescente infractor LX_[...]_ y la participación de la víctima y la comunidad en el proceso. Por proceso (1) _____ (espacio en blanco) LX_[...]_ se entiende todo proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, < LX_GRAM_ LX_ORT_ cualesquiera otras personas> o miembros de la (2) _____ (espacio en blanco) afectados por un delito, participen conjuntamente LX_[...]_ de forma activa LX_[...]_ en la resolución de cuestiones derivadas del (3) _____ (espacio en blanco), por lo general LX_[...]_ con la ayuda de un facilitador. Entre los procesos restaurativos LX_[...]_ se puede incluir la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir sentencias.
Enunciado	Seleccione las palabras o conceptos clave que, de manera coherente, completan el párrafo.
Distractores PSICOME_3FORMOP	• tipo penal
	• transicional
	• retributivo
	• sociedad

Clave de respuesta RESP_DISTR???_ ▾	(1) restaurativo (2) comunidad (3) delito Por proceso restaurativo se entiende todo proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas> o miembros de la comunidad afectados por un delito, participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador. Entre los procesos restaurativos se puede incluir la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir sentencias. ☒

Ítem número 38 NIVCOG_RECOR_ ▾	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto FUENT_INCOHINDE... ▾	La justicia restaurativa ofrece un enfoque innovador para abordar los conflictos sociales y la delincuencia, buscando la reparación del daño causado y la restauración de las relaciones afectadas. A diferencia de los mecanismos judiciales tradicionales, la justicia restaurativa se centra en la participación de las víctimas, los ofensores y la comunidad en el proceso de resolución del conflicto. De tal manera, poner en práctica un enfoque restaurativo en el desarrollo del proceso penal LX[..._] ▾, implica, < LX_GRAM_ ▾ por una parte, comprender que la (1) _____ (espacio en blanco), principalmente la prisión, no puede ser la única ni la más importante respuesta del (2) _____ (espacio en blanco) para abordar y resolver los conflictos sociales y, en segundo lugar, que las alternativas> dirigidas a contar con instrumentos más eficaces y adecuados para superar la conflictividad LX[..._] ▾ y restablecer los derechos o bienes afectados o < LX_REG_ ▾ destruidos con la conducta> antijurídica no se encuentran en los mecanismos judiciales tradicionales, sino que debe incorporar herramientas que LX[..._] ▾ desde el ámbito comunitario LX[..._] ▾ se han venido decantando históricamente para superar la situación irregular y tratar de recuperar el nexo social deshecho, para garantía de los derechos y expectativas de los implicados, y con el objetivo de hacer del (3) _____ (espacio en blanco) y su adecuada resolución un instrumento básico en el fortalecimiento de la colectividad.
Enunciado	Seleccione las palabras o conceptos clave que, de manera coherente, completan el párrafo.
Distractores PSICOME_3FORMOP ▾	• gobierno

	entuerto
	LX_ORT_ ▾ carcel
Clave de respuesta	(1) sanción (2) Estado (3) conflicto De tal manera, poner en práctica un enfoque restaurativo en el desarrollo del proceso penal, implica, por una parte, comprender que la sanción, principalmente la prisión, no puede ser la única ni la más importante respuesta del Estado para abordar y resolver los conflictos sociales y, en segundo lugar, que las alternativas> dirigidas a contar con instrumentos más eficaces y adecuados para superar la conflictividad y restablecer los derechos o bienes afectados o destruidos con la conducta> antijurídica no se encuentran en los mecanismos judiciales tradicionales, sino que debe incorporar herramientas que desde el ámbito comunitario se han venido decantando históricamente para superar la situación irregular y tratar de recuperar el nexos social deshecho, para garantía de los derechos y expectativas de los implicados, y con el objetivo de hacer del conflicto y su adecuada resolución un instrumento básico en el fortalecimiento *de la colectividad. ✓

Ítem número 39 NIVCOG_RECOR_ ▾	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto FUENT_INCOHINDE... ▾	La justicia restaurativa busca resolver los conflictos derivados de un delito, involucrando a todas las partes afectadas: víctima, ofensor y comunidad. Para garantizar la eficacia y legitimidad de estos procesos, es fundamental establecer criterios claros que regulen su aplicación y desarrollo. Los procesos restaurativos deben utilizarse únicamente cuando hay (1) _____ (espacio en blanco) suficientes para inculpar al delincuente, y con el (2) _____ (espacio en blanco) libre y voluntario de la víctima LX_[..._] ▾ y el delincuente. La víctima y el delincuente podrán retirar ese consentimiento en cualquier momento del proceso. Los (3) _____ (espacio en blanco) se alcanzarán en forma voluntaria y sólo contendrán obligaciones razonables y proporcionadas.>
Enunciado	Seleccione las palabras o conceptos clave que, de manera coherente, completan el párrafo.
Distractores	consenso

PSICOME_3FORMOP ▾

	• pactos
	• evidencia
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_ ▾ PRAGM_MAXCAL_ ▾	(1) pruebas (2) consentimiento (3) acuerdos Los procesos restaurativos deben utilizarse únicamente cuando hay pruebas suficientes para inculpar al delincuente, y con el consentimiento libre y voluntario de la víctima y el delincuente. La víctima y el delincuente podrán retirar ese consentimiento en cualquier momento del proceso. Los acuerdos se alcanzarán en forma voluntaria y sólo contendrán obligaciones razonables y proporcionadas. ✓

Ítem número 40 NIVCOG_RECOR_ ▾	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto FUENT_INCOHINDE... ▾	Las comisiones de la verdad y reconciliación han surgido como un mecanismo alternativo para abordar situaciones de violaciones masivas de derechos humanos o del derecho humanitario. Según Uprimny Yepes y colaboradores, “Estas comisiones son órganos oficiales, (1) _____ (espacio en blanco) y de constatación de hechos que se ocupan de investigar abusos de los derechos humanos o el derecho humanitario que se hayan cometido a lo largo de varios años. Aunque las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción (2) _____ (espacio en blanco), sí ofrecen cierta posibilidad de explicar el (3) _____ (espacio en blanco), por lo que han sido particularmente útiles en aquellas situaciones en las que emprender el enjuiciamiento por crímenes masivos era imposible o poco probable, fuera por falta de capacidad del sistema judicial o por una amnistía de hecho o de derecho”.
Enunciado	Seleccione las palabras o conceptos clave que, de manera coherente, completan el párrafo.
Distractores PSICOME_3FORMOP ▾	• permanentes
	• penal
	• presente
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_ ▾ PRAGM_MAXCAL_ ▾	(1) temporales (2) judicial (3) pasado

	Las comisiones de la verdad y reconciliación han surgido como un mecanismo alternativo para abordar situaciones de violaciones masivas de derechos humanos o del derecho humanitario. Según Uprimny Yepes y colaboradores, “Estas comisiones son órganos oficiales, temporales y de constatación de hechos que se ocupan de investigar abusos de los derechos humanos o el derecho humanitario que se hayan cometido a lo largo de varios años. Aunque las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción judicial, sí ofrecen cierta posibilidad de explicar el pasado, por lo que han sido particularmente útiles en aquellas situaciones en las que emprender el enjuiciamiento por crímenes masivos era imposible o poco probable, fuera por falta de capacidad del sistema judicial o por una amnistía de hecho o de derecho. ✓

Ítem número 41 NIVCOG_RECOR_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa	
Contexto	???	
Enunciado PSICOME_IINFOCO... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_	Asocie lógicamente la definición, criterio o concepto de la columna derecha con las opciones o criterios presentados en la columna izquierda.	
Distractores PSICOME_6AMBCAP...	El conocimiento por un pueblo LX_[...]_ de la historia de su opresión LX_[...]_ forma parte de su patrimonio y LX_[...]_ por ello LX_[...]_ se debe conservar adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado LX_[...]_ para preservar archivos y otras pruebas de violaciones de derechos LX_[...]_. humanos.	Derecho a la verdad
	Derogación de las leyes que contribuyan a la violación de LX_ORT_ Derechos LX_ORT_ Humanos.	Garantías de no repetición
	Diseñar programas basados en medidas legislativas o administrativas financiados por fuentes nacionales e internacionales, dirigidos a individuos o comunidades.	Derecho a la reparación
	Los estados emprenderán investigaciones rápidas, minuciosas, independientes e	Derecho a la justicia

	imparciales de las violaciones de LX_ORT_ Derechos LX_ORT_ Humanos.	
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_ PRAGM_MAXCAL_	El conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y por ello se debe conservar adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado para preservar archivos y otras pruebas de violaciones de derechos humanos. → Derecho a la verdad Derogación de las leyes que contribuyan a la violación de Derechos Humanos. → Garantías de no repetición Diseñar programas basados en medidas legislativas o administrativas financiados por fuentes nacionales e internacionales, dirigidos a individuos o comunidades. → Derecho a la reparación Los estados emprenderán investigaciones rápidas, minuciosas, independientes e imparciales de las violaciones de Derechos Humanos. → Derecho a la justicia ☒	

Ítem número 42 NIVCOG_RECOR_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa	
Contexto	???	
Enunciado PSICOME_IINFOCO... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_	Asocie lógicamente la definición, criterio o concepto de la columna derecha con las opciones o criterios presentados en la columna izquierda.	
Distractores	Daños causados con conducta criminal LX_[...].	Alternatividad
	Suspensión de la ejecución de la pena y su reemplazo por otra LX_[...].	Incidente de reparación integral
	Dejación de armas	Desmovilización
	Persona que ha sufrido daños LX_[...].	Víctima
Clave de respuesta RESP_DISTR???_	Daños causados con conducta criminal. → Incidente de reparación integral Suspensión de la ejecución de la pena y su reemplazo por otra. → Alternatividad Dejación de armas. → Desmovilización Persona que ha sufrido daños. → Víctima ☒	

10. Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024: Control de lectura II

Ítem número 43 NIVCOG_COMP_	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto FUENT_INCOHINDE... FUENT_IRRELTEM_ PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXMAN_ 	“La identificación de un conjunto de normas como jurídicas, esto es, como constituyendo un “derecho” o formando parte del “derecho”, no requiere someter a dichas normas a ninguna prueba relacionada con el valor moral de sus contenidos. Se puede dar respuesta a la pregunta “¿Qué es el derecho?” sin necesidad de apelar a propiedades valorativas (sean estas morales o de otro tipo). En otras palabras, no existe relación conceptual entre derecho y moral (lo que no implica negar la existencia de otro tipo de relaciones entre ellos)”.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP... 	De acuerdo con ello, <LX_GRAM_ la opción que definiría la principal tesis del positivismo jurídico indicaría que
Distractores RESP_DISTR??_ PSICOME_3FORMOP_ PSICOME_4PLAUSOP_ 	• el derecho contiene intrínsecamente una relación con los principios morales.> • el derecho tiene valores morales universales reconocibles por la razón humana.> • el derecho existe si hay normas dictadas por hombres en concordancia con los principios.>
Clave de respuesta	el derecho no requiere ser constatado por medio del valor moral. >☑

Ítem número 44 NIVCOG_COMP_	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto FUENT_IRRELCAL_ FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXCAL_ 	A partir de los postulados de la teoría de la argumentación jurídica, se establece que la justificación interna se refiere a un procedimiento de tipo deductivo LX_[...]_, en el cual se parte de una premisa mayor, una premisa menor y se obtiene una conclusión, <LX_GRAM_ lo cual implica que la premisa mayor se corresponde con una norma jurídica,> la premisa LX_[...]_ menor con los hechos, y la conclusión LX_[...]_ con la sentencia judicial.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP... 	De acuerdo con el texto anterior, desde el punto de vista del razonamiento jurídico, la sentencia judicial encuentra argumentada racionalmente su justificación interna si
Distractores PSICOME_4PLAUSOP_ 	• existe reciprocidad lógica entre la norma jurídica y la conclusión. • existe reciprocidad lógica entre los hechos y la sentencia judicial.

	• existe reciprocidad lógica entre la premisa mayor y la premisa menor.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	existe reciprocidad lógica entre ambas premisas y la desición. ✓

Ítem número 45 NIVCOG_COMP_	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXCAL_	De acuerdo con Manuel Atienza, “La argumentación es, en realidad, una acción —o un proceso— con la que se pretende obtener un resultado: lograr la adhesión del auditorio, pero sólo por medio del lenguaje, es decir, prescindiendo del uso de la violencia física o psicológica”.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	De acuerdo con lo anterior, el elemento de la argumentación al que se refiere es
Distractores PSICOME_4PLAUSOP_	• a la demostración.
	• a la persuasión.
	• al auditorio.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	al discurso. ✓

Ítem número 46 NIVCOG_COMP_	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXCAL_	Manuel Atienza, quien cita a Perelman y Olbrechts-Tyteca, refiere “[...] su proximidad con la práctica hace que en la argumentación no quepa hablar propiamente de objetividad, sino tan sólo de imparcialidad: "...ser imparcial no es ser objetivo, es formar parte del mismo grupo que aquellos a los que se juzga, sin haber tomado partido de antemano por ninguno de ellos” (ibidem, p. 113). La noción de imparcialidad, por otro lado, parece estar en estrecho contacto con la de regla de justicia (ser imparcial implica que en circunstancias análogas se reaccionaría igual) y con la de auditorio universal (los criterios seguidos tendrían que ser válidos para el mayor número posible y, en última instancia, para el auditorio universal””.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	De acuerdo con el texto anterior y a la cualidad de quién profiere, < LX_GRAM_ se refieren > como elemento de la argumentación jurídica
Distractores PSICOME_3FORMOP_	• al discurso LX_[...]_

PSICOME_4PLAUSOP ▾	• < LX_GRAM_ ▾ la norma jurídica LX_[..._] ▾ >
	• al auditorio LX_[..._] ▾
Clave de respuesta	al orador LX_[..._] ▾ ☒

Ítem número 47 NIVCOG_COMP_ ▾	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto PRAGM_MAXCANT_ ▾ PRAGM_MAXMAN_ ▾ PRAGM_MAXREL_ ▾ PRAGM_MAXCAL_ ▾ FUENT_INCOHSYLL_ ▾	Ulrich Klug “distingue entre la forma básica del razonamiento jurídico —lo que hemos llamado el silogismo judicial o jurídico—, que, en su opinión, sería una aplicación al campo del derecho del silogismo tradicional modus barbara; y los argumentos especiales de la lógica jurídica” (Atienza, 2005, pág. 27) LX_[..._] ▾
Enunciado PSICOME_1INFOCO... ▾ PSICOME_6AMBCAP... ▾	Teniendo en cuenta el texto anterior, < LX_GRAM_ ▾ NO es un argumento especial de la lógica jurídica
Distractores PSICOME_3FORMOP ▾ PSICOME_4PLAUSOP ▾	• aquellos interpretativos.>
	• aquellos con mayor motivo.>
	• aquellos de reducción al absurdo.>
Clave de respuesta RESP_CLAVØ ▾	aquellos de autoridad.> ☒

Ítem número 48 NIVCOG_COMP_ ▾	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto PRAGM_MAXREL_ ▾ PRAGM_MAXMAN_ ▾ PRAGM_MAXCAL_ ▾ FUENT_INCOHSYLL_ ▾	Para Kalinowski “los razonamientos normativos, por su lado, pueden tener lugar en el plano de la elaboración, LX_[..._] ▾ de la interpretación o de la aplicación del derecho. En concreto, en el plano de la interpretación del derecho LX_[..._] ▾ se utilizan tanto argumentos extra lógicos, que se basan en medios puramente jurídicos..., como argumentos LX_ORT_ ▾ para lógicos, que se basan en técnicas retóricas... y argumentos lógicos, que se basan en la lógica formal propiamente dicha” (Atienza, 2005, pág. 28) LX_[..._] ▾
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... ▾	Teniendo en cuenta el texto anterior, NO es un argumento paralógico
Distractores PSICOME_4PLAUSOP ▾	• el argumento de estricta razón legal.

	• el argumento de sentido general.
	• el argumento por subjecta materia.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	el argumento de autoridad. ☒

Ítem número 49 NIVCOG_COMP_	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXMAN_	Según Bejarano Guzmán LX_[...] “tanto el perito de la lista de auxiliares de la justicia LX_[...] como el de parte LX_[...] ejercen oficios públicos, en virtud de que ambos prestan su colaboración a la administración de justicia, y, en esa condición LX_[...] deben “ser personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación” LX_[...] como lo manda el mismo artículo 47 del CGP” LX_[...]
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	De la anterior frase, se puede concluir que
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_4PLAUSOP	• el perito debe ser imparcial cuando lo solicitan o contratan ambas partes.
	• el perito solo debe ser imparcial cuando es un funcionario público.
	• el perito solo debe ser imparcial si lo nombra el juez de oficio.
Clave de respuesta	el perito debe ser imparcial sin importar quien lo designó o contrató. ☒

Ítem número 50 NIVCOG_COMP_	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXCAL_	Según Perelman LX_[...] “para poder desarrollar una argumentación LX_[...] hay que partir, en efecto, de lo que se admite inicialmente, si bien el punto de partida mismo constituye ya un primer paso en su utilización persuasiva. Los objetos de acuerdo pueden ser relativos a lo real (hechos, verdades o presunciones), o bien relativos a lo preferible (valores, jerarquías y lugares de lo preferible) (...) Hay tipos de argumentación que se desarrollan para un auditorio no especializado, mientras que otros conciernen a auditorios particulares que se caracterizan porque en ellos valen cierto tipo de acuerdos específicos” (Atienza, Las razones del derecho, 2005, pp. 50-51).
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	A partir del texto enunciado, en el derecho positivo los hechos son

Distractores PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	lo que los valores permiten hacer a las personas.
	los actos que los sujetos desarrollan en la realidad.
	los efectos que las normas producen en la sociedad.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ	lo que las normas permiten o exigen tratar como tal. ☒

Ítem número 51 NIVCOG_COMP_	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto FUENT_IRRELTEM_ FUENT_INCOHINDE...	Para Kelsen LX[...]: “deber jurídico” u “obligación jurídica” LX[...], es definido como la conducta opuesta al acto antijurídico. Un sujeto está obligado (o tiene el deber) de realizar determinada conducta si, en el ordenamiento jurídico, existe una norma que impute LX[...] a la conducta opuesta LX[...] una sanción jurídica. El “derecho subjetivo”, por otra parte, es definido como el reflejo de una obligación jurídica existente. Decir que alguien tiene un derecho subjetivo es afirmar que otra persona está obligada a realizar una determinada conducta en relación con él. LX[...].
Enunciado	A partir del texto enunciado, la condición necesaria para que un sujeto tenga un deber jurídico, LX[...] es
Distractores RESP_DISTR??? PSICOME_4PLAUSOP	la existencia de un consenso social respecto a una conducta contraria.
	la aprobación de la conducta por las autoridades morales.
	una decisión judicial específica que establezca la obligación.
Clave de respuesta	la consagración normativa de una sanción a una conducta contraria. ☒

Ítem número 52 NIVCOG_COMP_	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXREL_	“Habrá quienes señalen que el testimonio debe provenir de quien es ajeno e imparcial frente al proceso, lo cual descarta a la parte como testigo pues lo inhabilita para estos efectos y LX[...] por lo tanto LX[...] la declaración de parte no podría considerarse como prueba testimonial en sentido estricto. Sin embargo, como en los sistemas de valoración en libre LX[...] no se exige LX[...] para ser testigo LX[...] que la persona que declara sea desinteresada, carecería de sentido el anterior reproche, pues LX[...] para que haya testimonio en sentido amplio, sólo es necesario que el declarante haya percibido hechos a través de sus sentidos. LX[...].”

Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	Según el texto, la mejor explicación de la distinción entre el testimonio en sentido estricto y el testimonio en sentido amplio LX_[...], es que
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_3FORMOP	- el testimonio en sentido amplio requiere que el declarante no haya percibido los hechos directamente, a diferencia del testimonio en sentido estricto que se basa en percepciones directas. - el testimonio en sentido estricto es aquel que se somete a un contraexamen riguroso, mientras que el testimonio en sentido amplio no se somete a ningún tipo de escrutinio. - el testimonio en sentido estricto solo se aplica a declaraciones escritas, mientras que el testimonio en sentido amplio incluye cualquier declaración ya sea oral o escrita.
Clave de respuesta	el testimonio en sentido estricto proviene únicamente de testigos desinteresados y ajenos al proceso, mientras que el testimonio en sentido amplio incluye declaraciones de partes involucradas en el proceso. ✓

Ítem número 53 NIVCOG_COMP_	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto FUENT_IRRELTEM_ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXREL_	LX_ORT_ <Según Hans Kelsen (1979) LX_[...] “define LX_GRAM_ > el “delito” o “acto antijurídico” como la conducta del sujeto contra quien se dirige una sanción jurídica”.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	En virtud del texto anterior, se puede concluir que, según Kelsen, la existencia de una sanción jurídica para un acto considerado antijurídico o delito implica
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	- que la sanción es un mecanismo para prevenir futuros actos antijurídicos mediante el ejemplo. - que el acto es en sí mismo inmoral y la sanción busca restaurar el orden moral perturbado. - que el acto ha causado un daño social significativo, justificando así la penalización de este.
Clave de respuesta	que el acto contraviene una norma jurídica que, al ser infringida, activa la aplicación de la sanción. ✓

Ítem número 54 NIVCOG_COMP_	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto FUENT_IRRELTEM_ FUENT_INCOHINDE...	Hans Kelsen considera que el “derecho natural como tal no existe. Que tantos pensadores a lo largo de toda la historia hayan defendido su existencia se debe

FUEENT_INCOHSYLL_ PRAGM_MAXMAN_	a que satisface una necesidad profundamente arraigada en el hombre, como es la necesidad de justificar sus juicios de valor” LX_[...]
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	En virtud del texto anterior LX_[...] < LX_GRAM_ de las siguientes afirmaciones LX_[...] aquella que explica mejor la razón por la que Hans Kelsen rechaza la existencia del derecho natural LX_[...], señalaría> que
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	- el derecho natural, al basarse en principios universales e inmutables, no permite la adaptación del mismo a las circunstancias sociales y políticas de cada comunidad. - el derecho natural no se ajusta a las estructuras formales y procesales del derecho positivo, lo que imposibilita su aplicación práctica en sistemas jurídicos contemporáneos. - el derecho natural contradice los principios fundamentales de la teoría pura del derecho, al introducir consideraciones morales y éticas en la definición y aplicación del mismo.
Clave de respuesta	el derecho natural es una construcción teórica que no se corresponde con una realidad jurídica tangible, sino que responde a la necesidad humana de justificar juicios de valor. ✓

Ítem número 55 NIVCOG_COMP_	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto FUEENT_IRRELTEM_ FUEENT_INCOHINDE... FUEENT_INCOHSYLL_ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXCANT_	< LX_GRAM_ Según Hans Kelsen (1979), considera> que el < LX_ORT_ “derecho natural como tal no existe. Que tantos pensadores a lo largo de toda la historia hayan defendido su existencia se debe a que satisface una necesidad profundamente arraigada en el hombre, como es la necesidad de justificar sus juicios de valor” LX_[...] .>
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... PSICOME_8INDEITEM_	Teniendo en cuenta la información expuesta LX_[...] la principal razón por la que el derecho natural ha sido un concepto ampliamente defendido a lo largo de la historia es
Distractores PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	- porque las sociedades siempre han requerido de un marco moral inmutable para guiar la creación e interpretación de las leyes que las rigen. - porque ha demostrado ser una herramienta eficaz para el mantenimiento del orden social y político en diversas las civilizaciones existentes. - porque ha sido esencial para el desarrollo del pensamiento jurídico crítico, permitiendo la evolución de sistemas legales más justos y equitativos.

Clave de respuesta	porque satisface la necesidad humana de fundamentar los juicios de valor en principios universales, otorgándoles una apariencia de objetividad. ☒

Ítem número 56 NIVCOG_COMP_	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto FUENT_IRRELTEM_ FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXCAL_	La idea central de Dworkin es que <LX_ORT_ “ además de las reglas, entendidas como pautas relativamente específicas de conducta, el derecho está formado por otro tipo de pautas LX[...] a las que denomina “principios”. Los principios jurídicos constituyen proposiciones morales que poseen un fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado” LX[...]>
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... PSICOME_8INDEITEM_	En virtud del texto anterior, es posible concluir que la relación entre los principios jurídicos de Dworkin y las reglas en el sistema jurídico es que
Distractores RESP_DISTR???_	- las reglas tienen precedencia sobre los principios jurídicos, ya que son más específicas y vinculantes. - los principios jurídicos y las reglas son independientes, porque se aplican en contextos diferentes. - los principios jurídicos y las reglas son igualmente importantes y se aplican complementariamente.
Clave de respuesta	los principios jurídicos tienen precedencia sobre las reglas y guían su interpretación y aplicación. ☒

Ítem número 57 NIVCOG_COMP_	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto FUENT_IRRELTEM_ FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXMAN_	La idea central de Dworkin es que, además de las reglas, entendidas como pautas relativamente específicas de conducta, el derecho está formado por otro tipo de pautas LX[...] a las que denomina “principios”. Los principios jurídicos constituyen proposiciones morales que poseen un fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado”.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	En ese sentido, al referirse a <LX_GRAM_ la afectación de la idea de Dworkin sobre los principios jurídicos a la discrecionalidad judicial>, se afirma que
Distractores PSICOME_3FORMOP_	- la idea en mención reduce la discrecionalidad judicial al establecer pautas claras basadas en principios. - la idea expuesta aumenta la discrecionalidad judicial al permitir a los jueces interpretar los principios subjetivamente. - la idea del autor no tiene impacto en la discrecionalidad judicial, ya que se centra en la interpretación de las reglas.

Clave de respuesta	la idea explicada limita la discrecionalidad judicial al proporcionar criterios objetivos para la toma de decisiones. ☑

Ítem número 58 NIVCOG_COMP_	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto FUENT_IRRELTEM_ FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXREL_	Los jueces, <LX_GRAM_ en consecuencia>, deben mostrar que la interpretación que proponen se ajusta mejor a los hechos relevantes de la práctica jurídica y que, al mismo tiempo, constituye la mejor justificación de esos hechos.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	En virtud de ello, <LX_GRAM_ la afirmación que describe el papel de los jueces es la que indica> que
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_3FORMOP_ PSICOME_4PLAUSOP_ PSICOME_7EXPABSO_	- los jueces deben fundamentar su interpretación de la ley en la tradición jurídica exclusivamente, sin tomar en cuenta los hechos específicos del caso. - los jueces deben ajustar los hechos a la interpretación de la ley que mejor se LX_ORT_ alinee con sus preferencias personales. - los jueces deben priorizar las interpretaciones propuestas por las partes sobre su análisis, <LX_GRAM_ independiente de> los hechos y la ley.
Clave de respuesta	los jueces deben demostrar que su interpretación de la ley se LX_ORT_ alinea con los hechos relevantes de la práctica jurídica y que ofrece la mejor justificación de esos hechos. ☑

Ítem número 59 NIVCOG_COMP_	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCAL_	A continuación, se muestra una cita del texto <LX_ORT_ “Filosofía del derecho” LX_[...]_ “Los jueces cuando argumentan a favor de cierta proposición de derecho (un enunciado en el que se explicita el contenido del derecho) deben mostrar que la interpretación de la práctica jurídica en la que buscan fundamento, o del segmento relevante para la cuestión analizada, es preferible a cualquier otra”. >
Enunciado	En virtud del texto anterior, se puede determinar que el principio fundamental que guía a los jueces al argumentar a favor de una proposición de derecho es
Distractores	- el principio de justicia distributiva. - el principio de interpretación extensiva.

	el principio de interpretación literal.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	el principio de igualdad ante la ley. ✓

Ítem número 60 NIVCOG_COMP_	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_	“Los jueces cuando argumentan a favor de cierta proposición de derecho (un enunciado en el que se explicita el contenido del derecho) deben mostrar que la interpretación de la práctica jurídica en la que buscan fundamento, o del segmento relevante para la cuestión analizada, es preferible a cualquier otra”.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	En virtud del texto anterior, < LX_GRAM_ el criterio utilizado por los jueces al argumentar a favor de una proposición de derecho LX_[...]_, señalaría>
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_3FORMOP_ PSICOME_4PLAUSOP_	- la conveniencia política de la interpretación que se determine como propuesta. - la consideración de las opiniones de expertos en asuntos de orden jurídico. - la aplicación efectiva de la jurisprudencia internacional que resulte relevante.
Clave de respuesta	< LX_GRAM_ la preferencia de interpretación de la práctica jurídica> sobre otra alternativa LX_[...]_ ✓

Ítem número 61 NIVCOG_RECØR_	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXREL_	“El principio de la comunidad de la prueba comprende LX_[...]_ a su vez LX_[...]_ tres garantías: 1) el juez, órgano público de la prueba y del proceso; 2) la indisponibilidad de la prueba LX_[...]_, y 3) la prestación económica e institucional”.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	De acuerdo con el contexto, la garantía de la comunidad de la prueba implica que
Distractores RESP_DISTR???_	- el juez tiene como función la efectividad de la prueba. - debe haber relación con el cumplimiento de la actividad probatoria. - asegura, en lo posible, la completitud de la prueba en el proceso.
Clave de respuesta	la prueba es indisponible por las partes LX_[...]_ ✓

Ítem número 62 NIVCOG_COMP_	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto FUEENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXCAL_	“Los jueces cuando argumentan a favor de cierta proposición de derecho (un enunciado en el que se explicita el contenido del derecho) deben mostrar que la interpretación de la práctica jurídica en la que buscan fundamento, o del segmento relevante para la cuestión analizada, es preferible a cualquier otra”.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	En virtud del texto anterior, <LX_GRAM_ el elemento que distingue principalmente la interpretación preferible de la práctica jurídica sobre otras interpretaciones al argumentar a favor de una proposición de derecho LX_[...]_, señalaría>
Distractores PSICOME_3FORMOP	- la atención a los intereses del legislador. - la preferencia de la autoridad judicial competente. - la frecuencia de aplicación en casos similares.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	la coherencia con los principios fundamentales del derecho. ✓

Ítem número 63 NIVCOG_COMP_	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto FUEENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXMAN_	La declaración de terceros consiste en el relato que un tercero hace al juez sobre hechos que interesan al proceso. Es una declaración de ciencia o conocimiento. Su veracidad la determina el juez apreciándola en conjunto y de acuerdo con las reglas de la sana crítica.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	De acuerdo con lo anterior, es una característica de la declaración de terceros que
Distractores PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	- debe LX_ORT_ portarse al proceso mediante la prueba pericial para garantizar la publicidad y la contradicción. - la fuerza demostrativa dependerá de que sean <LX_GRAM_ responsivos exactos y completos>. - se presumirán ciertos los hechos cuando el interrogado se niegue a responder sobre los que <LX_GRAM_ deba conocer>.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	es una prueba indirecta porque <LX_GRAM_ el juez percibe la representación de los hechos en el relato del declarante>. ✓

Ítem número 64 NIVCOG_COMP_	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria

Contexto FUEENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_	La equivalencia funcional es el principio cardinal dentro de la regulación del mensaje de datos como prueba. Hace referencia al propósito y función de la exigencia tradicional del documento sobre papel LX_[...], para determinar cómo podrían cumplirse esos objetivos y funciones con técnicas electrónicas, teniendo en cuenta que los mensajes de datos LX_[...] por su naturaleza LX_[...] no equivalen en estricto sentido a un documento consignado en papel.
Enunciado PSICOME_1INFOCO...	Según el texto anterior, de las siguientes afirmaciones, la que mejor describe la aplicación de la equivalencia funcional en el contexto jurídico es que LX_[...]
Distractores RESP_DISTR??? PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP PSICOME_7EXPABSO	- los documentos electrónicos tienen la misma validez legal que sus contrapartes en papel LX_[...], sin necesidad de criterios adicionales para su aceptación como prueba. - los mensajes de datos nunca pueden ser considerados como evidencia en procedimientos judiciales debido a su naturaleza intangible y la imposibilidad de verificar su autenticidad. - los mensajes de datos que únicamente han sido impresos en papel pueden ser considerados como prueba válida en un tribunal, ya que esto les confiere una forma física verificable.
Clave de respuesta	aunque los mensajes de datos y los documentos en papel no son idénticos, los primeros pueden ser aceptados como prueba si cumplen con las funciones y objetivos requeridos por la ley. ☒

Ítem número 65 NIVCOG_COMP_	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto FUEENT_INCOHINDE... PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXMAN_	Dado que la eventual acreditación de la autenticidad de un correo electrónico requiere conocer al menos los siguientes datos LX_[...]: el emisor, el equipo o servidor entrante y saliente, la fecha y hora de envío y recepción, es conveniente LX_[...] si se puede de antemano LX_[...] poner LX_[...] a disposición de quien debe valorar el documento LX_[...] estos datos, así como la información del equipo informático de donde procede la comunicación aportada.
Enunciado	De acuerdo con el texto anterior, la estrategia más efectiva para facilitar la valoración de la autenticidad de un correo electrónico en un proceso judicial sería
Distractores RESP_DISTR??? PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP PSICOME_7EXPABSO	conservar únicamente una copia impresa del correo electrónico, asumiendo que la versión física del documento es suficiente para establecer su autenticidad ante un tribunal.

	• solicitar a todas las partes involucradas en la comunicación que confirmen manualmente la recepción y el contenido del correo electrónico, utilizando este consenso como prueba de autenticidad. • utilizar únicamente software antivirus y antispam para certificar la integridad y seguridad del correo electrónico, confiando en que estos programas validen la autenticidad de la comunicación.
Clave de respuesta	emplear una firma digital en el correo electrónico, que incluya una verificación del emisor, registros de los servidores, y un sello de tiempo que certifique el momento de envío y recepción. ✓

Ítem número 66 NIVCOG_COMP_	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto FUENT_INCOHINDE...	Algunas de las preguntas que realicen las partes deben ser eliminadas, bien porque el juez advierta, motu proprio, la respectiva causal de exclusión o porque el interesado la alegue. El régimen de objeciones responde a un número de clausus, esto es, a un grupo limitado de causales que impiden hacer la respectiva interrogación y que están expresamente consagradas en la norma, puesto que, si así no fuera, se pondría en riesgo el ejercicio del derecho de defensa y el de contradicción.
Enunciado	De acuerdo con el texto anterior, la razón por la cual un juez puede excluir una pregunta formulada por una de las partes durante un juicio es que
Distractores PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	• la pregunta es demasiado compleja o técnica para que la contraparte la entienda, lo que lleva al juez a excluir la pregunta para simplificar el proceso • la pregunta es considerada irrelevante o no pertinente, basándose en la apreciación subjetiva del juez sobre lo que es importante para el caso. • la pregunta se refiere a información que ya ha sido discutida ampliamente durante el juicio, y el juez decide que es redundante.
Clave de respuesta	la pregunta infringe una de las causales de exclusión específicamente enumeradas en la ley, como ser sugestiva, capciosa, impertinente, o violar el derecho a NO autoincriminarse ✓

Ítem número 67 NIVCOG_COMP_	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_	El dictamen aportado por una de las partes no está sujeto al control de < LX_GRAM_ un auto del juez con base en el cual lo tenga como prueba>, como así se desprende del < LX_REG_ silencio al respecto del artículo 227 del CGP>. En efecto, una vez presentado el dictamen de parte, sin detenerse a examinar si está o no completo, o si reúne los requisitos y exigencias previstas a

	partir del inciso 3 del artículo 226 del CGP, el juez dispondrá que del mismo se corra traslado a la otra parte para que ejerza los derechos a aportar otro dictamen, pedir que se convoque al experto a la audiencia de contradicción, o ambas cosas.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... ▾	De acuerdo con el texto anterior, el procedimiento adecuado que sigue el juez una vez recibido dicho dictamen es
Distractores RESP_DISTR???_ ▾ PSICOME_3FORMOP ▾ PSICOME_4PLAUSOP ▾	- emitir un auto específico en el que decidirá si será aceptado como prueba, basándose en el cumplimiento de la ley. - evaluar de manera exhaustiva el juicio presentado para determinar si cumple con los requisitos formales y sustanciales antes de considerarlo como parte del material probatorio del caso. - proceder inmediatamente a valorar su contenido y relevancia para el caso, sin necesidad de notificar a la contraparte de lo sucedido.
Clave de respuesta	recibir la decisión sin detenerse a revisar su completitud y ordenar que se notifique a la contraparte para que esta pueda aportar su propio dictamen. ☒

Ítem número 68 NIVCOG_RECOR_ ▾	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto FUENT_INCOHINDE... ▾ PRAGM_MAXREL_ ▾ PRAGM_MAXCAL_ ▾	En la audiencia de contradicción el juez y las partes podrán interrogar ilimitadamente al perito, pero la parte contra la cual se adujo el dictamen aportado por la otra podrá formular preguntas asertivas o capciosas. Esta prerrogativa le está vedada a la parte que aportó el dictamen, quien necesariamente solo podrá formular preguntas libres.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... ▾	De acuerdo con el texto anterior, que una parte pueda formular preguntas "capciosas" contra la otra parte que ha aportado un dictamen, significa qué son
Distractores PSICOME_3FORMOP ▾ PSICOME_4PLAUSOP ▾ RESP_DISTR???_ ▾	- preguntas formuladas de manera directa y sin intención de confundir o engañar al perito. - preguntas que se hacen de manera abierta para que el perito tenga la libertad de expresar ampliamente su opinión profesional sin restricciones - preguntas diseñadas para obtener información detallada y técnica del perito.
Clave de respuesta	preguntas que, por su estructura o formulación, buscan confundir o engañar al perito para que revele contradicciones o debilidades en el dictamen presentado. ☒

Ítem número 69 NIVCOG_COMP_	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXCAL_	En relación con la comparecencia del perito a la audiencia de contradicción del mismo LX_[...]_ es preciso <LX_GRAM_ distinguir se trata de dictamen> aportado por una parte o del decretado de oficio. En efecto, si la pericia fue aportada LX_[...]_, por una parte, la contraparte deberá pedir LX_[...]_ dentro del término del traslado de la experticia LX_[...]_ que se cite a la audiencia de contradicción, a menos que el juez la convoque oficiosamente. En cambio, en el caso de dictamen pericial decretado de oficio, el juez convoca a la audiencia de contradicción a la que siempre deberá asistir el perito.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	De acuerdo con el texto anterior, la diferencia principal entre un dictamen pericial aportado por una parte y uno decretado de oficio por el juez es que LX_[...]_,
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	• en ambos casos, la contraparte siempre debe solicitar la comparecencia del perito durante el término del traslado de la experticia. • el perito solo está obligado a asistir a la audiencia de contradicción si el dictamen fue aportado por una de las partes, no siendo necesario su comparecencia cuando el dictamen es decretado de oficio. • si el dictamen pericial fue aportado por una de las partes, es opcional para el juez convocar la audiencia de contradicción, mientras que, para un dictamen decretado de oficio, la convocatoria por parte del juez es obligatoria.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	para un dictamen pericial decretado de oficio, el juez debe convocar obligatoriamente a la audiencia de contradicción y asegurar la asistencia del perito, a diferencia de cuando el dictamen es aportado LX_[...]_, por una parte. ☒

Ítem número 70 NIVCOG_COMP_	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXMAN_	Por su lado, la doctrina constitucional ha interpretado que la prueba es derecho fundamental, aunque, como se ha estudiado antes, la expresión genérica para el derecho probatorio ha sido variable, porque también se usa «derecho a presentar y controvertir las pruebas» o simplemente «las garantías probatorias» del debido proceso LX_[...]_, igualmente LX_[...]_ es usual el «derecho a la verdad».
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	De acuerdo con el texto anterior, teniendo en cuenta la doctrina constitucional y su interpretación del derecho probatorio dentro del debido proceso, la opción que mejor describe la naturaleza del derecho a la prueba es que <LX_GRAM_ éste LX_[...]_,

Distractores PSICOME_3FORMOP ▾ PSICOME_4PLAUSOP ▾ PSICOME_7EXPABSO ▾ RESP_DISTR??_ ▾	el derecho a la prueba> se limita exclusivamente a la facultad de presentar pruebas en juicio, sin implicar la posibilidad de controvertir las pruebas presentadas por la contraparte.
	la interpretación constitucional del derecho a la prueba> sostiene que este derecho fundamenta su importancia en la creación de obligaciones procesales para la parte demandada, sin considerar la posición de la parte demandante.
	La doctrina constitucional> define el derecho a la prueba únicamente como el derecho a la verdad, entendiendo este como una garantía aislada del resto de las garantías probatorias.
Clave de respuesta	según la doctrina constitucional, engloba tanto la presentación como la controversia de pruebas, formando parte de las garantías probatorias del debido proceso. ✓

Ítem número 71 NIVCOG_COMP_ ▾	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto FUENT_INCOHINDE... ▾ PRAGM_MAXMAN_ ▾	El objeto del derecho fundamental a la prueba es señalado por el contenido de la norma de derecho fundamental y de la obligación jurídica fundamental, que consiste en una acción fáctica positiva u omisión a cargo del obligado, cuyo cumplimiento es necesario para la realización del derecho, vale decir, para la posición jurídica del sujeto.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... ▾	De acuerdo con el texto anterior, el objeto del derecho fundamental a la prueba según el contenido de las normas de derecho fundamental y las obligaciones jurídicas fundamentales es
Distractores RESP_DISTR??_ ▾ PSICOME_4PLAUSOP ▾ PSICOME_7EXPABSO ▾	proporcionar una ventaja competitiva a una de las partes en el proceso judicial, facilitando un mayor acceso a las pruebas en detrimento de la posición jurídica de la contraparte.
	establecer un procedimiento uniforme y estático para la presentación de pruebas en todos los casos judiciales, sin adaptarse a las circunstancias particulares de cada caso.
	limitar el acceso a la prueba únicamente a las partes con recursos suficientes para cumplir con las obligaciones procesales complejas, asegurando una administración de justicia eficiente.
Clave de respuesta	garantizar que el obligado realice una acción verdadera o una omisión para la realización del derecho, estableciendo así la posición jurídica del sujeto. ✓

Ítem número 72 NIVCOG_COMP_ ▾	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria

Contexto FUEENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_	El carácter público del derecho a la prueba tiene las siguientes implicaciones: de un lado, < LX GRAM se tiene derecho a acceder al sujeto obligado con la prueba, que es el Estado y sus autoridades, especialmente el juez en el plano procesal>. Del otro, se tiene derecho, formal y materialmente, a que la prueba judicial sea un asunto de interés para el proceso y no un dominio o propiedad de las partes; la prueba que es relevante y necesaria se protege independientemente de la voluntad o del interés de las partes o de terceros.
Enunciado	Según el texto, la frase "la prueba judicial sea un asunto de interés para el proceso y no un dominio o propiedad de las partes" se refiere a
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_4PLAUSOP PSICOME_7EXPABSO	- que todas las pruebas dentro de un proceso judicial deben ser públicamente accesibles, sin ninguna restricción de confidencialidad o relevancia legal. - que el derecho a la prueba permite a las partes decidir qué pruebas son relevantes o necesarias, sin intervención del juez o del Estado. - que las pruebas presentadas en un proceso judicial deben ser exclusivamente gestionadas y controladas por las partes involucradas, asegurando su derecho a la privacidad.
Clave de respuesta	que las pruebas en un proceso judicial deben ser consideradas desde una perspectiva de interés público, asegurando su relevancia y necesidad para el proceso. ✓

Ítem número 73 NIVCOG_COMP_	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto FUEENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_	El conjunto de medios de prueba base de la decisión del juez debe comprender, razonablemente, todas las fuentes de prueba (medios de conocimiento) disponibles en la realidad. El derecho al aseguramiento contiene los siguientes mecanismos: la preconstitución de la prueba, la prueba anticipada o extraprocesal, los mecanismos de cadena de custodia y las reglas imperativas de eficacia probatoria.
Enunciado	Según el texto, uno de los mecanismos que se describe como parte del derecho al aseguramiento de la prueba es
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	- los mecanismos de cadena de custodia, que indican el método exclusivo para el tratamiento de pruebas digitales, asegurando su integridad a través de procedimientos tecnológicos avanzados. - las reglas imperativas de eficacia probatoria, que establecen que solo las pruebas obtenidas mediante procesos judiciales regulares pueden ser consideradas válidas, excluyendo cualquier tipo de prueba.

	la preconstitución de la prueba, que se refiere al proceso mediante el cual se determina la relevancia de las pruebas antes de que estas sean presentadas en un proceso judicial, sin considerar la extraprocesalidad.
Clave de respuesta	la prueba anticipada o extraprocesal, < LX_GRAM_ > implicando> la obtención y presentación de pruebas antes del inicio formal de un proceso judicial o en circunstancias especiales que así lo requieran, LX_[..._]_ para garantizar su disponibilidad y eficacia. ☒

Ítem número 74 NIVCOG_COMP_	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto FUENT_INCOHINDE...	“El derecho a la prueba relevante se relaciona con la libertad de prueba, y busca que LX_[..._]_ en la producción probatoria LX_[..._]_ no se pongan obstáculos en su averiguación u obtención” LX_[..._]_
Enunciado	Según el texto anterior, el concepto de relevancia de la prueba se definiría como
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	- la decisión judicial que debe estar basada en los medios de prueba producidos en el proceso. - aquello que se refiere al contenido del conocimiento y la fiabilidad del órgano del conocimiento. - conocimientos o decisiones de carácter racional que se basan en la prueba empírica y no es solo en un aspecto epistemológico.
Clave de respuesta	criterio básico para considerar que determinada información forma parte de los elementos que sirven para probar una proposición fáctica. ☒

11. Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024: Análisis jurisprudencial o de casos II

Ítem número 75 NIVCOG_COMP_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_INCOHINDE... FUENT_IRRELCAL_ PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXCAL_	Según Ulises Canosa Suárez, "Con el advenimiento en el derecho colombiano de los procesos orales civiles y de familia LX_[..._]_ aparece rutilante la impostergable utilidad de actualizar el estudio de la prueba LX_[..._]_, para renovar los conocimientos, fortalecer las competencias y robustecer las habilidades necesarias para abordar y desarrollar adecuadamente todo su proceso de producción, desde la investigación o averiguación de la prueba, pasando por su aducción o solicitud LX_[..._]_ y su decreto o admisión, para

	continuar con la práctica, recepción o incorporación LX_... y terminar con la valoración o determinación de su mérito, eficacia o valor de convicción."
Enunciado	En un proceso oral civil, ¿cuál de las siguientes acciones es crucial para garantizar la correcta producción de la prueba?
Distractores PSICOME_3FORMOP	• LX_ORT valorar libremente la prueba aplicando la íntima convicción del juez. • LX_ORT decretar pruebas de oficio en cualquier momento del proceso. • LX_ORT restringir la contradicción de la prueba para agilizar el proceso.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ	LX_ORT estudiar adecuadamente la prueba en todas las etapas de su producción. ✓

Ítem número 76 NIVCOG_COMP	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_INCOHINDE... FUENT_IRRELCAL PRAGM_MAXMAN PRAGM_MAXCAL	< El autor Ulises Canosa Suárez indica: "El proceso oral es de presentes, no de ausentes, como era el escrito, < LX_REG donde> el juez estaba distante, las partes lejanas, algunos órganos de prueba actuaban por escrito como los peritos y los únicos que tenían contacto con el juez eran los abogados. La presencia en la audiencia se facilita y promueve con el apoyo de la tecnología. El párrafo primero del LX_ORT artículo 107 del CGP permite que las partes y demás intervinientes participen en la audiencia a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, siempre que LX_... por causa justificada LX_... el juez lo autorice. De la misma manera LX_... podrán practicarse las pruebas (LX_ORT artículo 171 CGP).">
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	Según lo planteado en el texto, ¿cuál es una diferencia clave entre el proceso oral y el proceso escrito en cuanto a la práctica de pruebas?
Distractores PSICOME_4PLAUSOP PSICOME_7EXPABSO	• LX_ORT en el proceso escrito existía mayor cercanía entre el juez, las partes y los abogados. • LX_ORT en el proceso escrito los peritos siempre comparecían personalmente ante el juez. • LX_ORT en el proceso oral se prescinde totalmente del uso de medios escritos para la práctica de pruebas.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ	LX_ORT en el proceso oral LX_... la presencia de los sujetos procesales se facilita con el uso de tecnología. ✓

Ítem número 77 NIVCOG_APLIC	Programa: Argumentación judicial y valoración probatoria

Contexto FUENT_IRRELCAL_	En una ciudad intermedia de Colombia, se está llevando a cabo un proceso penal contra Juan Pérez, acusado de tráfico de drogas y asociación para delinquir. La Fiscalía General de la Nación presentó LX_[..._]_ como evidencia principal LX_[..._]_ varias grabaciones telefónicas que LX_[..._]_ supuestamente LX_[..._]_ incriminan a Pérez en actividades delictivas. Las grabaciones fueron obtenidas sin una orden judicial válida. La Policía Nacional interceptó las llamadas de Pérez basándose en información anónima, pero sin la autorización judicial requerida para la interceptación de comunicaciones. Esta violación al debido proceso fue descubierta durante el juicio, cuando la defensa de Pérez cuestionó la legalidad de las pruebas presentadas. Posteriormente, la Fiscalía presentó evidencia adicional derivada de la información obtenida en las grabaciones ilícitas. Esto incluyó testimonios de co-acusados que confesaron su participación en la red de tráfico de drogas, basándose en la información obtenida de las grabaciones.
Enunciado	En el caso expuesto, usted debe decidir sobre la admisión o exclusión de las confesiones derivadas de las grabaciones telefónicas obtenidas sin orden judicial LX_[..._]_, así, las confesiones
Distractores	• LX_ORT_ Deben ser excluidas si no es posible verificar su autenticidad y relevancia de las grabaciones para el caso. • LX_ORT_ Pueden ser admitidas si la información anónima que llevó a la obtención de las grabaciones era suficientemente creíble. • LX_ORT_ Pueden ser admitidas si la Fiscalía logra demostrar que las grabaciones no influyeron significativamente en la decisión judicial.
Clave de respuesta	LX_ORT_ Deben ser excluidas del proceso porque las grabaciones fueron obtenidas sin la debida autorización judicial, violando el debido proceso. ✓

Ítem número 78 NIVCOG_APLIC_	Programa: Argumentación judicial y valoración probatoria
Contexto FUENT_IRRELCAL_ PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXCAL_	Juan trabaja como gerente de marketing digital en una empresa de tecnologías desde hace cinco años. Según el reglamento interno de la empresa, el uso de redes sociales durante el horario laboral está estrictamente prohibido. Sin embargo, en enero de 2024, Juan es sorprendido utilizando su cuenta personal de Facebook durante el horario laboral, compartiendo contenido no relacionado con sus tareas de marketing. La empresa descubre que Juan ha estado usando Facebook frecuentemente durante los últimos tres meses.

	Basándose en el reglamento interno y la evidencia de uso inadecuado de las redes sociales, la empresa decide despedir a Juan por justa causa, argumentando incumplimiento de sus obligaciones laborales. El precedente judicial dictado por la Corte Suprema de Justicia ha establecido LX[...] en tres sentencias previas LX[...] que el uso personal de redes sociales durante el horario laboral puede constituir justa causa para despido si se demuestra que afecta el rendimiento laboral y se encuentra prohibido explícitamente en el reglamento interno.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_4PLAUSOP	En el caso expuesto, seleccione dos situaciones en las que el juez podría decidir a favor de Juan. 1. El uso de redes sociales LX[...] por parte de Juan LX[...] no afectó significativamente LX[...] su rendimiento laboral y hay evidencia clara de su buen desempeño general. 2. El reglamento interno de la empresa, a pesar de haber prohibido expresamente el uso de redes sociales, no prohíbe directamente el uso de redes personales. 3. El Ministerio del Trabajo emitió un concepto que contradice el precedente establecido sobre el uso de redes sociales. 4. La naturaleza del trabajo de Juan en marketing digital justifica un uso moderado y controlado de redes sociales, lo que no fue considerado en el precedente.
Distractores	• 2 y 3 son correctas.
	• 1 y 2 son correctas.
	• 3 y 4 son correctas.
Clave de respuesta	1 y 4 son correctas. ☒

12. Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024: Taller II

Ítem número 79 NIVCOG_RECOR...	Programa: Argumentación judicial y valoración probatoria
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT... PRAGM_MAXMAN...	En el ámbito judicial, la función del perito es fundamental para garantizar la justicia y equidad en el proceso. El perito debe actuar con integridad y mantener un enfoque imparcial, asegurando que su evaluación considere LX[...] tanto los aspectos favorables LX[...] como los desfavorables para

	las partes involucradas. Este principio está establecido en el LX_ORT_ artículo 235 del Código General del Proceso (CGP), destacando la importancia de la integridad profesional en la práctica pericial. Según Bejarano Guzmán “en el caso particular de quien obre como perito ha de desempeñar su labor “con (1) _____ (espacio en blanco) e imparcialidad, y deberá tener en (2) _____ (espacio en blanco) LX_[...] tanto lo que pueda favorecer LX_[...] como lo que sea susceptible de causar (3) _____ (espacio en blanco) a cualquiera de las partes”, según las voces del LX_ORT_ artículo 235 del CGP” (Bejarano Guzmán, Una mirada a la prueba pericial del código general del proceso, p. 326) LX_[...]
Enunciado PSICOME_1INFOCO...	En el texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto.
Distractores RESP_DISTR??? PSICOME_3FORMOP	lealtad
Clave de respuesta	(1) objetividad (2) perjuicio (3) consideración En el ámbito judicial, la función del perito es fundamental para garantizar la justicia y equidad en el proceso. El perito debe actuar con integridad y mantener un enfoque imparcial, asegurando que su evaluación considere tanto los aspectos favorables como los desfavorables para las partes involucradas. Este principio está establecido en el artículo 235 del Código General del Proceso (CGP), destacando la importancia de la integridad profesional en la práctica pericial. Según Bejarano Guzmán “en el caso particular de quien obre como perito ha de desempeñar su labor “con objetividad e imparcialidad, y deberá tener en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes”, según las voces del artículo 235 del CGP” (Bejarano Guzmán, Una mirada a la prueba pericial del código general del proceso, p. 326) ✓

Ítem número 80 NIVCOG_RECOR_	Programa: Argumentación judicial y valoración probatoria
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_	En el proceso judicial, la valoración probatoria es crucial y depende significativamente de la participación de los actores involucrados. Cada parte, desde el demandante hasta el juez, tiene un rol esencial en la presentación y evaluación de las pruebas, especialmente cuando se trata de dictámenes periciales. La normativa establece claras responsabilidades y momentos

	oportunos para la intervención de estos actores, asegurando así un proceso justo y equitativo. Según Bejarano Guzmán “(...), la regla general es la de que el demandante, (1) _____ (espacio en blanco) o el tercero que tenga necesidad de demostrar hechos <input (2)="" (<b="" <input="" _____="" a="" aportarlo="" contestación="" de="" deberá="" del="" demanda="" demanda,="" dictamen="" en="" es="" esto="" intervención="" la="" o="" oportunidad="" para="" pedir="" pericial="" presentación="" pruebas,="" respectiva="" través="" type="text" un="" value="LX_[...]"/>espacio en blanco). No obstante, el sistema de dictamen de parte no es absoluto, pues el propio estatuto general del proceso ha autorizado que sea el (3) _____ (espacio en blanco) quien decrete su práctica en los siguientes eventos: a. Sustitución de inspección judicial por prueba pericial” (Bejarano Guzmán, Una mirada a la prueba pericial del código general del proceso, p. 328).
Enunciado PSICOME_1INFOCO...	En el texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto <input <="" td="" type="text" value="LX_[...]"/>
Distractores PSICOME_3FORMOP	• demandante
Clave de respuesta	(1) demandado (2) tercero (3) juez En el proceso judicial, la valoración probatoria es crucial y depende significativamente de la participación de los actores involucrados. Cada parte, desde el demandante hasta el juez, tiene un rol esencial en la presentación y evaluación de las pruebas, especialmente cuando se trata de dictámenes periciales. La normativa establece claras responsabilidades y momentos oportunos para la intervención de estos actores, asegurando así un proceso justo y equitativo. Según Bejarano Guzmán “(...), la regla general es la de que el demandante, demandado o el tercero que tenga necesidad de demostrar hechos a través de un dictamen pericial deberá aportarlo en la oportunidad respectiva para pedir pruebas, esto es la demanda, la contestación de la demanda o la presentación de la intervención del tercero. No obstante, el sistema de dictamen de parte no es absoluto, pues el propio estatuto general del proceso ha autorizado que sea el juez quien decrete su práctica en los siguientes eventos: a. Sustitución de inspección judicial por prueba pericial” (Bejarano Guzmán, Una mirada a la prueba pericial del código general del proceso, p. 328). ☒

Ítem número 81 NIVCOG_RECOR_	Programa:Argumentación judicial y valoración probatoria
Contexto PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_	En el proceso judicial, el juez actúa como director y tiene la responsabilidad de evaluar la admisibilidad y relevancia de las pruebas presentadas por las partes. Este papel es especialmente importante en relación con los dictámenes periciales, <LX_REG_> donde> el juez debe asegurar que se cumplan los requisitos legales sin intervenir en la autonomía de los peritos. Según Bejarano Guzmán “El (1) _____ (espacio en blanco) aportado por una de las partes no está sujeto al (2) _____ (espacio en blanco) de un (3) _____ (espacio en blanco) del juez <LX_GRAM_> con base en el cual lo tenga como prueba>, como así se desprende del <LX_REG_> silencio> al respecto del LX_ORT_ artículo 227 del CGP” (Bejarano Guzmán, Una mirada a la prueba pericial del código general del proceso, p. 332) LX_[...]
Enunciado PSICOME_IINFOCO...	En el texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto LX_[...]
Distractores PSICOME_3FORMOP	perito
Clave de respuesta	(1) dictamen (2) control (3) auto Según Bejarano Guzmán “El dictamen aportado por una de las partes no está sujeto al control de un auto del juez con base en el cual lo tenga como prueba, como así se desprende del silencio al respecto del artículo 227 del CGP” (Bejarano Guzmán, Una mirada a la prueba pericial del código general del proceso, p. 332) ☒

Ítem número 82 NIVCOG_RECOR_	Programa:Argumentación judicial y estructura de la sentencia
Contexto PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_	En las decisiones judiciales, la argumentación es esencial para justificar la razonabilidad de las sentencias y persuadir al auditorio de su plausibilidad. Más allá de establecer verdades absolutas o pruebas concluyentes, los argumentos retóricos deben mostrar coherencia y lógica dentro del marco legal, lo que es fundamental para la legitimidad del fallo judicial. LX_ORT_ según Atienza LX_[...] “Los argumentos retóricos no tratan de establecer verdades (1) _____ (espacio en blanco), pruebas (2) _____ (espacio en blanco), sino <LX_GRAM_> de mostrar el carácter razonable, plausible,> de una determinada decisión u opinión. Por eso, en la (3) _____ (espacio en blanco) LX_[...] es fundamental la referencia a un auditorio al que se trata de persuadir” (Atienza, Las razones del derecho, 2005, p. 48).

Enunciado PSICOME_1INFOCO...	En el texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto LX_[...]
Distractores PSICOME_3FORMOP	LX_ORT_ Interpretación
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) evidentes (2) demostrativas (3) argumentación En las decisiones judiciales, la argumentación es esencial para justificar la razonabilidad de las sentencias y persuadir al auditorio de su plausibilidad. Más allá de establecer verdades absolutas o pruebas concluyentes, los argumentos retóricos deben mostrar coherencia y lógica dentro del marco legal, lo que es fundamental para la legitimidad del fallo judicial. según Atienza “Los argumentos retóricos no tratan de establecer < LX_GRAM_ verdades evidentes, pruebas demostrativas,> sino de mostrar el carácter razonable, plausible, de una determinada decisión u opinión. Por eso, en la argumentación es fundamental la referencia a un auditorio al que se trata de persuadir” (Atienza, Las razones del derecho, 2005, p. 48). ☑

Ítem número 83 NIVCOG_RECOR_	Programa: Argumentación judicial y valoración probatoria
Contexto PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_	En el ámbito judicial, la motivación de las decisiones es crucial para asegurar que el poder se ejerza de manera racional y dentro de los límites establecidos por el derecho. Este mecanismo es fundamental para la transparencia y legitimidad de la función judicial, como señala Rivera Morales. “El instrumento jurídico erguido a garantizar que el poder actúe racionalmente y dentro de unos límites es la (1) _____ (espacio en blanco), que indudablemente representa, como dice Calamandrei, el signo más importante y típico de (2) _____ (espacio en blanco) de la función judicial. La motivación tiene dos funciones básicas: una, de carácter político garantista LX_[...] ; y, la otra, de carácter procesal interna y de (3) _____ (espacio en blanco) privada” (Rivera Morales R., Construcción y valoración racional del indicio, 2011, pp. 635-636).
Enunciado PSICOME_1INFOCO...	En el texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto.
Distractores	justificación
Clave de respuesta	(1) motivación (2) racionalización (3) dimensión En el ámbito judicial, la motivación de las decisiones es crucial para asegurar que el poder se ejerza de manera racional y dentro de los

	límites establecidos por el derecho. Este mecanismo es fundamental para la transparencia y legitimidad de la función judicial, como señala Rivera Morales. “El instrumento jurídico erguido a garantizar que el poder actúe racionalmente y dentro de unos límites es la motivación , el signo más importante y típico de racionalización de la función judicial; y, la otra, de carácter procesal interna y de dimensión privada” (Rivera Morales R., Construcción y valoración racional del indicio, 2011, pp. 635-636). ☑

Ítem número 84 NIVCOG_RECOR_	Programa: Argumentación judicial y valoración probatoria
Contexto PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_	“También LX_ [...]_, la Corte Suprema de Justicia LX_ [...]_, se pronunció al respecto LX_ [...]_, para señalar que: “Esos desarrollos han dado lugar a nuevos conceptos, como el de “(1) _____ (espacio en blanco)”, que LX_ [...]_ según autorizada doctrina, “participa de una naturaleza jurídica escrita o no escrita, mueble y probatoria LX_ [...]_ ... La naturaleza escrita del documento electrónico LX_ [...]_ tal como lo entendemos, es decir, como (2) _____ (espacio en blanco) LX_ [...]_, es innegable, ya sea en su forma denominada (3) _____ (espacio en blanco), es decir, legible y entendible, o en su forma ‘encriptada’, es decir, con posibilidad de ser leído y entendido mediante un procedimiento tecnológico normalizado LX_ [...]_ ...” (LX_ORT_ citado en: López Martínez A., Desarrollo de la prueba por mensaje de datos y nuevas tecnologías, p. 798).
Enunciado PSICOME_IINFOCO...	En el texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto LX_ [...]_
Distractores PSICOME_3FORMOP	• documento inmodificable
Clave de respuesta	(1) documento electrónico (2) mensaje de datos (3) texto en claro “También la Corte Suprema de Justicia, se pronunció al respecto, para señalar que: “Esos desarrollos han dado lugar a nuevos conceptos, como el de “documento electrónico”, que según autorizada doctrina, “participa de una naturaleza jurídica escrita o no escrita, mueble y probatoria... La naturaleza escrita del documento electrónico tal como lo entendemos, es decir, como mensaje de datos, es innegable, ya sea en su forma denominada texto en claro, es decir, legible y entendible, o en su forma ‘encriptada’, es decir, con posibilidad de ser leído y entendido mediante un procedimiento tecnológico normalizado...” (citado en: López Martínez A., Desarrollo de la prueba por mensaje de datos y nuevas tecnologías, p. 798). ☑

13. Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024: Control de lectura I

Ítem número 1 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto	El autor Daniel Delgado LX[...] en el texto El Derecho Fundamental al Juez Independiente en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana De Derechos Humanos, indica que: "El derecho fundamental humano al juez independiente, igualmente, ha sido enmarcado dentro del conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales para que pueda hablarse de verdaderas y propias garantías judiciales. En este sentido, la Interamericana señala que el primer párrafo del artículo 8o. del "Pacto de San José" reconoce el "debido proceso legal" y LX[...] juntamente con el artículo 25 del mismo cuerpo normativo LX[...] consagra el derecho de acceso a la justicia". (2011, p. 308)
Enunciado	Cuando el autor expresa "ha sido enmarcado dentro del conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales" LX[...] hace referencia a
Distractores PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	• un derecho fundamental que evolucionó a lo largo del tiempo. • la existencia de instrumentos multilaterales que así lo reconocen. • un derecho fundamental incluido con claridad en el "Pacto de San José".
Clave de respuesta	un derecho fundamental que debe ser garantizado en la práctica judicial. ☒

Ítem número 2 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto FUENT_INCOHINDE... FUENT_IRRELCAL_ PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXCAL_	La autora en relación con los llamados casos difíciles plantea: "No sólo necesita el juez las virtudes judiciales para apreciar las circunstancias del caso concreto y cómo resolverlo conforme a derecho LX[...], en los casos en los que hay problemas de interpretación, relevancia, prueba o calificación, sino que también es necesaria la virtud para percibir que el caso es, en realidad, un caso difícil, es decir, para darse cuenta de que aunque a primera vista pueda parecer que el caso cae claramente dentro de la aplicación de una determinada norma jurídica, tal aplicación es, sin embargo, problemática" (Amaya, Maria).

Enunciado PSICOME_1INFOCO...	Con fundamento en el aparte transcrito, los casos difíciles requieren del/la operadora jurídica
Distractores PSICOME_3FORMOP	profundo conocimiento jurídico sobre el derecho vigente.
	sensibilidad personal y profesional frente al caso planteado.
	fuertes convicciones personales que guíen su proceder.
Clave de respuesta	aptitud crítica para comprender la complejidad del caso. ✓

Ítem número 3 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto FUENT_INCOHINDE... FUENT_INCOHSYLL_ PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXMAN_	Dussan Cabrera manifiesta: “La persona LX[...]_ al asimilar y vivir con la convicción de que los valores, creencias, ideas LX[...]_ etc., de los demás LX[...]_, valen tanto como las suyas, aprende a coexistir con ellas, a escuchar y permitir ser escuchado, a aprender de los demás y LX[...]_ de ser posible LX[...]_ que ellos también aprendan de él LX[...]_; de no ser así, el Estado LX[...]_ en la Constitución Política LX[...]_ ha creado mecanismos jurídicos para que así ocurra.
Enunciado PSICOME_1INFOCO...	Con fundamento en el texto transcrito, < LX_GRAM_ la obligación de los jueces al decidir los conflictos puestos a su consideración deben comprender> que
Distractores PSICOME_3FORMOP	< LX_GRAM_ a pesar de diversidad de saberes y culturas>, priman los valores constitucionales.
	el intercambio histórico cultural generó un país diverso que se debe unificar.
	la coexistencia entre seres diversos enriquece el aprendizaje de los inferiores.
Clave de respuesta	la diversidad cultural, étnica, religiosa, filosófica son protegidas en Colombia. ✓

Ítem número 4 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXMAN_	Dussan Cabrera expresa: “Podemos entender por moralidad el conjunto de valores y principios que una persona adquiere, aprehende, e interioriza LX[...]_, de su entorno familiar y social que le permiten, conforme a su conciencia, determinar su actitud interior y su actuación respecto de los

	hechos naturales o sociales y LX[...]_ por ende LX[...]_ que no van en detrimento de sí mismo LX[...]_, de los demás ni del entorno”.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	Con fundamento en el texto transcrito, el proceder moral de los/las juezas está relacionada con
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	- la formación teórica e intelectual recibida según su profesión. - sus convicciones personales y familiares y no son negociables. - la cultura del medio social donde se desenvuelve y es cambiante.
Clave de respuesta	ciertos postulados y convicciones que guían sus actuaciones. ☒

Ítem número 5 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto FUENT_INCOHINDE... FUENT_IRRELCAL_	Dussan Cabrera sostiene que la imparcialidad es un principio fundamental de la ética judicial LX[...]_, derivado del derecho a la igualdad ante la ley LX[...]_ consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política. Todos los ciudadanos deben tener la garantía de ser tratados con imparcialidad por parte de quienes administran justicia. Este principio LX[...]_ no solo tiene una dimensión moral y ética, < LX_REG_ donde> la honestidad e integridad del juez son requisitos esenciales para que la sociedad confíe en aquellos encargados de determinar las responsabilidades y derechos de las personas, sino que también implica una responsabilidad judicial para asegurar la igualdad de trato y la confianza pública en el sistema de justicia.
Enunciado	Con fundamento en el texto anterior, la imparcialidad LX[...]_ eje central de la ética judicial LX[...]_ obliga a quienes administran justicia a
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	- preservar LX[...]_ en todo caso LX[...]_ el buen nombre y la honra del fallador/ra. - proteger a la parte más débil, según el objeto del litigio de que se trate. - proceder en todo caso con apego estricto al ordenamiento jurídico.
Clave de respuesta	otorgar igual trato a todas las partes involucradas en el proceso judicial. ☒

Ítem número 6 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto PRAGM_MAXMAN_	< LX_GRAM_ > Uno de los principios consagrados en Código Iberoamericano de ética es el de la integridad, según la cual> “ (...) la conducta del juez fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura(Art. 53). El juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función (LX_ORT_ art.54).El juez debe ser consciente de que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos(Art.55). LX_[..._] >
Enunciado	De acuerdo con el articulado transcrito, las características de un juez íntegro < LX_GRAM_ > son
Distractores PSICOME_3FORMOP_ > PSICOME_4PLAUSOP_ > PSICOME_6AMBCAP... >	• coherencia> entre sus convicciones personales y los mandatos del ordenamiento jurídico. • comportamiento> libre y plural tal como corresponde a una sociedad democrática. • comportamiento> ejemplar y acorde con las exigencias de la cultura social de su entorno.
Clave de respuesta RESP_DISTR??_ >	< LX_GRAM_ > coherencia> entre la vida laboral como pública> dada la trascendencia social de la función judicial. ☑

Ítem número 7 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto FUENT_INCOHINDE... > FUENT_IRRELCAL_ > PRAGM_MAXMAN_ >	Al hablar de "ética judicial", se le atribuye un significado deontológico. Esto implica que una sentencia se considera correcta desde la perspectiva de la ética judicial si y solo si cumple con un conjunto de normas morales que exigen tomar decisiones en conformidad con el sistema jurídico de manera independiente, imparcial y motivada. Esta valoración ética de la sentencia es independiente de las virtudes personales del juez o jueza que la emite, así como de la utilidad social que pueda generar.(Amalia Amaya. Ética Judicial) LX_[...] >
Enunciado	Según el texto anterior, el significado deontológico de la ética judicial permite concluir que una sentencia es correcta únicamente cuando el juez o la jueza
Distractores PSICOME_3FORMOP_ > PSICOME_4PLAUSOP_ > PSICOME_6AMBCAP... >	• está en capacidad de dirimir de la mejor manera posible las tensiones entre valores y derechos. • recibe el llamado a resolver < LX_GRAM_ > dichos casos> LX_[...] >, a sabiendas de que la decisión implica sacrificar subjetivamente unos valores sobre otros.

	• tiene capacidad de superar los dilemas morales y jurídicos que se presentan en < LX_GRAM_ > esta clase de casos>.
Clave de respuesta	puede < LX_GRAM_ > resolverlos> tomando decisiones independientes e imparciales según el ordenamiento jurídico y los postulados morales. ☒

Ítem número 8 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXMAN_	En la exposición de motivos del Código Iberoamericano de Ética Judicial LX_[..._] se encuentra el texto siguiente: El Derecho puede ser visto como una regulación de la conducta por parte de autoridades legitimadas para ello, que cabe usar para juzgar formalmente ex post facto aquellos comportamientos que la violan. Las normas éticas pueden ser usadas también con esa función, pero LX_[...] en el "enjuiciamiento" ético LX_[...] no hay ninguna razón que pueda esgrimir el denunciado por una falta contra la ética que quede fuera de la deliberación LX_[...]; dicho de otra manera, un Tribunal de Ética puede aceptar razones que serían inaceptables si actuara como un tribunal jurídico.(...) Si existiera una conciencia ética firme e integral por parte del profesional, sin duda se tornarían irrelevantes buena parte de los deberes jurídicos. (Código Iberoamericano de Ética Judicial)
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	En consonancia con el aparte anterior LX_[...] el juez o jueza, al emitir sus fallos desde la ética judicial, debe deliberar en torno < LX_GRAM_ > a
Distractores PSICOME_3FORMOP	• la regulación de los hechos ilegales pasados y futuros tanto jurídicos como sociales.
	• a la > observancia de los deberes jurídicos y los mandatos legales.
	• el orden jurídico vigente y a las normas sociales mayoritariamente aceptadas.
Clave de respuesta	el marco legal y a las razones propias del proceder ético e integral. ☒

Ítem número 9 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto FUENT_INCOHINDE... FUENT_IRRELCAL_ PRAGM_MAXREL_	Adela Cortina concluye su texto Ética de los jueces con esta afirmación: A fin de cuentas, el núcleo de la vida social no lo constituyen individuos aislados, sino personas que se reconocen recíprocamente como tales y de ahí

PRAGM_MAXCAL_	que puedan entenderse a sí mismas como personas. La forma que ha tomado la voluntad de hacer justicia a ese reconocimiento personal ha sido LX_[...], en nuestras sociedades LX_[...], la constitución de un Estado de Derecho, del que es un pilar básico el Poder Judicial. En ese nivel LX_[...] el reconocimiento toma la forma de jueces y destinatarios LX_[...], ligados por un derecho que debe aplicarse interpretándolo. Por eso LX_[...] la obligación más profunda del juez no es la que le liga a una institución, sino la que le vincula a las personas por las que toma sentido tanto su trabajo como el de la institución misma. Es con las personas con las que tiene contraída una obligación profunda LX_[...], por la que cobran sentido los contratos. (Cortina, Ética de los jueces)
Enunciado PSICOME_1INFOCO...	Con fundamento en el texto transcrito, la obligación de los jueces al decidir los conflictos puestos a su consideración consiste en realizar una
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	- priorización de los intereses de las minorías porque son los intereses de las personas los que deben respetarse. - aplicación rigurosa del derecho que garantiza tratamiento igualitario a las personas involucradas en el caso. - aplicación del derecho al margen de la problemática social para garantizar la ética, independencia y autonomía judicial.
Clave de respuesta	interpretación de la norma jurídica considerando las circunstancias específicas de las personas involucradas con la decisión. ☒

Ítem número 10 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXCAL_	Federico De Fazio LX_[...] en su texto Sobre el concepto de ética judicial, afirma lo siguiente: "la ética judicial es una parte de la ética aplicada que se caracteriza por prescribir un deber LX_[...] en cabeza de los jueces LX_[...] de tomar decisiones conforme con el sistema jurídico de manera independiente, imparcial y motivada. En primer lugar, es entendida como una parte de la ética aplicada (y no como una ética normativa autónoma) LX_[...] en virtud de que se asume que el razonamiento práctico tiene una estructura jerarquizada donde la moral crítica es asumida como única y final. A su vez, se dice que prescribe un deber porque es entendida en un sentido deontológico, es decir, como un conjunto de normas morales que prescribe el deber de tomar decisiones conforme con el sistema jurídico de manera independiente, imparcial y motivada. Asimismo, toda vez que se trata de un conjunto de normas que prescriben deberes LX_[...] su estructura no puede ser

	representada como una clase de las normas de competencia sino, únicamente, como normas de conducta". (De Fazio)
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	De conformidad con el anterior texto se puede inferir que ética judicial y la ética aplicada son < LX_GRAM_ > conceptos
Distractores PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	• distintas> LX_[..._] > debido a que < LX_GRAM_ > unas y otras> pertenecen a diferentes corrientes filosóficas. • complementarios LX_[..._] > ya que hacen referencia a un mismo razonamiento frente al actuar judicial. • diferentes, puesto que el primero es de naturaleza teórica y el segundo es de origen práctico.
Clave de respuesta	< LX_GRAM_ > relacionales en cuanto prescriben formas de comportamiento determinadas>. ☒

Ítem número 11 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto FUENT_IRRELCA_	En el texto “La Ética de los Jueces”, la profesora Adela Cortina LX_[..._] >, reflexiona sobre la ética en las personas, < LX_GRAM_ > LX_[..._] > indica LX_[..._] >, que>: "Ciertamente, la ética se dice en primer lugar de las personas, que son los agentes básicos de la moralidad. Precisamente LX_[..._] > LX_ORT_ > Por gozar de esa estructura moral de la que hablaron Zubiri y Aranguren, y que consiste en la necesidad que toda persona tiene de justificar sus elecciones en relación con algún tipo de normas o ideales morales, dado que nuestras acciones no están determinadas de forma unívoca, podemos decir que las personas son libres y responsables: han de elegir, justificar sus elecciones y responder de ellas. Sin personas que actúen moralmente, no hay organización ni sociedad moral posible".(Cortina, 2008, p. 8)
Enunciado	Considerando el texto anterior, la idea principal que la autora quiere señalar es que la ética
Distractores PSICOME_4PLAUSOP RESP_DISTR???	• fue creada para justificar las acciones humanas. • es el obstáculo mayor para la organización social. • hace parte de los derechos de las personas.
Clave de respuesta	es una construcción individual antes que social. ☒

Ítem número 12 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto FUEENT_INCOHINDE...	“A fin de cuentas, el profesional vocacionado no es aquel que desde niño sintió una llamada especial, que también los hay, sino el que, teniendo unas habilidades suficientes para el ejercicio de una profesión, se esfuerza por adquirir las virtudes que corresponden a su ejercicio, las excelencias del êthos profesional, porque se percata de que el bien que esa profesión ofrece es precioso para la sociedad. LX_[...]. Que sin él esa sociedad sería mucho más inhumana. ¿Cuáles serían esas excelencias del carácter que componen el «carácter profesional» en este caso?... La voluntad de hacer justicia...El sentido de la equidad...La capacidad hermenéutica...La prudencia...La independencia...La penetración psicológica...La diligencia...La voluntad de diálogo.” LX_[...]
Enunciado	De conformidad con el texto transcrito LX_[...] las virtudes que conforman el ethos profesional son
Distractores PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP RESP_DISTR???_	• inherentes a todos los seres humanos y basta con que se practiquen. • innatas y LX_[...] por lo mismo LX_[...] no caracterizan a todas las personas. • susceptibles de transmitirse mediante procesos de formación.
Clave de respuesta	susceptibles de desarrollarse y apropiarse conscientemente. ☑

Ítem número 13 NIVCOG_RECOR_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto FUEENT_IRRELCAL_ PRAGM_MAXMAN_	Adela Cortina LX_[...] en su texto “La Ética de los Jueces”, reflexiona sobre la ética de las instituciones LX_[...], < LX_GRAM_ indica que>: LX_ORT_ las organizaciones y las instituciones pueden ser morales o inmorales, porque están dotadas de una estructura LX_[...], desde la que toman conciencia de los valores, eligen actuar según ellos o rechazarlos, < LX_GRAM_ los ponen o no por obra>. Una organización o institución no es igual a la suma de las personas que la componen, sino que tiene una estructura que condiciona las decisiones a todos los niveles. Si esa estructura exige o permite tomar decisiones injustas, entonces LX_[...] las personas que trabajan en ella tienen que ser héroes para actuar con justicia. Y, en ocasiones, ni siquiera pueden hacerlo. (Cortina, 2008, p.8) LX_[...]

Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	De conformidad con el párrafo transcrito, la autora plantea que las organizaciones también pueden ser <LX_GRAM_> morales en la medida en que
Distractores PSICOME_3FORMOP	• las personas actúen conforme a su moral. • las personas que la integran lo sean. • la estructura es flexible frente a lo justo.
Clave de respuesta	la estructura imposibilita acciones injustas.> ☒

Ítem número 14 NIVCOG_RECOR_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto PRAGM_MAXMAN_	La Corte Constitucional LX_[...]_ en la Sentencia T-388 de 2009, desarrolla < LX_REG_> el tema del aborto en Colombia> LX_[...]_, < LX_GRAM_> indica lo siguiente>: "Encontró la Corte LX_[...]_, que LX_[...]_ en los casos en los cuales se ve amenazada la salud y la vida de la mujer gestante, resulta LX_[...]_ a todas luces LX_[...]_ un exceso requerir que la vida de la madre – ya formada – ceda ante la vida del feto – apenas en formación - LX_[...]_. En LX_ORT_ ese orden de ideas, manifestó la Corporación: “si la sanción penal del aborto se funda en el presupuesto de la preeminencia LX_ORT_ del bien jurídico de la vida en gestación sobre otros bienes constitucionales en juego, en esta hipótesis concreta LX_[...]_ no hay LX_ORT_ siquiera equivalencia entre el derecho LX_[...]_ no sólo a la vida, sino también a la salud LX_[...]_ propia de la madre respecto de LX_ORT_ la salvaguarda del embrión.” (Sentencia T-388, 2009)".
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	Considerando el texto anterior, y en relación con la preeminencia del bien jurídico de la vida del feto sobre otros bienes constitucionales, la Corte argumenta que
Distractores PSICOME_4PLAUSOP RESP_DISTR???	• la preeminencia del bien jurídico que constituye la vida del feto no debería ser cuestionada bajo ninguna circunstancia. • la vida de la madre debe ser el bien jurídico protegido por encima de la posibilidad de vida que pueda tener el feto. • en casos específicos, la vida de la madre no debe valorarse de manera aislada, sino que debe hacerse en términos de la buena vida del feto.

Clave de respuesta	en ciertas circunstancias LX[...] no hay equivalencia entre el derecho a la vida del feto y el derecho a la vida y a la salud de la madre. ☒

Ítem número 15 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto FUENT_IRRELCAL_ PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXREL_	Adela Cortina LX[...] en su texto “La Ética de los Jueces”, reflexiona sobre la independencia de los jueces LX[...], <LX_GRAM_ indica que>: <LX_GRAM_ La independencia, esencial en los casos de mayor trascendencia pública y en los que parecen más modestos.> Sin duda LX[...] el juez tiene su modo de pensar y sus opciones personales, pero, con todo lo difícil que pueda parecer, intentar mantener la independencia es una de las excelencias del carácter judicial (Cortina, 2008, p. 12).
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	En el anterior fragmento, se destaca la independencia como un rasgo esencial del carácter judicial
Distractores PSICOME_4PLAUSOP_ RESP_DISTR???	- específicamente en aquellos casos considerados difíciles para el derecho. - en todos los casos y siendo leal a sus propias convicciones. - en aquellos casos de gran importancia social, económica y política.
Clave de respuesta	en todos los casos sin consideración a sus personales convicciones. ☒

Ítem número 16 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXCANT_	"<LX_GRAM_ El CGP (2012) LX[...] mediante sus postulados fundantes LX[...] pretende LX[...], <LX_GRAM_ establecer un rol de garantías por parte del funcionario judicial correspondiente>, en la medida en que no se vean afectados los derechos fundamentales de los que acuden al proceso, y los resultados de los interés contrapuestos, tengan rasgos de cumplir> no solo con el principio de legalidad fundante de la noción de Estado de derecho de tradición decimonónica, sino de una observancia real del principio de justicia y de razonabilidad en la decisión judicial, siendo precisamente en este aspecto que se debe buscar la verdad procesal, que tanto se habla en los procesos judiciales. LX[...] (Parra, 2012) LX[...], a luz de un sistema de garantías de los derechos Fundamentales LX[...] (Juez discrecional y garantismo".

	LX_[..._]_ (Facultades de disposición del litigio en el Código General del Proceso. Carrillo y otro)
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	Teniendo en cuenta lo planteado por el autor, desde la ética judicial y de conformidad con lo establecido en el CGP LX_[..._]_ la administración de justicia LX_[..._]_ a través de sus fallos LX_[..._]_ debe garantizar 1. LX_ORT_ El principio de igualdad y debido proceso a las partes. 2. LX_ORT_ El principio de justicia y el principio de razonabilidad. 3. LX_ORT_ Los derechos fundamentales y el principio de legalidad. 4. LX_ORT_ Los derechos de los administradores de justicia.
Distractores PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP RESP_DISTR???	• 1 y 2 son correctas.
	• 3 y 4 son correctas.
	• 1 y 4 son correctas.
Clave de respuesta	2 y 3 son correctas. ✓

Ítem número 17 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXREL_	"<LX_GRAM_ Esta posición>lo que pretende demostrar es que LX_[..._]_ al implementarse en un orden jurídico concreto LX_[..._]_, un sistema de justicia oral adversarial LX_[..._]_ <LX_GRAM_ se superaría LX_[..._]_ además LX_[..._]_ con gran ventaja LX_[..._]_, para <LX_GRAM_ la prevalencia del principio de la prevalencia> del derecho sustancial de las partes por los de un sistema con exceso formalismo>, <LX_REG_ donde> una exigencia hipertecnista de formalidades jurídicas del tipo escritural LX_[..._]_, desconocen la puesta en marcha del acceso, no solo efectivo LX_[..._]_ sino eficaz LX_[..._]_ del derecho a acudir a la administración de justicia para la superación de las controversias de los ciudadano". (Carrillo de la Rosa. p.241)
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP... RESP_DISTR???	Teniendo en cuenta lo planteado <LX_GRAM_ por los autores>, el derecho al acceso a la justicia de los ciudadanos encuentra LX_[..._]_ en la oralidad LX_[..._]_ 1. LX_ORT_ Una forma eficiente de superar el formalismo e hiper tecnicismo. 2. LX_ORT_ Un mecanismo apropiado para lograr su efectividad y eficacia. 3. LX_ORT_ Una manera eficiente de mantener el sistema escritural.

	4. LX_ORT_ Una herramienta para negar la efectividad y eficacia del derecho.
Distractores PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	• 3 y 4 son correctas.
	• 2 y 3 son correctas.
	• 1 y 4 son correctas.
Clave de respuesta	1 y 2 son correctas. ☒

Ítem número 18 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_	(...) en cuanto al principio de inmediación, este busca relacionar al juez directamente con LX_GRAM_ las practica> de pruebas dentro del proceso, <LX_GRAM_ así LX_[...], como surtimiento> de las audiencias y diligencias procesales tendientes al esclarecimiento de los hechos y pretensiones materias del litigio, <LX_REG_ siendo> en la misma vista judicial que este principio toma una especial relación con el de oralidad, ya que LX_[...] como corresponde al principio de oralidad LX_[...] las audiencias tendientes al modelo adversarial buscan ponerle de presente <LX_GRAM_ al juez LX_[...] como conductor principal del proceso LX_[...] todos los elementos de juicio a la mano, para la formación y valoración de su criterio> tendiente a la construcción racional de la decisión judicial. El principio de inmediación es señalado taxativamente por el Código General del Proceso (CGP, 2012). (Carrillo de la Rosa et al) LX_[...]
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	Teniendo en cuenta lo planteado por los autores, el principio de la inmediación conduce a la construcción racional de la decisión judicial LX_[...], por cuanto 1. LX_ORT_ Relaciona directamente al/la jueza con la práctica de pruebas, audiencias y diligencias judiciales. 2. LX_ORT_ En coherencia con la oralidad LX_[...] <LX_GRAM_ evidencia todos los elementos de juicio> para la toma de decisiones. 3. LX_ORT_ En consonancia con el modelo adversarial, fomenta una justa distribución de responsabilidades. 4. LX_ORT_ Relaciona los hechos con las pretensiones planteadas por las partes en el respectivo litigio.
Distractores	• 3 y 4 son correctas.

	• 2 y 3 son correctas.
	• 1 y 4 son correctas.
Clave de respuesta	1 y 2 son correctas. ☒

Ítem número 19 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXREL_	"En <LX_GRAM_> dicho contexto>, un fenómeno de nueva data como lo es el de la constitucionalización del derecho LX_[...]_, ha trasladado toda la intensión de la ciencia jurídica hacía la materialización de los derechos y garantías que consagran las Constituciones o cuerpos de derechos LX_[...]_, <he aquí que cobra una especial consideración la teoría garantista del derecho propuesta por Ferrajolicon LX_[...]_ la que ha querido trasladar LX_[...]_ desde un estricto sentido LX_[...]_ del derecho penal LX_[...]_, al derecho procesal LX_[...]_ <LX_GRAM_> que más concretamente él ha denominado> “técnicas de garantía”, lo cual LX_[...]_ en aplicación del derecho procesal LX_[...]_ se traduce en la consolidación efectiva de una justicia procedimental que busca la justicia material y la consolidación de los derechos constitucionales fundamentales, y garantías procesales de primer orden en palabras de Ferrajoli (2006)".
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	Teniendo en cuenta el texto transcrito, los parámetros para la ética en la administración de justicia parten de la constitucionalización del derecho, lo que ha modificado la intención de la ciencia jurídica hacia la
Distractores PSICOME_4PLAUSOP_	• relevancia de la teoría clásica del derecho <LX_GRAM_> propuesta>. • valoración de un nuevo fenómeno jurídico a nivel global. • importancia <LX_ORT_> de derecho> entendido como técnicas de garantía.
Clave de respuesta RESP_INDETLX_GEN_	justicia material y la realización de los derechos constitucionales. ☒

Ítem número 20 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_	<LX_GRAM_> Su propuesta> se enfoca en determinar que los procedimientos establecidos para la consolidación de los derechos deben pretender no solo <responder a garantías formales, o garantismo inocuo LX_[...]_ es decir, solo <LX_GRAM_> <LX_REG_> de tratar> de cumplir que algunos principios

	como el del debido proceso no se rompan en la construcción procesal LX_[...] sino LX_[...] , en determinar> que la postura esencial traducida en una garantía de primer orden responda a una verdadera proporcionalidad de las causas objeto del litigio, por lo que el juez LX_[...] más que valorar, debe de racionalizar y proporcionalizar sus providencias en su contenido amplio y general.(Carrillo, LX_[...] et al).
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	Teniendo en cuenta el texto transcrito, es claro que los procedimientos no sólo deben centrarse en < LX_REG_ los aspectos formales> sino en especial en 1. LX_ORT_ Hacer realidad el llamado garantismo inocuo. 2. LX_ORT_ Respetar todas las garantías de primer orden. 3. LX_ORT_ Razonar las causas objeto de la confrontación judicial. 4. LX_ORT_ Aplicar el principio de proporcionalidad en sus fallos.
Distractores PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	• 2 y 3 son correctas.
	• 1 y 2 son correctas.
	• 1 y 4 son correctas.
Clave de respuesta RESP_INDETLX_GEN_	3 y 4 son correctas. ✓

Ítem número 21 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXMAN_	"El Código general del Proceso LX_[...] mediante sus postulados fundantes LX_[...] pretende LX_[...], < LX_GRAM_ establecer un rol de garantías por parte del funcionario judicial correspondiente>, en la medida en que no se vean afectados los derechos fundamentales de los que acuden al proceso, y los resultados de los interés contrapuestos LX_[...], tengan rasgos de cumplir no solo < LX_GRAM_ con el principio de legalidad fundante de la noción de Estado de derecho de tradición decimonónico, sino de una observancia real> del principio de justicia y de razonabilidad en la decisión judicial". (Tomado de: Carrillo, Y. y Bechara, A. (2019). Juez discrecional y garantismo: Facultades de disposición del litigio en el código general del proceso.)
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	De conformidad con el párrafo expuesto, el funcionario judicial debe respetar los principios constitucionales y legales del proceso < LX_REG_ en atención a>
Distractores	• procurar la obtención de un resultado eficiente en el proceso.

	- concretar un proceso enmarcado únicamente en la legalidad. - proteger el interés de una de las partes de la litis a través del proceso.
Clave de respuesta	materializar la justicia para las partes a través del proceso. ☒

Ítem número 22 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXREL_	"Parra LX[...]_ citado por Carrillo y Bechara (2019) LX[...]_ indica LX[...]_ con mayor detenimiento LX[...]_ la transformación del proceso a la luz del Estado LX_ORT_ Social de derecho, un proceso como vitrina social de sus mismas instituciones LX[...]_ en este caso, < LX_REG_ siendo> la judicatura que representa un derecho de acceso efectivo a la administración de justicia, presentando LX[...]_ además LX[...]_ la crítica prospectiva del juez ya no como espectador apartado de la realidad y de la llamada verdad verdadera LX[...]_ debiendo interactuar en mayor medida con las partes para el esclarecimiento de los hechos y de la valoración racional, crítica también establecida por Taruffo LX[...]_ utilizada por el juez a la hora de fundamentar su decisión". (Tomado de: Carrillo, Y. y Bechara, A. (2019). Juez discrecional y garantismo: Facultades de disposición del litigio en el código general del proceso).
Enunciado PSICOME_6AMBCAP_	Según lo anterior, el juez en un Estado LX_ORT_ Social de LX_ORT_ Derecho debe aproximarse a la realidad de los hechos a través de una interacción
Distractores PSICOME_4PLAUSOP_	- mínima con las partes para lograr el acceso efectivo a la administración de justicia. - parcializada con la parte débil para lograr el acceso efectivo a la administración de justicia. - afectiva con los sujetos procesales para lograr un acceso a la administración de justicia.
Clave de respuesta RESP_INDETLX_GEN_	racional con las partes para lograr el acceso efectivo a la administración de justicia. ☒

Ítem número 23 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_	"Es claro que el juez deberá hacer un uso razonable de su discrecionalidad judicial LX[...]_ aquella que el mismo curso natural del proceso le permite desarrollar y poner en marcha con todas las herramientas LX_ORT_

	juridiciales LX_ [...] _ , del tipo probatorio o procedimental. Uno de los principales principios generales del proceso en los que se apoya la discrecionalidad del juez LX_ [...] _ , es el principio de inmediación con las partes LX_ [...] _ , esta directriz indica que el juez deberá hacer uso de una inmediación efectiva y real de LX_ORT_ el con las partes LX_ [...] _ , para encontrar la verdad verdadera o verdad real LX_ [...] _ , con el objetivo principal de presentarle rasgos de justicia material LX_ORT_ asu fallo". (Tomado de: Carrillo, Y. y Bechara, A. (2019). Juez discrecional y garantismo: Facultades de disposición del litigio en el código general del proceso).
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	< LX_REG_ Con lo anterior>, la inmediación y la discrecionalidad le permiten al juez proferir providencias con alto grado de justicia material a través de la
Distractores PSICOME_4PLAUSOP RESP_DISTR???	• mínima interacción de las partes en el proceso. • discrecionalidad del juez con la prueba de las partes. • poca interacción del juez con las pruebas en el proceso.
Clave de respuesta	interacción efectiva de las partes y las pruebas en el proceso. ☒

Ítem número 24 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto	"En la LX_ORT_ sentencia T 190 del año 2010, se establece que "la dignidad humana está comprendida dentro del marco de principios que guían la Carta LX_ [...] _ , fundante del Estado Social de Derecho LX_ [...] _ . Lo cual indica que debe estar presente en cada una de las actuaciones estatales, independientemente del sujeto sobre quien recaiga dicha actuación. Es tal la importancia que reviste LX_ [...] _ , que la garantía de los derechos humanos LX_ [...] _ , está cimentada en la consideración de la dignidad humana como esencia de la naturaleza del hombre". (Tomado de, Corte Constitucional, Sentencia T 190/10, Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio)
Enunciado	Con lo señalado en el anterior texto, el LX_ORT_ Juez de la LX_ORT_ República LX_ [...] _ al representar al Estado en el proceso judicial LX_ [...] _ debe respetar la dignidad humana en el proceso puesto que
Distractores RESP_DISTR??? PSICOME_4PLAUSOP	• es un concepto exclusivo de la moral y la ética personal. • tiene una conexión indirecta con los derechos humanos y fundamentales.

	es complementaria en las decisiones judiciales en un Estado de derecho.
Clave de respuesta	hace parte directa de los derechos humanos y fundamentales. ☒

Ítem número 25 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto PRAGM_MAXMAN_	En cuanto a la independencia y a los tribunales transitorios, la Corte Interamericana afirma lo siguiente: "En la sentencia dictada en el caso Ivcher Bronstein contra Perú LX_[...], se determinó que un juez no alcanza los estándares de competencia, imparcialidad e independencia requeridos por el artículo 80. LX_[...], primer párrafo, de la Convención, cuando LX_[...] en el momento en que ocurren los hechos violatorios de derechos humanos LX_[...] el Estado crea salas y juzgados transitorios especializados en derecho público y designa a los jueces que los integran". (Delgado, 2011, p. 318)
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	Según el párrafo anterior, en cuanto a la independencia y los tribunales transitorios, la Corte Interamericana determinó que
Distractores PSICOME_4PLAUSOP RESP_DISTR???_	- los tribunales transitorios deben designar a jueces independientes para integrarlos. - la creación de tribunales transitorios es necesaria para garantizar la imparcialidad judicial. - los tribunales transitorios están exentos de cumplir con los estándares de competencia.
Clave de respuesta	la creación de tribunales transitorios especializados afectan la independencia judicial. ☒

Ítem número 26 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto FUENT_IRRELCAL_ PRAGM_MAXMAN_	En el texto La Ética de los Jueces LX_[...] se afirma la inexistencia de la justicia LX_[...], como se trata en el siguiente apartado: "No existe «la Justicia», como tal, a no ser que nos refiramos a la institución encargada de juzgar si cada uno ha recibido lo que le corresponde LX_[...] y de sancionar a los infractores e indicar cómo debe repararse el daño. Pero, como es obvio, la institución no agota todo el ser de lo justo, que se dice también de las personas, las acciones y las sociedades".(Cortina, 2008, p. 7)

Enunciado PSICOME_6AMBCAP... ▾	A partir del fragmento dado, la afirmación acerca de la inexistencia de la justicia tiene una implicación, LX_[..._] ▾ en la cual se plantea que < LX_GRAM_ ▾ la justicia
Distractores RESP_DISTR???_ ▾ PSICOME_3FORMOP ▾ PSICOME_4PLAUSOP ▾	• es una construcción social que cambia según la cultura, la historia y el contexto socioeconómico. • la justicia> es una idea abstracta y sugiere una visión pesimista sobre la capacidad de los sistemas legales. • puede ser relativa ya que su comprensión podría variar según factores individuales y culturales.
Clave de respuesta	trasciende las instituciones judiciales, por tanto LX_[..._] ▾ abarca aspectos más amplios de la vida y la sociedad. ☑

Ítem número 27 NIVCOG_COMP_ ▾	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto	El autor Daniel Delgado LX_[..._] ▾ en el texto “El Derecho Fundamental al Juez Independiente en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana LX_ORT_ ▾ De Derechos Humanos”, indica que: En opinión de la Interamericana, conforme al derecho internacional, las razones válidas para suspender o remover a un juez pueden ser la mala conducta o la incompetencia. Pero esto no significa que se pueda autorizar la destitución por la sola razón de que se hubiere revocado una determinada decisión jurisdiccional por un órgano judicial superior, pues ello puede generar en los juzgadores el temor de disenter de la opinión del órgano revisor, por lo que los medios de impugnación se deben limitar a atender los puntos de disenso. (2011, p. 314)
Enunciado	Considerando el párrafo anterior, el riesgo señalado por la Interamericana al autorizar la destitución por la revocación de una decisión jurisdiccional LX_[..._] ▾, es
Distractores RESP_DISTR???_ ▾ PSICOME_4PLAUSOP ▾	• incompetencia generalizada. • falta de medios de impugnación. • apoyo a la opinión del órgano revisor.
Clave de respuesta	potencial desconfianza para discrepar. ☑

Ítem número 28 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto FUENT_IRRELCAL_ PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXCAL_	En el texto La Ética de los Jueces LX_[...]₁ se afirma lo siguiente: "El mundo moderno ha terminado primando las normas sobre las actividades, lo cual no es buena cosa, porque nuestra existencia es vida activa y las profesiones, por ejemplo, se desarrollan como actividades profesionales. Pero también es cierto que LX_[...]₂ a lo largo de la historia LX_[...]₃ < LX_GRAM_ las distintas actividades se comprenden a sí mismas> desde la trama de un conjunto de normas LX_[...]₄, expresivas de la conciencia moral social LX_[...]₅, que configuran esas actividades de muy diferente forma en las distintas etapas". (Cortina, 2008, p. 10) LX_[...]₆
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	Considerando el párrafo anterior, la primacía de las normas sobre las actividades en el mundo moderno se da porque
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	- la ética y la moral están en declive debido al predominio de las normas escritas sobre las actividades cotidianas. - la creciente desconexión entre normas sociales y actividades humanas generan preocupación sobre la coherencia de las normas. - las actividades profesionales han experimentado un cambio en su dinámica y su relevancia en la sociedad.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	las normas sociales influyen significativamente en la configuración y el desarrollo de las actividades humanas. ☒

Ítem número 29 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto	"El titular del derecho al juez independiente es el justiciable, es decir, la persona situada precisamente frente a aquel juez que resolverá el litigio. Como correlato, existen dos deberes a cargo de sujetos normativos distintos: el juez y el Estado. El primero de ellos se encuentra obligado a juzgar "únicamente conforme a —y movido por— el derecho", mientras que las autoridades públicas tienen el deber de abstenerse de realizar injerencias indebidas LX_[...]₁ ya sea en el Poder Judicial LX_[...]₂ o en la persona del juez en específico". (Tomado de: Ávila, D. (2011). El derecho fundamental al juez independiente en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Anuario mexicano de derecho internacional, 21. P 305-329.) LX_[...]₃
Enunciado	De acuerdo con el enunciado, el Estado LX_[...]₄ a través de sus diversas autoridades públicas, para posibilitar un juez independiente LX_[...]₅ debe
Distractores	regular de manera estricta sobre la independencia judicial.

	• viabilizar la independencia de todas las ramas del poder público.
	• permitir que cada juez/a actúe conforme su criterio personal.
Clave de respuesta	garantizar la independencia de quienes administran justicia. ☒

Ítem número 30 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_	El Estado, además de garantizar la independencia institucional y personal, está en el deber de garantizar una apariencia de independencia de la magistratura que inspire legitimidad y confianza suficiente LX_[..._] no solo al justiciable, sino a los ciudadanos en una sociedad democrática. (Tomado de: Ávila, D. (2011). El derecho fundamental al juez independiente en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Anuario mexicano de derecho internacional, 21. P 305-329.) LX_[...]
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	Del anterior enunciado, es dable afirmar que la independencia en las decisiones de la rama judicial
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_4PLAUSOP	• permite la aplicación de penas ponderadas al justiciable. • tiene una conexión directa con sociedades autoritarias. • influye en la naturaleza de los pronunciamientos judiciales.
Clave de respuesta	garantiza la transparencia necesaria en las democracias. ☒

Ítem número 31 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_	El objetivo de la protección a la independencia institucional del Poder Judicial y del juez en lo individual es evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial o incluso por parte de aquellos magistrados que ejercen funciones de revisión o apelación. En este sentido, cabe recordar que LX_[..._] para la Corte Interamericana LX_[..._] <LX_GRAM_ los jueces, a diferencia de otros <LX_GRAM_ servidores públicos de Estado>, cuentan con garantías “reforzadas”, en atención a la independencia que debe poseer para el ejercicio de sus funciones. (Tomado de: Ávila, D. (2011). El derecho fundamental al

	juez independiente en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Anuario mexicano de derecho internacional, 21. P 305-329.)
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	Frente a lo anterior, es dable afirmar que < LX_GRAM_ el servidor público circunscrito a la rama judicial, en especial el juez o la jueza LX_[...]
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_3FORMOP	• en el ejercicio de su cargo LX_[...] está supervisado/a por jueces de mayor jerarquía. • está sometido/a a interferencias externas frente a sus actividades. • tiene restricciones en sus actividades frente a otras autoridades estatales.
Clave de respuesta	goza de protección especial que le permiten cumplir con sus obligaciones>. ☑

Ítem número 32 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXMAN_	En la LX_ORT_ Modernidad, la doctrina de la justicia es dejada de lado y la filosofía jurídico política pasa a centrarse en la cuestión de la ley como sistema normativo. A diferencia de Aristóteles, la normatividad se asienta ahora en la razón, desplazando el papel que jugaba en ella la experiencia. Los grandes filósofos políticos modernos (Hobbes, Locke, Rousseau) relegaron el tema de la justicia, aunque de sus teorías pueden ser extraídas nociones implícitas al respecto. El tema y meta de la filosofía política de la época era cómo podría ser establecida una sociedad ordenada, cómo habría de fundarse el Estado. (Tomado de: Fernando Aranda Fraga, “John Rawls: el giro contemporáneo de la ética a partir de su teoría de la justicia como imparcialidad”, Philosophica. N° 16 (Noviembre de 2000): 61 79.) LX_[...]
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	Del extracto anterior, se puede inferir que la filosofía jurídico política de las sociedades modernas
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	• parte de la justicia explícita como teoría. • decide según la justicia olvidando la ley. • adopta el concepto abstracto de justicia.
Clave de respuesta	se basa en la razón, el orden y el Estado. ☑

14. Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024: Análisis jurisprudencial o de casos I

Ítem número 33 NIVCOG_APLIC_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto	El LX_ORT_ Juez M es un juez experimentado y reconocido en la Rama Judicial por sus polémicas decisiones y su afición al LX_ORT_ Póker. Todas las tardes, el juez M organiza partidas de póker en su casa, donde invita a varios colegas, incluyendo a la LX_ORT_ Jueza P, una LX_ORT_ Jueza recién nombrada al cargo y que ha estado trabajando en un caso de corrupción empresarial que ha captado la atención pública. Durante una de las partidas de póker, el juez M aprovechó el ambiente relajado para hablar con la jueza P sobre el caso en el que ella estaba trabajando. En medio del LX_ORT_ dialogo, LX_ORT_ El juez M < LX_GRAM_ le insinuó a la jueza P para que alineara> sus decisiones y opiniones con las suyas, sugiriendo que una sentencia más favorable hacia los acusados podría ser beneficiosa para su carrera judicial. La LX_ORT_ Jueza P tomó como broma el comentario, pero LX_[...]_ en varias ocasiones, durante estas reuniones informales, el juez M continuó insinuando que sus decisiones judiciales deberían estar en consonancia con sus propias opiniones sobre el caso. La jueza P, sintiéndose incómoda y presionada por las insinuaciones del juez M, decidió presentar una queja en la que detalló las conversaciones que ocurrieron durante las partidas de póker y cómo el juez M había intentado influir en sus decisiones judiciales fuera del entorno profesional.
Enunciado	Frente al caso anterior LX_[...]_ el Código Iberoamericano de Ética Judicial prevé que
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	- la actuación del LX_ORT_ Juez M es adecuada porque los hechos sucedieron en un escenario privado LX_[...]_ propio de una relación de confianza más allá de lo profesional. - el juez M podrá reclamar que se le reconozcan los derechos y se le suministren los medios que posibiliten o faciliten su independencia. - el LX_ORT_ Juez M LX_[...]_ como ciudadano LX_[...]_ es libre de expresar sus opiniones respecto de cualquier asunto de interés público.

Clave de respuesta	al juez M no solo se le exige éticamente que sea independiente LX[...] sino también que no interfiera en la independencia de otros colegas. ☒

Ítem número 34 NIVCOG_APLIC_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXCAL_	Un juez ha sido nombrado recientemente en una ciudad importante. Poco después de asumir el cargo, se reciben varias denuncias anónimas alegando que el juez ha mostrado comportamientos inapropiados fuera del ámbito judicial, incluyendo comportamientos que podrían ser considerados inmorales. Se inicia una investigación para determinar la veracidad de las denuncias. Se recogen testimonios de diversas fuentes y se revisan las actividades del juez en cuestión. En este caso LX[...] se enfrenta el desafío de interpretar el concepto jurídicamente indeterminado de "buena conducta". LX_ORT_ se debe decidir si el comportamiento del juez, aunque no necesariamente ilegal, es incompatible con los valores y principios éticos que se esperan de alguien en su posición. En los términos del CIEJ LX[...] LX_ORT_ art. 54 LX[...] "El juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función." LX[...]
Enunciado PSICOME_1INFOCO...	Respecto del caso anterior se puede afirmar: Afirmación 1. La exigencia de "buena conducta" en el contexto del comportamiento de un juez en ejercicio se interpreta como una expectativa de comportamiento ético LX[...] tanto dentro LX[...] como fuera del tribunal. Afirmación 2. Se debe utilizar la moral social y los principios constitucionales para determinar que el juez debe mantener un estándar de conducta que refuerce la confianza pública en la justicia, aplicando las consecuencias adecuadas LX[...] según la gravedad de las faltas. Afirmación 3. La "buena conducta" LX[...] exigida a los jueces LX[...] se refiere únicamente a sus acciones dentro del ámbito estrictamente profesional del tribunal, sin tener en cuenta su comportamiento privado fuera de la función judicial.

	Afirmación 4. Es pertinente considerar únicamente la legalidad de las acciones del juez, sin entrar a valorar aspectos éticos o la percepción social de su conducta, que son elementos subjetivos.
Distractores PSICOME_4PLAUSOP ▾ PSICOME_7EXPABSO ▾	Las afirmaciones 2 y 3 son correctas.
	Las afirmaciones 3 y 4 son correctas.
	Las afirmaciones 1 y 4 son correctas.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_ ▾	Las afirmaciones 1 y 2 son correctas. ✓

Ítem número 35 NIVCOG_APLIC_ ▾	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto PRAGM_MAXCANT_ ▾ PRAGM_MAXMAN_ ▾ PRAGM_MAXCAL_ ▾	Un juez colombiano tiene LX_[..._] ▾ a su cargo LX_[..._] ▾ un caso de alto perfil que involucra a un personaje influyente como acusado. El LX_ORT_ ▾ Juez ha estudiado cuidadosamente las pruebas en el proceso y se ha formado una opinión sustentada del caso. Sin embargo, el juez ha recibido presiones de diversos sectores de la sociedad. Por un lado, grupos de activistas exigiendo una condena ejemplar, y, por otro lado, seguidores del personaje han lanzado una campaña sugiriendo que el juicio es un ataque político LX_[..._] ▾ cuestionando LX_[..._] ▾ así mismo LX_[..._] ▾ la imparcialidad del juez. Además, < LX_GRAM_ ▾ el LX_ORT_ ▾ Juez ha recibido amenazas contra su vida y su carrera si decide obrar en uno u otro sentido frente al caso.>
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... ▾	Del caso expuesto LX_[..._] ▾ se pueden realizar las siguientes afirmaciones correctas: Afirmación 1. El juez debe aplicar la ley sin sesgos, a pesar de las presiones de diferentes sectores sociales y las amenazas recibidas. Afirmación 2. El juez debe fundamentar su decisión en las pruebas, basándose exclusivamente en el Derecho, como lo exige su papel institucional. Afirmación 3. El LX_ORT_ ▾ Juez debe escuchar a los sectores sociales y medios de comunicación LX_[..._] ▾ que suelen aportar elementos pertinentes para la valoración de las pruebas en el caso.

	Afirmación 4. En casos de alto perfil, el juez debe considerar el impacto social y político de su decisión, pues la justicia no se agota en la aplicación estricta de la ley, sino que debe responder a las expectativas de la sociedad.
Distractores PSICOME_3FORMOP ▾ PSICOME_4PLAUSOP ▾ RESP_DISTR???_ ▾	Las afirmaciones 2 y 3 son correctas.
	Las afirmaciones 3 y 4 son correctas.
	???
Clave de respuesta	Las afirmaciones 1 y 4 son correctas. ☒

Ítem número 36 NIVCOG_APLIC_ ▾	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto PRAGM_MAXMAN_ ▾	Un juez debe fallar sobre la presunta ocurrencia de peculado por apropiación. En este proceso, el acusado es el secretario de infraestructura del municipio, quien fue compañero de bachillerato <del juez de conocimiento LX_[..._] ▾> y, de hecho, fue su cuñado hace varios años. Con base en el material probatorio, es evidente LX_[..._] ▾ para el juez LX_[..._] ▾ que el secretario municipal de infraestructura se apropió de recursos públicos LX_[..._] ▾; pese a esto, el juez decide absolverlo LX_[..._] ▾ ya que es consciente del profundo dolor que puede traer para la familia del acusado LX_[..._] ▾ a quien conoce desde su niñez.
Enunciado	De acuerdo con el caso anterior, los postulados de la ética judicial LX_[..._] ▾ derivados del texto constitucional, que no tuvo mayoritariamente en cuenta el juez a la hora de tomar su decisión, fueron LX_[..._] ▾
Distractores RESP_DISTR???_ ▾ PSICOME_4PLAUSOP ▾	Separación de LX_ORT_ ▾ Poderes, LX_ORT_ ▾ Decoro y LX_ORT_ ▾ Servicio a la LX_ORT_ ▾ Comunidad.
	Servicio a la LX_ORT_ ▾ Comunidad, LX_ORT_ ▾ Celeridad y LX_ORT_ ▾ Soberanía LX_ORT_ ▾ Territorial.
	Celeridad, LX_ORT_ ▾ Prevalencia del LX_ORT_ ▾ Interés LX_ORT_ ▾ General y LX_ORT_ ▾ Soberanía LX_ORT_ ▾ Popular.
Clave de respuesta	Imparcialidad, LX_ORT_ ▾ Prevalencia del LX_ORT_ ▾ Interés LX_ORT_ ▾ General y LX_ORT_ ▾ Servicio a la LX_ORT_ ▾ Comunidad. ☒

15. Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024: Taller I

Ítem número 37 NIVCOG_RECOR_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto FUENT_IRRELTEM_ PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXMAN_	En el Art. 1 de la Constitución Nacional LX[...] hacen falta cuatro conceptos que le dan sentido a dicho texto. Art. 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con (1) _____ (espacio en blanco) de sus entidades territoriales, democrática, participativa y (2) _____ (espacio en blanco) LX[...] fundada en el respeto de la (3) _____ (espacio en blanco) humana, en el trabajo y la (4) _____ (espacio en blanco) de las personas que la integran LX[...] y en la prevalencia del interés general.
Enunciado	Considerando el texto anterior, arrastre la palabra correcta en el espacio correspondiente.
Distractores PSICOME_3FORMOP	• garantía • derecho • respeto • cuidado
Clave de respuesta RESP_DISTR???_	(1) autonomía (2) pluralista (3) dignidad (4) solidaridad Art. 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. ☒

Ítem número 38 NIVCOG_RECOR_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto FUENT_IRRELTEM_ PRAGM_MAXMAN_	El Art. 228 de la Constitución Nacional ordena: “La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son (1) _____ (espacio en blanco). Las actuaciones serán (2) _____ (espacio en blanco) y permanentes con las excepciones que establezca la ley y LX[...] en ellas LX[...] prevalecerá el derecho (3) _____ (espacio en blanco). Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo. LX[...]
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	Seleccione las palabras correctas que faltan y dan sentido al fragmento anterior LX[...]

Distractores PSICOME_3FORMOP	• objetivas
	• procesal
	• reconocidas
Clave de respuesta RESP_DISTR???	(1) independientes (2) públicas (3) sustancial El Art. 228 de la Constitución Nacional ordena: “La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo. ☒

Ítem número 39 NIVCOG_RECOR	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto FUENT_IRRELTEM PRAGM_MAXMAN PRAGM_MAXCAL	El Art. 230 de la Constitución Nacional estableció: “Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al (1) _____ (espacio en blanco) de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los (2) _____ (espacio en blanco) generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad (3) _____ (espacio en blanco)”.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	En el texto transcrito LX[...] hacen falta tres palabras que le dan sentido a dicho mandato. De las siguientes opciones, marque aquellas que faltan en el documento anterior LX[...]
Distractores PSICOME_3FORMOP	• mandatos
	• postulados
	• individual
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) imperio (2) principios (3) judicial El Art. 230 de la Constitución Nacional estableció: “Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial”. ☒

Ítem número 40 NIVCOG_RECOR_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto PRAGM_MAXMAN_	La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la (1) _____ (espacio en blanco) del juez, el buen funcionamiento de un sistema de (2) _____ (espacio en blanco) procesales, el adecuado control del poder del que los jueces son titulares y, en último término, la justicia de las (3) _____ (espacio en blanco) judiciales. (Código Iberoamericano de Ética Judicial, 2014) LX [...]
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	Seleccione las palabras correctas que faltan y dan sentido al fragmento citado LX [...]
Distractores PSICOME_3FORMOP	• prevalencia
	• principios
	• autoridad
Clave de respuesta	(1) legitimidad (2) impugnaciones (3) resoluciones La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la legitimidad del juez, el buen funcionamiento de un sistema de impugnaciones procesales, el adecuado control del poder del que los jueces son titulares y, en último término, la justicia de las resoluciones judiciales. (Código Iberoamericano de Ética Judicial, 2014) ✓

Ítem número 41 NIVCOG_RECOR_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_	< LX GRAM_ En módulo de ética judicial> LX [...] se establece la diferencia entre ética y moral LX [...], faltan 3 conceptos clave sin los cuales se pierde el sentido: La diferencia LX [...] entonces LX [...] radicaría en que LX [...] mientras la (1) _____ (espacio en blanco) es una guía racional, crítica y reflexiva de las actitudes y acciones con base en el (2) _____ (espacio en blanco), la (3) _____ (espacio en blanco) es la internalización de factores familiares, culturales, sociales, religiosos, sectarios o ideológicos que influyen y determinan las actitudes personales. (Módulo de Ética, 2020, p. 21)

Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	Seleccione las palabras correctas que faltan y dan sentido al fragmento de la sentencia:
Distractores PSICOME_3FORMOP	• deber ser
	• ética
	• moral
Clave de respuesta RESP_DISTR???	(1) ética (2) deber ser (3) moral La diferencia entonces radicaría en que mientras la ética es una guía racional, crítica y reflexiva de las actitudes y acciones con base en el deber ser, la moral es la internalización de factores familiares, culturales, sociales, religiosos, sectarios o ideológicos que influyen y determinan las actitudes personales. (Módulo de Ética, 2020, p. 21) ☒

Ítem número 42 NIVCOG_RECOR	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial	
Contexto FUENT_INCOHINDE...	En el texto "Sobre el concepto de ética judicial" LX[...] Federico De Fazio desarrolla conceptos centrales para la ética judicial.	
Enunciado PRAGM_MAXMAN_ PSICOME_6AMBCAP...	Empareje los conceptos con su respectiva definición.	
Distractores	< LX_DISPINFORM_ < LX_GRAM_ LX_ORT_ ordena que sea el propio juez el que tome las decisiones> o, en un sentido lógicamente inverso, < LX_GRAM_ prohíbe LX[...]_ que el juez falle> cediendo ante la presión ejercida por parte de otros individuos, grupos de individuos LX[...]_ o instituciones públicas o privadas>	independencia
	< LX_GRAM_ LX_ORT_ ordena que el juez tome decisiones> desprovisto de un interés arbitrario vinculado con el resultado del proceso.	deontologismo
	LX_ORT_ significa, < LX_REG_ lisa y llanamente>, que existe un conjunto de normas morales que pueden restringir la persecución de lo bueno.	imparcialidad

Clave de respuesta	significa, lisa y llanamente, que existe un conjunto de normas morales que pueden restringir la persecución de lo bueno. → deontologismo ordena que sea el propio juez el que tome las decisiones o, en un sentido lógicamente inverso, prohíbe. que el juez falle cediendo ante la presión ejercida por parte de otros individuos, grupos de individuos o instituciones públicas o privadas → independencia ordena que el juez tome decisiones desprovisto de un interés arbitrario vinculado con el resultado del proceso. → imparcialidad ☒

16. Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024: Control de lectura II

Ítem número 43 NIVCOG_COMP_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXCAL_ FUENT_INCOHINDE...	La Corte Constitucional ha señalado que la discriminación y la violencia en contra de las mujeres están íntimamente ligadas LX [...], debido a que “la primera tiene un componente afectivo muy fuerte que genera sentimientos agresivos, por lo cual la discriminación causa violencia y la violencia a su vez es una forma de discriminación, generando actos que vulneran los derechos y la dignidad humanos de muchos grupos de la sociedad”. Ambas manifestaciones se fundamentan en estereotipos de género que han motivado la idea de la dominación, la rudeza, la intelectualidad y la autoridad de los hombres y de la emotividad, compasión y sumisión de la mujer. LX [...] Tomado de la Sentencia T-878-14. Corte Constitucional. LX [...]
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	La opción que sintetiza de manera precisa el párrafo anterior < LX_GRAM_ es LX [...] según la Corte Constitucional es LX [...],>
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	- que la incapacidad de los hombres para desempeñar su papel tradicionalmente machista de proveedores de sustento conduce al abandono familiar. - que la violencia de género es estructural, ya que surge para < LX_GRAM_ preservar una escala de valores a un orden social> establecido históricamente. - que los hombres recurren a la violencia física en contra de las mujeres, infundiendo miedo y terror para eliminar futuras amenazas a su autoridad.

Clave de respuesta	que la agresión es LX[...] a la vez LX[...] un medio de la perpetuación de la subordinación de las mujeres y una consecuencia de su subordinación. ☒

Ítem número 44 NIVCOG_COMP_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXREL_	Con relación al fenómeno del acoso o intimidación escolar, la Corte Constitucional < LX_GRAM_ a acotado> algunas reflexiones generales sobre la estructura general del sistema educativo, los límites del debido proceso en los procesos disciplinarios y en los contenidos de los manuales de convivencia, y los problemas estructurales en materia de resolución de conflictos por acoso, en razón de las diferencias en la identidad de género y la orientación sexual de los estudiantes. LX[...] Tomado de la Sentencia T-478-15, Corte Constitucional. LX[...]
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	Del párrafo anterior se puede extraer la siguiente conclusión LX[...], < LX_GRAM_ frente a los problemas estructurales del acoso escolar puede afirmarse que>,
Distractores PSICOME_3FORMOP_ PSICOME_4PLAUSOP_	- el acoso escolar es la agresión repetida y sistemática contra < LX_GRAM_ alguien LX[...] usualmente LX[...] está> en una posición de poder inferior a sus agresores. - el acoso escolar resulta ser una agresión a la intimidad y < LX_GRAM_ derechos> LX[...], genera consecuencias en la autoestima y en la vida adulta. - el acoso escolar es una acción deliberada LX[...], sitúa a la víctima en una posición de la que difícilmente puede escapar por sus propios medios.
Clave de respuesta RESP_INDETLX_GE...	el acoso escolar tiene características derivadas de políticas discriminatorias de las directivas de un colegio y, de estudiantes. ☒

Ítem número 45 NIVCOG_RECOR_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXCAL_	"El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación LX_ORT_ de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), que hace parte del bloque de constitucionalidad. < LX_GRAM_ La define como> "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular < LX_GRAM_ LX_ORT_ el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer>, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades

	fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil LX_[...] o en cualquier otra esfera". Este instrumento exige a los < LX_REG_ Estados parte> garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. En particular, la CEDAW se enfoca en la eliminación de la discriminación contra la mujer, exigiendo medidas para garantizarla igualdad de derechos y oportunidades en el empleo, incluyendo el derecho al trabajo, la igualdad salarial, la protección LX_ORT_ dela salud y seguridad laboral, la protección contra el despido por embarazo o maternidad, y la provisión de licencias LX_[...] dematernidad pagadas y servicios de cuidado infantil, entre otros aspectos clave. LX_[...] Tomado de la Sentencia T-878-14. Corte Constitucional. LX_[...]
Enunciado FUENT_IRRELCAL_ PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	Además de < LX_GRAM_ las exigencias generales exigidas> para eliminar la discriminación contra la mujer, la Asamblea General LX_ORT_ de Naciones Unidas LX_[...] , solicitó
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	• consagrar la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer. • adoptar sanciones que prohíban la discriminación de la mujer. • establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	eliminar medidas discriminatorias en lo laboral para la mujer. ☒

Ítem número 46 NIVCOG_RECOR_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto PRAGM_MAXCANT_	La Corte Interamericana de Derechos Humanos aborda la importancia del juez natural y el debido proceso en casos de violaciones de derechos humanos.
Enunciado FUENT_IRRELTEM_ PSICOME_1INFOCO...	El derecho que se ve afectado cuando la justicia militar asume competencia en casos que corresponden a la justicia ordinaria es
Distractores PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	• el derecho a la privacidad. • el derecho a la propiedad. • el derecho a la libertad de expresión.
Clave de respuesta	el derecho al juez natural y al debido proceso. ☒

Ítem número 47 NIVCOG_RECOR_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto	En el caso Cruz Sanchez y otros vs LX[...]_ Perú, la Corte consideró que las ejecuciones extrajudiciales de las presuntas víctimas debían ser investigadas por la justicia ordinaria.
Enunciado	LX_ORT_ la Corte, respecto a la competencia de la jurisdicción militar en el caso de las presuntas ejecuciones extrajudiciales, determinó
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP PSICOME_5EXPNEG PSICOME_8INDEITEM	- que la jurisdicción militar era competente solo para casos de tortura. - que la jurisdicción militar solo debía investigar los casos que involucraban a civiles. - que la jurisdicción militar debía investigar todas las ejecuciones extrajudiciales.
Clave de respuesta	que la jurisdicción militar no debía investigar las ejecuciones extrajudiciales. ☒

Ítem número 48 NIVCOG_RECOR_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto FUENT_INCOHINDE..._ PRAGM_MAXCAL_	La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha mantenido una jurisprudencia constante sobre los límites de la jurisdicción militar en casos de violaciones de derechos humanos.
Enunciado	La posición de la Corte respecto a la competencia de la jurisdicción militar para conocer casos de violaciones de derechos humanos es
Distractores PSICOME_5EXPNEG PSICOME_8INDEITEM	- que la jurisdicción militar es competente para todos los casos relacionados con la seguridad nacional. - que la jurisdicción militar puede conocer casos de violaciones de derechos humanos si involucran a militares. - que la jurisdicción militar puede investigar violaciones de derechos humanos solo en tiempos de guerra.
Clave de respuesta	que la jurisdicción militar no es competente para investigar violaciones de derechos humanos. ☒

Ítem número 49 NIVCOG_RECOR_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto PRAGM_MAXMAN_	En el caso Suárez Peralta vs LX[...]_ Ecuador, la Corte Interamericana de Derechos Humanos discute las circunstancias bajo las cuales la prescripción es inaplicable LX[...]_ según el Derecho Internacional LX[...]_ para ciertos delitos graves.

Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	El tipo de conductas <LX_GRAM_> menciona la Corte que requieren> la inaplicabilidad de la prescripción para mantener vigente el poder punitivo del Estado son las
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	• conductas que afectan la economía del Estado. • conductas de corrupción administrativa. • conductas relacionadas con el espionaje.
Clave de respuesta	conductas de tortura, desaparición forzada y ejecución extrajudicial. ☒

Ítem número 50 NIVCOG_RECOR_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto	En el caso Suárez Peralta vs LX[...]_ Ecuador, la Corte Interamericana de Derechos Humanos explica cuándo no se deben aplicar las excepciones a la prescripción en procedimientos penales relacionados con violaciones de derechos humanos.
Enunciado	La Corte LX[...]_ sobre la reapertura de las investigaciones penales en el caso de Melba Suárez Peralta LX[...]_ concluye
Distractores PSICOME_3FORMOP PSICOME_5EXPNEG	• que las investigaciones nunca deben ser reabiertas una vez cerradas. • que la reapertura es necesaria debido a la gravedad del caso. • que la reapertura es opcional según la discreción del Estado.
Clave de respuesta	que no se deben reabrir las investigaciones debido a la falta de supuestos necesarios. ☒

Ítem número 51 NIVCOG_RECOR_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto	En el caso Suarez Peralta LX_ORT_ Vs LX[...]_ Ecuador, la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece distinciones entre violaciones de derechos humanos y violaciones graves de derechos humanos, y analiza la aplicabilidad de la prescripción de procedimientos penales.
Enunciado	La Corte LX[...]_ respecto a la aplicabilidad de la prescripción en casos de violaciones graves de derechos humanos LX[...]_ considera
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_3FORMOP	• que la prescripción solo aplica en casos de desaparición forzada.

PSICOME_4PLAUSOP ▾ PSICOME_5EXPNEG ▾ PSICOME_8INDEITEM ▾	- que la prescripción es aplicable a todos los casos sin excepción. - que la prescripción siempre aplica a violaciones de derechos humanos.
Clave de respuesta	que la prescripción no es aplicable a violaciones graves de derechos humanos. ✓

Ítem número 52 NIVCOG_RECOR_ ▾	Programa: Derechos humanos y género
Contexto FUENT_INCOHSYLL_ ▾	En el caso Gelman LX_ORT_ ▾ Vs. Uruguay, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se refiere a la medida de reparación que involucra la creación de una Comisión Interministerial para investigar desaparecidos entre 1973 y 1985.
Enunciado	La característica que debe tener la Comisión Interministerial según la Corte es
Distractores PSICOME_4PLAUSOP ▾	que incluya representantes del Ministerio de Salud y de la Fuerza Pública.
	que opere sin la participación de las víctimas.
	que se limite a recopilar información de medios de comunicación.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_ ▾	que cuente con confidencialidad y representación del Ministerio Público. ✓

Ítem número 53 NIVCOG_RECOR_ ▾	Programa: Derechos humanos y género
Contexto PRAGM_MAXMAN_ ▾	En el caso Gelman vs LX_[...] ▾ Uruguay, < LX_GRAM_ ▾ la Corte Interamericana de Derechos Humanos supervisa> la implementación de un programa de derechos humanos para agentes del Ministerio Público y jueces del Poder Judicial del Uruguay.
Enunciado	La observación y preocupación que manifestó la Corte sobre el programa de capacitación en derechos humanos reportado por el Estado es
Distractores PSICOME_3FORMOP ▾ PSICOME_4PLAUSOP ▾ PSICOME_5EXPNEG ▾	que los cursos eran demasiado largos para los participantes.
	que el programa estaba completamente documentado y detallado.
	que los cursos solo se ofrecían a abogados particulares.
Clave de respuesta	que no había evidencia de la permanencia del programa y su contenido. ✓

Ítem número 54 NIVCOG_RECOR_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto FUENT_INCOHSYLL_ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXCAL_	En el caso Gelman vs LX [...] Uruguay, < LX_GRAM_ la Corte Interamericana de Derechos Humanos revisa> las medidas adoptadas por Uruguay para continuar la búsqueda y localización de María Claudia García Iruretagoyena.
Enunciado PSICOME_IINFOCO...	Una crítica que hicieron los representantes de las víctimas sobre la Comisión Interministerial creada para investigar las desapariciones fue
Distractores PSICOME_5EXPNEG	- que la Comisión funcionaba sin un plan de trabajo. - que la Comisión estaba compuesta únicamente por militares. - que la Comisión no incluía a representantes del Ministerio Público ni de las víctimas.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	que la Comisión se enfocaba solo en casos recientes. ☒

Ítem número 55 NIVCOG_COMP_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto PRAGM_MAXMAN_	< LX_GRAM_ En reiterada jurisprudencia>: “< LX_GRAM_ la calidad de sujetos de especial protección constitucional reconocida a los niños, las niñas y los adolescentes, LX [...] esta tiene su sustento> en los postulados de la Constitución y también en instrumentos internacionales LX_ORT_ dederechos humanos que reconocen el principio del interés superior del menor (de dieciocho años) y que integran el denominado bloque de constitucionalidad”. Ahora bien, el grado de vulnerabilidad e indefensión tiene diferentes niveles y < LX_REG_ se da> a partir de todos los procesos de interacción que los niños, niñas y adolescentes deben realizar con su entorno físico y social para la evolución de su personalidad. Tomado de la Sentencia T-462-18. Corte Constitucional.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	El texto citado induce al lector a pensar que la calidad de sujetos de especial protección constitucional de los niños, las niñas y adolescentes se fundamenta en < LX_GRAM_ que LX [...] ,
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_3FORMOP_ PSICOME_4PLAUSOP_	- la familia, la sociedad y el Estado están obligados a asistir y proteger al niño garantizando su desarrollo armónico e integral. - el Código de la Infancia y la Adolescencia LX [...] , soporta el principio del interés superior del menor de dieciocho años.

	en virtud del marco internacional LX[...], los menores de dieciocho años merecen un mayor amparo por parte del Estado.
Clave de respuesta	la situación de vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran en su entorno propio y externo, físico y social.> ✓

Ítem número 56 NIVCOG_COMP_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXCAL_ PRAGM_MAXREL_	< LX_GRAM_ El concepto de violencia de género ratificado por Colombia mediante Ley 248 de 1995 LX[...], se aprobó el 9 de junio de 1994 LX[...]-Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer o Convención de Belém do Pará LX[...], que define> la violencia de género como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. < LX_REG_ Al igual>, en Sentencia T-878 de 2014, la Corte precisó que “[l]a violencia de género es aquella violencia que hunde sus raíces en las relaciones de género dominantes de una sociedad LX[...], como resultado de un notorio e histórico desequilibrio de poder”.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	Un argumento del texto citado LX[...], en concordancia con la Convención Interamericana LX[...], es que LX[...],
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	- la violencia estructural implica inequidad en el ámbito de lo político, lo social y lo económico. - la violencia visible contra las mujeres va más allá de las lesiones físicas y psicológicas. - el dominio masculino se dirige < LX_GRAM_ contra de> las mujeres o personas con diversidad de género.
Clave de respuesta	la eliminación de la violencia contra la mujer es condición para su desarrollo< LX_GRAM_ individual, social>. ✓

Ítem número 57 NIVCOG_COMP_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXCAL_	De acuerdo con lo referido en la Sentencia T-462-18 LX[...]. Corte Constitucional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dispuso que la investigación LX[...], en los casos de violencia contra la mujer LX[...], debe “emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares LX[...], que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos

	probatorios, sin que la autoridad busque efectivamente la verdad”. LX_[...] Tomado de la Sentencia T-462-18. Corte Constitucional. LX_[...]
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	Del texto citado, una exigencia específica a los operadores judiciales es la de desarrollar < LX_GRAM_ de forma LX_[...] ,
Distractores PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	• una investigación para adoptar medidas de protección eficaces.> • <una investigación LX_[...], para determinar si se trata de un patrón de conducta.> • una investigación rápida LX_[...], centrada en la iniciativa procesal de la víctima.>
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	una investigación que evite la revictimización y erradique la discriminación.> ☒

Ítem número 58 NIVCOG_COMP_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXREL_ FUENT_INCOHSYLL_	La perspectiva del enfoque diferencial propuesta por parte de la Corte Constitucional se ha planteado para el caso específico < LX_GRAM_ de: “identidad de género u orientación sexual, como criterios de distinción, la regla judicial, desarrollada tiempo atrás por este tribunal, ha sido clara> en reprochar estas conductas señalando que vulneran la cláusula general de igualdad de la Constitución por ser discriminatorias”. LX_[...] Tomado de la Sentencia T-099-15. Corte Constitucional. LX_[...]
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	El referente conceptual más acertado para evitar posiciones discriminatorias es < LX_REG_ el que se refiere a que> LX_[...] ,
Distractores PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP PSICOME_5EXPNEG	• la identidad de género y la orientación sexual de las personas son aspectos inmutables definidos desde el nacimiento. • la identidad de género y la orientación sexual son conceptos que se transforman continuamente a partir de la experiencia individual. • la identidad sexual abarca deseos, sentimientos, atracciones, emociones frente a personas <LX_GRAM_ de este> o de diferentes géneros.
Clave de respuesta	la identidad de género y la orientación sexual no deben ser utilizadas como criterios excluyentes para evitar discriminación. ☒

Ítem número 59 NIVCOG_RECOR_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXREL_	En el contexto del derecho a la salud LX_[...] , frente a la atención integral a las víctimas de violencia sexual, los instrumentos internacionales hacen parte del bloque de constitucionalidad, < LX_REG_ tal como> los convenios

PRAGM_MAXCAL_	internacionales de derechos humanos que reconocen el derecho a la salud han sido integrados a la Constitución a través de los artículos 93 y 94 de la Constitución. Tomado de la Sentencia C-754 LX_ORT_ de 15. Corte Constitucional.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	Entre los convenios y tratados internacionales que <LX_REG_ aportan a un contexto más integral> a la salud de las víctimas de violencia sexual LX_[...], se encuentra LX_[...],
Distractores PSICOME_3FORMOP	- la Convención de eliminación de las formas de discriminación contra la Mujer. - la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. - la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de DESC.
Clave de respuesta	el Protocolo de San Salvador, que en su art.10, reconoce el derecho a la salud. ☒

Ítem número 60 NIVCOG_COMP_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXMAN_	<LX_GRAM_ Con relación al derecho a la identidad sexual y la discriminación de este por sexo>, la Corte Constitucional ha manifestado que: “Toda diferencia de trato de una persona debido a sus orientaciones sexuales equivale LX_[...] en el fondo LX_[...] a una posible discriminación por razón del sexo, y se encuentra sometida a un idéntico control judicial, esto es LX_[...] a un escrutinio estricto”. Tomado de la Sentencia C-481-98, Corte Constitucional.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	La opción que sintetiza de manera más precisa el párrafo anterior es LX_[...],
Distractores RESP_DISTR??? PSICOME_4PLAUSOP	- la orientación sexual se inscribe dentro de la autonomía individual. - la preferencia sexual permite una determinada identidad sexual. - la orientación sexual puede ser ignorada en el proyecto de vida pertinente.
Clave de respuesta	la preferencia homosexual no debe ser motivo de discriminación. ☒

Ítem número 61 NIVCOG_COMP_	Programa: Derechos humanos y género

Contexto FUENT_INCOHSYLL_ ▾ PRAGM_MAXMAN_ ▾ PRAGM_MAXREL_ ▾ PRAGM_MAXCAL_ ▾	De acuerdo con el criterio de la Sentencia C-735-17 Corte Constitucional, la violencia psicológica se caracteriza por que: “se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir LX_[..._]_ ▾ en una persona LX_[..._]_ ▾ sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma LX_[..._]_ ▾, que le generan baja de autoestima. Se trata de agresiones silenciosas y sutiles que no afectan la integridad física y que suponen una mayor dificultad probatoria, por lo que exigen del operador judicial un rol más activo en la consecución de la igualdad procesal entre las partes”. LX_[..._]_ ▾ Tomado de la Sentencia C-735-17, Corte Constitucional. LX_[..._]_ ▾
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... ▾	La acción que se relaciona más de cerca con la caracterización anterior, LX_[..._]_ ▾ < LX_GRAM_ ▾ hace referencia a cuando < LX_REG_ ▾ la mujer> LX_[..._]_ ▾,
Distractores PSICOME_3FORMOP ▾ PSICOME_4PLAUSOP ▾	• humillada delante de otras personas.> • es intimidada o asustada a propósito. • es amenazada con daños físicos directa o indirectamente.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_ ▾	es insultada o se la hace sentir mal con ella misma. ☒

Ítem número 62 NIVCOG_COMP_ ▾	Programa: Derechos humanos y género
Contexto PRAGM_MAXREL_ ▾	La Sentencia T-462/18 estudió el caso de una mujer víctima de violencia intrafamiliar que acudió a la tutela por considerar vulnerados sus derechos dentro de los procesos de reglamentación de visitas y medidas de protección.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... ▾	De acuerdo con la jurisprudencia citada en la sentencia, el principio de imparcialidad, en el análisis de casos de violencia contra la mujer por parte de las autoridades judiciales, implica
Distractores RESP_DISTR???_ ▾ PSICOME_3FORMOP ▾ PSICOME_4PLAUSOP ▾	• decidir el caso como si la violencia hubiera sido ejercida contra un hombre, para evitar sesgos a favor de la mujer. • centrarse únicamente en el relato de la víctima, sin necesidad de evaluar el acervo probatorio en su conjunto. • fallar siempre a favor de la mujer denunciante, sin considerar los argumentos y pruebas aportados por el presunto agresor.
Clave de respuesta	< LX_GRAM_ ▾ atender una perspectiva de género en el desarrollo del proceso y en las decisiones> , excluyendo la aplicación de estereotipos de género. ☒

Ítem número 63 NIVCOG_RECOR_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto FUENT_INCOHSYLL_	< LX_GRAM_ > De acuerdo con el caso Heliodoro Portugal vs Panamá, el LX_ORT_ Juez Sergio García Ramírez, en su voto razonado, reflexiona sobre los derechos que son inherentes a la desaparición forzada>; es decir, cuya violación es consustancial a esta figura, según la definición de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada.
Enunciado PRAGM_MAXMAN_	De acuerdo con el voto razonado del LX_ORT_ Juez García Ramírez, los derechos, cuya violación resulta inherente a la LX_ORT_ desaparición forzada de personas, son
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	la vida y la integridad personal.
	la vida y la libertad personal.
	el acceso a la justicia y la integridad personal.
Clave de respuesta	el acceso a la justicia y la libertad personal. ☒

Ítem número 64 NIVCOG_RECOR_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto FUENT_INCOHSYLL_ PRAGM_MAXMAN_	< LX_GRAM_ > Basado en la lectura "Cruz Sánchez y otros vs. Perú" ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el caso se centra en> la alegada ejecución extrajudicial de tres miembros del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) durante la operación "Chavín de Huántar", la cual buscaba liberar a rehenes en la residencia del embajador de Japón en Perú.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	Para establecer la responsabilidad del Estado por ejecuciones extrajudiciales según este caso, NO es necesario probar que
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_5EXPNEG	las víctimas estaban bajo custodia del Estado al momento de su muerte.
	el Estado no llevó a cabo una investigación efectiva y diligente post-incidente.
	las víctimas no representaban una amenaza inminente al momento de su ejecución.
Clave de respuesta	había una orden judicial previa para la ejecución de los miembros del MRTA. ☒

Ítem número 65 NIVCOG_RECOR_	Programa: Derechos humanos y género

Contexto PRAGM_MAXMAN_	La Corte Constitucional, en la Sentencia T-152/07, analiza si la negativa de permitir el ingreso de Luis Carlos Rodríguez López a trabajar en la obra Torres de La Cabrera constituyó un acto de discriminación por su condición de persona transexual.
Enunciado	De acuerdo con las consideraciones de la Corte en este caso, el hecho que permite concluir que NO se vulneró el derecho LX_ORT_ a la igualdad de Luis Carlos Rodríguez López LX_[...], es que
Distractores	- la obra pertenecía a una firma promotora de proyectos y NO a < LX_GRAM_ una empresa constructora que contratan > trabajadores directamente. - el ingreso del accionante a la obra para realizar una prueba de estuco fue autorizado por una persona que NO tenía competencia para ello. - el ingreso del señor Armando Tovar a la obra se debió a que ya había sido contratado con anterioridad y NO a un trato discriminatorio.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	la decisión fue tomada por el contratista Luis Tovar con base en la falta de vacantes disponibles y NO por la condición sexual del accionante. ☒

Ítem número 66 NIVCOG_RECOR_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto PRAGM_MAXMAN_	La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (DDHC)), en su artículo 1 LX_[...] afirma que < LX_ORT_ “los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común”. LX_DISPINFORM_ Mientras que el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (DUDH) afirma que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.>
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	A partir de lo propuesto por Uprimny, Uprimny y Parra (Derechos humanos y derecho internacional humanitario, 2da ed. 2017, p. 24), los textos de estas dos Declaraciones
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	- tienen contenido normativo diferente, porque la referencia a los hombres que hace la DDHC es opuesta a la referencia de la DUDH. - tienen el mismo contenido normativo, porque tanto la DDHC como la DUDH hacen la misma referencia a la dignidad humana.

	tienen el mismo contenido normativo, porque tanto la DDHC como la DUDH hacen la misma referencia a la libertad LX_ORT_ ya la igualdad.
Clave de respuesta	tienen contenido normativo diferente, porque la DDHC se centra en la igualdad formal, mientras que la DUDH en la igualdad material. ☒

Ítem número 67 NIVCOG_RECOR_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto PRAGM_MAXCANT_ FUENT_INCOHSYLL_	A continuación, encuentra un texto que habla acerca de Obligaciones de los Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: < LX_ORT_ “En el caso <i>Artavia Murillo</i>, la Corte Interamericana LX_[...] al realizar el análisis de la sentencia de inconstitucionalidad que prohibía la fecundación in vitro, determinó que debía hacerse bajo el análisis de una obligación estatal, LX_ORT_ más no LX_[...], del derecho humano a igual protección ante la ley. Debido a que la violación a los derechos de protección a la vida privada y familiar, y el LX_ORT_ derecho a fundar una familia, reconocidos en la Convención, no se generaba a partir de la aplicación o interpretación de una ley, sino de los efectos de la sentencia que no permitió ni permitía a las víctimas por su condición de incapacidad, o por LX_ORT_ estereotipos de género, e incluso por su situación económica, acceder a este método de reproducción asistida (2012h).”.>
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	A partir de la información anterior, es posible concluir que se esta haciendo referencia a la
Distractores	obligación de Adecuación del ordenamiento.
	obligación de Respeto.
	obligación de Garantía.
Clave de respuesta	obligación de NO discriminación. ☒

Ítem número 68 NIVCOG_RECOR_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto PRAGM_MAXMAN_ FUENT_INCOHINDE...	A continuación, encuentra un texto que habla acerca de los derechos humanos:

	< LX_ORT_ > “Este principio del DIH establece que la obligación de las partes en conflicto de respetar las normas de DIH no depende LX_ORT_ del cumplimiento de una de éstas, a fin de que LX_[...]_ si existe una infracción del DIH durante un conflicto LX_[...]_ esto no es justificación para atacar de forma deliberada y excesiva al adversario infractor”.>
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	A partir de la información expuesta, se puede concluir que se refiere al
Distractores	• Principio de limitación.
	• Principio de Inmunidad de la población civil.
	• Principio de proporcionalidad.
Clave de respuesta	Principio de reciprocidad. ☒

Ítem número 69 NIVCOG_RECOR_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto	El artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos LX_[...]_ adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas LX_[...]_ define: Afirmación 1: LX_ORT_ nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. Sin embargo, puede imponerse en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados. Afirmación 2: < LX_GRAM_ LX_ORT_ el cumplimiento de una pena de trabajos forzados debe ser impuesta> por un tribunal competente.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXREL_	Las anteriores afirmaciones son
Distractores RESP_DISTR???_	• falsa la primera y verdadera la segunda.
	• < LX_GRAM_ falsa la primera y la segunda>.
	• verdadera la primera y falsa la segunda.
Clave de respuesta	verdadera la primera y la segunda. ☒

Ítem número 70 NIVCOG_RECOR_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto FUEENT_INCOHINDE...	A continuación, encuentra un texto que habla acerca de las obligaciones de los estados: < LX_ORT_ “Esta Obligación implica LX_[...] para el Estado, según la Corte Interamericana, el adoptar medidas bajo dos vertientes LX_[...] , por una parte, la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que violen las garantías previstas en la Convención, y por la otra, la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la observancia de dichas garantías” (1999b, párr. 207; 2003, párr. 180)”.>
Enunciado PSICOME_IINFOCO... PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXMAN_	A partir de la información expuesta, se puede concluir que se refiere a la
Distractores PSICOME_5EXPNEG	• LX_ORT_ Obligación de Garantía. • LX_ORT_ Obligación de no discriminación. • LX_ORT_ Obligación de Respeto.
Clave de respuesta	LX_ORT_ Obligación de Adecuación del ordenamiento jurídico interno. ☒

Ítem número 71 NIVCOG_RECOR_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto	El artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales LX_[...] adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas LX_[...] afirma que < LX_ORT_ “los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias”.>
Enunciado PSICOME_5EXPNEG PSICOME_6AMBCAP...	Esta disposición garantiza importantes protecciones a los trabajadores, salvo
Distractores PSICOME_3FORMOP	• vacaciones periódicas pagadas, y la remuneración de los días festivos. • un salario que proporcione condiciones de existencia dignas. • igual oportunidad para todos de ser promovidos dentro de sus trabajos.

Clave de respuesta	un auxilio de transporte que garantice el pago del desplazamiento al trabajo. ☒

Ítem número 72 NIVCOG_RECOR_	Programa:Derechos humanos y género
Contexto FUEINCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_	Lea LX [...] con atención LX [...] el siguiente texto LX [...] que define una de las obligaciones del Estado: < LX ORT_ “En cumplimiento de esta obligación estatal, < LX GRAM_ se debe “promover, desarrollar y ejecutar acciones positivas necesarias> LX ORT_ paragarantizar LX [...] a las personas sujetas a su jurisdicción LX [...] el ejercicio libre y pleno de los derechos humanos reconocidos en la Convención, así como LX [...], remover todos los obstáculos que lo impidan, sea que la violación provenga de un particular o LX ORT_ unagente estatal.”>
Enunciado PRAGM_MAXCANT_	A partir de la información anterior, es posible establecer que la obligación del Estado, que hace parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos a la que se hace referencia LX [...] es
Distractores	obligación de NO discriminación.
	obligación de Respeto.
	obligación del ordenamiento jurídico.
Clave de respuesta	obligación de Garantía. ☒

Ítem número 73 NIVCOG_COMP_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto	El proceso judicial comporta un sistema dialéctico, donde se procura llegar a la verdad en el marco de una razonable distribución de oportunidades dadas a las partes a lo largo de todo su desarrollo. El debate procesal es y debe ser, necesariamente, un debate ordenado con igualdad de oportunidades de hacer valer los derechos por ambos contendientes.
Enunciado PSICOME_IINFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	De acuerdo con ello, la afirmación que refleja más fielmente el principio que debe regir el debate procesal LX [...], señalaría que
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_4PLAUSOP_	< LX GRAM_ el proceso judicial LX [...] en casos de género y discriminación LX [...] deben centrarse> exclusivamente en los

PSICOME_7EXPABSO PRAGM_MAXCANT PRAGM_MAXMAN	aspectos técnicos legales, excluyendo las consideraciones sobre igualdad entre las partes.
	los casos de discriminación y género deben resolverse a través de mediación extrajudicial exclusivamente, evitando el sistema dialéctico del proceso judicial para acelerar la resolución.
	en debates sobre discriminación y género, la parte con menos recursos económicos debe recibir LX_[...] LX_ORT automáticamente una LX_[...] ventaja procesal para compensar la desigualdad social.
Clave de respuesta	el debate procesal LX_[...] en casos de discriminación y género LX_[...] debe ser un debate ordenado donde LX_ORT se garantice la igualdad de oportunidades para ambas partes a lo largo del proceso. ☒

Ítem número 74 NIVCOG_COMP	Programa: Derechos humanos y género
Contexto	La Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial de Colombia (2011, Pág. 28) < LX_GRAM menciona que sobre “ LX_ORT La carga probatoria cuando está inmersa la discriminación por sexo:> Una vez analizada la situación fáctica, el/la juez/a en búsqueda de la verdad real, y en el análisis del conjunto probatorio, debe privilegiar la prueba indiciaria, dado que LX_[...] en muchos casos LX_[...] la prueba directa no se logra. El conocimiento de la normativa internacional que consagra la protección a los derechos de la mujer permite al/ a la fallador/a adquirir los elementos necesarios para saber deducir el hecho indiciado del hecho conocido, lo cual da lugar al establecimiento de la verdad real, inclusive a través del decreto de pruebas de oficio cuando la ley procedimental así lo permite” LX_[...]
Enunciado	En virtud del texto anterior, en casos de discriminación por sexo, cuando la prueba directa no es alcanzable, el enfoque principal del juez/a LX_[...] en la valoración probatoria, debe ser
Distractores RESP_DISTR??? PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	descartar la prueba indiciaria y centrarse únicamente en pruebas documentales.
	ignorar las pruebas y guiarse únicamente por la normativa internacional de derechos de la mujer.
	privilegiar la prueba testimonial como única fuente de información confiable.
Clave de respuesta	dar preferencia a la prueba indiciaria, considerando la dificultad de obtener pruebas directas. ☒

17. Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024: Análisis jurisprudencial o de casos II

Ítem número 75 NIVCOG_COMP_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto	< LX_GRAM_ > En contexto de la Sentencia T-878-14. Corte Constitucional,> se expone que: “en el ámbito laboral LX_[..._] la indiferencia LX_[..._] sumada a una supuesta neutralidad respecto a la violencia, que, en realidad es una toma de posición velada, afecta gravemente a la mujer víctima. Debido a los preconceptos morales y sociales acerca de la violencia en su contra, las víctimas se sienten culpables por causar o permitir las agresiones vividas”. Tomado de la Sentencia T-878-14. Corte Constitucional.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXMAN_	La anterior percepción genera comportamientos discriminatorios no reivindicatorios de los derechos de la mujer, porque LX_[...],
Distractores PSICOME_3FORMOP_ PRAGM_MAXMAN_	- condiciona LX_[...] en parte LX_[...] el ingreso del agresor a la dinámica laboral y no a la responsabilidad del empleador. - condiciona la permanencia en el trabajo siempre que logre que el abuso no afecte su desempeño o el ambiente laboral. - condiciona los espacios para apoyar la denuncia de los hechos como una carga para el desempeño LX_ORT_ laborar de la mujer.
Clave de respuesta RESP_INDETLX_GEN_	condiciona el comportamiento de la mujer y la hace responsable de la violencia de género en el sitio del trabajo. ☒

Ítem número 76 NIVCOG_COMP_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto	< LX_GRAM_ > La LX_ORT_ sentencia T-462-18 Corte Constitucional> LX_[...], ha expuesto que LX_[...]: “Se ha considerado que las fallas en la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia en contra de la mujer pueden convertir al Estado en responsable de esta, en tanto que la situación de impunidad promueve la repetición de las agresiones. La imparcialidad en el < LX_GRAM_ > conocimiento de casos la violencia> contra la mujer implica atender una perspectiva de género en el desarrollo del proceso y en las decisiones, excluyendo la aplicación de estereotipos de género al momento de analizar los comportamientos de las partes”.

Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXREL_ 	Sobre el anterior enunciado LX_[...] la Corte Constitucional considera que la escogencia de la medida idónea debe obedecer a la interpretación de LX_[...],
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	- la gravedad y frecuencia de los actos de violencia. - las obligaciones del Estado en materia de reparación. - el daño psicológico, físico, sexual, patrimonial.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_ 	el contexto social de violencia estructural contra la mujer. ✓

Ítem número 77 NIVCOG_RECOR_ 	Programa: Derechos humanos y género
Contexto FUENT_INCOHSYLL_ PRAGM_MAXCANT_ 	En términos de protección constitucional, “en el caso específico de la identidad de género u orientación sexual como criterios de distinción, la regla judicial, desarrollada tiempo atrás por este tribunal, ha sido clara en reprochar estas conductas señalando que vulneran la cláusula general de igualdad de la Constitución por ser discriminatorias” LX_[...] ... seguidamente LX_[...] “la Corte ha hecho avances dirigidos a desarrollar un enfoque diferencial LX_ORT_ frene al alcance de los derechos fundamentales a la dignidad, autonomía LX_[...] libre desarrollo de la personalidad e igualdad”. Tomado de la Sentencia T-099-15. Corte Constitucional.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP... 	Según la perspectiva anterior, para el caso de las mujeres transexuales, la Corte Constitucional no ha expuesto su criterio sobre LX_[...],
Distractores PSICOME_3FORMOP PRAGM_MAXMAN_ 	< LX_GRAM_ prohibición> de la identidad civil. < LX_GRAM_ prohibición> de acceso a servicios de salud. < LX_GRAM_ prohibición> de la discriminación.
Clave de respuesta	< LX_GRAM_ prohibición> de acceso a la libreta militar. ✓

Ítem número 78 NIVCOG_RECOR_ 	Programa: Derechos humanos y género
Contexto PRAGM_MAXCANT_ FUENT_INCOHSYLL_ 	La Corte ha afirmado que “la específica orientación sexual de un individuo constituye un asunto que se inscribe dentro del ámbito de autonomía

	individual que le permite adoptar, sin coacciones ajenas, los proyectos de vida que considere pertinentes, siempre y cuando, con ellos, no vulnere el orden jurídico y los derechos de los demás”. Tomado de la Sentencia C-481-98, Corte Constitucional.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXMAN_	< LX_GRAM_ > Una inferencia que resulta del texto anterior, < LX_GRAM_ > a perseverar el orden público LX_[..._] > corresponde al LX_[..._] >, >>
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	- núcleo del libre desarrollo de la personalidad. - respeto de la autonomía y la dignidad. - ámbito de la autonomía individual.
Clave de respuesta	derecho de la identidad personal. ☒

18. Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024: Taller II

Ítem número 79 NIVCOG_RECOR_	Programa:Derechos humanos y género
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_	LX_DISPINFORM_ En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo. Deberá seleccionarl as de las opciones presentadas. < LX_GRAM_ > A la luz de la complejidad en el contexto entre el derecho y el feminismo>, se identifica la adopción de la distinción entre sexo y género, que LX_[..._] > como todas LX_[..._] > no es dada sino construida, fue producto de consideraciones tanto teóricas como (1) _____ (espacio en blanco). Teóricamente, su introducción respondió a la constatación de que el tratamiento que un individuo recibe socialmente depende de la (2) _____ (espacio en blanco) que socialmente se tiene de él y esta percepción responde a lo que se espera de él según su sexo. En este sentido, se hizo notar que LX_[..._] > en últimas LX_[..._] > lo importante socialmente no es el sexo, sino el género. Distinguir entre sexo y género también se mostró como importante frente a las teorías (3) _____ (espacio en blanco) que pretendían reducir el asunto de los comportamientos sociales de hombres y mujeres a variables biológicas, como si la biología fuera una condena. Tomado de la lectura. LX_[..._] > La crítica feminista al derecho, de Isabel Cristina Jaramillo
Enunciado	???

Distractores PSICOME_3FORMOP	• sociales
	• técnicas
	• consideración
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) políticas (2) percepción (3) socio-biológicas A la luz de la complejidad en el contexto entre el derecho y el feminismo, se identifica la adopción de la distinción entre sexo y género, que como todas no es dada sino construida, fue producto de consideraciones tanto teóricas como políticas. Teóricamente, su introducción respondió a la constatación de que el tratamiento que un individuo recibe socialmente depende de la percepción que socialmente se tiene de él y esta percepción responde a lo que se espera de él según su sexo. En este sentido, se hizo notar que en últimas lo importante socialmente no es el sexo, sino el género. Distinguir entre sexo y género también se mostró como importante frente a las teorías socio-biológicas que pretendían reducir el asunto de los comportamientos sociales de hombres y mujeres a variables biológicas, como si la biología fuera una condena. ☑

Ítem número 80 NIVCOG_RECOR_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto FUENT_INCOHINDE...	Los esfuerzos de las feministas liberales clásicas se dirigieron LX_[..._] principalmente LX_[..._] contra las (1) _____ (espacio en blanco) jurídicas que excluían a las mujeres como destinatarias de ciertos derechos. Sus críticas se encaminaron, pues, contra las reglas que preveían el derecho al voto sólo para los varones, contra las que establecían la potestad marital < LX_GRAM_ y contra las restricciones en la educación superior que impedían a las mujeres entrar a las universidades de los hombres, y contra las normas laborales que impedían a las mujeres (2) _____ (espacio en blanco) a ciertos empleos u horarios>. En general, sus críticas fueron exitosas. Las normas jurídicas fueron (3) _____ (espacio en blanco) para proveer LX_[...] formalmente LX_[...] iguales derechos a hombres y mujeres. Tomado de la lectura LX_[...]. La crítica feminista al derecho, de Isabel Cristina Jaramillo.
Enunciado PSICOME_1INFOCO...	Complete el párrafo seleccionando las palabras correctas LX_[...]
Distractores PSICOME_3FORMOP	• relevadas

	argumentaciones
	llegar
Clave de respuesta	(1) normas (2) acceder (3) transformadas Los esfuerzos de las feministas liberales clásicas se dirigieron principalmente contra las normas jurídicas que excluían a las mujeres como destinatarias de ciertos derechos. Sus críticas se encaminaron, pues, contra las reglas que preveían el derecho al voto sólo para los varones, contra las que establecían la potestad marital y contra las restricciones en la educación superior que impedían a las mujeres entrar a las universidades de los hombres, y contra las normas laborales que impedían a las mujeres acceder a ciertos empleos u horarios. En general, sus críticas fueron exitosas. Las normas jurídicas fueron transformadas para proveer formalmente iguales derechos a hombres y mujeres. Tomado de la lectura. La crítica feminista al derecho, de Isabel Cristina Jaramillo. ✓

Ítem número 81 NIVCOG_RECOR_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto FUENT_INCOHINDE...	La principal crítica que se esgrime contra el feminismo cultural, que ya ha logrado (1) _____ (espacio en blanco) la teoría política, jurídica, científica y la práctica política, es la de que LX_[...] _____ (espacio en blanco) como lo femenino, y esto como algo valioso, se olvida de que lo femenino ha sido construido socialmente y que las sociedades en las que nos encontramos son sociedades patriarcales. Lo construido hasta ahora como femenino, entonces, sería el (3) _____ (espacio en blanco) de la opresión y por eso no podría ser asumido acríticamente. Tomado de la lectura LX_[...]. La crítica feminista al derecho, de Isabel Cristina Jaramillo.
Enunciado PSICOME_1INFOCO...	Complete el párrafo seleccionando las palabras correctas LX_[...]
Distractores PSICOME_3FORMOP	controlar
	análisis
	público
Clave de respuesta	(1) permear (2) privado (3) producto

	La principal crítica que se esgrime contra el feminismo cultural, que ya ha logrado permear la teoría política, jurídica, científica y la práctica política, es la de que al reivindicar lo privado como lo femenino, y esto como algo valioso, se olvida de que lo femenino ha sido construido socialmente y que las sociedades en las que nos encontramos son sociedades patriarcales. Lo construido hasta ahora como femenino, entonces, sería el producto de la opresión y por eso no podría ser asumido acríticamente. Tomado de la lectura. La crítica feminista al derecho, de Isabel Cristina Jaramillo. ✓

Ítem número 82 NIVCOG_RECOR_	Programa: Derechos humanos y género	
Contexto	De acuerdo con el texto <LX_ORT_ HERRAMIENTAS PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA>,	
Enunciado PRAGM_MAXMAN_	empareje cada ejemplo de exclusión con su descripción correspondiente.	
Distractores PSICOME_6AMBCAP_	Mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de trabajo precarias LX_[...].	Conflicto en la lucha contra la violencia doméstica LX_[...].
	Mujeres adineradas luchando por igualdad salarial y oportunidades de ascenso LX_[...].	Fragmentación basada en la clase social LX_[...].
	Mujeres negras oponiéndose a medidas que recrudecen el castigo a agresores debido <LX_GRAM_ a sesgo racial> en el sistema penal LX_[...].	Diferencias en intereses laborales LX_[...].
Clave de respuesta	Mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de trabajo precarias. → Fragmentación basada en la clase social. Mujeres adineradas luchando por igualdad salarial y oportunidades de ascenso. → Diferencias en intereses laborales. Mujeres negras oponiéndose a medidas que recrudecen el castigo a agresores debido a sesgo racial en el sistema penal. → Conflicto en la lucha contra la violencia doméstica. ✓	

Ítem número 83 NIVCOG_RECOR_	Programa: Derechos humanos y género

Contexto PRAGM_MAXCANT_	???		
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... PSICOME_1INFOCO...	Empareje cada ejemplo de restricción a la libertad reproductiva con su descripción correspondiente.		
Distractores PSICOME_3FORMOP	Maltrato obstétrico durante y después del parto LX_[]_.	Cobertura de salud insuficiente LX_[]_.	
	Barreras para acceder a abortos legales y seguros LX_[]_.	Deficiencias en la atención sanitaria LX_[]_.	
	Falta de cobertura en salud para tratamientos de fertilidad LX_[]_.	Prácticas abusivas en el sistema de salud LX_[]_.	
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	Maltrato obstétrico durante y después del parto. → Prácticas abusivas en el sistema de salud. Barreras para acceder a abortos legales y seguros. → Deficiencias en la atención sanitaria. Falta de cobertura en salud para tratamientos de fertilidad. → Cobertura de salud insuficiente. ✓		

Ítem número 84 NIVCOG_RECOR_	Programa: Derechos humanos y género	
Contexto PRAGM_MAXCANT_	???	
Enunciado PSICOME_1INFOCO...	Empareje cada uno de los enunciados con la opción correcta según el Artículo 4 del Pacto de San José sobre el Derecho a la vida.	
Distractores PSICOME_3FORMOP_	● La pena de muerte no se aplicará mientras la solicitud de _____ esté pendiente de decisión ante la autoridad competente.	concepción dieciocho amnistía
	● Toda persona tiene derecho a que se respete su vida, y este derecho estará protegido por la ley, <LX_GRAM_ en general>, a partir del momento de la _____.	
	● No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de _____ años de edad o más de setenta.	
Clave de respuesta RESP_DISTR???	La pena de muerte no se aplicará mientras la solicitud de amnistía esté pendiente de decisión ante la autoridad competente. → amnistía Toda persona tiene derecho a que se respete su vida, y este derecho estará protegido por la ley, en general, a partir del momento de la concepción. → concepción No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta. → dieciocho ☒	

19. Jornada de la tarde del 2 de junio: Control de lectura I

Ítem número 1 NIVCOG_COMP_	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones	
Contexto FUENT_INCOHINDE...	Según un texto sobre inclusión digital LX_[...]_: “Las ventajas ofrecidas por las TIC para todos los sectores han logrado visibilizar las nuevas tecnologías como mecanismos para el acceso e intercambio de información LX_[...]_ saberes LX_[...]_ opiniones entre personas separadas incluso por distancias enormes. En esta realidad LX_[...]_ aquellos no incluidos digitalmente están excluidos socialmente y esta exclusión es una injusticia social” (p.153).	
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXCANT_	< LX_GRAM_ La idea principal que plantea el texto citado es>	

PRAGM_MAXREL_ ▾	
Distractores PSICOME_4PLAUSOP ▾	- la exclusión digital es un indicador de desventaja social, mientras que el acceso a las TIC refleja niveles de integración social. - la exclusión digital es un reflejo de las desigualdades preexistentes en la sociedad, agravadas por el avance de las TIC LX_[..._] ▾ - las TIC han modificado la naturaleza del intercambio de información, volviéndolo globalmente inclusivo y accesible.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_ ▾	las TIC son fundamentales para el intercambio de información, y su falta de acceso puede generar brechas sociales significativas. ☒

Ítem número 2 NIVCOG_COMP_ ▾	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto PRAGM_MAXMAN_ ▾	LX_[..._] ▾ Artículo 4°. Confiabilidad de la firma electrónica. La firma electrónica se considerará confiable para el propósito por el cual el mensaje de datos fue generado o comunicado si: LX_DISPINFORM_ ▾ 1. Los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden LX_[..._] ▾ exclusivamente LX_[..._] ▾ al firmante. LX_DISPINFORM_ ▾ 2. Es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma. LX_DISPINFORM_ ▾ Parágrafo. Lo dispuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona: 1. Demuestre de otra manera que la firma electrónica es confiable; o, 2. Aduzca pruebas de que una firma electrónica no es confiable." (Decreto 2364 de 2012)
Enunciado PSICOME_1INFOCO... ▾ PSICOME_6AMBCAP... ▾ PRAGM_MAXCANT_ ▾ PRAGM_MAXREL_ ▾	A partir del texto citado LX_[..._] ▾ se puede deducir que 1. LX_ORT_ ▾ La confiabilidad de la firma electrónica no se cuestiona una vez que el mensaje de datos ha sido firmado electrónicamente. 2. LX_ORT_ ▾ La confiabilidad de la firma electrónica depende de la capacidad de detectar alteraciones no autorizadas después de la firma. 3. LX_ORT_ ▾ La confiabilidad de la firma electrónica puede ser desvirtuada por cualquier persona que aporte pruebas para desafiarla LX_[..._] ▾ 4. LX_ORT_ ▾ La confiabilidad de la firma electrónica no se determina LX_[..._] ▾ exclusivamente LX_[..._] ▾ con los datos de creación de la firma < LX_GRAM_ ▾ al firmante.>
Distractores PSICOME_4PLAUSOP ▾	2 y 4 son correctas. 1 y 3 son correctas.

	1 y 4 son correctas.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	3 y 2 son correctas. ✓

Ítem número 3 NIVCOG_COMP_	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_	"Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones LX[...], cuando se disponga de <LX_GRAM_ los mismos> de manera idónea, <LX_DISPINFORM_ en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia>. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias LX[...], y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares LX[...], que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, <LX_GRAM_ ni incorporarse o presentarse en medios físicos>. Las autoridades judiciales darán a conocer LX[...], en su página web LX[...], los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán".
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXCANT_	De los apartes del artículo 2º de la Ley 2213, se puede deducir la siguiente afirmación LX[...] - LX_ORT_ la necesidad de presentaciones personales y autenticaciones físicas será completamente eliminada en todos los aspectos del proceso judicial. - LX_ORT_ la implementación de medios tecnológicos busca reducir las formalidades presenciales innecesarias, facilitando el acceso a la justicia. - LX_ORT_ los procesos judiciales requerirán LX[...], exclusivamente LX[...], de actuaciones en medios digitales, sin opción a procedimientos en formatos físicos. - LX_ORT_ los servidores judiciales y usuarios del servicio público estarán protegidos de manera prioritaria <LX_GRAM_ LX_ORT_ así como la agilización de los trámites judiciales>.
Distractores PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP PSICOME_7EXPABSO	3 y 2 son correctas.

RESP_DISTR???	1 y 4 son correctas.
	1 y 3 son correctas.
Clave de respuesta	2 y 4 son correctas. ☒

Ítem número 4 NIVCOG_COMP_	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto PRAGM_MAXMAN_	Apartes del artículo 2º de la Ley 2213 de 2022 LX[...], LX_REG_ rezan: "(...) la población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales LX[...], podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozarán de atención presencial en el horario ordinario de atención al público LX[...]; adicionalmente, las autoridades judiciales adoptarán las medidas necesarias para asegurar LX[...] a dichas personas LX[...] el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial. LX_DISPINFORM_ PARÁGRAFO 1o. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia LX[...] y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos. LX_DISPINFORM_ PARÁGRAFO 2o. Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales".
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXCANT_	De acuerdo con el texto citado, se puede concluir que 1. las tecnologías < LX_GRAM_ de información y comunicaciones> están diseñadas para mejorar la accesibilidad a la justicia de grupos vulnerables, incluyendo poblaciones rurales, grupos étnicos y personas con discapacidad. 2. la comunicación virtual LX[...] facilitada por las autoridades judiciales LX[...] pretende complementar las interacciones presenciales para que los usuarios puedan ejercer sus derechos y acceder a la información de manera efectiva. 3. los ajustes en < LX_GRAM_ la tecnología de información y comunicaciones> están pensados para apoyar < LX_GRAM_ una gama amplia de usuarios que accedan al sistema judicial>.

	4. las entidades públicas deben proporcionar accesibilidad a las actuaciones virtuales, asegurando la participación de todos los sujetos procesales LX [...]
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	• 3 y 2 son correctas.
	• 1 y 4 son correctas.
	• 2 y 4 son correctas.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2	1 y 3 son correctas. ☒

Ítem número 5 NIVCOG_COMP	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto	La Ley 527 de 1999 LX [...] , LX_REG reza: "ARTÍCULO 6. Escrito. Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas prevén consecuencias en el caso de que la información no conste por escrito".
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXREL	A partir de la norma citada, se deduce que LX_ORT Todo mensaje de datos admite el acceso a consultar la información cuando se requiera. LX_ORT Ciertos mensajes de datos se pueden aportar cuando la norma exija información escrita. LX_ORT Todo mensaje de datos genera información por escrito que es consultable posteriormente. LX_ORT Ciertas normas consagran consecuencias en caso de que la información no conste por escrito,
Distractores RESP_DISTR??? PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	• 3 y 2 son correctas.
	• 1 y 4 son correctas.
	• 1 y 3 son correctas.
Clave de respuesta	2 y 4 son correctas. ☒

Ítem número 6 NIVCOG_RECOR_	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto FUENT_INCOHINDE... FUENT_IRRELCAL_ PRAGM_MAXMAN_	"Un despacho judicial analiza patrones comunes sobre casos de incumplimientos contractuales para crear un “mapa de calor” de las zonas del país en donde es más frecuente esta tipología de casos LX [...], con el propósito de producir LX [...] en esas regiones LX [...] decisiones consistentes a partir del análisis de datos de aquellos casos de los que conozca LX [...] directamente LX [...] el despacho en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. Los resultados se muestran de manera visual, amigable y en tiempo real” (Varela y Caro, 2019, Pág 114) LX [...]
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PRAGM_MAXREL_	La tecnología de analítica usada específicamente por el despacho LX [...], se conoce como
Distractores	big data.
	inteligencia artificial.
	blockchain.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ	inteligencia de negocios. ✓

Ítem número 7 NIVCOG_COMP_	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto FUENT_INCOHINDE...	Según un texto sobre inteligencia artificial: “A partir de la técnica de LX_ORT_ Machine Learning (Aprendizaje Automatizado) supervisado, el Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial de la Universidad de Buenos Aires (UBA) LX [...], logró entrenar LX [...] para Colombia, al sistema para que este seleccione las acciones de tutela sobre salud que pueden resultar más urgentes y que requieren de un tratamiento prioritario por parte de la Corte, desde el mismo momento en que son recibidas por este alto Tribunal. Es así como el sistema hace una lectura, de manera automática, de sentencias de anteriores instancias, y hace una selección de los casos más prioritarios en unos pocos minutos”.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXREL_	Del sistema de Machine Learning LX [...] se puede afirmar que
Distractores PSICOME_3FORMOP RESP_DISTR???_	agiliza la lectura y análisis de sentencias previas a las que hay que darles tratamiento prioritario.

	- ayuda en la selección de casos urgentes, complementando el proceso de toma de decisiones de la Corte. - es aplicable en la selección de una variedad de casos judiciales, incluyendo acciones de tutela sobre salud.
Clave de respuesta	es creado por el Laboratorio de la UBA para <LX_GRAM_> identificar ágilmente las acciones de tutela urgente sobre salud>. ☒

Ítem número 8 NIVCOG_RECOR_	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto	"Una rama judicial LX_[...], implementó la justicia digital y LX_[...] con ella LX_[...] un modelo que garantiza transparencia y seguridad en el manejo del expediente judicial electrónico. A través de este modelo, resulta prácticamente imposible alterar los datos que reposan en los expedientes porque estos están disponibles en múltiples bases de datos. Así, si una base de datos se pierde porque se averió el servidor, el sistema la ha replicado en las demás por lo que la información que consignan los expedientes no se pierde y resulta fácil detectar cualquier alteración." (Varela y Caro, 2019, Pág 115)
Enunciado	El modelo de seguridad descrito es propio de la tecnología llamada
Distractores	- inteligencia artificial. - inteligencia de negocios. - big data.
Clave de respuesta	blockchain. ☒

Ítem número 9 NIVCOG_COMP_	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto PRAGM_MAXMAN_	El artículo 2º de la Ley 527 de 1999 LX_[...] mediante la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, <LX_GRAM_> así como, se establecen las entidades de certificación>, LX_[...] LX_REG_ reza: LX_[...] Para los efectos de la presente ley LX_[...] se entenderá <LX_GRAM_> por: (...) Entidad de Certificación. Es aquella persona que>, autorizada conforme a la presente ley, está facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico

	de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales”.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXREL_	El artículo citado se centra en
Distractores PSICOME_4PLAUSOP RESP_DISTR???_	- la importancia de la certificación en el registro y el estampado cronológico de mensajes de datos. - los requisitos legales y procesos involucrados en la emisión de certificados para firmas digitales. - la responsabilidad LX[...]_ en distintos frentes LX[...]_ que debe asumir una entidad de certificación en la gestión de firmas digitales.
Clave de respuesta	las funciones y autoridad de una entidad de certificación en el marco de las firmas digitales y comunicaciones relacionadas. ☑

Ítem número 10 NIVCOG_COMP_	Programa:Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto PRAGM_MAXMAN_	Según el artículo 21 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura: "La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con el Centro de Documentación Judicial CENDOJ deberá presentar un perfil de proyecto para la implementación de soluciones ágiles de transición LX_DISPINFORM_ basadas en estándares para la recepción segura de acciones y trámites, la radicación y el reparto web, la gestión de documentos electrónicos, la firma y votaciones electrónicas o la gestión procesal vía web, a partir de la identificación de oportunidades. Para la planeación y diseño del proyecto LX[...]_ deberá considerarse la participación seccional y eventuales usuarios. El proyecto debe contemplar herramientas genéricas preexistentes como las colaborativas y deberán prever la integración o comunicación con los sistemas de gestión procesal. El Consejo Superior de la Judicatura LX[...]_, podrá solicitar el apoyo o cooperación de organizaciones o entidades para el desarrollo de tales soluciones de innovación de transición".
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXREL_	< LX_GRAM_ Con respecto al proyecto LX[...]_ la implementación de soluciones ágiles de transición>, se afirma que
Distractores PSICOME_4PLAUSOP RESP_DISTR???_	- la participación seccional y de usuarios eventuales es un aspecto complementario en su diseño e implementación. - la adopción de herramientas colaborativas es su enfoque central, no tanto la integración de sistemas existentes. - la incorporación de nuevas tecnologías y la innovación de transición estarán a cargo de organizaciones cooperantes.

Clave de respuesta	la integración y comunicación con los sistemas de gestión procesal existentes son elementos centrales de su desarrollo. ☑

Ítem número 11 NIVCOG_COMP_	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto FUEENT_INCOHINDE...	En un texto sobre inteligencia artificial, los autores manifiestan que “LX_ORT_ Las tecnologías pueden parecer instrumentos técnicos neutrales LX_[...]_. Pero la realidad muestra que las tecnologías de la informática y de la revolución 4.0 hoy son objeto de debates políticos y jurídicos. Las preguntas no son ¿qué es el derecho del internet? o ¿qué es el derecho de la tecnología?, sino, tal vez, si LX_[...]_ ¿el Derecho tiene todavía una función en la sociedad del dato? LX_[...]_ La libertad, la igualdad y la fraternidad son los grandes valores de la modernidad jurídica, pero, ¿están expuestos a la extinción por el determinismo tecnológico de la inteligencia (IA)? ¿El Derecho preserva todavía el monopolio normativo de la fuerza para hacer valer la justicia en las nuevas geografías? o ¿el Derecho perdió todo valor intermediador en la sociedad del dato frente a la norma algorítmica?”.
Enunciado PSICOME_3FORMOP PSICOME_6AMBCAP...	Cuando los autores plantean la pregunta LX_[...]_ ¿están expuestos a la extinción por el determinismo tecnológico de la inteligencia artificial (IA)? LX_[...]_ LX_[...]_ pretenden demostrar que
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_4PLAUSOP PSICOME_5EXPNEG	• el derecho y la IA no son compatibles con valores fundamentales como la libertad, la igualdad y la fraternidad. • los valores de libertad, igualdad y fraternidad LX_[...]_ en el ámbito jurídico LX_[...]_ se pueden reforzar a través del determinismo de la IA. • el derecho debe adaptarse a la IA para mantener su relevancia en la sociedad actual a través de nuevas herramientas.
Clave de respuesta	los valores tradicionales de la justicia se pueden ver amenazados por el determinismo y la automatización de la IA. ☑

Ítem número 12 NIVCOG_COMP_	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto FUEENT_INCOHINDE... FUEENT_IRRELTEM_	En un texto sobre inclusión digital, los autores manifiestan que “el Estado debe proveer acciones necesarias para proteger y garantizar los nuevos derechos que entrarán a ser parte del cúmulo de derechos fundamentales. Un ejemplo de la potestad del juez se puede apreciar en el caso Grootboom vs. Sudáfrica, en el cual el catálogo de derechos fundamentales estaba conformado por los derechos civiles y políticos consagrados en su carta constitucional, pero

	dejaba aparentemente rezagados los derechos económicos, sociales y culturales. La Corte Constitucional sudafricana argumentó que el Estado está obligado a llevar a cabo acciones positivas para satisfacer las necesidades de las personas y que el juez hace una interpretación integral de los derechos sin entrar en jerarquizaciones de ellos; por el contrario, se deben complementar los considerados derechos civiles y políticos con los derechos económicos, sociales y culturales”.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXMAN_	La idea principal del contexto descrito hace referencia a
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	- la importancia de evitar jerarquizar los derechos fundamentales, para abordarlos de forma complementaria en su aplicación y protección a través de los diferentes mecanismos del Estado. - la obligación del Estado de realizar acciones positivas para satisfacer las necesidades de la población en el marco de los derechos fundamentales LX_DISPINFORM_ con la participación de los jueces. - la garantía y protección que debe brindar el Estado a los derechos fundamentales, con énfasis en los derechos económicos, sociales y culturales.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	la necesidad de interpretar LX_[...]_ integralmente LX_[...]_ los derechos fundamentales, incluyendo tanto los derechos civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales. ✓

Ítem número 13 NIVCOG_COMP_	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_	El LX_ORT_ ACUERDO PCSJA20-11631 del Consejo Superior de la judicatura LX_[...]_, indica: "(...) el proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial en la gestión judicial y administrativa es uno de los objetivos transversales y uno de los principales compromisos en el marco de la política tecnológica delineada desde el Plan Sectorial de Desarrollo 2015-2018 y proyectada para el nuevo Plan Sectorial de Desarrollo (PSD) 2019-2022 “Justicia Moderna con Transparencia y Equidad”. < LX_GRAM_ Que el pilar de Modernización Tecnológica y Transformación Digital del PSD comprende 'el conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la administración de justicia en el país a través del impulso del uso de la tecnología LX_[...]_ la innovación tecnológica y la ciencia de datos a través de herramientas disruptivas' LX_[...]_ con el fin de acercar el servicio de justicia al ciudadano LX_[...]_ mejorar su

	confianza a través de procedimientos transparentes LX[...]; facilitar el trabajo de los operadores judiciales LX[...]; mejorar la productividad judicial LX[...]; disminuir los tiempos de atención y de gestión de los procesos LX[...]; mejorar la calidad de las decisiones y la capacidad de toma de decisiones en todo el sistema de justicia”>.
Enunciado PRAGM_MAXREL_	El propósito principal del texto citado es
Distractores PSICOME_4PLAUSOP_ PSICOME_7EXPABSO_ RESP_DISTR??_	• enfatizar la necesidad de mejorar la calidad de las decisiones judiciales como único objetivo de la modernización tecnológica. • destacar la importancia de la ciencia de datos como mecanismo que ayuda en la transformación del sistema judicial. • subrayar la importancia de reducir los tiempos de atención en los procesos judiciales como fin principal de la transformación digital.
Clave de respuesta	resaltar la transición hacia una justicia moderna con transparencia a través del uso de tecnología e innovación. ☒

Ítem número 14 NIVCOG_COMP_	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto FUENT_INCOHINDE..._ PRAGM_MAXCANT_	En vigencia de la etapa probatoria en un proceso judicial, el juez resuelve la duda que el abogado de la parte demandante tiene sobre la integridad de la información consignada en un mensaje de datos LX[...]; que la contraparte pretende sea tenido en cuenta dentro del proceso. Para tal fin, el juez se fundamenta en el artículo 9º de la Ley 527 de 1999, indicando que la información es íntegra LX[...], si ésta ha permanecido completa e inalterada desde su creación hasta su presentación, salvo la adición de algún endoso o de algún cambio que sea inherente al proceso de comunicación, archivo o presentación.
Enunciado	< LX_GRAM_ De acuerdo al contexto> descrito, la integralidad a la que hace referencia el juez LX[...], implica
Distractores PSICOME_4PLAUSOP_	• la garantía de conservación del mensaje contra deterioro o destrucción por virus informático LX_DISPINFORM_ para una posterior consulta. • la accesibilidad a la fuente original del dato para facilitar el seguimiento al mensaje desde que se comunica, LX_REG_ archiva o presenta. • la verificación de la validez del mensaje y la conformidad de la información allí consignada con las normas aplicables.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	la demostración de que se surtió un adecuado procedimiento para preservar el requisito jurídico de la originalidad el mensaje. ☒

Ítem número 15 NIVCOG_COMP_	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto FUEENT_IRRELCAL_ PRAGM_MAXCAL_	El artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 LX_[...], LX_REG_ reza: “Artículo 26. Atención al usuario por medios electrónicos. Para la atención y consultas de usuarios y apoderados LX_[...] se privilegiará el uso de medios técnicos y/o electrónicos, como atención telefónica, correo electrónico institucional u otros. La atención en ventanilla, baranda o de manera presencial se restringirá a lo estrictamente necesario, atendiendo los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes. Las direcciones seccionales de administración judicial, en coordinación con los funcionarios y jefes de dependencia, verificarán el inventario y asegurarán la disponibilidad de los elementos y medios técnicos en cada sede y dependencia para la recepción, atención y/ LX_ORT_ o consultas de usuarios y apoderados, como líneas telefónicas, carteleros u otros medios técnicos y electrónicos. La DEAJ realizará lo anterior respecto del nivel central”.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_	A partir de la normativa enunciada, se deducen los siguientes aspectos < LX_GRAM_ con respecto a la atención al usuario, EXCEPTO la>
Distractores PSICOME_4PLAUSOP_ RESP_DISTR???_	• restricción de la atención presencial solo a situaciones estrictamente necesarias. • verificación y aseguramiento de la disponibilidad de elementos técnicos en sedes judiciales. • priorización del uso de medios técnicos y electrónicos dirigido a las consultas de usuarios.
Clave de respuesta	implementación de un sistema de citas previas destinadas a la atención presencial. ☒

Ítem número 16 NIVCOG_COMP_	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto FUEENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_	En los últimos años, ha habido una importante actividad de la doctrina con respecto a la brecha digital como problemática intrínsecamente asociada con los derechos fundamentales, al considerar que la inclusión digital es un motor de desarrollo preponderante < LX_GRAM_ para individuos y el Estado>. En el estudio realizado por Chacón y otros (2017) LX_[...] se exploran algunos argumentos a favor del reconocimiento de la inclusión digital como derecho fundamental en Colombia < LX_GRAM_ que pueda hacerse efectivo mediante la acción de tutela. Los argumentos a favor LX_[...], declaran que

	la tecnología impacta < LX_GRAM_ > con el uso de la información> en la toma de decisiones sociales, éticas y políticas. Uno de los retos más importantes hace referencia a que todos podamos estar conectados produciendo y recibiendo información en igualdad de condiciones, lo cual no se ha logrado, pese a que el derecho al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones – TIC- básicas está reglado en Colombia. Con todo, se debe trabajar por la consagración positiva de la inclusión digital como derecho fundamental, y así, integrar a todas las personas a estas nuevas dinámicas.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXREL_	Reconocer la inclusión digital como derecho fundamental en pro de los colombianos LX_[...], representaría la posibilidad de
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	- hacer exigible LX_[...] del Estado LX_[...] la infraestructura necesaria para acceder a los servicios de las TIC, al ser esta la condición para materializar la inclusión digital. - superar la brecha digital por parte del Estado, al prodigar acceso a la información < LX_GRAM_ > de aquellos> que no lo tienen a causa de su situación social precaria. - hacer efectiva la garantía de conexión para todos los individuos del territorio en igualdad de condiciones.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	formular la acción de tutela como mecanismo judicial para su ejercicio, protección y efectividad real. ☑

Ítem número 17 NIVCOG_COMP_	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto FUENT_INCOHINDE...	En un texto sobre justicia predictiva, se lee: "el uso de algoritmos por parte de computadores particularmente avanzados no puede, por la naturaleza misma de la ciencia matemática subyacente, sustituirse a la sensibilidad, percepción y pensamiento humano, necesarios para la interpretación de la ley. <u>Es menester concluir que los individuos no pueden y no deben ser sometidos a una decisión totalmente automatizada.</u> No obstante, toda vez que el ordenamiento admitiera que así ocurriera, se tendrían que aplicar, como mínimo, algunas garantías sustanciales, como la reconsideración de la decisión robótica, a través de una participación humana directa; además, obviamente, de la constatación relativa a la conformidad del algoritmo a los requisitos de la ley".
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PRAGM_MAXMAN_	Cuando el autor afirma que " LX_ORT_ es menester concluir que los individuos no pueden y no deben ser sometidos a una decisión totalmente automatizada" LX_[...] está resaltando < LX_GRAM_ > que
Distractores PSICOME_3FORMOP	la obligación legal de excluir cualquier forma de automatización en la toma de decisiones que involucren a individuos.

PSICOME_4PLAUSOP PSICOME_7EXPABSO RESP_DISTR??_	- la preferencia por las decisiones humanas sobre las automatizadas en contextos donde se requiera una interpretación sensible y perceptiva. - la imposibilidad técnica de que los algoritmos tomen decisiones completamente automatizadas que afecten a los individuos.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	la necesidad ética y legal de evitar que las decisiones que afectan a las personas sean tomadas por algoritmos sin supervisión humana.> ☒

Ítem número 18 NIVCOG_COMP_	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto PRAGM_MAXCANT_	En un texto sobre inclusión digital, se lee: "las TIC tienen una cercana relación con el ejercicio de otros derechos constitucionales. Ejemplo de ello es la conexión de la inclusión digital con el derecho a la libertad de expresión. El acceso a las TIC, y con él, la posibilidad de acceder y transmitir información por estos medios LX[...], contribuye a que el ciudadano pueda formar libremente sus opiniones y confrontarlas con las de otros, lo que permite la concreción del derecho a la libre expresión en su totalidad, tanto en la exteriorización del pensamiento, como en el acceso al conocimiento que favorece su libre expresión. <u>El acceso a las TIC se vuelve condición necesaria para el ejercicio de la libertad de expresión, debido a la potencial y creciente popularidad que han alcanzado como un medio de difusión de ideas.</u> Las TIC no son los únicos medios para ejercer la libertad de expresión; sin embargo, son los más económicos y accesibles para todos. Por ejemplo, en el caso de internet, para hacer llegar un mensaje masivamente LX[...], no se requiere formación profesional ni tener una licencia. Tener un acceso limitado a las TIC es un obstáculo para la libertad de expresión." Adaptado de Chacón-Penagos, Ángela María; Ordóñez-Córdoba, José Armando & Anichiarico-González, Angélica María, Hacia el reconocimiento de la inclusión digital como un derecho fundamental en Colombia, 134 Vniversitas, 139-168 (2017). Página 155.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	El texto subrayado LX[...], hace referencia a una
Distractores PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP PRAGM_MAXMAN_	- conclusión sobre la dependencia que tiene la libre expresión < LX_GRAM_ con las TIC de cuenta de la popularidad de las estas>. - propuesta para aumentar el acceso y la conexión a las TIC para darle fuerza al ejercicio de la libertad de expresión. - hipótesis sobre el futuro de la libertad de expresión con relación al avance de las tecnologías de la información.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	deducción sobre la importancia creciente de las TIC como medios esenciales para ejercer la libertad de expresión. ☒

Ítem número 19 NIVCOG_COMP_	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_	Batelli LX_[...], (2021) LX_[...], escribió un artículo sobre la justicia predictiva y allí hace referencia a una resolución que profirió el Parlamento Europeo en 2017 sobre normas de derecho civil en materia de robótica. Esta resolución contiene recomendaciones específicas que hace el Parlamento sobre la regulación del fenómeno de la justicia predictiva y la decisión robótica en fallos judiciales, siendo insistente en que dicha regulación deberá <u>atenerse a la protección de la seguridad y la salud humana, al respeto por la integridad, la dignidad humana y la vida privada, así como a la autodeterminación y el principio de no discriminación</u> , además de la protección de datos personales".
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	El fragmento de texto subrayado LX_[...], hace referencia a
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	- la necesidad de garantizar la protección de los derechos humanos fundamentales al aplicar una decisión robótica. - aquellos derechos humanos fundamentales que podrían verse afectados por el desarrollo futuro de la robótica. - la exigencia de que las decisiones robóticas no pueden vulnerar derechos humanos fundamentales.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	aquellos derechos humanos fundamentales en que se debe sustentar la normativa sobre justicia predictiva. ✓

Ítem número 20 NIVCOG_COMP_	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto FUENT_INCOHINDE...	En un texto sobre la decisión robótica, el autor manifiesta: "es necesario interrogarnos sobre si el proceso de interpretación de las normas se puede traducir en un algoritmo. Cabe resaltar que la expresión lingüístico-científica LX_ORT_ algoritmo designa la capacidad de una máquina (propia mente un ordenador o un robot) de correlacionar grandes cantidades de información y de datos, todo ello según una fórmula determinada LX_[...] para finalmente dar el resultado previsto y requerido, así como ocurre en el cerebro humano".
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	De acuerdo con el texto descrito, se puede concluir que
Distractores	la interpretación de normas jurídicas por algoritmos es más precisa que la interpretación humana, debido a su capacidad de procesar grandes cantidades de datos.

	- la interpretación que hacen los algoritmos, al igual que la del cerebro humano, admite la correlación de normas jurídicas de forma autónoma y definitiva. - los algoritmos se limitan a las funciones de procesamiento de datos, por lo cual son incapaces de realizar interpretaciones jurídicas como lo hace el cerebro humano.
Clave de respuesta	los algoritmos pueden manejar y correlacionar datos extensamente, pero su capacidad para interpretar normas jurídicas sigue siendo una cuestión abierta. ☒

Ítem número 21 NIVCOG_COMP_	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_	En un estudio realizado sobre la inclusión digital en el marco de los derechos fundamentales, los autores concluyen que “no hay norma ni jurisprudencia que reconozca la inclusión digital como un derecho fundamental en Colombia. Sin embargo, indican que las bases para ello están dadas, entre otras razones, porque LX[...]_ en la Ley 1341 de 2009, el Estado reconoce un nuevo derecho subjetivo a favor de toda la población, al señalar la obligación de propiciar el acceso y uso a las TIC básicas, < LX GRAM_ y que> este acceso se vuelve condición necesaria para el ejercicio de la libertad de expresión, debido a la potencial y creciente popularidad que han alcanzado como un medio de difusión de ideas”.
Enunciado PSICOME_IINFOCO...	El sentido que los autores dan a la expresión LX[...]_ condición necesaria LX[...]_ LX[...]_, es que el acceso a las TIC es
Distractores RESP_DISTR???_	- una modalidad popular de difusión de ideas entre la población. - una modalidad digital en el ejercicio de la libertad de expresión. - un derecho subjetivo positivizado al que debe acceder la población.
Clave de respuesta	un derecho esencial para el ejercicio efectivo de la libre expresión. ☒

Ítem número 22 NIVCOG_COMP_	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto FUENT_INCOHINDE...	En un texto sobre justicia predictiva, se lee: "en el momento actual, como se explicó, los numerosos riesgos y obstáculos que se encuentran en el camino hacia un sistema basado en la “predictividad” de las decisiones robóticas parecen prevalecer sobre los beneficios. Sin embargo, los horizontes que

	aparecen gracias a las nuevas tecnologías, consideradas como herramientas de apoyo a la actividad del juez y sin que se sustituyan a él en la toma de la decisión (como en el caso del “juez automático” o “juez robot”), confirman la centralidad del tema de la justicia predictiva o, más correctamente, de la previsibilidad, celeridad y eficiencia de las decisiones. En el escenario, tal como se mencionó, permanecen las cuestiones relativas, por un lado, a la actividad jurisdiccional y, por otro, a la exigencia de seguridad jurídica”.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXREL_	La relación establecida entre la adopción de nuevas tecnologías en el ámbito judicial y la seguridad jurídica consiste en que
Distractores PSICOME_3FORMOP	- las tecnologías predictivas en la justicia ponen en riesgo la seguridad jurídica por la posibilidad de incurrir en errores y sesgos en las decisiones robóticas. - la seguridad jurídica aumenta gracias a la previsibilidad y eficiencia de las nuevas tecnologías que sustituyen al juez en la toma de decisiones. - la seguridad jurídica se ve amenazada por el uso de tecnologías predictivas, que aún son incapaces de garantizar decisiones justas y equitativas.
Clave de respuesta	las nuevas tecnologías apoyan la labor judicial, pero la seguridad jurídica sigue dependiendo de la actividad humana y jurisdiccional. ☒

Ítem número 23 NIVCOG_COMP_	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto FUENT_INCOHINDE...	En un texto sobre justicia LX_ORT_ predictiva LX_[...] se lee: "en muchos casos, reducir los términos procesales de algunos pleitos conllevó ralentizar otros. Si todo se acelera, nada se acelera, especialmente respecto de los recursos (humanos y materiales) no incrementados; sin olvidar que LX_[...] en ocasiones LX_[...] la rapidez va en detrimento de la calidad. Una mayor rapidez podría ser útil solo si la prestación robótica pudiera garantizar el mismo estándar de calidad de la humana, asegurando el respeto del principio de tutela jurisdiccional efectiva. Solo de esta forma la decisión robótica podría, al mismo tiempo, garantizar la mayor seguridad jurídica arriba mencionada sin perder de vista los dos motivos que han originado esta reflexión”.
Enunciado PSICOME_1INFOCO...	El propósito del texto citado es
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	< LX_GRAM_ enfatizar en> la importancia de equilibrar la rapidez y la calidad en los procedimientos judiciales cuando están asistidos por tecnología.

	• sostener que el uso de tecnología en la justicia con su asignación eficiente debe limitarse a la disponibilidad de recursos humanos y materiales. • resaltar que la implementación de tecnología robótica debe ser considerada cuando se iguala a la calidad del juicio humano.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	subrayar la necesidad de que cualquier avance tecnológico en la justicia garantice tanto la eficiencia como la integridad del proceso. ✓

Ítem número 24 NIVCOG_COMP_	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto	En un proceso judicial LX[...] se realizó una audiencia virtual a través de medios digitales. Esta forma de celebración < LX_GRAM_ le representó ventajas a los abogados> porque les permitió asistir a la audiencia estando ubicados por fuera del municipio de su celebración, < LX_REG_ lo mismo ocurrió a las partes> quienes se conectaron desde distintos lugares de residencia. Para los funcionarios judiciales LX[...] también es una ventaja porque pueden elaborar las actas de las audiencias con mayor agilidad. Así mismo, el juez pudo celebrar la audiencia desde la comodidad de su casa, equilibrando su vida laboral y familiar.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	A partir del caso descrito, las ventajas que ofrecen las herramientas digitales para garantizar el acceso a la administración de justicia LX[...], recaen en mayor medida en
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	• los funcionarios judiciales, porque ahorran tiempo al momento de elaborar las actas de las audiencias celebradas. • los abogados litigantes, porque pueden representar los intereses de terceros sin tener que desplazarse físicamente. • el juez, porque tiene la posibilidad de equilibrar su vida laboral y familiar a través del teletrabajo.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	las partes, porque pueden entrar a la audiencia a pesar de estar muy alejadas del casco urbano. ✓

Ítem número 25 NIVCOG_COMP_	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto	En un juzgado, los funcionarios han decidido utilizar inteligencia artificial para ser más eficientes a la hora de elaborar las providencias para un proceso que están tramitando; esto porque el sistema LX_ORT_ justicia XXI se ha quedado corto para las funciones que realizan. La mayoría de ellos ha decidido

	utilizar Chat GPT, algunos de ellos llegando incluso a comprar la versión premium porque afirman que es más precisa y rápida. El juez se encuentra preocupado pues cree que la inteligencia artificial comete muchos errores a la hora de elaborar documentos, a muchas personas les han robado su información bancaria a la hora de hacer los pagos, las aplicaciones tienen políticas muy poco estrictas a la hora de tratar datos personales y el utilizar estas herramientas no permite el rastreo de las actuaciones diarias de los funcionarios.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXCANT_	De acuerdo con el caso descrito, < LX_GRAM_ > la mayor amenaza en materia de seguridad informática para el juzgado son>
Distractores	- los errores que cometen las inteligencias artificiales a la hora de elaborar documentos. - las herramientas que imposibilitan el rastreo de las actuaciones diarias de los funcionarios, - los robos de información bancaria que le hacen a muchas personas en estas plataformas.
Clave de respuesta	las aplicaciones que son poco estrictas a la hora de tratar los datos personales. ✓

Ítem número 26 NIVCOG_COMP_	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto	En un proceso judicial LX_[...]₁ se alega que una empresa ha estado utilizando datos personales de sus clientes de manera indebida para fines de marketing sin su consentimiento explícito. La cantidad de datos involucrados es masiva, abarcando miles de clientes durante varios años. Para manejar y analizar eficientemente esta gran cantidad de datos LX_[...]₂ y determinar si hubo o no una violación de la privacidad, el tribunal decide utilizar un sistema de inteligencia artificial. Este sistema está diseñado para procesar y analizar grandes volúmenes de datos, identificar patrones de uso de datos y compararlos con las leyes de protección de datos aplicables.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	A partir del contexto descrito, la razón que justifica el uso de Inteligencia Artificial como apoyo para la toma de la decisión judicial LX_[...] ₃ , es que esta
Distractores	- puede predecir LX_[...]₄ con mayor precisión LX_[...]₅ el resultado del caso basándose en datos históricos similares. - permite una interpretación dinámica y actualizada de las leyes de protección de datos aplicables. - facilita un análisis más objetivo LX_[...]₆ al estar libre de prejuicios inherentes al análisis humano.

Clave de respuesta	proporciona una herramienta para el procesamiento y análisis de grandes volúmenes de datos. ✓

Ítem número 27 NIVCOG_COMP_	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto	Según el artículo 2º del Decreto legislativo 806 de 2020: "las autoridades judiciales darán a conocer LX[...] en su página web LX[...] los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. En aplicación de los convenios y tratados internacionales LX[...] se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se requiere algún ajuste razonable que garantice el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas".
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXCANT_	La afirmación que se deduce del contexto descrito es
Distractores PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	- las autoridades judiciales deben enfocarse LX[...] principalmente LX[...] en mejorar el acceso a la justicia para poblaciones rurales y geográficamente remotas. - las autoridades judiciales deben publicar LX[...] en sus sitios LX_ORT_ Web LX[...] los métodos de comunicación y tecnología que LX_ORT_ utilizarán en sus servicios. < LX_GRAM_ son fundamentales> para garantizar la igualdad en la administración de justicia, los ajustes razonables y los criterios de accesibilidad.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	son prioritarios los grupos vulnerables y poblaciones con limitado acceso a la tecnología, para asegurarles el acceso equitativo a la justicia digital. ✓

Ítem número 28 NIVCOG_COMP_	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto FUENT_IRRELCA... FUENT_INCOHINDE...	En el texto sobre tecnologías al servicio de la justicia y el derecho, se lee: "infortunadamente, el trabajo de los abogados y despachos judiciales LX[...] inevitablemente LX[...] continúa asociado con el manejo y acumulación de toneladas de papel al año, a pesar de contarse con tecnologías ya maduras para

	la gestión electrónica de documentos. Pero no solo en la gestión del expediente judicial recaen las dificultades en el aprovechamiento de las TIC para el trámite del proceso, sino también en todas las tareas rutinarias de los despachos y sus dependencias de apoyo que podrían ser soportadas por el conjunto de funcionalidades arriba relacionadas para un nuevo sistema de gestión procesal".
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXCANT_ RESP_DISTR??_	Del texto señalado, se puede concluir que - la gestión electrónica de documentos no está suficientemente desarrollada para ser aplicada de manera efectiva en los despachos judiciales. - las tecnologías de la información y la comunicación pueden soportar no solo la gestión de expedientes, sino también otras tareas en los despachos judiciales. - la disponibilidad de tecnologías para la gestión electrónica con que cuentan los despachos LX_[]_, no es suficiente, pues siguen dependiendo en gran medida del papel. - las dificultades en el uso de las TIC en los despachos judiciales se deben LX_[]_ principalmente LX_[]_ a la falta de interés por parte de los abogados.
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	1 y 4 son correctas.
	1 y 3 son correctas.
	2 y 4 son correctas.
Clave de respuesta	2 y 3 son correctas. ✓

Ítem número 29 NIVCOG_COMP_	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto FUENT_INCOHINDE...	En un texto sobre la inclusión digital como un derecho fundamental, se lee: "las TIC tienen una cercana relación con el ejercicio de otros derechos constitucionales, por ejemplo, con el derecho a la libertad de expresión. El acceso a las TIC, y con él, la posibilidad de acceder y transmitir información por estos medios LX_[]_, contribuye a que el ciudadano pueda formar libremente sus opiniones y confrontarlas con las de otros, lo que permite la concreción del derecho a la libre expresión en su totalidad, tanto en la exteriorización del pensamiento, como en el acceso al conocimiento que favorece su libre expresión. El acceso a las TIC se vuelve condición necesaria

	para el ejercicio de la libertad de expresión, debido a la potencial y creciente popularidad que han alcanzado como un medio de difusión de ideas. Las TIC no son los únicos medios para ejercer la libertad de expresión; sin embargo, son los más económicos y accesibles para todos. Por ejemplo, en el caso de internet, LX_ORT_ para hacer llegar un mensaje masivamente LX_[...] no se requiere formación profesional ni tener una licencia. Tener un acceso limitado a las TIC es un obstáculo para la libertad de expresión".
Enunciado RESP_DISTR??? PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_	De acuerdo con el contexto descrito, se puede concluir que 1. las TIC complementan otros medios de comunicación en el ejercicio de la libertad de expresión, aumentando la accesibilidad y difusión de ideas. 2. el acceso a las TIC LX_[...], es fundamental para ejercer la libre expresión ya que se evitan confrontaciones directas cuando se manifiestan las opiniones. 3. el acceso restringido a las TIC puede limitar significativamente la capacidad de los ciudadanos para expresarse libremente y acceder a información. 4. las TIC son una manera masiva de acceder al conocimiento cuando se sabe LX_[...] de antemano LX_[...] manejar el internet, LX_ORT_ así no se tenga licencia para usarlo.
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	• 3 y 2 son correctas. • 2 y 4 son correctas. • 1 y 4 son correctas.
Clave de respuesta	1 y 3 son correctas. ☒

Ítem número 30 NIVCOG_COMP_	Programa:Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto FUENT_INCOHINDE... FUENT_IRRELCAL_	En 2017, Chacón y otros (2017) realizaron un estudio sobre inclusión digital como derecho fundamental en Colombia LX_[...], apartes de los resultados que comparten LX_[...], indican que < LX_GRAM_ la inclusión digital cumple los criterios exigidos por la doctrina y la jurisprudencia constitucional colombiana para ser considerado> un derecho fundamental, de forma tal que LX_[...] en este momento histórico LX_[...] puede reclamarse no solo su reconocimiento sino también su efectividad, mediante la acción de tutela. Consideran como prioridad, además, que LX_[...] desde la academia

	LX[...] se propicien espacios de discusión sobre la consagración de la inclusión digital como derecho para que empiece a difundirse LX[...] entre la población LX[...] el reconocimiento de la necesidad de acceder y LX_ORT usarlas TIC en condiciones de universalidad y calidad, pues desde allí se puede suscitar un movimiento social en pro del ejercicio efectivo de este derecho.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXCAL PRAGM_MAXMAN	De acuerdo con el texto citado, se pueden concluir todas las premisas siguientes, EXCEPTO 1. la acción de tutela puede ser un mecanismo para hacer efectivo el derecho universal a la inclusión digital. 2. la inclusión digital se considera un derecho fundamental debido a su impacto en la economía digital. 3. la acción de tutela facilita el acceso a la inclusión digital como derecho legalmente positivizado. 4. la promoción de la inclusión digital propone movimientos sociales que respalden su efectividad y universalidad.
Distractores PSICOME_4PLAUSOP RESP_DISTR???	• 1 y 3 son correctas. • 3 y 2 son correctas. • 2 y 4 son correctas.
Clave de respuesta	1 y 4 son correctas. ☒

Ítem número 31 NIVCOG_COMP	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT	Varios estudios se han hecho en Colombia sobre inteligencia artificial aplicada al sistema judicial. Se rescata el estudio de Gutiérrez y otros (LX_ORT 2020) porque informa sobre herramientas que se han venido estructurando para la generación de expedientes electrónicos, y que, además, <u>son una alternativa idónea que sirve a los jueces al momento de resolver los casos con mayor celeridad</u>, de modo que LX[...], los casos más sencillos, fáciles y comunes LX[...], se podrán resolver rápidamente. Esta alternativa LX[...], se logra gracias al uso de tecnología de punta como el Blockchain, algoritmos inteligentes, entre otros LX[...], los cuales brindan protección a la información y le dan LX[...] a los operadores judiciales LX[...] < LX_GRAM la oportunidad de contar con el espacio> para la resolución de

	los casos más complejos y, sobre todo, le permiten LX_... al usuario de la justicia, el ciudadano del común, esperar en un menor tiempo la respuesta al caso que se haya planteado previamente.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXREL_	De acuerdo con el texto presentado, la expresión "son una alternativa idónea que sirve a los jueces al momento de LX_ORT_ resolverlos casos con mayor celeridad" LX_... , refleja
Distractores RESP_DISTR??? PSICOME_4PLAUSOP	• un hallazgo posterior a la implementación de la tecnología de punta que determina la eficacia del expediente electrónico. • una hipótesis sobre el valor de la inteligencia artificial aplicada al estudio de casos judiciales para agilizar su solución. • una conclusión a la que llega el estudio luego de comprobar que los expedientes electrónicos generan celeridad en el sistema judicial.
Clave de respuesta	un objetivo que se pretende alcanzar con la implementación de tecnología de punta para acelerar la solución de casos judiciales. ☒

Ítem número 32 NIVCOG_COMP_	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto FUENT_INCOHINDE...	Un experto en tecnología LX_... , hace referencia al nuevo sistema de justicia en línea colombiano. Su exposición inicia declarando lo siguiente: "antes que nada, es necesario definir qué significa 'modelo de justicia en línea'. Éste hace referencia a esa nueva forma de relación entre los operadores de justicia y el ciudadano, desarrollada a partir de las nuevas herramientas automatizadas y sistematizadas, como lo advierten expertos informáticos del mundo. Pero este modelo, además de inversión en tecnología, requiere presupuesto suficiente para adecuar la infraestructura física, los procesos y procedimientos, así como capacitar el talento humano, enfrentar el reto de adoptar el sistema oral aunado a la búsqueda del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la justicia".
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	Según lo explicado por el experto, la implementación efectiva de la justicia en línea será completa y abarcante LX_... , si se
Distractores PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	• apoya en una inversión equilibrada en tecnología, y en la mejora continua de la infraestructura <LX_GRAM_ y procesos operativos>, además de la capacitación del personal. • beneficia de la integración de tecnologías avanzadas, complementándose con ajustes en la infraestructura y capacitación de los agentes del sistema de justicia. • invierte en herramientas tecnológicas junto con la actualización de la infraestructura física LX_... y la capacitación de los operadores de justicia y el personal administrativo.

Clave de respuesta RESP_CLAV+2 PRAGM_MAXMAN_	apoya en un presupuesto centrado en la tecnología y en la infraestructura, <LX_GRAM_ se optimizan procesos y procedimientos, así como en formación del talento humano.> ✓

20. Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024: Análisis jurisprudencial o de casos

I

Ítem número 33 NIVCOG_APLIC_	Programa: Gestión judicial y TIC
Contexto	<LX_GRAM_ En un proceso declarativo verbal de mínima cuantía LX_[..._] iniciado por un residente de un municipio lejano a las ciudades capitales e intermedias, en la cual> se debate la responsabilidad civil extracontractual de una compañía de transportes, <LX_GRAM_ se fija audiencia del artículo 392 del Código General del Proceso> LX_[..._] el día lunes a las 14:00 p.m. en la sede del despacho de manera presencial. El día domingo previo a la audiencia, el puente colgante existente para el ingreso al municipio cae debido a una falla estructural, por lo que el municipio queda sin acceso desde la tarde anterior a la audiencia.
Enunciado	<LX_GRAM_ De acuerdo al caso planteado>, el juez LX_[...] antes de iniciar la audiencia, para garantizar el acceso eficiente a la justicia, podrá
Distractores PSICOME_4PLAUSOP PRAGM_MAXMAN_ RESP_DISTR???_	<LX_GRAM_ aplazar la audiencia un término prudencial> con la finalidad de que las partes y testigos puedan acudir a la sede del Retomodespacho. - realizar la audiencia <LX_GRAM_ el día y la hora señalada>, y si <LX_GRAM_ las partes ni los apoderados concurren>, declarará terminado el litigio. - suspender el proceso de manera oficiosa durante el término de reparación de la estructura vial, y reanudarlo una vez finalizada.
Clave de respuesta	entablar comunicación con los sujetos procesales y definir la herramienta tecnológica que se utilizará para realizar la audiencia. ✓

Ítem número 34 NIVCOG_APLIC_	Programa: Gestión judicial y TIC
Contexto	En un proceso judicial por responsabilidad civil contractual, el abogado del demandante manifiesta tener problemas para notificar al demandado porque no tiene su dirección física, solo cuenta con el número de WhatsApp, la cuenta de correo electrónico y la cuenta de redes sociales. Es a través de estos

	medios digitales que el demandado le sigue respondiendo los mensajes. Luego de leer la Ley 2213 de 2022 LX_ [...] que hace referencia a la implementación de las TIC en las actuaciones judiciales, el abogado del demandante concluye que no se hace necesario practicar la notificación personal siguiendo las disposiciones del Código General del Proceso LX_ [...] sino que puede hacerse de forma electrónica, y LX_ [...] ante esta situación, envía la notificación respectiva al número de WhatsApp del demandado.
Enunciado	El procedimiento mediante el cual se practicó la notificación electrónica puede generar una nulidad de lo actuado, porque el abogado debió
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	• notificar LX_ [...] de forma personal LX_ [...] al demandado y LX_ [...] en caso de haber fallado, debió proceder a agotar la notificación por aviso.
	• preguntar primero por la dirección física de la parte demandada antes de proceder a intentar la notificación electrónica.
	• notificar LX_ [...] de forma personal LX_ [...] al demandado, a la luz de las normas del Código General del Proceso en materia de notificación.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ	enviar la notificación al correo electrónico del demandado en lugar de haber hecho la notificación por la aplicación móvil. ☒

Ítem número 35 NIVCOG_COMP	Programa: Gestión judicial y TIC
Contexto	En un tribunal que ha adoptado audiencias remotas asistidas por tecnología, se presentó un incidente durante un juicio. La audiencia se llevó a cabo a través de una plataforma de videoconferencia para permitir la participación de testigos y abogados ubicados en diferentes regiones. Durante la audiencia, se experimentaron problemas técnicos, incluyendo conexiones de internet inestables y fallos en el software de videoconferencia. Estos problemas causaron interrupciones frecuentes, dificultando la comunicación clara y efectiva entre las partes y el juez LX_ [...] , sumado a ello, un testigo manifestó dificultades de acceso tecnológico LX_ [...] , desde su lugar de origen.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXMAN	De acuerdo con el caso planteado, < LX_GRAM la principal razón que afectó la efectividad y la eficiencia de la audiencia LX_ [...] , se originó en>
Distractores PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	• los participantes de la audiencia con falencias claras en el uso de tecnología digital.
	• la limitación en la accesibilidad tecnológica de algunos testigos.
	• los problemas técnicos que dificultan la comunicación clara entre las partes y el juez.

Clave de respuesta	la inestabilidad en la conexión a internet y los fallos en el software. ☒

Ítem número 36 NIVCOG_COMP_	Programa: Gestión judicial y TIC
Contexto	Un tribunal enfrenta retrasos significativos en su gestión del alto volumen de casos que tiene para resolver, debido a procesos manuales y papeleo extenso. La acumulación de casos y los largos tiempos de espera afectan negativamente a las partes involucradas. Para mejorar esta situación, el tribunal considera adoptar tecnologías digitales, <LX_GRAM_ incluyendo la gestión electrónica de casos, presentación electrónica de documentos y audiencias virtuales>, con el fin de agilizar el procesamiento de casos, reducir el almacenamiento físico de archivos y mejorar la accesibilidad para todas las partes.
Enunciado	De acuerdo con el caso planteado, la razón que justifica el uso de las TIC en la gestión diaria del tribunal LX_[...], es que
Distractores PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	• aumenta la transparencia del proceso judicial LX_[...] y el acceso público a los procedimientos y decisiones judiciales. • reduce la dependencia del personal del tribunal, permitiendo un enfoque automatizado de la recepción y gestión de casos. • disminuye los costos operativos del tribunal mediante la reducción del uso de papel y otros recursos físicos necesarios.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_ PRAGM_MAXMAN_	<LX_GRAM_ mejorar> la eficiencia del proceso judicial, agilizando la presentación y revisión de documentos LX_[...] y facilitando la comunicación. ☒

21. Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024: Taller I

Ítem número 37 NIVCOG_RECOR_	Programa: Gestión judicial y TIC
Contexto PRAGM_MAXMAN_	En el Plan LX_ORT_ estratégico de LX_ORT_ transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, se lee: “a lo largo de los últimos años, la Rama Judicial ha (1) _____ (espacio en blanco), desde distintas aristas, hacia la (2) _____ (espacio en blanco) interna de la gestión judicial, la generación y análisis de información estadística para la toma de decisiones, <LX_GRAM_ así como del acceso y servicio al ciudadano>, a partir del uso de la tecnología. Así las cosas, <LX_GRAM_ a hoy> contamos con importantes avances e insumos, que servirán para seguir materializando el objetivo de

	alcanzar una justicia moderna y (3)_____ (espacio en blanco)". (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, Pág 6)
Enunciado	En el contexto LX [...] hacen falta 3 conceptos clave. Seleccione la opción correcta para encontrar el sentido del párrafo.
Distractores PSICOME_3FORMOP	desarrollado
	equitativa
	mejora
Clave de respuesta RESP_CLAV+2	(1) avanzado (2) optimización (3) transparente En el Plan estratégico de transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, se lee: “a lo largo de los últimos años, la Rama Judicial ha avanzado, desde distintas aristas, hacia la optimización interna de la gestión judicial, la generación y análisis de información estadística para la toma de decisiones, así como del acceso y servicio al ciudadano, a partir del uso de la tecnología. Así las cosas, a hoy contamos con importantes avances e insumos, que servirán para seguir materializando el objetivo de alcanzar una justicia moderna y transparente". (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, Pág 6) ☒

Ítem número 38 NIVCOG_RECOR	Programa: Gestión judicial y TIC
Contexto	En el Plan LX_ORT estratégico de LX_ORT transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, se lee: "este pilar estratégico comprende el conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la administración de justicia en el país, a través del impulso de la (1) _____ (espacio en blanco), el uso de la tecnología y la (2) _____ (espacio en blanco) de datos <LX_GRAM por medio de herramientas disruptivas>. En ese sentido, este pilar LX [...], es considerado como un componente que, con fundamento en la generación de valor público, busca resolver necesidades reales en materia de justicia, como herramienta para hacer más (3) _____ (espacio en blanco), moderno y transparente el servicio, siendo una de sus orientaciones el desarrollo del expediente electrónico". (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, LX_ORT Pág. 13)
Enunciado	En el contexto LX [...] hacen falta 3 conceptos clave. Seleccione la opción correcta para encontrar el sentido del párrafo.
Distractores PSICOME_3FORMOP	transparente

	• modernización
	• gestión
Clave de respuesta RESP_DISTR???_ RESP_CLAV+2_ 	(1) innovación (2) ciencia (3) eficiente En el Plan estratégico de transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, se lee: "este pilar estratégico comprende el conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la administración de justicia en el país, a través del impulso de la innovación, el uso de la tecnología y la ciencia de datos por medio de herramientas disruptivas. En ese sentido, este pilar, es considerado como un componente que, con fundamento en la generación de valor público, busca resolver necesidades reales en materia de justicia, como herramienta para hacer más eficiente, moderno y transparente el servicio, siendo una de sus orientaciones el desarrollo del expediente electrónico". (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, Pág. 13) ✓

Ítem número 39 NIVCOG_RECOR_ 	Programa: Gestión judicial y TIC
Contexto	En el Plan LX_ORT_ estratégico de LX_ORT_ transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, se lee: "al Consejo Superior de la Judicatura LX_[...] le corresponde la planeación (1) _____ (espacio en blanco), la coordinación y decisión en materia de política de justicia digital en la Rama Judicial, <LX_GRAM_ así como impulsar> la incorporación escalonada, uso y apropiación de tecnologías en el servicio de la administración de justicia, en el marco del proceso de (2) _____ (espacio en blanco), teniendo en cuenta las mejores prácticas, estándares y lineamientos en la materia LX_[...] y LX_[...] , sin perjuicio de la coordinación y colaboración armónica entre ramas del poder público y entidades del (3) _____ (espacio en blanco)". (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, LX_ORT_ Pág. 6)
Enunciado	En el contexto LX_REG_ hacen falta 3 conceptos clave. Seleccione la opción correcta para encontrar el sentido del párrafo.
Distractores PSICOME_3FORMOP 	• cambio
	• operativa
	• sector

Clave de respuesta RESP_DISTR???_ ▾ RESP_CLAV+2_ ▾	(1) estratégica (2) modernización (3) Estado En el Plan estratégico de transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, se lee: "al Consejo Superior de la Judicatura le corresponde la planeación estratégica, la coordinación y decisión en materia de política de justicia digital en la Rama Judicial, así como impulsar la incorporación escalonada, uso y apropiación de tecnologías en el servicio de la administración de justicia, en el marco del proceso de modernización, teniendo en cuenta las mejores prácticas, estándares y lineamientos en la materia y, sin perjuicio de la coordinación y colaboración armónica entre ramas del poder público y entidades del Estado". (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, Pág. 6) ✓

Ítem número 40 NIVCOG_RECOR_ ▾	Programa: Gestión judicial y TIC	
Contexto PRAGM_MAXCANT_ ▾	El Proyecto de Transformación Digital de la Rama Judicial está integrado por cuatro componentes, que responden a los pilares y objetivos establecidos para el Plan Estratégico de LX_ORT_ ▾ transformación Digital de la Rama Judicial - PETD 2021 – 2025.	
Enunciado PSICOME_1INFOCO... ▾ PRAGM_MAXREL_ ▾	Relacione cada uno de los componentes listados con las características que se presentan. A cada componente LX_[...]_ ▾ le corresponde solo una característica de las listadas.	
Distractores PSICOME_3FORMOP ▾ PRAGM_MAXMAN_ ▾	Optimización de mecanismos que promuevan el control, la prevención de riesgos < LX_REG_ ▾ y información> abierta LX_[...]_ ▾.	Control y transparencia en la gestión judicial
	Gobernanza del proceso, formación digital y fortalecimiento de la capacidad institucional LX_[...]_ ▾.	Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial
	Incidencia en la transformación del modelo de servicios de operación LX_[...]_ ▾.	Gestión judicial eficiente
	Interacción con los ciudadanos < LX_GRAM_ ▾ y en la experiencia en el uso de los servicios de justicia> LX_[...]_ ▾.	Servicios de justicia centrados en el ciudadano
Clave de respuesta	Optimización de mecanismos que promuevan el control, la prevención de riesgos y información abierta. → Control y transparencia en la gestión judicial	

	Gobernanza del proceso, formación digital y fortalecimiento de la capacidad institucional. → Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial Incidencia en la transformación del modelo de servicios de operación. → Gestión judicial eficiente Interacción con los ciudadanos y en la experiencia en el uso de los servicios de justicia. → Servicios de justicia centrados en el ciudadano ☒

Ítem número 41 NIVCOG_RECOR_	Programa: Programa: Gestión judicial y TIC	
Contexto PRAGM_MAXCANT_	A partir del texto Batelli, E. (2021),	
Enunciado PSICOME_IINFOCO... PRAGM_MAXREL_	relacione cada uno de los conceptos listados <LX_GRAM_> con las definiciones que aporta el autor que aquí se presentan>. A cada concepto LX_[...]_ le corresponde solo una definición de las listadas.	
Distractores	Sistema de aprendizaje que elabora grandes sets de datos y conduce a un resultado semejante al que podría alcanzar el hombre LX_[...]_.	Machine Learning Big Data Algoritmo Deep Learning
	Varios mecanismos que permiten a una máquina inteligente mejorar las propias capacidades y rendimientos en el tiempo LX_[...]_.	
	Capacidad de procesar enormes cantidades de datos y conocimientos mediante inteligencia artificial LX_[...]_.	
	Capacidad de una máquina de correlacionar grandes cantidades de información y de datos, según una fórmula determinada LX_[...]_.	
Clave de respuesta	Sistema de aprendizaje que elabora grandes sets de datos y conduce a un resultado semejante al que podría alcanzar el hombre. → Deep Learning Varios mecanismos que permiten a una máquina inteligente mejorar las propias capacidades y rendimientos en el tiempo. → Machine Learning Capacidad de una máquina de correlacionar grandes cantidades de información y de datos, según una fórmula determinada. → Algoritmo Capacidad de procesar enormes cantidades de datos y conocimientos mediante inteligencia artificial. → Big Data ☒	

Ítem número 42 NIVCOG_RECOR_	Programa: Gestión judicial y TIC	
Contexto	Del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025, hacen parte diversos conceptos.	
Enunciado PSICOME_1INFOCO...	Relacione cada uno de los conceptos listados con las características que se presentan LX [...], recuerde que LX [...] a cada concepto LX [...] le corresponde solo una características de las listadas.	
Distractores	Refleja la arquitectura tecnológica que debe ser alcanzada para poder soportar LX [...] efectivamente LX [...] procesos mejorados y más eficientes operativamente.	Proyecto de transformación digital
	Está integrado por cuatro componentes: i) Servicios de justicia centrados en el ciudadano, ii) Gestión judicial eficiente, iii) Control y transparencia en la gestión judicial, iv) Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial.	Plan estratégico de tecnologías de la información Arquitectura tecnológica y organizacional
	Su objetivo es dotar a la Rama Judicial de nuevas capacidades digitales, tecnológicas y organizacionales que le permitan innovar y ofrecer servicios más eficientes, expeditos, LX_ORT transparentes y de fácil acceso.	Proyecto de inversión de transformación digital
	Asegura la alineación entre la tecnología y los objetivos de la empresa; su énfasis está en mejorar procesos y eficiencia operativa.	
Clave de respuesta	Refleja la arquitectura tecnológica que debe ser alcanzada para poder soportar efectivamente procesos mejorados y más eficientes operativamente. → Plan estratégico de tecnologías de la información Está integrado por cuatro componentes: i) Servicios de justicia centrados en el ciudadano, ii) Gestión judicial eficiente, iii) Control y transparencia en la gestión judicial, iv) Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial. → Proyecto de transformación digital Su objetivo es dotar a la Rama Judicial de nuevas capacidades digitales, tecnológicas y organizacionales que le permitan innovar y ofrecer servicios más eficientes, expeditos, transparentes y de fácil acceso. → Proyecto de inversión de transformación digital Asegura la alineación entre la tecnología y los objetivos de la empresa; su énfasis está en mejorar procesos y eficiencia operativa. → Arquitectura tecnológica y organizacional ☒	

22. Jornada de la tarde del 2 de junio: Control de lectura II

Ítem número 43 NIVCOG_COMP_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto FUENT_IRRELCAL_	Según Botero LX_DISPINFORM_ (El positivismo jurídico en la historia, 2015, p. 138), los realistas sociológicos “centran sus estudios en qué es lo que, en las comunidades, más allá de los operadores jurídicos, se concibe como derecho, observando LX_[...]_ en muchos casos LX_[...]_ que los sistemas normativos que son considerados como obligatorios e, incluso, coercitivos LX_[...]_, son bien diferentes de los sistemas normativos estatales”.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXREL_	A partir del texto enunciado, se < LX_GRAM_ le critica a los realistas sociológicos> que
Distractores PSICOME_3FORMOP_	- despojan de su poder al legislador, ya que las normas NO son las que él dicta sino las que la comunidad cumple. < LX_GRAM_ hace imposible> el control de constitucionalidad de las leyes al tener todas las normas la misma jerarquía si se aplican en la realidad. < LX_GRAM_ hace> LX_[...]_ de los jueces LX_[...]_ autoridades sumisas a las que solo se les permite aplicar las normas que son aceptadas por la sociedad.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	las normas que acaban de ser emitidas y que buscan cambiar los comportamientos NO se pueden considerar parte del derecho. ✓

Ítem número 44 NIVCOG_COMP_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto FUENT_IRRELCAL_	“La exégesis dio un impulso crucial para la juridificación del derecho, esto es, que el derecho pasó a ser propiedad de un discurso-saber-experto: el de los abogados, de manera tal que este ya no es un atributo de las cosas, de las necesidades del hombre, ni de las comunidades, sino que es un discurso progresivamente técnico elaborado por juristas para interpretación de los mismos”. (Botero, El positivismo jurídico en la historia, 2015, p. 91)
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_	Según el texto, se logró así la instauración definitiva del abogado como intermediario necesario entre la ley y la sociedad, lo que implicó, debido a que se les consideraba poco idóneos para comprender y aplicar el derecho positivo, una pérdida progresiva del valor simbólico tanto

Distractores PSICOME_4PLAUSOP	de los barones como de los otros miembros de la nobleza.
	de los investigadores como de los policías.
	de los pontífices como de los frailes.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ	del juez como de los jurados. ✓

Ítem número 45 NIVCOG_COMP_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto	Para Dworkin LX_[...] “el derecho, al menos en los casos difíciles, no es una realidad acabada que se ofrece a los jueces y a los teóricos del Derecho. Constituye una empresa, una institución en marcha en la que estos han de participar, en forma semejante a como lo haría un literato que tuviera que escribir con otros una novela en cadena: cada uno goza de cierta libertad pero su aporte debe guardar coherencia con lo ya realizado por los novelistas anteriores. El derecho no es la obra terminada, sino el proceso de llevarla a cabo, es una permanente labor de interpretación” Bonorino y Peña (Filosofía del derecho, 2006, p. 56).
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXREL_	La libertad que se le reconoce a los jueces al momento de decidir casos difíciles es que
Distractores PSICOME_4PLAUSOP RESP_DISTR???_	< LX_REG_ tienen libertad> de alterar o rechazar los principios respetando las reglas establecidas.
	< LX_REG_ tienen libertad> de alterar o rechazar los principios desconociendo las reglas establecidas.
	están obligados a aplicar los principios sin alterar ni rechazar las reglas establecidas.
Clave de respuesta	deben respetar los principios al momento de alterar o rechazar las reglas establecidas. ✓

Ítem número 46 NIVCOG_RECØR_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto	En la Sentencia C-588 de 2009, la Corte Constitucional examinó en detalle ciertas reformas que LX_ORT_ con llevaban cambios estructurales en la Constitución. El análisis se enfocó LX_[...] particularmente LX_[...] en la manera en que algunas modificaciones pueden impactar los principios esenciales consagrados en la Carta Magna.

Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	La reforma que altera LX[...] de manera sustancial LX[...] los ejes definitorios de la Constitución, sin que se manifieste de forma explícita en su articulado, es la
Distractores PSICOME_3FORMOP	• división del poder público y político. • universalidad de las reglas. • supremacía constitucional.
Clave de respuesta	sustitución parcial y temporal de la Constitución. ☒

Ítem número 47 NIVCOG_RECOR_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto	< LX_GRAM_ En la Sentencia C-588 de 2009, la Corte Constitucional debe ejercer un control estricto> sobre las modificaciones que afectan la Constitución de manera estructural.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXREL_	LX_ORT_ una razón por la que la Corte ejerce un control estricto sobre las modificaciones constitucionales es
Distractores PSICOME_4PLAUSOP PRAGM_MAXMAN_ RESP_DISTR???	• LX_ORT_ Para permitir excepciones a la normatividad vigente. • LX_ORT_ Para favorecer cambios frecuentes en la Constitución. • LX_ORT_ Para asegurar la flexibilidad de las reglas constitucionales.
Clave de respuesta	LX_ORT_ Para garantizar la permanencia y estabilidad de la Constitución. ☒

Ítem número 48 NIVCOG_RECOR_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXMAN_	En la LX_ORT_ sentencia C-588 de 2009, LX_ORT_ La Corte Constitucional de Colombia decidió otorgar efectos retroactivos a su sentencia sobre el Acto Legislativo No. 01 de 2008. < LX_GRAM_ Entendiendo que los efectos retroactivos implican que todas las acciones y decisiones tomadas bajo la norma inconstitucional se consideran nulas y sin efecto desde el momento de su promulgación, asegurando así la coherencia y continuidad del orden constitucional>.

Enunciado	La Corte decidió otorgar efectos retroactivos a la sentencia que declara inexecutable el Acto Legislativo No. 01 de 2008 porque
Distractores PSICOME_3FORMOP ▾ PSICOME_4PLAUSOP ▾ RESP_DISTR??? ▾	• buscaba promover cambios constantes en la normatividad.
	• necesitaba permitir nuevas inscripciones extraordinarias en carrera administrativa.
	• quería garantizar la continuidad de la situación anómala.
Clave de respuesta	el acto legislativo suspendía una parte esencial de la Constitución. ☒

Ítem número 49 NIVCOG_RECOR_ ▾	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto	En la LX_ORT_ ▾ sentencia T-027 de 2018 de la Corte Constitucional de Colombia, se presenta la metodología de ponderación para resolver colisiones entre derechos fundamentales, <LX_GRAM_ ▾ analizando su faceta prestacional, señalando que el juez debe determinar el nivel razonable de satisfacción del derecho a través de un análisis de razonabilidad y proporcionalidad>.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... ▾ PRAGM_MAXMAN_ ▾	El método utilizado en la sentencia <LX_GRAM_ ▾ que se relaciona con la interpretación constitucional de los derechos fundamentales> es
Distractores	• la interpretación sistemática de la Constitución.
	• el principio de razonabilidad.
	• el principio de legalidad.
Clave de respuesta	el juicio de proporcionalidad en sentido estricto. ☒

**

Ítem número 50 NIVCOG_COMP_ ▾	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto FUENT_INCOHINDE... ▾	La Teoría Pura del Derecho (TPD) de Hans Kelsen se basa en un enfoque positivista que busca liberar la ciencia jurídica de elementos ideológicos y morales. Kelsen critica <LX_GRAM_ ▾ las escuelas de derecho históricas> por su naturaleza ideológica y aboga por un positivismo metodológico que se enfoque únicamente en la legalidad basada en una "norma fundamental".
Enunciado PSICOME_1INFOCO... ▾ PRAGM_MAXREL_ ▾	Kelsen critica a la escuela histórica del derecho <LX_GRAM_ ▾ respecto a su concepto del LX_ORT_ ▾ Volksgeist señalándola>

PRAGM_MAXMAN_	
Distractores PSICOME_3FORMOP PSICOME_6AMBCAP... RESP_DISTR??_	- por su uso del derecho consuetudinario, al igual que la doctrina jusnaturalista que justificaba leyes basadas en la costumbre. - por su énfasis en el derecho comparado, contrastándola con la doctrina jusnaturalista que se basaba en principios morales universales. - por su enfoque en la evolución de las normas, similar a la doctrina jusnaturalista que derivaba las leyes del desarrollo histórico.
Clave de respuesta	por ser ideológicamente nacionalista, comparándola con la doctrina jusnaturalista que derivaba LX_[..._] el derecho natural de la razón. ☒

Ítem número 51 NIVCOG_COMP_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto FUENT_INCOHINDE...	Hans Kelsen, en su Teoría Pura del Derecho, busca eliminar todos los elementos extrajurídicos, especialmente los juicios morales, para definir y aplicar el derecho de manera objetiva. Kelsen establece una distinción clara entre el derecho y la moral, rechazando cualquier mezcla de ideología en la interpretación de las normas jurídicas.
Enunciado PSICOME_8INDEITEM	El objetivo principal de la Teoría Pura del Derecho de Kelsen es
Distractores RESP_DISTR??_ PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	- definir el derecho mediante la moral y eliminar los componentes históricos del sistema jurídico. - aplicar las normas jurídicas basándose en la ética y eliminar los componentes sociales de la ley. - crear un sistema jurídico universal y eliminar los componentes culturales de la ley.
Clave de respuesta	establecer una teoría del derecho independiente y eliminar los componentes ideológicos y políticos. ☒

Ítem número 52 NIVCOG_COMP_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto PRAGM_MAXCANT_	La Teoría Pura del Derecho (TPD) de Hans Kelsen establece que el discurso científico del derecho debe ser puro, rechazando cualquier ideología o elemento de interpretación extrajurídico para lograr objetividad y neutralidad. Esto implica varias consecuencias para la ciencia del derecho y su relación con otras disciplinas.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP... PSICOME_8INDEITEM PRAGM_MAXREL_	De acuerdo con el texto LX_[...] la filosofía del derecho LX_[...] en relación con la dogmática jurídica LX_[...] debe

Distractores RESP_DISTR???_ ▾ PSICOME_3FORMOP ▾ PSICOME_4PLAUSOP ▾	enfocarse en la sociología jurídica para analizar el impacto social de las normas jurídicas en la práctica.
	desarrollar nuevas teorías normativas basadas en principios morales y éticos universales.
	integrar elementos ideológicos y políticos para interpretar adecuadamente las normas jurídicas vigentes.
Clave de respuesta	garantizar la pureza metodológica y estudiar aspectos estables del ordenamiento jurídico, como la jerarquía normativa. ✓

Ítem número 53 NIVCOG_COMP_ ▾	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto FUENT_INCOHINDE... ▾ FUENT_INCOHSYLL_ ▾	En la Teoría Pura del Derecho de Kelsen, se establece una clara distinción entre la ciencia del derecho y otras disciplinas. Kelsen sostiene que el jurista científico debe aspirar a la pureza metodológica, limitando su objeto de estudio a las normas jurídicas positivas sin recurrir a ciencias como la sociología o la economía.
Enunciado	Para Kelsen LX_[...]_ ▾ la sociología del derecho
Distractores RESP_DISTR???_ ▾ PSICOME_3FORMOP ▾ PSICOME_4PLAUSOP ▾	es esencial para una comprensión completa de las normas jurídicas y su impacto en la sociedad.
	debe integrarse con la dogmática para formular teorías jurídicas más aplicables.
	puede complementar la dogmática al proporcionar contextos históricos y culturales.
Clave de respuesta PRAGM_MAXMAN_ ▾	es innecesaria para la dogmática jurídica < LX_GRAM_ ▾ y que cada ciencia debe restringirse a su propio campo de estudio>. ✓

Ítem número 54 NIVCOG_RECOR_ ▾	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto FUENT_INCOHINDE... ▾	La Corte Constitucional ha analizado la "dignidad humana" desde su funcionalidad normativa, < LX_GRAM_ ▾ identificando diferentes roles que cumple dentro del ordenamiento jurídico>.
Enunciado PRAGM_MAXCANT_ ▾	Según la Corte Constitucional, la dignidad humana LX_[...]_ ▾ desde la perspectiva de su funcionalidad normativa LX_[...]_ ▾ debe ser entendida
Distractores PSICOME_3FORMOP ▾ PSICOME_6AMBCAP... ▾ PRAGM_MAXMAN_ ▾	< LX_GRAM_ ▾ La dignidad humana> como la posibilidad de diseñar un plan vital y determinarse según sus características (LX_REG_ ▾ vivir como quiera).
	< LX_GRAM_ ▾ La dignidad humana> como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien).

	• < LX_GRAM_ > La dignidad humana> como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física y moral (vivir sin humillaciones).
Clave de respuesta	< LX_[...]_ > La dignidad humana> como principio constitucional. ☑

Ítem número 55 NIVCOG_RECOR_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto FUENT_INCOHINDE...	Según la Corte Constitucional,
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXMAN_	la dignidad humana está vinculada con tres ámbitos exclusivos de la persona natural: la autonomía individual, unas condiciones de vida cualificadas y
Distractores PRAGM_MAXCANT_	• la integridad social, entendida como presupuesto para la realización del proyecto de vida. • la integridad física, entendida como presupuesto para la realización del proyecto de vida. • la integridad emocional, entendida como presupuesto para la realización del proyecto de vida.
Clave de respuesta	la intangibilidad del cuerpo y del espíritu, entendida como presupuesto para la realización del proyecto de vida. ☑

Ítem número 56 NIVCOG_COMP_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto FUENT_INCOHINDE...	La Corte Constitucional ha delimitado el objeto de protección de la dignidad a partir de múltiples enunciados normativos o disposiciones constitucionales, como el artículo 13, que LX_[...]_ junto con el enunciado normativo del "respeto a la dignidad humana" LX_[...]_ ha servido para perfeccionar el objeto de protección de la dignidad entendida como:
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXMAN_	LX_DISPINFORM_ posibilidad real de acceder a ciertos bienes o servicios materiales o de disfrutar de ciertas condiciones de vida, situaciones que en principio deben ser garantizadas por el Estado mediante
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_4PLAUSOP_	• la protección de la integridad física y moral de las personas. • la distribución equitativa de recursos económicos. • la promoción del libre desarrollo de la personalidad.
Clave de respuesta	la distribución de bienes y servicios. ☑

Ítem número 57 NIVCOG_RECOR_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto	En la Sentencia T-062A de 2011, el accionante LX_..._, padece de dos enfermedades terminales LX_..._ y ha cotizado suficientes semanas al sistema de seguridad social según el Decreto 758 de 1990, pero no ha podido cumplir con los requisitos de cotización recientes debido a su estado de salud. La Corte Constitucional debe decidir si aplicarle los requisitos del régimen anterior más favorable.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PRAGM_MAXREL_	LX_ORT_ la Corte LX_..._ para inaplicar las normas vigentes al momento de la estructuración de la invalidez del accionante LX_..._ argumenta
Distractores PSICOME_3FORMOP_ PSICOME_4PLAUSOP_ PSICOME_6AMBCAP...	- que el accionante no puede cotizar debido a la falta de empleo en su ciudad y esto justifica la inaplicación de normas vigentes. - que las enfermedades del accionante no son suficientes para cumplir con los requisitos actuales de cotización. - que el accionante no tiene la edad suficiente para pensionarse y por eso debe aplicarse el régimen anterior.
Clave de respuesta	< LX_GRAM_ la falta de un régimen de transición específico justifica> la aplicación de disposiciones más favorables al caso concreto. ☒

Ítem número 58 NIVCOG_COMP_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto	Según la Corte Constitucional en Sentencia C-1287 de 2001, la interpretación jurídica distingue entre valores, principios y reglas en el contexto constitucional LX_..._, esta diferenciación es fundamental para reconocer los métodos de interpretación utilizados en el razonamiento judicial. Los valores se presentan como normas abstractas e inconcretas, mientras que los principios y las reglas exhiben características diferentes en su aplicabilidad y fuerza interpretativa. Por lo anterior, es importante reconocer estos métodos para comprender el enfoque de interpretación normativa en diferentes situaciones judiciales.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXCANT_	La diferencia fundamental entre los principios y las reglas en la interpretación jurídica según el contexto presentado es que
Distractores PSICOME_3FORMOP_ PSICOME_4PLAUSOP_ RESP_DISTR???	- los principios tienen más aplicabilidad que las reglas. - los principios son más específicos que las reglas.

	las reglas tienen menor fuerza normativa que los principios.
Clave de respuesta	las reglas son disposiciones más específicas y directas que los principios. ✓

Ítem número 59 NIVCOG_RECOR_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto	En la LX_ORT_ sentencia T 062A/11, la Corte Constitucional LX_[...]_, evaluó la situación del accionante LX_[...]_ quien no ha podido cotizar al sistema de seguridad social en los últimos años debido a sus graves enfermedades. Se considera la aplicación del principio de condición más beneficiosa y la inaplicación de normas regresivas.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... PSICOME_8INDEITEM PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXMAN_	LX_ORT_ la Corte consideró LX_[...]_ en el caso LX_[...]_ que la aplicación de la Ley 100 de 1993 y la Ley 860 de 2003 es regresiva en el caso porque
Distractores PSICOME_4PLAUSOP RESP_DISTR???_	< LX_GRAM_ eliminan> beneficios adicionales como el seguro de salud para pensionados. < LX_GRAM_ aumentan> la edad de jubilación sin ofrecer alternativas para quienes no pueden trabajar. < LX_GRAM_ disminuyen> el monto de la pensión otorgada a los afiliados.
Clave de respuesta	< LX_GRAM_ imponen> requisitos de cotización que el accionante no puede cumplir debido a su grave estado de salud. ✓

Ítem número 60 NIVCOG_COMP_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto	En la LX_ORT_ sentencia C-087/98, la Corte Constitucional compara la libertad de opinión con el sufragio universal, y se opone a cualquier restricción a la opinión basada en competencias intelectuales.
Enunciado	LX_ORT_ según la Corte Constitucional, exigir cualificaciones intelectuales para opinar en un régimen democrático implica
Distractores PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP PRAGM_MAXMAN_ RESP_DISTR???_	- garantizar que las opiniones difundidas sean siempre veraces y bien fundamentadas. - promover que todos se formen para tener una opinión cualificada, mejorándose por ende la democracia. < LX_GRAM_ mejoraría> la calidad del debate público y la toma de decisiones en la sociedad.

Clave de respuesta	< LX_GRAM_ > también exigir las> para el derecho al voto, lo que sería incompatible con los principios democráticos. ✓

Ítem número 61 NIVCOG_RECOR_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto FUENT_INCOHINDE...	En un escenario judicial, se plantea la necesidad de comprender cómo la teoría del positivismo metodológico, según H. L. A. Hart, impacta en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas en casos legales complejos.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXMAN_	El papel que LX_REG_ juega la teoría del positivismo metodológico de H. L. A. Hart en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas en casos legales LX [...], es que
Distractores PSICOME_7EXPABSO	carece de influencia en la interpretación del derecho en casos legales complejos.
	proporciona un marco claro para abordar cuestiones éticas y morales en la justicia.
	facilita la flexibilidad judicial al considerar aspectos éticos en la toma de decisiones.
Clave de respuesta	limita la discrecionalidad judicial y garantiza una aplicación objetiva del derecho. ✓

Ítem número 62 NIVCOG_COMP_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto	El positivismo metodológico, < LX_GRAM_ > como propuesto por H. L. A. Hart>, plantea la necesidad de distinguir entre el derecho que es y el derecho que debe ser, argumentando que la moral NO necesariamente determina la validez de las normas jurídicas.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXMAN_	Para un LX_ORT_ Juez o LX_ORT_ Magistrado LX [...], la capacidad de analizar críticamente las implicaciones éticas y sociales de las teorías del derecho, según el positivismo metodológico de Hart, implica
Distractores PSICOME_4PLAUSOP RESP_DISTR???_	entender que la teoría jurídica no puede abordar cuestiones morales.
	reconocer que las normas jurídicas siempre reflejan principios morales.
	aplicar las normas jurídicas sin considerar su impacto ético y social.
Clave de respuesta	evaluar cómo las teorías del derecho influyen en la interpretación de las normas. ✓

Ítem número 63 NIVCOG_RECOR_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto PRAGM_MAXMAN_	En la LX_ORT_ sentencia C-1287 de 2001 LX_[...]_ cuando se puso en evidencia la contradicción entre el artículo 33 C.P. LX_[...]_ que habla de NO estar obligado a declarar solo en contra de los parientes en primer grado civil LX_[...]_ y el artículo 42 C.P. LX_[...]_ que habla de que todos los hijos son iguales, estimó la Corte Constitucional “que es necesario llevar a cabo una labor de interpretación, aplicando el criterio de armonización LX_[...]_, que LX_[...]_ ponderando los distintos principios constitucionales implicados en el presente asunto, maximice su efectividad a la hora de aplicar las normas acusadas”.
Enunciado	En el texto enunciado LX_[...]_ la Corte LX_REG_ constitucional armonizó estos dos artículos afirmando que debe
Distractores PSICOME_3FORMOP_ PSICOME_6AMBCAP...	• respetarse la distinción entre hijos adoptados y naturales, que NO está cubierta por el derecho a la igualdad definido en el artículo 13 C.P. • modificarse el artículo 33 C.P. para que imponga a todos los tipos de hijos la misma excepción a declarar en contra de sus parientes cercanos. • primar el artículo 33 C.P. ya que es una limitación válida al deber de colaborar con la recta administración de justicia.
Clave de respuesta	entenderse que el artículo 33 C.P. impone a todos los tipos de hijos la misma < LX_ORT_ excepción a declarar en > LX_GRAM_ contra de> sus parientes cercanos. ✓

Ítem número 64 NIVCOG_COMP_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto FUENT_IRRELCAL_ PRAGM_MAXMAN_	Para Dworkin LX_[...]_ “la “respuesta correcta” sería la afirmación que estuviera apoyada por los mejores argumentos en el marco de una controversia jurídica. Esta tarea solo se puede realizar teniendo a la vista un caso difícil en particular, y evaluando los argumentos que se hayan formulado apoyando las distintas soluciones. Es por ello que, en muchas ocasiones LX_[...]_ Dworkin apela a un juez mítico llamado “Hércules”, capaz de tener en cuenta todos los materiales relevantes y todas las cuestiones posibles que se podrían suscitar en un sistema jurídico” (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 57).
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	Según el texto, el papel del juez “Hércules” en la identificación de la respuesta correcta en los casos difíciles es que es el único capaz de encontrar la respuesta correcta en un caso difícil, porque
Distractores PSICOME_3FORMOP_ PSICOME_4PLAUSOP_	• al ser el mismo quien formuló la regla, es el que mejor sabe aplicarla.

PRAGM_MAXMAN_ RESP_DISTR???	• < LX_GRAM_ > se conforma por el conocimiento de todos los intervinientes en el litigio>. • es quien en realidad mejor conoce las reglas aplicables al litigio en concreto.
Clave de respuesta	es inexistente y NO puede existir en realidad, esto es, representa un ideal. ☑

Ítem número 65 NIVCOG_RECOR_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto PRAGM_MAXMAN_	En la LX_ORT_ sentencia C-820 de 2006 LX_[..._] la Corte Constitucional afirmó que “a diferencia de la facilidad con la que se encuentra la cosa juzgada formal, pues se evidencia con la simple confrontación entre el texto normativo que nuevamente se somete a estudio y el que fue objeto de pronunciamiento de la Corte, la existencia de la cosa juzgada material no siempre surge LX_ORT_ prima facie , LX_ORT_ entanto que requiere de un análisis más detenido y de la valoración de contenidos normativos”.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	A partir del texto enunciado, en la identificación de la cosa juzgada material de las sentencias de constitucionalidad LX_[...] es necesario tener en cuenta
Distractores PSICOME_4PLAUSOP PRAGM_MAXCANT_	• la identidad de textos normativos, la identidad de intención del legislador al momento de regular la materia y la permanencia en la constitución de la disposición que fundó la declaratoria inicial. • la similitud en los elementos claves de las disposiciones, la identidad en los efectos que LX_[...] en la práctica LX_[...] < LX_GRAM_ > está teniendo las disposiciones> y la identidad de la norma constitucional que sustentó la declaratoria. • la similitud en la redacción de las leyes, la identidad en los fines sociales que busca producir la ley y la constancia en la interpretación de la disposición constitucional que fundó la declaratoria inicial.
Clave de respuesta	la identidad de contenidos normativos, la identidad de < LX_GRAM_ > contextos histórico, social, cultural y/o jurídico> LX_[...] y la identidad de la norma constitucional que sustentó la constitucionalidad de ley controlada. ☑

Ítem número 66 NIVCOG_COMP_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto FUENT_IRRELCAL_	"Para Dworkin LX_[...] interpretar significa mostrar al elemento interpretado como lo mejor que puede ser, de esta manera, interpretar una novela es mostrarla como la mejor novela que podría llegar a ser (sin dejar de

	ser la misma novela). Para lograr esto LX_..._ la interpretación debe adecuarse al elemento interpretado y al mismo tiempo debe justificarlo, esto debe mostrarlo en su mejor perspectiva” (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 57).
Enunciado PSICOME_6AMBCAP_...	Según el texto, la mejor interpretación que los jueces deben acoger en sus decisiones es la que LX_..._ :
Distractores PSICOME_4PLAUSOP PRAGM_MAXREL_	• más se ajuste a la idea de justicia adoptada en la sociedad a la que se aplica. • produzca un mejor efecto en la sociedad, previniendo conflictos y restaurando la paz social. • sea más aceptada por los destinatarios de la decisión judicial y la sociedad entera.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	mejor demuestre su adecuación a la práctica jurídica y a los hechos del litigio. ☒

Ítem número 67 NIVCOG_COMP_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_	La Sentencia SU 113/18 refleja la complejidad inherente al papel del juez en el sistema judicial colombiano, resaltando su función como intérprete y constructor de principios jurídicos. Se enfatiza la importancia de la interpretación e integración del ordenamiento jurídico, resaltando la necesidad de < LX_GRAM_ abstraerse> o concretar normas para otorgar coherencia y utilidad al sistema legal. < LX_GRAM_ Siendo enfático en la labor del juez como un agente racionalizador e integrador del derecho>, < LX_GRAM_ resaltando su rol en la aplicación de principios constitucionales> < LX_GRAM_ y el respeto a precedentes judiciales como fundamento para asegurar la coherencia y previsibilidad en las decisiones judiciales>.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP_... PRAGM_MAXREL_	La diferencia esencial entre la interpretación mecánica y la aplicación reflexiva de los principios en la jurisprudencia, según lo planteado en la Sentencia SU-113 de 2018, es que la interpretación
Distractores RESP_DISTR??? PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	• reflexiva se limita a seguir precedentes y la mecánica se basa en principios. • mecánica es más vinculante con la ley que la aplicación reflexiva. • mecánica es más flexible que la aplicación reflexiva.
Clave de respuesta	reflexiva implica un análisis más profundo que la interpretación mecánica. ☒

Ítem número 68 NIVCOG_RECOR_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_	La Sentencia SU113/18 refleja la complejidad inherente al papel del juez en el sistema judicial colombiano, resaltando su función como intérprete y constructor de principios jurídicos. Se enfatiza la importancia de la interpretación e integración del ordenamiento jurídico, resaltando la necesidad de <LX_GRAM_ abstraerse> o concretar normas para otorgar coherencia y utilidad al sistema legal. <LX_GRAM_ Siendo enfático en la labor del juez como un agente racionalizador e integrador del derecho>, <LX_GRAM_ resaltando su rol en la aplicación de principios constitucionales> <LX_GRAM_ y el respeto a precedentes judiciales como fundamento para asegurar la coherencia y previsibilidad en las decisiones judiciales>.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXREL_	El desconocimiento del precedente judicial en la seguridad jurídica, según la Sentencia SU113/18, impacta en la medida en que
Distractores PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	• disminuye la aplicación de principios constitucionales. • limita la interpretación de la ley a casos específicos. • incrementa la flexibilidad interpretativa de los jueces.
Clave de respuesta	afecta la coherencia en la aplicación del ordenamiento jurídico. ☒

Ítem número 69 NIVCOG_COMP_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto FUENT_IRRELCAL_ PRAGM_MAXMAN_	Según la teoría positivista de Hart LX_[...] “del hecho de que una norma jurídica se considere contraria a ciertas pautas morales LX_[...] no puede inferirse que dicha norma no posea carácter jurídico, como <LX_GRAM_ tampoco del hecho de que una norma se considere moralmente deseable LX_[...] no puede inferirse> que la misma sea una norma jurídica” (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p.53).
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	A partir del texto, la relación entre el derecho y la moral se da porque
Distractores PSICOME_4PLAUSOP PRAGM_MAXREL_	• todas las normas que forman los sistemas jurídicos tienen un contenido moral, aunque NO todas las normas morales son jurídicas. • las normas jurídicas que NO respetan un contenido moral mínimo tienden a ser inaplicadas por los jueces al LX_ORT_ resolverlos litigios.

	• si bien algunos sistemas jurídicos pueden tener contenido moral, esto es flexible dentro de los sistemas jurídicos.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	todos los sistemas jurídicos poseen un contenido moral mínimo proveniente de las ideas que imperan en la sociedad. ✓

Ítem número 70 NIVCOG_COMP_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto	En el contexto de la interpretación legal y el análisis jurisprudencial de la Sentencia SU113/18, se evidencia la importancia de aplicar adecuadamente los principales métodos de interpretación jurídica en el entorno jurídico colombiano.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXCANT_	El método de interpretación jurídica que busca entender la ley dentro del contexto más amplio del sistema legal, considerando el fin y la finalidad de la norma, según lo planteado en la Sentencia SU113/18 LX[...]_ es la interpretación
Distractores	• sistemática.
	• histórica.
	• lógica.
Clave de respuesta	teleológica. ✓

Ítem número 71 NIVCOG_COMP_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto FUENT_IRRELCAL_ FUENT_INCOHSYLL_	Según la teoría de Hart, “los jueces deben decidir las cuestiones controvertidas tomando en cuenta pautas valorativas, no necesariamente morales, aunque pueden serlo, y en dichos casos las normas jurídicas delimitan su elección pero no la determinan” (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 53).
Enunciado	Según el texto, en el resto de las cuestiones LX[...]_ los jueces solo aplican las normas jurídicas sin necesidad de
Distractores PSICOME_3FORMOP_	• considerar la voluntad del legislador cuando dictó la norma.
	• acudir a los principios para interpretar las reglas.
	• tener en cuenta sus interpretaciones precedentes.
Clave de respuesta	realizar apreciaciones ni elecciones discrecionales. ✓

Ítem número 72 NIVCOG_COMP_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto PRAGM_MAXCANT_	En el análisis de la LX_ORT_ sentencia T-027 de 2018, la Corte Constitucional de Colombia explica que LX_[...]_ en la ponderación de derechos fundamentales LX_[...]_ se debe determinar un nivel razonable de satisfacción a través de una interpretación sistemática y armónica de la Constitución. El juez debe realizar tanto un análisis de razonabilidad para establecer dicho nivel de satisfacción, como un análisis de proporcionalidad entre ese nivel y los derechos que podrían verse afectados.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	En el texto, el análisis de proporcionalidad entre la satisfacción de un derecho fundamental y los derechos que podrían limitarse se relaciona con
Distractores	• un método de interpretación retórico.
	• el principio de legalidad.
	• el subprincipio de idoneidad.
Clave de respuesta	un método de interpretación argumentativo. ☒

Ítem número 73 NIVCOG_RECOR_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto FUENT_IRRELCA_ PRAGM_MAXCANT_	“La idea central de Dworkin es que, además de las reglas, entendidas como pautas relativamente específicas de conducta, el derecho está formado por otro tipo de pautas a las que denomina “principios”. ¿Cuál es la diferencia entre una regla y un principio?” (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 55).
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXREL_	Según el texto, los principios jurídicos constituyen proposiciones morales que poseen un fundamento
Distractores PSICOME_3FORMOP_	• en una sentencia previa que resolvió un litigio inédito.
	• en los valores que guían el funcionamiento del Estado.
	• en la concepción más aceptada sobre la justicia.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	en los actos de autoridades oficiales del pasado. ☒

Ítem número 74 NIVCOG_COMP_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_	LX[...] Los métodos tradicionales de interpretación jurídica son codificados en la primera mitad del siglo XIX por Friedrich Karl von Savigny, y han dominado la tradición jurídica latinoamericana como las herramientas más usuales de comprensión de los textos del derecho positivo. < LX_GRAM_ Su influencia y utilidad también está presente> en la jurisprudencia constitucional, la cual admite su validez como mecanismo para definir el significado de las disposiciones normativas contenidas no solo en el derecho legislado, < LX_GRAM_ sino incluso aquellas de naturaleza constitucional> LX[...]. Tomado de la Sentencia C-054 de 2016.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXREL_	El texto citado induce al lector a pensar que el argumento que mejor explica lo dicho es
Distractores PSICOME_4PLAUSOP_	- LX_ORT_ algunas interpretaciones aisladas de aplicación de las normas jurídicas solo serán válidas si son compatibles con algunos postulados constitucionales. - LX_ORT_ los fundamentos del constitucionalismo de la carta política y LX[...] en especial LX[...] a los derechos fundamentales LX[...], algunas veces son obligatorios sobre la función legislativa. - LX_ORT_ la interpretación desde el método gramatical enfrenta dificultades LX[...], de derecho constitucional, de teoría del derecho y < LX_GRAM_ la filosofía contemporánea del lenguaje>.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	LX_ORT_ los métodos tradicionales de interpretación se basan en el reconocimiento constitucional de la actividad de producción normativa a cargo del legislador. ☑

23. Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024: Análisis jurisprudencial o de casos

II

Ítem número 75 NIVCOG_COMP_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto PRAGM_MAXMAN_	En la LX_ORT_ sentencia T-292 de 2006, la Corte Constitucional resolvió lo siguiente: “La razón del valor vinculante de la LX_ORT_ ratio decidendi en materia de tutela LX[...], es LX[...] como se dijo, asegurar la unidad en la interpretación constitucional en el ordenamiento y un tratamiento en condiciones de igualdad frente a la ley, LX_DISPINFORM_ por parte de las autoridades judiciales, < LX_GRAM_ que asegure la seguridad jurídica>”. En

	el marco de la interpretación constitucional de análisis de esta sentencia, se va a permitir organizar un precedente jurisprudencial LX [...] , por tanto, el fallador debe identificar elementos que le permitan delimitar la línea del análisis jurisprudencial desarrollado para cada caso, sin violentar la supremacía constitucional. LX_ORT_
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	A partir del texto arriba mencionado, el argumento que usó el fallador para interpretar el precedente judicial es el de
Distractores PRAGM_MAXREL_	• valorar los aportes que dan algunos de los principios a la interpretación constitucional. • analizar los criterios con que se identifica el método utilizado para un precedente en específico. • identificar la Constitución como ordenamiento jurídico con pluralidad de disposiciones.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	construir una base de análisis frente a anteriores decisiones judiciales de la Corte Constitucional. ☒

Ítem número 76 NIVCOG_COMP_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto PRAGM_MAXCANT_	< LX_GRAM_ En el marco de la Sentencia C-818 de 2005,> “en la teoría del derecho LX [...] se reconocen a los principios y las reglas como categorías de normas jurídicas. Ambas se suelen clasificar dentro de dicho concepto pues LX [...] desde un punto de vista general (principio) LX [...] o desde otro concreto y específico (regla) LX [...] establecen aquello que es o debe ser. Así las cosas, tanto los principios como las reglas, al tener vocación normativa, se manifiestan en mandatos, permisiones o prohibiciones que delimitan y exigen un determinado comportamiento”.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXREL_	Según el extracto presentado, el ordenamiento jurídico le brinda al juez mecanismos para dar respuesta a las necesidades que se presentan LX [...] , por tanto, el fallador debe diferenciar correctamente
Distractores PSICOME_3FORMOP_	• los principios como fundamentos del ordenamiento jurídico y la regla como imperativo categórico. • los principios como soporte ante las decisiones y la regla como primacía ante las decisiones. • el principio como valor ético de la institución jurídica y la regla como imperativo hipotético.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	el principio como soporte de una conducta y la regla como el límite exigido en un comportamiento. ☒

Ítem número 77 NIVCOG_APLIC_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto	El 15 de marzo de 2024, la Corte Constitucional de Colombia emitió un fallo declarando la inconstitucionalidad de la Ley 256 de 2023. Esta ley establecía un impuesto especial del 5% sobre la venta de productos agrícolas destinados a financiar programas de desarrollo rural. La Corte determinó que la ley violaba varios artículos constitucionales y LX_[..._] especialmente LX_[..._] los principios fundamentales de igualdad y equidad tributaria. El fallo de la Corte fue publicado en el Diario Oficial el 20 de marzo de 2024. A pesar de la declaración de inconstitucionalidad, el 10 de abril de 2024, el LX_ORT_ Alcalde del municipio de San Rafael, ubicado en el departamento de Antioquia, decidió implementar un decreto municipal que replicaba exactamente las disposiciones de la Ley 256 de 2023. Justificó su acción argumentando que el municipio necesitaba LX_[..._] urgentemente LX_[..._] fondos para programas de desarrollo rural y que era crucial para los intereses locales.
Enunciado	En el presente caso LX_[..._] el LX_ORT_ Alcalde está violando la
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	- LX_ORT_ Seguridad LX_ORT_ Jurídica en su dimensión formal. - Ley de financiamiento rural. - LX_ORT_ Autonomía territorial.
Clave de respuesta	LX_ORT_ Cosa juzgada constitucional en su dimensión material. ☒

Ítem número 78 NIVCOG_RECOR_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto PRAGM_MAXCANT_	En la ciudad de Neopolis, un destacado filósofo, Andrés, es arrestado por incitar a la desobediencia civil contra un decreto municipal que establece restricciones severas sobre la libertad de expresión en espacios públicos. El LX_ORT_ Decreto LX_[..._] prohíbe toda manifestación y discurso en plazas y parques públicos sin un permiso previo, argumentando razones de seguridad y orden público. Este decreto ha sido criticado por numerosos ciudadanos y defensores de LX_ORT_ los derechos humanos por violar el

	derecho fundamental a la libertad de expresión y < LX_GRAM_ > a los derechos a la reunión y a LX_ORT_ la manifestación pública y pacífica.> Andrés organizó y lideró una serie de manifestaciones pacíficas en las plazas principales de Neopolis, declarando que esa ley es injusta y que es deber de los ciudadanos resistir LX_[...]_ pacíficamente LX_[...]_ cualquier normativa que restrinja derechos fundamentales.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	Durante una de las manifestaciones, Andrés fue arrestado y acusado de violar la mencionada ley. En su defensa, argumenta que la ley no sólo podía desobedecerse, sino que debía desobedecerse siguiendo los principios socráticos y platónicos, puesto que
Distractores PSICOME_4PLAUSOP RESP_DISTR??_	• LX_ORT_ Las opiniones de la mayoría siempre deben guiar las decisiones legales y políticas. • LX_ORT_ La obediencia a la ley es un principio inquebrantable incluso si la ley es injusta. • LX_ORT_ La seguridad pública debe prevalecer sobre los derechos individuales.
Clave de respuesta RESP_CLAV#_	LX_ORT_ La justicia moral debe prevalecer sobre la obediencia ciega a la ley. ☒

24. Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024: Taller II

Ítem número 79 NIVCOG_RECOR_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto	“Ante comprensiones diferentes de una misma disposición LX_[...]_ el intérprete debe (1) _____ (espacio en blanco) una de ellas para ser aplicada en casos concretos. Sin embargo, si esta tarea es asumida en el marco del control de constitucionalidad, el (2) _____ (espacio en blanco) de escogencia es la vigencia de la Constitución, por lo que la Corte, a partir de la función directiva de la Carta Política, define qué comprensiones de las normas resultan compatibles con la supremacía constitucional, proscribiendo aquellas que no cumplan con esa condición. A su vez, en caso de que ninguna de ellas esté (3) _____ (espacio en blanco) a la Constitución, se infiere la inexequibilidad del enunciado normativo y su consecuente expulsión del orden jurídico”. Tomado de la Sentencia C-054/16
Enunciado	En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo. Deberá seleccionarlas de las opciones presentadas.

Distractores PSICOME_3FORMOP	• concordante
	• decidir
	• criterio
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_ RESP_DISTR??_ 	(1) escoger (2) parámetro (3) conforme “Ante comprensiones diferentes de una misma disposición el intérprete debe escoger una de ellas para ser aplicada en casos concretos. Sin embargo, si esta tarea es asumida en el marco del control de constitucionalidad, el parámetro de escogencia es la vigencia de la Constitución, por lo que la Corte, a partir de la función directiva de la Carta Política, define qué comprensiones de las normas resultan compatibles con la supremacía constitucional, proscribiendo aquellas que no cumplan con esa condición. A su vez, en caso de que ninguna de ellas esté conforme a la Constitución, se infiere la inexequibilidad del enunciado normativo y su consecuente expulsión del orden jurídico”. Tomado de la Sentencia C-054/16 ✓

Ítem número 80 NIVCOG_RECOR_	Programa:Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto	“Los principios en comento son el fin último de la (1) _____ (espacio en blanco) del derecho y la interpretación jurídica subyacente. Las normas jurídicas, así comprendidas, deben actuar coordinada y unívocamente, a fin de mantener la vigencia de los principios constitucionales. < LX_GRAM_ De lo que se trata, en últimas, es que> la (2) _____ (espacio en blanco) de las normas responda a una suerte de coherencia interna del orden jurídico en su conjunto, vinculado a la realización de los principios (3) _____ (espacio en blanco) del Estado Social y Democrático de Derecho”. Tomado de la Sentencia C-054/16
Enunciado	En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo. Deberá seleccionarlas de las opciones presentadas.
Distractores PSICOME_3FORMOP	• consolidación
	• finalidad
	• sociales

Clave de respuesta RESP_CLAV+2_ ▾	(1) aplicación (2) interpretación (3) centrales “Los principios en comento son el fin último de la aplicación del derecho y la interpretación jurídica subyacente. Las normas jurídicas, así comprendidas, deben actuar coordinada y unívocamente, a fin de mantener la vigencia de los principios constitucionales. De lo que se trata, en últimas, es que la interpretación de las normas responda a una suerte de coherencia interna del orden jurídico en su conjunto, vinculado a la realización de los principios centrales del Estado Social y Democrático de Derecho”. Tomado de la Sentencia C-054/16 ✓

Ítem número 81 NIVCOG_RECOR_ ▾	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto PRAGM_MAXCANT_ ▾	“La doctrina coincide en considerar que las normas que reconocen (1) _____ (espacio en blanco) son de naturaleza abstracta e inconcreta; para algunos LX_ [...]_ ▾ son normas que orientan la producción e interpretación de las demás normas, y que en tal condición fijan (2) _____ (espacio en blanco) de contenido para otras normas; para otros, las normas que reconocen valores LX_ [...]_ ▾ al igual que las que consagran principios, (3) _____ (espacio en blanco) el contenido de otras normas, y aquéllas sólo se diferencian de éstas por su menor eficacia directa, aplicándose estrictamente en el momento de la interpretación. Lo cierto es que LX_ [...]_ ▾ en todas las anteriores formulaciones LX_ [...]_ ▾ subyace la idea de que las normas que reconocen valores condicionan las demás normas, y tienen un contenido abstracto y abierto, es decir, están formuladas como cláusulas generales que determinan criterios interpretativos del resto del ordenamiento”. Tomado de la Sentencia C-1287/01
Enunciado	En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo. Deberá seleccionarlas de las opciones presentadas LX_ [...]_ ▾
Distractores PSICOME_3FORMOP ▾	• fundamentan • principios • parámetros
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_ ▾	(1) valores (2) criterios (3) determinan “La doctrina coincide en considerar que las normas que reconocen valores son de naturaleza abstracta e inconcreta; para algunos son

	normas que orientan la producción e interpretación de las demás normas, y que en tal condición fijan criterios de contenido para otras normas; para otros, las normas que reconocen valores al igual que las que consagran principios, determinan el contenido de otras normas, y aquéllas sólo se diferencian de éstas por su menor eficacia directa, aplicándose estrictamente en el momento de la interpretación. Lo cierto es que en todas las anteriores formulaciones subyace la idea de que las normas que reconocen valores condicionan las demás normas, y tienen un contenido abstracto y abierto, es decir, están formuladas como cláusulas generales que determinan criterios interpretativos del resto del ordenamiento”. Tomado de la Sentencia C-1287/01 ☒

Ítem número 82 NIVCOG_RECOR_ ▾	Programa:Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto	“La supremacía constitucional también encuentra una función directiva, derivada de la regla de interpretación contenida en el artículo 4º C.P. Como es bien sabido, de una misma disposición jurídica, esto es, del texto de la regla correspondiente, pueden derivarse diferentes contenidos normativos que pueden tener significados diversos e incluso divergentes. Esto debido a que el derecho es expresado en lenguaje natural y, por lo mismo, está caracterizado por la ambigüedad y la (1) _____ (espacio en blanco) de sus formulaciones idiomáticas. A su vez, desde un punto de vista más general y basado en la filosofía del lenguaje, la definición específica de cualquier expresión y, entre ellas LX_[...] ▾ el lenguaje jurídico, está delimitada y condicionada por el (2) _____ (espacio en blanco) en que esta se encuentra y que es utilizado por los intérpretes del texto escrito, bien sea que tome la forma de derecho legislado o de precedente judicial. Es bajo esta perspectiva que autores como Robert Alexy diferencian entre dos estadios definidos de la interpretación jurídica: la tarea psíquica de descubrimiento del significado de la norma y la labor (3) _____ (espacio en blanco) de justificación”. Tomado de la Sentencia C-054/16
Enunciado	En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo. Deberá seleccionarlas de las opciones presentadas.
Distractores PSICOME_3FORMOP ▾ RESP_DISTR??_ ▾	• lenguaje • expresión • analítica

Clave de respuesta	(1) vaguedad (2) contexto (3) argumentativa La supremacía constitucional también encuentra una función directiva, derivada de la regla de interpretación contenida en el artículo 4º C.P. Como es bien sabido, de una misma disposición jurídica, esto es, del texto de la regla correspondiente, pueden derivarse diferentes contenidos normativos que pueden tener significados diversos e incluso divergentes. Esto debido a que el derecho es expresado en lenguaje natural y, por lo mismo, está caracterizado por la ambigüedad y la vaguedad de sus formulaciones idiomáticas. A su vez, desde un punto de vista más general y basado en la filosofía del lenguaje, la definición específica de cualquier expresión y, entre ellas el lenguaje jurídico, está delimitada y condicionada por el contexto en que esta se encuentra y que es utilizado por los intérpretes del texto escrito, bien sea que tome la forma de derecho legislado o de precedente judicial. Es bajo esta perspectiva que autores como Robert Alexy diferencian entre dos estadios definidos de la interpretación jurídica: la tarea psíquica de descubrimiento del significado de la norma y la labor argumentativa de justificación”. Tomado de la Sentencia C-054/16 ☑

Ítem número 83 NIVCOG_RECOR_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto FUENT_IRRELCAL_	Según la teoría de Hart, “los jueces deben decidir las cuestiones controvertidas tomando en cuenta pautas valorativas, no necesariamente morales, aunque pueden serlo, y LX[...] en dichos casos LX[...] las normas jurídicas delimitan su elección pero no la determinan” (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 53)
Enunciado PSICOME_IINFOCO... PRAGM_MAXMAN_	A partir del texto anterior, arrastre las palabras al lugar correcto LX[...] “en el resto de las cuestiones LX[...] los jueces solo aplican las (1) _____ (espacio en blanco) sin necesidad de realizar (2) _____ (espacio en blanco) ni (3) _____ (espacio en blanco)” (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 53).>
Distractores	• interpretaciones

Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) normas jurídicas (2) valoraciones (3) elecciones discrecionales “en el resto de las cuestiones los jueces solo aplican las normas jurídicas sin necesidad de realizar valoraciones ni elecciones discrecionales ” (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 53). ☒

Ítem número 84 NIVCOG_RECOR_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto FUENT_IRRELCAL_	“La idea central de Dworkin es que, además de las reglas, entendidas como pautas relativamente específicas de conducta, el derecho está formado por otro tipo de pautas a las que denomina “principios”. (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 55)
Enunciado PSICOME_IINFOCO...	A partir del texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto LX_[...] LX_ORT_ para Dworkin LX_[...] “los principios jurídicos constituyen (1) _____ (espacio en blanco) que poseen un fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado (como textos jurídicos o (2) _____ (espacio en blanco)). Constituyen principios morales, pero no pertenecen a (3) _____ (espacio en blanco) que los jueces encargados de aplicarlos consideren correcta. Se encuentran implícitos en los actos oficiales ocurridos en el pasado, pero no se identifican con ninguno de ellos en particular” (Bonorino y Peña LX_[...] (Filosofía del derecho, 2006, p. 55).
Distractores PSICOME_3FORMOP	interpretaciones
Clave de respuesta	(1) proposiciones morales (2) decisiones judiciales (3) la moral crítica para Dworkin “los principios jurídicos constituyen proposiciones morales que poseen un fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado (como textos jurídicos o decisiones judiciales . Constituyen principios morales, pero no pertenecen a la moral crítica que los jueces encargados de aplicarlos consideren correcta. Se encuentran implícitos en los actos oficiales ocurridos en el pasado, pero no se identifican con ninguno de ellos en particular” (Bonorino y Peña (Filosofía del derecho, 2006, p. 55). ☒



RESOLUCION No. EJR24-750

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJR24 - 317 del 28 de junio de 2024”

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”, UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por los acuerdos PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 y PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 (aclarado mediante el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019), proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

El Consejo Superior de la Judicatura realizó, en el marco de sus funciones constitucionales¹ y legales², la veintisieteava convocatoria para el proceso de selección de jueces/zas y magistrados/das (Convocatoria 27), la cual fue reglamentada por el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018³. En el referido Acuerdo, se dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria 27 comprende las siguientes fases: (i) pruebas de aptitudes y conocimientos, (ii) verificación de requisitos mínimos y (iii) curso de formación judicial Inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio.

A su vez, en el numeral 4.1 del Acuerdo se estableció que los aspirantes que superaran la prueba de aptitudes y de conocimientos (Fase I) y que reunieran los requisitos para el cargo al que aspiran (Fase II), serían convocados a participar en la Fase III, denominada: Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 160 de la Ley 270 de 1996, el cual señala que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, se requiere haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial inicial.

A su vez, el artículo 168 de la referida ley establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de curso-concurso.

¹ Artículo 256, Constitución Nacional.

² Artículo 160, Ley 270 de 1996.

³ “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo Pedagógico mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, el cual rige el *"IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades"* (aclarado con el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019).

Dicho Acuerdo Pedagógico facultó a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" para expedir los actos administrativos de carácter general y particular, tendientes a lograr su adecuada implementación⁴. En consecuencia, una vez surtido el proceso de inscripción por parte de los aspirantes que aprobaron las Fases I y II de la Convocatoria 27⁵, la Escuela Judicial profirió la Resolución EJR23-349 del 9 de octubre de 2023⁶, por medio de la cual se publicó el Anexo 1 con el listado de los aspirantes admitidos al IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Bajo este supuesto, y de conformidad con el Cronograma definido por el Consejo Superior de la Judicatura, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" dio inicio al IX Curso de Formación Judicial Inicial con la subfase general, la cual comprendió ocho (8) programas, cada uno dividido en dos (2) unidades temáticas⁷.

Dichos programas fueron cursados por los discentes a través del campus virtual⁸, en el periodo comprendido entre el 3 de diciembre de 2023 y el 27 de abril de 2024. Esto, teniendo en cuenta que, de conformidad con el Acuerdo Pedagógico, el desarrollo del proceso formativo y evaluativo de la subfase general se adelantaría bajo la modalidad virtual⁹:

Atendiendo al Cronograma previsto por el Consejo Superior de la Judicatura, una vez finalizadas las actividades en el campus virtual, y de acuerdo con la naturaleza eliminatoria del IX Curso de Formación Judicial Inicial¹⁰, los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024 se llevaron a cabo las jornadas de evaluación de la subfase general. En dichas sesiones se evaluaron los ocho (8) programas establecidos en el siguiente orden: para la jornada del 19 de mayo, Habilidades Humanas, Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, Justicia Transicional y Justicia Restaurativa, Argumentación Judicial y Valoración Probatoria; para la jornada del 2 de junio, los programas de Ética, Independencia y Autonomía Judicial, Derechos Humanos y Género, Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.

⁴ Artículo 2, Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019.

⁵ Capítulo V, *ibídem*.

⁶ "Por medio de la cual se conforma y publica la lista de discentes admitidos para participar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, en cumplimiento del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 y Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019".

⁷ Numeral 6.1., Capítulo III, *ibídem*.

⁸ <https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/>.

⁹ Numeral 6.1., Capítulo III. *op cit*: "6.1 Programas, unidades de aprendizaje y temáticas de la subfase general / Modalidad: La subfase general se desarrollará de manera virtual"

¹⁰ Numeral 1, Capítulo VII, *op cit*: "Por disposición del artículo 168 de la ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 (...), el IX Curso de Formación Judicial Inicial tiene carácter eliminatorio y clasificatorio, por lo tanto, cada una de las actividades que se desarrollen deberán ser evaluadas y calificadas de conformidad con las condiciones y requisitos indicados en el presente Acuerdo Pedagógico".

Surtidas las anteriores jornadas, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” expidió la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024¹¹, por medio de la cual publicó los puntajes finales obtenidos por los discentes en la evaluación de la subfase general del IX del Curso de Formación Judicial Inicial. El anterior acto administrativo fue corregido mediante la Resolución EJ24-317 del 28 de junio de 2024, que subsanó un error de digitación frente a la fecha para la interposición del recurso de reposición, precisando que este podría ser interpuesto por el término de diez (10) días, del 15 al 26 de julio de 2024.

Conforme al cronograma del IX Curso de Formación Judicial Inicial, los días 7 y 14 de julio de 2024 se llevaron a cabo las jornadas de exhibición, a través del campus virtual donde se desarrolló el proceso formativo y evaluativo. Para tal fin, se expidió el “Protocolo de exhibición de pruebas Subfase General evaluación 19 de mayo y 2 de junio de 2024 – IX Curso de Formación Judicial Inicial”¹², mediante el cual se estableció el procedimiento a seguir para realizar la exhibición y consulta de las pruebas presentadas en la subfase general.

Dentro del término establecido, del 15 al 26 de julio de 2024, los discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial presentaron sus recursos de reposición contra la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024 (corregida mediante la Resolución EJ24-317 del 28 de junio de 2024).

2. CONSIDERACIONES

2.1. ***Sobre la procedencia del recurso***

Con el propósito de verificar la procedencia del recurso, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” comprobará dos aspectos: (i) que el discente no haya obtenido un resultado mayor o igual a 800 puntos¹³ (ii) y que el recurso haya sido presentado a través del aplicativo dispuesto para tal fin o de manera física ante esta Unidad¹⁴. Esto, atendiendo a lo dispuesto en los numerales 5.1. y 9 del Capítulo VII del artículo primero del Acuerdo Pedagógico.

2.2. ***Alcance del pronunciamiento en sede del recurso***

El recurso de reposición es un mecanismo de defensa mediante el cual el interesado tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión de la administración, para que confirme, aclare, modifique, adicione o revoque el acto recurrido. Por lo tanto, con la interposición del recurso de reposición, el recurrente tuvo la oportunidad para

¹¹ “Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”.

¹² Al cual se podía acceder escaneando el código QR, que fue puesto a disposición de los discentes mediante la página web: <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/noticia/protocolo-de-exhibicion-de-pruebas>.

¹³ Numeral 5.1., Capítulo VII, Acuerdo Pedagógico. “Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la subfase general, la Directora de la Escuela Judicial por delegación mediante acto administrativo, notificará las calificaciones obtenidas por los discentes. Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 1755 de 2015, solamente respecto de aquellos discentes que no aprobaron la subfase general por no obtener como mínimo 800 puntos”.

¹⁴ Numeral 9, Capítulo VII, Acuerdo Pedagógico: “Contra los resultados de las evaluaciones, de las subfases general y la especializada en forma independiente del IX Curso de Formación Judicial Inicial solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse y sustentarse a través del aplicativo dispuesto para tal fin o de manera física ante la Escuela Judicial (...)” Subrayado por fuera del texto.

manifestar su inconformidad respecto de su calificación publicada en la Resolución EJR24 - 298 de 2024 *"Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial"*.

Por lo anterior, las peticiones de que tratan el acápite 3.3 del presente acto administrativo denominado, "Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad frente aspectos generales del IX Curso de Formación Judicial Inicial", si bien no guardan relación directa con lo publicado en la Resolución EJR24 - 298 de 2024, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" se pronunciará frente a estos.

En atención a lo previsto en el inciso segundo del artículo 80 del CPACA¹⁵, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" resolverá las peticiones que el recurrente haya planteado de manera oportuna. Igualmente, se pronunciará sobre las que surjan con motivo del recurso¹⁶.

Se resalta que el recurso de reposición es un instrumento de auto tutela de la administración que pretende la fiabilidad y coherencia de la actuación administrativa, de modo que se corrijan los errores¹⁷, sin que su aplicación menoscabe el principio de confianza legítima.

Por otra parte, en virtud de los principios que orientan la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, del debido proceso administrativo y de favorabilidad, la Escuela Judicial analizará los motivos de inconformidad expuestos por el discente, así como todos los aspectos que consten en el desarrollo de la presente actuación administrativa y, de ser procedente, ajustará la actuación en derecho. En salvaguarda de estos mismos principios, extenderá a todos los discentes aquellas circunstancias solicitadas que les sean favorables y conlleven al reconocimiento de un mayor puntaje. Lo anterior, en acatamiento de los procedimientos legalmente establecidos en las normas superiores, legales y reglamentarias, de manera que se garanticen los derechos del recurrente.

Finalmente, se precisa que la Escuela Judicial se abstendrá de adoptar decisiones que le resulten desfavorables para el recurrente, de manera que en todo caso reconocerá la nota que les resulte más favorable.

¹⁵ Artículo 80 CPACA "la decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso"

¹⁶ Al respecto, ver: Santofimio, J. *Compendio de derecho administrativo* (1.^a ed.). Universidad Externado de Colombia. <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-compendio-de-derecho-administrativo-9789587727951.html>. "(...) De ahí que el legislador exija los mismos requisitos que para la expedición del primer acto, para el acto final, esto es, para el que resuelve la vía gubernativa; en ese sentido, abordará todas las cuestiones que se hayan planteado y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hubieren sido antes (...)" Subrayado por fuera del texto.

¹⁷ Corte Constitucional. Sentencia SU-067 del 24 de febrero de 2022. M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera: 169. *Existencia de instrumentos que permiten la corrección de las irregularidades y equivocaciones cometidas por la Administración. En razón de lo anterior, el ordenamiento jurídico ha dispuesto un conjunto de instrumentos y acciones judiciales que permiten subsanar los desaciertos en que hayan incurrido las autoridades. (...) los recursos de reposición y apelación¹⁴⁴⁴, que se emplean en el curso de las actuaciones administrativas, les brindan a aquellas la oportunidad de ajustar sus actuaciones a las normas pertinentes. Son mecanismos de autotutela, en los cuales la propia Administración sujeta, bien sea de manera rogada o espontánea, sus determinaciones a los dictados del ordenamiento (...). / En la medida en que es un instrumento de racionalización del poder público, que pretende satisfacer las expectativas de fiabilidad y coherencia de los administrados, la confianza legítima no puede ser argüida con el propósito de que la Administración persevere en errores precedentes o en la violación de los principios del texto superior".*

2.3. **Análisis frente a los motivos de inconformidad**

Para una mejor comprensión, claridad y concreción de la decisión, una vez revisado y analizado el recurso, los motivos de inconformidad expuestos por el discente serán abordados y decididos por temáticas, sin transcribir apartes del recurso. En primer lugar, se analizarán los motivos de inconformidad que se refieran a aspectos generales del IX Curso de Formación Judicial Inicial. En segundo lugar, se evaluarán los motivos de inconformidad específicos frente al contenido del cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general.

Respecto a las pruebas oportunamente aportadas en los recursos, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” procederá a incorporar y valorar aquellas que resulten conducentes, pertinentes y útiles para resolver la presente actuación administrativa. Esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 40¹⁸, 77 y 79 del CPACA, así como de lo previsto en el artículo 167¹⁹ del Código General del Proceso.

3. CASO EN CONCRETO

3.1. **Procedencia del recurso**

Rafael Andrés Vargas Ortega, identificado con la cédula de ciudadanía 74.189.804, fue admitido al IX Curso de Formación Judicial Inicial, según consta en el Anexo 1 de la Resolución EJ23-349 del 9 de octubre de 2023:

CÉDULA	CARGO	ESPECIALIDAD
74.189.804	Juez	Penal

En su calidad de discente participó de manera efectiva en las jornadas de evaluación de la subfase general los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024. Según los resultados publicados en el Anexo de la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024, obtuvo un puntaje final de “**788,77**”, por lo cual su estado es de “**Reprobado**”.

El señor **Rafael Andrés Vargas Ortega** interpuso recurso de reposición contra la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024, entre el 15 y 26, de julio a través de la plataforma de tickets. Como anexo al recurso, el discente aportó los documentos que se relacionan y se analizan en el numeral 3.2.

Analizado el recurso, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” encuentra que este es **procedente**, teniendo en cuenta que el puntaje que obtuvo el discente en la evaluación de la subfase general es inferior a 800 y, cumple con los requisitos previstos en los artículos 76 y 77, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA – Ley 1437 de 2011), pues el recurrente: (i) lo interpuso dentro del término establecido en la EJ24-298 de 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución

¹⁸ Inciso tercero, Art. 40, CPACA. “Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil”.

¹⁹ Art. 165, CGP: “Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. / El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales”.

EJR24– 317 de 28, de junio de 2024; (ii) sustentó los motivos de su inconformidad contra el acto atacado; (iii) relacionó las pruebas que pretende hacer valer; e (iv) indicó el nombre y su dirección de notificación.

Por lo expuesto, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” procederá a pronunciarse sobre (i) las pruebas aportadas y pedidas con el recurso; (ii) los motivos de inconformidad frente aspectos generales y (iii) los motivos de inconformidad frente al cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general.

3.2. **Pronunciamiento sobre las pruebas**

Para sustentar algunos de los motivos de inconformidad, el discente **Rafael Andrés Vargas Ortega**, señala las siguientes pruebas solicitadas y aportadas:

3.2.1 *“Copia de la grabación de mis jornadas de presentación de la prueba para corroborar que las respuestas marcadas correspondan con las respuestas que dice la Escuela Judicial que marqué, ya que la evaluación virtual no genera garantías sobre si la parte de respuestas corresponden con las verdaderamente seleccionadas o el sistema las cambió aleatoriamente de tal manera que sirva para subsanar el proceso de exhibición de una evaluación virtual.”*

3.2.2 *“Anexo técnico de planeación del diseño de las pruebas que indique los aspectos psicométricos a considerar como número de ítems contruidos, el nivel cognitivo de cada ítem construido, el nivel de dificultad de cada ítem, justificación de la medición de la competencia en términos de relevancia y pertinencia temática, justificación de la clave de respuesta y de los distractores, y demás aspectos proyectados en la planeación de la prueba. De no tener nada de lo anterior, certificar dicho hecho”*

Analizado el contenido de los documentos relacionados y solicitados, se procede a evaluar la conducencia, pertinencia y utilidad de cada uno de ellos. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Pedagógico²⁰, el acto administrativo de calificaciones de la subfase general será susceptible del recurso de reposición, de manera que su trámite y lo referente a las pruebas se efectúa en los términos dispuestos en la Ley 1437 de 2011. Precisado lo anterior, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” se pronuncia en los siguientes términos:

Frente a las pruebas relacionadas en el numeral 3.2 se tendrán como documentales²¹. En lo que respecta a la solicitud 3.2.1 se precisa que con el propósito de decidir las

²⁰ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021” 5.1. Componente ponderado de la subfase general.

²¹ Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares. Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en

inconformidades que tienen que ver con la marcación de las respuestas, se revisaron y analizaron los **Logs de la prueba**. En efecto el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial manifestó lo siguiente:

“Durante la evaluación del IX Curso de Formación Judicial Inicial, realizada en el Campus Virtual, los logs²² registraron en detalle cada acción realizada por los discentes, así como cualquier evento relacionado. Estos registros permiten un seguimiento exhaustivo del proceso, desde el acceso a la evaluación hasta su finalización, proporcionando información clave para monitorear el desempeño.

Al iniciar la evaluación, el Campus Virtual genera un log que documenta la hora exacta de acceso y el inicio de la evaluación. Desde ese momento, cada interacción del discente, como el tiempo dedicado a cada pregunta, los cambios de respuestas, las opciones seleccionadas y el uso de los botones de navegación, queda registrada. Si el discente abandona temporalmente la evaluación o actualiza la página, estas acciones también son registradas, lo que resulta útil para detectar posibles irregularidades. Además, el sistema registra el dispositivo y la dirección IP desde los cuales se realiza la evaluación, proporcionando un nivel adicional de seguridad para garantizar la autenticidad del proceso evaluativo.

Este enfoque de monitoreo detallado asegura la integridad del proceso y facilita la identificación de cualquier anomalía que pudiera surgir durante la evaluación. Finalmente, los discentes pueden observar en la plataforma la calificación original e inalterable de cada ítem, de acuerdo con los protocolos de seguridad de la plataforma y la propia evaluación”.

De conformidad con lo expuesto, no resulta posible que el sistema marque una opción diferente a la que el recurrente seleccionó, por lo que, la información que observó en la exhibición es la misma que diligenció al momento de realizar la prueba y que se registra en los videos. Así mismo, y en palabras de la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil y Agraria²³, *“los mecanismos audiovisuales y demás apoyos tecnológicos de que pudieron valerse los organizadores del Curso de Formación tenía como finalidad prevenir, constatar y sancionar faltas en el desarrollo de las actividades académicas y de evaluación de los discentes, relacionadas con fraude o inducción en error que pudieran suscitarse. Así que, en lo que atañe a que esos documentos pudieran tenerse como evidencia o medio probatorio, sin perjuicio del análisis que realice el funcionario competente que adelante la actuación administrativa o judicial, su conducencia, pertinencia y utilidad, en principio estaría delimitada a corroborar o desvirtuar una sanción por fraude (...)”*, como no ocurre

ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

²² Registro cronológico de eventos, operaciones o actividades que ocurren en un sistema informático o en una aplicación. Estos registros son utilizados para monitorear el funcionamiento, detectar errores, analizar comportamientos y garantizar la seguridad del sistema- Instituto Nacional de Ciberseguridad (INCIBE)

²³ Providencia STC9422-2024, con radicación n° 11001-02- 30-000-2024-00920-00 del 1 de agosto de 2024.

en el caso concreto, pues el recurrente impugnó la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024 con el fin de que sea revisado su resultado en la evaluación de la subfase general. En consecuencia, no es procedente acceder a la solicitud de copia de la grabación de las jornadas de presentación de la prueba del recurrente, porque ese medio resulta improcedente.

En cuanto a la solicitud contenida en el numeral 3.2.2, será valorada en el acápite denominado ***“Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad frente a aspectos generales del IX Curso de Formación Judicial Inicial”***, en el que además se expondrá el proceso de diseño de las preguntas y respuestas de la evaluación de la subfase general.

Así mismo frente a cada una de las preguntas objetadas, en el acápite denominado ***“Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad frente al cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la Subfase general”***, se argumentará el contexto de la pregunta, los elementos psicométricos, la coherencia y cohesión de los ítems, lo relativo a los componentes de formación integral²⁴, a las fuentes de cada una de estas preguntas y la conclusión de la elaboración de cada ítem, concluyendo con la retroalimentación de cada opción de respuesta, en aras de valorar integralmente su solicitud.

Así mismo, se argumentará el contexto de la pregunta, los elementos psicométricos, la coherencia y cohesión de los ítems, lo relativo a los componentes de formación integral²⁵, lo relativo a las fuentes de cada una de estas preguntas y la conclusión de la elaboración de cada ítem, concluyendo con la retroalimentación de cada opción de respuesta, en aras de valorar integralmente su solicitud.

Del mismo modo, en lo que atañe a lo mencionado en el numeral 3.2.3., igualmente se tendrán como documentales²⁶. Se precisa que los Syllabus son los instrumentos a partir de los que se planificaron los programas del IX Curso de Formación Judicial Inicial y, por ende, ya forman parte de la presente actuación administrativa, de manera que serán tenidos en cuenta para decidir los reparos que se relacionen con ellos.

Lo anterior, para confrontar y decidir el reparo elevado y sustentado por el recurrente, siendo esto, un punto primordial para la decisión tomada en el presente acto administrativo.

²⁴ ²⁴ Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Modelo pedagógico 2020, pág. 16

https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/Modelo-PedagOgico-2020-EJRLB_adc.pdf

²⁵ Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Modelo pedagógico 2020, pág. 16

https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/Modelo-PedagOgico-2020-EJRLB_adc.pdf

²⁶ Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videgrabaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares. Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

3.3. *Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad frente aspectos generales del IX Curso de Formación Judicial*

Los motivos de inconformidad que presentó el recurrente frente a aspectos generales expuestos, pueden organizarse y se comprenden las siguientes temáticas, que proceden a relacionarse y a resolverse:

3.3.1. Cumplimiento de los Acuerdos y documentos soporte del desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial

En relación con la inconformidad planteada respecto de los presuntos incumplimientos de los acuerdos, es importante señalar que la Sentencia SU-539 de 2012, la Corte Constitucional señaló que la función del Consejo Superior de la Judicatura relativa a su facultad de reglamentar la carrera judicial se inscribe en lo que la jurisprudencia constitucional ha denominado “potestad reglamentaria de los órganos constitucionales”, la cual se concreta en la expedición de las normas de carácter general que sean necesarias para la cumplida ejecución de la ley, en este caso, la Ley 270 de 1996.

Así, la Corte Constitucional concluyó que el Consejo Superior de la Judicatura tiene una competencia normativa o potestad reglamentaria en el ámbito de la carrera judicial y, por ende, la facultad de adoptar disposiciones que desarrollen el sentido de la ley para hacerla ejecutable.

En esta línea, el parágrafo del artículo 162 de la Ley 270 de 1996, en lo atinente a las etapas del proceso de selección a los cargos de carrera judicial, señala que:

“[La Sala Administrativa del] Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la presente ley, reglamentará la forma, clase, contenido, alcances y los demás aspectos de cada una de las etapas. Los reglamentos respectivos deberán garantizar la publicidad y contradicción de las decisiones”.

Del mismo modo, el parágrafo 1° del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 dispone que:

“[...] [La Sala Administrativa del] Consejo Superior de la Judicatura reglamentará de manera general el contenido y los procedimientos de cada una de las etapas, y señalará los puntajes correspondientes a las diferentes pruebas que conforman la primera”.

Con fundamento en dicha potestad reglamentaria, conferida tanto por la Constitución Política como por la ley, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, que reglamenta la Convocatoria No. 27, así como el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 de 2019, que regula el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Por su parte, el Consejo de Estado ha señalado que los actos administrativos que expida el Consejo Superior de la Judicatura en ejercicio de su atribución de administrar y regular la carrera judicial son típicos reglamentos que desarrollan una ley habilitante, que en este

caso es la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, la cual, aunada a la Constitución, define los límites a los que debe sujetarse esa actividad de producción normativa.

A su vez, el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 facultó a la directora de la Escuela Judicial para expedir las disposiciones de carácter general y particular para la adecuada implementación del Acuerdo pedagógico. En este orden, los actos administrativos emitidos por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, a lo largo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se han caracterizado por el irrestricto apego a las normas superiores en las cuales se sustentan. El Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 se encuentra vigente, posee fuerza vinculante, goza de presunción de legalidad y, por lo tanto, es de riguroso cumplimiento tanto para la Administración como para los discentes.

El Acuerdo Pedagógico es claro al determinar que la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial se debe desarrollar en su totalidad de manera virtual y, por consiguiente, cada uno de los programas ha contado con una ruta de aprendizaje que integra actividades de retroalimentación dentro del mismo *Scorm*.

Aunado a lo anterior, en la subfase general se llevaron a cabo encuentros asincrónicos para varios programas de esta subfase. Igualmente, se atendieron las consultas pedagógicas presentadas a través de tickets, y posteriormente fueron publicadas, a través del campus virtual, para conocimiento de todos los discentes, lo que permitió aclarar dudas relacionadas con las temáticas abordadas y profundizar los contenidos. Así mismo, se emitieron guías para la presentación de la evaluación en línea y para la exhibición previa a la presentación de los recursos de reposición.

También se adoptaron diversas medidas para integrar las necesidades particulares de los discentes con condiciones especiales o diferenciales, en pro de permitir el acceso a los programas académicos y la presentación de la evaluación en condiciones de igualdad.

Por todo lo anterior, se puede afirmar que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, Convocatoria 27, Fase III, Etapa de Selección del IX Curso de Formación Judicial Inicial y demás documentos que han sido guías y de libre conocimiento y consulta por parte de los discentes, argumentos suficientes por demás para desestimar la solicitud de repetir nuevamente el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

3.3.2. Cumplimiento del sistema de evaluación del Acuerdo Pedagógico

El recurrente estimó que, el instrumento de evaluación no sirvió para evidenciar la adquisición de competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial y no midió el cumplimiento de los objetivos del curso de formación judicial inicial.

De lo anterior, se señala que el sistema de evaluación del IX Curso de Formación Judicial Inicial se encuentra regulado en el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 de 2019, que es la norma que rige el actual curso concurso, acto administrativo conocido por el recurrente y que este revestido de la presunción de legalidad de que trata el artículo 88 de la Ley

1437 de 2011, siendo de obligatorio cumplimiento para la Administración y para todos los discentes.

De la misma forma, la evaluación de la subfase general se estructuró observando lo dispuesto en el referido Acuerdo Pedagógico, incluyendo las actividades objeto de evaluación (control de lectura, análisis jurisprudencial y taller virtual), cuya finalidad es establecer el cumplimiento de los objetivos del curso a nivel individual, bajo el enfoque del aprendizaje basado en competencia. Luego, el horizonte del sistema de evaluación es precisamente evidenciar la adquisición, por parte de los discentes, de las competencias propuestas sin dejar de lado el carácter clasificatorio y eliminatorio atribuido por el artículo 168 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018. Así mismo, el Acuerdo Pedagógico estableció con meridiana claridad las actividades objeto de evaluación y el valor o puntaje asignado a cada una de ellas.

De lo expuesto, se concluye que la evaluación cumplió con tres objetivos, (i) comprobó la adquisición de competencias y habilidades cognoscitivas y humanas del discente en la aplicación práctica de los contenidos temáticos de los módulos de la parte general (ii) evidenció la adquisición de competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial y (iii) corroboró la adquisición de competencia del discente en la construcción de documentos procesales e interpretación de los precedentes judiciales²⁷. En ese orden, se concluye que el reparo elevado no encuentra vocación de prosperidad.

Es este punto es preciso recordar que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Pedagógico, la subfase general está integrada por ejes temáticos transversales a todas las especialidades, por consiguiente, está dirigida a todos los discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Por otra parte, manifestó el recurrente frente al instrumento “evaluación sumativa en línea de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, que las jornadas de aplicación, fechas y tiempo de duración no garantizó el principio de igualdad para los discentes.

Al respecto, se precisa que en el acápite de antecedentes se hace el recuento de lo sucedido frente a la aplicación de la evaluación de la subfase general, las fechas de las jornadas, los programas evaluados por jornada, el tiempo estipulado para cada uno y todas las especificaciones que a bien conocieron y aceptaron previamente los discentes mediante el documento denominado “Guía de Orientación al Discente”.

En esa medida y partiendo de la premisa según la cual el discente tenía claras sus obligaciones frente al Acuerdo Pedagógico, las prohibiciones que se tenían durante el desarrollo de la evaluación y las recomendaciones para el buen funcionamiento del aplicativo Klarway, resulta improcedente en esta instancia aducir que las jornadas de aplicación, fechas y tiempo de duración no garantizaron el principio de igualdad para los discentes; máxime cuando la Unión Temporal de Formación Judicial 2019 certificó el adecuado funcionamiento del referido aplicativo en la aplicación de las pruebas.

²⁷ Documento Maestro. Pág. 37.

Recuérdese que el concurso de méritos en las etapas de carácter eliminatorio, tiene como objetivo buscar la excelencia para el cargo de juez o magistrado de carrera judicial, virtud que va en consonancia con los objetivos de la evaluación. A saber, la Corte Constitucional en sentencia SU-067 de 2022, manifestó que:

“El concurso como elemento de articulación de los principios constitucionales del mérito y de la carrera administrativa. Un elemento adicional que debe considerarse para el completo análisis del asunto bajo estudio es el concurso de méritos. Desde una perspectiva técnica, esta corporación lo ha definido como «el procedimiento complejo previamente reglado por la Administración, mediante el señalamiento de las bases o normas claramente definidas, en virtud del cual se selecciona entre varios participantes que han sido convocados y reclutados, a la persona o personas que por razón de sus méritos y calidades adquieren el derecho a ser nombradas en un cargo público». Al reparar en el propósito que persigue, esta corporación ha establecido que el concurso es la herramienta concebida para «evitar que criterios diferentes [al mérito] sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa»²⁸. Dicho instrumento permite evaluar de manera imparcial, objetiva e integral las calidades profesionales, personales y éticas de los individuos que aspiran a contribuir al servicio público. De este modo, pretende impedir que tales determinaciones sean adoptadas con base en «motivos ocultos, [como las] preferencias personales, [la] animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica»²⁹. De tal suerte, el concurso de méritos «constituye el instrumento principal para garantizar que quienes trabajen en el Estado tengan la suficiente idoneidad profesional y ética para el desempeño de las importantes labores que les son encomendadas».³⁰

Bajo esta mirada y al amparo del Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, del Documento Maestro del IX Curso de Formación Inicial y de la Guía de Orientación al Discente, se reitera la idoneidad de la evaluación en su conjunto y de cada una de las actividades objeto de la misma, (control de lectura, análisis jurisprudencial y talleres virtuales), las cuales si fueron incluidas en el instrumento. Argumentos suficientes desde la perspectiva técnica y metodológica para desestimar la solicitud de realizar nuevamente la evaluación.

3.3.3. Metodología del Curso de Formación Judicial Inicial - Modelo pedagógico del curso

Por otra parte, frente a los reparos del discente en relación con el diseño y modelo pedagógico del curso de formación judicial inicial y el instrumento de evaluación, resulta pertinente señalar que el IX Curso de Formación Judicial Inicial se fundamenta en la metodología del Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial, pues se basa en la formación integral y la formación por competencias.

²⁸ Sentencia C-901 de 2008.

²⁹ Sentencia C-211 de 2007.

³⁰ Sentencia de Unificación 067 de 2022, Corte Constitucional.

El modelo pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” explica que los enfoques pedagógicos, didácticos y curriculares que se plantean giran en torno a la formación integral y la formación por competencias.

La formación integral pretende el desarrollo humano integral en tres dimensiones: *ser, saber y hacer*. En este sentido el aprendizaje no es unidimensional, sino que integra múltiples ámbitos en el desarrollo de actitudes, conocimientos y habilidades.

La formación por competencias concibe el aprendizaje como un proceso a través del cual los discentes adquieren y desarrollan competencias genéricas y específicas necesarias para el desempeño académico y profesional.

Adicionalmente, los enfoques denominados andragogía, aprendizaje autónomo, enfoque colaborativo, evaluación por competencias del aprendizaje, y los conceptos de indagación, y reflexión crítica, refuerzan la formación integral y la formación por competencias sobre la cual se cimienta el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

La andragogía es un enfoque de formación que se centra en los procesos de aprendizaje en adultos. El enfoque andragógico se caracteriza fundamentalmente por responder a las necesidades de formación y capacitación desde una mirada integral. Así mismo, parte de las experiencias y conocimientos previos del discente, lo cual enriquece los procesos de enseñanza-aprendizaje significativos.

El aprendizaje autónomo se basa en la capacidad del discente para definir una ruta de trabajo concreto que guiará sus propios procesos de aprendizaje. En consecuencia, el discente lleva a cabo un proceso autodirigido que incluye establecer las metas de aprendizaje que aspira alcanzar, así como gestionar los recursos y medios para lograrlas.

El enfoque colaborativo sobre el cual se estructuró el IX Curso de Formación Judicial Inicial se fundamentó en la construcción del conocimiento que se realizó en la interacción y participación de la Red de Formadores de la Escuela Judicial, expertos y los profesionales de la Escuela Judicial

Adicionalmente, el curso de formación presenta mediación de contenidos interactivos en escenarios de aprendizaje autónomo en plataforma que promueven la indagación, exploración y la profundización de las temáticas propuestas. Asimismo, las actividades de aprendizaje dispuestas en el campus virtual en cada programa, de la subfase general, corresponden a metodologías activas que permiten que los discentes reflexionen críticamente sobre los contenidos académicos y su proceso de aprendizaje.

Agregando que, los programas académicos del IX Curso de Formación Judicial presentan escenarios en las mediaciones enfocadas a la práctica judicial.

Por tanto, este curso de formación se imparte conforme al diseño curricular y Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial, en la modalidad virtual y *b-learning* (semipresencial). Adicionalmente, como bien se señaló en el Acuerdo Pedagógico, “la Subfase General se desarrollará de manera virtual”. En esta línea de la virtualidad, es pertinente considerar los últimos paradigmas formativos, sobre todo aquellos involucrados con el Modelo

Pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, donde es fundamental ubicar al discente en el centro del proceso de aprendizaje.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el IX Curso de Formación Judicial Inicial cumplió con el objeto expuesto en el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 de 2019 toda vez que denota su conexión directa con el Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” para la formación de Jueces y Magistrados de la República, demostrando con ello que la estructura del curso de formación, incluido el proceso de evaluación, cumplió con los fundamentos de formación integral y formación por competencias, en sus tres dimensiones, *ser, saber y hacer*. Por lo expuesto, la inconformidad presentada no está llamada a prosperar.

3.3.4. Sobre la aplicación de preguntas enfocadas a evaluar la interiorización y aplicación de conceptos fundamentales en diferentes escenarios judiciales- No memorísticas.

Frente a los reparos presentados por el recurrente, destinados a cuestionar que algunas de las preguntas aplicadas en el cuestionario, no medían competencias sino una aptitud de memorización de contenidos, es pertinente retomar la respuesta brindada por la Unión Temporal de Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial en los siguientes términos:

“En relación con la aparente inclusión de preguntas consideradas estrictamente memorísticas, entendidas como aquellas que exigían una coincidencia literal con las lecturas obligatorias o el uso de sinónimos para ser respondidas correctamente, resulta necesario aclarar los siguientes aspectos.

Primero, es preciso destacar que el proceso de diseño y formulación de las preguntas se llevó a cabo de manera rigurosa, basándose en las lecturas obligatorias correspondientes a la Subfase general. Las preguntas no fueron concebidas con el propósito de evaluar exclusivamente la capacidad de memorización literal. Por el contrario, se estructuraron con el fin de medir un amplio espectro de habilidades cognitivas, conforme a lo dispuesto en la Taxonomía de Bloom, la cual comprende desde el nivel de recordación hasta capacidades superiores como la comprensión, aplicación, análisis, síntesis y evaluación.

La memoria, dentro de este marco, constituye un componente esencial del proceso cognitivo y del aprendizaje, especialmente en cualquier contexto formativo. La recordación, según la Taxonomía de Bloom, representa el nivel más elemental del aprendizaje y, a su vez, es la base sobre la cual se desarrollan competencias más avanzadas. Sin embargo, esto no implica que las preguntas se limitarán a un ejercicio de memorización, ni que su único objetivo fuese la repetición literal de información.

El diseño de estas preguntas tuvo como finalidad asegurar que los discentes hubieran interiorizado los conceptos fundamentales del programa formativo. La capacidad de recordar ciertos elementos textuales es, por tanto, un paso preliminar indispensable para poder comprender, aplicar y analizar dichos conceptos en situaciones más complejas. De este modo, las preguntas no se limitaron a medir la memorización, sino que integraron un enfoque más amplio orientado a la evaluación integral de las competencias y destrezas necesarias para el adecuado desempeño en el ámbito judicial.

En conclusión, si bien algunas preguntas pudieron percibirse como más enfocadas en la memoria, su propósito no se restringía a un ejercicio puramente memorístico. Estas preguntas fueron diseñadas dentro de una estrategia pedagógica cuyo fin último era garantizar que los discentes no solo retuvieran información, sino que fueran capaces de comprenderla y aplicarla en diferentes escenarios judiciales, contribuyendo así a una evaluación exhaustiva y equitativa de sus competencias”.

En virtud de los criterios técnicos expuestos por la unión temporal la inconformidad expuesta no tiene vocación de prosperidad.

3.3.5. Cumplimiento de los criterios psicométricos, lingüísticos, técnicos y jurídicos

Con el propósito de resolver la inconformidad planteada, en relación con el instrumento de evaluación y sus criterios psicométricos, lingüísticos, técnicos y jurídicos, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a magistrados y jueces de la República de todas las especialidades y jurisdicciones, manifestó que:

“Todas las preguntas de la evaluación son sometidas a un riguroso proceso de validación que incluye criterios psicométricos, lingüísticos, técnicos y jurídicos. Este proceso está documentado en el protocolo de elaboración y validación de preguntas del IX curso. Los resultados del análisis psicométrico muestran que las preguntas cumplen con los estándares de dificultad y discriminación establecidos. Además, cada pregunta es revisada por expertos disciplinares correspondientes para asegurar su precisión técnica y jurídica.”

De lo referido, resulta diáfano que en el proceso de construcción del instrumento de evaluación se surtió un juicio de validación psicométrico, lingüístico, técnico y jurídico avalado por expertos en varias disciplinas, los cuales constataron que los ítems en su totalidad cumplieron con los estándares adecuados para proceder con la aplicación de la evaluación; argumentos suficientes por demás para desestimar la solicitud de aplicar nuevamente el instrumento de evaluación.

3.3.6. Proceso de diseño de las preguntas y respuestas de la evaluación

Respecto de la solicitud sobre los ítems objetados con respecto al diseño, componentes y la formulación de la pregunta y asimismo respondiendo a la solicitud de prueba numeral 3.2.2. con el propósito de resolver esta inconformidad con argumentos técnicos, se refiere el criterio de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto, el cual precisó que:

“El proceso de construcción de la evaluación se estructuró en varias etapas críticas, diseñadas para garantizar que las preguntas fueran claras, precisas y estuvieran alineadas con los objetivos formativos. A continuación, se describe el modelo explicativo del proceso:

- 1. Diseño de Preguntas (Constructor): El proceso de construcción de las preguntas comenzó con el trabajo del constructor, quien diseñó los ítems en función de los objetivos de aprendizaje del curso. Cada pregunta fue creada cuidadosamente para medir competencias específicas y estuvo alineada con las normativas técnicas y jurídicas requeridas.*
- 2. Primera Revisión (Coordinador de Área): Las preguntas diseñadas fueron enviadas al Coordinador de Área, quien verificó que el contenido fuera pertinente al área evaluada. En esta etapa, se revisó la conducencia y la pertinencia de las preguntas.*
- 3. Segunda Revisión (Psicometría y Corrección de Estilo): Después de la revisión de área, las preguntas fueron evaluadas por expertos en psicometría y corrección de estilo. En esta etapa, se aseguró que las preguntas estuvieran redactadas de manera clara y precisa, se revisó la validez y la confiabilidad de los ítems, y se corrigieron posibles errores de redacción.*
- 4. Tercera Revisión (Validación Doble Ciego): Las preguntas se sometieron a un proceso de validación doble ciego, en el cual dos revisores independientes revisaron cada ítem sin conocer la identidad del constructor. Esto garantizó una evaluación imparcial y neutral.*
- 5. Cuarta Revisión (Equipo Central): Las preguntas fueron revisadas por el Equipo Central de evaluación, quienes aseguraron que los ítems estaban alineados con los objetivos generales del programa de formación y cumplieran con los estándares técnicos y pedagógicos.*

En conclusión, el modelo de construcción y validación de las preguntas incluyó múltiples niveles de revisión, lo que aseguró que las preguntas estuvieran alineadas con los objetivos del curso, que cumplieran con los criterios psicométricos y lingüísticos, y que fueran claras y pertinentes para los discentes. En el siguiente gráfico se muestran de manera visual las etapas por las que debía pasar cada pregunta antes de ser aprobada:”

Línea de revisión y validación de ítems



De conformidad con lo expuesto, es evidente que la Escuela Judicial cumplió con las reglas concebidas para el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, así como para el instrumento de evaluación, en tanto que en el diseño y la estructuración de cada una de las preguntas se tuvieron en cuenta los criterios de pertinencia, conducencia y documentos del syllabus en su elaboración.

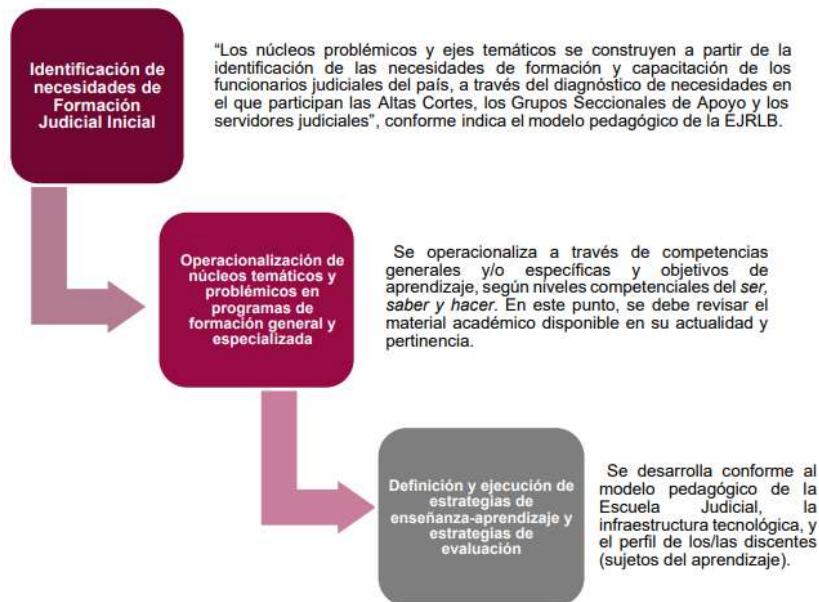
3.3.7. Detalle del marco teórico del desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial

El recurrente adujo que se incumplió el Acuerdo Pedagógico en cuanto a que no impartió una formación especializada, en cuanto a ello, cabe resaltar que IX Curso de Formación Judicial Inicial, fue estructurado bajo enfoques de aprendizaje activo, autodirigido, holístico y colaborativo, incorporando estrategias innovadoras que brindan al discente una experiencia formativa moderna, con didácticas orientadas a la práctica judicial. Todo ello, con el objetivo de formar una nueva generación de jueces y magistrados en sintonía con los desafíos actuales de la administración de justicia en el país.

En tal sentido, resulta pertinente precisar que, para poder lograr dichos objetivos, se implementó el syllabus, que es el instrumento a partir del cual se planifican los programas del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Cada syllabus contiene justificación, objetivos generales y específicos, competencias, contenido de las unidades de aprendizaje, evaluación y recursos puestos a disposición de los/las discentes en la ruta de aprendizaje (secuencia que se desarrolla para el proceso de aprendizaje) propuesta.

De acuerdo con el Documento Maestro del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se planteó un proceso de diseño formativo para cada una de las subfases:

Ilustración 8. Proceso de diseño formativo de la EJRLB



31

De esta forma, se puede afirmar que el marco teórico se encuentra sustentando bajo una serie de lineamientos metodológicos, didácticos, jurisprudenciales, normativos y dogmáticos previamente señalados, orientados a garantizar la calidad de la formación impartida a los discentes.

De conformidad con lo expuesto, es evidente que la Escuela Judicial cumplió con las reglas concebidas para el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, así como para el instrumento de evaluación, en tanto que en el diseño y la estructuración de cada una de las preguntas se tuvieron en cuenta los criterios de pertinencia, conducencia y documentos del syllabus en su elaboración.

3.3.8. Contexto de las lecturas.

En lo referente a la afirmación del recurrente respecto de las lecturas desactualizadas y descontextualizadas que fueron parte del desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Al respecto informamos que, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial, manifestó que:

"Las actividades formativas o de aprendizaje dispuestas en el aula virtual ofrecían al discente no solo la posibilidad de reflexionar sobre su propio

proceso de aprendizaje, sino que además permitían una formación continua a través de las distintas mediaciones pedagógicas que hacían parte del aula virtual.

Es preciso anotar que el curso de formación judicial se viene construyendo desde hace varios años, lo cual implica que la estructura de las aulas virtuales y el material dispuesto allí ya tiene un tiempo en plataforma, es posible que por esta razón se encontraran algunas lecturas de años anteriores, como por ejemplo lo relacionado con asuntos disciplinarios, no obstante, se tomaron acciones al respecto y en pro de la mejora continua se relacionó la lectura y se hizo mención a la nueva ley, para que los discentes tuvieran la oportunidad de revisar y cotejar pues no es desconocido que el ordenamiento jurídico está en constante evolución, y se hace necesario contar con fuentes actualizadas y contextualizadas.

Sin embargo, desde un enfoque de aprendizaje integral, las distintas lecturas pueden ofrecer un marco de referencia útil para comprender los fundamentos y la evolución de las normativas actuales. Es fundamental no solo analizar y revisar el estado actual del derecho, sino que además es importante entender cómo evoluciona día a día."

De conformidad con lo expuesto, es evidente que la Escuela Judicial cumplió con las reglas concebidas para el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, razón por la cual, el reparo elevado no encuentra vocación de prosperidad.

3.3.9. Bibliografía del curso y pedagogía

A lo largo de su recurso, el recurrente sustentó un reparo frente al diseño curricular de la subfase general. Al respecto, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, quien estuvo a cargo del diseño, estructuración académica y desarrollo de la modalidad presencial y virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial, a través del criterio técnico allegado, manifestó lo siguiente:

"Los contenidos del curso fueron seleccionados rigurosamente por la Red de Formadores de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" durante las mesas pedagógicas, teniendo en cuenta las competencias y habilidades esperadas de los funcionarios judiciales. A través de un proceso de análisis y discusión, los formadores validaron que los temas elegidos fueran pertinentes y adecuados a los objetivos del curso, garantizando así una formación integral y actualizada para los futuros jueces y magistrados.

Siguiendo los lineamientos de la Red de Formadores, se consideraron los siguientes aspectos para la bibliografía y la aprobación del syllabus:

- a. Legislación.*
- b. Jurisprudencia y doctrina.*
- c. Módulos de aprendizaje autodirigido de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".*

Los textos de consulta obligatoria se utilizaron para diseñar y responder a los tres criterios que conformaban las actividades formativas: análisis individual, control de lectura y taller virtual. La bibliografía complementaria, propuesta a los discentes, tiene carácter facultativo para reforzar su proceso de autoformación”.

De conformidad con los argumentos en cita, se concluye que la inconformidad formulada no está llamada a prosperar.

3.3.10. Bibliografía de los syllabus tenida en cuenta en la evaluación

Respecto a la inconformidad presentada, que hace referencia al syllabus, su diseño, contenidos y objetivos, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial, en el criterio técnico manifestó que:

“La bibliografía referida en los syllabus del IX curso de formación judicial inicial de Jueces y Magistrados ha sido cuidadosamente seleccionada y constituye una parte fundamental del proceso formativo. Esta bibliografía fue considerada en la elaboración de la evaluación, ya que los contenidos evaluados están directamente relacionados con los conocimientos teóricos y prácticos propuestos en cada programa del curso.

Es importante destacar que la evaluación no está diseñada para citar directamente la bibliografía en cada pregunta, sino para medir las competencias y habilidades específicas descritas en los syllabus. Los discentes deben demostrar su comprensión de los temas a través de los conocimientos adquiridos a partir de la bibliografía recomendada, la cual sustenta la totalidad del contenido evaluado.

Por lo tanto, es incorrecto afirmar que la bibliografía de los syllabus no fue tenida en cuenta. La construcción de las preguntas y el enfoque de la evaluación reflejan la aplicación de los conocimientos previstos en los syllabus, asegurando coherencia y pertinencia entre lo enseñado y lo evaluado. Este enfoque garantiza que el proceso evaluativo sea justo y equitativo para todos los discentes”.

De lo anterior, se establece que la inconformidad formulada no está llamada a prosperar.

3.3.11. Pertinencia y conducencia de las preguntas

El discente, plantea que hubo un *“inadecuado diseño del instrumento de evaluación con preguntas sin pertinencia temática, ni relevancia funcional para el cargo (...)”*. Al respecto, es preciso señalar que cada pregunta de la evaluación está alineada con los contenidos y competencias establecidos en el programa del IX Curso de Formación Judicial. La pertinencia y calidad de las preguntas se garantiza a través de un riguroso proceso de revisión que involucra a expertos en las disciplinas, psicometría y educación. Además,

estas preguntas no buscan evaluar respuestas memorizadas, sino que están diseñadas para medir tanto el conocimiento teórico como la capacidad de aplicar dicho conocimiento en situaciones prácticas, clave para el ejercicio de la función pública.

Por lo anterior, se concluye que las preguntas de la evaluación están alineadas a los contenidos y competencias del programa del curso en comento, cuya pertinencia y calidad la garantiza el proceso de revisión de preguntas realizada por un grupo interdisciplinario de expertos para medir tanto el conocimiento teórico como la capacidad de aplicar dicho conocimiento en situaciones prácticas.

3.3.12. Repetición del IX Curso de Formación Judicial Inicial

El discente consideró que resulta pertinente repetir el IX Curso de Formación de Jueces y Magistrados, bajo el argumento que no se cumplió con el Acuerdo Pedagógico, ya que los objetivos del curso no lograron satisfacer sus expectativas. Además, percibieron la metodología de enseñanza-aprendizaje como dispersa y descontextualizada, con temas y áreas alejados de lo sugerido y abordado en el curso, lo que dificultó un adecuado proceso formativo.

Adicionalmente, se ha cuestionado el rol desempeñado por los facilitadores, así como el cumplimiento de las responsabilidades de los discentes, particularmente en lo que respecta a la implementación de una evaluación continua, bidireccional y constructivista, la cual no alcanzó los resultados esperados. En consecuencia, se solicita la revisión y repetición del curso bajo los parámetros establecidos originalmente en el Acuerdo Pedagógico, a fin de garantizar que los principios y objetivos formativos sean debidamente cumplidos y se restablezca el equilibrio en el proceso de formación. No obstante, se aclara que lo anterior no implica la existencia de irregularidades específicas durante el proceso de formación académica del IX Curso de Jueces y Magistrados.

El Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó al concurso de méritos No. 27 para proveer los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018. En dicho Acuerdo, en el artículo 3, dispuso que los participantes al momento de su inscripción aceptan las condiciones y términos señalados en dicho acto administrativo. Adicionalmente, en el numeral 4.1. del mismo artículo, estableció que el Curso de Formación Judicial Inicial se regiría por estas disposiciones y por las que se señalen en el Acuerdo Pedagógico que expida el Consejo Superior de la Judicatura, el cual se constituye en norma rectora para su desarrollo en todas las etapas.

Por otro lado, la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el deber de la administración de aplicar estrictamente las reglas que ha fijado en los concursos de mérito, como se puede evidenciar en la Sentencia T-298 de 1995, en donde la Corte manifestó que:

“[...] la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido enfática en precisar que los concursos, cuya finalidad sea el acceso a la función pública, deben sujetarse estrictamente a los procedimientos y condiciones fijados de antemano y que las

reglas que los rigen son obligatorias, no sólo para los participantes sino también para la administración que, al observarlas, se ciñe a los postulados de la buena fe (C.P. art. 83), cumple los principios que según el artículo 209 superior guían el desempeño de la actividad administrativa y respeta el debido proceso (C.P. art. 29), así como los derechos a la igualdad (C.P. art. 13) y al trabajo (C.P. art. 25) de los concursantes. Una actitud contraria defrauda las justas expectativas de los particulares y menoscaba la confianza que el proceder de la administración está llamado a generar”.

Esta misma postura se empleó en las sentencias C-084 de 2018 y SU-067 de 2022. Del anterior análisis jurisprudencial, se puede concluir que el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, por ser la norma rectora y reguladora de la Fase III de la etapa de Selección de la Convocatoria No. 27, se debe de aplicar de forma rigurosa, dado que obliga tanto a la administración como a los participantes.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y tras haber cotejado el contenido del Acuerdo Pedagógico, no se evidencia discordancia entre los contenidos académicos y las demás didácticas que integran los programas en general y el Acuerdo Pedagógico. Además, pretender una modificación drástica en esta etapa implicaría la vulneración de los principios constitucionales de buena fe, confianza legítima, transparencia, publicidad, moralidad e imparcialidad, así como de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo.

Por consiguiente, no se evidencian razones o motivos de suficiente envergadura para repetir el IX Curso de Formación Judicial Inicial. Además, el número de aspirantes que aprueben el concurso de méritos y conformen el registro de elegibles para cargos en la Rama Judicial no puede, en ningún caso, constituirse en causal o motivo para repetir el proceso formativo.

3.4. *Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad específicos frente al contenido del cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial*

En este punto, la Escuela Judicial procederá a resolver las inconformidades del recurrente en el sentido de revisar las preguntas y, si es del caso, ajustar la calificación de la evaluación de la subfase general, teniendo en cuenta los criterios técnicos de la Unión Temporal Formación Judicial 2019 de la siguiente manera:

3.4.1. Programa de Habilidades Humanas: Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024

Los motivos de inconformidad presentados por el discente y relacionados con las preguntas del programa, no tienen vocación de prosperidad. Los argumentos se resuelven con el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, como se indica a continuación:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
2	Análisis de calidad y validez de la pregunta. 1. Enunciado y retroalimentaciones Opción correcta: "resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad." sustentación: Esta opción es correcta porque refleja precisamente el factor de consistencia en la cultura organizacional. Las acciones descritas en el contexto (programa de primer empleo, política de acceso igualitario a la formación, campaña contra la corrupción) son ejemplos claros de estrategias que buscan impulsar la efectividad organizacional al abordar las fortalezas y debilidades de la cultura y las personas. Estas acciones demuestran un enfoque coherente y sistemático para mejorar la organización, lo cual es característico del factor de consistencia. Opciones incorrectas: a) "fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes." sustentación: Esta opción es incorrecta porque describe el factor de adaptabilidad, no el de consistencia. Mientras que la adaptabilidad se enfoca en la respuesta al entorno externo, las acciones descritas en el contexto se centran más en establecer prácticas internas coherentes y efectivas, que es propio de la consistencia. b) "hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos." sustentación: Esta opción es incorrecta porque describe el factor de misión. Aunque las acciones mencionadas pueden alinearse con la misión de la empresa, el énfasis está en la implementación de prácticas coherentes (consistencia) más que en la definición de metas y objetivos estratégicos. c) "considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización." sustentación: Esta opción es incorrecta porque describe el factor de involucramiento. Si bien las acciones mencionadas pueden fomentar el compromiso de los trabajadores, el enfoque principal está en establecer prácticas organizacionales consistentes, no en la participación directa de los empleados en la toma de decisiones. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el contexto proporcionado. El texto introductorio presenta acciones específicas de una empresa enfocada en el desarrollo sustentable, y la pregunta solicita identificar a qué factor de cultura organizacional corresponden estas acciones. Esto establece una conexión lógica entre la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente las acciones organizacionales y las relacione con factores de cultura organizacional. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar acciones que promueven la igualdad y la inclusión. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en estrategias que impulsan la efectividad organizacional. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique el factor de cultura organizacional correspondiente a las acciones descritas. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la cultura organizacional y el desarrollo sustentable. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete las acciones descritas y las relacione con conceptos de cultura organizacional. Fomenta la adaptación a nuevas situaciones al presentar un escenario de desarrollo sustentable en el contexto organizacional. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que describe el factor de consistencia, el cual se alinea directamente con las acciones descritas en el contexto. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente el concepto de consistencia en la cultura organizacional. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que describen diferentes factores

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	de cultura organizacional (adaptabilidad, misión, involucramiento) que no se alinean directamente con las acciones descritas en el contexto. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que describen factores reales de cultura organizacional, pero solo una se ajusta correctamente a las acciones descritas en el contexto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar la relación entre las acciones descritas y un concepto teórico (factores de cultura organizacional). - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes conceptos relacionados pero distintos. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CARRO-SUÁREZ, Jorge, SARMIENTO-PAREDES, Susana & ROSANO-ORTEGA, Genoveva. (2017). La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial. Estudios Gerenciales, 33(145), Universidad ICESI. P 363 En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los factores de cultura organizacional en el contexto del desarrollo sustentable. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
5	1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "comunicar la nueva orientación a quienes pueden crear coaliciones, comprenden la visión y están comprometidos con su logro." Sustentación: Esta opción es correcta porque refleja fielmente la explicación de Kotter sobre la expresión "alinear a las personas" en el contexto del liderazgo. Como se indica en la página 19 del texto, Kotter explica que alinear implica la comunicación de un sentido de orientación claro a lo largo de una organización, la comprensión de la visión y el compromiso con su logro. Esta opción captura la esencia del liderazgo al enfocarse en la comunicación de la visión y la creación de coaliciones comprometidas. Opciones incorrectas:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	a) "escoger una estructura de cargos y de relaciones de dependencia y dotarla con las personas idóneas para los cargos." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, como se explica en la página 21 del texto, esta es una característica de la gestión, no del liderazgo. Además, va en contra del concepto de interdependencia, que es crucial en las organizaciones modernas según Kotter. b) "crear sistemas humanos que puedan implementar planes tan precisa y eficientemente como sea posible." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, como se indica en la página 21, es una práctica de gestión, no de liderazgo. Los ejecutivos en roles de gestión se enfocan más en organizar a las personas para avanzar en una dirección específica, mientras que el liderazgo se centra en alinearlas con una visión. c) "brindar capacitación a los que la necesiten, comunicar los planes a la fuerza laboral y decidir cuánta autoridad se va a delegar." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, como se menciona en la página 21, estos son criterios organizacionales propios de la gestión o de las decisiones arquitectónicas, no del liderazgo. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado de Kotter. El fragmento presenta la definición de liderazgo y su enfoque en el cambio, y la pregunta se centra específicamente en interpretar el significado de "alinear a las personas" en este contexto. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que interprete el significado de una expresión concreta en el contexto del liderazgo. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente el concepto de liderazgo y lo distinga de la gestión. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes enfoques de liderazgo y gestión. Además, promueve la motivación por la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	calidad y el logro al enfocarse en la importancia de la comunicación efectiva y el compromiso en el liderazgo. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado interprete el significado de una expresión específica en el contexto del liderazgo. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito del liderazgo organizacional, distinguiéndolo de la gestión. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la respuesta correcta. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un concepto de liderazgo que requiere una interpretación específica y su diferenciación de las prácticas de gestión. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que refleja fielmente la explicación de Kotter sobre la expresión "alinearse a las personas" en el contexto del liderazgo. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente la explicación de Kotter sobre el liderazgo y la alineación de personas. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que se refieren a prácticas de gestión o decisiones arquitectónicas, no a las características del liderazgo según Kotter. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de gestión y liderazgo organizacional, pero solo una se ajusta correctamente a la explicación de Kotter sobre el liderazgo y la alineación de personas. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar el significado específico de una expresión dentro del texto.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de una idea y distinguir entre conceptos de liderazgo y gestión. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria KOTTER, J. (2005). Lo que de verdad hacen los líderes. Harvard Business School Publishing Corporation.P 19 En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre conceptos clave de liderazgo y su distinción de la gestión. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y el liderazgo organizacional.
8	1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "2 y 4 son correctas." Sustentación: Esta opción es correcta porque identifica adecuadamente las dos afirmaciones que no se pueden deducir del texto. La afirmación 2 "El clima organizacional y el compromiso institucional se relacionan porque se enmarcan en las mismas dimensiones" es incorrecta, ya que el texto menciona que solo tres de los cuatro factores del clima organizacional se correlacionan con el compromiso, no todos. La afirmación 4 "El compromiso organizacional resulta ser un elemento del clima organizacional" también es incorrecta, pues el título del estudio y el contenido del texto sugieren lo contrario: el clima laboral es un elemento del compromiso organizacional. Opciones incorrectas: a) "3 y 2 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque la afirmación 3 "Las redes de comunicación de la organización son variables del clima laboral" sí se puede deducir del texto, que menciona explícitamente "la naturaleza de las redes de comunicación de las organizaciones" como parte de un clima organizacional sano. b) "1 y 3 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque ambas afirmaciones (1 y 3) sí se pueden deducir del texto. La afirmación 1 sobre los efectos positivos de las variables favorables del clima organizacional en el compromiso se infiere de la correlación mencionada en el texto, y la afirmación 3 se menciona explícitamente. c) "1 y 4 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 4 no se puede deducir del texto (lo cual es correcto), la afirmación 1 sí se puede

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	deducir, por lo que no cumple con el criterio de la pregunta que busca identificar las afirmaciones que no se pueden deducir. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado del estudio de Domínguez et al. El fragmento presenta información sobre la relación entre clima organizacional y compromiso, y la pregunta solicita identificar qué afirmaciones no se pueden deducir de esta información. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. La formulación "Del texto descrito se pueden deducir las siguientes opciones, excepto que" es precisa y directa. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente las afirmaciones presentadas y las compare con la información del texto. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos del clima organizacional y el compromiso. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la comprensión precisa de conceptos organizacionales. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique qué afirmaciones no se pueden deducir del texto. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la gestión organizacional y el comportamiento humano en las organizaciones. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la respuesta correcta. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un conjunto de afirmaciones que deben ser evaluadas críticamente. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente las dos afirmaciones que no se pueden deducir del texto. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, identificando las dos afirmaciones que no se pueden deducir del texto. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que incluyen afirmaciones que sí se pueden deducir del texto o no identifican correctamente las dos afirmaciones que no se pueden deducir. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con el texto y las afirmaciones presentadas, pero solo una identifica correctamente las dos afirmaciones que no se pueden deducir. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar qué afirmaciones no se pueden deducir del texto, lo que implica una comprensión profunda del contenido. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de la información presentada. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria de DOMÍNGUEZ, Luis, RAMÍREZ Álvaro & GARCÍA, Andrés. El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional. Revista Nacional de Administración, 4 (1): (pp.59-70) enero-junio, 2013. P 68 En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre la relación entre clima organizacional y compromiso, así como su capacidad para analizar críticamente afirmaciones basadas en un texto. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
15	Análisis de calidad y validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "plantear un enfoque en acciones sostenibles que

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	equilibren consideraciones económicas, ambientales y sociales como parte de su cultura corporativa." Sustentación: Esta opción es correcta porque captura de manera integral el concepto de desarrollo sustentable mencionado en el texto. Refleja el equilibrio entre los aspectos económicos, ambientales y sociales, que son los pilares fundamentales del desarrollo sustentable. Además, vincula estos aspectos con la cultura corporativa, lo cual se alinea con la idea presentada en el texto de que las empresas realizan acciones de sustentabilidad como parte de sus valores y creencias. Opciones incorrectas: a) "incentivar la sostenibilidad que abarca aspectos económicos y ambientales, reflejando los valores y creencias de la empresa." Sustentación : Esta opción es incorrecta porque, aunque menciona aspectos económicos y ambientales, omite el componente social del desarrollo sustentable. El concepto completo debe incluir los tres aspectos: económico, ambiental y social. b) "desarrollar estrategias empresariales que integren prácticas sostenibles ambientales como parte de su visión y misión organizacional." Sustentación : Esta opción es incorrecta porque se enfoca exclusivamente en el aspecto ambiental, ignorando las dimensiones económicas y sociales del desarrollo sustentable. Además, no refleja la integración de estas prácticas en la cultura corporativa general. c) "adoptar prácticas de responsabilidad social y ambiental que se alinean con los objetivos económicos a largo plazo de la empresa." Sustentación : Aunque esta opción menciona aspectos sociales, ambientales y económicos, no enfatiza el equilibrio entre estos elementos ni su integración en la cultura corporativa. Se centra más en la alineación con objetivos económicos que en un enfoque holístico de sustentabilidad. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado. El fragmento presenta información sobre la relación entre cultura organizacional y desarrollo sustentable, y la pregunta solicita interpretar el significado de "desarrollo sustentable" en este contexto. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	directa y específica, solicitando al examinado que interprete el significado de una expresión concreta en el contexto dado. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente el concepto de desarrollo sustentable. Fomenta la apreciación de la diversidad y temas ambientales al considerar diferentes aspectos de la sustentabilidad empresarial. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en prácticas empresariales sostenibles. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado interprete el significado de "desarrollo sustentable" en el contexto dado. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la cultura organizacional y la sustentabilidad empresarial. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la respuesta correcta. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un concepto complejo que requiere una interpretación específica. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que refleja fielmente el concepto de desarrollo sustentable en el contexto de cultura organizacional presentado en el texto. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente los elementos clave del desarrollo sustentable mencionados en el texto. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que no capturan adecuadamente todos los aspectos del desarrollo sustentable o su relación con la cultura organizacional. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	conceptos de sustentabilidad y prácticas empresariales, pero solo una se ajusta correctamente a la definición completa de desarrollo sustentable en el contexto dado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar el significado de una expresión específica dentro del contexto dado. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de un concepto clave. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CARRO-SUÁREZ, Jorge, SARMIENTO-PAREDES, Susana & ROSANO-ORTEGA, Genoveva. (2017). La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial. Estudios Gerenciales, 33(145), Universidad ICESI (pp 364.) En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre el concepto de desarrollo sustentable en el contexto de la cultura organizacional. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional sostenible.
16	Análisis de calidad y validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "la capacidad de recuperación emocional y la asimilación del cambio son esenciales para la supervivencia y éxito de las organizaciones." Sustentación: Esta opción es correcta porque captura los elementos clave presentados en el texto. El pasaje enfatiza la importancia de "la capacidad que demuestran los individuos de recobrase del impacto emocional que produce enfrentarse al cambio" y la "capacidad de asimilación" como factores cruciales para la supervivencia organizacional. La opción correcta sintetiza estos conceptos, vinculándolos directamente con la supervivencia y el éxito de las organizaciones. Opciones incorrectas: a) "las habilidades percibidas y la voluntad individual son cruciales para la rápida adaptación y sobrevivencia de una organización en el futuro."

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Sustentación: Aunque esta opción menciona elementos presentes en el texto (habilidades percibidas y voluntad), omite el aspecto crítico de la recuperación emocional frente al cambio, que es un factor fundamental según el pasaje. b) "las organizaciones necesitan enfocarse en la contratación de individuos con alta capacidad de adaptación para mantenerse competitivas." Sustentación: Si bien el texto menciona la importancia de vincular personas con altas capacidades de asimilación, esta opción simplifica demasiado el mensaje, ignorando la importancia de la recuperación emocional y la voluntad de cambio mencionadas en el pasaje. c) "la asimilación del cambio depende principalmente de la vinculación de personas con habilidades avanzadas en la gestión del cambio." Sustentación: Esta opción se enfoca excesivamente en la vinculación de personal, ignorando los aspectos de voluntad individual y recuperación emocional que el texto destaca como fundamentales en el proceso de adaptación al cambio. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado. El fragmento presenta información sobre los factores que influyen en la adaptación al cambio en las organizaciones, y la pregunta solicita una deducción basada en esta información. Esto establece una conexión lógica entre el contenido proporcionado y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que deduzca una conclusión a partir del texto proporcionado. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente los factores que influyen en la adaptación al cambio organizacional. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos de la adaptación individual y organizacional. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en factores cruciales para el éxito organizacional.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado deduzca una conclusión a partir del texto proporcionado. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la cultura organizacional y la gestión del cambio. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la respuesta correcta. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un escenario organizacional que requiere una interpretación específica. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que refleja fielmente los conceptos clave presentados en el texto sobre la adaptación al cambio organizacional. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente los elementos clave mencionados en el texto. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que no capturan adecuadamente todos los aspectos cruciales mencionados en el texto o se enfocan en elementos secundarios. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de adaptación organizacional y gestión del cambio, pero solo una se ajusta correctamente a la información proporcionada en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita una deducción basada en el contenido del texto. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de la información presentada. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria GUEVARA PUENTES Gladys Virginia, GRANADOS SARMIENTO Ricardo, BARBOSA G. Luis Guillermo.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Estructura y cultura organizacional de la Rama Judicial. Módulo de aprendizaje auto dirigido para empleados. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá, D.C. 2004. (pp.90). En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los factores clave en la adaptación al cambio organizacional. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
24	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "2 y 4 son correctas." Sustentación: Afirmación 2 (persecución laboral): Es correcta porque, según la Cartilla Laboral de la Rama Judicial, la persecución laboral se configura a través de decisiones arbitrarias que induzcan al afectado a la renuncia. En el caso presentado, la sobrecarga de trabajo ha generado en el empleado un deseo de renunciar, lo cual se ajusta a esta definición. Afirmación 4 (desprotección laboral): Es correcta porque la Cartilla define la desprotección laboral como toda conducta tendiente a poner en riesgo la integridad y la seguridad del trabajador. En este caso, la sobrecarga de trabajo está afectando la salud mental del empleado, lo cual claramente pone en riesgo su integridad. Opciones incorrectas: a) "1 y 3 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque: - El entorpecimiento laboral (1) no se aplica, ya que el empleado sí cumple con las tareas asignadas, aunque con dificultad. - El maltrato laboral (3) no se configura según la definición de la Cartilla, que lo describe como actos de violencia física o moral, expresiones injuriosas o comportamientos que menoscaben la autoestima. En este caso, el juez reconoce las capacidades del empleado. b) "3 y 2 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 2 (persecución laboral) es correcta, la afirmación 3 (maltrato laboral) no se aplica por las razones mencionadas anteriormente. c) "1 y 4 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 4

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	(desprotección laboral) es correcta, la afirmación 1 (entorpecimiento laboral) no se aplica, ya que el empleado sí cumple con sus tareas, aunque con dificultad. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto proporcionado. El pasaje describe una situación específica de sobrecarga laboral en un juzgado, y la pregunta solicita identificar las modalidades de acoso laboral que podrían aplicarse a este caso. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique las modalidades de acoso laboral aplicables según el texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente una situación laboral y sus implicaciones éticas. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes perspectivas en un entorno laboral. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en prácticas laborales éticas y respetuosas. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique las modalidades de acoso laboral aplicables basándose en el texto proporcionado y sus conocimientos previos. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito del derecho laboral y la ética profesional. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para identificar las modalidades de acoso laboral. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un escenario laboral complejo que requiere una evaluación cuidadosa. 4. Relativos a las opciones de respuesta:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente las dos modalidades de acoso laboral aplicables según el texto y la Cartilla Laboral. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente las modalidades de acoso laboral descritas en la Cartilla Laboral. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que incluyen modalidades de acoso laboral que no se ajustan a la situación descrita en el texto o a las definiciones proporcionadas en la Cartilla Laboral. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de acoso laboral, pero solo una identifica correctamente las dos modalidades aplicables al caso presentado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar modalidades de acoso laboral basadas en la información proporcionada. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes conceptos y su aplicación a una situación específica. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, Unidad de Recursos Humanos. Cartilla Laboral para la Rama Judicial. Bogotá: CENDOJ, 2014. 57p. (pp. 42-44). En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los conceptos de acoso laboral en el contexto judicial. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión de personal en el entorno judicial.
26	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "1 y 3 son correctas."

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Sustentación: Afirmación 1 (satisfacción laboral): Es correcta porque el texto menciona explícitamente que "los resultados indican una fuerte relación entre la satisfacción laboral y el compromiso organizacional con el paso del tiempo". Afirmación 3 (clima organizacional): Es correcta porque el texto afirma que "La misma relación entre compromiso y satisfacción habrá de establecerse con el clima organizacional", indicando una correlación entre el compromiso institucional y el clima organizacional. Opciones incorrectas: a) "1 y 4 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 1 (satisfacción laboral) es correcta, la afirmación 4 (actitud del empleado) no se menciona explícitamente como correlacionada con el compromiso institucional. El texto indica que la actitud del empleado está más relacionada con la satisfacción laboral, no directamente con el compromiso organizacional. b) "2 y 4 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque ni la afirmación 2 (comportamiento organizacional) ni la afirmación 4 (actitud del empleado) se mencionan como directamente correlacionadas con el compromiso institucional. El comportamiento organizacional se presenta como un contexto más amplio, no como una variable correlacionada específicamente. c) "3 y 2 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 3 (clima organizacional) es correcta, la afirmación 2 (comportamiento organizacional) no se menciona como directamente correlacionada con el compromiso institucional. El texto presenta el comportamiento organizacional como un campo de estudio más amplio, no como una variable específicamente correlacionada. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto proporcionado. El pasaje describe las relaciones entre diferentes conceptos organizacionales, y la pregunta solicita identificar específicamente las variables que se correlacionan con el compromiso institucional según los resultados del estudio. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique las variables correlacionadas con el compromiso institucional según el texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente las relaciones entre diferentes conceptos organizacionales. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos del comportamiento organizacional. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la comprensión de factores que influyen en el compromiso institucional. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique las correlaciones específicas mencionadas en el texto. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito del comportamiento organizacional y la gestión del talento humano. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para identificar las correlaciones correctas. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un texto complejo que requiere una evaluación cuidadosa de diferentes conceptos y sus relaciones. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente las dos variables correlacionadas con el compromiso institucional según el texto. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente las correlaciones mencionadas en el texto. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que incluyen variables que no se mencionan explícitamente como correlacionadas con el compromiso

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	institucional en el texto proporcionado. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos mencionados en el texto, pero solo una identifica correctamente las dos variables correlacionadas con el compromiso institucional según el pasaje. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar relaciones específicas entre conceptos basadas en la información proporcionada. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes conceptos y sus relaciones según lo presentado en el texto. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria DOMÍNGUEZ, Luis, RAMÍREZ Álvaro & GARCÍA, Andrés. El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional. Revista Nacional de Administración, 4 (1): (pp.63) enero-junio, 2013. En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre las relaciones entre diferentes conceptos organizacionales, particularmente aquellos correlacionados con el compromiso institucional. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
27	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "1 y 4 son correctas." Sustentación: Afirmación 1 (baja rotación del personal): Es correcta porque el texto menciona explícitamente que el compromiso organizacional tiene un impacto directo en "menor ausentismo y baja rotación de personal entre otras". Afirmación 4 (aceptación de metas de personal): Es correcta porque el texto afirma que el compromiso organizacional tiene un impacto directo en "aceptación de metas, valores y cultura de la organización".

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Opciones incorrectas: a) "2 y 4 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 4 es correcta, la afirmación 2 (eficiencia de la organización) no lo es. El texto indica que es la falta de compromiso organizacional lo que causa detrimento a la eficiencia, no que el compromiso tenga un impacto directo en la eficiencia. b) "1 y 3 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 1 es correcta, la afirmación 3 (misión de la organización) no lo es. El texto menciona que el compromiso organizacional toma una estructura orientada al cumplimiento de la misión, no que impacte directamente en la misión misma. c) "3 y 2 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque ninguna de las dos afirmaciones es correcta según el texto. Como se mencionó anteriormente, el compromiso no impacta directamente en la misión ni en la eficiencia de la organización según lo expuesto en el pasaje. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto proporcionado. El pasaje describe los impactos del compromiso organizacional, y la pregunta solicita identificar específicamente en qué aspectos tiene un impacto directo según el texto. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique los impactos directos del compromiso organizacional según el texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente los impactos del compromiso organizacional. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos del comportamiento organizacional. Además, promueve

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la comprensión de factores que influyen en el desempeño organizacional. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique los impactos directos mencionados en el texto. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito del comportamiento organizacional y la gestión del talento humano. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para identificar los impactos correctos. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un texto complejo que requiere una evaluación cuidadosa de diferentes conceptos y sus relaciones. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente los dos impactos directos del compromiso organizacional según el texto. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente los impactos mencionados en el texto. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que incluyen aspectos que no se mencionan como impactos directos del compromiso organizacional en el texto proporcionado. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos mencionados en el texto, pero solo una identifica correctamente los dos impactos directos del compromiso organizacional según el pasaje. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar impactos específicos basados en la información proporcionada. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes conceptos y sus relaciones según lo presentado en el texto.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria DOMÍNGUEZ, Luis, RAMÍREZ Álvaro & GARCÍA, Andrés. El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional. Revista Nacional de Administración, 4 (1): (pp.61) enero-junio, 2013. En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los impactos directos del compromiso organizacional. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
28	1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "la iniciativa del empleado y el respeto por su autonomía, con relación al compromiso laboral que adquieren." Sustentación: Esta opción es correcta porque refleja fielmente el tema principal de la investigación presentada en el texto. Los autores indican expresamente que "Este trabajo conceptual ha ido un paso más allá al estudiar cómo los empleados engaged mantienen su compromiso por iniciativa propia" y que "Los empleados engaged tienen más posibilidades de trabajar en un ambiente que estimula la autonomía". Esto subraya la importancia de la iniciativa personal y la autonomía en el mantenimiento del compromiso laboral, que es el enfoque central de la investigación descrita. Opciones incorrectas: a) "el ambiente sano de trabajo y la forma cómo este influencia el compromiso laboral del personal." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque el ambiente de trabajo se menciona como un factor que puede influir en el compromiso laboral, no es el tema central de la investigación descrita. El texto se enfoca más en cómo los empleados mantienen su propio compromiso, no en cómo el ambiente lo influencia. b) "la formación del personal comprometido, los recursos personales y laborales requeridos para tal fin." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque el texto indica explícitamente que estos temas fueron el foco de investigaciones anteriores, no de la investigación actual que se está describiendo. El pasaje menciona: "Las investigaciones realizadas en la última década se reducían a la importancia de los recursos personales y laborales en la formación de personal comprometido." c) "el diseño de actividades laborales y el mejoramiento del compromiso laboral de los empleados." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque el texto menciona que este

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	ha sido el enfoque tradicional de los expertos y directivos, no el tema principal de la investigación actual. El pasaje indica: "Hasta ahora, la principal preocupación de los expertos y directivos interesados en el engagement era averiguar cuál es la mejor manera de diseñar un trabajo con el fin de mejorar el compromiso de los empleados." 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto proporcionado. El pasaje describe una investigación sobre el compromiso laboral, y la pregunta solicita identificar específicamente el tema principal de esta investigación. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique el tema principal de la investigación según el texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente el enfoque de una investigación. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos del compromiso laboral. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la comprensión de factores que influyen en el compromiso de los empleados. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique el tema principal de la investigación a partir del texto proporcionado. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito del comportamiento organizacional y la gestión del talento humano. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para identificar el tema principal de la investigación. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un texto complejo que requiere una evaluación cuidadosa de diferentes conceptos y sus relaciones.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente el tema principal de la investigación según el texto. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente el enfoque de la investigación mencionado en el texto. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que se refieren a aspectos que, aunque mencionados en el texto, no constituyen el tema principal de la investigación descrita. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos mencionados en el texto, pero solo una identifica correctamente el tema principal de la investigación según el pasaje. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar el tema principal de una investigación basado en la información proporcionada. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes conceptos y enfoques presentados en el texto. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BAKKER Arnold, DEMEROUTI, Evangelia, XANTHOPOULOU, Despoina 2011. ¿Cómo los Empleados Mantienen su Engagement en el Trabajo? Ciencia & Trabajo. Jul-Sep; 13 [41]: P 140-141. En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre el enfoque principal de una investigación en compromiso laboral. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
39	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Opciones correctas: autoconciencia, conciencia Sustentación: - "Autoconciencia" es apropiada para [[1]] porque se refiere al primer componente de la inteligencia emocional que implica el conocimiento de uno mismo, incluyendo valores y objetivos personales. - "Conciencia" encaja en [[2]] al referirse a un conocimiento profundo de uno mismo, lo que permite tomar decisiones alineadas con los propios principios y metas. Distractores: autorregulación, orgullo, motivación, conocimiento Sustentación: - "Autorregulación" es otro componente de la inteligencia emocional, pero no el que se describe en este párrafo. - "Orgullo" no se relaciona directamente con la comprensión de valores y objetivos personales. - "Motivación" es otro componente de la inteligencia emocional, pero no el descrito aquí. - "Conocimiento" es demasiado general y no captura la especificidad de la autoconciencia. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un texto coherente sobre uno de los componentes de la inteligencia emocional en el trabajo. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la selección de términos apropiados, manteniendo la cohesión del párrafo. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante analice y seleccione los términos más apropiados en el contexto de la inteligencia emocional. También aborda la motivación por la calidad al exigir precisión en la selección de términos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el contexto y seleccione los términos

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	adecuados. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la inteligencia emocional en el trabajo. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre inteligencia emocional en un contexto laboral. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante complete coherentemente el párrafo. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Los distractores son opciones incorrectas porque, aunque relacionados con la inteligencia emocional, no encajan perfectamente en el contexto dado, como se explicó anteriormente. 4.2. Las respuestas correctas no son confusas ni ambiguas, ya que cada una encaja perfectamente en su respectivo espacio, manteniendo la coherencia del párrafo. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las opciones proporcionadas son las únicas que completan coherentemente el párrafo. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el texto, completando espacios en blanco. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos y comprensión del texto para completar la información faltante. 6. Relativas a la fuente: El contexto presentado fue Tomado de la lectura obligatoria Reyes, J(2012). Las cuatro dimensiones de la comunicación interna. Centro de Estudios en Diseño y Comunicación. Cuaderno 40. pp. 127 Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial como la inteligencia emocional en el trabajo, fundamental para el desempeño de líderes judiciales. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan y analicen un texto sobre inteligencia emocional, seleccionando los términos más

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	apropiados. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta un texto claro y bien estructurado, con opciones de respuesta que requieren un análisis cuidadoso. 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en la inteligencia emocional, aplicables a su futura labor judicial. 6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. Esta pregunta cumple con la calidad esperada, y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de la inteligencia emocional, esencial para el desempeño en roles de liderazgo judicial. La única sugerencia de mejora sería incluir la referencia específica de la fuente del texto para reforzar su validez teórica.
41	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opciones correctas y sus correspondencias: - Autodesarrollo dirigido: "La organización decide qué competencias van a desarrollar las personas para alcanzar el éxito en su puesto de trabajo." Sustentación: Este concepto implica que la organización guía el desarrollo de competencias específicas. - Intencionalidad: "Tomar conciencia de que a través de una actividad se pueden lograr ciertos objetivos." Sustentación: La intencionalidad se refiere a la consciencia y propósito en el desarrollo de competencias. - Codesarrollo: "Acciones con las que se alcanza la madurez deseada en función de un puesto de trabajo." Sustentación: El codesarrollo implica acciones conjuntas para alcanzar un nivel de competencia deseado. - Coaching: "Entrenamientos intensivos a una o varias personas, por otra." Sustentación: El coaching se caracteriza por ser un entrenamiento personalizado e intensivo. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	El enunciado presenta una serie de conceptos y características relacionadas con las técnicas de autodesarrollo de competencias, manteniendo una coherencia temática. La pregunta requiere que el aspirante relacione correctamente cada concepto con su característica correspondiente. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona instrucciones precisas sobre cómo responder. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y análisis al requerir que el aspirante identifique y relacione correctamente los conceptos con sus características. También aborda la motivación por la calidad al exigir precisión en las asociaciones. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y diferencie los conceptos presentados. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del desarrollo del talento humano. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre desarrollo de competencias en un contexto organizacional. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante establezca relaciones correctas entre conceptos y características. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Cada opción de respuesta es correcta para una sola característica, lo que evita ambigüedades. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada concepto tiene una característica distintiva que lo diferencia de los demás. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta para cada característica, ya que las opciones proporcionadas son las únicas que corresponden correctamente a las descripciones dadas. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	aspirante interactúe con el contenido, estableciendo relaciones entre conceptos y características. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos para realizar las asociaciones correctas. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria ALLES, Martha. (2005). Desarrollo del talento humano basado en competencias. Buenos Aires: Granica. (pp.248-277), Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda conceptos cruciales en el desarrollo del talento humano y las competencias, fundamentales para el desempeño de líderes judiciales. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan, diferencien y relacionen correctamente conceptos clave en el desarrollo de competencias. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta conceptos y características de manera clara y estructurada, requiriendo un análisis cuidadoso para establecer las relaciones correctas. 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en el desarrollo del talento humano, aplicables a su futura labor judicial. 6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. 7. Base teórica sólida: Se basa explícitamente en el trabajo de Martha Alles, una referente en el campo del desarrollo de competencias. Esta pregunta cumple con la calidad esperada, y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de las técnicas de desarrollo del talento humano, esenciales para el desempeño en roles de liderazgo judicial.

3.4.2. Programa de Interpretación Judicial - Estructura de la Sentencia: Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024

Los motivos de inconformidad presentados por el discente y relacionados con las preguntas del programa, no tienen vocación de prosperidad. Los argumentos se resuelven con el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, como se indica a continuación:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
44	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "construcción normativa". Este método, según el texto citado, intenta superar las falencias de la subsunción, reconociendo que la aplicación del derecho implica una actividad compleja de selección de normas y hechos relevantes. Así, conforme el texto Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, en la página 52, el cual señala que (...) 4.2) Construcción normativa. La aplicación del derecho como construcción normativa constituye un método que intenta superar las falencias de la subsunción. En el ámbito judicial, la sentencia no puede ser considerada como la sola derivación lógica del ordenamiento jurídico. Dicho acto es precedido en realidad por una actividad compleja, desarrollada por el juez, de selección de las normas (premisa mayor) y de los hechos relevantes (premisa menor) para la solución del caso (...). Opciones incorrectas: - La ponderación judicial se descarta por enfocarse en la optimización de principios y el uso de fórmulas específicas. - El precedente judicial se descarta por referirse a la aplicación de reglas derivadas de sentencias anteriores. - La subsunción normativa se descarta por limitarse a un silogismo simple entre norma y hechos. La ponderación Judicial Es incorrecta, porque para satisfacer otro debe ser idónea para obtener esa finalidad y necesaria: no debe ocurrir que la misma finalidad pudiera alcanzarse con un coste menor. El tercer subprincipio (proporcionalidad en sentido estricto), por el contrario, tiene que ver con la optimización en relación con las posibilidades normativas. Apuntado ello, indica que la estructura de la ponderación, siempre según Alexy, consta de tres elementos: la ley de la ponderación, la fórmula del peso y las cargas de la argumentación. La ley de la ponderación se formula así: "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro" y se concreta a

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	través de tres variables en la fórmula del peso. Las tres variables son: 1) el grado de afectación de los principios en el caso concreto; 2) el peso abstracto de los principios relevantes; 3) la seguridad de las apreciaciones empíricas.(Pág. 54 texto: Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri). El Precedente Judicial Es incorrecta, porque en la sentencia T 292 de 2006 de la Corte Constitucional, se entiende por precedente cuando en la sentencia anterior, en su ratio decidendi confluyen los siguientes elementos: En el análisis de un caso deben confluír los siguientes elementos para establecer hasta que punto el precedente es relevante o no: (i) En la ratio decidendi de la sentencia se encuentra una regla relacionada con el caso a resolver posteriormente. (ii) La ratio debió haber servido de base para solucionar un problema jurídico semejante, o a una cuestión constitucional semejante. (iii) los hechos del caso o las normas juzgadas en la sentencia anterior deben ser semejantes o plantear un punto de derecho semejante al que debe resolverse posteriormente. En este sentido será razonable que “cuando en una situación similar, se observe que los hechos determinantes no concuerdan con el supuesto de hecho, el juez esté legitimado para no considerar vinculante el precedente”. Estos tres elementos hacen que una sentencia anterior sea vinculante y, en esa medida, que se constituya en un precedente aplicable a un caso concreto. De allí que se pueda definir el precedente aplicable, como aquella sentencia anterior y pertinente cuya ratio conduce a una regla - prohibición, orden o autorización- determinante para resolver el caso, dados unos hechos y un problema jurídico, o una cuestión de constitucionalidad específica, semejantes. (sentencia T 292 de 2006) La subsunción normativa Es incorrecta, porque el concepto de subsunción opera bajo la forma de un silogismo, donde la premisa mayor es el supuesto de hecho de la norma jurídica, la premisa menor es el caso concreto sometido a decisión y la conclusión es la consecuencia jurídica prevista en la norma. (Pág. 49 texto: Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri). 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que ilustra un caso de conflicto entre derechos constitucionales, requiriendo una interpretación judicial que va más allá de la mera subsunción. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y discrimine entre diferentes métodos de interpretación judicial, considerando la complejidad de los casos que involucran derechos constitucionales. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de un texto jurídico complejo y la identificación del método de interpretación correspondiente. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante relacione la teoría de los métodos de interpretación judicial con un caso práctico de conflicto entre derechos constitucionales. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta (construcción normativa) que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde con el método descrito en el enunciado. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes métodos de interpretación judicial relevantes para la práctica jurídica. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: Se basa en un extracto específico del texto fuente. Requiere que el aspirante identifique el método de interpretación descrito en el texto. Evalúa la capacidad de comprender y analizar información textual compleja sobre teoría jurídica. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56. Inicio de lectura 4.1. Subsunción hasta finalizar el texto (página 56). P 52. Conclusión:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos jurídicos, específicamente los métodos de interpretación judicial. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta un escenario realista y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas.
45	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "verdad de todas sus premisas". Esta opción se basa directamente en el texto fuente, que enfatiza la importancia de la verdad de todas las premisas, incluyendo las tácitas, para la solidez de un argumento. Opciones incorrectas: "Reconstrucción de todas sus premisas" se descarta porque, aunque la reconstrucción es importante, no es suficiente para garantizar la solidez. "Fuerza de todas sus premisas" se descarta porque la solidez depende de la verdad, no de la fuerza percibida de las premisas. "Interpretación de todas sus premisas" se descarta porque la interpretación, aunque importante, no garantiza la solidez por sí misma. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que explica la estructura de los argumentos y subargumentos, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre la solidez del argumento. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y valore la importancia de la verdad en la construcción de argumentos sólidos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de un texto complejo sobre argumentación jurídica y la identificación del factor clave para la solidez de un argumento. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante relacione la teoría de la argumentación con la práctica de evaluar la solidez de argumentos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta (verdad de todas sus premisas) que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes aspectos relacionados con la evaluación de argumentos, pero solo una captura el factor esencial para la solidez según el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: Se basa en un extracto específico del texto fuente. Requiere que el aspirante identifique el factor clave para la solidez de un argumento según lo expuesto en el texto. Evalúa la capacidad de comprender y analizar información textual compleja sobre teoría de la argumentación jurídica. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 39-40. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos fundamentales en la teoría de la argumentación jurídica, específicamente la noción de solidez argumentativa. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la evaluación de argumentos.
46	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La opción correcta es "afirmando afirmo". Esta opción se basa directamente en el texto fuente, que identifica el argumento presentado como un ejemplo del modus ponendo ponens, cuyo significado es "afirmando afirmo". Es correcta, porque según Bonorino R. y Peña J. "el nombre completo del argumento que analizaremos en esta sección es "modus Ponendo Ponens", que significa "afirmando afirmo" (Argumentación judicial, 2008, p. 64). Es un argumento en el cual "afirmando el antecedente del condicional (del primer enunciado) se deduce la afirmación del consecuente" (p. 65). Opciones incorrectas: - "Lógica imperativa" se descarta porque se refiere a un enfoque lógico diferente, no aplicable al ejemplo dado. - "Demostración evidente" se descarta porque, aunque el argumento es claro, no es una categoría formal de argumento lógico. - "Hipotético" se descarta porque, aunque el primer enunciado es condicional, el argumento en su conjunto no sigue la estructura de un argumento puramente hipotético. Lógica imperativa Es incorrecta, porque la "lógica imperativa" se refiere a un enfoque lógico que trata con declaraciones que tienen un carácter imperativo o prescriptivo, es decir, que contienen instrucciones, mandatos o comandos, pero no es una construcción lógica que busca lograr la veracidad de la conclusión. Demostración evidente Es incorrecta, porque una demostración evidente es aquella que proporciona pruebas tan fuertes y convincentes que resulta difícil cuestionar o refutar la validez de la afirmación, pero no es una construcción lógica que busca lograr la veracidad de la conclusión Hipotético Es incorrecta, porque "en el argumento hipotético todos los enunciados que lo componen tienen la forma "si-entonces" (Bonorino R. y Peña J., Argumentación judicial, 2008, p. 68). Mientras que en el afirmando afirmo solo el primer argumento tiene esta estructura 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar una cita relevante del texto fuente, seguida de un ejemplo concreto de argumento lógico, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre el modelo típico de este argumento. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y clasifique correctamente un tipo de argumento lógico, fomentando la precisión en el pensamiento jurídico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de un ejemplo de argumento lógico y su clasificación según la teoría presentada en el texto fuente. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique la estructura lógica de un argumento y la relacione con la terminología apropiada. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta ("afirmando afirmo") que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado y el ejemplo proporcionado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en definiciones lógicas y el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes conceptos relacionados con la lógica y la argumentación, pero solo una captura correctamente la estructura del argumento presentado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante aplique conocimientos adquiridos de la lectura para clasificar un ejemplo de argumento lógico. - Evalúa la capacidad de comprender y aplicar conceptos de lógica argumentativa presentados en el texto.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 64-65. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión y aplicación de conceptos fundamentales en la lógica argumentativa, específicamente la identificación y clasificación de tipos de argumentos. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y un ejemplo concreto, seguido de opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a ejemplos prácticos.
47	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "inductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas", La opción es correcta, porque según Bonorino R. y Peña J. “Un argumento deductivo -o válido- es aquel en el que, si sus premisas son verdaderas, su conclusión es necesariamente verdadera” (Argumentación judicial, 2008, p. 61). Pero en el caso en concreto no se plantean premisas verdaderas ya que no están basadas en la lógica (Bonorino R. y Peña J., Argumentación judicial, 2008, p. 63) sino simplemente en evidencias por hechos conocidos. De esta forma, no se puede llegar a la validez, sino a la probabilidad, con lo cual es un argumento inductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas Opciones incorrectas: - "Inductivo en donde la conclusión es válida porque las premisas son verdaderas" se descarta son los argumentos deductivos los que permiten afirmar la validez (Bonorino R. y Peña J., Argumentación judicial, 2008, p. 61), los inductivos permiten es la probabilidad, ya que no se basan en premisas que son verdades sino en evidencias. - "Deductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas" se descarta porque mezcla erróneamente características de argumentos deductivos e inductivos. - "Deductivo en donde la conclusión es válida porque las premisas son

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	verdaderas" porque los argumentos deductivos permiten afirmar la validez, ya que la verdad de sus premisas garantiza la verdad de la conclusión (Bonorino R. y Peña J., Argumentación judicial, 2008, p. 61). Pero en el caso en concreto las premisas no son verdades, sino evidencias, entonces llevaran es a la probabilidad no a la validez. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un ejemplo concreto de argumento, seguido de una pregunta clara sobre su clasificación. Las premisas y la conclusión están numeradas y organizadas lógicamente. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y clasifique correctamente un tipo de argumento, fomentando la precisión en el razonamiento jurídico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de un ejemplo de argumento y su clasificación según la teoría presentada en el texto fuente. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique la estructura lógica de un argumento y la relacione con los conceptos de inducción y probabilidad. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta ("inductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas") que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado y el ejemplo proporcionado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en las definiciones y características de los argumentos inductivos y deductivos. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	diferentes conceptos relacionados con la lógica argumentativa, pero solo una captura correctamente la naturaleza del argumento presentado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Requiere que el aspirante aplique conocimientos adquiridos de la lectura para clasificar un ejemplo de argumento. - Evalúa la capacidad de comprender y aplicar conceptos de lógica argumentativa presentados en el texto fuente. - Exige la diferenciación entre argumentos inductivos y deductivos, así como la comprensión del concepto de probabilidad en argumentos inductivos. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 61-63. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión y aplicación de conceptos fundamentales en la lógica argumentativa, específicamente la distinción entre argumentos inductivos y deductivos, y la naturaleza probable de las conclusiones inductivas. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta un ejemplo concreto y complejo de argumento, seguido de opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a ejemplos prácticos.
57	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "entrarían en juego las reglas sobre la carga de la argumentación". Esta opción se basa directamente en el texto fuente de Grajales y Negri, que cita a Alexy sobre cómo proceder en casos de empate entre principios. Esta opción es correcta, porque según Grajales y Negri (Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, 2018, p. 54) según Alexy “en los casos en los que existiera un empate (el peso de los dos principios es

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	idéntico) entrarían en juego reglas sobre la carga de la argumentación: por ejemplo, la que establece una prioridad en favor de la libertad, o a favor de la constitucionalidad de una ley (deferencia hacia el legislador)". Opciones incorrectas: - "Los jueces son libres de acudir a su subjetividad para resolver el caso" se descarta porque contradice la idea de Alexy de utilizar reglas específicas. - "La decisión de dar prioridad al principio que tiene una mayor relevancia social" se descarta por no ser mencionada como solución en el texto. - "Debe aplicarse la regla de la proporcionalidad en sentido estricto" se descarta por no ser la solución propuesta por Alexy para casos de empate. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que introduce la ley de ponderación de Alexy, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre cómo proceder en casos de empate. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda y aplique principios éticos en la resolución de conflictos jurídicos complejos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos avanzados en la teoría de la argumentación jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique el procedimiento correcto en situaciones de empate entre principios jurídicos. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes enfoques para resolver conflictos jurídicos, pero solo una captura correctamente la solución propuesta por Alexy. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda un concepto clave presentado en el texto. - Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información compleja sobre teoría jurídica. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, P 54 . Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de un concepto avanzado en la teoría de la argumentación jurídica: la resolución de conflictos entre principios según Alexy. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas.
62	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es (afirmación INCORRECTA) "que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados". Esta opción es la única que no se menciona explícitamente en el texto fuente como una condición de una decisión judicial justificada. Esta opción es incorrecta, y por lo tanto la respuesta correcta a la pregunta, por las siguientes razones: * según Bonorino R. y Peña J. (Argumentación judicial, 2008, p. 29) "una decisión judicial se considera justificada (o bien fundamentada) "si el argumento cuya conclusión expresa el contenido de dicha decisión es un

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	buen argumento, o como se dice de forma más técnica, si dicho argumento es sólido. El argumento contenido en una sentencia judicial es sólido si el conjunto de sus premisas (formado por las normas jurídicas generales utilizadas para resolver el caso, más los enunciados fácticos que describen los hechos relevantes) son aceptables y si, además, su estructura es lógicamente correcta. Pero las normas procesales aluden a una sentencia justificada o a una decisión judicial justificada cuando, además de un argumento correcto formado de la manera que anteriormente señalada, también el juez formula en ella argumentos para apoyar la utilización de cada una de las premisas que lo componen; no sólo las normas procesales aluden a esta exigencia". Que las pruebas permitan válidamente demostrar los hechos afirmados no es una condición de una decisión judicial justificada, porque la validez de las pruebas no depende de la lógica ni de la argumentación, sino de un análisis probatorio * Separación entre validez probatoria y justificación argumentativa: Según la explicación proporcionada, la validez de las pruebas no depende de la lógica ni de la argumentación, sino de un análisis probatorio independiente. * Enfoque en la estructura argumentativa: El texto de Bonorino y Peña se centra en la solidez del argumento y su estructura lógica, no en la validez de las pruebas en sí. * Distinción entre hechos probados y justificación: La justificación de una decisión judicial se refiere a cómo se argumenta a partir de los hechos establecidos, no a cómo se prueban estos hechos. * Ausencia en la definición dada: La definición proporcionada de una decisión judicial justificada no menciona específicamente la validez de las pruebas como un requisito. Opciones incorrectas (afirmaciones correctas sobre una decisión judicial bien fundamentada): "que los enunciados fácticos y normas jurídicas usadas sean aceptables." Esta opción es una afirmación correcta, y por tanto una respuesta incorrecta, porque: Se alinea directamente con la definición dada: "El argumento contenido en una sentencia judicial es sólido si el conjunto de sus premisas (formado por las normas jurídicas generales utilizadas para resolver el caso, más los enunciados fácticos que describen los hechos relevantes) son aceptables". La aceptabilidad de las premisas es un componente explícito de un argumento sólido según el texto. "que la estructura de la sentencia constituya un razonamiento lógico." Esta opción es una afirmación correcta, y por tanto una respuesta incorrecta, porque: Corresponde a la parte de la definición que dice "y si, además, su estructura es lógicamente correcta". La corrección lógica de la estructura es un requisito explícito para considerar un argumento judicial como sólido.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	"que se redacten argumentos para apoyar cada una de las premisas." Esta opción es una afirmación correcta, y por tanto una respuesta incorrecta, porque: El texto específicamente menciona: "también el juez formula en ella argumentos para apoyar la utilización de cada una de las premisas que lo componen". Se señala que esta exigencia no solo proviene de las normas procesales, lo que refuerza su importancia en la justificación de una decisión judicial. En conclusión, la opción "que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados" es la única que no se ajusta a las condiciones de una decisión judicial bien fundamentada según el texto proporcionado de Bonorino y Peña. Aunque la validez de las pruebas es importante en el proceso judicial, no forma parte de la justificación argumentativa de la sentencia según esta definición específica. Las otras opciones reflejan aspectos esenciales de una decisión judicial justificada: la aceptabilidad de las premisas, la corrección lógica de la estructura, y la argumentación de apoyo para cada premisa. Estas características son consistentes con la descripción detallada de lo que constituye una decisión judicial bien fundamentada según los autores citados. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que introduce el concepto de sentencia judicial justificada, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre qué no es una condición de una decisión judicial bien fundamentada. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante identifique lo que no forma parte de una decisión judicial justificada, fomentando la precisión en el razonamiento jurídico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de los componentes de una decisión judicial justificada según el texto fuente. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante discrimine entre diferentes elementos de una decisión judicial, identificando cuál no es parte de la justificación según el texto.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde con lo no mencionado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes aspectos relacionados con las decisiones judiciales, pero solo una captura correctamente lo que no se menciona como parte de la justificación en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda los elementos que componen una decisión judicial justificada según el texto. - Evalúa la capacidad de discriminar entre información presente y ausente en el texto sobre la justificación de decisiones judiciales. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 29. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de los componentes de una decisión judicial justificada, requiriendo que el aspirante identifique lo que no se menciona explícitamente en el texto como parte de esta justificación. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
65	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "trágicos". Esta opción se basa en información adicional del texto fuente que describe los casos trágicos como los más complejos y menos susceptibles de aplicación simple del método de subsunción. conforme el texto Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri: "Sobre la argumentación jurídica y sus teorías", Madrid, 2018, página 51, que señala: "(...) los casos fáciles no se presentan con tanta frecuencia como sería deseable. Generalmente los litigios judiciales presentan circunstancias fácticas complejas que son arduas de probar; las normas, principios o valores en juego no son tan simples de aprehender y de aplicar. Además, las leyes cuentan con términos, expresiones y conceptos equívocos y ambiguos. Constituyen pues los llamados casos difíciles. Si, además, el caso difícil requiere una decisión que inevitablemente implique un menoscabo a las partes intervinientes en el proceso, se lo denomina caso trágico o problemático, por ejemplo, en el caso de la madre cuya vida peligra" Por lo tanto, se evidencia que en los casos trágicos es donde existe menor posibilidad de aplicar el método de la subsunción, pues son los casos que menos se presenta. Opciones incorrectas: - "Imposibles" se descarta por no existir en el ordenamiento jurídico. - "Difíciles" se descarta porque, aunque son complejos, no son los menos susceptibles de subsunción. Es incorrecta, porque los casos difíciles son los litigios judiciales que presentan circunstancias fácticas complejas que son arduas de probar; las normas, principios o valores en juego no son tan simples de aprehender y de aplicar. Además, las leyes cuentan con términos, expresiones y conceptos equívocos y ambiguos. Constituyen pues los llamados casos difíciles ((Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, en la página 51). Pero a partir de aquí los casos Trágicos, como se ha dicho, son casos difíciles que requieren una decisión que inevitablemente implique el menoscabo a las partes intervinientes en el proceso, es así que resulte aún más complejo aplicar la subsunción en los trágicos que el los casos difíciles. - "Fáciles" se descarta porque son precisamente los casos donde la subsunción es más aplicable. Es incorrecta, porque son casos fáciles aquellos en los que no existen dificultades en identificar la norma a aplicar y el supuesto de hecho objeto

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	de decisión; por ejemplo, aquellos en que la norma utiliza conceptos unívocos (aeronave, cheque, hecho imponible, etc.), o cuando utiliza conceptos numéricos, cuando establece la mayoría de edad a los dieciocho años, o requiere la existencia de tres testigos en los testamentos o determina que el muro medianero debe tener como mínimo tres metros de altura. El caso se considera fácil, en la medida en que el ordenamiento otorga un único sentido a las expresiones aeronave, cheque y hecho imponible, o en el hecho de que expresiones como dieciocho años, tres testigos y tres metros de altura constituyen conceptos numéricos de fácil comprobación. De allí que se afirme que en los casos fáciles sea más evidente la aplicación del derecho como subsunción¹⁵⁶ (Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, en la página 50). 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que critica la aplicación simple de la subsunción, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre en qué tipo de casos es menos posible aplicar este método. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda las limitaciones de los métodos de interpretación jurídica en casos complejos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de diferentes tipos de casos jurídicos y su relación con los métodos de interpretación. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique correctamente el tipo de caso donde la subsunción es menos aplicable. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado y la información adicional proporcionada. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	claramente en la retroalimentación y se corresponde con la descripción de casos trágicos en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente y conocimientos jurídicos adicionales. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes tipos de casos jurídicos, pero solo una captura correctamente el tipo de caso donde la subsunción es menos aplicable. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda conceptos clave presentados en el texto. - Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información sobre la aplicabilidad de métodos de interpretación jurídica en diferentes tipos de casos. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56. Inicio de lectura 4.1. Subsunción hasta finalizar el texto (página 56). P 50-51. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos fundamentales en la teoría de la interpretación jurídica, específicamente las limitaciones del método de subsunción en diferentes tipos de casos. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica jurídica.
70	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "Desconocimiento del Precedente" Sustentación: Esta opción es correcta porque el texto de la Sentencia SU 611 de 2017

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	establece explícitamente que el desconocimiento del precedente se presenta "cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance". Este ejemplo coincide exactamente con la situación descrita en la pregunta, donde se menciona que la tutela procede para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado. Opciones incorrectas: 1. "Defecto Material": Esta opción es incorrecta porque el defecto material o sustantivo, según la sentencia, se refiere a casos donde se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales, o cuando hay una evidente contradicción entre los fundamentos y la decisión. La situación descrita en la pregunta no se ajusta a esta definición, ya que no se menciona el uso de normas inexistentes o una contradicción en la decisión. 2. "Defecto Orgánico": Esta opción es incorrecta porque el defecto orgánico se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada carece absolutamente de competencia para ello. La situación descrita en la pregunta no hace referencia a la competencia del juez, sino a la aplicación de una ley que limita el alcance de un derecho fundamental establecido por la Corte Constitucional. 3. "Error Inducido": Esta opción es incorrecta porque el error inducido se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros, lo cual lo condujo a tomar una decisión que afecta derechos fundamentales. En la situación descrita en la pregunta, no se menciona ningún engaño o inducción a error por parte de terceros. La opción "Desconocimiento del Precedente" es la única que se ajusta perfectamente a la descripción proporcionada en la pregunta y en el texto de la Sentencia SU 611 de 2017. Esta causal de procedibilidad especial se refiere específicamente a situaciones donde un juez ordinario limita el alcance de un derecho fundamental establecido por la Corte Constitucional, lo cual es exactamente el escenario presentado en la pregunta. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta una situación clara y directamente relacionada con una de las causales de procedibilidad de la acción de tutela contra sentencias judiciales. La pregunta se vincula coherentemente con el texto de referencia y las opciones de respuesta.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es preciso y libre de ambigüedades, permitiendo una comprensión clara de la situación planteada. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y distinga entre diferentes causales de procedibilidad. También aborda la motivación por la calidad al exigir precisión en la identificación de conceptos jurídicos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información legal compleja, requiriendo que el aspirante comprenda y aplique conceptos específicos del derecho constitucional. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos a situaciones prácticas, simulando escenarios que podrían presentarse en la práctica judicial. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que coincide exactamente con la descripción proporcionada en la sentencia de referencia. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se corresponde directamente con la definición dada en el texto. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones se refieren a causales diferentes y claramente distinguibles. 4.4. Todas las opciones son válidas en el contexto de las causales de procedibilidad, pero solo una se ajusta al escenario específico descrito. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya comprendido y sea capaz de aplicar la información proporcionada en el texto de referencia, identificando correctamente la causal de procedibilidad que corresponde a una situación específica. 6. Relativas a la fuente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU 611 de 2017. Referencia: Expediente T-4867717. MP: Luis Guillermo Restrepo Pérez. 4 de octubre de 2017. P 16 . Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA. Los elementos que la respaldan incluyen: 1. Relevancia temática: Aborda un aspecto crucial del derecho constitucional y la práctica judicial en Colombia. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda de las causales de procedibilidad de la acción de tutela. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide eficazmente las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el análisis crítico y la aplicación práctica de conocimientos jurídicos. 4. Claridad y precisión: Presenta un escenario claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Fuente obligatoria: Se fundamenta en una fuente de obligatoria consulta. Esta pregunta no solo cumple con los estándares de calidad esperada, sino que también contribuye a la selección de profesionales capaces de aplicar conceptos jurídicos en su práctica judicial, particularmente en lo relativo a la acción de tutela contra sentencias judiciales.
71	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "a la Justificación Razonada" Sustentación: Esta opción es correcta porque el artículo 102 del CPACA, referenciado en la Sentencia SU 611 de 2017, establece explícitamente que la petición de extensión de jurisprudencia debe contener una "Justificación razonada" que demuestre que el peticionario se encuentra en la misma situación de hecho y de derecho que el demandante original. Esta justificación razonada es el elemento clave que evidencia la similitud entre los casos y justifica la extensión de la jurisprudencia. Opciones incorrectas: a) "a la sentencia de unificación invocada" Esta opción es incorrecta porque, aunque la sentencia de unificación es fundamental en el proceso, no es el elemento que evidencia la similitud de situaciones. La sentencia es el precedente a extender, no el medio de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	demostración. b) "a las pruebas" Esta opción es incorrecta porque, si bien las pruebas son importantes y se mencionan en el artículo, son un elemento separado de la justificación razonada. Las pruebas apoyan la justificación, pero no son en sí mismas la evidencia requerida. c) "al petitorio" Esta opción es incorrecta porque el petitorio es la solicitud formal de extensión de jurisprudencia, pero no es el elemento específico que evidencia la similitud de situaciones. La justificación razonada es una parte del petitorio, pero no todo el petitorio cumple esta función específica. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta de manera clara y concisa el concepto de extensión de jurisprudencia del Consejo de Estado, enfocándose en el elemento específico que evidencia la similitud de situaciones. La pregunta se relaciona directamente con este concepto, manteniendo la coherencia y cohesión del texto. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y directo, evitando ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de análisis crítico al requerir que el aspirante identifique el elemento específico que evidencia la similitud de situaciones en el proceso de extensión de jurisprudencia. También aborda la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la precisión legal. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de comprender y aplicar conocimientos específicos del derecho administrativo, particularmente en relación con la extensión de jurisprudencia. Requiere que el aspirante analice y sintetice información legal compleja. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos legales en situaciones prácticas, como la presentación de peticiones de extensión de jurisprudencia. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al identificar el elemento crucial en este proceso legal.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica con precisión el elemento que evidencia la similitud de situaciones según la ley. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se refiere específicamente a la "Justificación Razonada" mencionada en la ley. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones se refieren a elementos diferentes del proceso que no cumplen la función específica de evidenciar la similitud de situaciones. 4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto de la extensión de jurisprudencia, pero solo una representa el elemento específico requerido por la ley para evidenciar la similitud de situaciones. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el concepto de extensión de jurisprudencia y los elementos específicos que lo componen, basándose en la lectura y comprensión de textos legales relevantes. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en el artículo 102 del CPACA citado en la lectura obligatoria CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU 611 de 2017. Referencia: Expediente T-4867717. MP: Luis Guillermo Restrepo Pérez. 4 de octubre de 2017. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA. Los elementos que la respaldan incluyen: 1. Relevancia temática: Aborda un concepto crucial en el derecho administrativo colombiano. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado de los componentes del proceso de extensión de jurisprudencia. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide eficazmente las habilidades de Ser, Saber y Hacer. 4. Claridad y precisión: Presenta un enunciado claro y opciones de respuesta bien definidas. 5. Fuente obligatoria: Se fundamenta en fuentes de obligatoria consulta.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta pregunta no solo cumple con los estándares de calidad esperados, sino que también contribuye a la selección de profesionales capaces de aplicar con precisión conceptos legales complejos en su práctica judicial.
80	Evaluación de la calidad y validez de la pregunta: 1. Opción correcta y sustentación: La respuesta correcta es: La decisión judicial es un acto formal donde un juez resuelve un caso específico aplicando normas jurídicas pertinentes. La obligación de argumentar estas decisiones es esencial para garantizar su legitimidad, ya que permite a las partes y a la sociedad comprender las razones que sustentan el fallo, asegurando transparencia y justicia en el proceso judicial. La decisión judicial implica una doble tarea, la de buscar la solución del caso planteado a la luz del ordenamiento jurídico y, al mismo tiempo, la de justificar la decisión adoptada ante las partes, los tribunales superiores y la sociedad. En este sentido, justificar quiere decir dar las razones por las cuales se decidió de una manera determinada y no de otra. Por lo tanto, en todo proceso de aplicación del derecho se desarrollan ambas tareas, la de elaboración y la de exposición de la decisión, la de búsqueda y justificación de la decisión" Esta respuesta es correcta porque: - El ordenamiento jurídico es el marco legal al que los jueces deben referirse para resolver casos. - Los tribunales superiores son una parte crucial del sistema judicial que revisa las decisiones. - La exposición y justificación de la decisión son elementos fundamentales del proceso de toma de decisiones judiciales. No se proporcionaron opciones incorrectas para analizar. 2. Enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Introduce el concepto de decisión judicial y su importancia, luego presenta un texto para completar que se relaciona directamente con este tema. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	aspirante comprenda la importancia de la argumentación en las decisiones judiciales para garantizar la legitimidad y transparencia. 3.1.2. Saber: Evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir la comprensión de los elementos clave en el proceso de toma de decisiones judiciales. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre el proceso judicial y la estructura de las decisiones judiciales. 4. Opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la combinación proporcionada. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que cada elemento encaja lógicamente en los espacios proporcionados y se relaciona directamente con el contexto de la decisión judicial. 4.3. No se proporcionaron otras opciones de respuesta para evaluar. 4.4. La opción proporcionada es correcta y válida conforme al enunciado planteado. 5. Tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de Taller Virtual porque a partir de completar los espacios vacíos para darle sentido al párrafo se requiere la aplicación de conocimientos teóricos sobre la estructura y proceso de las decisiones judiciales en un contexto práctico, simulando la comprensión necesaria para un juez o magistrado. 6. Fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56. Inicio de lectura 4.1. Subsunción hasta finalizar el texto (página 56). FUENTE: P 51 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. Evalúa el conocimiento y comprensión de los elementos clave en el proceso de toma de decisiones judiciales, incluyendo la importancia de la argumentación, la referencia al ordenamiento jurídico, y la necesidad de exponer y justificar las decisiones. La pregunta es clara, coherente y se relaciona directamente con las habilidades y conocimientos necesarios en el ámbito de la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	interpretación judicial y la estructura de la sentencia.

3.4.3. Programa de Justicia Transicional y Justicia Restaurativa: Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024

Los motivos de inconformidad presentados por el discente y relacionados con las preguntas del programa, no tienen vocación de prosperidad. Los argumentos se resuelven con el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, como se indica a continuación:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
1	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "reconocer a las víctimas la condición de ciudadanos con derecho a ser reparados". Esta opción refleja directamente uno de los propósitos esenciales de los programas masivos de reparación mencionados en el texto. El fragmento establece claramente que estos programas tienen como propósito "reconocer su condición de ciudadanos con plenos derechos". Esto implica que las víctimas no solo reciben una compensación material, sino que se les reconoce su estatus como ciudadanos plenos, lo cual es fundamental para su reintegración en la sociedad y la recuperación del tejido social. Retroalimentación opciones incorrectas: - "Establecer amnistías para garantizar desarmes" Esta opción es incorrecta porque el texto no menciona en absoluto las amnistías o los desarmes. Los programas de reparación se centran en las víctimas, no en los perpetradores o combatientes. Las amnistías y desarmes son aspectos diferentes de los procesos de justicia transicional, no relacionados directamente con los programas de reparación descritos. - "Entregar dinero en efectivo" Aunque el texto menciona la entrega de dinero en efectivo como una posibilidad dentro de los programas de reparación, esta no es presentada como el propósito principal o esencial. El fragmento describe esto como el nivel más básico de reparación, indicando que los programas pueden ser mucho más complejos e incluir otros tipos de apoyo. Además, el énfasis está en la restitución de derechos y el reconocimiento de ciudadanía, no simplemente en la compensación monetaria. - "Buscar el enjuiciamiento de involucrados" Esta opción es incorrecta porque el enjuiciamiento de perpetradores no se menciona en absoluto en el fragmento sobre los programas de reparación. Los programas descritos se centran en la reparación a las víctimas, no en la persecución judicial de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	los responsables. El enjuiciamiento pertenece a otro aspecto de la justicia transicional, no a los programas de reparación masiva descritos en el texto. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante sobre los programas masivos de reparación y luego preguntar sobre sus implicaciones. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y apreciación de la diversidad al requerir que el aspirante comprenda el propósito de los programas de reparación en el contexto de la justicia transicional. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de los conceptos clave de los programas de reparación. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique correctamente el propósito esencial de los programas de reparación. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, justificada por la interpretación precisa del texto fuente. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en el texto proporcionado. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás no reflejan el propósito esencial descrito en el texto. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes aspectos relacionados con la justicia transicional, pero solo una captura correctamente el propósito de los programas de reparación. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda el propósito principal de los programas de reparación presentados en el texto. - Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información clave de un párrafo sobre justicia transicional. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria UPRIMNY, Rodrigo, SÁNCHEZ, Nelson & LOZANO, Laura M, Introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano. Módulo de Formación autodirigido. Plan de formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", (pp. 42). Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos sobre los programas masivos de reparación en el contexto de la justicia transicional. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos al contexto de la justicia transicional.
12	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("en realidad, la implementación de sus mecanismos cabe aún en medio de sociedades con conflictos"). Esta opción es correcta porque refleja precisamente el punto central de la crítica del autor a la concepción limitada de la justicia transicional. El texto señala explícitamente que "esta concepción limitada de la justicia transicional se confronta con una realidad creciente que denota que cada vez más en el mundo se usan mecanismos asociados con el término justicia transicional para ser aplicados en contextos y situaciones en las cuales difícilmente se puede hablar de cesación de las hostilidades, la violencia o el conflicto". Esta afirmación indica claramente que los mecanismos de justicia transicional no se limitan a situaciones post-conflicto o de paz consolidada, sino que se están aplicando en contextos donde aún persisten conflictos y violencia. Por lo tanto, la concepción que limita la justicia transicional solo a períodos de transición clara entre conflicto y paz es considerada limitada por el autor, ya que no refleja la realidad de su aplicación en el mundo actual. Las opciones incorrectas están bien argumentadas: - La primera opción se descarta correctamente porque, aunque el texto

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	menciona que el concepto tiene diversas implicaciones e interpretaciones, no es esta la razón por la que el autor considera limitada la interpretación dada. La diversidad de interpretaciones es una característica del concepto, pero no explica por qué la concepción mencionada es limitada. - La tercera opción se descarta adecuadamente porque contradice directamente lo que el autor está argumentando. El texto critica precisamente la idea de que la justicia transicional se aplique solo en situaciones de transición clara hacia la paz y la democracia. El autor señala que, en realidad, estos mecanismos se están aplicando en contextos donde aún persiste el conflicto. - La cuarta opción se descarta correctamente porque aunque describe una parte de lo que implica la justicia transicional, no captura la razón por la que el autor considera limitada la interpretación. El problema no es que evoque un sentido de transformación, sino que se está aplicando en realidades que no corresponden a una transformación completa de conflicto a paz. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto sobre el concepto de justicia transicional y solicita al examinando identificar la razón por la que el autor considera limitada cierta interpretación del concepto. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice y cuestione una interpretación limitada de un concepto complejo. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre el concepto de justicia transicional, requiriendo una comprensión profunda de sus implicaciones en diferentes contextos. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos a situaciones prácticas, al requerir que el examinando identifique cómo se aplican los mecanismos de justicia transicional en realidades complejas. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos del concepto de justicia transicional mencionados en el texto, aunque solo una captura correctamente la razón de la limitación señalada por el autor. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente un fragmento de texto académico, identificando la razón específica por la que el autor considera limitada cierta interpretación del concepto de justicia transicional. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria UPRIMNY, Rodrigo, SÁNCHEZ, Nelson & LOZANO, Laura M. (s/f). Introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, Pág. 16 Conclusión: La pregunta evaluada demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos complejos relacionados con la justicia transicional. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar matices importantes en la interpretación de conceptos jurídicos complejos.
36	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "puede proponerlos para que los involucrados acudan a un centro de mediación o de conciliación en equidad, previa remisión del

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	juez a la Fiscalía". Esta opción es correcta por las siguientes razones: 1. Papel proactivo del juez: El Protocolo para la Promoción de la Justicia Restaurativa en Colombia establece que el juez debe utilizar un enfoque restaurativo para informar a las partes sobre la justicia restaurativa, sus ventajas y consecuencias. 2. Momento procesal adecuado: Según el artículo 367 de la Ley 906 de 2004, antes de declarar instalada la audiencia de juicio oral, el juez puede explicar los beneficios de la justicia restaurativa, lo cual coincide con el escenario planteado en la pregunta. 3. Procedimiento correcto: El protocolo indica que ante el desconocimiento de las partes sobre los mecanismos de justicia restaurativa, el juez puede comunicar a la fiscalía para que se remita lo pertinente a un centro de mediación o de conciliación en equidad. 4. Voluntariedad: Esta opción respeta el principio de voluntariedad de la justicia restaurativa, ya que el juez propone, no impone, estos mecanismos. 5. Continuidad del proceso: Permite que el proceso judicial no se detenga, sino que se abra una vía paralela para la justicia restaurativa. Retroalimentación opciones incorrectas: - "NO puede proponerlos porque los involucrados manifestaron desconocer un mecanismo alternativo, por lo que debe proceder con el juicio y una eventual condena": Esta opción es incorrecta porque el desconocimiento de las partes sobre los mecanismos de justicia restaurativa no es un impedimento para que el juez los proponga. De hecho, el protocolo específicamente contempla esta situación y sugiere que el juez debe informar y explicar estos mecanismos. - "Puede proponerlos puesto que la Fiscalía puede acudir al juez con un acuerdo que las partes deben ratificar en un centro de mediación o conciliación en equidad": Esta opción es incorrecta porque invierte el proceso correcto. No es la Fiscalía quien propone un acuerdo a las partes, sino que son las partes quienes deben llegar a un acuerdo voluntario. Además, la ratificación no es obligatoria ("deben"), sino una posibilidad. - "NO puede proponerlos dado que el juez al ser el "director del proceso", puede hacer que las partes se sientan obligadas a aceptarlos bajo la supervisión de la Fiscalía": Esta opción es incorrecta porque malinterpreta el papel del juez en la promoción de la justicia restaurativa. Aunque el juez es el director del proceso, su rol en este contexto es informativo y facilitador, no coercitivo. La participación en mecanismos de justicia restaurativa debe ser voluntaria, no obligada. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un escenario realista de una audiencia de juicio oral y la introducción de conceptos de justicia restaurativa por parte del juez. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de apreciar la importancia de la justicia restaurativa y el papel proactivo del juez en su promoción. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre procedimientos judiciales y mecanismos de justicia restaurativa. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre justicia restaurativa en el contexto de un proceso penal. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, justificada por el Protocolo para la Promoción de la Justicia Restaurativa en Colombia. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en los procedimientos establecidos en el protocolo. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás contradicen aspectos fundamentales de la justicia restaurativa o el papel del juez en su promoción. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes interpretaciones del papel del juez, pero solo una se ajusta correctamente al protocolo y los principios de justicia restaurativa. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al tipo de análisis de caso o jurisprudencial por las siguientes razones: - Presenta un escenario específico: La pregunta comienza describiendo una situación concreta en un juzgado, donde un juez está a punto de iniciar una audiencia de juicio oral en un caso de lesiones personales. - Requiere aplicación de conocimientos legales: El aspirante debe aplicar sus conocimientos sobre Justicia Restaurativa y procedimientos judiciales a esta situación particular. - Evalúa la comprensión de roles y facultades: La pregunta examina el entendimiento del aspirante sobre las facultades del juez en relación con la proposición de mecanismos de Justicia Restaurativa.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- Implica interpretación de normas: El aspirante debe interpretar las normas relativas a la Justicia Restaurativa y su aplicación en el contexto de un juicio penal. - Simula una toma de decisiones judiciales: La pregunta pide al aspirante que determine la acción correcta del juez en esta situación, simulando así el proceso de toma de decisiones que enfrentaría un juez real. - Integra múltiples aspectos legales: La pregunta requiere considerar no solo la Justicia Restaurativa, sino también los principios del debido proceso y el papel del juez como director del proceso. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria PROTOCOLO PARA LA PROMOCIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN COLOMBIA, Proyecto fortalecimiento de la Justicia restaurativa. Consultoría para la elaboración del protocolo para la promoción de la Justicia Restaurativa en Colombia. Bogotá: Unión Europea. Adelante facilidad para la cooperación triangular UE-ALC. 2019. P 13 y 14. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión y aplicación de conceptos fundamentales de justicia restaurativa en el contexto de un proceso penal colombiano. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado detallado que presenta un escenario práctico relevante y opciones de respuesta que reflejan diferentes interpretaciones del papel del juez en la promoción de la justicia restaurativa. Se basa en el material de lectura asignado y en los procedimientos establecidos, contribuyendo a evaluar las competencias genéricas y específicas necesarias para aspirantes a jueces y magistrados en el ámbito de la justicia restaurativa.
40	Análisis de calidad y validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "temporales / judicial / pasado" Esta combinación es correcta porque: - "Temporales" describe adecuadamente la naturaleza no permanente de las comisiones de la verdad y reconciliación. - "Judicial" se refiere correctamente a la acción legal que las comisiones no sustituyen pero complementan. - "Pasado" es coherente con la idea de investigar abusos cometidos "a lo largo de varios años" y explicar eventos históricos. Las opciones incorrectas son inadecuadas porque:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- "Permanentes" contradice la naturaleza temporal de estas comisiones. - "Penal" es menos preciso que "judicial" en este contexto. - "Presente" no se alinea con la función de investigar eventos pasados. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Introduce el concepto de comisiones de la verdad y reconciliación y luego presenta un párrafo para completar con términos clave que especifican sus características y funciones. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales o ortográficos significativos. 3. Competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda el papel de mecanismos alternativos en situaciones de violaciones masivas de derechos humanos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir la comprensión de las características y funciones específicas de las comisiones de la verdad y reconciliación. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete coherentemente un párrafo con términos apropiados en el contexto de mecanismos de justicia transicional. 4. Opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación de respuestas correcta que completa coherentemente el párrafo. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que cada término encaja lógicamente en el contexto del párrafo y refleja conceptos precisos sobre las comisiones de la verdad y reconciliación. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que complete correctamente el párrafo manteniendo la coherencia con las características y funciones de las comisiones de la verdad y reconciliación. 4.4. Todas las opciones proporcionadas son términos relevantes en el ámbito jurídico o histórico, pero solo una combinación es correcta en este contexto específico.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	5. Tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere: Interactividad y participación activa: La acción de arrastrar y soltar palabras requiere una participación activa del estudiante, lo que va más allá de simplemente seleccionar una respuesta. Esto fomenta un aprendizaje más dinámico y participativo, típico de los talleres virtuales. Aplicación práctica del conocimiento: Al tener que colocar las palabras en el contexto correcto, los estudiantes están aplicando su comprensión del tema de manera práctica, lo cual es un objetivo clave de los talleres virtuales. Pluralidad de actividades requeridas: Integra varios enunciados y respuestas en una sola pregunta. 6. Fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria NACIONES UNIDAS. E/CN.4/2005/102/Add.1. 8 de febrero de 2005. Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad y adición del Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, (pp 1-19). P 6 Fragmento tomado de BOLÍVAR, Aura P., SÁNCHEZ, Nelson & UPRIMNY, Rodrigo (s/f). Restitución de Tierras en el marco de la justicia transicional civil. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", página 21, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. Evalúa la comprensión de los mecanismos alternativos de justicia en situaciones de violaciones masivas de derechos humanos, específicamente las comisiones de la verdad y reconciliación. La pregunta es clara, coherente y bien estructurada, permitiendo evaluar la capacidad de los discentes para comprender y aplicar conceptos específicos en el ámbito de la justicia transicional. Además, fomenta la reflexión sobre el papel complementario

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	de estos mecanismos en relación con el sistema judicial tradicional, lo cual es importante para jueces y magistrados en contextos de transición o post-conflicto.
41	Análisis de calidad y validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: Las asociaciones correctas son: - "Los estados emprenderán investigaciones rápidas, minuciosas, independientes e imparciales de las violaciones de Derechos Humanos." - Derecho a la justicia - "Diseñar programas basados en medidas legislativas o administrativas financiados por fuentes nacionales e internacionales, dirigidos a individuos o comunidades." - Derecho a la reparación - "El conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y por ello se debe conservar adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado para preservar archivos y otras pruebas de violaciones de derechos humanos." - Derecho a la verdad - "Derogación de las leyes que contribuyan a la violación de Derechos Humanos." - Garantías de no repetición Estas asociaciones son correctas porque cada definición o criterio se alinea con el concepto correspondiente en el ámbito de los derechos humanos y la justicia transicional. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Presenta claramente la tarea de asociar definiciones o criterios con conceptos específicos en el campo de los derechos humanos. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales o ortográficos significativos. 3. Competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda y relacione diferentes aspectos de los derechos humanos y la justicia transicional. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir la comprensión de conceptos específicos y su relación con definiciones o criterios más amplios.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante asocie correctamente conceptos con sus definiciones o características en el contexto de los derechos humanos. 4. Opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de asociaciones. 4.2. Las asociaciones correctas no son confusas ni ambiguas, ya que cada definición o criterio se relaciona claramente con un concepto específico. 4.3. No existen otras asociaciones que puedan considerarse correctas, dado que cada definición o criterio corresponde unívocamente a un concepto. 4.4. Todas las opciones son válidas y relevantes en el contexto de los derechos humanos y la justicia transicional. 5. Tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a la tipología de taller virtual porque: - Requiere una interacción activa del estudiante al asociar conceptos con definiciones. - Implica el uso de una plataforma digital donde los discentes deben arrastrar y soltar o conectar elementos. - Desarrolla habilidades de análisis y síntesis en un entorno digital interactivo. - Integra varios enunciados y respuestas en una sola pregunta. 6. Fuente: La pregunta se basa en el guión pedagógico o Scrom del curso página 19 a 23, numeral 2 (2.1 a 2.4) Estandares de Justicia transicional. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. Evalúa la comprensión de conceptos en el ámbito de los derechos humanos y la justicia transicional, y la capacidad de relacionar estos conceptos con sus definiciones o características específicas. La pregunta es clara, coherente y bien estructurada, permitiendo evaluar la capacidad de los candidatos para comprender y aplicar conceptos jurídicos en el campo de los derechos humanos. Además, al ser parte de un taller virtual, fomenta la interactividad y la aplicación práctica del conocimiento, lo cual es importante para la formación moderna de jueces y magistrados.

3.4.4. Programa de Argumentación judicial - Valoración probatoria: Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024

Los motivos de inconformidad presentados por el discente y relacionados con las preguntas del programa, no tienen vocación de prosperidad. Los argumentos se resuelven con el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, como se indica a continuación:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
45	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "al discurso". La opción "al discurso" es la respuesta correcta porque el texto de Atienza se refiere específicamente al uso del lenguaje como medio para lograr la adhesión del auditorio. El discurso es precisamente la manifestación concreta del lenguaje en el proceso argumentativo. En la definición proporcionada, Atienza enfatiza que la argumentación se realiza "sólo por medio del lenguaje". El discurso es la forma en que se articula y se presenta ese lenguaje con el propósito de persuadir. Es el vehículo a través del cual se construye y se comunica la argumentación. Además, al mencionar que la argumentación prescinde "del uso de la violencia física o psicológica", Atienza está subrayando que el único medio válido para la argumentación es el discurso verbal o escrito. Esto refuerza la idea de que el elemento central al que se refiere es el discurso como manifestación del lenguaje en el proceso argumentativo. El discurso, como elemento de la argumentación, engloba la estructura, el contenido y la forma en que se presentan los argumentos para lograr la adhesión del auditorio. Es el medio a través del cual se realiza la acción o el proceso argumentativo mencionado por Atienza. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - "A la persuasión". Esta opción es incorrecta porque, aunque la persuasión es ciertamente el objetivo o la finalidad de la argumentación, no es el elemento al que se refiere Atienza en la cita proporcionada. La persuasión es el resultado que se busca obtener a través de la argumentación, pero no es el medio o el elemento que se utiliza para alcanzar ese resultado. Atienza habla específicamente del uso del lenguaje como medio, lo que apunta al discurso como elemento central, no a la persuasión en sí misma. - "Al auditorio". Esta opción es incorrecta porque el auditorio, si bien es un componente importante en el proceso argumentativo, no es el elemento al que se refiere Atienza en la cita dada. El auditorio es el destinatario de la argumentación, a quien se pretende persuadir, pero no es el medio a través del cual se realiza la argumentación. Atienza menciona al auditorio como el objetivo de la adhesión, pero enfatiza que esta adhesión se logra "sólo por medio del lenguaje", lo que nos dirige al discurso como el elemento central, no al auditorio.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- "A la demostración". Esta opción es incorrecta porque la demostración es un concepto distinto de la argumentación, y Atienza no se refiere a ella en la cita proporcionada. La demostración típicamente se asocia con pruebas lógicas o matemáticas, mientras que Atienza está hablando de un proceso que busca la adhesión del auditorio a través del lenguaje. Además, la argumentación, tal como la describe Atienza, no necesariamente implica una demostración formal, sino más bien un uso persuasivo del lenguaje. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar una cita directa de Manuel Atienza que define claramente la argumentación. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con elementos mencionados o implicados en la cita. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. La cita de Atienza proporciona información suficiente para identificar el elemento central de la argumentación al que se refiere. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y comprenda la naturaleza de la argumentación como un proceso no violento de persuasión. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de la definición de argumentación propuesta por Atienza y la identificación de su elemento central. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre argumentación jurídica para identificar correctamente sus elementos constitutivos. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica el discurso como el elemento central de la argumentación según la definición de Atienza. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente al uso del lenguaje en el proceso argumentativo. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones se refieren a aspectos que, aunque relacionados con la argumentación, no son el elemento central al que alude la cita de Atienza.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su formulación y relación con el tema, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la cita de Manuel Atienza y extraiga de ella el elemento central de la argumentación al que se refiere. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 1-80. Capítulo primero: Derecho y Argumentación. Capítulo segundo: La tópica y el razonamiento jurídico. Capítulo tercero: Perelman y la nueva retórica. P 50 Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales de la teoría de la argumentación jurídica, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación clara, opciones bien diferenciadas y base en la literatura recomendada la convierten en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la argumentación jurídica, lo cual es pertinente para la práctica jurídica.
75	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "estudiar adecuadamente la prueba en todas las etapas de su producción." Esta opción es acertada porque: 1. Refleja fielmente la idea central del texto de Canosa Suárez sobre la necesidad de "actualizar el estudio de la prueba" en el contexto de los procesos orales civiles y de familia. 2. Abarca "todo su proceso de producción" como menciona el autor, incluyendo todas las etapas: investigación, aducción, decreto, práctica y valoración. 3. Responde a la necesidad de "renovar los conocimientos, fortalecer las competencias y robustecer las habilidades" que el autor señala como

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	impostergable. 4. Enfatiza la importancia de un estudio integral y actualizado de la prueba, lo cual es pertinente para garantizar su correcta producción en un proceso oral civil. 5. Es coherente con la idea de "abordar y desarrollar adecuadamente" el proceso probatorio, como indica el texto. Las opciones incorrectas son: a) "restringir la contradicción de la prueba para agilizar el proceso." Esta opción es incorrecta porque: - Contradice principios fundamentales del debido proceso y el derecho de defensa. - No se menciona en el texto como una acción necesaria o deseable. - Va en contra de la necesidad de fortalecer las competencias y habilidades para abordar adecuadamente el proceso de producción de la prueba. b) "decretar pruebas de oficio en cualquier momento del proceso." Esta opción es incorrecta porque: - Aunque el decreto de pruebas de oficio puede ser importante, no es el único aspecto crucial mencionado en el texto. - No abarca todas las etapas del proceso de producción de la prueba descritas por Canosa Suárez. - Se enfoca en una acción específica del juez, en lugar de en el estudio integral de la prueba. c) "valorar libremente la prueba aplicando la íntima convicción del juez." Esta opción es incorrecta porque: - La valoración libre basada en la íntima convicción no es el método adecuado en los procesos orales civiles y de familia en Colombia. - Contradice la idea de "fortalecer las competencias y robustecer las habilidades necesarias" mencionada en el texto. - Se enfoca solo en la etapa de valoración, ignorando las otras etapas cruciales del proceso probatorio. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Presenta una cita relevante de Ulises Canosa Suárez y luego plantea una pregunta directamente relacionada con el contenido de la cita, enfocándose en la producción de la prueba en procesos orales civiles. 2.2. El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. 3. Relativa a las competencias:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes acciones y elija la más adecuada para garantizar la correcta producción de la prueba. También aborda la motivación por la calidad al enfocarse en la importancia de un estudio adecuado y actualizado de la prueba. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el texto de Canosa Suárez y lo aplique a una situación específica. También demuestra la capacidad de adquirir conocimientos de diferentes ámbitos al abordar aspectos procesales y probatorios del derecho. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique la acción más adecuada para garantizar la correcta producción de la prueba en un proceso oral civil. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que refleja fielmente la idea central del texto de Canosa Suárez. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que abarca claramente todas las etapas del proceso de producción de la prueba mencionadas en el texto. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás contradicen principios procesales o se enfocan en aspectos específicos que no abarcan todo el proceso probatorio. 4.4. Todas las opciones son válidas en el sentido de que se refieren a acciones relacionadas con el proceso probatorio, aunque solo una refleja correctamente la idea central del texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice el texto proporcionado de Canosa Suárez, y luego aplique ese conocimiento para identificar la acción más adecuada en el contexto de los procesos orales civiles. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria correspondiente, como se indica al final del texto: "CANOSA SUÁREZ, Ulises. La prueba en procesos orales, civiles y de familia, Plan de Formación de la Rama Judicial - Módulo

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	de aprendizaje auto dirigido. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2013." 140. hay oapartes del texto que desarrollan la idea de la importancia de estudiar adecuadamente la prueba en todas las etapas de su producción. Por ejemplo, se menciona que "el nuevo sistema oral supone intensificar en alto grado el contacto entre los sujetos del proceso, también en los aspectos probatorios, desarrollando nuevos mecanismos de averiguación de la verdad" [P140]. Además, se destaca que "las diferencias que en el aspecto probatorio se presentan entre un proceso esencialmente escrito frente a un proceso con tendencia a la oralidad son generadoras de dificultades que sólo logran resolverse estudiando, analizando, pensando y argumentando" [P 14]. Esto refuerza la necesidad de un estudio profundo y continuo de la prueba en el contexto de los procesos orales. El fragmento fue tomado del mismo téxto pero página 9, , lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. evalúa la comprensión de conceptos fundamentales relacionados con la producción de la prueba en procesos orales civiles y de familia. La pregunta no solo mide el conocimiento factual, sino también la capacidad de análisis crítico y la aplicación de conceptos a situaciones prácticas, habilidades cruciales para futuros jueces y magistrados. Su estructura clara, opciones bien diferenciadas y base en la literatura académica relevante la convierten en un instrumento pertinente para evaluar las competencias necesarias en el programa de ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA.
82	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación: Las respuestas correctas son: [[1]] evidentes: Esta palabra es apropiada porque contrasta con la idea de que los argumentos retóricos no buscan establecer verdades absolutas o inmediatamente obvias. [[2]] demostrativas: Este término es adecuado porque indica que los argumentos retóricos no pretenden proporcionar pruebas concluyentes o irrefutables. [[3]] argumentación: Esta palabra es correcta porque se refiere al proceso de construir y presentar argumentos, que es central en la retórica y la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	persuasión. El distractor "Interpretación" no encaja en ningún espacio porque, aunque está relacionado con el proceso legal, no se ajusta al contexto específico de la cita de Atienza sobre argumentación retórica. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente el contexto de la argumentación en las decisiones judiciales y citando directamente la fuente académica relevante. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la comprensión de la importancia de la argumentación y la persuasión en el contexto judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre teoría de la argumentación jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre retórica y argumentación en el contexto legal. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta. 4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto jurídico, pero solo una combinación completa correctamente el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	comprensión de textos jurídicos teóricos. Igualmente integra varias respuestas en una sola pregunta 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria correspondiente, citando directamente a Atienza y su obra "Las razones del derecho" (2005). P 48 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la teoría de la argumentación jurídica, específicamente en relación con la naturaleza de los argumentos retóricos y su papel en la persuasión judicial. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos al contexto jurídico práctico.
83	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación: Las respuestas correctas son: [[1]] motivación: Esta palabra es apropiada porque se refiere al proceso de justificar y explicar las decisiones judiciales, que es el tema central del texto. [[2]] racionalización: Este término es adecuado porque describe el proceso de hacer que las decisiones judiciales sean lógicas y basadas en razones, lo cual es un aspecto clave de la función judicial. [[3]] dimensión: Esta palabra es correcta porque se refiere a un aspecto o faceta de la motivación, específicamente su carácter privado en el proceso. El distractor "justificación" no encaja en ningún espacio porque, aunque está relacionado con el concepto de motivación, su uso redundaría con la idea ya expresada en el texto o alteraría el significado original de la cita. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando con claridad el contexto de la motivación en las decisiones judiciales y citando directamente la fuente académica relevante. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la comprensión de la importancia de la motivación y la racionalidad en el ejercicio del poder judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre teoría jurídica y función judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre motivación judicial y sus implicaciones prácticas. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta. 4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto jurídico, pero solo una combinación completa correctamente el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos teóricos. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa claramente en la lectura obligatoria RIVERA MORALES, Rodrigo. Ponencia XXXII Congreso de Derecho Procesal. 2011. Construcción y valoración racional del indicio. pp.635-636. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos clave en la teoría jurídica, específicamente en relación con la motivación de las decisiones judiciales y su importancia en el sistema legal. La pregunta es clara, coherente y está basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos al contexto jurídico práctico.

3.4.5. Programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial: Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024

Los motivos de inconformidad presentados por el discente y relacionados con las preguntas del programa, no tienen vocación de prosperidad. Los argumentos se resuelven con el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, como se indica a continuación:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
37	1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "autonomía [[1]] / pluralista [[2]] / dignidad [[3]] / solidaridad [[4]]" Esta combinación es correcta porque: - Refleja exactamente el texto del Artículo 1 de la Constitución Nacional de Colombia. - Cada palabra encaja perfectamente en el contexto y sentido del artículo. Las opciones incorrectas (derecho, cuidado, respeto, garantía) son inadecuadas porque: - "Derecho": No encaja en [[1]] porque "derecho de sus entidades territoriales" no tendría sentido en el contexto de la organización del Estado. No es apropiado para [[2]] ya que "República unitaria, descentralizada, con derecho" no describe una característica fundamental del Estado. No es adecuado para [[3]] pues "respeto del derecho humana" es gramaticalmente incorrecto. No encaja para [[4]] porque "derecho de las personas que la integran" no refleja un principio fundacional del Estado. "Cuidado": No es apropiado para [[1]] porque "cuidado de sus entidades territoriales" no refleja la relación constitucional entre el Estado y sus entidades. No encaja en [[2]] ya que "República unitaria, descentralizada, con cuidado" no describe una característica esencial del Estado. No es adecuado para [[3]] pues "respeto del cuidado humana" es gramaticalmente incorrecto y conceptualmente inadecuado. No encaja para [[4]] porque "cuidado de las personas que la integran" no expresa un principio fundacional del Estado colombiano. "Respeto": No es apropiado para [[1]] porque "respeto de sus entidades territoriales" no refleja la relación constitucional correcta. No encaja en [[2]] ya que "República unitaria, descentralizada, con respeto" no describe una característica fundamental del Estado.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	No es apropiado para [[3]], "respeto de la respeto humana" sería redundante y gramaticalmente incorrecto. No encaja para [[4]] porque "respeto de las personas que la integran" no expresa el principio fundacional que se busca en este contexto. "Garantía": No es apropiado para [[1]] porque "garantía de sus entidades territoriales" no refleja la relación constitucional correcta entre el Estado y sus entidades. No encaja en [[2]] ya que "República unitaria, descentralizada, con garantía" no describe una característica esencial del Estado. No es adecuado para [[3]] pues "respeto de la garantía humana" no tiene sentido en el contexto de los principios fundamentales del Estado. No encaja para [[4]] porque "garantía de las personas que la integran" no expresa el principio de cohesión social que se busca en este contexto. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Presenta claramente el Artículo 1 de la Constitución con espacios en blanco para completar y proporciona instrucciones claras sobre cómo responder. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales o ortográficos significativos. 3. Competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante reconozca los principios fundamentales del Estado colombiano expresados en la Constitución. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de recordar y aplicar conocimientos fundamentales sobre la Constitución colombiana. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos constitucionales en un formato interactivo, simulando la necesidad de precisión en la interpretación legal. 4. Opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que refleja exactamente el texto constitucional. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que corresponde exactamente al texto de la Constitución.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta, dado que se trata de un texto constitucional específico. 4.4. Ninguna de las otras opciones es correcta o válida para cada espacio en blanco, ya que no reflejan el texto exacto de la Constitución. 5. Tipología de la pregunta (TALLER VIRTUAL): Esta pregunta corresponde a la tipología de taller virtual porque: - Requiere una interacción activa del estudiante al arrastrar y soltar palabras en los espacios correctos. - Utiliza una plataforma digital interactiva para su resolución. - Integra varias respuestas en una sola pregunta, para el caso cuatro (4). 6. Fuente: La pregunta se basa explícitamente en el Artículo 1 de la Constitución Política de Colombia. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. Evalúa el conocimiento preciso del texto constitucional fundamental y la capacidad de aplicar este conocimiento en un formato interactivo. La pregunta es clara, coherente y bien estructurada, permitiendo evaluar la familiaridad de los discentes con los principios básicos del Estado colombiano.
38	Análisis de calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "independientes [[1]] / públicas [[2]] / sustancial [[3]]" Esta combinación es correcta porque: - Refleja exactamente el texto del Artículo 228 de la Constitución Nacional de Colombia. - Cada palabra encaja perfectamente en el contexto y sentido del artículo. Las opciones incorrectas (objetivas, reconocidas, procesal) son inadecuadas porque: "Objetivas": No encaja en [[1]] porque "Sus decisiones son objetivas" no captura la esencia de la independencia judicial que se busca enfatizar en este artículo. Aunque la objetividad es una cualidad deseable en las decisiones judiciales, no implica necesariamente la independencia del poder judicial frente a otras ramas del poder público. No es apropiado para [[2]] ya que "Las actuaciones serán objetivas y permanentes" no refleja el principio de publicidad que se busca establecer

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	en los procesos judiciales. La objetividad es un atributo de la decisión, no de la naturaleza pública de las actuaciones. No es adecuado para [[3]] pues "prevalecerá el derecho objetivo" cambiaría completamente el sentido del artículo. El término "objetivo" en derecho tiene connotaciones diferentes al "derecho sustancial" que se busca priorizar. "Reconocidas": No es apropiado para [[1]] porque "Sus decisiones son reconocidas" no implica la fuerza vinculante y la independencia que se busca expresar. El reconocimiento puede ser un resultado de la independencia, pero no captura la esencia del principio constitucional. No encaja en [[2]] ya que "Las actuaciones serán reconocidas y permanentes" no expresa el carácter público de las actuaciones judiciales. El reconocimiento no implica necesariamente la accesibilidad pública de las actuaciones. No es adecuado para [[3]] pues "prevalecerá el derecho reconocido" no tiene sentido en el contexto de priorizar el derecho sustancial sobre el procesal. "Procesal": No es apropiado para [[1]] porque "Sus decisiones son procesales" limitaría el alcance de las decisiones judiciales solo a aspectos procedimentales, lo cual es incorrecto y restrictivo. No encaja en [[2]] ya que "Las actuaciones serán procesales y permanentes" no refleja el principio de publicidad y sería redundante, dado que las actuaciones judiciales son inherentemente procesales. Aunque podría parecer plausible para [[3]], "prevalecerá el derecho procesal" es exactamente lo opuesto a lo que el artículo busca establecer. La Constitución enfatiza la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, no al revés. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Presenta el Artículo 228 de la Constitución con espacios en blanco para completar y proporciona instrucciones claras sobre cómo responder. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales o ortográficos significativos. 3. Competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante reconozca los principios fundamentales de la Administración de Justicia expresados en la Constitución.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de recordar y aplicar conocimientos fundamentales sobre la Constitución colombiana, específicamente sobre la Administración de Justicia. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos constitucionales en un formato interactivo, simulando la necesidad de precisión en la interpretación legal. 4. Opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que refleja exactamente el texto constitucional. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que corresponde exactamente al texto de la Constitución. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta, dado que se trata de un texto constitucional específico. 4.4. Ninguna de las otras opciones es correcta o válida para cada espacio en blanco, ya que no reflejan el texto exacto de la Constitución. 5. Tipología de la pregunta (TALLER VIRTUAL): Esta pregunta corresponde a la tipología de taller virtual porque: - Requiere una interacción activa del estudiante al seleccionar y colocar palabras en los espacios correctos. - Utiliza una plataforma digital interactiva para su resolución. - Integra varias respuestas en una sola pregunta, para el caso tres (3) 6. Fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria del Artículo 228 de la Constitución Nacional de Colombia. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. Evalúa el conocimiento preciso del texto constitucional fundamental relacionado con la Administración de Justicia y la capacidad de aplicar este conocimiento en un formato interactivo. La pregunta es clara, coherente y bien estructurada, permitiendo evaluar familiaridad de los discentes con los principios básicos de la función judicial en Colombia.
40	Análisis de calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La opción correcta es: "legitimidad [[1]] / impugnaciones [[2]] / resoluciones [[3]]" Esta combinación es correcta porque: - Refleja exactamente el texto del Código Iberoamericano de Ética Judicial. - Cada palabra encaja perfectamente en el contexto y sentido del fragmento citado. Las opciones incorrectas (autoridad, principios, prevalencia) son inadecuadas porque: "Autoridad": No encaja en [[1]] porque "La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la autoridad del juez" no refleja el propósito principal de la motivación. La autoridad del juez se presupone por su cargo; lo que se busca asegurar es la legitimidad de sus decisiones, que es un concepto más amplio que incluye la aceptación y confianza en el sistema judicial. No es apropiado para [[2]] ya que "un sistema de autoridad procesales" no tiene sentido gramatical ni conceptual en el contexto de los procedimientos judiciales. No es adecuado para [[3]] pues "la justicia de las autoridad judiciales" carece de sentido gramatical y no refleja el objeto de la justicia, que son las resoluciones o decisiones, no la autoridad en sí. "Principios": No es apropiado para [[1]] porque "asegurar los principios del juez" no refleja el objetivo de la motivación de las decisiones. Los principios son guías éticas que el juez debe seguir, no algo que se "asegura" mediante la motivación. Aunque podría parecer plausible para [[2]], "un sistema de principios procesales" no se ajusta al contexto. El texto se refiere a un sistema de impugnaciones, que es un mecanismo procesal específico, no a principios generales. No es adecuado para [[3]] pues "la justicia de los principios judiciales" no tiene sentido en este contexto. La justicia se busca en las decisiones o resoluciones concretas, no en los principios, que se presumen justos por definición. "Prevalencia": No es apropiado para [[1]] porque "asegurar la prevalencia del juez" no refleja el propósito de la motivación. La prevalencia sugiere una superioridad que no es el objetivo de la motivación de las decisiones. No encaja en [[2]] ya que "un sistema de prevalencia procesales" no tiene sentido gramatical ni conceptual en el contexto de los procedimientos judiciales. No es adecuado para [[3]] pues "la justicia de las prevalencia judiciales" carece de sentido gramatical y conceptual. La prevalencia no es algo que se juzgue en términos de justicia en este contexto.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Presenta claramente un fragmento del Código Iberoamericano de Ética Judicial con espacios en blanco para completar y proporciona instrucciones claras sobre cómo responder. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales o ortográficos significativos. 3. Competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante reconozca los principios éticos fundamentales que rigen la motivación de las decisiones judiciales. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de recordar y aplicar conocimientos fundamentales sobre ética judicial y procedimientos legales. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos de ética judicial en un formato interactivo, simulando la necesidad de precisión en la interpretación de códigos éticos. 4. Opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que refleja exactamente el texto del Código de Ética Judicial. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que corresponde exactamente al texto citado. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta, dado que se trata de un texto específico del Código de Ética. 4.4. Ninguna de las otras opciones es correcta o válida para cada espacio en blanco, ya que no reflejan el texto exacto del Código. 5. Tipología de la pregunta (TALLER VIRTUAL): Esta pregunta corresponde a la tipología de taller virtual porque: - Requiere una interacción activa del estudiante al seleccionar y colocar palabras en los espacios correctos. - Utiliza una plataforma digital interactiva para su resolución. - Integra varias respuestas en una pregunta, para el caso tres (3).

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	6. Fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CIEJ. Código Iberoamericano de Ética Judicial. Santiago de Chile. (2014). Capítulo III Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. Evalúa el conocimiento de conceptos fundamentales relacionados con la motivación de las decisiones judiciales. La pregunta es clara, coherente y bien estructurada, permitiendo evaluar la familiaridad de los discentes con los conceptos y/o principios éticos que rigen la actividad judicial.

3.4.6. Programa de Derechos Humanos y Género: Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024

Los motivos de inconformidad presentados por el discente y relacionados con las preguntas del programa, no tienen vocación de prosperidad. Los argumentos se resuelven con el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, como se indica a continuación:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
50	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "que no se deben reabrir las investigaciones debido a la falta de supuestos necesarios" Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión la conclusión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Suárez Peralta vs Ecuador. Según el párrafo 176 de la sentencia, la Corte establece que "en el presente caso no se presentan los supuestos necesarios para emplear alguna de las excepciones a la aplicación de la prescripción". Los elementos clave que justifican esta elección son: 1. Falta de supuestos necesarios: La Corte específicamente menciona que no se dan las condiciones requeridas para aplicar excepciones a la prescripción. 2. Decisión de no reabrir: Como consecuencia de la falta de supuestos necesarios, la Corte concluye que "no resulta procedente ordenar al Estado una reapertura de las investigaciones penales". 3. Aplicación específica al caso: La Corte hace esta determinación específicamente para el caso de Melba Suárez Peralta, basándose en las circunstancias particulares del caso. Esta respuesta captura la esencia de la decisión de la Corte, que reconoce

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	la existencia de posibles excepciones a la prescripción, pero determina que en este caso específico no se justifica su aplicación y, por lo tanto, no ordena la reapertura de las investigaciones. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: -Que las investigaciones nunca deben ser reabiertas una vez cerradas: Esta opción es incorrecta porque presenta una generalización absoluta que no se corresponde con la decisión de la Corte. La Corte no establece una regla universal contra la reapertura de investigaciones, sino que toma una decisión específica para este caso. El uso de la frase "nunca deben ser reabiertas" contradice la posibilidad de que existan excepciones en otros casos, algo que la Corte implícitamente reconoce al mencionar "supuestos necesarios" para aplicar excepciones. -Que la reapertura es necesaria debido a la gravedad del caso: Esta opción es incorrecta porque va directamente en contra de la conclusión de la Corte en este caso. La Corte específicamente determina que no es procedente ordenar la reapertura de las investigaciones, lo cual contradice la idea de que la reapertura sea necesaria. Además, aunque la gravedad del caso es un factor que la Corte considera en sus decisiones, en este caso particular no fue suficiente para justificar la reapertura de las investigaciones. -Que la reapertura es opcional según la discreción del Estado: Esta opción es incorrecta porque malinterpreta la naturaleza de la decisión de la Corte. La Corte no deja la decisión a discreción del Estado, sino que determina específicamente que "no resulta procedente ordenar al Estado una reapertura de las investigaciones penales". Esta es una decisión firme de la Corte, no una opción que se deje al criterio del Estado. Además, en casos de violaciones de derechos humanos, las decisiones de la Corte Interamericana son vinculantes para los Estados parte, no opcionales. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar el contexto del caso y la explicación de la Corte sobre excepciones a la prescripción. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con posibles conclusiones sobre la reapertura de investigaciones. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice las implicaciones de las decisiones de la Corte en materia de derechos humanos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos jurídicos específicos en el contexto de la jurisprudencia internacional. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos a situaciones concretas. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja fielmente la conclusión de la Corte en el caso específico. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que establece claramente la razón por la cual no se deben reabrir las investigaciones. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones contradicen o malinterpretan la decisión de la Corte. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con el tema de reapertura de investigaciones, pero solo una refleja correctamente la conclusión de la Corte en este caso. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la información proporcionada en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y extraiga la conclusión específica sobre la reapertura de investigaciones en este caso. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Suárez Peralta Vs Ecuador. Excepciones preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de mayo de 2013. Serie CN 261. Párrafo 176. Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos en materia de derechos humanos y jurisprudencia internacional, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas, lo que permite una evaluación del entendimiento de los aspirantes sobre las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos específicos. La pregunta se basa en la lectura obligatoria referenciada y logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto del derecho internacional de los derechos humanos, lo cual es pertinente para la práctica judicial en esta área.
56	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "la eliminación de la violencia contra la mujer es condición para su desarrollo individual, social" Esta opción es la respuesta correcta porque, aunque no se menciona explícitamente en el texto citado, está en clara concordancia con los principios y objetivos de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Los elementos clave que justifican esta elección son: 1. Conexión con el desarrollo: La opción establece una relación directa entre la eliminación de la violencia y el desarrollo de la mujer, lo cual es un principio fundamental de la Convención. 2. Ámbitos individual y social: La respuesta abarca tanto el desarrollo individual como el social, reflejando la amplitud del impacto de la violencia de género mencionada en la definición ("tanto en el ámbito público como en el privado"). 3. Enfoque en la eliminación: Al hablar de "eliminación", la opción se alinea con el objetivo principal de la Convención, que es prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. 4. Reconocimiento implícito del desequilibrio: Al plantear la eliminación de la violencia como condición para el desarrollo, la opción reconoce implícitamente el "notorio e histórico desequilibrio de poder" mencionado en la sentencia de la Corte. Esta respuesta captura el espíritu y la intención de la Convención, que busca no solo definir la violencia de género, sino también establecer las condiciones necesarias para el pleno desarrollo de las mujeres en la sociedad. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - La violencia visible contra las mujeres va más allá de las lesiones físicas y psicológicas. Esta opción es incorrecta porque, aunque es cierto que la violencia de género incluye más que lesiones físicas y psicológicas (como lo indica la definición al mencionar "muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico"), no captura el argumento central de la Convención ni del texto citado. La opción se enfoca en la naturaleza de la violencia, pero no aborda las causas estructurales ni las consecuencias para el desarrollo de la mujer, que son aspectos cruciales tanto en la Convención como en la sentencia de la Corte. - El dominio masculino se dirige contra de las mujeres o personas con diversidad de género. Esta opción es incorrecta porque, aunque el dominio masculino es un factor en la violencia de género, la formulación no se

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	alineada completamente con el texto citado ni con la Convención. La Convención se centra específicamente en la violencia contra la mujer y no menciona explícitamente a personas con diversidad de género. Además, esta opción no aborda el aspecto del desarrollo de la mujer ni la necesidad de eliminar la violencia, que son elementos clave en la Convención. - La violencia estructural implica inequidad en el ámbito de lo político, lo social y lo económico. Esta opción, aunque relacionada con el tema, es incorrecta en el contexto de la pregunta. Si bien la violencia estructural y la inequidad en diversos ámbitos son relevantes para entender la violencia de género, esta formulación no refleja directamente el argumento central del texto citado ni de la Convención. La opción se enfoca en las causas generales de la violencia estructural, pero no aborda específicamente la violencia contra la mujer ni su impacto en el desarrollo individual y social de las mujeres, que son aspectos centrales en la Convención y en la sentencia de la Corte. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar definiciones de violencia de género de la Convención de Belém do Pará y la jurisprudencia colombiana. Las opciones de respuesta se relacionan con diferentes aspectos de la violencia de género. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes perspectivas sobre la violencia de género. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos jurídicos internacionales y nacionales sobre violencia de género. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre derechos humanos y género a la interpretación de textos legales. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja fielmente un argumento en concordancia con la Convención Interamericana. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que establece claramente la relación entre la eliminación de la violencia y el desarrollo de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	la mujer. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no reflejan adecuadamente el argumento central del texto y la convención. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con la violencia de género, pero solo una refleja correctamente el argumento en concordancia con la Convención. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la información proporcionada en el texto citado y la relacione con los principios de la Convención Interamericana. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-878 de 2014. Referencia: expediente T-4.190.881 (18, noviembre, 2014). M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Leer a partir de las consideraciones de la Corte. P 34 Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos en materia de derechos humanos y género, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas, lo que permite una evaluación del entendimiento de los aspirantes sobre los principios de la Convención Interamericana y la jurisprudencia colombiana en materia de violencia de género. La pregunta se basa en la lectura obligatoria referenciada. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto del derecho internacional y constitucional, lo cual es pertinente para la práctica judicial en esta área.
57	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "una investigación que evite la revictimización y erradique la discriminación." Esta opción es correcta porque: 1. Se alinea con el espíritu del texto citado, que enfatiza la seriedad y el compromiso con el que debe realizarse la investigación en casos de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	violencia contra la mujer. 2. Refleja la exigencia de la Corte Constitucional, mencionada en la Sentencia T-462-18, de que los jueces deben "incorporar criterios de género al solucionar sus casos". Esto implica evitar la revictimización y erradicar la discriminación. 3. Aborda dos aspectos cruciales en la investigación de casos de violencia contra la mujer: a) Evitar la revictimización, lo cual se alinea con la idea de que la investigación no debe ser una "simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa". b) Erradicar la discriminación, lo cual se relaciona con asumir la investigación como un "deber jurídico propio" del Estado y no como una "simple gestión de intereses particulares". 4. Esta opción captura la esencia de la exigencia específica a los operadores judiciales de desarrollar una investigación que vaya más allá de lo formal y que tenga en cuenta las particularidades de los casos de violencia contra la mujer. Las opciones incorrectas son: a) "una investigación para adoptar medidas de protección eficaces." Aunque las medidas de protección son importantes, esta opción no refleja directamente el énfasis del texto en la seriedad y diligencia de la investigación judicial como un deber del Estado lo cual incluye pero excede las medidas de protección. b) "una investigación, para determinar si se trata de un patrón de conducta." Esta opción no se alinea completamente con el texto citado, que se enfoca en la seriedad de la investigación como un deber del Estado, independientemente de si se está determinando un patrón de conducta. c) "una investigación rápida, centrada en la iniciativa procesal de la víctima." Esta opción contradice directamente el texto citado, que establece que la investigación no debe depender de la iniciativa procesal de la víctima o sus familiares. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado de la pregunta es coherente y cohesivo. Proporciona un contexto claro citando la Sentencia T-462-18 de la Corte Constitucional y la disposición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La pregunta se centra específicamente en identificar una exigencia específica para los operadores judiciales, lo cual se alinea con las opciones de respuesta proporcionadas. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	significativos. La estructura de la pregunta requiere que el aspirante identifique la exigencia más alineada con el texto citado. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que los aspirantes analicen diferentes enfoques de investigación en casos de violencia contra la mujer. También aborda la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al tratar temas de género y discriminación. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que los aspirantes comprendan y apliquen los criterios establecidos por la Corte Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes identifiquen la exigencia más apropiada para los operadores judiciales en casos de violencia contra la mujer. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "una investigación que evite la revictimización y erradique la discriminación." Esta es la única opción que refleja correctamente las exigencias específicas mencionadas en la Sentencia T-462-18. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras tres opciones no reflejan adecuadamente las exigencias específicas mencionadas en el texto citado. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que todas se relacionan con aspectos de la investigación en casos de violencia contra la mujer, aunque solo una refleja correctamente las exigencias específicas mencionadas en la sentencia. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya leído y comprendido la Sentencia T-462-18 de la Corte Constitucional. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para identificar y aplicar las exigencias específicas mencionadas en la sentencia para los operadores judiciales en casos de violencia contra la mujer.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-462 de 2018. Referencia: expediente T-6.328.979 (3, diciembre, 2018). M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su formulación y contenido. Evalúa la comprensión de los aspirantes sobre las exigencias específicas para los operadores judiciales en casos de violencia contra la mujer, según lo establecido en la Sentencia T-462-18 de la Corte Constitucional. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación del conocimiento y la capacidad analítica de los discentes. Además, aborda competencias cruciales tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas y de comprensión lectora necesarias para futuros jueces y magistrados. Por lo tanto, esta pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para un examen de esta naturaleza y contribuye a la evaluación integral de los aspirantes en el programa de Derechos Humanos y Género.
63	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "el acceso a la justicia y la libertad personal." Esta es la respuesta correcta porque, según el voto razonado del Juez García Ramírez, estos dos derechos son inherentes o consustanciales a la desaparición forzada. En el párrafo 11 de su voto, el Juez explica que no es posible concebir una desaparición forzada sin que estos derechos sean inmediata y necesariamente vulnerados. La libertad personal es evidentemente afectada en una desaparición forzada, ya que implica la privación de libertad de la víctima. El acceso a la justicia también se ve inherentemente vulnerado porque la naturaleza misma de la desaparición forzada implica ocultar la suerte o el paradero de la víctima, impidiendo así que esta o sus familiares puedan acceder a recursos judiciales efectivos. Las opciones incorrectas son: a) "la vida y la integridad personal." Esta opción es incorrecta porque, aunque estos derechos suelen verse afectados en casos de desaparición forzada, el Juez García Ramírez sostiene que es posible distinguir conceptualmente entre la desaparición forzada y la violación de estos derechos. No son inherentes o consustanciales a la figura de la desaparición forzada según su

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	razonamiento. b) "el acceso a la justicia y la integridad personal." Esta opción es incorrecta porque, si bien el acceso a la justicia sí es considerado inherente a la desaparición forzada, la integridad personal no es mencionada por el Juez como un derecho cuya violación sea consustancial a esta figura. La integridad personal puede verse afectada en muchos casos, pero no es necesariamente inherente a la definición de desaparición forzada. c) "la vida y la libertad personal." Esta opción es incorrecta porque, aunque la libertad personal sí es inherente a la desaparición forzada, el derecho a la vida no lo es necesariamente según el razonamiento del Juez. García Ramírez afirma que muchos casos de desaparición culminan en privación de la vida, pero es posible distinguir conceptualmente ambas violaciones. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado de la pregunta es coherente y cohesivo. Proporciona un contexto claro sobre el caso Heliodoro Portugal vs Panamá y el voto razonado del Juez Sergio García Ramírez. La pregunta se centra específicamente en los derechos que el juez considera inherentes a la desaparición forzada, lo cual se alinea perfectamente con las opciones de respuesta proporcionadas. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos. La estructura de la pregunta requiere que el aspirante identifique los derechos específicos que el Juez García Ramírez considera inherentes a la desaparición forzada, lo cual Evalúa la comprensión del tema. Resultados psicométricos: La pregunta ha demostrado una buena discriminación entre los aspirantes de alto y bajo rendimiento, con un índice de dificultad del 0.70, lo que indica un nivel de dificultad moderado y apropiado para evaluar el conocimiento de los aspirantes. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que los aspirantes analicen y comprendan el razonamiento jurídico del Juez García Ramírez. También aborda la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al tratar un caso relacionado con derechos humanos en el contexto latinoamericano. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	información al requerir que los aspirantes comprendan y apliquen el razonamiento jurídico específico sobre los derechos inherentes a la desaparición forzada. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes identifiquen correctamente los derechos considerados inherentes a la desaparición forzada según el voto razonado. También evalúa la toma de decisiones al exigir que los aspirantes elijan la opción correcta basándose en su comprensión del caso y el razonamiento jurídico presentado. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "el acceso a la justicia y la libertad personal." Esta es la única opción que refleja correctamente los derechos que el Juez García Ramírez considera inherentes a la desaparición forzada según su voto razonado. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras tres opciones incluyen derechos que, según el razonamiento del Juez, no son necesariamente inherentes a la desaparición forzada o combinan un derecho inherente con uno que no lo es. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que todas se relacionan con derechos relevantes en el contexto de la desaparición forzada, pero solo una refleja correctamente el razonamiento específico del Juez García Ramírez. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya leído y comprendido el voto razonado del Juez García Ramírez en el caso Heliodoro Portugal vs Panamá. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para identificar y recordar los elementos clave del razonamiento del juez sobre los derechos inherentes a la desaparición forzada, lo cual solo puede hacerse a través de una lectura cuidadosa y comprensiva del caso. 6. Relativas a la fuente: Al revisar el syllabus dice: "CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216." y encontramos que el voto razonado del Juez García Ramírez es un anexo de la sentencia que también se encuentra en las lecturas, sin embargo, el contenido de la pregunta sobre los derechos que vulnera la desaparición forzada es reiterativo a lo largo de la lectura y especialmente de los párrafos obligatorios se reitera lo que corresponde a la respuesta de la respuesta correcta, a saber: el acceso a la justicia y la integridad personal. Así, el texto menciona que la desaparición forzada atenta contra el acceso a la justicia y la integridad personal en varios apartados: Acceso a la justicia: Se destaca que la falta de investigación efectiva y la prolongación indebida del proceso judicial constituyen una denegación de justicia para los familiares de la víctima. Esto se menciona específicamente en el párrafo 157, donde se señala que la falta de respuesta estatal es un elemento determinante para valorar si se ha dado un incumplimiento de los derechos reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana. También se menciona en el párrafo 152, donde se critica la conducta de las autoridades judiciales por no llevar a cabo investigaciones completas y efectivas, lo cual afectó el derecho de acceso a la justicia. Libertad Personal: en los párrafos 193-194, se señala que la tipificación del delito de desaparición forzada en Panamá debe reflejar la privación de la libertad personal, cualquiera que sea su forma, sin limitarse a los casos en que dicha privación sea ilegal, para cumplir con las obligaciones internacionales. Esta discusión evidencia que la desaparición forzada afecta directamente el derecho a la libertad. Estos apartados subrayan cómo la desaparición forzada no solo viola derechos fundamentales como el acceso a la justicia, sino que también tiene un impacto profundo en la integridad personal de los afectados y sus familias. Así en el caso del Juez García Ramírez, él aprobó la decisión y su voto razonado viene a ser una reflexión propia que respalda la decisión y la refuerza sin contradecirla, por tanto, la respuesta es inferible de los apartes de la lectura obligatoria. Así, en razón de lo expuesto no se afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo, y en el entendido que el contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su formulación y contenido. Evalúa la comprensión de los aspirantes sobre el razonamiento jurídico respecto a los derechos inherentes a la desaparición forzada,

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	basándose en un caso real y relevante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación del conocimiento y la capacidad analítica de los discentes . Además, aborda competencias cruciales tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas y de comprensión lectora necesarias para futuros jueces y magistrados. Por lo tanto, esta pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para un examen de esta naturaleza y contribuye a la evaluación integral de los aspirantes en el programa de Derechos Humanos y Género.
69	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "verdadera la primera y la segunda." 1. La primera afirmación es verdadera: El artículo 8 del Pacto efectivamente establece que nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio, pero permite una excepción en países donde ciertos delitos pueden ser castigados con pena de prisión acompañada de trabajos forzados. 2. La segunda afirmación también es verdadera: El artículo 8 especifica que el cumplimiento de una pena de trabajos forzados debe ser impuesto por un tribunal competente. 3. Ambas afirmaciones reflejan fielmente el contenido del artículo 8 del Pacto, que en su numeral 3 establece: a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio; b) El inciso precedente no podrá ser interpretado en el sentido de que prohíbe, en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por un tribunal competente. Las opciones incorrectas son: a) "falsa la primera y verdadera la segunda." La primera afirmación no es falsa, sino verdadera. El artículo 8 del Pacto efectivamente prohíbe el trabajo forzoso en general, pero permite la excepción mencionada en la afirmación. Aunque la segunda afirmación es verdadera, el hecho de que la primera también lo sea hace que esta opción sea incorrecta en su conjunto. b) "verdadera la primera y falsa la segunda." Aunque la primera afirmación es verdadera, la segunda también lo es. La segunda afirmación no es falsa, ya que el artículo 8 del Pacto específicamente menciona que la pena de trabajos forzados debe ser impuesta por un tribunal competente. c) "falsa la primera y la segunda."

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta opción es incorrecta porque: Ambas afirmaciones son verdaderas según el contenido del artículo 8 del Pacto. La primera afirmación refleja correctamente la prohibición general del trabajo forzoso y la excepción permitida. La segunda afirmación también es correcta al especificar que la pena debe ser impuesta por un tribunal competente. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado de la pregunta es coherente y cohesivo. Proporciona el contexto necesario citando el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y presenta dos afirmaciones claras sobre su contenido. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. Resultados psicométricos: La pregunta ha demostrado una buena discriminación entre los aspirantes de alto y bajo rendimiento, con un índice de dificultad del 0.68, lo que indica un nivel de dificultad moderado y apropiado para evaluar el conocimiento de los aspirantes. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que los aspirantes analicen cuidadosamente las afirmaciones presentadas en relación con un instrumento internacional de derechos humanos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que los aspirantes comprendan y apliquen el contenido específico del artículo 8 del Pacto. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes determinen la veracidad de las afirmaciones basándose en su comprensión del Pacto. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "verdadera la primera y la segunda." Esta es la única opción que refleja correctamente la veracidad de ambas afirmaciones según el artículo 8 del Pacto. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras tres opciones presentan combinaciones incorrectas de la veracidad de las afirmaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que presentan todas las combinaciones posibles de verdadero y falso para las dos afirmaciones. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya leído y comprendido el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para identificar y recordar el contenido específico de este artículo. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Art. 8. Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su formulación y contenido. Evalúa la comprensión de los aspirantes sobre un artículo específico del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, un instrumento fundamental en el ámbito de los derechos humanos. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación del conocimiento y la capacidad analítica de los discentes. Además, aborda competencias cruciales tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas y de comprensión lectora necesarias para futuros jueces y magistrados. Por lo tanto, esta pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para un examen de esta naturaleza y contribuye a la evaluación integral de los discentes en el programa de Derechos Humanos y Género.
72	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "obligación de Garantía." Esta opción es correcta porque el texto describe precisamente la obligación de garantía, que implica que el Estado debe organizar su aparato gubernamental y todas sus estructuras para asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. El texto menciona explícitamente "promover, desarrollar y ejecutar acciones positivas necesarias para

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	garantizar" y "remover todos los obstáculos", lo cual se alinea perfectamente con la definición de la obligación de garantía. Las opciones incorrectas son: a) "obligación de NO discriminación." Esta opción es incorrecta porque el texto no menciona aspectos relacionados con la no discriminación, sino que se enfoca en acciones positivas y remoción de obstáculos para garantizar derechos. b) "obligación de Respeto." Esta opción es incorrecta porque la obligación de respeto implica que el Estado debe abstenerse de violar derechos, mientras que el texto describe acciones positivas que el Estado debe tomar. c) "obligación del ordenamiento jurídico." Esta opción es incorrecta porque, aunque la adecuación del ordenamiento jurídico puede ser parte de las acciones para garantizar derechos, el texto describe una obligación más amplia que incluye acciones positivas y remoción de obstáculos. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado de la pregunta es coherente y cohesivo. Proporciona un contexto claro sobre una obligación estatal según la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La pregunta se centra específicamente en identificar la obligación descrita, lo cual se alinea con las opciones de respuesta proporcionadas. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que los aspirantes analicen y comprendan las implicaciones de las obligaciones estatales en materia de derechos humanos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que los aspirantes identifiquen la obligación específica descrita en el texto. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes relacionen la descripción dada con una obligación estatal específica.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "obligación de Garantía." Esta es la única opción que refleja correctamente la obligación descrita en el texto. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras tres opciones representan diferentes obligaciones estatales que no se ajustan a la descripción proporcionada. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que todas representan obligaciones reales de los Estados en materia de derechos humanos, aunque solo una se ajusta correctamente a la descripción dada. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya leído y comprendido el texto proporcionado sobre las obligaciones estatales. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para identificar y aplicar conceptos específicos a partir de la información proporcionada en el texto. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria GONZÁLEZ, Andrés y SANABRIA, Jesús. (2013). Obligaciones de los Estados parte de la Convención Americana. Revista Saber, Ciencia y Libertad. Universidad Libre de Colombia. pp 47 Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su formulación y contenido. Evalúa la comprensión de los aspirantes sobre las obligaciones de los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, específicamente la obligación de garantía. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación del conocimiento y la capacidad analítica de los discentes. Además, aborda competencias tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas y de comprensión lectora necesarias para futuros jueces y magistrados.

3.4.7. Programa de Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024

Los motivos de inconformidad presentados por el discente y relacionados con las preguntas del programa, no tienen vocación de prosperidad. Los argumentos se resuelven con el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, como se indica a continuación:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
7	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "es creado por el Laboratorio de la UBA para identificar ágilmente las acciones de tutela urgentes sobre salud." Sustentación: Esta opción es correcta porque captura con precisión la esencia del sistema de Machine Learning descrito en el texto. El sistema fue desarrollado específicamente por el Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial de la UBA para Colombia, con el propósito de identificar rápidamente las acciones de tutela sobre salud que requieren atención prioritaria. La opción refleja tanto el origen del sistema como su función específica. Opciones incorrectas: a) "agiliza la lectura y análisis de sentencias previas a las que hay que darles tratamiento prioritario." Esta opción es incorrecta porque, aunque menciona el análisis de sentencias, no captura el enfoque principal del sistema en la identificación de acciones de tutela urgentes sobre salud. El sistema está diseñado para seleccionar casos prioritarios, no solo para agilizar la lectura de sentencias previas. b) "es aplicable en la selección de una variedad de casos judiciales, incluyendo acciones de tutela sobre salud." Esta opción es incorrecta porque generaliza excesivamente el alcance del sistema. El texto se centra específicamente en las acciones de tutela sobre salud, no en una variedad amplia de casos judiciales. c) "ayuda en la selección de casos urgentes, complementando el proceso de toma de decisiones de la Corte." Aunque esta opción se acerca a la función del sistema, es incorrecta porque no especifica el enfoque en acciones de tutela sobre salud y no menciona el origen del sistema (Laboratorio de la UBA). Además, el texto no detalla cómo complementa el proceso de toma de decisiones de la Corte.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente sobre la aplicación de Machine Learning en el sistema judicial colombiano. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la identificación de las características principales del sistema descrito. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice cuidadosamente el texto y discrimine entre diferentes interpretaciones del sistema de Machine Learning. También aborda la apreciación de la innovación tecnológica en el ámbito judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el texto y extraiga las características principales del sistema descrito. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la inteligencia artificial aplicada al sistema judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre inteligencia artificial en un contexto judicial práctico. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante identifique la función específica del sistema descrito. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que captura con precisión la función y el origen del sistema de Machine Learning descrito. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que describe claramente el propósito y el creador del sistema. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien generalizan excesivamente o no capturan completamente la función específica del sistema.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.4. Todas las opciones son válidas en el contexto de sistemas de inteligencia artificial en el ámbito judicial, pero solo una representa con precisión el sistema descrito en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto proporcionado, extrayendo la información clave sobre el sistema de Machine Learning descrito. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria GUTIÉRREZ, A. Y FLÓREZ, I. (2020). Inteligencia Artificial (IA) Aplicada en el Sistema Judicial en Colombia. Revista Derecho y Realidad, Vol. 18 – Número 35. Páginas 58. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda la aplicación de inteligencia artificial en el sistema judicial, un tema de vanguardia en la modernización de la justicia. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado del texto y una comprensión profunda de las aplicaciones específicas de Machine Learning en el contexto judicial. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en la comprensión y aplicación práctica de conocimientos tecnológicos avanzados en el ámbito judicial. 4. Claridad y precisión: Presenta un texto claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
19	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "aquellos derechos humanos fundamentales en que se debe sustentar la normativa sobre justicia predictiva."

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Sustentación: Esta opción es correcta porque captura con precisión el sentido del fragmento subrayado. El texto hace referencia específica a una resolución del Parlamento Europeo que recomienda que la regulación de la justicia predictiva y la decisión robótica se atenga a ciertos principios fundamentales. Estos principios, que incluyen la protección de la seguridad y la salud humana, el respeto por la integridad, la dignidad humana, la vida privada, la autodeterminación, la no discriminación y la protección de datos personales, son presentados como la base sobre la cual se debe construir la normativa en esta área. Opciones incorrectas: a) "la necesidad de garantizar la protección de los derechos humanos fundamentales al aplicar una decisión robótica." Esta opción es incorrecta porque, aunque relacionada, no refleja con precisión el contenido del fragmento. El texto no se centra en la aplicación de decisiones robóticas, sino en la formulación de la normativa que regulará estas decisiones. b) "la exigencia de que las decisiones robóticas no pueden vulnerar derechos humanos fundamentales." Esta opción es incorrecta porque el fragmento no habla directamente sobre las decisiones robóticas en sí, sino sobre cómo debe ser la normativa que las regule. c) "aquellos derechos humanos fundamentales que podrían verse afectados por el desarrollo futuro de la robótica." Esta opción es incorrecta porque el texto no se enfoca en los posibles efectos futuros de la robótica sobre los derechos humanos, sino en cómo la normativa actual debe incorporar la protección de estos derechos. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente de un artículo sobre justicia predictiva, haciendo referencia a una resolución específica del Parlamento Europeo. La pregunta se relaciona directamente con la interpretación de un fragmento subrayado dentro de este contexto. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para comprender el tema y la fuente de la información discutida. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de pensamiento crítico al requerir que el aspirante analice cómo los derechos humanos fundamentales se integran en la legislación sobre tecnologías avanzadas. También aborda la apreciación de la importancia de los valores éticos en el desarrollo tecnológico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de comprender y analizar textos legales y sus implicaciones en el contexto de la justicia predictiva. También evalúa la adquisición de conocimientos sobre la intersección entre derechos humanos y tecnología en el ámbito legal. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conceptos teóricos a situaciones prácticas, al requerir que el aspirante interprete cómo los principios de derechos humanos se incorporan en la legislación sobre tecnologías avanzadas. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja con precisión el contenido del fragmento subrayado sobre la base de derechos humanos para la normativa de justicia predictiva. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que expresa claramente la idea de que estos derechos humanos fundamentales deben ser la base de la normativa. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien se desvían del enfoque principal del fragmento o no capturan completamente su sentido. 4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto general de los derechos humanos y la tecnología en el ámbito legal, pero solo una representa con precisión el contenido específico del fragmento subrayado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto proporcionado, identificando el significado preciso de un fragmento específico dentro del contexto más amplio del artículo. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BATELLI, Ettore. La decisión

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	robótica: algoritmos, interpretación y justicia predictiva. En: Revista de Derecho Privado. Bogotá: Universidad Externado de Colombia [en línea]. 40, enero-junio 2021, pp. 71. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la intersección entre tecnología, justicia y derechos humanos, explorando cómo los principios fundamentales deben guiar la legislación sobre justicia predictiva. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto, evaluando la capacidad de interpretar correctamente recomendaciones legislativas en el contexto de la tecnología y los derechos humanos. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de conceptos legales y éticos complejos, y su aplicación en el contexto de la justicia predictiva. 4. Claridad y precisión: Presenta un texto claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
35	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "la inestabilidad en la conexión a internet y los fallos en el software." Sustentación: Esta opción es correcta porque identifica con precisión los problemas técnicos principales mencionados en el caso que afectaron directamente la eficiencia y efectividad de la audiencia remota. La inestabilidad en la conexión a internet y los fallos en el software de videoconferencia son factores críticos que pueden interrumpir el flujo de la comunicación, comprometer la claridad de los testimonios y argumentos, y potencialmente afectar la integridad del proceso judicial. Estos problemas técnicos representan desafíos fundamentales en la implementación de audiencias remotas y tienen un impacto directo en la capacidad del sistema judicial

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	para proporcionar un acceso eficiente y efectivo a la justicia en un entorno digital. Opciones incorrectas: a) "los problemas técnicos que dificultan la comunicación clara entre las partes y el juez." Esta opción, aunque relacionada con el problema, es menos precisa que la opción correcta. No especifica la naturaleza de los problemas técnicos y es más una consecuencia de los fallos mencionados en la opción correcta. b) "los participantes de la audiencia con falencias claras en el uso de tecnología digital." Esta opción es incorrecta porque el caso no menciona específicamente falencias en el uso de la tecnología por parte de los participantes. Los problemas descritos son de naturaleza técnica y de infraestructura, no de habilidades de los usuarios. c) "la limitación en la accesibilidad tecnológica de algunos testigos." Esta opción es incorrecta porque, aunque se menciona que un testigo tuvo dificultades de acceso, esto no se presenta como el problema principal que afectó la efectividad y eficiencia de la audiencia en su conjunto. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un escenario coherente y realista de una audiencia judicial remota con problemas técnicos. La pregunta se relaciona directamente con la identificación del factor principal que afectó la efectividad y eficiencia de la audiencia. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona detalles específicos sobre los problemas experimentados durante la audiencia. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de análisis crítico al requerir que el aspirante identifique el factor más relevante en una situación compleja. También aborda la sensibilidad hacia los desafíos tecnológicos en la administración de justicia. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la comprensión de los aspectos técnicos involucrados

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	en las audiencias remotas y su impacto en los procesos judiciales. Requiere conocimiento sobre la implementación de tecnologías en el ámbito judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre tecnología judicial en situaciones prácticas, identificando los problemas críticos que afectan la eficiencia y efectividad de los procesos. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica con precisión la causa principal de los problemas descritos en el caso. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que especifica claramente los problemas técnicos mencionados en el caso. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien son consecuencias de los problemas principales o no se presentan como factores centrales en el caso descrito. 4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto de audiencias judiciales remotas, pero solo una representa el factor principal que afectó la efectividad y eficiencia según el caso presentado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (análisis de caso): Esta pregunta corresponde a un análisis de caso porque presenta una situación específica y realista de una audiencia judicial remota con problemas técnicos, requiriendo que el aspirante analice la situación y determine el factor más crítico que afectó su desarrollo. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria RAMA JUDICIAL. Anexo 1: Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025 [en línea]. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, 2021 pp. 9. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC, considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la modernización de la justicia, específicamente los desafíos técnicos en la implementación de audiencias remotas. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado de una situación

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	realista, evaluando la capacidad de identificar y priorizar problemas en un entorno tecnológico judicial. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de aspectos técnicos de la justicia digital, y la capacidad de identificar problemas críticos en situaciones prácticas. 4. Claridad y precisión: Presenta un escenario claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades y reflejando desafíos reales en la implementación de tecnologías judiciales. 5. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. Así, esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
42	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Conceptos y sus características correspondientes: 1. Proyecto de transformación digital: Característica: Está integrado por cuatro componentes: i) Servicios de justicia centrados en el ciudadano, ii) Gestión judicial eficiente, iii) Control y transparencia en la gestión judicial, iv) Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial. Sustentación: Esta característica describe los componentes específicos del proyecto de transformación digital de la Rama Judicial. 2. Plan estratégico de tecnologías de la información: Característica: Refleja la arquitectura tecnológica que debe ser alcanzada para poder soportar efectivamente procesos mejorados y más eficientes operativamente. Sustentación: Esta característica se alinea con el propósito de un plan estratégico de TI, que busca establecer una arquitectura tecnológica para mejorar la eficiencia operativa. 3. Proyecto de inversión de transformación digital: Característica: Su objetivo es dotar a la Rama Judicial de nuevas capacidades digitales, tecnológicas y organizacionales que le permitan innovar y ofrecer servicios más eficientes, expeditos, transparentes y de fácil acceso. Sustentación: Esta característica describe el objetivo principal de un proyecto de inversión en transformación digital.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4. Arquitectura tecnológica y organizacional: Característica: Asegura la alineación entre la tecnología y los objetivos de la empresa; su énfasis está en mejorar procesos y eficiencia operativa. Sustentación: Esta característica define el propósito de una arquitectura tecnológica y organizacional, que busca alinear la tecnología con los objetivos institucionales. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta de manera clara y coherente los conceptos y características relacionados con el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial. La pregunta mantiene una estructura lógica y cohesionada. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona instrucciones precisas sobre cómo relacionar los conceptos con las características. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y análisis al requerir que el aspirante identifique y relacione correctamente los conceptos con sus características. También aborda la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos de la transformación digital en el sistema judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y diferencie los conceptos relacionados con la transformación digital. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la planificación estratégica y tecnológica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre transformación digital y planificación estratégica en el contexto judicial. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante establezca relaciones correctas entre conceptos y características. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Cada opción de respuesta es correcta para una sola característica, lo

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	que evita ambigüedades. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada concepto tiene una característica distintiva que lo diferencia de los demás. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta para cada característica, ya que los conceptos proporcionados son los únicos que corresponden correctamente a las características dadas. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el contenido, estableciendo relaciones entre conceptos y características. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos para realizar las asociaciones correctas. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa explícitamente en el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda conceptos cruciales relacionados con la transformación digital y la planificación estratégica en el ámbito judicial. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan, diferencien y relacionen correctamente conceptos estratégicos con sus características correspondientes. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta los conceptos y características de manera clara y estructurada, requiriendo un análisis cuidadoso para establecer las relaciones correctas. 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en planificación estratégica y transformación digital, aplicables a su futura labor en un entorno judicial en proceso de modernización.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. 7. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad esperados y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de la planificación estratégica y la transformación digital en el ámbito judicial, esencial para el desempeño en roles de liderazgo judicial en la era moderna.

**3.4.8. Programa de Filosofía del derecho – Interpretación Constitucional:
Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024**

Los motivos de inconformidad presentados por el discente y relacionados con las preguntas del programa, no tienen vocación de prosperidad. Los argumentos se resuelven con el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, como se indica a continuación:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
64	Evaluación de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("es inexistente y NO puede existir en realidad, esto es, representa un ideal") Esta opción es correcta porque refleja con precisión la concepción de Dworkin sobre el juez Hércules. Los puntos clave que sustentan esta respuesta son: 1. Ideal inalcanzable: Dworkin presenta al juez Hércules como un ser capaz de tener en cuenta todos los materiales relevantes y todas las cuestiones posibles en un sistema jurídico, lo cual es humanamente imposible. 2. Abstracción teórica: El juez Hércules es una construcción teórica, no una persona real. Su propósito es representar un estándar ideal hacia el cual los jueces reales deberían aspirar. 3. Función conceptual: Al ser un ideal, Hércules sirve como un punto de referencia para evaluar y mejorar la práctica judicial real. 4. Reconocimiento de limitaciones humanas: Al establecer que Hércules no puede existir en realidad, Dworkin reconoce las limitaciones inherentes de los jueces humanos. Las opciones incorrectas : - "Se conforma por el conocimiento de todos los intervinientes en el litigio": Esta opción es incorrecta porque malinterpreta la naturaleza del juez Hércules. Hércules no se "conforma" por el conocimiento colectivo de los participantes en un litigio. Es una figura hipotética que posee un conocimiento y capacidad de razonamiento sobrehumanos, no una

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	amalgama de conocimientos de los participantes reales en un caso. - "Es quien en realidad mejor conoce las reglas aplicables al litigio en concreto": Esta opción es incorrecta porque simplifica excesivamente el concepto del juez Hércules. Aunque Hércules tendría un conocimiento perfecto de las reglas, su papel va más allá de simplemente conocer las reglas aplicables. Implica la capacidad de considerar todas las posibles interpretaciones, principios y consecuencias en un sistema jurídico completo. - "Al ser el mismo quien formuló la regla, es el que mejor sabe aplicarla": Esta opción es incorrecta porque confunde el papel del juez con el del legislador. Hércules no es presentado como el creador de las reglas, sino como un intérprete ideal de todo el sistema jurídico. Además, la idea de que el creador de una regla es quien mejor sabe aplicarla no se alinea con la teoría de Dworkin sobre la interpretación judicial. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto sobre la teoría de Dworkin y solicita identificar el papel del juez Hércules. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice un concepto filosófico abstracto y su aplicación en la teoría jurídica. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre teoría jurídica, específicamente la teoría de Dworkin sobre la interpretación judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para comprender el papel de conceptos ideales en la práctica judicial. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta de la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	teoría de Dworkin. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con posibles interpretaciones del concepto del juez Hércules, aunque solo una refleja correctamente la teoría de Dworkin. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente la teoría de Dworkin sobre el juez Hércules y su papel en la identificación de la respuesta correcta en casos difíciles. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho 2.^a ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2006. FUENTE: Página 57 Conclusión: La pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos fundamentales en la filosofía del derecho, específicamente la teoría de Dworkin sobre la interpretación judicial y el concepto del juez Hércules. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a la comprensión de conceptos abstractos en la teoría jurídica. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para comprender y aplicar teorías jurídicas complejas.
76	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "el principio como soporte de una conducta y la regla como el límite exigido en un comportamiento" es acertada porque refleja con precisión la distinción fundamental entre principios y reglas en el ordenamiento jurídico, según lo expuesto en la Sentencia C-818 de 2005. Retroalimentación: Esta opción no solo distingue correctamente entre principios y reglas, sino que también destaca su función complementaria en

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	el sistema jurídico. Los principios, como soportes de conducta, proporcionan una base interpretativa más amplia y flexible, mientras que las reglas, al establecer límites exigidos, ofrecen una guía más concreta y específica para el comportamiento. Esta distinción es crucial para la correcta aplicación del derecho por parte de los jueces y magistrados. Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones: - "Los principios como fundamentos del ordenamiento jurídico y la regla como imperativo categórico": Esta opción es incorrecta porque simplifica excesivamente la naturaleza de las reglas. Las reglas no son meros imperativos categóricos, sino normas específicas que pueden variar según el contexto jurídico. - "Los principios como soporte ante las decisiones y la regla como primacía ante las decisiones": Esta opción es errónea porque invierte la relación jerárquica entre principios y reglas. Los principios, por su naturaleza más general, tienen primacía sobre las reglas en caso de conflicto, no al revés. - "El principio como valor ético de la institución jurídica y la regla como imperativo hipotético": Esta opción es inadecuada porque reduce los principios a meros valores éticos, ignorando su función como directrices hermenéuticas y fuentes de derecho. Además, caracterizar las reglas como imperativos hipotéticos no capta su naturaleza normativa concreta. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, ya que presenta claramente el contexto de la Sentencia C-818 de 2005 y su relevancia para la comprensión de principios y reglas en el ordenamiento jurídico. Las opciones de respuesta están directamente relacionadas con la distinción planteada en el enunciado. 2.2. El enunciado es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión del texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y distinga entre diferentes conceptos jurídicos fundamentales. También fomenta la apreciación de la diversidad conceptual en el ámbito jurídico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	complejos de teoría del derecho, específicamente la distinción entre principios y reglas. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones al requerir que el aspirante seleccione la opción más adecuada basándose en su comprensión de la teoría jurídica y su aplicación práctica en la interpretación del derecho. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que distingue correctamente entre principios como soportes de conducta y reglas como límites exigidos en un comportamiento. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se alinea claramente con la distinción presentada en la Sentencia C-818 de 2005. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás opciones contienen errores conceptuales o simplificaciones excesivas. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una captura correctamente la distinción entre principios y reglas según la sentencia citada. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de análisis de caso o jurisprudencial porque requiere que el aspirante analice y comprenda el texto proporcionado de la Sentencia C-818 de 2005 para identificar desde el rol de juez o magistrado la correcta distinción entre principios y reglas en el ordenamiento jurídico. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-818/ 05. Expediente: D-5521. (09, agosto,2005). M.P: Rodrigo Escobar Gil. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2005. FUENTE: Página 32 -34 Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos clave en la teoría del derecho, específicamente la distinción entre principios y reglas. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos jurídicos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
79	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación: Las respuestas correctas son: [[1]] escoger: Esta palabra es apropiada porque implica una selección deliberada entre varias opciones, lo cual es coherente con el contexto de interpretar diferentes comprensiones de una disposición. [[2]] parámetro: Este término es adecuado porque se refiere a un criterio o factor DETERMINANTE, en este caso, la vigencia de la Constitución como guía para la selección de interpretaciones. [[3]] conforme: Esta palabra es correcta porque expresa la idea de concordancia o alineación con la Constitución, que es el estándar contra el cual se evalúan las interpretaciones. Los distractores no encajan por las siguientes razones: - "Decidir" es menos preciso que "escoger" en este contexto, ya que no implica necesariamente una selección entre opciones. - "Criterio" no es el termino usado en la sentencia y resulta menos específico y por tanto menos preciso para el texto pues puede haber criterios que no son determinantes, y para el caso la Constitución es LA MÁS DETERMINANTE en el control de constitucionalidad. - "Concordante" puede, en el lenguaje común, entenderse como sinónimo de "conforme", pero resulta impreciso en este contexto desde el lenguaje jurídico, se sustenta: Precisión técnica: En el lenguaje jurídico constitucional, "conforme" tiene un significado técnico más preciso. Cuando se habla de que una norma o interpretación es "conforme" a la Constitución, se está haciendo referencia a un estándar específico de evaluación constitucional. Este término implica no solo una concordancia superficial, sino una alineación profunda con los principios y valores constitucionales. Uso establecido: En la jurisprudencia constitucional, el término "conforme" es ampliamente utilizado y reconocido. Frases como "interpretación conforme a la Constitución" o "control de conformidad constitucional" son estándares en el derecho constitucional. Este uso establecido facilita la comprensión inequívoca del concepto por parte de los profesionales del derecho. Implicación de jerarquía: "Conforme" implica una relación jerárquica entre la norma evaluada y la Constitución. Sugiere que la norma o interpretación se ajusta a un estándar superior, que en este caso es la Constitución. "Concordante", por otro lado, podría interpretarse como una simple relación o conexión, sin necesariamente implicar esta relación jerárquica tal como sucede en "concordancias" entre normas de igual jerarquía. Coherencia con la terminología de la Corte: La Corte Constitucional utiliza frecuentemente el término "conforme" en sus sentencias cuando realiza el

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	control de constitucionalidad. Usar este término mantiene la coherencia con el lenguaje habitual de la Corte, facilitando la comprensión y aplicación de sus decisiones. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente el proceso de interpretación constitucional y el papel de la Corte Constitucional. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con el texto y el contexto proporcionado. 2.2. El contexto es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice el proceso de interpretación constitucional y el papel de la Corte. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el proceso de interpretación constitucional y seleccione las palabras adecuadas. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete el texto con las palabras correctas, demostrando su comprensión del proceso de interpretación constitucional. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta. 4.4. Todas las opciones son válidas palabras, pero solo una combinación completa correctamente el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el texto, completándolo con las palabras correctas, lo cual simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos. igualmente integra varias respuestas en una sola pregunta, para el caso tres (3) 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-054 /16. Expediente: D-10888. (10, febrero, 2016). M.P. Luis Ernesto Vargas Silva [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2016. . pág. 23 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la interpretación constitucional y el papel de la Corte Constitucional. La pregunta es clara, coherente y está basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información compleja y la aplicación de conocimientos jurídicos.
81	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación: Las respuestas correctas son: [[1]] valores: Esta palabra es apropiada porque el texto se centra en la discusión sobre las normas que reconocen valores y sus características. [[2]] criterios: Este término es adecuado porque se refiere a los estándares o pautas que estas normas establecen para otras normas. [[3]] determinan: Esta palabra es correcta porque expresa la idea de que estas normas definen o establecen el contenido de otras normas. Los distractores no encajan por las siguientes razones: - "Principios" no es adecuado para [[1]] porque el texto distingue entre valores y principios. - "Parámetros" es menos preciso que "criterios" en este contexto jurídico. - "Fundamentan" no captura completamente la idea de "determinar" el contenido de otras normas. Principios": Este distractor no es viable en ninguno de los espacios porque: [[1]]: El texto distingue claramente entre "valores" y "principios". Usar "principios" aquí contradice la estructura del argumento que se desarrolla en el párrafo, el cual se centra específicamente en las normas que

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	reconocen valores, al tiempo que la explicación que se da invertiría las características que el texto brinda entre valores y principios. [[2]]: "Principios" no encaja en este espacio porque se está hablando de lo que estas normas fijan para otras normas. Los principios son en sí mismos tipos de normas, no algo que las normas fijan. [[3]]: el texto la sería redundante y carente de sentido "... valores al igual que las que consagran principios, [[principios]] el contenido para otras normas..." . "Parámetros": Este distractor no es adecuado en ningún espacio porque: [[1]]: "Parámetros" no son el objeto de reconocimiento de las normas discutidas; el texto se refiere específicamente a normas que reconocen valores. [[2]]: Aunque "parámetros" podría parecer similar a "criterios", en el texto se corresponde con la expresión utilizada por la Corte, y en este contexto "criterios" es más preciso para referirse a las pautas de interpretación y aplicación del derecho, pues de forma genérica "criterios" resulta adecuado pues al ser varios criterios las relaciones entre ellos darán lugar a las jerarquías y niveles de relevancia de cada criterio a fin de definir el parámetro, entendido como el estándar correspondiente. [[3]]: "Parámetros" no captura la idea de influencia directa sobre el contenido de otras normas que se expresa en el texto. "Fundamentan": Este distractor no es apropiado en ningún espacio porque: [[1]]: "Fundamentan" es un verbo que no encaja en el primer espacio, donde se requiere un sustantivo que sea el objeto de reconocimiento de las normas. [[2]]: En el segundo espacio, "fundamentan" no tiene sentido gramatical ni conceptual, ya que se está hablando de lo que las normas "fijan" para otras normas. [[3]]: Aunque "fundamentan" podría parecer similar a "determinan", no captura completamente la idea de establecer o definir el contenido de otras normas. "Determinar" implica una influencia más directa y específica sobre el contenido, mientras que "fundamentar" sugiere más bien proporcionar una base o justificación. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente la discusión doctrinal sobre las normas que reconocen valores y su papel en el ordenamiento jurídico. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con el texto y el contexto proporcionado. 2.2. El contexto es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes perspectivas doctrinales sobre los valores en el ordenamiento jurídico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de teoría jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete el texto con las palabras correctas, demostrando su comprensión de los conceptos jurídicos fundamentales. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio y contribuye al sentido global del párrafo. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta, ya que las palabras seleccionadas son las que mejor se ajustan al contexto y al significado del párrafo. 4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto jurídico, pero solo una combinación completa correctamente el texto manteniendo su coherencia y precisión. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos, esencial en la formación de jueces y magistrados. igualmente integra varias respuestas en una sola pregunta, para el caso tres (3) 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	CONSTITUCIONAL. Sentencia C-054 /16. Expediente: D-10888. (10, febrero, 2016). M.P. Luis Ernesto Vargas Silva [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2016. .página 18 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la teoría jurídica, específicamente la naturaleza y función de las normas que reconocen valores en el ordenamiento jurídico. La pregunta es clara, coherente y está basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información compleja y la aplicación de conocimientos jurídicos.
83	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación: Las respuestas correctas son: [[1]] normas jurídicas: Esta frase es apropiada porque se refiere directamente a las reglas legales que los jueces aplican en casos no controvertidos. [[2]] valoraciones: Este término es adecuado porque contrasta con la aplicación directa de normas, implicando un proceso de evaluación más subjetivo. [[3]] elecciones discrecionales: Esta frase es correcta porque se refiere a las decisiones que los jueces deben tomar cuando las normas no son suficientes para resolver un caso. El distractor "interpretaciones" no encaja en ningún espacio porque: - En [[1]], no se refiere a la aplicación directa de normas, sino a un proceso más complejo. - En [[2]], aunque la interpretación puede implicar valoración, el término "valoraciones" es más preciso en el contexto de la teoría de Hart. - En [[3]], la interpretación es un proceso diferente a la elección discrecional en la teoría jurídica. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente la teoría de Hart sobre la toma de decisiones judiciales. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con el texto y el contexto proporcionado. 2.2. El contexto es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice la teoría de Hart sobre la toma de decisiones judiciales. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de teoría jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete el texto con las palabras correctas, demostrando su comprensión de los conceptos jurídicos fundamentales. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto y refleja con precisión la teoría de Hart. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio y contribuye al sentido global del párrafo. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta, ya que las palabras seleccionadas son las que mejor se ajustan al contexto y al significado del párrafo. 4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto jurídico, pero solo una combinación completa correctamente el texto manteniendo su coherencia y precisión. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de teorías jurídicas complejas, esencial en la formación de jueces y magistrados. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho [en línea] 2.^a ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2006. P 53

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la teoría jurídica, específicamente la teoría de Hart sobre la toma de decisiones judiciales. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información compleja y la aplicación de conocimientos jurídicos.

Por otro lado, se verificó el consolidado de la evaluación de la subfase general del recurrente, evidenciando que la sumatoria de las preguntas P35 (35 Ética, Independencia y Autonomía Judicial), P50 (50 Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia), P143 (59 Argumentación judicial y Valoración probatoria), P295 (43 Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional), P275 (23 Gestión Judicial y TIC) se aplicó al consolidado final, conforme a lo explicado en la Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024.

Dicho lo anterior, tampoco hay lugar a subsanar las jornadas de exhibición de la evaluación de la subfase general, teniendo en cuenta que estas cumplieron con las reglas jurisprudenciales³² para la publicación de resultados, pues (i) no hubo limitación al acceso a la exhibición ya que esta se realizó a través del campus virtual, donde se permitió el acceso a las pruebas y aciertos a todos los discentes que reprobaron la subfase general; (ii) y adicionalmente, a los discentes se les concedió un término de exhibición semejante al término que tuvieron para desarrollar la prueba.

En ese mismo sentido no serán objeto de pronunciamiento las preguntas que se hayan puntuado y se hayan tomado como marcadas correctamente para el recurrente. Lo anterior, en la medida en que no ameritan pronunciamiento alguno al no existir controversia frente a estas.

En atención a la solicitud de recalificación del componente evaluativo, se ha realizado un exhaustivo proceso de revisión de técnica de las respuestas, llegando a los siguientes resultados:

Programa	No. Pregunta	Calificación
HABILIDADES HUMANAS	P. 1	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 2	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 3	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 4	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 5	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 6	1,25

³² Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C. Sentencia del 25 de septiembre de 2019. Rad. 11001-03-15-000-2019-01310-01. M.P. Jaime Enrique Rodríguez Navas. Reiterada en: Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección C. Sentencia del 12 de agosto de 2024. Rad. 2500 0234 1000 2024 01342 00. M.P. Luis Norberto Cermeño.

Programa	No. Pregunta	Calificación
HABILIDADES HUMANAS	P. 7	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 8	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 9	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 10	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 11	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 12	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 13	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 14	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 15	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 16	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 17	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 18	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 19	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 20	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 21	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 22	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 23	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 24	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 25	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 26	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 27	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 28	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 29	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 30	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 31	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 32	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 33	6,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 34	6,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 35	6,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 36	6,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 37	7,5
HABILIDADES HUMANAS	P. 38	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 39	5
HABILIDADES HUMANAS	P. 40	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 41	2,5
HABILIDADES HUMANAS	P. 42	5
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 43	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 44	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 45	0

Programa	No. Pregunta	Calificación
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 46	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 47	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 48	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 49	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 50	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 51	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 52	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 53	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 54	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 55	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 56	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 57	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 58	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 59	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 60	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 61	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 62	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 63	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 64	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 65	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 66	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 67	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 68	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 69	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 70	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 71	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 72	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 73	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 74	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 75	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 76	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 77	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 78	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 79	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 80	5
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 81	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 82	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 83	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 84	10

Programa	No. Pregunta	Calificación
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 1	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 2	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 3	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 4	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 5	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 6	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 7	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 8	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 9	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 10	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 11	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 12	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 13	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 14	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 15	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 16	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 17	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 18	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 19	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 20	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 21	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 22	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 23	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 24	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 25	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 26	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 27	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 28	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 29	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 30	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 31	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 32	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 33	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 34	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 35	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 36	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 37	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 38	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 39	10

Programa	No. Pregunta	Calificación
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 40	6,67
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 41	2,5
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 42	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 43	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 44	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 45	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 46	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 47	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 48	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 49	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 50	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 51	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 52	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 53	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 54	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 55	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 56	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 57	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 58	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 59	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 60	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 61	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 62	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 63	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 64	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 65	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 66	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 67	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 68	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 69	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 70	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 71	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 72	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 73	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 74	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 75	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 76	6,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 77	6,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 78	6,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 79	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 80	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 81	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 82	3,33
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 83	6,67
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 84	6,67
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 1	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 2	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 3	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 4	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 5	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 6	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 7	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 8	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 9	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 10	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 11	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 12	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 13	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 14	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 15	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 16	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 17	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 18	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 19	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 20	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 21	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 22	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 23	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 24	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 25	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 26	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 27	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 28	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 29	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 30	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 31	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 32	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 33	6,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 34	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 35	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 36	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 37	7,5
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 38	3,33
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 39	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 40	6,67
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 41	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 42	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 43	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 44	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 45	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 46	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 47	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 48	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 49	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 50	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 51	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 52	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 53	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 54	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 55	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 56	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 57	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 58	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 59	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 60	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 61	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 62	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 63	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 64	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 65	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 66	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 67	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 68	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 69	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 70	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 71	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 72	0

Programa	No. Pregunta	Calificación
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 73	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 74	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 75	6,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 76	6,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 77	6,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 78	6,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 79	6,67
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 80	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 81	6,67
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 82	3,33
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 83	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 84	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 1	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 2	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 3	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 4	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 5	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 6	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 7	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 8	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 9	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 10	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 11	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 12	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 13	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 14	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 15	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 16	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 17	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 18	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 19	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 20	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 21	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 22	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 23	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 24	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 25	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 26	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 27	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 28	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 29	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 30	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 31	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 32	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 33	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 34	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 35	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 36	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 37	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 38	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 39	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 40	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 41	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 42	2,5
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 43	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 44	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 45	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 46	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 47	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 48	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 49	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 50	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 51	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 52	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 53	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 54	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 55	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 56	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 57	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 58	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 59	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 60	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 61	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 62	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 63	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 64	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 65	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 66	0

Programa	No. Pregunta	Calificación
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 67	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 68	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 69	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 70	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 71	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 72	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 73	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 74	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 75	6,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 76	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 77	6,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 78	6,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 79	6,67
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 80	10
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 81	6,67
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 82	10
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 83	6,67
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 84	10
TOTAL	798,77	

En conclusión, una vez analizados y decididos los argumentos y reparos elevados por el recurrente, valoradas las pruebas presentadas y solicitudes para respaldar las afirmaciones y con sustento en el criterio técnico expuesto en esta decisión, se evidencian razones o motivos para reponer parcialmente la decisión en lo que tiene que ver con la calificación de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Lo anterior, teniendo en cuenta el cuadro resumen referido, de manera que el puntaje total del recurrente en la subfase general es de **798,77** y se aplicará la regla para la aproximación prevista en el Acuerdo Pedagógico³³. Esto quiere decir que su calificación, se modificará a **799** puntos.

En mérito de las consideraciones expuestas, y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

3. RESUELVE:

³³ El Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 19 de septiembre de 2019 precisó que “para la consolidación de la calificación de cada una de las subfases general y especializada del curso de formación judicial inicial, se aplicará la regla para la aproximación al número entero cerrado siguiente”

PRIMERO. – REPONER PARCIALMENTE la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, en el sentido de ajustar la calificación de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial que obtuvo el discente **Rafael Andrés Vargas Ortega**, identificado con la cédula de ciudadanía 74.189.804.

SEGUNDO. – MODIFICAR el Anexo de la Resolución EJR24-298 de 21 de junio de 2024, el cual quedará así:

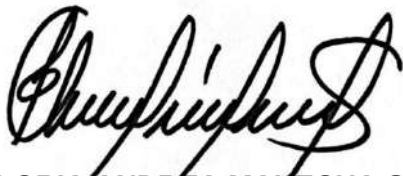
CÉDULA	CALIFICACIÓN TOTAL	ESTADO
74.189.804	799	Reprobado

TERCERO. – NOTIFICAR de manera personal la presente decisión al correo electrónico del discente.

CUARTO. – Contra la presente decisión no procede recurso alguno en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 31 de octubre de 2024



GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

Elaboró: LLG
Revisó: JDCA
Aprobó: HMTB



Concepto técnico sobre las distintas afectaciones emocionales, psicológicas y en la salud mental relacionadas con fallas técnicas en sistemas de evaluación virtual:

enfoque analógico hacia el IX Curso de Formación Judicial

Perfil e información de la perito

Laura Fernanda Jaimes Alvarado

+573002588911

lauferjaimes@gmail.com

Psicóloga de la Universidad Pontificia Bolivariana de Bucaramanga, con formación avanzada como magíster en Neurociencias y doctora en Fisiología con énfasis en Neurofisiología de la Universidad Federal de Minas Gerais (Brasil); posee experiencia investigativa en análisis de memoria, carga cognitiva y estrés en contextos educativos y sociales. Su trayectoria en la neurociencia aplicada a procesos educativos y la investigación interdisciplinar le permite analizar fenómenos complejos relacionados con la interacción humana en plataformas digitales.

Resumen ejecutivo

Este informe presenta un análisis teórico sobre las afectaciones psicológicas, emocionales y cognitivas que pueden surgir en contextos de evaluación virtual frente a fallas técnicas. A partir de una revisión exhaustiva de la literatura, se exploran conceptos clave como tecnoestrés, memoria de trabajo, autoeficacia y estrés agudo. Se identifica cómo estas problemáticas podrían impactar el rendimiento de los participantes y la validez del proceso evaluativo.

Mediante un enfoque analógico, el análisis hipotetiza sobre posibles **escenarios en los que las interrupciones técnicas, el diseño deficiente de las evaluaciones y el soporte insuficiente pueden contribuir a la frustración cognitiva, a disminuir la percepción de autoeficacia y pueden generar efectos acumulativos de estrés emocional. Estos elementos no solo afectan el desempeño inmediato, sino que también tienen implicaciones a largo plazo en la percepción de legitimidad y equidad de los sistemas evaluativos.**

Así las cosas, las experiencias negativas durante procesos evaluativos en línea, como las fallas técnicas y la falta de soporte adecuado, generan un efecto de arrastre que afecta, no solo el desempeño inmediato de los participantes, sino también la percepción global del sistema evaluativo. Este efecto se potencia en evaluaciones de alta presión emocional, donde las interrupciones tecnológicas reiteradas amplifican emociones negativas como frustración, ansiedad y tecnoestrés, afectando funciones cognitivas complejas como la memoria operativa y la resolución de problemas.

En el caso del **IX Curso de Formación Judicial Inicial**, aunque no se midieron directamente estos efectos, las dificultades técnicas reportadas en el simulacro del 21 de abril y durante las evaluaciones del 19 de mayo y 2 de junio sugieren que **las fallas pudieron haber intensificado la carga emocional y la ansiedad de los participantes.** Esto pudo haberse manifestado en ciclos





de frustración que afectaron tanto la percepción de autoeficacia como la regulación emocional, comprometiendo el desempeño en evaluaciones subsiguientes. **Es plausible que las interrupciones de una jornada hayan generado un efecto acumulativo que impactó la preparación mental de los evaluados para la jornada siguiente.**

Por otro lado, las fallas técnicas y la falta de respuestas institucionales adecuadas pueden contribuir a la percepción de desconfianza hacia la organización responsable del proceso evaluativo. **Cuando los problemas técnicos no se abordan de manera eficiente, los participantes pueden percibir que el sistema es caótico e ineficaz**, erosionando la legitimidad y credibilidad de la institución (Maier *et al.*, 2015; Pirkkalainen *et al.*, 2019).

Desde una perspectiva metodológica, **el estrés acumulado por las interrupciones técnicas y la percepción de un entorno caótico afecta las capacidades cognitivas centrales, como la memoria de trabajo, la atención sostenida y la capacidad de resolución de problemas.** Estas alteraciones no guardan relación con el objeto de evaluación —los conocimientos específicos— y, por tanto, **generan desviaciones sistemáticas en las calificaciones.** Así, se compromete la fiabilidad y validez de los resultados (Maier *et al.*, 2015; Shu *et al.*, 2011). En este sentido, **el sistema deja de evaluar únicamente los conocimientos de los participantes y comienza a medir su capacidad para gestionar un entorno adverso, distorsionando el criterio evaluativo inicial.**

Asimismo, la acumulación de experiencias emocionales negativas en los participantes afecta la equidad del proceso evaluativo. Los niveles de estrés varían según la magnitud de las fallas técnicas enfrentadas y la tolerancia individual al estrés. De esta manera, **se introduce una**

heterogeneidad en las condiciones de evaluación. Este fenómeno crea una **brecha significativa en el rendimiento entre participantes que pudieron mantener la calma y aquellos cuyo desempeño se vio afectado por la tensión psicológica**, afectando la comparabilidad de los resultados y minando la percepción de justicia del sistema (Pirkkalainen *et al.*, 2019; Ragu-Nathan *et al.*, 2008).

En última instancia, **el propósito principal de un sistema evaluativo —proporcionar una medida justa, precisa y objetiva de las competencias— se ve socavado.** La presencia de interferencias emocionales como estrés y frustración actúa como una variable confusora que resta validez al proceso y dificulta que las instituciones puedan tomar decisiones fundamentadas, basadas en los resultados obtenidos (Salo *et al.*, 2018; Gao *et al.*, 2020). Esto pone de manifiesto la necesidad de implementar medidas correctivas que minimicen el impacto de factores externos y preserven la integridad del objetivo evaluativo.

En el caso del IX Curso, los problemas técnicos reiterados, combinados con la falta de soporte técnico eficaz, pudieron haber intensificado esta percepción entre los evaluados. **Desde una perspectiva psicológica, las experiencias negativas previas generan un ruido emocional que interfiere con la capacidad de los participantes para concentrarse y desplegar su máximo potencial durante las pruebas.** Este ruido psicológico introduce factores externos que afectan la uniformidad de las condiciones evaluativas y, por ende, la validez del proceso. Además, el *tecnoestrés* y la *frustración acumulada*, no solo afectan el desempeño inmediato, sino que también amplifican la *carga emocional anticipatoria* en evaluaciones futuras, creando un círculo vicioso que perpetúa la percepción negativa del sistema.





Requisitos del Artículo 226 del Código General del Proceso

1. Identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración

Laura Fernanda Jaimes Alvarado
C.C. 1.098.659844

2. Dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito

Calle 60 N° 9-84 Centro Comercial Aquarium Local 202. Bogotá
+573002588911
Lauferjaimes@gmail.com

3. Profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración

Psicóloga de la Universidad Pontificia Bolivariana de Bucaramanga, con formación avanzada como magíster en Neurociencias y doctora en Fisiología con énfasis en Neurofisiología de la Universidad Federal de Minas Gerais (Brasil). Posee experiencia investigativa en análisis de memoria, carga cognitiva y estrés en contextos educativos y sociales. Su trayectoria en la neurociencia aplicada a procesos educativos y la investigación interdisciplinar le permite analizar fenómenos complejos relacionados con la interacción humana en plataformas digitales.

3

4. Lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez años

- Jaimes, L. (2024). BDNF-dependent signaling in the olfactory bulb modulates social recognition memory in mice. *Neurobiology of Learning and Memory*.
- Jaimes, L. (2023). Social recognition memory differences between mouse strains: On the effects of social isolation, adult neurogenesis, and environmental enrichment. *Brain Research*.
- Jaimes, L. (2021). On the novel mechanisms for social memory and the emerging role of neurogenesis. *Brain Research Bulletin*.
- Jaimes, L. (2020). Maturation of newborn neurons predicts social memory persistence in mice. *Neuropharmacology*.
- Jaimes, L. (2019). Social isolation impairs the persistence of social recognition memory by disturbing the glutamatergic tonus and the olfactory bulb-dorsal hippocampus coupling. *Scientific*





Reports.

Jaimes, L. (2015). Efectos a largo plazo de los síntomas depresivos en una tarea de memoria de trabajo con y sin interferencia atencional. Suma Psicológica.

5. **Lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro años**

No aplica.

6. **Designaciones en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen**

No aplica.

7. **Incursión en causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente**

No

8. **Declaración de si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias**

Declaro que los métodos, experimentos e investigaciones que he efectuado en este dictamen no son diferentes a los realizado en estas áreas como documenté en las referencias.

9. **Declaración de si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio**

Declaro que los métodos, experimentos e investigaciones que he efectuado en este dictamen no son diferentes a los que realizo en el ejercicio de mi profesión.

10. **Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen**

Los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen se encuentran relacionados tanto el cuerpo como en los anexos del informe pericial.

Laura Fernanda Jaimes Alvarado





Introducción

En los últimos años, las evaluaciones virtuales han ganado relevancia en diversos contextos educativos y profesionales debido a su potencial para optimizar recursos y ampliar el acceso a procesos formativos. Sin embargo, estas evaluaciones presentan desafíos significativos relacionados con la interacción humano-máquina, que pueden afectar tanto la validez de los resultados como el bienestar psicológico de los participantes. Los problemas técnicos, el diseño inadecuado de los instrumentos evaluativos y las limitaciones en el soporte ofrecido son factores recurrentes que generan tensiones cognitivas y emocionales en los evaluados.

En este contexto, el IX Curso de Formación Judicial Inicial, desarrollado durante mayo y junio de 2024, ejemplifica los retos inherentes a las evaluaciones virtuales. El proceso incluyó un simulacro el 21 de abril que se caracterizó por fallas críticas: **problemas de acceso, cargas incompletas y tiempos de espera excesivos, los cuales se atribuyeron inicialmente a un supuesto hackeo.** No obstante, los participantes experimentaron deficiencias evidentes en la infraestructura tecnológica. Posteriormente, **las evaluaciones oficiales, realizadas el 19 de mayo y el 2 de junio, estuvieron marcadas por problemas similares, incluyendo preguntas mal formuladas, un sistema poco confiable y un equipo de soporte insuficiente, lo que amplificó las experiencias de frustración y estrés entre los participantes.**

El presente informe tiene como objetivo **analizar, desde una perspectiva teórica, cómo estas problemáticas pueden influir en los procesos evaluativos virtuales.** A través de un enfoque analógico, se hipotetiza sobre escenarios posibles, considerando elementos como el tecnoestrés, la memoria de trabajo y la percepción de autoeficacia, y **se examinan las implicaciones que estas dificultades podrían tener en evaluaciones de alta presión.**

El análisis teórico es fundamental para comprender cómo las fallas técnicas en los sistemas de evaluación virtual afectan a los participantes desde una perspectiva multidimensional. Las evaluaciones no son únicamente herramientas para medir competencias, sino también procesos cargados de implicaciones emocionales y cognitivas que determinan tanto el desempeño inmediato como las percepciones a largo plazo de legitimidad y equidad del sistema. Abordar estos fenómenos desde un marco conceptual sólido permite identificar las dinámicas subyacentes y desarrollar estrategias que mitiguen sus efectos negativos.

Un enfoque teórico facilita **la integración de conceptos clave como tecnoestrés, memoria de trabajo, autoeficacia y estrés agudo, proporcionando una visión detallada de los mecanismos psicológicos y cognitivos afectados en contextos de evaluación.** Esto resulta esencial para interpretar, no solo los impactos observables, sino también para anticipar escenarios futuros y proponer soluciones efectivas. Además, el análisis analógico aplicado en este informe, basado en la literatura existente, permite hipotetizar, de manera fundamentada, sobre **los posibles efectos prácticos en evaluaciones como las realizadas en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, destacando la necesidad de avanzar hacia sistemas evaluativos más resilientes y centrados en las necesidades humanas**





1. Formulación del problema

En los sistemas de evaluación virtual, las fallas técnicas, como desconexiones, problemas de acceso y errores en el diseño de los instrumentos, representan retos importantes que comprometen tanto el desempeño de los participantes como la percepción de equidad y legitimidad de los procesos. Estas situaciones generan interrupciones que afectan el flujo cognitivo necesario para responder de manera efectiva a las evaluaciones, al mismo tiempo que incrementan el nivel de frustración. **La ausencia de soporte técnico adecuado agrava estos efectos, dejando a los evaluados en una posición de desventaja ante fallas que escapan a su control.**

Además de los efectos inmediatos, **estas problemáticas tienen un impacto acumulativo en el bienestar emocional y psicológico de los evaluados.** Los altos niveles de estrés, la ansiedad por las limitaciones tecnológicas y la percepción de falta de control **pueden disminuir la autoeficacia de los participantes, afectando su capacidad para enfrentar evaluaciones futuras.** En conjunto, estas dinámicas plantean la necesidad de analizar cómo estos factores interactúan para ofrecer soluciones que no solo mejoren el desempeño, sino que también refuercen la confianza en los sistemas evaluativos virtuales.

Teniendo en cuenta lo anterior, este informe plantea la siguiente pregunta:

¿De qué manera las fallas técnicas en los sistemas de evaluación virtual, como las desconexiones, los problemas de acceso y las deficiencias en el diseño de las evaluaciones (como aquellas ocurridas en el IX Curso de Formación Judicial), afectan el desempeño, las experiencias emocionales y la percepción de legitimidad de los procesos evaluativos por parte de los participantes?

2. Metodología

El presente informe se fundamenta en un análisis teórico basado en una revisión exhaustiva de la literatura científica sobre los efectos psicológicos y cognitivos de las fallas técnicas en los sistemas de evaluación virtual. Se realizó una búsqueda sistemática en **bases de datos reconocidas como PubMed, Scopus y Web of Science**, utilizando palabras clave como tecnoestrés, memoria de trabajo, autoeficacia, estrés evaluativo y evaluaciones en línea. Se priorizaron **estudios con diseños experimentales, revisiones sistemáticas y análisis longitudinales que aportaran evidencia sólida sobre los mecanismos involucrados.**

Los artículos seleccionados fueron categorizados según los principales conceptos identificados, tales como el impacto del estrés agudo en la memoria de trabajo, la percepción de sobrecarga tecnológica y las implicaciones emocionales derivadas de fallas técnicas. Este proceso permitió estructurar el marco teórico y los resultados en función de las interacciones más relevantes entre las variables analizadas. **Asimismo, se adoptó un enfoque analógico para hipotetizar sobre los posibles efectos prácticos de estas dinámicas en contextos como el IX Curso de Formación Judicial Inicial.** Este método facilita una interpretación fundamentada de los hallazgos teóricos en escenarios concretos, subrayando las conexiones entre teoría y práctica.





3. Marco conceptual

El análisis de las dinámicas psicológicas y cognitivas en evaluaciones virtuales requiere la comprensión de conceptos clave que explican las interacciones entre los participantes y las condiciones tecnológicas. Este marco teórico aborda una serie de constructos esenciales, como *flujo cognitivo*, *resolución de problemas*, *memoria de trabajo*, *autoeficacia*, *estrés agudo*, *tecnoestrés* y *frustración*, los cuales **permiten desentrañar los efectos de las fallas técnicas en el desempeño y el bienestar emocional**. La identificación y definición de estos conceptos no solo facilita una interpretación precisa de los fenómenos involucrados, sino que también constituye una herramienta fundamental para proponer soluciones efectivas y contextualizadas. A continuación, se presentan los principales conceptos:

3.1. Flujo cognitivo

El *flujo cognitivo* se define como un estado de inmersión completa en una actividad, caracterizado por un enfoque total, un sentido de control sobre la tarea y una pérdida de la noción del tiempo. Este estado facilita el máximo desempeño y el uso eficiente de las habilidades cognitivas (Csikszentmihalyi, 1990). Investigaciones recientes han demostrado que el flujo, no solo optimiza el rendimiento, sino que también mejora el aprendizaje, al reforzar la consolidación de información en la memoria a largo plazo mediante la activación del sistema dopaminérgico (Peifer & Engeser, 2021).

3.2. Resolución de problemas

La *resolución de problemas* es un proceso cognitivo que implica identificar, analizar y generar soluciones para situaciones complejas o desconocidas. Este proceso requiere habilidades como el razonamiento lógico, la planificación y la toma de decisiones bajo condiciones de incertidumbre (Newell & Simon, 1972). Estudios contemporáneos sugieren que la resolución de problemas está estrechamente vinculada a la flexibilidad cognitiva, una habilidad clave para adaptarse a entornos cambiantes y que puede ser entrenada mediante el uso de herramientas tecnológicas interactivas (Diamond, 2013).

3.3. Memoria de trabajo

La *memoria de trabajo* es un sistema cognitivo de capacidad limitada que permite retener y manipular información durante breves períodos, esencial para realizar tareas complejas como el aprendizaje, la comprensión y el razonamiento (Baddeley, 1992). Estudios recientes han identificado que el estrés agudo puede alterar significativamente la capacidad de la memoria de trabajo, afectando principalmente el rendimiento en tareas que requieren atención sostenida y actualización continua de la información (Vogel *et al.*, 2020).





3.4. Autoeficacia

La autoeficacia es la percepción que tiene un individuo sobre su capacidad para ejecutar acciones específicas y lograr objetivos determinados. Este constructo influye directamente en la motivación, la perseverancia y el manejo del estrés en situaciones desafiantes (Bandura, 1986). Investigaciones actuales destacan que la autoeficacia está mediada por factores contextuales, como la calidad del entorno tecnológico en evaluaciones virtuales, y que su fortalecimiento puede mejorar el desempeño incluso bajo condiciones de alta presión (Foulk *et al.*, 2021).

3.5. Estrés agudo

El estrés agudo es una respuesta fisiológica y psicológica inmediata a situaciones percibidas como amenazantes o desafiantes. Se caracteriza por la activación del eje hipotalámico-hipofisario-adrenal (HHA) y la liberación de cortisol, lo que puede afectar procesos cognitivos como la atención y la memoria (Joëls *et al.*, 2011). Un hallazgo reciente indica que la exposición repetida al *estrés agudo* puede provocar sensibilización, aumentando la reactividad emocional en futuros episodios y reduciendo la capacidad de *adaptación cognitiva* (Smith *et al.*, 2022).

3.6. Tecnoestrés

El *tecnoestrés* es el estrés psicológico derivado de la interacción problemática con la tecnología, especialmente cuando las demandas tecnológicas superan las habilidades percibidas para gestionarlas. Este fenómeno puede manifestarse en frustración, fatiga mental y reducción del desempeño (Brod, 1984). Estudios recientes han relacionado el tecnoestrés con una disminución en la percepción de control personal, lo que aumenta la probabilidad de agotamiento emocional en contextos evaluativos (Califf *et al.*, 2020).

3.7. Frustración

La *frustración* es una respuesta emocional negativa que surge cuando una persona encuentra barreras o dificultades para alcanzar un objetivo deseado. Esta emoción está asociada con sentimientos de impotencia, irritación y desmotivación (Dollard *et al.*, 1939). Investigaciones recientes han vinculado la frustración con un aumento en la impulsividad y una disminución en la capacidad de autorregulación, especialmente en tareas bajo presión (Bertrams *et al.*, 2019).





4. Resultados

4.1. Las fallas técnicas pueden interrumpir el *flujo cognitivo* y generar *frustración* en evaluaciones virtuales

Las fallas técnicas recurrentes en procesos evaluativos, como desconexiones del sistema y problemas de latencia, constituyen elementos críticos que potencialmente impactan el *flujo cognitivo* de los aspirantes. Este estado, entendido como un nivel de inmersión total en una tarea, permite a los individuos desempeñarse de manera eficiente y enfocada (Csikszentmihalyi, 1990). **Durante las evaluaciones del IX Curso de Formación Judicial Inicial, los participantes se enfrentaron a problemas como dificultades de acceso, cargas incompletas y tiempos de espera prolongados, situaciones que pudieron afectar su capacidad de concentración y desempeño óptimo.**

Interrupciones inesperadas, como las desconexiones o las fallas en el ingreso entre etapas, tienden a desviar la atención de los participantes de la tarea principal hacia la resolución de problemas externos, un fenómeno que se ha descrito como *sobreestimulación cognitiva* (Bondanini *et al.*, 2020). **En el contexto del IX Curso, las demandas adicionales que representaron estas fallas técnicas posiblemente incrementaron la carga mental de los aspirantes, disminuyendo sus recursos para concentrarse en el contenido evaluativo** (Hazlett, 2003; Sarabadani *et al.*, 2018).

Además, **este tipo de fallas puede afectar los procesos de toma de decisiones rápidas, que son esenciales en evaluaciones de tiempo limitado.** La literatura sugiere que, cuando se rompe la continuidad en las tareas cognitivas, se reduce la capacidad para procesar información eficientemente. Esto puede derivar en errores y en un incremento del estrés (Salo *et al.*, 2018; Tarafdar *et al.*, 2019). **Estas condiciones, observadas en las evaluaciones del IX Curso, podrían haber limitado la habilidad de algunos participantes para emplear estrategias avanzadas de resolución de problemas, aumentando su nivel de frustración.**

En contextos de alta presión emocional, como los exámenes de alto impacto, la *frustración cognitiva* derivada de las fallas técnicas parece magnificar la percepción de *autoeficacia* de los evaluados, entendida como la confianza en su capacidad para completar tareas específicas (Bandura, 1986; Mentis, 2004). Aunque las fallas en el sistema no dependen directamente de los participantes, estas experiencias pueden influir en cómo perciben su propio desempeño, **impactando su aprendizaje a largo plazo y su disposición a participar en futuras evaluaciones similares** (Sarabadani *et al.*, 2018).

Finalmente, **la acumulación de interrupciones podría contribuir a experiencias evaluativas negativas, afectando tanto el rendimiento cognitivo como la percepción de equidad y legitimidad del proceso** (Bondanini *et al.*, 2020; Hazlett, 2003). Aunque no es posible afirmar con certeza todas las implicaciones de las fallas observadas en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, es importante considerar que estas problemáticas





plantean interrogantes relevantes sobre el diseño y la implementación de sistemas de evaluación más robustos y equitativos.

4.2. El tecnoestrés y la ansiedad pueden afectar la estabilidad emocional en evaluaciones virtuales de alta presión

El *tecnoestrés* se define como el estrés psicológico que surge de la interacción negativa con la tecnología, particularmente cuando las personas perciben que las demandas tecnológicas superan sus habilidades para gestionarlas (Brod, 1984; Tarafdar *et al.*, 2007). Este concepto es particularmente relevante en contextos evaluativos de alta valencia emocional, donde las fallas técnicas, como problemas de acceso y desconexiones, actúan como desencadenantes de estrés. **Estas interrupciones no solo afectan el desempeño de los participantes, sino que también amplifican emociones negativas como frustración, ansiedad e impotencia** (Bondanini *et al.*, 2020; Salo *et al.*, 2018).

En evaluaciones de alta presión y con fuerte valencia emocional, las fallas técnicas de los sistemas funcionan como estresores agudos y recurrentes que activan el eje hipotalámico-hipofisario-adrenal (HHA). De esta manera, **se desencadena una respuesta fisiológica al estrés que aumenta la liberación de cortisol**. Esta activación sostenida genera un estado de vigilancia constante, **dificultando el retorno a un estado de calma y afectando la capacidad de los participantes para concentrarse y procesar información crítica durante la evaluación** (Hazlett, 2003; Gao *et al.*, 2020). **Durante el IX Curso de Formación Judicial Inicial, los problemas reportados, como dificultades de acceso y desconexiones, pudieron haber actuado como factores que exacerbaban estas respuestas fisiológicas**, aunque no se midieron directamente sus efectos.

Las emociones negativas vinculadas al tecnoestrés, como la ansiedad anticipatoria, se intensifican cuando las evaluaciones están asociadas con altas expectativas de rendimiento. Estudios han demostrado que la incertidumbre tecnológica aumenta los niveles de estrés en contextos evaluativos, lo que compromete la toma de decisiones rápidas y la memoria operativa, habilidades esenciales para desempeños exitosos (Shu *et al.*, 2011; Maier *et al.*, 2015).

De esta forma, **el tecnoestrés, como toda forma de estrés, perjudica funciones cognitivas complejas como la memoria de trabajo y la flexibilidad cognitiva** (Arnsten, 2009). Durante el estrés agudo, el exceso de cortisol interfiere con la actividad de la corteza prefrontal, **reduciendo la capacidad para retener y manipular información necesaria en la resolución de problemas y la toma de decisiones** (Qin *et al.*, 2009). Además, estudios han demostrado que incluso breves episodios de estrés pueden impactar negativamente el rendimiento en tareas que requieren atención sostenida y regulación emocional, comprometiendo el rendimiento cognitivo global (Joëls *et al.*, 2011; Sandi, 2013). **Durante evaluaciones virtuales similares al IX Curso, estas dinámicas podrían haberse exacerbado por los tiempos de carga prolongados o problemas de conectividad reportados.**





El *tecnoestrés* no solo genera fatiga mental, sino que también afecta la atención sostenida y la capacidad para priorizar información relevante, lo que lleva a un deterioro en la memoria de trabajo (Mark *et al.*, 2014). En este contexto, **las interrupciones fragmentan la *memoria operativa*, esencial para integrar información nueva y aplicar conocimientos previos de manera efectiva. Este fenómeno es particularmente problemático en evaluaciones que requieren respuestas rápidas y analíticas, como las del IX Curso.**

El estrés agudo ejerce un impacto profundo sobre la recuperación de la memoria a largo plazo, tanto en humanos como en modelos animales, al perturbar los mecanismos neurofisiológicos esenciales para la evocación de recuerdos. Este tipo de estrés, caracterizado por una activación súbita del eje hipotalámico-hipofisario-adrenal, conduce a la liberación masiva de glucocorticoides como el cortisol, los cuales interfieren directamente con las funciones del hipocampo y la corteza prefrontal, estructuras cardinales para la memoria episódica y el procesamiento espacial (De Quervain *et al.*, 1998; Wolf, 2009). **En evaluaciones de alta presión, esta interferencia podría haber afectado la capacidad de los participantes para recordar información crítica bajo las condiciones observadas en el IX Curso.**

Un componente importante del *tecnoestrés* es la percepción de sobrecarga tecnológica, donde los participantes sienten que los sistemas tecnológicos les exigen más de lo que pueden manejar. En evaluaciones en línea, este fenómeno se ve exacerbado cuando los problemas técnicos interrumpen el *flujo cognitivo*, desviando recursos de atención hacia la resolución de problemas externos. Esta carga aumenta la dificultad para mantener la atención en las tareas principales y gestionar eficientemente la información relevante (Hazlett, 2003; Salo *et al.*, 2018). Además, las constantes interrupciones fragmentan la *memoria operativa*, esencial para integrar información nueva y aplicar conocimientos previos de manera efectiva. **La incapacidad para regresar rápidamente al estado de enfoque deseado puede generar frustración y estrés, que a su vez afectan el rendimiento general del participante** (Gao *et al.*, 2020; Maier *et al.*, 2015).

La percepción de sobrecarga tecnológica no solo agota los recursos cognitivos, sino que también afecta la estabilidad emocional, al convertir cada problema técnico en un obstáculo significativo que incrementa el nivel de estrés percibido (Ragu-Nathan *et al.*, 2008; Pirkkalainen *et al.*, 2019). **Este fenómeno es especialmente relevante en evaluaciones cronometradas, donde el tiempo limitado amplifica la presión sobre los participantes, aumentando la probabilidad de errores y respuestas impulsivas.**

Además de los efectos individuales, el *tecnoestrés* también tiene un impacto social y colectivo. Estudios recientes indican que las emociones negativas experimentadas por un participante pueden amplificarse al interactuar con otros que también enfrentan dificultades similares. **Este fenómeno, conocido como *contagio emocional grupal*, podría haber influido en las percepciones colectivas de los participantes en el IX Curso**, aunque no se midieron de manera directa.

El impacto acumulativo del *tecnoestrés* en contextos evaluativos de alta presión no solo afecta la experiencia inmediata, sino que también tiene consecuencias a largo plazo. Los participantes tienden a asociar sus





experiencias negativas con una pérdida de control. **Esto puede afectar su confianza en futuros procesos evaluativos. Estas dinámicas también pueden influir en la percepción de imparcialidad y equidad del sistema, comprometiendo la legitimidad de las instituciones responsables** (Salo *et al.*, 2018; Gao *et al.*, 2020).

En síntesis, el *tecnoestrés* proporciona un marco conceptual robusto para comprender cómo las fallas técnicas en plataformas evaluativas afectan tanto el bienestar emocional de los participantes como los resultados y confiabilidad de las evaluaciones. Abordar estos desafíos requiere estrategias multidimensionales que combinen mejoras tecnológicas y consideraciones psicológicas. Una de las estrategias más efectivas es proporcionar soporte técnico accesible y eficaz, que actúe como una red de seguridad frente a los desafíos tecnológicos. Este soporte tiene el potencial de reducir significativamente la percepción de sobrecarga tecnológica, al ofrecer soluciones rápidas y precisas a los problemas que enfrentan los usuarios durante los procesos evaluativos o educativos (Ragu-Nathan *et al.*, 2008; Salo *et al.*, 2018). **La percepción de que existe un respaldo confiable que puede intervenir en situaciones críticas reduce la ansiedad anticipatoria y permite a los participantes concentrarse en la tarea principal, como responder a una evaluación, en lugar de desviar sus recursos cognitivos hacia la resolución de problemas externos** (Pirkkalainen *et al.*, 2019; Maier *et al.*, 2015).

Por el contrario, **la ausencia de soporte técnico agrava el *tecnoestrés* y amplifica los efectos negativos en los usuarios**. Cuando los participantes enfrentan problemas técnicos sin la posibilidad de recurrir a un soporte confiable, se genera una sensación de desamparo tecnológico, que aumenta la frustración y el agotamiento emocional. Esta falta de apoyo, no solo intensifica la percepción de sobrecarga tecnológica, sino que también prolonga los efectos del estrés, al dejar sin solución problemas que podrían resolverse rápidamente con asistencia técnica adecuada (Tarafdar *et al.*, 2007; Shu *et al.*, 2011). De esta manera, las insuficiencias del servicio técnico que han sido relatadas por los evaluados en distintos procesos y testimonios durante el simulacro y evaluación dentro del IX Curso pudieron aumentar todos estos factores emocionales.

Además, la ausencia de soporte técnico afecta la percepción de equidad y legitimidad del sistema, especialmente en contextos evaluativos donde el tiempo es limitado y las interrupciones pueden afectar el desempeño. **Los participantes que no logran resolver sus problemas técnicos a tiempo suelen sentir que están en desventaja frente a otros, de forma tal que se incrementa aún más el estrés y la percepción de injusticia en el proceso** (Salo *et al.*, 2018; Gao *et al.*, 2020).

4.3. El *tecnoestrés* puede disminuir la *autoeficacia* y generar desconfianza institucional en contextos evaluativos

El impacto en la *autoeficacia*, entendida como la percepción de los individuos sobre su capacidad para manejar y superar desafíos específicos, es una consecuencia significativa del *tecnoestrés* en contextos evaluativos. Según Bandura (1986), la *autoeficacia* es un determinante clave del desempeño, y las experiencias negativas, como





fallas técnicas reiteradas, pueden erosionarla profundamente. Estas fallas, que incluyen desconexiones, latencia elevada o errores en las plataformas, suelen ser interpretadas por los participantes como una incapacidad personal para gestionar el entorno tecnológico (Shu *et al.*, 2011; Tarafdar *et al.*, 2007). **Durante el IX Curso de Formación Judicial Inicial, aunque no se midieron directamente estos efectos, algunos participantes reportaron dificultades que podrían haber generado esta percepción, afectando potencialmente su confianza para completar las tareas asignadas y exacerbando el estrés** (Ragu-Nathan *et al.*, 2008).

Las fallas técnicas recurrentes interrumpen el flujo cognitivo, un estado que permite un desempeño óptimo al mantener la atención y la concentración en la tarea principal (Csikszentmihalyi, 1990). La incertidumbre creada por estas interrupciones amplifica la percepción de incompetencia, especialmente en contextos de alta presión, como evaluaciones que determinan oportunidades profesionales críticas (Mentis, 2004; Tarafdar *et al.*, 2007). **En el caso del IX Curso, las interrupciones durante las evaluaciones pudieron contribuir a generar frustración tecnológica acumulativa, debilitando tanto la percepción de control como la disposición para participar en futuros procesos evaluativos** (Shu *et al.*, 2011; Salo *et al.*, 2018).

Por otro lado, la desconfianza institucional es una respuesta común cuando las fallas técnicas no se abordan de manera adecuada. Los participantes que no reciben soporte técnico efectivo suelen percibir que la organización carece de los recursos o el compromiso necesarios para garantizar un proceso justo y eficiente (Pirkkalainen *et al.*, 2019). Aunque no se midieron específicamente durante el IX Curso, **es posible que la repetición de fallas en el simulacro y en las evaluaciones principales haya influido en la percepción de los evaluados sobre la capacidad de la organización para gestionar adecuadamente el proceso**. Según Maier *et al.* (2015), la falta de respuesta organizacional ante problemas técnicos amplifica la sensación de injusticia estructural, erosionando la confianza y motivación de los participantes.

La desconfianza institucional se intensifica en momentos clave, como simulacros o evaluaciones principales, cuando los problemas técnicos no son abordados con rapidez. Salo *et al.* (2018) encontraron que las fallas repetidas en estas etapas crean una percepción de abandono organizacional; esto lleva a una disminución de la satisfacción de los usuarios y un aumento del resentimiento. **En el IX Curso, el simulacro fallido del 21 de abril, caracterizado por desconexiones y dificultades de acceso, pudo haber sido interpretado como una falta de preparación adecuada por parte de la organización**. Estudios, como los de Tarafdar *et al.* (2019), subrayan que la ausencia de medidas preventivas para mitigar el impacto de estas fallas puede ser vista como un reflejo de indiferencia o incompetencia institucional.

Desde una perspectiva psicológica, la interacción entre una disminución en la *autoeficacia* y el aumento de la desconfianza institucional genera un círculo vicioso que amplifica las emociones negativas (Ragu-Nathan *et al.*, 2008; Gao *et al.*, 2020). Por un lado, **los participantes perciben que los obstáculos tecnológicos están fuera de su control; por otro, sienten que la organización no está interesada en resolver estos problemas**. Este





fenómeno, según Shu *et al.* (2011), contribuye a una experiencia evaluativa generalizada de frustración, desmotivación y estrés.

Finalmente, la desconfianza institucional tiene implicaciones colectivas. Según Pirkkalainen *et al.* (2019), la percepción de abandono por parte de la organización se propaga rápidamente entre los participantes, **generando un contagio emocional grupal que amplifica la percepción de injusticia**. Este fenómeno subraya la importancia de establecer estrategias efectivas de soporte técnico y comunicación, no solo para restaurar la confianza individual, sino también para preservar la legitimidad y credibilidad institucional (Maier *et al.*, 2015; Salo *et al.*, 2018).

4.4. Las experiencias negativas pueden generar un efecto de arrastre que impacta la memoria y la percepción evaluativa

Los efectos de la memoria no solo se limitan al desempeño durante el proceso evaluativo, sino que también incluyen las experiencias con el sistema y el entorno evaluativo. En otras palabras, es posible distinguir entre la memoria generada por la evaluación en sí y las interferencias provocadas por factores externos, como fallas técnicas y falta de soporte. Durante el IX Curso de Formación Judicial Inicial, aunque no se evaluaron directamente estos efectos, **los participantes reportaron experiencias negativas que podrían haber influido en su percepción del sistema, generando un impacto emocional que excede el momento de la evaluación**.

Las experiencias negativas durante procesos evaluativos en línea generan un fenómeno conocido como *carga emocional anticipatoria*, que se refiere a la tendencia de los participantes a asociar problemas previos con situaciones futuras similares. Este efecto incrementa el estrés antes y durante la evaluación real (Tarafdar *et al.*, 2007; Gao *et al.*, 2020). Según Hazlett (2003), **la memoria emocional prioriza las experiencias negativas sobre las positivas, lo que afecta el estado mental y físico de los participantes**. Durante el IX Curso, los problemas reportados en el simulacro del 21 de abril, como desconexiones y cargas incompletas, pudieron haber intensificado esta percepción. Asimismo, **las interrupciones técnicas registradas entre jornadas de evaluación, como las del 19 de mayo y el 2 de junio, también pudieron haber aumentado la ansiedad anticipatoria en las jornadas subsiguientes, afectando las condiciones iniciales de los participantes**.

El impacto del efecto de arrastre es particularmente notable en la regulación emocional y cognitiva. Cuando las experiencias previas son negativas, los niveles de *ansiedad anticipatoria* tienden a aumentar, exacerbando el *tecnoestrés* y sus consecuencias. Las interrupciones tecnológicas reiteradas pueden fortalecer la percepción de que el sistema es ineficaz, amplificando las emociones negativas y disminuyendo la motivación (Pirkkalainen *et al.*, 2019). En este contexto, **los participantes del IX Curso que enfrentaron desconexiones y dificultades de acceso podrían haber experimentado un debilitamiento de su confianza en el proceso, especialmente si estas**





interrupciones ocurrieron en una jornada y se extendieron a la percepción de las siguientes (Maier *et al.*, 2015; Ragu-Nathan *et al.*, 2008).

Desde una perspectiva cognitiva, los ciclos de frustración derivados de experiencias negativas deterioran *la memoria operativa* y dificultan la integración de información nueva durante la evaluación (Shu *et al.*, 2011). Este fenómeno compromete tanto el desempeño inmediato como la percepción de validez del sistema evaluativo. Según Csikszentmihalyi (1990), **las interrupciones constantes y las emociones negativas asociadas impiden alcanzar el estado de *flujo cognitivo* necesario para un rendimiento óptimo**. En evaluaciones como las del IX Curso, estos factores pudieron agravar la percepción de ineficacia del sistema, aunque no se midieron de manera específica.

El impacto acumulado de estas dinámicas afecta directamente los resultados globales del sistema evaluativo, dificultando su propósito fundamental de medir de manera precisa y objetiva los conocimientos y competencias de los participantes. **Las interferencias emocionales, como el estrés elevado, la ansiedad anticipatoria y los ciclos de frustración, introducen un "ruido psicológico" que puede desvirtuar la validez del proceso evaluativo** (Tarafdar *et al.*, 2007; Salo *et al.*, 2018). Aunque no se dispone de evidencia directa del IX Curso, **es plausible que estas dinámicas hayan influido en la experiencia general de los participantes y en su percepción de equidad**.

Sin embargo, a diferencia de otros efectos, como la disminución de la *autoeficacia* o la desconfianza institucional, **el efecto de arrastre y la negatividad asociada son reversibles**. La disminución del *tecnoestrés* y de la *carga emocional anticipatoria* requiere un enfoque integral que combine intervenciones tecnológicas, psicológicas y organizacionales. La implementación de sistemas tecnológicos robustos y soporte técnico eficiente puede reducir significativamente las interrupciones y restaurar la confianza de los participantes en el sistema (Ragu-Nathan *et al.*, 2008; Salo *et al.*, 2018).

Desde una perspectiva psicológica, entrenamientos previos para familiarizarse con la tecnología y estrategias de regulación emocional pueden ayudar a los participantes a manejar mejor el estrés y disminuir la carga emocional que intensifica el efecto de arrastre (Tarafdar *et al.*, 2007; Pirkkalainen *et al.*, 2019). Asimismo, una comunicación clara y empática por parte de las instituciones, acompañada de transparencia en la resolución de problemas técnicos, podría minimizar la negatividad colectiva y promover una percepción más equilibrada y justa del proceso evaluativo (Maier *et al.*, 2015; Shu *et al.*, 2011).

Estas medidas, implementadas de manera coordinada, no solo abordan las consecuencias inmediatas del *tecnoestrés*, sino que también protegen la experiencia a largo plazo de los participantes, reduciendo la propagación de efectos negativos hacia evaluaciones futuras. En el caso del IX Curso de Formación Judicial Inicial, estas estrategias podrían haber mitigado algunos de los efectos reportados, promoviendo una experiencia más positiva para los evaluados, incluso entre jornadas de evaluación o ante problemas técnicos en días específicos.





5. Conclusiones y discusión

Las experiencias negativas durante procesos evaluativos en línea, como las fallas técnicas y la falta de soporte adecuado, generan un efecto de arrastre que afecta, no solo el desempeño inmediato de los participantes, sino también la percepción global del sistema evaluativo. Este efecto se potencia en evaluaciones de alta presión emocional, donde las interrupciones tecnológicas reiteradas amplifican emociones negativas como frustración, ansiedad y tecnoestrés, afectando funciones cognitivas complejas como la memoria operativa y la resolución de problemas.

En el caso del IX Curso de Formación Judicial Inicial, aunque no se midieron directamente estos efectos, las dificultades técnicas reportadas en el simulacro del 21 de abril y durante las evaluaciones del 19 de mayo y 2 de junio sugieren que **las fallas pudieron haber intensificado la carga emocional y la ansiedad de los participantes**. Esto pudo haberse manifestado en ciclos de frustración que afectaron tanto la percepción de autoeficacia como la regulación emocional, comprometiendo el desempeño en evaluaciones subsiguientes. **Es plausible que las interrupciones de una jornada hayan generado un efecto acumulativo que impactó la preparación mental de los evaluados para la jornada siguiente.**

Por otro lado, las fallas técnicas y la falta de respuestas institucionales adecuadas pueden contribuir a la percepción de desconfianza hacia la organización responsable del proceso evaluativo. **Cuando los problemas técnicos no se abordan de manera eficiente, los participantes pueden percibir que el sistema es caótico e ineficaz**, erosionando la legitimidad y credibilidad de la institución (Maier *et al.*, 2015; Pirkkalainen *et al.*, 2019).

Desde una perspectiva metodológica, **el estrés acumulado por las interrupciones técnicas y la percepción de un entorno caótico afecta las capacidades cognitivas centrales, como la memoria de trabajo, la atención sostenida y la capacidad de resolución de problemas**. Estas alteraciones no guardan relación con el objeto de evaluación —los conocimientos específicos— y, por tanto, **generan desviaciones sistemáticas en las calificaciones**. Así, se compromete la fiabilidad y validez de los resultados (Maier *et al.*, 2015; Shu *et al.*, 2011). En este sentido, **el sistema deja de evaluar únicamente los conocimientos de los participantes y comienza a medir su capacidad para gestionar un entorno adverso, distorsionando el criterio evaluativo inicial.**

Asimismo, la acumulación de experiencias emocionales negativas en los participantes afecta la equidad del proceso evaluativo. Los niveles de estrés varían según la magnitud de las fallas técnicas enfrentadas y la tolerancia individual al estrés. De esta manera, **se introduce una heterogeneidad en las condiciones de evaluación**. Este fenómeno crea una **brecha significativa en el rendimiento entre participantes que pudieron mantener la calma y aquellos cuyo desempeño se vio afectado por la tensión psicológica**, afectando la comparabilidad de los resultados y minando la percepción de justicia del sistema (Pirkkalainen *et al.*, 2019; Ragu-Nathan *et al.*, 2008).





En última instancia, **el propósito principal de un sistema evaluativo —proporcionar una medida justa, precisa y objetiva de las competencias— se ve socavado**. La presencia de interferencias emocionales como estrés y frustración actúa como una variable confusora que resta validez al proceso y dificulta que las instituciones puedan tomar decisiones fundamentadas, basadas en los resultados obtenidos (Salo *et al.*, 2018; Gao *et al.*, 2020). Esto pone de manifiesto la necesidad de implementar medidas correctivas que minimicen el impacto de factores externos y preserven la integridad del objetivo evaluativo.

En el caso del IX Curso, los problemas técnicos reiterados, combinados con la falta de soporte técnico eficaz, pudieron haber intensificado esta percepción entre los evaluados. **Desde una perspectiva psicológica, las experiencias negativas previas generan un ruido emocional que interfiere con la capacidad de los participantes para concentrarse y desplegar su máximo potencial durante las pruebas. Este ruido psicológico introduce factores externos que afectan la uniformidad de las condiciones evaluativas y, por ende, la validez del proceso.** Además, el *tecnoestrés* y la *frustración acumulada*, no solo afectan el desempeño inmediato, sino que también amplifican la *carga emocional anticipatoria* en evaluaciones futuras, creando un círculo vicioso que perpetúa la percepción negativa del sistema.

Si bien este análisis permite plantear posibles escenarios sobre las afectaciones experimentadas por los participantes, sería necesario realizar una evaluación individualizada que considere las experiencias específicas de cada evaluado y cómo estas influenciaron su desempeño. Esto permitiría identificar con mayor precisión los efectos psicológicos y cognitivos derivados de las fallas técnicas y proponer soluciones más ajustadas a las necesidades individuales.

A pesar de los desafíos identificados, es importante destacar que estos efectos no son definitivos y pueden ser mitigados mediante un enfoque integral que combine estrategias tecnológicas, psicológicas y organizacionales. La implementación de sistemas tecnológicos robustos y el establecimiento de soporte técnico eficiente y proactivo son fundamentales para prevenir interrupciones y gestionar problemas en tiempo real. Asimismo, entrenamientos previos y estrategias de regulación emocional pueden ayudar a los participantes a manejar mejor el estrés y reducir la carga emocional anticipatoria, facilitando un entorno evaluativo más equilibrado y justo (Tarafdar *et al.*, 2007; Salo *et al.*, 2018).





6. Referencias

- Arnsten, A. F. T. (2009). Stress signalling pathways that impair prefrontal cortex structure and function. *Nature Reviews Neuroscience*, 10(6), 410–422.
- Bandura, A. (1986). *Social Foundations of Thought and Action: A Social Cognitive Theory*. Prentice-Hall.
- Bondanini, G., Giorgi, G., Vega-Muñoz, A., & Andreucci-Annunziata, P. (2020). Technostress in the workplace: A scientometric analysis. *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 17(21), 8013.
- Brod, C. (1984). *Technostress: The Human Cost of the Computer Revolution*. Addison-Wesley.
- Buchanan, T. W., & Tranel, D. (2008). Stress and emotional memory retrieval: Effects of sex and cortisol response. *Neurobiology of Learning and Memory*, 89(2), 134–141.
- Chun, M. M., Golomb, J. D., & Turk-Browne, N. B. (2011). A taxonomy of external and internal attention. *Annual Review of Psychology*, 62, 73–101.
- Csikszentmihalyi, M. (1990). *Flow: The Psychology of Optimal Experience*. Harper & Row.
- de Quervain, D. J., Roozendaal, B., & McGaugh, J. L. (1998). Stress and glucocorticoids impair retrieval of long-term spatial memory. *Nature*, 394(6695), 787–790.
- Gao, S., Li, Y., & Luo, H. (2020). Technostress and job satisfaction: Examining the role of work-life balance and resilience. *Journal of Business Research*, 120, 10–19.
- Gikandi, J. W., Morrow, D., & Davis, N. E. (2011). Online formative assessment in higher education: A review of the literature. *Computers & Education*, 57(4), 2333–2351.
- Hazlett, R. L. (2003). Measurement of user frustration: A biologic approach. *CHI Proceedings*.
- Joëls, M., Pu, Z., Wiegert, O., Oitzl, M. S., & Krugers, H. J. (2006). Learning under stress: How does it work? *Trends in Cognitive Sciences*, 15(4), 152–162.
- Kim, J. J., Koo, J. W., Lee, H. J., & Han, J. S. (2015). Amygdalar inactivation blocks stress-induced impairments in hippocampal long-term potentiation. *Neurobiology of Learning and Memory*, 84(2), 65–71.
- Maier, C., Laumer, S., & Eckhardt, A. (2015). Information technology as daily stressor: Pinning down the causes of burnout. *Journal of Business Economics*, 85(4), 349–387.
- Mark, G., Gudith, D., & Klocke, U. (2014). The cost of interrupted work: More speed and stress. *Proceedings of the SIGCHI Conference on Human Factors in Computing Systems*, 1071–1080.





- Medina-Díaz, M. del R., & Verdejo-Carrión, A. (2020). Validez y confiabilidad en la evaluación del aprendizaje mediante las metodologías activas. *Alteridad*, 15(2), 270–284.
<https://doi.org/10.17163/alt.v15n2.2020.10>
- Payne, J. D., Nadel, L., Britton, W. B., & Jacobs, W. J. (2007). The biopsychology of trauma and memory. *Behavioral Neuroscience*, 121(5), 751–769.
- Pirkkalainen, H., Salo, M., Tarafdar, M., & Makkonen, M. (2019). Deliberate or instinctive? Proactive and reactive coping for technostress. *Information Systems Journal*, 29(6), 1173–1198.
- Plessow, F., Fischer, R., Kirschbaum, C., & Goschke, T. (2011). Inflexibility in switching between tasks under stress: Evidence for adverse effects of acute psychosocial stress on cognitive control functions. *Psychological Science*, 22(5), 749–757.
- Ragu-Nathan, T. S., Tarafdar, M., Ragu-Nathan, B. S., & Tu, Q. (2008). The consequences of technostress for end users in organizations. *Information Systems Research*, 19(4), 417–433.
- Reinecke, L., & Eden, A. (2017). Media use and well-being: A critical review and agenda for future research. *Journal of Communication*, 67(6), 834–856.
- Roozendaal, B., McEwen, B. S., & Chattarji, S. (2006). Stress, memory and the amygdala. *Nature Reviews Neuroscience*, 10(6), 423–433.
- Salo, M., Pirkkalainen, H., & Chua, C. E. H. (2018). Coping with technostress: Mitigating the negative effects of technology. *Journal of Management Information Systems*, 35(4), 1179–1202.
- Sandi, C. (2013). Stress and cognition. *Wiley Interdisciplinary Reviews: Cognitive Science*, 4(3), 245–261.
- Schwabe, L., & Wolf, O. T. (2010). Stress impairs the retrieval of verbal memory in humans. *Psychoneuroendocrinology*, 35(4), 582–590.
- Shu, Q., Tu, Q., & Wang, K. (2011). The impact of computer self-efficacy and technology dependence on technostress. *Computers in Human Behavior*, 27(5), 1597–1603.
- Tarafdar, M., Tu, Q., Ragu-Nathan, B. S., & Ragu-Nathan, T. S. (2007). The impact of technostress on role stress and productivity. *Journal of Management Information Systems*, 24(1), 301–328.
- Tarafdar, M., Tu, Q., & Ragu-Nathan, T. S. (2019). Impact of technostress creators and inhibitors on individual performance. *MIS Quarterly*, 43(3), 955–967.
- Wolf, O. T. (2009). Stress and memory in humans: Twelve years of progress? *Brain Research*, 1293, 142–154.



Sogamoso, 26 de julio de 2024

Recurso de reposición Rafael Vargas Ortega CC 74189804

Señores
Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”
Claudia Marcela Granados Romero
Directora (e)
C.C. Unión Temporal Formación Judicial 2019
Ciudad

Asunto: Recurso de reposición en contra de la resolución nro. EJ24-298 de 21 de junio de 2024, corregida por medio de la resolución EJ24-317 de 28 de junio de 2024

Yo, RAFAEL ANDRES VARGAS ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 74.189.804 de Sogamoso, presento recurso de reposición contra la Resolución Nro. EJ24-298 de 21 de junio de 2024, “por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, corregida por medio de la resolución EJ24-317 de 28 de junio de 2024, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Interés para recurrir

En mi condición de discente del IX Curso de Formación Judicial Inicial” fui calificado con un puntaje menor a 800 puntos, exactamente 788.770, el cual, virtualmente, me elimina en esta etapa del curso de formación, puntaje que fue el resultado de la aplicación de un instrumento de evaluación con múltiples errores y que no contiene las características de una evaluación objetiva, que no mide mis reales competencias, ni midió las competencias que reglamentó la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” ni tampoco aquellas que se medirían en el Acuerdo Pedagógico, tal y como lo fundamentaré posteriormente. Estas circunstancias, evidentemente, indican que tengo interés para recurrir.

2. Oportunidad para recurrir

En virtud de lo regulado en la resolución nro. EJ24-298 del 21 de junio de 2024, corregida a través de la resolución nro. EJ24-317 de 28 de junio de 2024, el término para recurrir y sustentar el recurso de reposición en contra de los resultados

de la resolución nro. EJ24-298 van desde el 15 de julio y hasta el 26 de julio de 2024, es decir, 10 días posteriores a la exhibición de las evaluaciones.

En virtud de lo anterior, al ser hoy 26 de julio de 2024 (antes de las 11:59 p.m.), me encuentro dentro de la oportunidad legal para interponer el presente recurso de reposición.

3. Derecho que me asiste a que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” resuelva todos y cada uno de los argumentos, objeciones y peticiones que plantearé en contra del instrumento de evaluación en general y de cada uno de los ítems en particular, en relación inescindible con el curso de formación

Quiero dejar expreso que el Consejo de Estado en el caso Mejía Álvarez contra el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial y otro, radicado 11001-03-15-000-2023-00951-00, planteó como vulneración al derecho de petición el no recibir respuesta completa y oportuna a las peticiones formuladas en los recursos de reposición cuando la entidad no responda de manera completa, clara, precisa y de fondo todos los puntos expuestos en el documento en el que se plantean las inconformidades con el acto administrativo que consolida los puntajes obtenidos.

En efecto, el Consejo de Estado consideró en la decisión aducida que resolver, de manera colectiva, los diferentes recursos interpuestos, sin atender ni abordar los temas concretos de las reclamaciones individuales, se entiende como falta de estudio de las controversias planteadas por el recurrente. Por ende, dicha respuesta no resuelve de fondo la petición efectuada en el recurso.

Anticipando un escenario probable por todo lo ocurrido en estos meses con la Escuela Judicial y el operador (Unión Temporal Formación Judicial 2019) y en aras de evitar la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” le dé respuesta individual completa, clara, precisa y de fondo a todos mis argumentos, y a todas mis objeciones y peticiones cuando decida no revocar su decisión ni me recalifique en favor de mi permanencia en el curso de formación.

Contrario sensu, le pido a la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” que, en aquellos casos en los que, por los errores del instrumento de evaluación, el incumplimiento de las reglas del curso concurso y todo el inadecuado diseño del curso de formación decida, de manera justa y sensata, revocar el acto administrativo y corregir los resultados consolidados, lo haga de manera colectiva para que me favorezca a mí y a todos los discentes perjudicados por los cuestionables resultados de la fase de

formación atribuibles a múltiples razones y causas imputables a la Escuela Judicial y al operador (Unión Temporal Formación Judicial 2019) y no a los discentes.

Marco académico y científico general a tener en cuenta en las objeciones de los ítems

Además de todas las consideraciones previas sobre el Acuerdo Pedagógico, solicito a la Escuela y a la UT Formación Judicial que tengan presente el siguiente marco que he consultado. Lo anterior, con el fin de tener criterios claros y objetivos de cara a mi derecho de contradicción y objeción de cada uno de los ítems en los que he puntuado como desaciertos. Se trata de dos marcos de referencia que aplican para el diseño y valoración de las pruebas objetivas.

El primer marco se compone de los principios teóricos y los criterios lingüísticos que son pertinentes en el estudio del éxito comunicativo dentro la semántica y la pragmática del texto, **aplicados a la vocación comunicativa de los ítems de una prueba objetiva**. El segundo marco consiste en una serie de consideraciones teóricas y de criterios que permiten determinar si el contenido de una prueba se configura como evidencia de su validez desde un punto de vista psicométrico. Esta validez, en últimas, implica la eficacia de discriminación del instrumento de evaluación, en el sentido de **distinguir entre quienes alcanzaron los objetivos del proceso de formación y los que no**.

Valoración de la validez a partir de la evidencia basada en el contenido desde la psicometría

Dentro de la psicometría uno de los principales conceptos relacionados con los instrumentos de medición es el de validez. Según la *American Educational Research Association –AERA, et al.*, (2014) la validez es el “grado en que la evidencia y la teoría respaldan las interpretaciones de los puntajes de una prueba para los usos propuestos de la prueba” (p. 11). AERA et al. (2014) proponen cinco factores que configuran la evidencia de validez: (1) la evidencia basada en el contenido de la prueba, (2) la evidencia basada en los procesos de respuesta, (3) la evidencia basada en la estructura interna, (4) la evidencia basada en relaciones con otras variables, (5) y la evidencia basada en las consecuencias de uso de las pruebas.

La *evidencia basada en el contenido de la prueba* está relacionada con las especificaciones de la prueba, así como con la redacción y el formato de los ítems, de tal manera que se haga un análisis de la relación entre el contenido de la prueba y el marco teórico propuesto para la evaluación (AERA et al., 2014). Como lo

mencionan Pedrosa, Suárez-Álvarez y García-Cueto (2013), el concepto de validez de contenido se ha incluido en la literatura de la medición desde la década de 1940 y ha estado ligado con el sustento teórico de una prueba, dada la conexión lógica que se debe demostrar entre el contenido del instrumento y la teoría sobre la que está construido. En otras palabras, se debe demostrar que los ítems representan todos los componentes del dominio a medir, así como que cada uno tiene una relación evidente con el dominio para el cual fue construido.

La *validez de contenido* también se ha caracterizado según el criterio de que el instrumento debería presentar un muestreo adecuado de las conductas que se busca evaluar (Escobar y Cuervo, 2008). Es decir, los ítems son suficientes para realizar la medición del constructo o dominios, tanto en cantidad, como en los aspectos que deberían medirse (componentes del constructo o dominio). Por lo anterior, la validación de cada uno de los ítems resulta de importancia para la evaluación propuesta y, por lo tanto, para la validez del instrumento usado.

Uno de los métodos más empleados para respaldar la evidencia de contenido de un instrumento es el juicio de expertos, el cual consiste recoger la opinión de personas altamente cualificadas y profundamente informadas sobre las dimensiones o ítems a incluir como parte de la evaluación. Escobar y Cuervo (2008) listan algunas características de los expertos, entre las que se destacan que tengan experiencia en el tema a evaluar, la construcción de instrumentos o algún otro tema que se pueda ver relacionado con la evaluación; tener un amplio reconocimiento en el campo en el cual se necesita su experticia; y, además, las habilidades necesarias para la emisión de juicios imparciales.

Como lo mencionan Pedrosa, Suárez-Álvarez y García-Cueto (2013), la evaluación del contenido de los ítems o el instrumento a partir del juicio de expertos se realiza generalmente usando escalas Likert con el fin de tener una escala en común a partir de la cual se pueda obtener una calificación que determine si el ítem debe ser incluido en el instrumento de evaluación. Las categorías usadas por los expertos para llevar a cabo la evaluación pueden variar según el autor. Uno de los referentes más citados, en lengua hispana¹, es el artículo de Escobar y Cuervo (2008, p. 35) en el cual se proponen cuatro categorías desde las cuales se pueden hacer juicios de expertos:

- **Suficiencia:** Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de ésta.
- **Claridad:** El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas (en consonancia con los elementos lingüísticos descritos anteriormente).

¹ Algunos de los artículos donde se toma como referencia son Rodríguez, Urías y Valdés, 2020; Zamora, Serrano y Martínez, 2020; Galicia, Balderrama y Edel, 2017; Moreno y Monroy, 2016; Dorantes, Hernández y Tobón, 2016.

- **Coherencia:** El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.
- **Relevancia:** El ítem es esencial o importante; es decir, debe ser incluido dado que evalúa la competencia a medir.

Dado que estas categorías están planteadas para hacer la validación de los ítems, usualmente, los validadores tienen acceso a la estructura del instrumento, que contiene las definiciones y dimensiones que constituirán la evaluación realizada con el instrumento. Para el presente recurso, en todo caso, dado que sólo se cuenta con los ítems reconstruidos y con los referentes del programa de formación (syllabus, lecturas), se puede acceder a tres criterios: claridad, coherencia y relevancia.

Conviene, entonces, tener algunos criterios que orienten la valoración de la claridad del ítem en términos formales y de contenido. Aiken (2003, p. 31) ofrece un listado de criterios para la escritura de ítems que pueden adoptarse para la valoración propuesta. A continuación, se listan los que se tendrán en cuenta para el presente recurso:

- 1) Incluya la mayor parte de la información en el contexto y el enunciado del ítem. Es ineficiente repetir las mismas palabras en cada opción y a los examinados les resulta menos difícil revisar opciones más cortas.
- 2) Si las opciones tienen un orden natural, como fechas o edades, es recomendable disponerlas en ese orden. De otro modo, ordénelas aleatoria o alfabéticamente (siempre que la alfabetización no proporcione señales para la respuesta correcta).
- 3) Procure que todas las opciones sean aproximadamente de la misma extensión, que sean gramaticalmente correctas y apropiadas en relación con el contexto y enunciado del ítem. Sin embargo, no deje que el tronco revele la opción correcta por medio de asociaciones verbales u otras señales.
- 4) Asegúrese de que todas las opciones sean plausibles para los examinados que no conocen la respuesta correcta, pero que solo una opción sea correcta o “la mejor”. Los errores populares son buenos distractores.
- 5) Evite, o al menos minimice, el uso de expresiones negativas como “no” en el contexto, enunciado del ítem o las opciones. En caso de hacerlo, resáltelo de forma que sea evidente para los examinados.
- 6) No deben usarse contextos, enunciados de ítem y opciones ambiguos o capciosos.
- 7) Use con moderación las expresiones “ninguno de los anteriores”, “todos los anteriores”, o “más de uno de los anteriores”. Además, evite el uso de expresiones de frecuencia como “siempre” o “nunca”.
- 8) Procure que cada ítem sea independiente de otros (que no se entrelacen o interrelacionen). Este criterio aplica solo para los ítems o contextos que no deberían estar relacionados con ítems diferentes a aquellos con los que debe tener relación evidente.

En cuanto a la coherencia y la relevancia, se debe agregar que estas categorías, cuando se trata de un proceso de formación, deben ponerse en consonancia con el diseño pedagógico de dicho proceso. En este caso, como ya se mencionó, se partió, no sólo de un Acuerdo Pedagógico, sino también de unos syllabus, los cuales contenían, como se puede ver en los anexos a este recurso, entre otros, los siguientes elementos: objetivo general del programa, objetivos específicos del programa, competencias genéricas, contenidos, objetivos de aprendizaje y bibliografía de consulta obligatoria.

Cabe precisar, en relación con el último componente mencionado, que éste también puede afectar la validez de la prueba en relación con la suficiencia y calidad de las fuentes de información propuesta en el proceso de formación. En esta medida, tendrá que reconocerse la jerarquía de fuentes tanto académicas como jurídicas con el fin de determinar si los ítems basados en determinadas fuentes cumplían con criterios de coherencia y relevancia.

Por demás, todos aspectos mencionados, en un análisis *ex post*, el cual debería ejecutar la Entidad, tendrán un efecto importante sobre el denominado índice de discriminación (Bazán, 2000): "la discriminación de una pregunta se mide por el grado en que la pregunta ayuda a ampliar las diferencias estimadas entre los que obtuvieron un puntaje total de la prueba relativamente alto de los que obtuvieron un puntaje relativamente bajo" (p.6). Es decir, este índice permite determinar qué tanto la respuesta del ítem está relacionada con las evidencias recolectadas para determinar los desempeños de los sujetos, o qué tanto se aleja de estas evidencias. En palabras más planas, la discriminación tiene que ver con la capacidad del ítem para distinguir entre quienes sí tienen la competencia o alcanzaron los objetivos del proceso de formación, y los que no.

En todo caso, a continuación, se presentan evidencias de que los ítems de la prueba no cumplen con los criterios tanto lingüísticos como psicométricos aquí mencionados. Adicionalmente, como es de esperarse, también se presentan evidencias de que los ítems objetados tampoco son precisos en términos de contenido.

Yerros que afectan la calificación general de la evaluación ítem por ítem

Para comenzar, es importante aclarar que, si bien el protocolo de exhibición "prohíbe" la conducta de copia literal de las preguntas, en ningún momento, prohíbe la memorización o el uso de técnicas de reconstrucción de los datos: llámese taquigrafía, nemotecnia o cualquier recurso habido o por haber en aras de recuperar el contenido de los ítems aplicados en el examen. Adicionalmente, la Corte Constitucional, a través de la SU-067 de 2022 (la cual versa, precisamente, sobre esta Convocatoria 27), citando la T-1023 de 2006, la T-180 de 2015 y la T-227 de 2019, ha establecido que "la reserva no le puede ser oponible al directamente

implicado, pues de ser así se le impediría obtener los elementos necesarios para efectuar las reclamaciones o adelantar las acciones judiciales que considere pertinentes”.

En la medida de lo anterior, manifiesto que apliqué una serie de técnicas de reconstrucción y recuperación de la información con el fin de obtener la versión más fidedigna posible de los ítems que pretendo objetar. Por demás, insisto en que sería anticonstitucional que me prohibiese o sancionase de manera alguna por el hecho de transcribir aquí la reconstrucción que se logró del ítem en discusión. De nuevo, me asiste ese derecho (por demás, fundamental) a la prueba, con el fin de adelantar ésta y futuras acciones relacionadas con la convocatoria.

A continuación presento objeciones ítem por ítem del instrumento de evaluación según los resultados obtenidos:

1. Sesión: a.m. del 19 de mayo. Programa: Habilidades humanas

Número de ítem: 2

Reconstrucción del ítem

Contexto

En la pregunta sobre la empresa que está enfocada en impulsar el desarrollo sustentable a través de acciones que se relacionan con el involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión como factores de cultura organizacional, donde se incluyen propuestas de acciones, se observan las siguientes opciones:

Enunciado

Las acciones descritas en el contexto responden a uno de los factores de cultura organizacional enunciados, que se caracteriza por

Distractores

considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización.

fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes.

hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos.

Clave

resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Con respeto al ítem objeto de análisis, hay que considerar el hecho de que el programa de habilidades humanas busca también “el fortalecimiento de las habilidades humanas que coadyuven al cumplimiento de los propósitos institucionales, basados en calidad, eficiencia y en la gestión judicial como en la gestión administrativa judicial”. No obstante, el ítem solo se limita a medir las habilidades humanas en un contexto general, mas no en el de la rama judicial, dado que las acciones de mejora que se mencionan se aplican a nivel general y no particular.

Por otro lado, el contexto introduce una serie de acciones para impulsar el desarrollo sustentable en las organizaciones de la siguiente manera: “La propuesta de acciones involucra: la creación (...)”. Con respecto al uso de los dos puntos entre el verbo principal y su complemento directo, hay que recordar que la Ortografía de la Lengua Española indica que al hacer esto “se rompe la forzosa unidad sintáctica que debe existir entre el verbo y su complemento directo”². Sumado a esto, la Ortografía explica también que es irrelevante que, en la oralidad, “pueda existir una pausa entre el verbo y su complemento en enumeraciones sin elemento anticipador”³. Cabe recordar que cuando la Ortografía de la Lengua Española se refiere a elemento anticipador, este se trata de un elemento explicativo que deja claro el contenido de lo que se va a hablar.⁴

Por otro lado, el contexto indica que hay una serie de acciones para impulsar el desarrollo sustentable que se relacionan con lo siguiente:

- a. El involucramiento
- b. La adaptabilidad
- c. La consistencia
- d. La misión

Ahora bien, si se cotejan estos elementos con los distractores, se tiene que cada una corresponde a estos elementos:

- a. El involucramiento: considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización.
- b. La adaptabilidad: fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes.
- c. La misión: hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos.
- d. La consistencia: resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad.

Por lo tanto, se puede pensar en más de una opción correcta porque, en últimas, los distractores también son factores de la cultura organizacional. Sumado a esto, se tiene que

² REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. El uso de los signos ortográficos. En: Ortografía de la lengua española. Real Academia Española y Asociación de Academias de la lengua española, 2010.

³ Ibid.

⁴ FONSECA FUENTES, José Miguel y MOJICA, Angie. Los dos puntos. En: Lectura, oralidad y escritura en español [sitio web]. Bogotá: Universidad de Los Andes. [Consultado el 18 de julio de 2024]. Disponible en : <https://leo.uniandes.edu.co/uso-de-los-dos-puntos/>

la redacción del contexto da a entender que son los cuatro factores de la cultura organizacional los que se relacionan con las acciones de mejora:

- Una empresa está enfocada en **impulsar el desarrollo sustentable a través de acciones que se relacionan con el involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión como factores de cultura organizacional**. La propuesta de acciones involucra: la creación de un programa de primer empleo para jóvenes recién egresados de carreras afines al objeto social de la empresa; la puesta en marcha de una política interna sobre el acceso igualitario de hombres y mujeres a la formación técnica y profesional, y la implementación de una campaña para erradicar la corrupción y la explotación laboral.

En la primera oración, se tiene lo siguiente: i) hay una empresa que quiere impulsar el desarrollo sustentable; ii) dicho impulso se hace a través de una serie de acciones; iii) esas acciones se relacionan con cuatro elementos; y iv) los cuatro elementos son factores de la cultura organizacional. A partir de esto, se tiene que las acciones se relacionan con los cuatro factores, pero, como se explicará más adelante, solo hay correspondencia entre uno de los factores con las acciones.

Así las cosas, tanto el contexto como las opciones de respuesta resultan ambiguos para el evaluado y dificultarían su elección. Con base en lo expuesto hasta este punto, se cuestiona si la propuesta de acciones que menciona el contexto son necesarias para que el evaluado responda correctamente el ítem. De no ser así, se puede afirmar que se trata de un contexto que contiene demasiada información, al punto de llegar a confundir a los evaluados.

Incumplimiento de criterios psicométricos basados en la evidencia de contenido

Fuente de información

El artículo base para la construcción del ítem está indexado en bases de datos como Scopus, Redalyc, SciELO, Dialnet, DOAJ o ProQuest, las cuales son consideradas de alto impacto internacional. Se trata de un estudio que se aplicó en empresas de cerámica en México y cuyo objetivo era precisamente determinar la manera en que la cultura organizacional influye en el desarrollo sustentable. Aunque el artículo presenta una revisión de literatura que precisamente es fuente de construcción el ítem, se trata de un trabajo de corte cualitativo y cuantitativo enfocado en estudios gerenciales. Por lo tanto, se cuestiona la pertinencia de un estudio no solo de una disciplina totalmente ajena a la rama judicial, sino de un país diferente. Sería más pertinente para los fines de la prueba un artículo enfocado en el contexto colombiano e incluso las fuentes primarias de la revisión de literatura sobre cultura organizacional y desarrollo sustentable.

Otro elemento cuestionable es el hecho de que algunas opciones de respuesta son copias textuales del artículo que sirvió de base para la construcción del ítem. Veamos:

Opciones de respuesta	Fragmento del artículo
considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización.	2.1.1. <i>Involucramiento</i> «Es el empoderamiento de la gente, la construcción personal alrededor de los equipos y el desarrollo de la capacidad humana en todos los ámbitos de la organización. Considera el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia » (Denison et al., 2003,p. 208). Se subdivide en empoderamiento, orientación al equipo y desarrollo de capacidades.
fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes.	2.1.2. <i>Adaptabilidad</i> «Capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes . Considera que las organizaciones bien integradas son, con frecuencia, las más difíciles de cambiar y que la integración interna y la adaptación externa pueden reforzarse entre sí» (Denison et al., 2003,p. 208). Se subdivide en aprendizaje organizacional, enfoque al cliente y creación del cambio.
hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos.	2.1.3. <i>Misión</i> «Se refiere al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos . Se expresa en la visión de lo que la organización quiere ser en el futuro» (p. 208). Este rasgo se puede observar en dirección e intención estratégica, metas y objetivos, y visión.
resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad.	Este modelo también a menudo ha sido usado como parte del proceso de diagnóstico del perfil específico de cada organización con el fin de resaltar las fortalezas y debilidades de su cultura, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad (Denison et al., 2003).

Por lo tanto, se puede hablar incluso de plagio en la medida en que se incorporan fragmentos de una obra en otra y se omite totalmente mencionar al autor original. Los ítems deberían ser una creación original por parte de un grupo de expertos en la materia y no una copia sin atribución de autoría.

Análisis de contenido

Este ítem se puede relacionar directamente con una de las lecturas obligatorias de la unidad 2 del programa de habilidades humanas: CARRO-SUÁREZ, Jorge, SARMIENTO-PAREDES, Susana y ROSANO-ORTEGA, Genoveva. La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial. Estudios Gerenciales [en línea]. 2017, vol. 33, nro. 145. pp. 352-365. <https://doi.org/10.1016/j.estger.2017.11.006>. En este documento, los autores mencionan una serie de modelos de la cultura organizacional y uno de ellos precisamente se basa en cuatro pilares: adaptabilidad, misión, consistencia e involucramiento. A raíz de esto, en la lectura, se proponen cuatro factores de la cultura organizacional y sus correspondientes acciones para impulsar el desarrollo sustentable en las empresas.

Sin embargo, el inconveniente con la manera en que se interpreta la fuente para la creación del ítem surge al relacionar las acciones para el desarrollo sustentable y la propuesta de acciones que menciona el contexto con los distractores y las opciones de respuesta. En concreto, una parte del contexto efectivamente se relaciona con la lectura y son factores de la cultura organizacional, y se puede establecer una relación lógica entre unos y otros. Veamos:

- **Contexto:** Una empresa está enfocada en impulsar el desarrollo sustentable a través de acciones que se relacionan con **el involucramiento, la adaptabilidad, la**

consistencia y la misión como factores de cultura organizacional. La propuesta de acciones involucra: la creación de un programa de primer empleo para jóvenes recién egresados de carreras afines al objeto social de la empresa; la puesta en marcha de una política interna sobre el acceso igualitario de hombres y mujeres a la formación técnica y profesional, y la implementación de una campaña para erradicar la corrupción y la explotación laboral.

- El involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión sí son factores de la cultura organizacional y son parte de la propuesta que menciona el artículo.
- Las propuestas de acción solo corresponden a un factor de la cultura organizacional, a saber, a la consistencia, según la propuesta de los autores del artículo.

Aunque la opción que se propone como clave corresponde a la dimensión de consistencia, por la redacción del ítem se comprende que son los cuatro factores los que se relacionan con las acciones. Así las cosas, se tiene un ítem de redacción confusa que plantea una correspondencia total entre los factores y las acciones, cuando esto solo sucede entre el factor de consistencia y las acciones. Esto implica también una errónea comprensión de la propuesta que plantean los autores del artículo base para la construcción del ítem.

Respuestas posibles

Tal como se ha indicado, las cuatro opciones de respuesta son posibles porque se derivan de la primera oración del contexto. Con respecto a la clave, esta se relaciona no solo con uno de los factores de la cultura organizacional que menciona el contexto, sino con las acciones de mejora. Sin embargo, la redacción del contexto implica que los cuatro factores se relacionan con la propuesta de acciones. Por lo tanto, hay más de una opción correcta, pero, a su vez, el contexto se contradice y plantea relaciones de correspondencia erróneas entre el factores y acciones. Así las cosas, se tiene un contexto contradictorio cuyas partes y redacción derivan en diversas opciones e interpretaciones.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Subsidiarias:

Que se excluya el ítem 2 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

2. Sesión: a.m. del 19 de mayo. Programa: Habilidades humanas

Número de ítem: 5

Reconstrucción del ítem

Contexto

La pregunta 5 basada en la lectura de Kotter, (2005), sobre el liderazgo, quien se ocupa de enfrentar el cambio, necesario para sobrevivir y competir eficazmente en un entorno cada vez más competitivo y volátil, cuando se refiere a las “estrategias para generar los cambios que son necesarios para lograr esa visión, y alinear a las personas”, se tiene que:

Enunciado

La expresión alinear a las personas, expuesta por el autor, significa que en la actividad de liderazgo se debe

Distractores:

brindar capacitación a los que la necesiten, comunicar los planes a la fuerza laboral y decidir cuánta autoridad se va a delegar.

escoger una estructura de cargos y de relaciones de dependencia y dotarla con las personas idóneas para los cargos.

crear sistemas humanos que puedan implementar planes tan precisa y eficientemente como sea posible.

Clave

comunicar la nueva orientación a quienes pueden crear coaliciones, comprenden la visión y están comprometidos con su logro.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para empezar, el ítem se centra únicamente en medir la comprensión de lectura, dado que solo indaga por la manera en que el evaluado interpreta una expresión en concreto (“alinear a las personas”) como parte de un texto más amplio. Por lo tanto, se puede cuestionar si se miden las habilidades humanas en el contexto de las eventuales labores en la rama judicial. Se ahondará en este aspecto al momento de analizar el cumplimiento del acuerdo y del Syllabus.

Por otro lado, también se pueden objetar errores de puntuación en el contexto y en las opciones de respuesta (clave y distractores), además de errores de ortografía en el enunciado.

- En el contexto, se introduce una cita directa de la siguiente manera: Kotter, (2005), indica que: “El liderazgo se ocupa de (...)”. Se detecta un uso inadecuado de los signos de puntuación porque hay dos comas entre sujeto y predicado, a saber, las

comas que aíslan la fecha de la fuente. Esto se trata no solo de un error de puntuación, sino incluso de citación, dado que es posible que la persona que elaboró el ítem hay pensado que las comas que hay dentro del paréntesis cuando se tienen datos como autor, fecha y número de página se mantienen. Sin embargo, la forma correcta de introducir la cita es la siguiente: Kotter (2005) indica que “el liderazgo ...”. Dado que la cita se asimila al sistema empleado por las normas de la American Psychological Association (APA, por sus siglas en inglés), se puede acudir al manual de citación, donde se explica que el apellido del autor es parte del texto y la fecha se ubica entre paréntesis inmediatamente después del apellido en citas narrativas. Además, el apellido del autor puede ubicarse en cualquier lugar dentro de la oración siempre que eso tenga sentido. Así las cosas, el formato de citación, según las normas, es incorrecto.

- En el enunciado de un ítem, se suelen destacar aquellos términos o expresiones del contexto por lo cuales se quiere indagar. Eso debería aplicarse en la expresión “alinearse a las personas”, pero no tiene ningún tipo de énfasis, por lo que el evaluado no podría saber con exactitud la extensión de la expresión por la cual se pregunta. Al respecto, la Ortografía de Real Academia Española explica que las comillas tienen usos metalingüísticos, es decir, “aquellos en los que un término, una expresión o un enunciado se emplean no para comunicar el mensaje que contienen, sino para decir algo de ellos, para comentarlo desde un punto de vista lingüístico”⁵. Así las cosas, la ausencia de dicho elemento no solo confunde al evaluado, sino que omite una de las recomendaciones ortográficas de la Real Academia Española.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Fuente de información

Un primer aspecto que se debe mencionar es el uso inadecuado que se hace del documento base de elaboración del ítem. La fuente es parte de la unidad 1 del programa de habilidades humanas: KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review. 2005. Vol. 83, nro. 11. pp. 17-25. Según los elementos de citación del contexto, se trata de una cita directa extensa tomada del artículo que no fue objeto de cambios u omisiones de información. Sin embargo, cuando se intenta rastrear la cita en el artículo, se encuentra que, en realidad, no solo no se trata de una cita directa, sino que es un fragmento de texto que surge al unir varias oraciones en un solo párrafo. Veamos:

⁵ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. El uso de los signos ortográficos. En: Ortografía de la lengua española. Real Academia Española y Asociación de Academias de la lengua española, 2010.

“(1) El liderazgo se ocupa de enfrentar el cambio, lo cual se hace necesario para sobrevivir y competir eficazmente en un entorno cada vez más competitivo y volátil. (2) Así, para liderar a una organización hacia el cambio constructivo, se debe empezar por fijar una orientación: elaborando una visión del futuro junto con las estrategias para generar los cambios que son necesarios para lograr esa visión, (3) y alinear a las personas”.

(1) El liderazgo, por contraste, se ocupa de enfrentar el cambio. Parte del motivo por el que ha llegado a ser tan importante en años recientes, es que el mundo de los negocios se ha vuelto más competitivo y volátil. El cambio tecno-

hacerlo un 5% mejor. Cada vez son más necesarios cambios mayores para sobrevivir y competir eficazmente en este nuevo entorno. Más cambios requieren

(3) Por contraste, para liderar a una organización hacia el cambio constructivo, se debe empezar por *fijar una orientación*: elaborando una visión del futuro (a menudo, del futuro distante) junto con las estrategias para generar los cambios que son necesarios para lograr esa visión.

KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review. 2005. Vol. 83, nro. 11. Fragmento de la página 23.

Por lo tanto, es sumamente cuestionable que se haya generado una presunta cita directa con base en fragmentos del documento y que dichos fragmentos incluso hayan sido cambiados. Una cita directa debe contener las palabras textuales de un autor y, de no ser así, debe ser una cita indirecta. No obstante, el fragmento no puede ni siquiera ser tratado de esa manera por la presencia de las comillas.

Esta misma situación se repite en las opciones de respuesta, dado que estas son citas textuales del texto, pero sin la debida atribución de autoría. En efecto, esto no es esperable en la elaboración de ítems, pero tampoco lo es que los ítems no sean una creación original por parte de un grupo de expertos.

Opciones de respuesta	Fragmento del texto
crear sistemas humanos que puedan implementar planes tan precisa y eficientemente como sea posible.	Los ejecutivos “organizan” para crear sistemas humanos que puedan implementar planes tan precisa y eficientemente como sea posible. Usualmente,
escoger una estructura de cargos y de relaciones de dependencia y dotarla con las personas idóneas para los cargos.	esto exige cierta cantidad de decisiones potencialmente complejas. Una empresa debe escoger una estructura de cargos y de relaciones de dependencia; dotarla con las personas idóneas para los cargos;
brindar capacitación a los que la necesiten, comunicar los planes a la fuerza laboral y decidir cuánta autoridad se va a delegar.	brindar capacitación a aquellos que la necesiten; comunicar los planes a la fuerza laboral; y decidir cuánta autoridad se va a delegar y a quién. También es necesario

Incumplimiento del acuerdo y del Syllabus

Si bien el programa de habilidades humanas busca “implementar procesos de formación por competencias en habilidades humanas” o “facilitar herramientas teórico prácticas”, el fin último de esto es mejorar el relacionamiento interpersonal, identificar conductas para dirigir y liderar equipos de trabajo, o prevenir el acoso laboral. Sin embargo, el ítem simplemente se limita a medir la comprensión de lectura de los evaluados y esto ni siquiera se realiza en relación con la gestión judicial.

Análisis de contenido

A partir de la presunta cita textual de Kotter, se pregunta al evaluado por el siguiente fragmento: “Así, para liderar a una organización hacia el cambio constructivo, se debe empezar por fijar una orientación: elaborando una visión del futuro junto con las estrategias para generar los cambios que son necesarios para lograr esa visión, y alinear a las personas”. En concreto, se le pide que, a partir de la expresión “alinear a las personas”, relacione qué significado le atribuye esto a la actividad de liderazgo. Entre las opciones posibles, se indica que la clave es la siguiente: “comunicar la nueva orientación a quienes pueden crear coaliciones, comprenden la visión y están comprometidos con su logro”. Por lo tanto, la respuesta correcta es la siguiente: “La expresión alinear a las personas, expuesta por el autor, significa que en la actividad de liderazgo se debe comunicar la nueva orientación a quienes pueden crear coaliciones, comprenden la visión y están comprometidos con su logro”. Sin embargo, llegar a esta respuesta implica por parte del evaluado un proceso de memoria de la lectura, dado que se basa en el siguiente fragmento textual: “Sin embargo, la actividad de liderazgo equivalente es alinear a las personas. Esto significa comunicar la nueva orientación a quienes pueden crear coaliciones, comprenden la visión y están comprometidos con su logro.”⁶.

Respuestas posibles

Con base en todo lo anterior, se tiene que el contexto del ítem no sigue criterios de citación adecuados y, como ya se indicó, no se trata ni siquiera de un fragmento textual. Sumado a esto, dicho contexto no podría permitirle al evaluado analizar adecuadamente el fragmento que se problematiza en el enunciado y la manera en que la lectura base de construcción del ítem comprende el liderazgo, lo cual abre la posibilidad a más de una respuesta posible. Por lo tanto, hay más de una respuesta posible que incluso se derivan de un contexto erróneamente planteado.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

⁶ KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review. 2005. Vol. 83, nro. 11. pp. 17-25.

Primaria:

Dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Subsidiaria:

Que se excluya el ítem 5 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

3. Sesión: a.m. del 19 de mayo. Programa: Habilidades humanas

Número de ítem: 8

Reconstrucción del ítem

En la pregunta sobre el estudio sobre el clima laboral como un elemento del compromiso organizacional, (Domínguez y otros (2013), Adaptado de DOMÍNGUEZ, RAMÍREZ & GARCÍA. El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional, se indicaba que el compromiso y el clima organizacional son actitudes relacionadas con los valores y objetivos de una organización, además de las dimensiones del clima organizacional y las del compromiso, haciendo referencia a 4 factores en que se agrupan las dimensiones del clima organizacional, se señalaba que:

Enunciado

Del texto descrito se pueden deducir las siguientes opciones, excepto que

1. Las variables del clima organizacional producen efectos positivos en el compromiso organizacional cuando son favorables.
2. El clima organizacional y el compromiso institucional se relacionan porque se enmarcan en las mismas dimensiones.
3. Las redes de comunicación de la organización son variables del clima laboral.
4. El compromiso organizacional resulta ser un elemento del clima organizacional.

Distractores

- b. 3 y 2 son correctas.
- c. 1 y 4 son correctas.
- d. 1 y 3 son correctas.

Clave

2 y 4 son correctas.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para empezar, el ítem se centra únicamente en medir la comprensión de lectura, dado que solo indaga por la manera en que el evaluado interpreta una expresión en concreto como parte de un texto más amplio. Por lo tanto, se puede cuestionar si se miden las habilidades humanas en el contexto de las eventuales labores en la rama judicial. Se ahondará en este aspecto al momento de analizar el cumplimiento del acuerdo y del Syllabus.

Por otro lado, también se pueden objetar errores de puntuación en el contexto, además de errores de ortografía en el enunciado. Esto se explica, en parte, porque la cita que se presenta como directa, en realidad, es una cita que ha sido estructurada a partir de varias del texto, cuestión que se profundizará más adelante.

- Contexto: para empezar, en el fragmento “Los resultados del estudio sobre el clima laboral como un elemento del compromiso organizacional₁ (Domínguez y otros (2013) indican que: (...))”, se ubicó una coma entre “compromiso organizacional” e “indica que”, la cual es cuestionable desde el punto de vista ortográfico, pero que depende mucho de la naturaleza de la información. En primer lugar, es necesario distinguir entre estructuras explicativas y especificativas: en el caso de las primeras, “interrumpen el curso del enunciado para agregar alguna precisión o comentario sobre el elemento nominal que las precede”⁷, suelen incluirse entre comas y agregan información del sujeto que se puede omitir. Con respecto a las segundas, “no aportan una aclaración sobre el grupo nominal al que modifican, sino que restringen o delimitan el significado del sustantivo que las precede”⁸. Por este motivo, se indica que no deben escribirse entre comas y la información que contienen no se puede omitir porque es vital para la correcta comprensión de la información. En el caso que nos compete, la estructura objeto de análisis es “sobre el clima laboral como un elemento del compromiso organizacional”, ya que en el contexto se ubica una coma entre “organizacional” e “indican”, lo que lleva a suponer que el autor del contexto pensó que esa información podría aislarse con una coma. Sin embargo, la precisión de ese fragmento sobre el tipo de estudio que realizaron Domínguez-Aguirre⁹ corresponde a una estructura especificativa porque restringe y especifica de qué se trató el estudio y esto se trata de información clave para el evaluado. Así las cosas, la coma que se incluye no solo rompe la unidad oracional por estar entre sujeto y predicado, sino que le da un estatus a una información que no es accesoria sino fundamental para la comprensión de la información.
- En el contexto, también es posible cuestionar, a nivel ortográfico, los dos puntos entre “indican que” y la presunta cita textual. Para empezar, hay que tener presente que nos encontramos ante una oración principal y una subordinada sustantiva¹⁰: la

⁷ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. El uso de los signos ortográficos. En: Ortografía de la lengua española. Real Academia Española y Asociación de Academias de la lengua española, 2010.

⁸ Ibid.

⁹ DOMÍNGUEZ AGUIRRE, Luis Roberto, RAMÍREZ CAMPOS, Álvaro Fabricio y GARCÍA MÉNDEZ, Andrés. El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional. Revista Nacional de Administración [en línea]. 2013. Vol. 4, nro. 1, pp. 59-70. <https://doi.org/10.22458/rna.v4i1.533>

¹⁰ “Desempeñan las funciones características de los sustantivos o de los grupos nominales”. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Oraciones subordinadas sustantivas. En: Nueva gramática de la lengua

primera corresponde a “Los resultados del estudio sobre el clima laboral como un elemento del compromiso organizacional, (Domínguez y otros (2013) indican que” y la segunda es introducida por “que”. En este caso, se desaconseja introducir dos puntos entre la oración principal y la subordinada.

- En el contexto, también se tiene una coma entre una oración principal (es decir) y la subordinada (el clima sano ...). Tal como ya se explicó anteriormente, esta coma es inadecuada y desaconsejable.
- Enunciado: en esta parte, es confuso que se inicie con un elemento anticipador de posibles opciones (“se pueden deducir las siguientes opciones”) y luego se diga que de dichas opciones —que no se han nombrado— hay excepciones (“excepto que”). Sumado a esto, la manera en que se introducen esas opciones no son ni adecuadas ni claras para el evaluado.
- La presentación del enunciado debería iniciar con la introducción de las opciones y cerrar con una pregunta sobre cuáles de dichas opciones son correctas con base en el contexto, pero esto no se hizo de esta manera.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Fuente de información

En este ítem, se detectó que el contexto, si bien fue formulado con base en una de las lecturas de la unidad 2 del programa de habilidades humanas, tiene errores de citación. Hay que tener en cuenta que, ante la ausencia de comillas, se puede tomar el fragmento como una cita indirecta. Sin embargo, para que esto se cumpla, normalmente se pide a la persona que formula una cita indirecta que no se limite a emplear sinónimos, cambiar estructuras verbales o el orden de las oraciones. En cambio, se espera que haga un ejercicio de análisis y síntesis de tal manera que genere un texto nuevo que refleje las ideas del autor original. No obstante, en el fragmento, hay solo unos pequeños cambios y hay fragmentos completamente iguales al texto original que deberían ser tratados como citas directas. Veamos:

Contexto:	Fragmento del artículo
“El compromiso y el clima organizacional son actitudes relacionadas con los valores y objetivos de una organización. En el estudio se observan las relaciones en las dimensiones del clima organizacional y las del compromiso. Los hallazgos señalan que tres de los cuatro factores en que se agrupan las dimensiones del clima organizacional se correlacionan con el compromiso institucional, estos son: la comunicación, la motivación y la estructura.	RESUMEN El compromiso y el clima organizacional son actitudes que reflejan un estado psicológico relacionado con los valores y objetivos de una organización. Existe un conjunto de causales para que una persona o un conjunto de personas sostengan un compromiso en las organizaciones, teóricamente la percepción favorable del clima laboral que les rodea incrementa el compromiso. El estudio muestra las relaciones observadas en las dimensiones del clima organizacional y las del compromiso. Los hallazgos señalan que tres de los cuatro factores en que se agrupan las dimensiones del clima organizacional se correlacionan significativamente con el compromiso institucional.

española. Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española, 2010. pp. 819-834.

Es decir que, el clima sano de una organización incluye la naturaleza de las redes de comunicación de las organizaciones, los sistemas de recompensas y las técnicas para la fijación de objetivos y otras herramientas”.

de educación superior. La creación de un clima sano y motivador es básicamente el resultado del comportamiento y el estilo de liderazgo. El clima interno de una organización incluye la naturaleza de las redes de comunicación de las organizaciones, los sistemas de recompensas, el estilo de liderazgo, las técnicas para la fijación de objetivos y otras herramientas.

Por lo tanto, es sumamente cuestionable que se haya generado una presunta cita indirecta con base en fragmentos del documento y que dichos fragmentos incluso hayan sido cambiados. Cabe recordar que una cita indirecta, según la séptima edición de las normas APA, se trata de reiterar las ideas de otra persona en las palabras de aquel que escribe un nuevo documento.¹¹

Otro aspecto que hay que mencionar es el formato de la cita al inicio del contexto y la referencia al final de este:

- Al inicio del contexto, se introducen datos entre paréntesis con un formato que parece corresponder al de las normas APA (séptima edición). Este formato, por lo general, se emplea en citas narrativas directas o en citas indirectas, y exigen por lo menos los apellidos de los autores y el año de publicación. Ahora bien, cuando la fuente que se cita fue hecha por más de dos autores, lo apropiado es escribir el o los apellidos del primer autor, seguidos por la expresión en latín *et al.*¹². Por lo tanto, el formato apropiado para el material que se cita en el contexto es (Domínguez Aguirre *et al.*, 2013).
- Al final del contexto, se presenta la referencia completa del material que se empleó, pero el formato no sigue ninguna norma de citación conocida.

Análisis de contenido

El ítem presenta un contexto amplio sobre clima organizacional y el compromiso, además de que menciona dimensiones comunes entre ambos elementos y procesos internos que deberían ser atendidos en una organización. Sin embargo, por la deficiente redacción del enunciado, no sería sencillo para el evaluado determinar cuáles de las opciones de respuesta es la correcta. En concreto, no es posible saber si dos de las opciones no son correctas por la expresión “excepto que” o si dos son correctas y se pueden inferir a partir del contexto.

Incumplimiento del acuerdo y del Syllabus

Si bien el programa de habilidades humanas busca “implementar procesos de formación por competencias en habilidades humanas” o “facilitar herramientas teórico prácticas”, el fin último de esto es mejorar el relacionamiento interpersonal, identificar conductas para dirigir y liderar equipos de trabajo, o prevenir el acoso laboral. Sin embargo, el ítem simplemente

¹¹ AMERICAN PSYCHOLOGICAL ASSOCIATION. Works credited in the text. En: Publication Manual of the American Psychological Association. Washington: American Psychological Association. pp. 253-278.

¹² FUNDACIÓN DEL ESPAÑOL URGENTE. Et al., et alii. En: Consultas [página web]. Fundación del Español Urgente. Disponible en: <https://www.fundeu.es/consulta/et-al-et-alii-1409/>

se limita a medir la comprensión de lectura de los evaluados y esto ni siquiera se realiza en relación con la gestión judicial.

Respuestas posibles

Con base en todo lo anterior, se tiene que el contexto del ítem no sigue criterios de citación adecuados y, como ya se indicó, no se trata ni siquiera de un fragmento textual. Sumado a esto, dicho contexto no podría permitirle al evaluado analizar adecuadamente el fragmento que se problematiza en el enunciado, lo cual abre la posibilidad a más de una respuesta posible. Por lo tanto, hay más de una respuesta posible que incluso se derivan de un contexto erróneamente planteado.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Subsidiaria:

Que se excluya el ítem 8 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

4. Sesión: a.m. del 19 de mayo. Programa: Habilidades humanas Número de ítem: 15

La pregunta está relacionada de manera textual con el acápite de Conclusiones, de la lectura “La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial” de los autores Jorge Carro-Suárez, Susana Sarmiento-Paredes y Genoveva Rosano-Ortega, e indaga acerca del contexto de la frase “desarrollo sustentable”, y se considera como respuesta acertada aquella que cita el numeral A “plantear un enfoque en acciones sostenibles que equilibren consideraciones económicas, ambientales y sociales como parte de su cultura corporativa.

Sin embargo, los mismos autores en su texto incluyen dentro de las conclusiones que precisamente los factores que le permiten a una empresa alcanzar un desarrollo sustentable son:

1. La misión, porque consideran importante transmitir los propósitos, metas, misión y visión institucionales a todo el personal y colaboradores como parte de su estrategia

2. La consistencia, porque promueven que el comportamiento de las personas se debe fundamentar en un conjunto de valores propios de la empresa, con el objetivo de crear un sentido de identidad.

3. Aunado a lo anterior, incluye además un tercer punto: el involucramiento debe ser también parte importante de la cultura para fomentar el compromiso, la creatividad, la iniciativa, el trabajo en equipo y la competitividad de todo el personal con un enfoque sustentable, es decir, que impacte en sus cuatro dimensiones.

De ninguna parte del texto, ni de la conclusión ni de los párrafos precedentes, es posible inferir la opción que la EJRLB considera correcta, pues ni siquiera se menciona el texto “cultura corporativa” en el estudio realizado a las empresas cerámicas mexicanas.

En ese orden de ideas, las opciones relacionadas con desarrollar estrategias para integrar prácticas sostenibles ambientales como parte de la misión y visión organizacional y el incentivar la sostenibilidad de aspectos económicos y ambientales reflejando valores y creencias de la empresa son perfectamente válidas y por ende estamos ante una pregunta con doble posibilidad de respuesta (tipo dos o doble clave).

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Subsidiaria:

Que se excluya el ítem 15 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta².

5. Sesión: a.m. del 19 de mayo. Programa: Habilidades humanas Número de ítem: 16

La pregunta 16 basada en la Cartilla “Estructura y Cultura Organizacional de la Rama Judicial”, relacionada con la velocidad de asimilación al cambio, parte de una lectura que según el SYLABUS del programa, está prevista como lectura complementaria, por lo que claramente se encuentra excluida de las lecturas obligatorias, siendo estas últimas aquellos materiales que fundamentan la evaluación, conforme a la respuesta entregada por la misma directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, en oficio EJO24-418 Bogotá, D.C., 22 de marzo de 2024.

En dicho pronunciamiento se indicó, al ser indagada sobre si “¿Realmente la evaluación del 4 y del 5 de mayo se basará en las mismas lecturas obligatorias reales contenidas en la plataforma?” se dio como Respuesta que:

(...)“La evaluación de la Subfase General se fundamentará en las lecturas obligatorias y en los contenidos de los scorm de cada programa. Las lecturas complementarias sirven de apoyo al proceso formativo y son de libre consumo de los discentes, pero no serán consideradas para la evaluación”.

Como se puede observar en la siguiente imagen adjunta, dicha lectura no hace parte del material a evaluar, según disposición expresa de la misma Escuela Judicial.

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	estimado: 20 minutos.
	CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1010 de 2006. Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir, y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1010_2006.html. Tiempo estimado: 19 minutos.
	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”. Estructura y cultura organizacional de la Rama Judicial. Bogotá: CSJ, 2004. (pp. 89- 99). Tiempo estimado: 20 minutos.
	ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” (2012) Formación Especializada: Materiales Académicos. Acoso laboral observaciones y comentarios al convenio C-190 OIT. Disponible en:



	https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/noticias/formacionespecializada. https://www.youtube.com/watch?v=0274h6mpPxw Tiempo estimado: 20 minutos.

1. Control de Lectura: Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno

Aunado a lo anterior, en gracia de discusión, el ítem a su vez presenta serios problemas de confiabilidad toda vez que presenta Ambigüedad y múltiples respuestas correctas: La pregunta presenta un problema fundamental de construcción al tener múltiples opciones que pueden considerarse correctas basándose en el texto proporcionado. Específicamente, las opciones A, B y D contienen elementos que se alinean con el texto, lo cual viola el principio de única respuesta correcta en preguntas de opción múltiple. 2. Evidencia textual para múltiples opciones:

- Opción A: Se alinea con "La vinculación de personas estratégica".

- Opción C (su elección): Refleja "la voluntad de cambiar relacionada con la asimilación de cambio".

- Opción B (considerada correcta por el capacitador): Se alinea con "Es factor fundamental la capacidad de recuperación emocional y asimilación al cambio (...)".

Falta de especificidad en la pregunta: La pregunta pide "deducir" del contexto, lo cual permite múltiples interpretaciones válidas, contribuyendo a la ambigüedad.

Violación de principios de construcción de ítems: Una pregunta de opción múltiple bien construida debe tener una única respuesta correcta clara e inequívoca. Esta pregunta viola este principio fundamental.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Subsidiaria:

Que se excluya el ítem 16 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

6. Sesión: a.m. del 19 de mayo. Programa: Habilidades humanas Número de ítem: 24

Este ítem relacionado con el empleado de un juzgado con un volumen excesivo de tareas, que observa como se asigna una carga más manejable a otros, trayendo consigo que se sienta abrumado y estresado, afectando su salud mental y generado en él un deseo de renunciar, señalando que se trata de un caso "adaptado de Tomado de "Cartilla laboral para la Rama Judicial" Consejo Superior de la Judicatura. 2014, se indica en el enunciado que "De acuerdo con el texto presentado, el Juez podría estar incurriendo en la modalidad de acoso laboral llamada

1. entorpecimiento laboral pues el exceso de tareas está retardando el cumplimiento del empleado.

2. persecución laboral que ha llevado al empleado a querer renunciar por la sobrecarga de trabajo.

3. maltrato laboral porque el volumen de tareas menoscaba la autoestima y la dignidad del empleado.

4. desprotección laboral por la forma como el empleado ve expuesta su salud mental frente al exceso de trabajo.

Distractores

1 y 3 son correctas.

3 y 2 son correctas.

1 y 4 son correctas.

Clave

2 y 4 son correctas.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Al final del párrafo utilizado en el contexto del ítem 24, se asegura que es “Adaptado de Tomado de (sic) “Cartilla laboral para la Rama Judicial” Consejo Superior de la Judicatura. 2014”. Como se observa, aparecen dos términos que describen la manera en que se redactó el texto, esto es, “Adaptado” y “Tomado”, que son dos conceptos diferentes, pues, por un lado, el hecho de **adaptar** un texto o párrafo indica que ya existe uno y que se le hacen modificaciones, generalmente, de forma; por otro lado, el hecho de **tomar** un texto de otro escrito sugiere que se transcribe literalmente tal como aparece en el documento original. Sin embargo, al revisar el texto fuente, se observa que dicha cartilla no contiene ningún caso como el que se propuso en el contexto y, al parecer, no presenta ejemplificaciones de casos de ningún tipo. Esto podría repercutir en el proceso de evaluación, al llevar al suscrito a un proceso de recordación, más que de análisis del caso propuesto.

Respecto a la redacción del texto, se observa una posible ambigüedad en cuanto a la referenciación de la expresión “lo que” en la segunda oración, que, por demás, incluye mucha información, pues contiene, al menos, seis proposiciones (1. “la alta capacidad de trabajo y cualificación del empleado es lo que lo motiva a asignarle más tareas”; 2. “[el juez] no se equivoca en ello”; 3. “el empleado cumple con la asignación”; 4. “[el empleado] manifiesta sentirse abrumado y estresado”; 5. “lo que viene afectando poco a poco su salud mental”; 6. “ha generado en él un deseo de renunciar”). Es de tener en cuenta que, en una oración de estas características, es indispensable que los conectores determinen correctamente la relación entre esas proposiciones.

Sin embargo, en la proposición 5 (de las listadas en el párrafo anterior), la expresión “lo que” puede llevar a confusión, dado que puede referirse a la proposición 3, a la 4 o a todo lo anterior. Lo mismo puede decirse de la proposición 6, ya que puede entenderse que aquello que ha generado el deseo de renunciar se refiera a 3, a 4, a todo lo anterior o, incluso, a 5.

A partir de lo anterior, se dificulta determinar entre qué proposiciones se debe hacer la relación de causa-consecuencia, que es lo que se pasa a solicitar en las opciones del enunciado. En efecto, se puede evidenciar que el caso se basa en una serie de relaciones causales, pero debido a la forma de redacción, es complejo determinar la causa y la consecuencia. En principio, veamos las que corresponden a la situación del empleado.

Efectivamente, se puede determinar que el “Volumen excesivo de tareas” es una causa para algo, pero el texto no deja claro si es la causa para el “Sentimiento de agobio y estrés”, para la “Afectación de salud mental” o para el “Deseo de renunciar”, o bien, para todo lo anterior. Esto es lo que se puede observar en la relación de las proposiciones anteriormente enumeradas. Es decir, por la forma de redactar el texto, se da esta ambigüedad. Esto podría llevar a realizar una mala interpretación de las opciones del enunciado que redunde en la inadecuada selección de la respuesta.

Por lo anterior, el caso expuesto en el contexto no cumple con los criterios para que se dé el éxito comunicativo, pues incurre en falta de adecuación gramatical y referencial, que pueden llegar a afectar el análisis por parte del evaluado y llevarlo a seleccionar una respuesta incorrecta, se reitera.

En consecuencia, se incumplen máximas del principio de cooperación referentes, por un lado, a la máxima de cantidad, ya que la información presentada, al incluirse en solamente dos oraciones, puede llevar a error de interpretación, y a la máxima de manera, en tanto se introduce una posible ambigüedad en el contexto.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

En relación con los elementos psicométricos, lo expuesto anteriormente evidencia que el ítem falla en términos de claridad, pues, por la redacción del caso, se incurre en falta de adecuación gramatical al presentar una posible ambigüedad que dificulta determinar el referente de las proposiciones 5 y 6 (según las proposiciones enumeradas en la sección referente al incumplimiento de criterios comunicativos).

Por lo tanto, esto incide en la falta de coherencia que debe tener el ítem en relación con el indicador que se mide, que, en este caso, corresponde a la competencia indicada en el syllabus¹³, dado que los problemas que presenta pueden llevar a un análisis erróneo del caso.

Fuente de información

En relación con la fuente citada, se puede observar que, en la sección referente a “Violencia y prevención del acoso laboral”, se incumplen varios de los factores de los cuales depende el éxito comunicativo. Por ejemplo, se omiten comillas en una cita directa, se coordinan elementos de diferente categoría, se repiten términos en un mismo enunciado (por ej. “Toda conducta cuyas características de reiteración o evidente arbitrariedad permitan **inducir** el propósito de **inducir** la renuncia”), se introducen tabulaciones que no son coherentes con dicha introducción, se presentan ambigüedades, se hace un uso inadecuado de la puntuación, entre otros.

¹³ Syllabus habilidades humanas. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales”.

Por lo anterior, es posible concluir que la fuente citada no es un texto adecuado para ser utilizado en un ítem de la prueba, pues incumple con factores de los que depende el éxito comunicativo, como la adecuación gramatical y la adecuación referencial, lo cual lleva al incumplimiento de la máxima de relación y de manera.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y el caso utilizados para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ El caso se diseñó a partir de un documento que no cumple con los factores de los que depende el éxito comunicativo. En esta medida, se incumplió con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus) en lo siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes.
- ⇒ Por lo anterior, no es posible evaluar la competencia referente a lo siguiente: i) “Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sintetizen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes”.
- ⇒ Se incumple el criterio de claridad, pues el ítem presenta fallas en cuanto a factores sintácticos y semánticos, que pueden dar lugar a malas interpretaciones a la hora de seleccionar una respuesta para el enunciado.

Análisis de contenido

Como se describió en la sección referente al incumplimiento de criterios comunicativos, el ítem propone un caso en el contexto que incurre en falta de adecuación gramatical, ya que presenta ambigüedad, que pueden incidir en un análisis defectuoso y, por consiguiente, en una mala elección de respuesta.

Por su parte, el enunciado habla de un “texto presentado” cuyo análisis permitirá la selección de los elementos listados, pero, en realidad, se trata de un caso que se ha diseñado a partir de una fuente inadecuada.

En cuanto a las opciones del enunciado (1. entorpecimiento laboral pues el exceso de tareas está retardando el cumplimiento del empleado, 2. persecución laboral que ha llevado al empleado a querer renunciar por la sobrecarga de trabajo, 3. maltrato laboral porque el volumen de tareas menoscaba la autoestima y la dignidad del empleado y 4. desprotección laboral por la forma como el empleado ve expuesta su salud mental frente al exceso de trabajo), y de acuerdo a lo dicho en la sección de incumplimiento de criterios comunicativos, se puede observar lo siguiente:

La opción 1 (“entorpecimiento laboral pues el exceso de tareas está retardando el cumplimiento del empleado”) pretende establecer una relación entre la modalidad de “entorpecimiento laboral” y la conducta causal de “exceso de tareas” (causa) que retardan el incumplimiento del empleado” (consecuencia); dicha relación no se da, pues en el caso no se habla de incumplimiento, sino de lo contrario.

Entre tanto, la opción 2 (“persecución laboral que ha llevado al empleado a querer renunciar por la sobrecarga de trabajo”), relaciona la modalidad de “persecución laboral” a partir de

la relación de causa-consecuencia entre “querer renunciar” (consecuencia) y “sobrecarga de trabajo” (causa). Acá observamos un problema determinado por la redacción del caso, pues ésta no muestra claramente que la relación causal se establezca entre esos elementos, pues, como vimos, no es claro el referente de la proposición 6 (“ha generado en él un deseo de renunciar”). Por lo tanto, esto podría afectar la interpretación que haga el evaluado.

En cuanto a la opción 3 (“maltrato laboral porque el volumen de tareas menoscaba la autoestima y la dignidad del empleado”), se plantea una relación causal entre “volumen de tareas” y “menoscabo a la autoestima y dignidad”. Esto último no se menciona en el texto, por lo que es fácilmente identificable como opción incorrecta.

En la opción 4 del enunciado (“desprotección laboral por la forma como el empleado ve expuesta su salud mental frente al exceso de trabajo”), la modalidad de “desprotección laboral” se daría por la relación entre “exposición de salud mental” (consecuencia) y “exceso de trabajo” (causa). Sin embargo, como vimos en el listado de proposiciones de la sección de incumplimiento de criterios comunicativos, es difícil establecer esta relación causal por la manera como está redactado el caso.

Así pues, el ítem incumple con criterios de relevancia, coherencia y claridad para ser tenido en cuenta en la prueba.

Respuestas posibles

En relación con las opciones de respuesta, según lo descrito en el apartado de análisis del contenido (inmediatamente anterior), el evaluado se verá en la necesidad de determinar la respuesta por la comprensión lectora que haga de las opciones, antes que por el análisis de las relaciones causales en las que se basa el caso del contexto. Es decir, el ítem se reduce a llevar a cabo una comprensión de lectura y no un análisis de caso.

Por todo lo anterior, el ítem no cumple con criterios de claridad, coherencia y relevancia para ser utilizado en la prueba.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Subsidiaria:

Que, en caso de no tenerse como acertado el ítem mencionado, se excluya el ítem 24 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

7. Sesión: a.m. del 19 de mayo. Programa: Habilidades humanas

Número de ítem: 26

Esta pregunta relacionada con el texto sobre el clima laboral y el compromiso institucional, que trata sobre la relación de la satisfacción laboral y el compromiso institucional, e incluye apreciaciones de Luthans (2008) haciendo referencia al texto adaptado de DOMÍNGUEZ, RAMÍREZ & GARCÍA, denominado “El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional. Revista Nacional de Administración, 4 (1): (pp.59-70) enero-junio, 2013”, se indaga:

“De acuerdo al texto citado, los resultados del estudio realizado hacen referencia a la correlacionan entre el compromiso institucional y

1. la satisfacción laboral.
2. el comportamiento organizacional.
3. el clima organizacional.
4. la actitud del empleado.

Distractores

- 2 y 4 son correctas.
- 1 y 4 son correctas.
- 3 y 2 son correctas.

Clave

- 1 y 3 son correctas.

Incumplimiento de criterios comunicativos

En el ítem 26, la cita que se utiliza fue “adaptada” del documento de lectura obligatoria correspondiente a “DOMÍNGUEZ, Luis, RAMÍREZ Álvaro & GARCÍA, Andrés. El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional. Revista Nacional de Administración, 4 (1): (pp.59-70) enero-junio, 2013”. Al contrastar la cita del contexto con el texto original, se observa que el autor del ítem cambió algunos términos, a saber:

- (i) En lugar de “Sin embargo” del texto original, utilizó “Mientras que”.
- (ii) En lugar de “En tanto que” del texto original, escribió “Y aunque”.
- (iii) En lugar de “se ha encontrado” del texto original, usó “los resultados indican”.
- (iv) En lugar de “compromiso organizacional” del texto original, usó “compromiso institucional” en algunas entradas.

Aunque, a simple vista, podría decirse que las expresiones utilizadas actúan como sinónimos de las remplazadas, es necesario esclarecer algunos aspectos relacionados con el significados de términos.

El cambio descrito en (i) aparece en la segunda oración de la cita modificada: “Mientras que, el compromiso institucional obtiene cada vez mayor reconocimiento en la literatura sobre el comportamiento organizacional”. Es de anotar que “Sin embargo” y “Mientras que” indican una oposición. Es decir, lo que aparece en esta segunda oración es una objeción para lo que se escribió en la primera. No obstante, al leer la segunda oración se siente que está incompleta. Esto ocurre porque el uso de “mientras que” exige algo más, es decir aquello a lo que se opone. Pero, si este elemento opuesto aparece en la primera oración, ¿por qué se siente incompleta? La respuesta es “porque está mal utilizada la puntuación”. En efecto, si se utiliza “mientras que”, no debió separar con punto la primera y la segunda oración. Además, la coma después de “mientras que” se debe suprimir. Por lo tanto, el mal uso de la puntuación le imprime ambigüedad a la segunda oración y esto puede incidir en la interpretación que haga el evaluado para responder la pregunta.

Los cambios descritos en (ii) y (iii) se realizaron en la segunda oración: “**Y aunque**, la satisfacción laboral se relaciona principalmente con la actitud del empleado hacia el trabajo, y el compromiso institucional lo hace a nivel de la organización, **los resultados indican** una fuerte relación entre la satisfacción laboral y el compromiso organizacional con el paso del tiempo (Luthans, 2008)”. Acá encontramos que el primer cambio (“Y aunque” por “En tanto que”) no incide de manera significativa en el sentido de la oración, pues las dos expresiones indican contraposición. Pero se utiliza una coma inadecuada después de “aunque”; es decir, hay falta de adecuación gramatical en el uso de la puntuación.

Sin embargo, el segundo cambio (“los resultados indican” por “se ha encontrado”) sí introduce ambigüedad, dado que no es claro a qué resultados se refiere. En efecto, se debe tener en cuenta que, tanto en el texto original, como en la adaptación, la oración que estamos analizando se relaciona con lo anteriormente presentado en el texto, esto es, “(...) el compromiso institucional obtiene cada vez mayor reconocimiento en la literatura sobre el comportamiento organizacional”. Nótese que esta oración habla del reconocimiento que ha obtenido el compromiso institucional en **la literatura sobre el comportamiento organizacional**. Y se hace énfasis en la literatura, pues es allí donde “se ha encontrado” la “fuerte relación entre la satisfacción laboral y el compromiso organizacional (...)”. Es decir que, al cambiar “se ha encontrado” por “los resultados indican”, se tergiversó la idea expresada en el texto original, lo cual puede incidir en la selección de la respuesta, ya que el enunciado indaga por lo encontrado en los “resultados del estudio realizado” y no por lo hallado en la literatura revisada por los autores para el mismo.

Con respecto al cambio descrito en (iv), no se observa incidencia en el significado, pues los términos utilizados pueden tomarse como sinónimos.

Además de lo anterior, se debe mencionar que la cita corresponde a dos párrafos en el texto original. Al transcribirlos como un solo párrafo, puede generar confusiones, pues se puede cambiar el sentido.

Adicionalmente, la frase utilizada en el enunciado dice “la correlacionan”, cuando debería ser “la correlación”. Este error puede afectar la interpretación del enunciado si se llega a hacer una lectura descuidada, pues podría suceder que el evaluado, por afán, entienda que

se pretende indagar por la correlación entre los resultados del estudio y el compromiso institucional.

Es evidente, entonces, que el texto citado no cumple con los criterios para que se dé el éxito comunicativo, pues incurre en falta de adecuación gramatical y referencial.

En consecuencia, se incumplen máximas del principio de cooperación referentes, por un lado, a la máxima de calidad, ya que se tergiversa la información presentada en el texto original, y a la máxima de manera, en tanto se introducen ambigüedades en la cita del contexto.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

En relación con los elementos psicométricos, lo expuesto anteriormente evidencia que el ítem falla en términos de claridad, pues la cita incurre en falta de adecuación gramatical al distorsionar el sentido que se quiso expresar en el texto original con las modificaciones de expresiones en la cita.

Por lo tanto, esto incide en la falta de coherencia que debe tener el ítem en relación con el indicador que se mide, que, en este caso, corresponde a la competencia indicada en el syllabus¹⁴, dado que se torna imposible para el evaluado que ha leído el texto a consciencia determinar lo que se solicita en el enunciado a partir de la cita adaptada y de las opciones de respuesta.

Fuente de información

En relación con la fuente citada, debe tenerse en cuenta que presenta una organización confusa, pues mezcla, en reiteradas ocasiones, lo relacionado con compromiso organizacional y con el clima organizacional, aunque aparecen secciones independientes al respecto de cada tema. Además, los párrafos citados y adaptados no se relacionan con los anteriores a través de conectores que permitan establecer la una correcta relación entre ellos, lo cual puede confundir al lector. Tampoco hay conector interno en el párrafo que aparece en la cita del contexto como cuarta y quinta oraciones (“La misma relación entre compromiso y satisfacción habrá de establecerse con el clima organizacional. Según Luthans (2008) existen individuos satisfechos con sus empleos, pero que detestan la organización altamente burocrática para la que trabajan; o el ingeniero de software puede estar insatisfecho con su empleo actual, pero muy comprometido con la empresa visionaria de alta tecnología”). Acá, no es claro si la segunda parte (lo dicho por Luthans) corresponde a un ejemplo de la relación entre compromiso y satisfacción o de la relación entre clima y satisfacción, pues no hay un conector que lo especifique. Por lo tanto, el documento fuente presenta algunas imprecisiones por falta de conectores.

¹⁴ Syllabus habilidades humanas. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales”.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuestas para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ La cita y el documento fuente no cumplen con los factores de los que depende el éxito comunicativo, dado que presentan problemas de redacción en cuanto a adecuación gramatical y referencial se refiere. En esta medida, el ítem incumple con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus), por lo que no es posible evaluar la competencia referente a lo siguiente: i) “Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sintetizen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes”. Efectivamente, el ítem busca simplemente comprensión lectora a nivel de lectura literal.
- ⇒ Por la falta de claridad, pues el ítem presenta fallas en cuanto a factores sintácticos y semánticos, pueden dar lugar a malas interpretaciones a la hora de seleccionar una respuesta para el enunciado.

Análisis de contenido

Como se describió en la sección referente al incumplimiento de criterios comunicativos, los cambios efectuados en la cita provocaron una alteración en el significado que se pretende expresar en el texto original. Esto lleva a confusiones en la selección de la respuesta, por cuanto el texto de la cita habla de lo encontrado en la literatura que se revisó para el estudio y no de los resultados obtenidos en él, que es lo que se pregunta en el enunciado.

Efectivamente, el enunciado pregunta por los aspectos que se correlacionan con el compromiso institucional, a partir de los resultados obtenidos en el estudio. Respecto a lo anterior, se debe recordar que éste “muestra las relaciones observadas en las dimensiones del **clima organizacional** y las del **compromiso**”, como bien lo dice en el resumen del documento y se presenta en los resultados de la investigación, en los cuales se obtuvieron datos referentes a la relación de las dimensiones del clima (motivación, estructura y comunicación) y las del compromiso (afectiva y normativa). Es decir que, si se pretende indagar por aquello que se correlaciona con el compromiso institucional, según los resultados del estudio, la respuesta debe contener información extraída de estos datos. Valga decir, las dimensiones del clima organizacional y del compromiso organizacional.

Sin embargo, las opciones listadas (1. la satisfacción laboral, 2. el comportamiento organizacional, 3. el clima organizacional y 4. la actitud del empleado) no corresponden a los resultados obtenidos, los cuales se refieren a la correlación entre las dimensiones del clima organizacional (motivación, estructura y comunicación) y las del compromiso organizacional (afectiva y normativa).

Por lo tanto, no hay información que permita responder el enunciado, aunque se pretendiera forzar esta situación con los cambios efectuados en las expresiones comentadas anteriormente, los cuales, por el contrario, le restaron coherencia al ítem, que resulta de la falta de coherencia entre lo presentado en la cita y lo que se solicita en el enunciado.

Así pues, el ítem incumple con criterios de relevancia, coherencia y claridad para ser tenido en cuenta en la prueba.

Respuestas posibles

Dado lo que se presentó anteriormente, las respuestas que se presentan como opciones para solucionar el enunciado no son adecuadas, pues no responden lo que se solicita.

La clave indica que la correlación que se pretendía establecer era entre el compromiso institucional, la satisfacción laboral y el clima organizacional, pero el estudio se centra en la correlación del compromiso institucional y el clima organizacional. El documento fuente es claro en presentar una relación entre el compromiso y la satisfacción laboral, pero no lo es en cuanto a la correlación entre la satisfacción y el clima. Por lo tanto, ni la cita modificada, ni el texto original dan herramientas para identificar lo que se pretendía según las opciones listadas y la clave propuesta.

Por todo lo anterior, el ítem no cumple con criterios de claridad, coherencia y relevancia para ser utilizado en una prueba tan importante.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Subsidiaria:

Que, en caso de no darse como acierto positivo el ítem mencionado, se excluya el ítem 26 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

8. Sesión: a.m. del 19 de mayo. Programa: Habilidades humanas

Número de ítem: 27

En la pregunta sobre el clima laboral y el compromiso institucional, Tomado de DOMÍNGUEZ, RAMÍREZ & GARCÍA, donde se refiere a el clima laboral, se indica que “La importancia del compromiso organizacional radica en que muestra un impacto directo en

las actitudes y conductas de los empleados, tales como aceptación de metas, valores y cultura de la organización, menor ausentismo y baja rotación de personal entre otras (Betanzos Díaz y Paz Rodríguez, 2007), se indaga “De acuerdo con el texto citado, el compromiso organizacional tiene impacto directo en la

1. baja rotación del personal.
2. eficiencia de la organización.
3. misión de la organización.
4. aceptación de metas de personal.

Distractores

3 y 2 son correctas.

1 y 3 son correctas.

2 y 4 son correctas.

Clave

1 y 4 son correctas.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Un texto debe cumplir con factores de los que depende el éxito comunicativo; sin embargo, se observa que la cita transcrita en el contexto del ítem 27 incurre en varios problemas de adecuación gramatical. En efecto, presenta problemas de puntuación. En primer lugar, falta una coma antes de la expresión “entre otras”, en la primera oración; en segundo lugar, la oración que sigue (“El compromiso organizacional toma una estructura orientada al cumplimiento de la misión y visión de la organización y sus beneficios, si los empleados no se encuentren comprometidos se produce una disminución en la eficacia de la organización (Soberanes y De la Fuente, 2009), la cual favorece el uso irracional de los recursos y en va en detrimento de la eficiencia”), en realidad, está conformada por dos oraciones que deben separarse correctamente, es decir mediante punto o punto y coma, pero se utiliza una coma para ello (la coma de la palabra “beneficios”. Al utilizar la coma, un lector desprevenido podría pensar que la expresión condicional que sigue (“si los empleados no se encuentren (sic) comprometidos”) está referida a la primera parte (“El compromiso organizacional toma una estructura orientada al cumplimiento de la misión y visión de la organización y sus beneficios”). Dicho de otra manera, se puede presentar una mala interpretación de la oración condicional por el uso de esa coma. De manera que las dos opciones de interpretación serían las siguientes:

- (i) “El compromiso organizacional toma una estructura orientada al cumplimiento de la misión y visión de la organización y sus beneficios, si los empleados no se encuentren (sic) comprometidos”.

- (ii) “Si los empleados no se encuentran comprometidos (sic) se produce una disminución en la eficacia de la organización (Soberanes y De la Fuente, 2009), la cual favorece el uso irracional de los recursos y en va en detrimento de la eficiencia”.

Como vemos, el uso inadecuado de la coma en cuestión redunda en un problema de semántica, pues se puede malinterpretar el significado de la oración y, por ende, repercute en un problema de coherencia. Lo anterior puede llevar al lector a una incorrecta selección de respuesta.

También, hay un problema gramatical en la escritura de la palabra “encuentren”, pues debería ser “encuentran”, lo cual muestra descuido en la redacción del documento que se toma como fuente para el contexto del ítem.

Además, el texto de la cita presenta un problema de coherencia por inadecuada referenciación, en tanto la expresión “la cual”, en la octava línea, se refiere, según el texto, a la “disminución en la eficacia de la organización” y predica que ésta “favorece el uso irracional de los recursos y en va en detrimento de la eficiencia”. Sin embargo, la relación lógica sería al contrario, es decir, el uso irracional de recursos y su consecuente disminución de eficacia (se presupone por parte de los empleados) ocasionan una disminución en la eficacia de la organización. En efecto, la relación que se establece es de causa-consecuencia y, según la lógica, siempre la causa va primero que la consecuencia.

Sumado a lo anterior, existe un error gramatical en la respuesta del capacitador, en la opción 4: La frase “aceptación de metas de personal” es gramaticalmente incorrecta. Debería ser “aceptación de metas del personal” o “aceptación de metas por parte del personal”. Este error puede causar confusión y afectar la interpretación de la opción.

Es evidente, entonces, que el texto citado no cumple con los criterios para que se dé el éxito comunicativo, pues incurre en falta de adecuación gramatical y referencial.

En consecuencia, se incumplen máximas del principio de cooperación referentes, por un lado, a la máxima de claridad, pues la redacción invierte la relación lógica de causa-consecuencia; por otro, a la máxima de relación, ya que el texto aportado para el ítem es descuidado y no se adecúa a las exigencias del contexto comunicativo de la prueba; y, finalmente, a la máxima de manera, en tanto el texto citado es confuso.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

En relación con los elementos psicométricos, lo expuesto anteriormente evidencia que el ítem falla en términos de claridad, pues la cita incurre en falta de adecuación gramatical. Adicionalmente, se incumple el criterio de relevancia, ya que realmente no evalúa la competencia a medir, sino que simplemente se solicita del lector una habilidad de comprensión lectora a nivel de lectura literal, pues el texto citado presenta información explícita que responde al enunciado.

Por lo tanto, esto incide en la falta de coherencia que debe tener el ítem en relación con el indicador que se mide, que, en este caso, corresponde a la competencia indicada en el syllabus¹⁵.

Fuente de información

En relación con la fuente citada, se vio más arriba que no es un texto adecuado, ya que no cumple rigurosamente con las normas de redacción, pues se aparta de los factores que determinan el éxito comunicativo. Presenta una redacción inadecuada que puede provocar malas interpretaciones a la hora de precisar el significado que el autor quiere difundir.

Lo anterior puede llevar a una incorrecta selección de la respuesta que se busca obtener del evaluado.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuestas para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ La cita no cumple con los factores de los que depende el éxito comunicativo, dado que incurre en problemas comunicativos que pueden llevar al evaluado a hacer una mala interpretación de lo que se quiere comunicar. En esta medida, el ítem incumple con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus) en tanto la cita es explícita en los elementos que se indagan en el enunciado, y exigen del evaluado una simple lectura literal para determinar la respuesta correcta, por lo que no es posible evaluar la competencia referente a lo siguiente: i) “Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes”. Efectivamente, el ítem busca simplemente comprensión lectora a nivel de lectura literal. Es decir, encontrar en el texto información literal que responda al enunciado.
- ⇒ Por la falta de claridad, pues el ítem presenta fallas en cuanto a factores sintácticos y semánticos que pueden llevar a malas interpretaciones.

Análisis de contenido

Como se vio en la sección referente al incumplimiento de criterios comunicativos, el ítem se basa en una cita que incumple los criterios de los que depende el éxito comunicativo. Por lo tanto, el ítem aporta elementos confusos que pueden hacer caer al lector en error o que pueden llevarlo a escoger la respuesta que aparece de forma literal en la cita del contexto.

Al respecto, en relación con el enunciado, se pretende que el lector responda por los aspectos sobre los cuales incide directamente el compromiso organizacional. A tenor literal, dice “De acuerdo con el texto citado, el compromiso organizacional tiene impacto directo en

¹⁵ Syllabus habilidades humanas. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales”.

la...”. Es decir, busca determinar, de varias opciones, sobre qué tiene **impacto directo** el compromiso organizacional. Luego propone cuatro opciones, a saber: “1. baja rotación del personal; 2. eficiencia de la organización; 3. misión de la organización, y 4. aceptación de metas de personal”.

Con solo leer la primera oración del texto se determina a simple vista la respuesta correcta. Es decir, el ítem no exige un esfuerzo de comprensión más allá de la lectura literal, como se dijo anteriormente.

Es evidente que, en la primera oración al decir que “La importancia del compromiso organizacional radica en que muestra un **impacto directo** en las actitudes y conductas de los empleados, tales como **aceptación de metas**, valores y cultura de la organización, menor ausentismo y **baja rotación de personal** entre otras”, la respuesta salta a la vista. Es decir, el texto en cita presenta de manera explícita la respuesta al enunciado en la primera oración, y no es necesario realizar un análisis exhaustivo que evidencie la adquisición de la competencia que se pretende medir de acuerdo con el syllabus. Tampoco es necesario presentar más información que la que se encuentra en la primera oración de la cita para responder la pregunta, por lo que la presencia de la segunda oración podría hacer incurrir en error al evaluado.

Por lo tanto, el ítem incumple con criterios de relevancia, coherencia y claridad para ser tenido en cuenta en la prueba.

Respuestas posibles

En tanto la respuesta es evidente en la cita, los distractores no cumplen su función de ser opciones plausibles para que el evaluado ponga en práctica sus habilidades en atención a las competencias que se pretende medir en la prueba.

Por todo lo anterior, el ítem no cumple con criterios de claridad, coherencia y relevancia para ser utilizado en una prueba tan importante.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Dados sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Subsidiaria:

Que, en caso de no sumarse como positivo el ítem mencionado, se excluya el ítem 27 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

9. Sesión: a.m. del 19 de mayo. Programa: Habilidades humanas

Número de ítem: 28

Ítem referido a los empleados que mantienen su engagement en el trabajo, y su compromiso por iniciativa propia, mencionando a aquellos empleados que tienen más posibilidades de trabajar en un ambiente que estimula la autonomía, y creen que tienen control sobre su entorno, fundado en un texto de Bakker y otros, 2011, se indaga en la prueba, que el tema principal en que se fundamenta la investigación realizada por los autores, es

Distractores

la formación del personal comprometido, los recursos personales y laborales requeridos para tal fin

el diseño de actividades laborales y el mejoramiento del compromiso laboral de los empleados

el ambiente sano de trabajo y la forma cómo este influencia el compromiso laboral del personal

Clave

la iniciativa del empleado y el respeto por su autonomía, con relación al compromiso laboral que adquieren

Incumplimiento de criterios comunicativos

Respecto al contexto presentado para el ítem 28, se observa que se incluye el nombre del texto del cual se extrae la cita, y al final se aporta la referencia parentética. Al revisar dicho texto, encontramos que la cita fue extraída de la sección de las conclusiones del estudio que se reporta y, al hacer una revisión más a fondo, nos damos cuenta de que se suprimió una oración del texto original. Esto no se refleja en el texto citado, aunque es una de las normas referentes a la citación de fuentes que se debe indicar al lector si se ha omitido parte del texto que se cita. En efecto, al hacer una citación literal, es necesario informar al lector que se omitió parte del párrafo que se trae a colación, lo cual se hace mediante el uso de tres puntos suspensivos escritos entre paréntesis. Se entiende que lo que se ha omitido no es importante para lo que quiere expresar el escritor, es decir, en este caso, para quien redacta el ítem, que es el que transcribe la cita.

Efectivamente, en el texto citado para el ítem, se omitió lo siguiente:

- (i) **“Con la ayuda de la teoría y los resultados de investigaciones anteriores, el principal objetivo de este trabajo era descubrir de qué manera los**

empleados engaged se mantenían así en su trabajo. Si se hace un análisis exhaustivo de la literatura existente, se puede apreciar que (...)

Se puede ver que, incluso, se suprimió información que hace parte de una oración, esto es, de la cuarta oración del texto citado, que aparece así en el texto original:

- (ii) **“Si se hace un análisis exhaustivo de la literatura existente, se puede apreciar que** los empleados engaged tienen más posibilidades de trabajar en un ambiente que estimula la autonomía, y tienden a creer que tienen control sobre su entorno”. (en negritas, lo omitido)

Se observa también que el enunciado del ítem indaga por el **“tema principal en que se fundamenta la investigación realizada por los autores”**. Al respecto, es necesario indicar que el “tema” es definido por la Real academia de la Lengua como la “Proposición o texto que se toma por asunto o materia de un discurso” (RAE, 2014). Usualmente, el tema de las investigaciones se expresa en el título del escrito, pues es la materia de la que trata el trabajo de investigación y que se reporta en el texto escrito. Por lo tanto, es claro que el tema que se trata en la investigación descrita en el texto aparece en el título con que se introdujo la cita del contexto del ítem, esto es “¿Cómo los empleados mantienen su engagement en el trabajo?”. Más exactamente, el tema sobre el que trabajaron los autores del texto es **«el “engagement”, específicamente, la manera como los empleados lo mantienen en el trabajo»**. Por lo tanto, para el enunciado propuesto por el autor del ítem, la respuesta es clara y se encuentra en el contexto, en la introducción de la cita, que corresponde al título del trabajo.

Lo anterior quiere decir, que la respuesta correcta del enunciado propuesto no se encuentra ni en la clave ni en los distractores presentados como opciones posibles.

Por su parte, la cita no aporta elementos para responder la pregunta, ya que en ella, se presentan conclusiones del trabajo investigativo, que, lógicamente, se relacionan con el tema, pero que no son el tema en sí mismo.

Por lo anterior, el contexto utilizado para ítem 32 no cumple con los factores de los que depende el éxito comunicativo, en tanto incumple normas y convenciones formales, y de significado del sistema de la lengua que se use, pues no presenta la referencia del texto citado, además de suprimir información en la cita sin el correcto uso de los signos pertinentes para ello, es decir incumple con el factor de adecuación gramatical, por una parte; por otra parte, carece de adecuación temática, en tanto el enunciado y los distractores no aportan información que se relacione con el enunciado propuesto.

En consecuencia, se incumplen máximas del principio de cooperación referentes, por un lado, a la máxima de cantidad, por cuanto presenta información irrelevante para la correcta escogencia de la respuesta y, al contrario, no hay coherencia entre las opciones presentadas y el enunciado. Además, se incumple la máxima de manera, ya que el emisor no es claro en lo que solicita en el enunciado, ya que solicita un “tema”, pero en las opciones, presenta información que no concuerda con tal aspecto.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

En relación con los elementos psicométricos, lo discutido en la sección anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su coherencia, en tanto que las fallas descritas lo hacen incoherente con la competencia que se pretende medir¹⁶.

Fuente de información

En relación con la fuente citada, se debe tener en cuenta que no se aportan las páginas de las que se extrae la cita. Además, el hecho de suprimir información sin indicarlo al lector puede llevar a malas interpretaciones por parte de este que influyen, ya sea de manera directa o indirecta, en la escogencia de la respuesta correcta.

Por lo anterior, es posible concluir que el no cumplir con esta norma puede afectar la interpretación que el lector haga del texto citado, lo cual invalida el ítem para ser utilizado en la prueba aplicada en el concurso.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ La cita no cumple con los factores de los que depende el éxito comunicativo, dado que aporta información innecesaria para la escogencia de una opción que se adapte al enunciado presentado en el ítem. En esta medida, el ítem incumple con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus) en tanto dificulta responder la pregunta, pues no se presentan opciones coherentes con el enunciado, por lo que no es posible evaluar la competencia referente a lo siguiente: i) “Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sintetizen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes”.
- ⇒ Por la falta de claridad respecto al concepto “tema”, se genera confusión en la presentación del contenido del ítem, lo cual incide en la selección de una respuesta correcta.

Análisis de contenido

Como se vio en la sección referente al incumplimiento de criterios comunicativos, el ítem falla en la coherencia que deben tener sus elementos constitutivos, valga decir el contexto, el enunciado y las opciones de respuesta. En efecto, en el enunciado, se indaga por un aspecto que no aparece en las opciones de respuesta, esto es, se pregunta por el “tema” de la investigación y lo que se aporta en el contexto, específicamente, en la cita transcrita,

¹⁶ Syllabus habilidades humanas. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales”.

para poder resolverlo es una serie de conclusiones, que, como se dijo, se relacionan con el tema, pero no constituyen el tema de por sí.

Adicionalmente, en el contexto, aparte del título del documento citado, se transcriben apartados del texto que no aportan información sobre lo solicitado en el enunciado. Antes, por el contrario, el texto citado hace parte de las conclusiones de la investigación que pueden llegar a confundir al lector a la hora de seleccionar una respuesta adecuada. Máxime cuando ya, a partir del título del documento citado, es posible determinar el tema.

Ahora bien, si lo que pretendía el autor del ítem era indagar por el objetivo de la investigación y, tal vez por eso suprimió la información listada como (i) en este escrito, debió ser claro en el enunciado y preguntar por tal aspecto. De hecho, el objetivo se reitera en la oración que fue suprimida por el autor, es decir, la expresión (i) de este escrito, la cual expresa el objetivo de la investigación.

Es necesario tener en cuenta que el tema de un proceso investigativo es diferente al objetivo del mismo. Por lo tanto, el ítem aporta elementos confusos que pueden hacer caer al lector en error o que pueden llevarlo a escoger cualquiera de las opciones que se ajusten a la cita transcrita y no al título del documento, que es el que presenta el tema, es decir, la respuesta al enunciado.

Adicionalmente, el enunciado propuesto no hace más sino indagar por algo evidente en el título del documento, lo cual indica que se evalúa comprensión lectora a nivel de lectura literal, que es la más básica y no se evalúan las competencias propuestas en el syllabus.

Por lo tanto, el ítem incumple con criterios de coherencia y claridad para ser tenido en cuenta en la prueba.

Respuestas posibles

En relación con las opciones propuestas, es posible determinar que se relacionan con las conclusiones que contiene la cita transcrita, pero no aportan información que sea coherente con el enunciado propuesto. Como se dijo, la respuesta al enunciado debe indicar el **tema** de la investigación (que se encuentra en el título del documento citado) y no las conclusiones de esta.

Por lo anterior, el ítem no cumple con criterios de claridad, coherencia y relevancia para ser utilizado en una prueba tan importante.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Atendiendo los problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Subsidiaria:

Que, en caso de no darse como positivo el ítem mencionado, se excluya el ítem 28 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

10. Sesión: a.m. del 19 de mayo. Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia Número de ítem: 39

"La _____ incluye la comprensión de los valores y objetivos individuales. Alguien que tiene _____ de sí mismo sabe hacia dónde se dirige y por qué. (...)"

Distractores

Orgullo

Motivación

Autorregulación

Conocimiento

Clave

Autoconciencia

Conciencia

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: "Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa." En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una "capacitación intensiva y práctica del programa".

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como "Escuela o seminario de ciencias o de artes" y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como "Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo" (RAE, 2014).

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación.

En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: "Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales". En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

Análisis de contenido

El ítem propuesto sobre los componentes de la inteligencia emocional en el trabajo presenta varias debilidades tanto en su contenido como en su diseño. El texto requiere que se completen dos conceptos clave: "conciencia" y "autoconciencia". Sin embargo, al analizar la sinonimia y la naturaleza de los distractores, se observa que muchos de ellos pueden parecer apropiados para los espacios en blanco, lo que sugiere que el ítem no evalúa con precisión el entendimiento profundo de los conceptos, sino que se basa más en la memorización.

Por ejemplo, los distractores "Orgullo" y "Motivación" no son términos adecuados en el contexto de la comprensión de valores y objetivos individuales, lo que podría confundir a los evaluados. Además, términos como "conocimiento" y "autorregulación" podrían semánticamente encajar en el espacio destinado a "autoconciencia", así como el primero puede encajar en el espacio destinado a "conciencia", dado que el conocimiento de sí mismo es un concepto similar a la conciencia de sí mismo. Esta superposición semántica diluye la capacidad del ítem para evaluar verdaderamente la comprensión de los componentes de la inteligencia emocional, ya que no se distingue claramente entre términos clave.

Respuestas posibles

Los distractores "Orgullo" y "Motivación" no son adecuados para el contexto de la comprensión de valores y objetivos individuales, ya que no se relacionan directamente con los conceptos de "conciencia" y "autoconciencia", por lo que son fácilmente descartables. Además, términos como "conocimiento" y "auto regulación" podrían parecer semánticamente apropiados para el segundo espacio en blanco, lo que sugiere que el ítem no distingue claramente entre términos clave relacionados con la autoconciencia. Por ejemplo, "conocimiento de sí mismo" podría interpretarse como sinónimo de "autoconciencia", lo que genera ambigüedad y confusión, pues hay varias opciones plausibles, como correctas para responder lo que se solicita. Por lo tanto, esto invalidaría el ítem para ser utilizado en la prueba.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Subsidiarias:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, se excluya el ítem 39 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

11. Sesión: a.m. del 19 de mayo. Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia Número de ítem: 41

En el ejercicio de “taller” contenido en el ítem 41 relacionado con las técnicas del autodesarrollo de competencias del texto “Desarrollo del talento humano basado en competencias, de Martha Alles, dicha pregunta tiene una imprecisión respecto al concepto de codesarrollo pues la misma autora señala que el **desarrollo** son “las acciones tendientes a alcanzar el grado de madurez o perfección deseado en función del puesto de trabajo que la persona ocupa en el presente o se prevé que ocupe más adelante” y en tal sentido y luego de un análisis etimológico concluye que codesarrollo son las acciones **que de manera conjunta** (subrayado fuera del texto) realiza el sujeto que asiste a una actividad de formación guiado por su instructor para el desarrollo de competencias.

Por tanto la EJRLB brindo un enunciado que pretende relacionarlo con la clave de respuesta y que no corresponde a la definición propuesta por el mismo texto que cita, induciendo al suscrito y demás discentes en error, lo que invalidaría el ítem para ser utilizado en la prueba.

Sin descartar ninguno de los denominados “métodos tradicionales”, en nuestra metodología proponemos tres vías para el desarrollo de competencias, una de las cuales es el codesarrollo, del que nos ocuparemos a continuación, relacionándolo con los métodos de desarrollo de competencias fuera del trabajo.

¿Por qué llamar a esta práctica codesarrollo?

Hemos explicado el término “desarrollo” en el capítulo 2, definiéndolo como “las acciones tendientes a alcanzar el grado de madurez o perfección deseado en función del puesto de trabajo que la persona ocupa en el presente o se prevé que ocupe más adelante”.

Antepuesto a un sustantivo o adjetivo, el prefijo “co” significa, según el Diccionario del español actual ¹¹: que es juntamente con otro(s) lo que el nombre o adjetivo indica.

“Co” es un prefijo latino que significa¹² unión o compañía. Ejemplos: co-ligarse, coadyuvar, coautor.

En síntesis, codesarrollo son las acciones que de manera conjunta realiza el sujeto que asiste a una actividad de formación guiado por su instructor para el desarrollo de sus competencias.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Subsidiarias:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, se excluya el ítem 41 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

12. Sesión: a.m. del 19 de mayo. Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia

Número de ítem: 44

Este ítem basado en el texto “la argumentación jurídica y sus teorías”, de Grajales y Negri, relacionada con el método interpretación utilizado en un caso de tensión de derechos en el ejercicio de libertad de prensa frente al derecho a la intimidad, donde se afirma que el caso está sometido a la ley por subsunción sólo después de que el juez mediante un proceso de selección y valoración la considera aplicable al caso planteado, cuando se indaga sobre el método de interpretación utilizado, se prevén las siguientes opciones dadas como distractores:

ponderación judicial.

subsunción normativa.

Precedente judicial.

Opción correcta, según la EJRLB:

construcción normativa

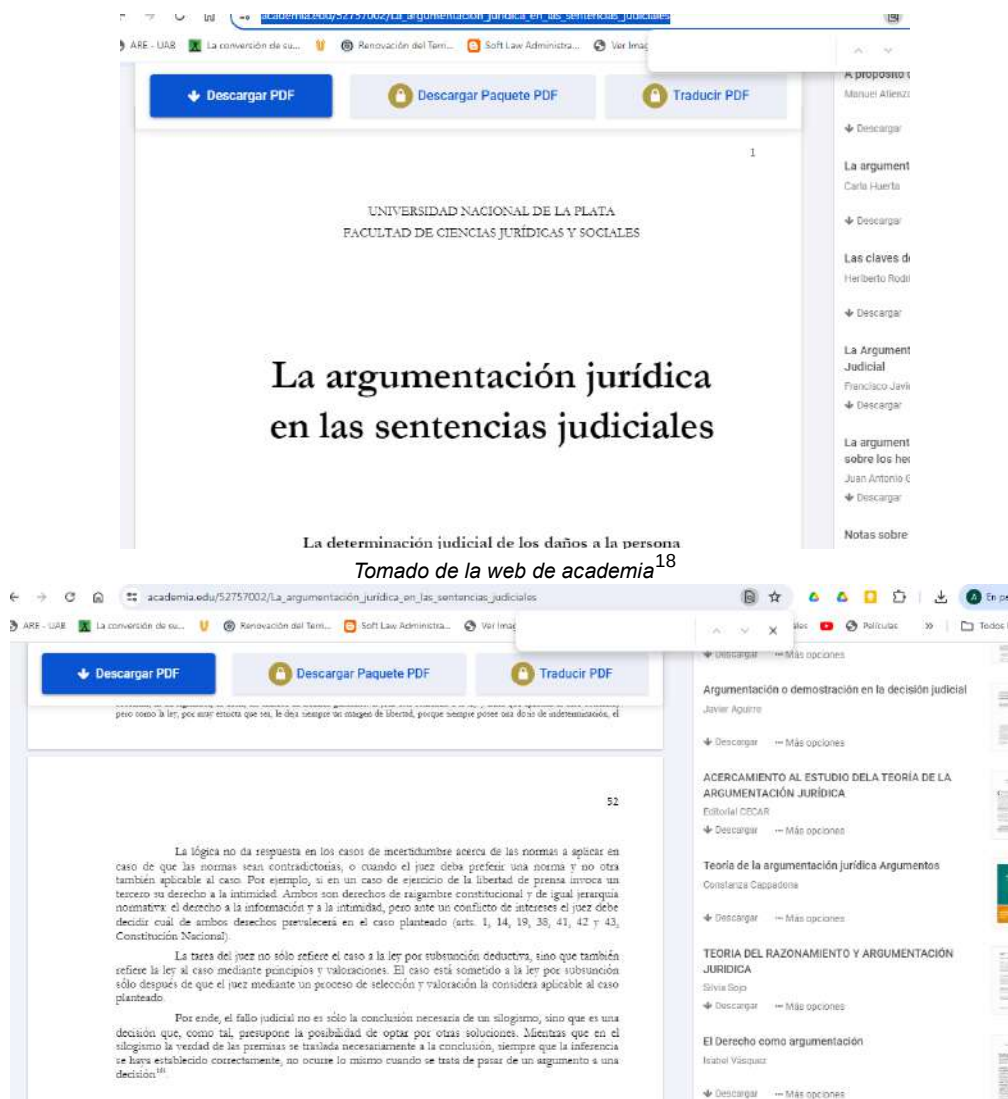
Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a duda, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información mal referenciada lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive de que esa cita

esté en un apartado con cierto identificador o cierto título no lo hace eficiente en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial.

Fuente de información

Se afirma en la pregunta que la cita del texto corresponde a “*Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías*”, sin embargo, el texto compartido por el mismo autor en Academia¹⁷ corresponde a otro título, el cual se denomina “*La argumentación jurídica en las sentencias judiciales*” y responde a una tesis doctoral, la cual dirigió Amós Arturo Grajales, de manera que la cita no corresponde al texto presentado en la pregunta.



¹⁷ NEGRI, Nicolás Jorge. “La Argumentación Jurídica En Las Sentencias Judiciales.” Web.https://www.academia.edu/52757002/La_argumentaci%C3%B3n_jur%C3%ADca_en_las_sentencias_judiciales

¹⁸ Ibidem

Incumplimiento al Acuerdo y al Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita carece de rigor en su citación y presentación, no se satisface la comprensión teórica del contexto propio de la interpretación judicial, sino que se basa en una referencia vaga, con lo cual se incumplió con el acuerdo en los siguientes puntos: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.²⁰
- ⇒ Por la formulación errada de la pregunta, así como por la presentación de una referencia vaga y equivocada, se genera confusión en la presentación del contenido a nivel teórico y metodológico, respecto de las competencias de interpretación judicial²¹.

Análisis de contenido

Formulación de la pregunta

La formulación de la pregunta carece de un contexto claro, dado que el ejemplo puede derivar en dos respuestas posibles. Sin el contexto que aparece más arriba y abajo en el texto original, se induce a confusión y error, dado que en el mismo texto, para casos que puedan tipificarse como difíciles, podría operar para la ponderación. Es este entendido, el caso puede resolverse válidamente desde dos perspectivas (“ponderación judicial” o “construcción normativa”). Se debe insistir en el hecho que el ítem apela a la memoria y no ninguna competencia específica del proceso de formación²².

Por otro lado, y no menos importante, se debe anotar que en el caso colombiano, se aplica, a casos como el ilustrado en la cita en cuestión, la ponderación a través de *test constitucionales* contruidos por la jurisprudencia de la corte constitucional²³.

¹⁹ Ibidem

²⁰ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

²¹ Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 1-

²² Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial”.

²³ QUINCHE, Manuel Fernando. “Los test constitucionales”. Bogotá – Colombia: Editorial Temis S. A., 2023, p. xii-xiii.

Un caso es fácil cuando la solución es el resultado de aplicar una regla del sistema y dicha solución es consistente (lógicamente compatible) con las otras reglas del sistema y coherente (valorativamente compatible) con los principios del sistema. Por el contrario, es difícil cuando la solución no proviene directamente de la aplicación de una regla del sistema, sino que para ser encontrada requiere que se despliegue una intensa actividad deliberativa y justificativa.

Un caso fácil no exige deliberación, sino simple aplicación de la regla (*juris-dictio*, decir el derecho para el caso). Un caso difícil exige deliberación práctica (*juris-prudentia*, **ponderar** el derecho para el caso).

Desde el nuevo paradigma, la discrecionalidad del sujeto llamado a resolver el caso no se concibe ya como “libertad” sino como “responsabilidad”, como un deber. Por ello, cuanto más discrecional es un acto (menos reglado está) más justificación requiere.

Tomado de la web de Academia²⁴

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, está formulada la pregunta de forma incorrecta, razonablemente, se postulan dos respuestas con alta probabilidad de correctas. Éstas serían “construcción normativa” y “ponderación judicial”. Téngase presente, de nuevo, que constructor de ítems parece basarse única y exclusivamente en el hecho de que la cita aparece en un apartado con el título *Construcción normativa* para dar esa como respuesta correcta. En este sentido, como también se ha mencionado, el ítem no tiene vocación de discriminación efectiva.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Dados sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global

Subsidiarias:

1. Que, en caso de no darse como positivo el ítem mencionado, se excluya el ítem 44 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.
2. Que, en caso de que no se excluya el ítem, se den por correctas tanto la opción “construcción normativa” como “ponderación judicial”; y, en consecuencia, se agregue este acierto aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

²⁴ NEGRI, Nicolás Jorge. “La Argumentación Jurídica En Las Sentencias Judiciales.”, p.26. Web.

13. Sesión: a.m. del 19 de mayo. Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia

Número de ítem: 45

La pregunta basada en el texto argumentación judicial de Bonorino y Peña, respecto al apoyo de premisas del argumento central construyendo subargumentos y la defensa de dichos subargumentos, se indaga sobre la solidez de un argumento y como evaluar la fuerza del argumento central, se indica que depende de:

reconstrucción de todas sus premisas.

fuerza de todas sus premisas.

interpretación de todas sus premisas.

Clave

verdad de todas sus premisas.

Incumplimiento de criterios comunicativos

La cita presentada no se contextualiza de manera adecuada, dado que no se le anuncia al evaluado que lo que sigue a continuación es precisamente texto traído literalmente de alguna fuente de información. Por otra parte, el texto original se encuentra cercenado de tal manera que se omiten elementos relevantes para su comprensión.

Por demás, como se verá, la reconstrucción proposicional que se hace en el enunciado y su unidad con las opciones de respuesta es una tergiversación de lo que se presenta en el texto. Dicho de otro modo, de la afirmación según la cual “(...) para evaluar la fuerza del argumento central es importante reconstruir los subargumentos (y los sub-subargumentos) pues de ellos depende la verdad de sus premisas”, no se sigue que la solidez de un argumento dependa de la verdad de todas sus premisas. Esto demuestra una falta de comprensión del texto, por parte del constructor de ítems.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a duda, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que el constructor de ítems, haya tergiversado el texto original en su reconstrucción proposicional, induce en error al evaluado. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial.

Fuente de información

La lectura pertenece a un texto editado en el año 2008, lo cual es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Recuérdese que la vanguardia se encuentra, por ejemplo, en la escuela de Alicante a través de Manuel Atienza o la Escuela de Génova. En todo caso, la fuente presentada resulta ser una fuente secundaria que se basa en otros autores y los cita, a veces con imprecisiones y vaguedad.

Por otro lado, la página citada no corresponde únicamente a la página 40 del texto compartido por los organizadores del concurso como material de estudio. En verdad, la cita corresponde con la página 39 y 40.

Incumplimiento al Acuerdo y al Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de una fuente secundaria con problema de rigurosidad, no se satisface la comprensión teórica del contexto propio de la interpretación judicial, sino que se basa en una referencia vaga, con lo cual se incumplió con el acuerdo en los siguientes puntos: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.²⁵.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, no se respeta la exigencia a nivel teórico y metodológico, respecto de las competencias de interpretación judicial²⁶.

Análisis de contenido

Máxima de calidad de la información

Es un texto sin referencias a fuentes externas que apoye las afirmaciones del autor. Por lo tanto, no es posible verificar si las afirmaciones realizadas son completamente veraces o si se ajustan al conceso, terminología y referentes de la materia. De esta manera, la ausencia de referencias bibliográficas de otros autores deja el texto aislado del contexto académico del campo de la argumentación, con lo cual es cuestionable su rigor.

Categorías y conceptos

Dado que no hay apoyos bibliográficos para las afirmaciones del aparte del texto, no es posible determinar la orientación y real condición del término "subargumentos". De igual forma, sin ejemplos que permitan ilustrar lo que el autor entiende por "subargumentos", resulta confuso, y se tienen precarias las referencias para responder a la pregunta.

²⁵ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021.", pp. 7 -10.

²⁶ Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 1-

Sintáctica, semántica y coherencia

Téngase presente la siguiente cita: “Pero para evaluar la fuerza del argumento central es importante reconstruir los subargumentos (y los sub-subargumentos) pues de ellos depende la verdad de sus premisas. Si los subargumentos (...)”

Este aparte carece de claridad y relación lógica, dado que no es posible establecer (con certeza) cómo es el proceso y cuál es la teoría de la verdad a la que se afilia. Otro aspecto es que, a pesar de que se pueda conceder que la teoría de la verdad es la de correspondencia (adecuación mente-mundo), realmente existen otras series de teorías y constructos que van más allá de este postulado básico (mente-mundo).

Vaguedad y ahistoricidad de los postulados

En consecuencia de todo lo anterior, los postulados de la fuente de información no hacen explícita la teoría de la argumentación y/o de la lógica en la que se basan. Además, no esclarecen el momento histórico en el que se dieron dichos postulados. En general, el ítem carece de contexto teórico, académico y/o filosófico para orientar al evaluado.

Tergiversación de la fuente original en el enunciado y su unidad con las opciones de respuesta

En todo caso, como ya se mencionó, se evidencia una tergiversación (o mala comprensión) por parte del constructor de ítems al respecto del texto original. En efecto, cuando los autores originales afirman que “(...) para evaluar la fuerza del argumento central es importante reconstruir los subargumentos (y los sub-subargumentos) pues de ellos depende la verdad de sus premisas”, no pretenden significar que “la solidez de un argumento depende la verdad de todas sus premisas”. Por el contrario, lo que quieren decir es que la verdad de las premisas de los argumentos centrales depende de la solidez de los subargumentos y sub-subargumentos que le precedan.

De hecho, como se pudo ver en las fuentes canónicas sobre lógica y argumentación (como *Introducción a la lógica*, de Copi y Cohen²⁷), todas las premisas de un argumentos pueden ser verdaderas y éste aún puede carecer de solidez. Esa solidez va a depender de relaciones lógicas y teóricas entre la premisa la conclusión.

Para ilustrar este punto, téngase presente el siguiente ejemplo:

Premisa 1: El sol sale por el oriente.

Premisa 2: El agua hierve a 100°C aproximadamente.

Conclusión: El sol hace hervir el agua a 100°C.

Las dos premisas son evidentemente verdaderas, pero la conclusión no permite predicar solidez del argumento. Es evidente que **la opción de respuesta marcada como correcta es falsa**.

²⁷ IRVING, M. Copi, y Cohen, Carl. *Introducción a la lógica*. 2 ed. México, D.F: Limusa. 2013. 808 p.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior y, principalmente, la mala interpretación que el constructor de ítems hace del texto, no es posible identificar respuesta correcta alguna. La solidez del argumento no va a depender ni de la verdad de todas sus premisas, ni de la reconstrucción de ellas, ni de su interpretación. Además, no se puede predicar fuerza de las premisas.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Atendiendo sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Subsidiaria:

Que, en caso de no darse como positivo el ítem mencionado, se excluya el ítem 45 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

14. Sesión: a.m. del 19 mayo. Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia **Número de ítem: 46**

El ítem hace mención a los argumentos lógicos válidos, que deben su nombre a las fórmulas nemotécnicas empleadas en la edad media, según el texto de Bonorino y Peña, sobre Argumentación judicial, a partir de un ejemplo que señalaba:

(1) Si el comprador ha pagado el precio acordado, entonces el comprador tiene derecho a recibir la cosa.

(2) El comprador ha pagado el precio acordado.

(3) El comprador tiene derecho a recibir la cosa.

Se indagaba entonces sobre el modelo típico de un argumento, dando como distractores:

-hipotético.

-de demostración evidente.

-de lógica imperativa.

Clave

-afirmando afirmo.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información mal referenciada lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive de que esa cita esté en un apartado con cierto identificador o cierto título no lo hace eficiente en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial; a saber, según el syllabus: **“Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.”²⁸**

Incumplimiento al Acuerdo y al Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un artículo que adolece de rigor teórico, fuente acreditada como primaria y no tiene rigor al referirse al origen la afirmación (griego o medieval), se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.²⁹
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del origen.

Análisis de contenido

Formulación de la pregunta

Se debe insistir en el hecho que el ítem apela a la memoria y no ninguna competencia específica del proceso de formación³⁰. Únicamente se evalúa el haber memorizado que existe un argumento basado un en una locución “medieval” denominado *modus ponens* o afirmando afirmo. Adicionalmente, vale la pena preguntarse si existe algún beneficio en saber este dato, el cual podría ser curioso e interesante pero carecer de aplicación en los

²⁸ Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 5

²⁹ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

³⁰ Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial”.

procesos argumentativos que día a día se suscitan en la labor decisorio del operador judicial, mucho menos si estamos hablando de interpretación judicial.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Dados sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Subsidiaria:

Que, en caso de no darse como positivo el ítem mencionado, se excluya el ítem 46 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

15. Sesión: a.m. del 19 mayo. Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia Número de ítem: 47

El ítem contiene un caso de asesinato, donde se refiere que el caso es un ejemplo de un argumento

-inductivo en donde la conclusión es válida porque las premisas son verdaderas.

-deductivo en donde la conclusión es válida porque las premisas son verdaderas.

-deductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas.

Clave

-inductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Si bien el constructor de ítems no hace una citación (rayando con riesgos de derechos de autor), una búsqueda en internet permite identificar la fuente más probable. Se trata de *Argumentación en procesos judiciales: módulo de aprendizaje autodirigido para empleados Plan de Formación de la Rama Judicial*, de Pablo Bonorino.

Como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información sin referencia descontextualiza completamente al evaluado; y hace el ítem incoherente con el syllabus,

máxime cuando se trata de una lectura que no aparece en este documento orientador (i.e., el syllabus). Además, no se identifica la pertinencia y relevancia del ítem en términos de una competencia específica de interpretación judicial; a saber, según el syllabus: **“Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.”**³¹

Fuente de información

La lectura pertenece a un texto editado en el año 2011, lo cual es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Recuérdese que la vanguardia se encuentra, por ejemplo, en la escuela de Alicante a través de Manuel Atienza o la Escuela de Génova. En todo caso, la fuente presentada resulta ser una fuente secundaria que se basa en otros autores y los cita, a veces con imprecisiones y vaguedad. De nuevo, se debe hacer énfasis en el hecho de que la lectura, en todo caso, no hace parte del syllabus.

Incumplimiento al Acuerdo y al Syllabus

El texto para fundamentar la formulación de la pregunta no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita, no citada, proviene de un texto que carece de rigor teórico, no es una fuente acreditada como primaria y no tiene rigor al referirse al origen del ejemplo, se incumplió con el acuerdo en los siguientes: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.³²
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia sin cita, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del origen.

Análisis de contenido

Se debe insistir en el hecho que el ítem apela a la memoria y no ninguna competencia específica del proceso de formación³³. La presentación de la pregunta es errada, dado que no es un solo “argumento”, sino que se presentó un conjunto de premisas que llevan a sostener que “Z” asesinó a “Y”. De igual forma, por la caótica presentación del texto, se presenta obscuridad para determinar el tipo de razonamiento.

³¹ Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 5

³² ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

³³ Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial”.

Adicionalmente, como ya se mencionó, no se puede ubicar una fuente de información y mucho menos una que hable de argumento o razonamiento “inductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas”. Téngase presente que estos temas no están normalizados en la literatura especializada (es decir, no son pacíficos); en esa medida, dependiendo del autor o la fuente de información que se invoque habrá definiciones y terminologías distintas.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, está formulada la pregunta de forma incorrecta, razonablemente, se postulan dos respuestas con alta probabilidad de correctas. Éstas serían las dos que incluyen el vocablo “inductivo”. Téngase presente que, si acudimos a las fuentes de información canónicas al respecto (como la de Copi y Cohen³⁴) la forma en la que se presenta la información correspondería con la forma de los argumentos inductivos.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Dados sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Subsidiaria:

Que, en caso de no darse como positivo el ítem mencionado, se excluya el ítem 47 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

16. Sesión: a.m. del 19 de mayo. Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia Número de ítem: 50 (presuntamente dado por acierto por problemas psicométricos)

Según la Resolución No. EJ24-298 y mi comprensión de ella, este ítem y otros mencionado “*no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad, por lo que en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas*”. Así, solicito a la EJRLB o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

³⁴ COPI, Irwin, y COHEN, Carl. Introducción a la lógica. 2 ed. México, D.F: Limusa. 2013.

Primaria:

Que se confirme explícitamente si este ítem fue imputado como acierto para todos los evaluados.

Consecuencial de la Primaria:

En caso de respuesta positiva a si este ítem fue imputado como acierto para todos los evaluados, que se confirme explícitamente si las razones que, en el presente recurso, aduzco son similares, análogas, hacen parte de, o son comparables o equiparables con aquellas que usó la Escuela o la UT para tomar la decisión mencionada.

En caso de respuesta positiva a si las razones que, en el presente recurso, aduzco son similares, análogas, hacen parte de, o son comparables con aquella que usó la Escuela o la UT para tomar la decisión mencionada, que, en aras del mencionado “esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación” se tome la misma decisión con los ítems 44, 45, 46, 47, 48 los cuales me puntuaron como desacierto, pero tienen problemas psicométricos análogos, que hacen parte de, o que son comparables o equiparables a los de este ítem.

Subsidiaria de la Primaria:

En caso de que este ítem no esté dentro de aquellos a los que hace referencia la Resolución No. EJR24-298 en los términos citados (“no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad”), que se excluya el ítem 50 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

17. Sesión: a.m. del 19 de mayo

Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia

Número de ítem: 57

Este ítem basado en el texto de Grajales y Negri Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, explicando las ideas de Alexy y la ley de la ponderación, indaga: “en los que existiera un empate, porque el peso de los dos principios es idéntico”:

Se ofrecen los siguientes distractores:

- debe aplicarse la regla de la proporcionalidad en sentido estricto.
- la decisión de dar prioridad al principio que tiene una mayor relevancia social

-los jueces son libres de acudir a su subjetividad para resolver el caso.

Clave

entrarían en juego las reglas sobre la carga de la argumentación.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El uso inadecuado de las comillas confunde al receptor y pone, sobre él, una carga cognitiva innecesaria. Ello se debe a que induce a pensar que el texto después de dicha palabra es otro distinto. Además, no es evidente comunicativamente, que, a partir del texto que contextualiza el ítem, se puede extraer la clave. Parecería que simplemente quien elaboró el ítem se limitó a omitir una parte posterior del texto citado. Con ello, buscaba que a través de un proceso memorístico el estudiante recordara la continuación del texto para obtener o “adivinar” la respuesta. Esto desvía los objetivos de la evaluación e impone, una vez más, cargas cognitivas innecesarias.

Por demás, la cita no estrictamente textual y se encuentra ampliamente cercenada. El texto termina siendo un parafraseo que se anuncia erradamente como una cita textual. Esto afecta gravemente la confiabilidad del ítem, por cuanto un evaluado que haya procesado la lectura tendrá mucha dificultad para recuperar información que no es precisa o se tergiversa.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información mal referenciada lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive de que esa cita esté en un apartado con cierto identificador o cierto título no lo hace eficiente en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial; a saber, según el syllabus: **“Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.”³⁵**

Como se vio, este ítem tiene posee problemas comunicativos, los cuales redundan, en últimas, en cargas cognitivas innecesarias para el discente; a saber: (1) falta de contexto; (2) presentación de un parafraseo como cita textual.

Fuente de información

La lectura pertenece a un texto editado en el año 2018. Esto es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Así mismo, se debió acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la argumentación jurídica. En el caso concreto, esto implica haber acudido a fuentes primarias como, por

35 Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 5

ejemplo: *Tres escritos sobre los derechos fundamentales y la teoría de los principios y Teoría de los Derechos Fundamentales*, ambos de Robert Alexy.

Respecto de la cita, se presenta de forma incorrecta, dado que no corresponde al texto suministrado para consulta obligatoria.

Se afirma en la pregunta que la cita del texto corresponde a “*Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías*”, sin embargo, el texto compartido por el mismo autor en Academia³⁶ corresponde a otro título, el cual se denomina “*La argumentación jurídica en las sentencias judiciales*” y responde a una tesis doctoral, la cual dirigió Amós Arturo Grajales, de manera que la cita no corresponde al texto presentado en la pregunta.



Tomado de la web de academia³⁸

³⁶ NEGRI, Nicolás Jorge. “La Argumentación Jurídica En Las Sentencias Judiciales.” Web.https://www.academia.edu/52757002/La_argumentaci%C3%B3n_jur%C3%ADdica_en_las_sentencias_judiciales

³⁷ Ibidem

³⁸ Ibidem

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico³⁹.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Análisis de contenido

- El texto carece de conectores lógicos que guíen al lector a través de la real ruta argumentación pretendida para luego dar las alternativas de respuesta. Esto dificulta la relación entre las distintas variables y conceptos presentados, además de las falencias teóricas y de referencia al traer una fuente secundaria que interpreta y presenta erradamente a Alexy.
- Sin un contexto que explique por qué es relevante la mal citada ley de la ponderación, el lector adolece de elementos incoherentes para entender su aplicación o importancia en situaciones prácticas, que por lo demás, debería exponerse desde el contexto jurídico colombiano como, por ejemplo, a través de lo que Manuel Quinche denominó "test constitucionales", los cuales son construidos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana.
- Repetición y ambigüedad: La repetición de términos como "afectación" y "peso" sin una clara definición o explicación contribuye a la confusión. La cohesión se ve comprometida cuando los términos no se relacionan adecuadamente entre sí.
- El fragmento tiene una falta de cohesión entre la definición de la ley de la ponderación y la explicación de las variables que se usan en la fórmula del peso. La transición entre estos conceptos no es fluida y correcta, porque la ley de la ponderación no es la metodología de trabajo en la argumentación en sí, sino que es un paso que implica ver la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido, es decir, un paso dentro de la metodología de la argumentación a nivel constitucional⁴⁰.

³⁹ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021.", pp. 7 -10.

⁴⁰ ALEXY, Robert. "Tres escritos sobre los derechos fundamentales y la teoría de los principios". Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2003, pp. 99-100. Y ALEXY, Robert. "Teoría de los derechos fundamentales". España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007, pp. 72-78, 530-540.

- El aparte final sobre "afectación o el peso" y "seguridad de las premisas fácticas" está desconectada de la ley de la ponderación en sí, no sólo porque el autor de la fuente primaria no expresa esa tesis, sino porque la relación entre la afectación de principios y la calificación de las premisas no queda clara. Así también, la referencia a afectación de principios se analiza en el paso relacionado con la ley de la colisión⁴¹.
- No tiene la referencia de un marco teórico preciso. Además, no se proporciona un contexto suficiente para entender la ley de la ponderación ni cómo se relaciona con otras teorías o principios de aplicación práctica, dado que la referencia es demasiado vaga.

En suma, el texto presenta serias deficiencias a nivel teórico al carecer de claridad y profundidad. La conexión entre ideas brilla por su ausencia, puesto no existen transiciones coherentes. Además, la falta de un marco teórico que ofrezca un punto de partida afecta las condiciones semánticas del texto. En este sentido, el texto está redactado con oscuridad, incertidumbre e indeterminación.

Respuestas posibles

Dadas las condiciones negativas del texto ya explicadas, el efecto frente a las posibles respuestas implica una conducción a interpretaciones caóticas y erróneas. Esto podría configurar ambigüedad por falta de rigor y clarificación semántica. Por otro lado, no se concluye que, sobre la base del marco teórico del autor de la fuente primaria la respuesta de la carga de la argumentación, dado que la metodología de ponderación implica pasos y sub-pasos que valoran la condición de la medida de ser adecuada, necesaria y proporcional al fin constitucional que se busca.

Aunado a lo anterior, la pregunta contiene un texto, del que no se deduce lo que se pregunta, sino que se apela nuevamente a preguntas de carácter memorístico, un collage nuevamente, de apartes de textos.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Dados sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

⁴¹ Ibidem, pp. 72-78, 530-540.

Subsidiaria:

Que, en caso de no darse como positivo el ítem mencionado, se excluya el ítem 57 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

18. Sesión: a.m. del 19 de mayo

Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia

Número de ítem: 62

Con base en el texto de Argumentación Judicial de Bonorino y Peña, se afirmó que la sentencia está formada por la parte resolutive y los considerandos. Que una sentencia puede ser reconstruida como un argumento, donde la resolución es la conclusión y las premisas que se formulan hace las veces de los considerandos.

Se indagaba que con base en dicho texto, “es INCORRECTO afirmar que una condición de una decisión judicial justificada o bien fundamentada es”

Distractores

que la estructura de la sentencia constituya un razonamiento lógico.

que los enunciados fácticos y normas jurídicas usadas sean aceptables.

que se redacten argumentos para apoyar cada una de las premisas.

Clave

que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Como se verá más adelante, la calidad de la fuente de información para este ítem es bastante deficiente. En relación con la coherencia que debe guardar el enunciado con el contexto, se identifica que no hay elementos léxicos (palabras), ni sintácticos (frases, oraciones), ni muchos menos semánticos que permitan identificar la relación entre el primero y el segundo. En últimas, no es evidente, comunicativamente, que “teniendo en cuenta el texto de donde se tomó la cita” se pueda determinar que sea INCORRECTO afirmar que una condición de una decisión judicial justificada o bien fundamentada es que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados. Esto sólo se podrá advertir a partir de un contexto amplio que permita al evaluado inferir correctamente de qué forma se podría asegurar que una sentencia judicial puede ser reconstruida como un argumento y, en ese sentido, demostrar que es incorrecto que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados⁴².

⁴² “...Los elementos que configuran el concepto de argumentación (en un plano muy abstracto) serían los cuatro siguientes: 1) Argumentares siempre una acción relativa a un lenguaje. Podría decirse que es un uso del lenguaje

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir⁴³. Además, el ítem es limitado y no proporciona un contexto amplio que permita a los evaluados comprender plenamente el principio en discusión. Además, la formulación de los distractores no presenta opciones mutuamente excluyentes ni equitativas, lo que afecta la validez de la evaluación.

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

Fuente de información

Aunque se menciona a Bonorino y Peña como fuente, no se presenta de manera clara y explícita cómo se relacionan los criterios mencionados con su obra. La referencia a páginas específicas (p. 29) sin una explicación detallada puede inducir a error si el contenido no es accesible o conocido por los evaluados. Si bien el contexto menciona a Bonorino R. y Peña J., no se proporciona suficiente información sobre cómo estos autores formulan el ejemplo para dar sustento a la definición de un argumento. Esto dificulta la validación de la clave correcta y podría ser confuso para los evaluados que no tengan acceso al texto original.

El ítem se basa únicamente en la obra de Bonorino y Peña. Esto restringe la perspectiva teórica de los examinados. En un campo tan amplio y debatido como la argumentación judicial, es fundamental incluir múltiples fuentes para proporcionar una comprensión más completa y matizada del principio de caridad y otros principios interpretativos.

La fuente citada es de 2008. Dado que el campo de la argumentación judicial es dinámico, la inclusión de fuentes más recientes podría ofrecer desarrollos y matices que no están

que se caracteriza (frente a otros usos: descriptivo, prescriptivo, etc.) por la necesidad de dar razones: se argumenta cuando se defiende o se combate una determinada tesis y se dan razones para ello. Por lo demás, hay argumentos, o fragmentos de argumentos, que no consisten en un uso explícito del lenguaje; al menos, del lenguaje hablado o escrito. 2) Una argumentación presupone siempre un problema, una cuestión (de índole muy variada), cuya respuesta tiene que basarse en razones apropiadas al tipo de problema de que se trate. 3) Una argumentación supone tanto un proceso, una actividad, como el producto o resultado de esa actividad. Como actividad, la argumentación es todo lo que tiene lugar entre el planteamiento del problema y la solución del mismo; como resultado, en una argumentación cabe distinguir siempre estas tres entidades: premisas, conclusión e inferencia (la relación que se da entre las premisas y la conclusión). 4) Argumentar es una actividad racional, en el doble sentido de que es una actividad orientada a un fin y en el de que hay criterios para evaluar una argumentación; o sea, siempre parece tener sentido preguntarse si una argumentación es buena o mala, mejor o peor que otra, aparentemente buena pero en realidad mala, etcétera. ATIENZA, Manuel. "Curso de argumentación jurídica", España: Editorial Trotta, S.A., 2013, pp. 109-110.

⁴³ Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. "Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial".

presentes en la obra de Bonorino y Peña. Esto garantizaría que los examinados estén al tanto de las últimas teorías y prácticas en el área.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguientes: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.⁴⁴.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Análisis de contenido

La lectura pertenece a un texto editado en el año 2008. Esto es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Así mismo, se debió acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la argumentación jurídica. La formulación del ejemplo puede no reflejar adecuadamente la relación entre premisas y conclusión tal como se define en el enunciado.

El enunciado "Teniendo en cuenta el texto de donde se tomó la cita, es INCORRECTO afirmar que una condición de una decisión judicial justificada o bien fundamentada es" puede generar confusión sobre cuál de las condiciones mencionadas no está cubierta explícitamente en el texto citado. La relación entre las premisas y la conclusión, tal como se menciona en el texto citado, no se detalla lo suficiente como para que los evaluados puedan identificar claramente cuál afirmación es incorrecta.

Las opciones como "que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados" y "que se redacten argumentos para apoyar cada una de las premisas" pueden no ser vistas como condiciones directamente relacionadas con la estructura lógica de una sentencia judicial, pero pueden ser consideradas relevantes para una decisión judicial bien fundamentada en un sentido más amplio.

Algunas opciones pueden parecer igualmente válidas o inválidas, lo que dificulta la identificación clara de la respuesta correcta. La cita de Bonorino y Peña proporciona una base para entender la estructura de la sentencia judicial, pero no ofrece suficiente contexto sobre qué constituye específicamente una decisión judicial bien fundamentada. Ello deja espacio para interpretaciones diversas. La cita se enfoca en la estructura lógica de la sentencia, pero no aborda explícitamente todas las condiciones mencionadas en las opciones. Esto puede llevar a la confusión.

⁴⁴ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021.", pp. 7 -10.

Basarse únicamente en la obra de Bonorino y Peña limita la perspectiva teórica y puede no reflejar todas las condiciones necesarias para una decisión judicial justificada según otros autores o teorías jurídicas. Además, la obra citada es de 2008 y el campo de la argumentación judicial puede haber evolucionado desde entonces. Incluir fuentes más recientes podría proporcionar una visión más completa y actualizada. La validez del ítem puede ser cuestionada si no refleja adecuadamente las condiciones esenciales para una decisión judicial justificada tal como se entienden en la teoría y práctica jurídica actual.

Respuestas posibles

La respuesta posible carece de coherencia con el texto a la que responde, de igual forma, ninguna de las otras opciones establece relación lógica y semántica, sino más bien ambigua.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Dados sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Subsidiaria:

Que, en caso de no darse como positivo el ítem mencionado, se excluya el ítem 62 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

19. Sesión: a.m. del 19 de mayo

Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia

Número de ítem: 65

Este ítem que trata sobre la subsunción, a la luz del texto de Grajales y Negri, Sobre “la argumentación jurídica y sus teorías”, se indaga que es menos posible aplicar el método de la subsunción cuando son casos:

- fáciles.
- imposibles
- difíciles.
- trágicos.

Clave
trágicos.

Incumplimiento de criterios comunicativos

No es evidente comunicativamente, que, a partir del texto que contextualiza el ítem, se puede extraer la clave. Parecería que simplemente quien elaboró el ítem se limitó a omitir una parte posterior del texto citado. Con ello, buscaba que a través de un proceso memorístico el discente recordara la continuación del texto para obtener o “adivinar” la respuesta. Esto desvía los objetivos de la evaluación e impone, una vez más, cargas cognitivas innecesarias.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información mal referenciada lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive de que esa cita esté en un apartado con cierto identificador o cierto título no lo hace eficiente en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial; a saber, según el syllabus: **“Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.”⁴⁵**

Fuente de información

La lectura pertenece a una tesis del año 2018. Esto es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Así mismo, se debió acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la argumentación jurídica y lógica jurídica.

Respecto de la cita, se presenta de forma incorrecta, dado que no corresponde al texto suministrado para consulta obligatoria, asimismo, la cita formalmente no corresponde a ningún sistema de

De igual forma, se afirma en la pregunta que la cita del texto corresponde a *“Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías”*, sin embargo, el texto compartido por el mismo autor en Academia⁴⁶ corresponde a otro título, el cual se denomina *“La argumentación jurídica en las sentencias judiciales”* y responde a una tesis doctoral, la cual dirigió Amós Arturo Grajales, de manera que la cita no corresponde al texto presentado en la pregunta.

45 Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 5

⁴⁶ NEGRI, Nicolás Jorge. “La Argumentación Jurídica En Las Sentencias Judiciales.” Web.https://www.academia.edu/52757002/La_argumentaci%C3%B3n_jur%C3%ADdica_en_las_sentencias_judiciales



Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

Análisis de contenido

- El fragmento parte de una “crítica” indeterminada a una concepción del derecho también indeterminada, lo cual origina que el lector evaluado carezca de contextos y presupuestos sobre los cuales se le va a evaluar. Casi que el ejercicio se asemeja a una actividad de adivinación por no darse los elementos mínimos para un ejercicio de este tipo.

⁴⁷ Ibidem

⁴⁸ Ibidem

- La crítica a la “subsunción” no está suficientemente desarrollada. Se menciona que la aplicación del “derecho no se reduce a una simple subsunción”, pero no se explican claramente las implicaciones de esta afirmación. Esto deja al lector evaluado en un escenario de ambigüedad sobre qué se propone como alternativa de respuesta y la finalidad del ejercicio.
- Dado que la crítica a la subsunción en sí no está suficientemente desarrollada y se menciona que la aplicación del derecho no se reduce a una simple subsunción, se deja al lector evaluado en un contexto de ambigüedad y vaguedad sobre qué se propone como alternativa, más cuando se afirma que la subsunción solo es posible con conceptos unívocos o numéricos. Esto recae en una simplificación en exceso el método sin allegar soportes de estas afirmaciones.
- Existen numerosas interpretaciones y aplicaciones de la subsunción que pueden incluir conceptos más complejos, aunque no sean estrictamente unívocos. Esta afirmación puede llevar a una comprensión errónea de cómo funciona la subsunción en la práctica jurídica. Ello se debe a que no se suministra contexto y enfoque en la tesis planteada, dado que se toma un fragmento sin establecer contexto y el sentido real de la problematización del texto del cual se toma el fragmento.
- La falta de un desarrollo más detallado lleva a patentes confusiones y ambigüedades sobre qué aspectos específicos de la labor judicial se consideran complejos, pues no sabemos a qué se refiere con “todos los demás conceptos”, “conceptos numéricos” o “supuestos de creación del derecho”; es decir, si es a nivel teórico, epistemológico, hermenéutico, pragmático, deontológico, entre otros.
- Las expresiones indeterminadas y confusas respecto del ejercicio incumplen presupuestos básicos para el entendimiento, dado que estas expresiones se pueden interpretar y entenderse de diversas maneras. Esto nos lleva al campo de la incertidumbre, indeterminación y relatividad.
- La afirmación del texto a través de su expresión “simple subsunción” sugiere una discusión que se superó entre los años 1970 y 1980⁵⁰. Adicionalmente, son múltiples las discusiones, detalles y contextos que se desarrollan alrededor de la referencia ambigua de “concepción”. Con ello, se causa incertidumbre e indeterminación en el desarrollo del ejercicio.
- Existe una injustificada inobservancia de referencias. La “crítica” no se apoya en referencias a teorías o autores que respalden la afirmación de que la subsunción es insuficiente y el propósito de establecer este punto, dado que, como se explicara más adelante con detalle, no hay relación lógica entre el contexto, enunciado y opciones de respuesta. Sin una base teórica sólida, la crítica pierde credibilidad y puede ser vista como una opinión personal más que como un argumento soportado y fundamentado.

⁵⁰ Ver RODRÍGUEZ, César. “La decisión judicial, el debate Hart-Dworkin”, 5 ed, Colombia: Siglo del Hombre Editores - Universidad de los Andes, 2005,

- El fragmento de texto no aborda las implicaciones prácticas de la crítica a la subsunción, pues la crítica parte del contexto de la “aplicación”. No obstante, no se discute cómo los jueces pueden manejar la ambigua referencia a que “los demás conceptos son susceptibles de extensión “. Esto deja la crítica incompleta. La falta de conexión con la realidad judicial puede hacer que la crítica parezca una opinión y desconectada de la práctica real.
- La expresión "conceptos numéricos" no está definida en el contexto jurídico, por lo tanto, no sabemos si ¿Se refiere a normas que utilizan cifras específicas o porcentajes?, de manera que la ambigüedad lleva a confusiones sobre qué se entiende exactamente por "numéricos". Con lo anterior, también se presenta erradamente al derecho de forma unívoca a aspectos circunscritos al orden cuantitativo, con lo cual se ignora la riqueza y complejidad de los conceptos jurídicos que son cualitativos. Muchos conceptos jurídicos son inherentemente argumentativos y no pueden ser reducidos a cifras o cantidades.
- La falta de un análisis crítico y rigor académico de la cita, claramente plantea una omisión de contraste con otras posturas para entender la finalidad del ejercicio. También, este aspecto, debilita la credibilidad del argumento, dado que no se considera la pluralidad de enfoques en la argumentación jurídica en el sentido que plantea el fragmento.

Inexistencia de relación lógica entre el contexto, enunciado y opción de respuesta “casos trágicos”

A partir de lo postulado por Manuel Atienza y para ilustrar las fallas teóricas y lógicas vamos a presentar lo que la literatura acreditada considera por casos trágicos, con lo cual se prueba que no existe coherencia y cohesión entre el contexto, enunciado y opción de respuesta.

Clasificación de Casos

Casos Fáciles: Aquellos que tienen respuestas claras y no generan controversia⁵¹.

Casos Difíciles: Situaciones en las que puede haber una única respuesta correcta, pero que requieren un análisis más profundo⁵².

Casos Trágicos: Son aquellos en los que no hay ninguna respuesta que pueda considerarse correcta. En estos casos, la aplicación del derecho no puede lograr una justicia satisfactoria⁵³.

Límites de la Argumentación Jurídica:

⁵¹ ATIENZA, Manuel. “Curso de argumentación jurídica”, España: Editorial Trotta, S.A., 2013, p. 812.

⁵² Ibidem, p. 812.

⁵³ “*hay casos trágicos: aquellos en los que no es que haya más de una respuesta correcta, sino que no hay ninguna; en los que es imposible realizar la justicia a través del Derecho. Que no haya ninguna que pueda considerarse correcta no quiere decir tampoco que sean casos de empate. Es muy raro, efectivamente, encontrarse con que a favor de las (normalmente) dos posibles respuestas a un caso haya razones que tengan exactamente el mismo peso.*” Ibidem, p. 812.

Para Manuel Atienza uno de los pocos autores que han hablado de los casos trágicos, estos casos no representan un simple empate entre respuestas. Muestran los límites de la racionalidad y de la argumentación jurídica. En estos casos, el operador jurídico debe reconocer que las herramientas argumentativas disponibles no son suficientes para resolver la situación de manera justa⁵⁴.

El autor critica la visión de que los casos trágicos son meramente el resultado de inconmensurabilidad de valores o causas psicológicas. En cambio, sostiene que son el resultado de sociedades injustas⁵⁵, donde la conciencia de lo trágico debe recordar a los juristas su deber de contribuir al cambio social para disminuir la dimensión de lo trágico en el derecho⁵⁶.

Por último, se enfatiza la importancia de la deliberación en el ejercicio del derecho, que requiere empatía y capacidad de distanciamiento. Asimismo, Atienza se inspira en el trabajo de Anthony Kronman. Éste defiende la idea de un jurista prudente que posee la capacidad de deliberar sobre fines y valores, lo cual está en un contexto social. Sin embargo se aparta, porque cree que se debe tener es conciencia de la injusticia social⁵⁷.

Respuestas posibles

Dadas las condiciones negativas del texto ya explicadas, el efecto frente a las posibles respuestas implica una conducción a interpretaciones caóticas y erróneas. Esto configura ambigüedad por falta de rigor y clarificación semántica.

Por otro lado, no se concluye que, sobre la base del precario marco teórico del autor de la fuente la respuesta de “trágicos”, por carecer de un nexo que genere elementos de cohesión textual. Por otro lado, estando los “casos difíciles”, en el marco de casos que difícilmente se soluciona por subsunción, nos da elementos para considerar otra opción de respuesta válida.

La opción “trágicos” no se deriva lógicamente del texto proporcionado. El texto menciona que la subsunción es posible cuando se utilizan conceptos unívocos o numéricos. Sin embargo, no establece que los casos trágicos sean un tipo de caso que impida la aplicación de la subsunción. La relación entre la naturaleza trágica de un caso y la dificultad para aplicar la subsunción no está explícitamente fundamentada en el texto.

Por último, si observamos el texto completo, que además está mal citado, encontramos que se maneja una idea y contexto diferente, dado que en la línea argumental se genera un cambio de enfoque y temática, pues en el párrafo del texto de Grajales y Negri⁵⁸ referido en

⁵⁴ Ibidem, pp. 812 -817.

⁵⁵ Ibidem, pp. 812 -817.

⁵⁶ Ibidem, pp. 812 -817.

⁵⁷ “...La conciencia de lo trágico, el sentimiento de pesar o de sacrificio debe cumplir, precisamente, la función de recordar a los jueces (a los juristas) su deber (como ciudadanos) de contribuir al cambio social, de manera que disminuya la dimensión de lo trágico en el Derecho. Y si deben —o debemos— tener algo de mala conciencia es porque todos (o casi todos) Somos algo responsables (aunque, naturalmente, en grados muy distintos) de esa injusticia de base.”- Ibidem, p. 814.

⁵⁸ Recordemos que, se afirma erradamente en la pregunta que, la cita del texto corresponde a “Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías”, sin embargo, el texto compartido por el mismo autor en Academia corresponde a otro título, el cual se denomina “La argumentación jurídica en las sentencias

la pregunta no se puede concluir la respuesta como correcta(trágicos). Para ilustra se presenta el texto:

“La crítica que se formula a esta concepción es que la aplicación del derecho no se reduce a una simple subsunción. La subsunción sólo es posible cuando la ley utiliza conceptos unívocos o conceptos numéricos, pero fuera de estos dos, todos los demás conceptos son susceptibles de extensión. Por lo tanto, la mayoría de los supuestos de aplicación del derecho son al mismo tiempo supuestos de creación del derecho. Se suelen distinguir al respecto los casos denominados fáciles, difíciles, trágicos o problemáticos. Son casos fáciles aquellos en los que no existen dificultades en identificar la norma a aplicar y el supuesto de hecho objeto de decisión; por ejemplo, aquellos en que la norma utiliza conceptos unívocos (aeronave, cheque, hecho imponible, etc.), o cuando utiliza conceptos numéricos, cuando establece la mayoría de edad a los dieciocho años, o requiere la existencia de tres testigos en los testamentos o determina que el muro medianero debe tener como mínimo tres metros de altura. El caso se considera fácil, en la medida en que el ordenamiento otorga un único sentido a las expresiones aeronave, cheque y hecho imponible, o en el hecho de que expresiones como dieciocho años, tres testigos y tres metros de altura constituyen conceptos numéricos de fácil comprobación. De allí que se afirme que en los casos fáciles sea más evidente la aplicación del derecho como subsunción.”⁵⁹.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Subsidiaria:

Que, en caso de no darse como positivo este ítem mencionado, se excluya el ítem 65 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

judiciales” y responde a una tesis doctoral, la cual dirigió Amós Arturo Grajales, de manera que la cita no corresponde al texto presentado en la pregunta.

⁵⁹ NEGRI, Nicolás Jorge. “La Argumentación Jurídica En Las Sentencias Judiciales.”

Web:https://www.academia.edu/52757002/La_argumentaci%C3%B3n_jur%C3%ADdica_en_las_sentencias_judiciales

20. Sesión: a.m. del 19 de mayo

Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia

Número de ítem: 70

Esta pregunta sobre los eventos en que la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance, se afirma que la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado.

Al respecto, en mi labor como funcionario judicial, claramente tenemos establecido que la causal de procedibilidad para estos casos es el desconocimiento del precedente. Por dicha razón, observo con extrañeza como se encuentra marcada una opción que, jamás hubiese marcado en condiciones normales. Este es uno de los motivos expuestos por los cuales solicité el video de la grabación de mi evaluación para corroborar que en efecto, haya marcado esa opción, que dudo vehemente haya sido así.

No obstante, como la Unión Temporal se rehusó a entregarme copia de mi video grabación, y dado que se encuentra en curso en recurso de insistencia contra la respuesta a mi petición en tal sentido, solicito:

Se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Subsidiariamente solicito que en caso de no darse como positivo este ítem mencionado, se excluya el ítem 65 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

21. Sesión: a.m. del 19 de mayo

Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia

Número de ítem: 71

Este ítem versa sobre la extensión de la jurisprudencia del Consejo de Estado a terceros, “cuando se pide que evidencie que el peticionario se encuentra en la misma situación de hecho y de derecho en la que se encontraba el demandante al cual se le reconoció el derecho en la sentencia de unificación invocada”.

Distractores

al petitorio.

a la sentencia de unificación invocada

a las pruebas.

Clave

a la Justificación Razonada

Incumplimiento de criterios comunicativos

Los distractores y la clave contienen errores de ortografía (incorrecto uso de mayúsculas) que entorpecen la lectura y se cometió un error de puntuación al ubicar punto seguido antes de “se refiere”. Lo anterior, aunado al hecho de que la clave es sospechosamente sencilla de hallar, implica una carga cognitiva mayor al receptor. Además, la estructura del ítem es deficiente. Ello es debido a que contexto y enunciado están fusionados en una oración de extensión relativamente corta. Esto brinda un pobre contextualización y confunde al dicente.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir⁶⁰. Además, el ítem es limitado y no proporciona un contexto amplio que permita a los evaluados comprender plenamente el principio en discusión. Además, la formulación de los distractores no presenta opciones mutuamente excluyentes ni equitativas, lo que afecta la validez de la evaluación. Adicionalmente, el ítem es de naturaleza memorística.

Fuente de información

No se especifica la fuente y no fue posible establecer su origen. Es necesario que se cuente con una fuente que provenga del material asignado por el syllabus. De otro modo, el dicente se verá obligado a realizar un ejercicio intelectual en donde abundaría la indeterminación. Además, en esta clase de ítems, es importante contar con fuentes fiables de literatura o doctrina reconocida y actualizada.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico⁶¹.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones

⁶⁰ Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial”.

⁶¹ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Respuestas posibles

Dadas las condiciones negativas del texto ya explicadas, el efecto frente a las posibles respuestas implica una conducción a interpretaciones caóticas y erróneas, lo que podría configurar ambigüedad por falta de rigor y clarificación semántica. Por otro lado, no se concluye que, de la reconstrucción de un argumento, se va a evaluar el argumento, lo cual también entra en el campo de la tautología.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Subsidiaria:

Que, en caso de no darse como positivo el ítem mencionado, se excluya el ítem 70 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

22. Sesión: a.m. del 19 de mayo

Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia Número de ítem: 80

En este ejercicio de “taller”, respecto de la decisión judicial como un acto formal donde un juez resuelve un caso específico aplicando normas jurídicas pertinentes y se menciona la obligación de argumentar la decisión en aras de dar legitimidad, transparencia y justicia en el proceso judicial.

El enunciado rezaba (...) En este sentido, justificar quiere decir dar las razones por las cuales se decidió de una manera determinada y no de otra. Por lo tanto, en todo proceso de aplicación del derecho se desarrollan ambas tareas, la de elaboración y la de _____ la de búsqueda y _____.

Distractores

ordenamiento jurídica

tribunales superiores

justificación de la decisión

exposición de la decisión

Clave

En este sentido, justificar quiere decir dar las razones por las cuales se decidió de una manera determinada y no de otra. Por lo tanto, en todo proceso de aplicación del derecho se desarrollan ambas tareas, la de elaboración y la de [exposición de la decisión], la de búsqueda y [justificación de la decisión].

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para comenzar, el fragmento no se contextualiza de manera adecuada, de forma tal que no se especifica la fuente de información a la que hace referencia. Lo aquí presentado, como se verá, podría referirse a una infinidad de autores que hablan sobre éste y temas similares, por demás, no presentes en las lecturas obligatorias de este programa.

Ahora bien, como también se verá, en una búsqueda detallada, se identifica que el fragmento viene de *Epistemología jurídica: Los saberes del derecho en el Siglo XXI*, de Nicolás Jorge Negri, de nuevo, lectura fuera del syllabus. Por supuesto, dado que no se hace ningún tipo de citación, se incurre en un grave error, que raya incluso con problemas de derechos autor.

Por demás, hay errores de gramática y ortografía que, incluso, tergiversan al autor original. Para la muestra, una de las opciones para completar dice “ordenamiento jurídica”, en la que evidentemente falta concordancia de número entre sustantivo y adjetivo.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se intenta es completar un párrafo al pie de la letra, el cual ni si quiera está en las lecturas obligatorias.

Fuente de información

La fuente de información no se especifica claramente. Sin embargo, el ítem copia, sin citar, del texto de Nicolás Jorge Negri *Epistemología jurídica: Los saberes del derecho en el Siglo XXI*. La fuente tiene todo el rigor y el prestigio académico, pero —de nuevo— no se cita y no está dentro de las lecturas obligatorias.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte de el denominado *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: “Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.” En efecto, el ejercicio de memoria (sobre algo que no se ha leído) que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

Recuérdese, por enésima vez, que la lectura que se usa para crear el ejercicio no se cita (rayando con problemas de derechos de autor); y no hace parte de las lecturas obligatorias.

Análisis de contenido

Si bien la fuente de información, copiada y no citada, es de excelente calidad, se hace evidente que las opciones para completar son deficientes en su forma (“ordenamiento jurídica”) y, por demás, podría darse en órdenes distintos. Es decir, no se trata, ni podría tratarse, de completar de memoria y en orden estricto el texto (copiado y no citado). De hecho, la frase “exposición de la decisión” es perfectamente intercambiable, sin alterar el sentido del texto, por “justificación de la decisión”. Veamos:

“Por lo tanto, en todo proceso de aplicación del derecho se desarrollan ambas tareas, la de elaboración y la de [exposición de la decisión], la de búsqueda y [justificación de la decisión].”⁶²

“Por lo tanto, en todo proceso de aplicación del derecho se desarrollan ambas tareas, la de elaboración y la de [justificación de la decisión], la de búsqueda y [exposición de la decisión].”⁶³

⁶² NEGRI, Nicolás, *Epistemología Jurídica: Los saberes del derecho en el siglo XXI*. Editorial UCALP. 2020.

⁶³ Ibid.

En todo caso, si bien, como discente, encontré la fuente de información para desarrollar el presente recurso, debe recordarse que, además de no estar en las lecturas obligatorias y por el hecho no haber citación alguna, se impone la carga cognitiva de pensar en los diversos autores que tratan el tema. Por ejemplo, se tiene al profesor Manuel Atienza⁶⁴ o al profesor Jerzy Wróblewski⁶⁵.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, la única posibilidad de sería aceptar respuestas posibles como las mencionas arriba en relación con el orden indiferente de las opciones. Es decir, la frase “exposición de la decisión” es perfectamente intercambiable, sin alterar el sentido del texto, por “justificación de la decisión”.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Subsidiarias:

1. Que, en caso de no darse como positivo el ítem mencionado, se excluya el componente “ordenamiento jurídica”, dada su impertinencia e incoherencia gramatical; y que se acepten como correctas la formas alterativas de completar con “exposición de la decisión” y “justificación de la decisión”. En esa medida, que se me recalifique asignando el valor o “peso” aritmético y proporcional correspondiente.
2. Que se excluya el ítem 80 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

23. Sesión: p.m. del 19 de mayo de 2024 Justicia Transicional y Justicia Restaurativa Número de ítem: 1

El ítem sobre los programas de reparación, donde se afirma que se enfocan en los componentes de restitución, compensación y rehabilitación, se precisa como enunciado que: “De acuerdo con el fragmento anterior, el derecho a ser reparado a través de

64 ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho: Teorías de la argumentación jurídica. UNAM. 2005.

ATIENZA, Manuel. Curso de argumentación jurídica. Madrid: Trotta. 2013.

65 WRÓBLEWSKI, Jerzy. Sentido y hecho en el derecho. Editorial Olejnik. 2018.

programas masivos de reparación para víctimas del conflicto armado, según los autores esto implica

Distractores

entregar dinero en efectivo a las víctimas con el fin de restituir sus derechos como medida individual.

establecer amnistías para garantizar desarmes que contribuyan a reinserciones masivas.

buscar el enjuiciamiento de involucrados en violaciones sistemáticas de derechos humanos.

Clave

reconocer a las víctimas la condición de ciudadanos con derecho a ser reparados.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El contexto contiene desde su inicio falta de coherencia en cuanto a la cantidad lo que afecta su claridad pues en el primer reglón menciona que: “Los programas masivos de reparación tienen como propósito esencial” y a continuación enuncia tres propósitos: “restituir los derechos de las víctimas, reconocer su condición de ciudadanos con plenos derechos y recuperar el tejido social.” Continúa el contexto con la frase: “Por estas razones” cuando lo anterior corresponde a propósitos y no, a razones, cortando la conexión entre la primera y la segunda oración, las cuales, por ende, carecen de relación. Así pues, sin ninguno nexo que vincule la primera y la segunda oración, el contexto establece que en su versión simple como compleja, “los programas de reparación” tiene una dimensión en hay dinero, lo que cual es discutible pues el componente de reparación ante instancias de justicia transicional como la Jurisdicción Especial para la Paz, no contempla la reparación económica.

Se puede establecer también la falta de coherencia entre el contexto y el enunciado, pues el primero no menciona el conflicto armado, sin embargo, el enunciado se circunscribe a este. Seguidamente, se hace mención a “los autores”, los cuales no son nombrados o identificados en ninguna parte del contexto y, a pesar de ello, pretende establecer una implicación. Se crea un escenario que carece de lógica, más aun, si se tiene en cuenta que el enunciado empieza de manera expresa así: “De acuerdo con el anterior fragmento” y finaliza “según los autores esto implica” con lo que los evaluados no podrán determinar si deben responder a partir del contexto (incoherente) o de los autores (inexistentes).

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

El ítem carece de los elementos psicométricos de suficiencia, claridad, coherencia y relevancia. Respecto del primero, ni el contexto ni el enunciado cuenta con la información sobre la identificación de la fuente ni de sus autores. Así como la información que brinda el contexto es insuficiente para inferir implicación alguna al no haber correlación de variables como el conflicto armado y la identidad de los autores o, por lo menos, de la fuente de la que obtuvo el contexto.

El ítem carece de coherencia pues no evalúa una competencia sino una aptitud. Como resultado de lo anterior, el ítem es irrelevante para evaluar el nivel cognitivo del concurso.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

Teniendo en consideración tantos elementos confusos en el ítem que generaron cargas cognitivas innecesarias, permite concluir que no es un instrumento que permita medir la competencia consistente en “motivar la fundamentación y la argumentación jurídica para la resolución de casos con base en los principios de la Justicia Transicional” y además carece del rigor y el nivel académico.

Análisis de contenido

El ítem adolece de una debida citación pues no es posible ubicar en fuentes abiertas a que publicación o autores pertenece lo que abre la posibilidad de confusión respecto de si por algún tipo de error de transcripción se adicionó en el enunciado la frase “según los autores esto implica”, Cabe subrayar la importancia que tiene la determinación de la fuente pues la información contenida es ambigua al mencionar “programas masivos de reparación”, los cuales no resultan muy conocidos en los desarrollos administrativos, normativos ni jurisprudenciales sobre el derecho a la reparación de víctimas en Colombiano. En oposición a ello, existen bastos desarrollos sobre el derecho fundamental de las víctimas a ser reparadas, ya sean víctimas colectivas o individuales, y de los alcances de la reparación integral.

En términos, de las competencias evaluadas con base en el enunciado, es claro advertir que se trata de un control de lectura que se evidencia con las expresiones “De acuerdo con el anterior fragmento” y “según los autores esto implica”, que no permiten escalar al análisis de casos, normas o jurisprudencia. Consecuente con ello, las opciones de distractores son obvias, es decir, se infiere de manera simple cual es la respuesta (clave) aun sin tener mayor conocimiento de la temática desarrollada en el ítem.

Respuestas posibles

No hay respuestas posibles, pues el evaluado debe responder sobre lo que implica para los autores, los cuales, como se ha mencionado con suficiencia, no se establecen en el contexto quedando a la deriva a partir de qué o de quiénes va a responder. En últimas, no puede existir respuesta donde no ha preguntas correctamente formulas y se le impone al evaluado la carga de comprender la instrucción a partir de la información ofrecida en el contexto, pero no sabe a ciencia cierta a partir de qué se le está preguntando, por lo que debe adivinar cuál es el conocimiento que se le pide en el ítem, ya que, con la lectura del contexto y del enunciado no es suficiente para precisar el contenido de la instrucción de la competencia a evaluar.

Pretensiones sobre el ítem

En atención a que este ítem de estudio contiene cargas cognitivas injustificadas para su comprensión, solicito que sea considerado como acertado y se me otorgue el puntaje que sume a mi calificación global.

Primaria:

Atendiendo sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Subsidiaria:

Que, en caso de no darse como positivo el ítem mencionado, se excluya el ítem 1 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

24. Sesión: 19 de mayo jornada de la tarde**Programa: Justicia Transicional y Justicia Restaurativa****Número de ítem: 12**

Este ítem, basado en el texto de Uprimmy, Sánchez y Loza, respecto al concepto de “justicia transicional”, afirma que ocurre entre una situación de conflicto o represión a una de paz y democracia. Que los mecanismos de este paradigma serán exclusivamente aquellos que se implementen en un momento histórico intermedio en el cual ya no existe un conflicto, pero aún no se ha alcanzado una institucionalidad democrática.

El enunciado precisa que “la razón de afirmar que la interpretación dada de Justicia Transicional es una concepción limitada es porque

Opciones de respuestas

- es un concepto que evoca un sentido de transformación entre una sociedad en conflicto a una pacificada
- es un concepto con diversas interpretaciones y acepciones respecto de cambios y transformaciones
- en realidad, esta justicia se aplica exclusivamente en situaciones de paz y democracia
- en realidad, la implementación de sus mecanismos cabe aún en medio de sociedades con conflictos

Clave

en realidad, la implementación de sus mecanismos cabe aún en medio de sociedades con conflictos

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Error de medición de la competencia a evaluar

El ítem presenta información sobre el concepto “justicia transicional” y señala la razón por la que es complejo de entender: porque las palabras que lo componen tienen diversas implicaciones e interpretaciones. En tal sentido, la doctrina especializada expresa que no existe un concepto estandarizado de justicia transicional.

La tesis del texto respecto del concepto de justicia transicional consiste en que el término justicia transicional se ha extendido para ser aplicado en contextos y situaciones en las cuales difícilmente se puede hablar de conflicto.

En tal sentido, la clave de respuesta propuesta por la Escuela Judicial no puede ser, porque ella indica todo lo contrario a lo que el texto pretende sostener:

“en realidad, la implementación de sus mecanismos cabe aún en medio de sociedades con conflictos”.

Se advierte que quien construyó el ítem cambió el sentido completo del texto de Uprimmy, Sánchez y Loza, de tal forma que al tratarse de un ítem que mide en realidad una aptitud de comprensión (“De acuerdo con la postura del autor, la razón de afirmar que la interpretación dada de Justicia Transicional es...) hizo inducir en error al evaluado, puesto que quien tenga una habilidad de comprensión mínima, descarta la clave o respuesta correcta que considera la Escuela Judicial, pues dicha clave dice todo lo contrario al párrafo el ítem. Veamos:

La justicia transicional se confronta con una realidad creciente que denota que cada vez más en el mundo se usan mecanismos asociados con el término justicia transicional para ser aplicados en contextos y situaciones en las cuales difícilmente se puede hablar de cesación de las hostilidades, la violencia o el conflicto.

La clave de respuesta propuesta da una idea totalmente contradictoria al texto: en realidad, la implementación de sus mecanismos cabe aún en medio de sociedades con conflictos.

En síntesis, quien redactó el ítem tergiversó la proposición al intentar reconstruirla con una expresión diferente, y faltó al sentido del texto original. En otras palabras, quien intentó medir una competencia de comprensión, claramente no tiene una adecuada competencia de comprensión.

Pero el ítem, adicionalmente, tiene otros problemas de comprensión; veamos:

Con fundamento en el texto, es posible extraer una primera interpretación del carácter transicional: sugiere un requisito de cambio o de transformación, el cual usualmente ocurre

entre una situación de conflicto o represión a una de paz y democracia. En efecto, es a esta concepción a la que se refiere el texto como “concepción limitada”.

En el marco de esa interpretación señala que los mecanismos asociados con este paradigma - “justicia transicional”- son exclusivamente aquellos que se implementen en un momento histórico intermedio en el cual ya no existe un conflicto, pero aún no se ha alcanzado una institucionalidad democrática que responda a las necesidades sociales y a los postulados propios del Estado de derecho.

El concepto de “justicia transicional” que ha desarrollado el texto hasta este punto es el cambio o de transformación, el cual usualmente ocurre entre una situación de conflicto o represión a una de paz y democracia. **Según el texto, se insiste, esta es la concepción limitada de justicia transicional.**

Luego utiliza, “sin embargo” para señalar que a pesar de que el concepto sugiere un cambio o transformación entre una situación de conflicto o represión a una de paz y democracia, los mecanismos asociados con el término “justicia transicional” también se aplican en contextos donde difícilmente se puede hablar de violencia o conflicto.

La opción de respuesta correcta simplemente reproduce el texto, pero no responde a la razón para afirmar que la interpretación dada de Justicia Transicional es una concepción limitada, todo lo contrario, lo que el texto señala es que este concepto limitado de “justicia transicional” se **confronta** con un uso extendido de justicia transicional (podríamos decir, una concepción no limitada).

Información presentada en el ítem	Clave de respuesta
Sin embargo, esta concepción limitada de la justicia transicional se confronta con una realidad creciente que denota que cada vez más en el mundo se usan mecanismos asociados con el término justicia transicional para ser aplicados en contextos y situaciones en las cuales difícilmente se puede hablar de cesación de las hostilidades, la violencia o el conflicto	en realidad, la implementación de sus mecanismos cabe aún en medio de sociedades con conflictos. (tergiversación de la idea)

A pesar de los problemas de construcción del ítem, es claro que mide una aptitud de comprensión verbal y lógica, en el sentido de que las opciones de respuesta se deben inferir del ítem, de tal manera que no se trató de un control de lectura, sino de medir la capacidad de comprensión de un texto, desconociendo la finalidad del instrumento de evaluación propuesto por parte de la Escuela Judicial en el Acuerdo Pedagógico.

Si la Escuela Judicial reguló que haría un control de lectura bajo una metodología de aprendizaje basado en problemas, no podía cambiar abruptamente la competencia a evaluar y cambiarla por la medición de una competencia de aptitud verbal y lógica, asociada

a la comprensión básica de un texto, que solamente implicaba la reconstrucción proposicional de la información propuesta en el ítem, tal y como se advierte en el cuadro *ut supra*.

Lo anterior es una evidencia del inadecuado diseño, no solo de este ítem, sino de todos los ítems del instrumento de evaluación, el cual no midió las competencias que reguló en el acuerdo pedagógico, de tal manera que las evaluaciones realizadas el 19 de mayo y el 2 de junio de 2024 no puede considerarse como un instrumento objetivo de medición de competencias en esta fase del curso concurso, expresamente por ítems de esta naturaleza que no están diseñados para realizar un control de lectura de temas y contenidos, sino para medir una capacidad o aptitud de comprensión, propia de la fase I de esta etapa de selección.

Incluso, si iban a construir ítem para medir una capacidad de comprensión, al menos se esperaba que lo construyeran correctamente, pero no fue así. Es contradictorio que una persona construya un ítem que pretende medir la comprensión de un evaluado, tergiversar o no comprenda el texto propuesto en la evaluación. Pero advierto que es un hilo conductor de la construcción de todos los ítems del instrumento de evaluación propuesto y aplicado el 19 de mayo y el 2 de junio de 2024 en el marco del IX Curso de Formación Inicial.

Plausibilidad de los distractores

Algunos distractores planteados en el ítem presentan diferentes niveles de plausibilidad, lo que afecta la capacidad de discriminación del ítem. Analicemos cada distractor:

en realidad, esta justicia se aplica exclusivamente en situaciones de paz y democracia

Este distractor propuesto no es plausible como respuesta correcta (clave) de acuerdo con la postura del autor, porque el concepto desarrolla la transición entre situaciones de conflicto a situaciones de paz, no exclusivamente en situaciones de paz. Es decir, este distractor dice todo lo contrario a como se concibe la justicia transicional y es fácilmente descartable.

es un concepto que evoca un sentido de transformación entre una sociedad en conflicto a una pacificada

Este distractor es plausible como una respuesta correcta, debe ser la clave del ítem, ya que es el concepto de “justicia transicional” que se considera limitado, en contraposición con la aplicación de los mecanismos asociados a este concepto en países donde difícilmente puede hablarse de cesación de conflictos u hostilidades.

es un concepto con diversas interpretaciones y acepciones respecto de cambios y transformaciones.

Este distractor no es plausible de acuerdo con la postura del autor, porque si bien desarrolla las razones por la que el concepto es complejo, no se circunscribe a una razón, tal y como lo pide la confusa instrucción del ítem: dar la razón por la cual un concepto tradicional de justicia es limitado.

Un ítem que mide la competencia aptitudinal de comprensión verbal y lógica solamente admite como respuestas plausibles aquellas que se enfocan en la reconstrucción proposicional del contenido del contexto del ítem que se concreta en la instrucción del enunciado: **“De acuerdo con la postura del autor, la razón de afirmar que la interpretación dada de Justicia Transicional es una concepción limitada es porque”**

En cambio, si vemos el ítem desde la medición de la competencia de control de lectura, al tener en cuenta el contenido global del texto obligatorio, podemos afirmar que 2 de las 4 opciones son correctas, excluida la opción que la Escuela da como clave, pues la reconstrucción es contradictoria a lo que dice el texto. En síntesis este ítem que mide una aptitud de comprensión textual, tiene una clave múltiple de respuesta si se tiene en consideración el texto en su integridad, y si no se tergiversa con un par de párrafos que el constructor no supo comprender ni interpretar.

es un concepto que evoca un sentido de transformación entre una sociedad en conflicto a una pacificada

Este distractor debe darse como respuesta correcta, puesto que el concepto de “justicia transicional” que se considera limitado, en contrate con la aplicación de los mecanismos asociados a este concepto en países donde difícilmente puede hablarse de cesación de conflictos u hostilidades.

Conclusiones sobre el ítem

El ítem mide una competencia diferente a la que reguló la Escuela Judicial que mediría. Debió ser un control de lectura de contenido, y midió una competencia de aptitud de comprensión de texto, a la que asignó como correcta una conclusión que no se deriva del texto.

Teniendo en cuenta que la medición de la competencia de comprensión textual no era la competencia regulada en el Acuerdo Pedagógico a evaluar, es claro que el instrumento de evaluación presenta serios problemas de pertinencia y relevancia de la medición de la competencia.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que, incluso con la medición equivocada de la competencia, las claves de respuesta resultan muy evidentes, por lo que el ítem incumple con el principio fundamental de las pruebas objetivas: desconoce el principio de discriminación psicométrica, puesto que alguien que no haya leído ningún texto del

programa, aún así podía seleccionar las respuestas correctas, creando una injusticia entre quienes si leyeron el material y quienes no.

Pretensiones sobre el ítem

Con base en la argumentación proporcionada, solicito se consideren las siguientes acciones:

Principal

Que se otorgue la opción de respuesta “es un concepto que evoca un sentido de transformación entre una sociedad en conflicto a una pacificada”, como correcta y se recalifique mi puntaje global consolidado.

Subsidiaria

Que se excluya el ítem 12 del instrumento de evaluación por no medir la competencia regulada como medible en el Acuerdo Pedagógico y tratarse de un ítem que medía una aptitud, propio de los primeros exámenes que aplicamos en el presente concurso, y no de un control de lectura que discriminara entre quienes sí leímos de quienes no leyeron el material sujeto a control de lectura. La consecuencia de la exclusión de todos los ítems que no cumplieron el Acuerdo Pedagógico consiste en que la Escuela Judicial verifique que no tiene instrumento de evaluación que se sostenga como una evaluación objetiva.

25. Sesión: p.m. del 19 de mayo

Programa: Justicia Transicional y Justicia Restaurativa

Número de ítem: 36

En esta pregunta se plantea la situación que antes de instalar la audiencia de juicio oral en un caso de lesiones personales sin secuelas, el juez informa a las partes sobre los beneficios de aplicar la Justicia Restaurativa, señalando las ventajas de ello, pero el juez se percata de que las partes carecen de conocimiento sobre los mecanismos de la Justicia Restaurativa.

se indaga entonces, con base en el caso, sobre los mecanismos de Justicia Restaurativa es correcto afirmar que el juez

Opciones de respuesta

NO puede proponerlos porque los involucrados manifestaron desconocer un mecanismo alternativo, por lo que debe proceder con el juicio y una eventual condena.

puede proponerlos puesto que la Fiscalía puede acudir al juez con un acuerdo que las partes deben ratificar en un centro de mediación o conciliación en equidad.

NO puede proponerlos dado que el juez al ser el “director del proceso”, puede hacer que las partes se sientan obligadas a aceptarlos bajo la supervisión de la Fiscalía.

Clave

puede proponerlos para que los involucrados acudan a un centro de mediación o de conciliación en equidad, previa remisión del juez a la Fiscalía.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

En relación con los elementos psicométricos, el ítem tiene problemas de sub-descripción de la información lo que hace que exista doble respuesta posible en el ítem, en atención a que no se establece en el contexto cuál sería el rol del Fiscal del caso, información que está agregada en las opciones de respuesta.

Los distractores en sentido negativo “NO puede” son de fácil descarte y, por lo tanto, no cumplen los criterios de plausibilidad, de tal forma que incumplen el criterio de discriminación, pues alguien sin conocimiento igual puede descartar los mencionados distractores, por el tipo de justificación que incluyen; veamos: “porque los involucrados manifestaron desconocer un mecanismo alternativo” y “dado que el juez al ser el “director del proceso”, puede hacer que las partes se sientan obligadas a aceptarlos”. Basta leer la justificación de cada distractor para descartarlos, en la medida en que es evidente la falta de plausibilidad.

Ahora bien, las otras dos opciones sí son plausibles como correctas, ya que, tanto en la clave propuesta “puede proponerlos para que los involucrados acudan a un centro de mediación o de conciliación en equidad, previa remisión del juez a la Fiscalía” y en el “aparente distractor” que dice “puede proponerlos puesto que la Fiscalía puede acudir al juez con un acuerdo que las partes deben ratificar en un centro de mediación o conciliación en equidad” refiere a opciones plausibles en atención a la regulación del artículo 518 y 520 de la Ley 906 de 2004, lo que hace correcto afirmar ambas proposiciones. Veamos:

El artículo 518 regula que se “entenderá por programa de justicia restaurativa todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador”. Lo anterior significa que el contexto planteado en el ítem incluye la presencia de un facilitador, llámese mediador o conciliador.

En ambas opciones se cumplen las condiciones esenciales de lo que se entiende por justicia restaurativa. En efecto, el artículo 520 de la Ley 906 de 2004 indica que “el fiscal o el juez, para remitir un caso a los programas de justicia restaurativa, deberá” 1. Informar plenamente a las partes de sus derechos, de la naturaleza del proceso y de las posibles consecuencias de su decisión, y cerciorarse de que no se haya coaccionado a la víctima o al infractor para que participen en procesos restaurativos, lo que indica que la facultad recae tanto en el Juez como en el Fiscal. En tal sentido, la plausibilidad del distractor como respuesta correcta establece que el Fiscal puede acudir al Juez con un acuerdo entre las

partes, lo que corrobora la noción descrita en el artículo 518 de la Ley 906 de 2004 y la regla del artículo 520 *ejusdem*.

Respuestas posibles

El ítem 36 del programa de Justicia Transicional y Justicia Restaurativa tiene doble clave de respuesta posible, razón por la cual deberá concederse como acertadas las siguientes respuestas, por estar conformes a la normativa vigente, tal y como se explicó, y que, proposicionalmente, refieren la misma idea, sin distinciones o características relevantes que sean contrarias a la norma vigente:

- puede proponerlos puesto que la Fiscalía puede acudir al juez con un acuerdo que las partes deben ratificar en un centro de mediación o conciliación en equidad.
- puede proponerlos para que los involucrados acudan a un centro de mediación o de conciliación en equidad, previa remisión del juez a la Fiscalía

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y confiabilidad, por tener doble clave de respuesta, de tal manera que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Dados sus problemas de validez y confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo la marcación de cualquier de las 2 claves posibles, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global, tal y como lo efectuó con el ítem 275 que se identificó como un caso de “alerta de doble clave” por lo que se optó por reconocer los puntos a los discentes que hubieran contestado cualquiera de las opciones válidas.

Subsidiaria:

Que, en caso de no darse como positivo el ítem mencionado, se excluya el ítem 36 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024 del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

26. Sesión: p.m. del 19 de mayo

Programa: Justicia Transicional y Justicia Restaurativa

Número de ítem: 40

El ejercicio consignado en el ítem 40, contemplado como “taller”, relacionado con las comisiones de la verdad y reconciliación, básicamente es un ejercicio que apeló a la memoria, lo cual riñe con los postulados del documento maestro del curso concurso, sin embargo, atendiendo a la coherencia del texto y la contestación por ustedes brindada en

cuanto a que se valoraría la coherencia de las respuestas con el texto, solicitó se me sume la opción indicada frente a lo asignado en el siguiente ítem a completar:

“...Aunque las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción penal...”

Pese a que aduce que la respuesta correcta es acción “judicial”, lo cierto es que la palabra acción “**penal**” es una forma de ejercer el derecho en una disciplina específica que se incluye dentro del género que es la acción judicial, e inclusive hace referencia a un concepto mucho mas específico y acorde con la realidad de nuestro sistema procesal.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Subsidiarias:

1. Que, en caso de no darse como positivo el ítem mencionado, se excluya el componente “acción judicial”, dada la existencia de doble respuesta valida; y que se acepten como correctas la forma alternativa de completar con “acción penal” En esa medida, que se me recalifique asignando el valor o “peso” aritmético y proporcional correspondiente.
2. Que se excluya el ítem 40 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

27. Sesión: p.m. del 19 de mayo

Programa: Justicia Transicional y Justicia Restaurativa

Número de ítem: 41

El ejercicio de asociación de conceptos, trae varios ítems que no son claros en punto de sus definiciones, lo que afectó la idoneidad del ejercicio.

-En el primer ítem que se indaga a qué derecho corresponde investigar violaciones de derechos humanos por parte del Estado, considero que debe valerse la opción que dicho deber corresponde también **al derecho a la verdad** y no solo al derecho a la justicia como se plasmó en la calificación para tener como correcta.

Lo anterior por cuánto el curso concurso contempló el estudio igualmente del módulo de derecho humanos, y en esté se señaló la lectura de varias sentencias de la Corte Interamericana de Derechos humanos, entre ellas, El Caso Cruz Sánchez y Otros VS. Perú,

lectura obligatoria del Syllabus, en la que se señala que el derecho a la verdad se subsume en la obligación de investigar por parte de los órganos competentes.

Así se contempla:

Consideraciones de la Corte

428. En distintos casos la Corte ha considerado que el derecho a conocer la verdad "se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o de sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que previenen los artículos 8 y 25.1 de la Convención"⁴⁶⁸. Por otra parte, en algunos casos tales como *Anzualdo Castro y otros vs. Perú* y

En otra lectura de carácter obligatoria de dicho módulo, González Andrés y Sanabria, Jesús, (2013) Obligaciones de los Estados Parte de la Convención Americana, se indicó;

"En otros términos, los Estados tiene obligaciones previas como prevenir y proteger y, posteriores **como investigar para determinar la verdad**, perseguir, capturar, enjuiciar y eventual castigar de todos los autores de los hechos (Corte IDH, 2009c)"

Así que el ítem de investigar violaciones de derechos humanos aplica como derecho de las víctimas a la verdad y no solo al derecho a la justicia.

-Frente al ítem del deber del Estado de preservar los archivos, para que el pueblo conozca su historia, hace parte igualmente **del derecho a la reparación** al ser una medida de satisfacción, lo que contempla el artículo 139 y 144 de la Ley 1448 de 2011 que hizo parte del insumo de lecturas del curso concurso; es así, que pese a que como respuesta correcta se indica únicamente "derecho a la verdad", se debe tener presente que si bien tal medida de preservación de la memoria aporta al derecho a la verdad de las víctimas, también hace parte del derecho a la reparación pues se trata es una medida de satisfacción.}

Ello fue contemplado a su vez en el caso de los 19 Comerciantes Vs Colombia en decisión de la Corte Interamericana, lo que fue a su vez citado en la sentencia T 653-2012 de la Corte Constitucional, así:

*"El derecho a la memoria ha sido estudiado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aclarando su alcance. En su jurisprudencia –como en el caso de los 19 Comerciantes- ha ordenado a los Estados adoptar medidas para la preservación de la memoria de las víctimas **como parte de la reparación** y también ha ordenado medidas para la preservación de la memoria histórica" (subrayado y negrilla fuera del texto)*

-Frente al ítem, de derogación de leyes que afecten los derechos humanos, tal obligación del Estado, se constituye igualmente en el derecho de acceso a la justicia, así lo ha definido la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

“... la Corte estimó necesario enfatizar que, a la luz de las obligaciones generales consagradas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana, los Estados Partes tienen el deber de tomar las providencias de toda índole para que nadie sea sustraído de la protección judicial y del ejercicio del derecho a un recurso sencillo y eficaz, en los términos de los artículos 8 y 25 de la Convención. Es por ello que los Estados Partes en la Convención que adopten leyes que tengan este efecto, como lo son las leyes de autoamnistía, incurren en una violación de los artículos 8 y 25 en concordancia con los artículos 1.1 y 2 de la Convención. Las leyes de autoamnistía conducen a la indefensión de las víctimas y a la perpetuación de la impunidad, por lo que son manifiestamente incompatibles con la letra y el espíritu de la Convención Americana. Este tipo de leyes impide la identificación de los individuos responsables de violaciones a derechos humanos, **ya que se obstaculiza la investigación y el acceso a la justicia** e impide a las víctimas y a sus familiares conocer la verdad y recibir la reparación correspondiente. Como consecuencia de la manifiesta incompatibilidad entre las leyes de autoamnistía y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las mencionadas leyes carecen de efectos jurídicos y no pueden seguir representando un obstáculo para la investigación de los hechos que constituyen este caso ni para la identificación y el castigo de los responsables, ni puedan tener igual o similar impacto respecto de otros casos de violación de los derechos consagrados en la Convención Americana acontecidos en el Perú. Corte I.D.H., Caso Barrios Altos . Sentencia de 14 de marzo de 2001. Serie C No. 75. (subrayado y negrilla fuera del texto)

-El ítem que indica diseñar programas basados en medidas legislativas y administrativas para individuos o comunidades, considero que debe valerse la respuesta de **“garantía de no repetición”**, por lo que pese a que se indicó que la respuesta correcta era derecho a la reparación la Corte IDH. Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Reparaciones y Costas, en sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 42. indicó que el derecho a la reparación es un término genérico que incluye la garantía de no repetición, así lo indicó:

“85. La reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido (restitutio in integrum, indemnización, satisfacción, **garantías de no repetición, entre otras**).” (negrilla fuera del texto)

28. Sesión: p.m. del 19 de mayo

Programa: Argumentación judicial y estructura de la sentencia

Número de ítem: 45

Se indaga sobre el elemento de argumentación, según el autor Manuel Atienza, referido a la intención de obtener como resultado lograr la adhesión del auditorio, mediante el lenguaje.

Distractores

al auditorio.

a la persuasión.

a la demostración.

Clave

al discurso.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para comenzar, se introduce, una cita descontextualizada e incorrecta del profesor Atienza. Se dice que descontextualizada e incorrecta, porque allí Atienza está citando a Perelman & Olbrechts-Tyteca, en su *Tratado de argumentación*. Sin esta información, se apelaría a la memoria del evaluado para que recuerde ese fragmento particular; en todo caso, se impone una carga cognitiva innecesaria, dado que un evaluado competente sabrá que esa no es la postura de Atienza.

Por otra parte, el enunciado no es coherente en absoluto con el contexto. En efecto, este enunciado implica una afirmación según la cual el texto está haciendo referencia a “un elemento de la argumentación”. Sin embargo, el texto se refiere a la argumentación en general. En esta misma medida, las opciones de respuesta no guardan coherencia alguna ni con el contexto, ni con el enunciado.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se presenta constituye una cita de una cita, y se tergiversa enormemente.

Fuente de información

La fuente de información es confiable y está dentro de las obligatorias. Sin embargo, como ya se dijo, se encuentra mal citada en tanto no es cierto que esa postura sea de Atienza,

sino que es una cita que Atienza hace de Perelman & Olbrechts-Tyteca (*Tratado de argumentación*). En esta medida, es clara la falta de comprensión del desarrollo histórico de los conceptos por parte del constructor de ítems. Pareciese que, al azar, se seleccionase un párrafo para completar de manera totalmente antihistórica, antiacadémica y antirigurosa.

Análisis de contenido

De nuevo, el mayor reproche de contenido para este ítem tiene que ver con el error de citación, con consecuencias graves en términos de comprensión y cargas cognitivas. Se debe precisar, además de todo lo anterior, que la cita proviene del *Capítulo Tercero: Perelman y la nueva retórica, del libro las Razones del derecho*, de Manuel Atienza⁶⁶. Evidentemente, como ya se ha dicho repetidamente, no es una postura del profesor Atienza.

Por demás, lo que termina haciendo el constructor de ítems es tomar otro fragmento del capítulo en el que se habla, ahí sí, de tres elementos de la argumentación: “En la argumentación se pueden distinguir tres elementos: el *discurso*, el *orador* y el *auditorio*” (p. 49). De nuevo, se trata de Atienza citando a Perelman y compañía. Una vez más, es falso que el discurso se defina o se caracterice como pretende el constructor de ítems hacernos creer.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, ninguna respuesta es medianamente plausible o razonable.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Dados sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Subsidiaria:

Que, en caso de no darse como positivo el ítem mencionado, se excluya el ítem 45 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

66 ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho: Teorías de la argumentación jurídica. UNAM. 2005.

29. Sesión: p.m. del 19 de mayo

Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia

Número de ítem: 75

Ítem basado en el texto de Ulises Canosa Suárez, respecto al estudio de la prueba y su proceso de producción, desde la investigación o averiguación de la prueba, aducción o solicitud y su decreto o admisión, y la práctica, recepción o incorporación y valoración de la misma.

Se indaga entonces que, en un proceso oral civil, ¿cuál de las siguientes acciones es crucial para garantizar la correcta producción de la prueba?

Distractores

valorar libremente la prueba aplicando la íntima convicción del juez.

Restringir la contradicción de la prueba para agilizar el proceso.

Decretar pruebas de oficio en cualquier momento del proceso.

Clave

Estudiar adecuadamente la prueba en todas las etapas de su producción.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El texto que contextualiza el ítem no está favorecido por buena legibilidad. Esto se debe a que se trata de una sola oración compuesta de noventa palabras. Lo recomendado en redacción es una longitud de no más de treinta palabras. Ello entorpece el ejercicio de lectura y agrega una innecesaria carga cognitiva extra al receptor.

Por otro lado, la pregunta se remite casi en su totalidad a una cita directa. El contenido de la cita versa sobre la prueba, concretamente, sobre la posibilidad de actualizar el estudio de la prueba de manera transversal al proceso, dada la aparición de los procesos orales civiles y de familia. Ahora bien, se plantea como respuesta correcta la opción: “Estudiar adecuadamente la prueba en todas las etapas de su producción.”.

El yerro de la pregunta consiste en que en el derecho probatorio se distingue con claridad las etapas de producción de la prueba. Esto puede verse en textos paradigmáticos como los de Devis⁶⁷, quien se esfuerza por hacer una clara distinción conceptual entre los diversos momentos en que acaece la producción de la prueba. El enunciado no hace esta

⁶⁷ Devis Echandía, Hernando. *Compendio de la prueba judicial, Tomo I*, (Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni, 2000), p. 136 y ss.

precisión, no especifica cuáles sean las ventajas o implicaciones que el desarrollo de la oralidad en procesos civiles y de familia trae y exige para el fallador.

Se llega, por eso, a una inferencia forzada que responde más al descarte de las demás opciones que a la correspondencia lógica entre los enunciados y las opciones.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a duda, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems.

Fuente de información

EL texto carece de referencias bibliográficas que apoyen el marco teórico de la cita. Por lo tanto, no es posible determinar si se plantean opiniones o tesis de algún referente académico en el campo del derecho para efectos de acreditar las posturas.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico⁶⁸.

Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Análisis de contenido

- Si bien la cita que compone el enunciado de la pregunta se remite al profesor Ulises Canosa Suárez, autor del texto *La prueba en procesos orales y de familia*⁶⁹, muy apreciado por a la Rama Judicial, sus palabras son puestas sin un marco teórico que las soporte, problematice o confronte.
- Simplemente se da por hecho su veracidad y se toma su palabra como una fuente exclusiva del derecho probatorio. De esta manera, se deja de lado la perspectiva de

⁶⁸ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

⁶⁹ Canosa Suárez, Ulises. *La prueba en procesos orales y de familia*, (Bogotá, Consejo Superior de la Judicatura, 2013), p.

otros autores para los cuáles en la producción de la prueba convergen momentos procesales y extraprocesales.

- El enunciado de la pregunta presenta una precaria construcción conceptual, argumentativa. Deja de lado otras consideraciones doctrinarias sobre la prueba, como las que pueden encontrarse en Ferrer⁷⁰ y Nieva⁷¹.
- El texto genera la impresión de haber suscrito el derecho probatorio al único punto de vista de un autor. No hay así un marco teórico definido, claro; sino, por el contrario: arbitrario.

Respuestas posibles

Al ser la clave una inferencia forzada que no es del todo coherente con el enunciado se excluye, por principio, la claridad lógica que debe ser carta de presentación en este tipo de concursos. Llegar a la clave como respuesta correcta es un ejercicio de lectura que obliga al lector a partir de una premisa mal construida.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Dados sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Subsidiaria:

Que, en caso de no darse como positivo el ítem mencionado, se excluya el ítem 75 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

30. Sesión: p.m. del 19 de mayo

Programa: Argumentación judicial y estructura de la sentencia

Número de ítem: 82

En ítem de los ejercicios de “taller”, sobre la argumentación según Atienza, se indicó; *“Los argumentos retóricos no tratan de establecer verdades _____, pruebas _____, sino de mostrar el carácter razonable, plausible, de una determinada decisión*

⁷⁰ Ferrer Beltrán, Jordi. *Prueba sin convicción*, (Madrid, Marcial Pons, 2021).

⁷¹ Nieva Fenoll, Jordi. *La valoración de la prueba*, (Madrid, Marcial Pons, 2010).

u opinión. Por eso, en la _____ es fundamental la referencia a un auditorio al que se trata de persuadir” (Atienza, *Las razones del derecho*, 2005, p. 48).

Distractores

demostrativas

evidentes

interpretación

argumentación

Clave

En las decisiones judiciales, la argumentación es esencial para justificar la razonabilidad de las sentencias y persuadir al auditorio de su plausibilidad. Más allá de establecer verdades absolutas o pruebas concluyentes, los argumentos retóricos deben mostrar coherencia y lógica dentro del marco legal, lo que es fundamental para la legitimidad del fallo judicial. según Atienza “Los argumentos retóricos no tratan de establecer verdades [evidentes], pruebas [demostrativas], sino de mostrar el carácter razonable, plausible, de una determinada decisión u opinión. Por eso, en la [argumentación] es fundamental la referencia a un auditorio al que se trata de persuadir” (Atienza, *Las razones del derecho*, 2005, p. 48).

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para comenzar, el fragmento inicial no se contextualiza de manera adecuada, de forma tal que no se especifica la fuente de información a la que hace referencia. Posteriormente, se introduce, con un grave error ortográfico (que confunde al lector y le hace creer que hay algo incompleto), una cita igualmente descontextualizada e incorrecta del profesor Atienza. Se dice que descontextualizada e incorrecta, porque allí Atienza está citando a Perelman & Olbrechts-Tyteca, en su *Tratado de argumentación*. Sin esta información, se apelaría a la memoria del evaluado para que recuerde ese fragmento particular; en todo caso, se impone una carga cognitiva innecesaria, dado que un evaluado competente sabrá que esa no es la postura de Atienza.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se intenta es completar un párrafo al pie de la letra, el cual constituye una cita de una cita.

Fuente de información

La fuente de información es confiable y está dentro de las obligatorias. Sin embargo, como ya se dijo, se encuentra mal citada en tanto no es cierto que esa postura sea de Atienza,

sino que es una cita que Atienza hace de Perelman & Olbrechts-Tyteca (*Tratado de argumentación*). En esta medida, es clara la falta de comprensión del desarrollo histórico de los conceptos por parte del constructor de ítems. Pareciese que, al azar, se seleccionase un párrafo para completar de manera totalmente antihistórica, antiacadémica y antirigurosa.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: “Identifica la incidencia de la argumentación jurídica en la administración de justicia a partir de las diversas escuelas del pensamiento jurídico.” En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

Análisis de contenido

De nuevo, el mayor reproche de contenido para este ítem tiene que ver con el error de citación, con consecuencias graves en términos de comprensión y cargas cognitivas. Se debe precisar, además de todo lo anterior, que la cita proviene del *Capítulo Tercero: Perelman y la nueva retórica, del libro las Razones del derecho*, de Manuel Atienza⁷². Evidentemente, como ya se ha dicho repetidamente, no es una postura del profesor Atienza.

Por demás, las palabras “evidentes” y “demostrativas”, semántica y gramaticalmente son plausibles para combinarse con “verdades” y “pruebas”. Para la muestra, en una búsqueda conjuntiva (palabras exactas) en Google (por no hablar de bases de datos especializadas) de la frase “verdades demostrativas”, se encuentran 108 resultados. Por su parte, en una búsqueda con parámetros idénticos para la frase “pruebas evidentes”, se encuentra la no modesta cifra de **93.400** resultados. Si el ejercicio no se trata de memoria, no tendrían por qué invalidarse las combinaciones plausibles que se acaban de demostrar.

72 ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho: Teorías de la argumentación jurídica. UNAM. 2005.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, la única posibilidad de sería aceptar respuestas posibles como las mencionas arriba en relación con el orden indiferente de las opciones. Es decir, la frase “verdades demostrativas” y la frase “pruebas evidentes”.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Dados sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Subsidiarias:

1. Que, en caso de no darse por positivo el acierto, se acepten como correctas las formas alternativas de completar con “verdades demostrativas” y “pruebas evidentes”. En esa medida, que se me recalifique asignando el valor o “peso” aritmético y proporcional correspondiente.
2. Que, en caso de no darse por positivo el acierto, se excluya el ítem 82 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

31. Sesión: p.m. del 19 de mayo

Programa: Argumentación judicial y estructura de la sentencia

Número de ítem: 83

En ítem de los ejercicios de “taller”, sobre la motivación de las decisiones en el ámbito judicial, a partir del documento “construcción y valoración racional del indicio” de Rivera Morales, es una pregunta que exige una respuesta textual exacta, lo cual es inapropiado en un contexto donde se valora más la comprensión y la capacidad de aplicación del conocimiento. A continuación, se expone la objeción basada en los documentos y el análisis de los términos “justificación” y “dimensión”.

En el ámbito judicial, la motivación de las decisiones es crucial para asegurar que el poder se ejerza de manera racional y dentro de los límites establecidos por el derecho. Este mecanismo es fundamental para la transparencia y legitimidad de la función judicial, como señala Rivera Morales: “El instrumento jurídico erguido a garantizar que el poder actúe racionalmente y dentro de unos límites es la [motivación], que indudablemente representa, como dice Calamandrei, el signo más importante y típico de [racionalización] de la función judicial. La motivación tiene dos funciones básicas: una, de carácter político garantista; y,

la otra, de carácter procesal interna y de **[dimensión]** privada" (Rivera Morales R., Construcción y valoración racional del indicio, 2011, pp. 635-636).

La pregunta exige una respuesta basada en la memorización exacta, ignorando que el propósito de evaluar el control de lectura es medir la comprensión y la capacidad de aplicar el conocimiento. Según el documento "Construcción y valoración racional del indicio" MORALES, Rodrigo. Ponencia XXXII Congreso de Derecho Procesal. 2011. Instituto Colombiano de Derecho Procesal - Universidad Libre. Construcción y valoración racional del indicio. pp.635-668, la motivación de las decisiones judiciales es fundamental para garantizar la racionalidad y transparencia del proceso judicial. Esto implica que lo crucial es entender y aplicar los conceptos, no recitar textualmente.

La aplicación de la ley y la argumentación judicial requieren interpretación y contextualización, como se señala en el documento lectura obligatoria fuente de esta pregunta: *"La motivación de la sentencia deberá limitarse al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas y a los razonamientos constitucionales, legales, de equidad y doctrinarios estrictamente necesarios para fundamentar las conclusiones"*. Esto sugiere que el orden de las palabras no altera el sentido esencial de la respuesta.

La pregunta proporciona palabras clave específicas: *motivación, racionalización, justificación, y dimensión*. La respuesta correcta utiliza todas estas palabras en su contexto adecuado, demostrando que se comprende y aplica el contenido relevante. Cada palabra tiene un lugar específico y significativo, y el intercambio del palabra de "justificación" y "dimensión" no afecta la comprensión del texto.

El Syllabus del módulo, indica que el objetivo principal de evaluar el control de lectura es asegurar que los estudiantes comprendan y retengan el contenido esencial, así como su capacidad de interpretar y aplicar dicho contenido.

La insistencia en una respuesta textual exacta es contraria a este objetivo, ya que no mide la comprensión ni la capacidad analítica del estudiante. Como se indica en el Syllabus del módulo, la formación judicial debe enfocarse en desarrollar habilidades de argumentación y valoración probatoria para garantizar decisiones judiciales fundamentadas y coherentes.

Analizando la viabilidad lingüística de cambiar la palabra "dimensión" por "justificación," es necesario considerar el contexto completo del documento. En el texto citado, se menciona que *"La motivación tiene dos funciones básicas: una, de carácter político garantista; y, la otra, de carácter procesal interna y de dimensión privada"* de la página 3 del texto fuente de la pregunta. Aquí, la palabra "dimensión" se refiere al alcance o aspecto privado de la motivación judicial. Sin embargo, el término "justificación" también puede ser adecuado en este contexto, ya que la justificación de las decisiones judiciales implica explicar y argumentar las razones detrás de estas decisiones, lo cual tiene un carácter procesal y privado.

En este sentido, "justificación" podría usarse sin alterar significativamente el sentido del texto, aunque "dimensión" sea la palabra exacta en este contexto específico de la literalidad de la pregunta. Ambos términos, en este caso, tienen un valor interpretativo similar, ya que ambos refieren a aspectos esenciales de la motivación judicial, pues se indicaría que:

El instrumento jurídico erguido a garantizar que el poder actúe racionalmente y dentro de unos límites es la [motivación], que indudablemente representa, como dice Calamandrei, el signo más importante y típico de [racionalización] de la función judicial. La motivación tiene dos funciones básicas: una, de carácter político garantista; y, la otra, de carácter procesal interna y de [justificación] privada

Se puede afirmar que cambiar "dimensión" por "justificación" en el contexto de la frase no afecta significativamente la validez de la idea aportada en el documento.

- **Similitud interpretativa:** Ambos términos, "dimensión" y "justificación", pueden ser interpretados como referidos a aspectos internos de la motivación judicial. La "dimensión privada" y la "justificación privada" indican características que no necesariamente se hacen públicas pero que son fundamentales para el proceso judicial.
- **Contexto judicial:** En el ámbito judicial, la motivación de las decisiones se fundamenta tanto en la explicación de las razones (justificación) como en los distintos ámbitos o aspectos (dimensiones) que estas razones pueden tener. La motivación debe ser completa y coherente, abarcando todas las facetas necesarias para justificar una decisión ante la ley y la sociedad.
- **Precisión semántica:** "Dimensión" enfatiza el ámbito o alcance, mientras que "justificación" se centra en la explicación o razón detrás de la decisión. Ambos enfoques son válidos y relevantes para el contexto de la motivación judicial, que debe ser justificada en sus distintos aspectos (político, procesal, privado).
- **Consistencia del mensaje:** El cambio no altera la idea principal del documento, que es destacar la importancia de la motivación en la función judicial. La frase sigue comunicando que la motivación tiene una función crucial para asegurar la racionalidad y los límites del poder judicial, ya sea que se hable de su "dimensión privada" o de su "justificación privada".

Cambiar "dimensión" por "justificación" mantiene la coherencia y el sentido esencial del mensaje original, asegurando que la motivación judicial sea vista como una herramienta fundamental para la racionalidad y la legitimidad del proceso judicial.

La insistencia en una respuesta textual exacta es metodológicamente inapropiada y contraria al objetivo expuesto en el Syllabus de evaluar el control de lectura en el contexto judicial. El propósito de la evaluación debería centrarse en la comprensión y aplicación del conocimiento, más que en la memorización exacta de palabras.

La respuesta propuesta demuestra una correcta comprensión y uso de los términos clave, lo cual cumple con los objetivos de la formación y evaluación judicial. Además, el análisis lingüístico sugiere que, aunque "dimensión" es exactamente literal, el uso de "justificación" también es viable en el contexto, reforzando que el intercambio de términos no debe invalidar la respuesta si se mantiene la coherencia y el sentido general del texto.

Desde la **perspectiva psicométrica, filológica y lingüística** se puede afirmar que cambiar "dimensión" por "justificación" en el contexto de la frase no afecta significativamente la validez de la idea aportada en el documento. En este punto la pregunta resultaría impertinente, inválida e inadmisibles a la luz del objetivo evaluado, insiste la pregunta en una fidelidad textual exacta, lo cual es irrelevante para medir la comprensión y la capacidad de aplicar el conocimiento, que son los objetivos principales de la evaluación del control de lectura.

La evaluación debería enfocarse en si el estudiante entiende los conceptos clave y puede aplicarlos en diferentes contextos, no en si puede recitar textualmente una frase. Además, el cambio de "dimensión" por "justificación" no altera el sentido esencial de la frase en el contexto del documento como bien mencionamos. Ambos términos pueden ser interpretados como referidos a aspectos internos de la motivación judicial. La "justificación privada" comunica de manera válida la idea de explicar internamente las razones de la decisión, lo cual es equivalente a la "dimensión privada" en este contexto. La formación judicial debe desarrollar habilidades analíticas, críticas y argumentativas, no solo la capacidad de memorizar textos.

En este sentido, la correcta creación del ítem, sería la de eliminar los distractores confusos, que para este contexto no sucedió, manteniendo una multiplicidad de opciones plausibles y que de acuerdo a los presentes argumentos se consideran correctas, debe precisarse, que el objetivo de evaluar el conocimiento, no puede confundirse con la destreza lingüística del estudiante, lo que resulta problemático en esta pregunta, dada la existencia viable de esos dos escenarios, desde la perspectiva lingüística y filológica.

En conclusión, la pregunta es impertinente, inválida e inadmisibles porque requiere una **respuesta basada en la memorización literal** en lugar de la comprensión conceptual, carece de claridad en su formulación y no permite una **interpretación flexible del conocimiento** porque no cumple con el objetivo de evaluar la comprensión y aplicación del conocimiento, y se enfoca en una fidelidad textual innecesaria que no refleja la capacidad analítica y crítica necesaria en el ámbito judicial, de este modo por dichas causas se genera la **alerta de doble clave**, pues la pregunta admite lingüísticamente dos opciones plausibles de respuesta valida, en la ubicación de la última palabra a acomodar. La pregunta debe considerarse acertada para todos los discentes, o en su defecto, indicarse como acertadas para aquellos quienes registraron la respuesta indiferentemente hayan ubicado "*dimensión*" o "*justificación*" en la parte final del texto.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Dados sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem 83 por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Subsidiarias:

1. Que, en caso de no darse por positivo el acierto, se acepte como correcta la forma alternativa de completar con “justificación”. En esa medida, que se me recalifique asignando el valor o “peso” aritmético y proporcional correspondiente.
2. Que, en caso de no darse por positivo el acierto, se excluya el ítem 83 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

32. Sesión: a.m. del 2 de junio.

Programa: Ética, Independencia y Autonomía judicial.

Número de ítem: 35

Esta pregunta de análisis jurisprudencial que trata sobre un juez que tiene a su cargo un caso de alto perfil con un personaje influyente, tiene dentro de sus opciones de respuesta, dos opciones idénticas identificadas como 1 y 4, en las opciones b y d, indicándose como clave correcta precisamente: “las afirmaciones 1 y 4 son correctas”, siendo evidente la doble opción de respuesta.

Pese a haber marcado una de ellas, se me califica con 0 sobre 6,25.

Así las cosas, solicito a la EJRLB o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Dados sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem 35 por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Subsidiaria de la Primaria:

En caso de no darse como positivo, se excluya el ítem 35 de la jornada a.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

33. Sesión: a.m. del 2 de junio.

Programa: Ética, Independencia y Autonomía judicial.

Número de ítem: 37, 38 y 40

Estas preguntas, al igual que la totalidad de interrogantes correspondientes a las denominadas TALLER VIRTUAL, las cuales otorgan un puntaje de diez (10), contrarían de manera directa los parámetros de evaluación contenidos en el Acuerdo PCSJA-1911400 de 2019, el cual estableció, entre muchas reglas, que en la subfase general se estaría “lejos de construir una prueba nemotécnica (es decir, dirigida a un método de aprendizaje memorístico a través de técnicas como la asociación), pero al final, en la práctica ese sistema fue precisamente el que se utilizó para diseñar las preguntas con el puntaje más alto en la prueba.

Se tiene que el espíritu de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, en cuanto a la evaluación de la subfase general era precisamente establecer si los discentes alcanzamos el mínimo de FORMACION como futuros Jueces, Juezas, Magistrados y Magistradas, verificable con el aprendizaje y aplicación de herramientas reales y prácticas en el ejercicio profesional como funcionarios judiciales, lo que debería girar en torno a la capacidad de poner en práctica los conceptos que faciliten la interpretación normativa, la toma de decisiones en derecho, la ponderación de la carga probatoria en los litigios, entre muchos otros eventos, y eso no es principalmente posible con una memorización a “raja tabla” de las teorías contenidas en el abundante material de estudio que fue puesto a nuestra disposición a lo largo de lo que va corrido del Curso Concurso.

El método de memorización de conceptos ha dejado de ser recomendado en materia de derecho desde hace muchos años, por múltiples autores, debido a que hemos venido cambiando el paradigma de la práctica del derecho en términos formalistas, rituales, para pasar a uno discursivo, argumentativo, que va más allá de las formas y se concentra en el fondo, privilegiando al profesional del derecho que es capaz de interpretar una norma frente a aquel que la recita en su tenor literal.

No resulta posible afirmar que la opción que el suscrito escogió en aquella opción que ha sido calificada como errada, no corresponda al tenor literal de la cita documental de obra en el documento que previamente fue puesto a disposición de los discentes, pero es evidente que las posibilidades de tener un porcentaje de acierto resulta muy reducida, debido a que el evaluador exige una certeza del 100% en la marcación de la respuesta, siendo necesario que el evaluado cuente con una capacidad de memorización prodigiosa, casi eidética, cualidad que pocos seres humanos tienen la dicha de disfrutar. Aunado a lo anterior, el diseño de las preguntas TALLER VIRTUAL no acepta la posibilidad de marcación de palabras sinónimas, contradiciendo un criterio propio del mismo concepto de aprendizaje nemotécnico, pues la idea no es procurar un aprendizaje memorístico literal sino un manejo preciso de los conceptos, al punto que pueda tomar palabras sueltas y asociarlas, ordenándolas en una secuencia que le permita obtener una frase descriptiva del concepto o criterio, pero en esta oportunidad, la EJRLB exige un conocimiento TOTALMENTE MEMORÍSTICO, labor prácticamente imposible pues implicaría que los discentes hubiéramos albergado en nuestro cerebro el contenido de cerca de doscientos textos (200),

que en su conjunto suman más de mil páginas de texto, sin contar con el contenido de los archivos de video.

Corolario, expongo mi postura en el sentido que la memoria para retención de textos no es una habilidad necesaria para la realización de la labor de los Jueces. Por lo tanto, al encontrarnos en una situación de evaluación memorística, contraria en forma plena a los parámetros señalados por la EJRLB, **solicito que las preguntas número 37, 38 y 40 del modulo de ética y autonomía judicial sean tenidas como acertadas en mi favor en la totalidad del puntaje.**

34. Sesión: 02 de junio jornada de la mañana
Programa: Derechos humanos y género
Número de ítem: 50

En la pregunta sobre el caso Suárez Peralta vs Ecuador, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto a las excepciones a la prescripción en procedimientos penales relacionados con violaciones de derechos humanos, se planteó como enunciado que “La Corte sobre la reapertura de las investigaciones penales en el caso de Melba Suárez Peralta concluye.

Opciones de respuesta:

- que no se deben reabrir las investigaciones debido a la falta de supuestos necesarios.
- que la reapertura es necesaria debido a la gravedad del caso.
- que la reapertura es opcional según la discreción del Estado.
- que las investigaciones nunca deben ser reabiertas una vez cerradas.

Clave:

La respuesta correcta es: que no se deben reabrir las investigaciones debido a la falta de supuestos necesarios.

Distractores:

- que las investigaciones nunca deben ser reabiertas una vez cerradas.
- que la reapertura es necesaria debido a la gravedad del caso.
- que la reapertura es opcional según la discreción del Estado.

Fuente de información y contenido del ítem:

La pregunta sobre el caso Suárez Peralta vs Ecuador presenta varias deficiencias que comprometen su validez y efectividad como herramienta de evaluación en el módulo de derechos humanos. Primero, la formulación de la pregunta es problemática ya que, a pesar de tratar un tema relevante, no proporciona un contexto claro ni suficiente sobre el caso específico y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La

pregunta debería especificar con mayor detalle los aspectos de la jurisprudencia que se están evaluando para asegurar que los estudiantes puedan responder con base en un entendimiento profundo y no solo en la memorización de detalles aislados o del nombre de una decisión. La evaluación debió centrarse en la capacidad de los “futuros jueces” para aplicar y analizar la jurisprudencia de manera crítica y profunda, no solo en recordar hechos o argumentos específicos. La formulación actual no refleja adecuadamente estos objetivos pedagógicos y, en cambio, parece privilegiar la memorización de detalles sobre el caso, que un aprendizaje basado en problemas.

En segundo lugar, la pregunta carece de precisión en cuanto a la aplicación de las excepciones a la prescripción en procedimientos penales relacionados con violaciones de derechos humanos. El caso *Suárez Peralta vs Ecuador* es complejo y aborda aspectos específicos sobre la inaplicabilidad de las excepciones a la prescripción, y no se provee en la pregunta suficiente información sobre cómo la Corte interpreta estas excepciones y cuáles son sus requisitos, de tal forma las opciones de respuesta (gravedad del caso resulta plausible por ser parcialmente cierta). Esto puede llevar a confusión y no permite una evaluación justa de la comprensión del material estudiado.

Además, de conformidad con la regulación obligatoria del Acuerdo Pedagógico, la pregunta debería enfocarse en medir la capacidad de los estudiantes para aplicar la jurisprudencia de manera crítica y no solo recordar detalles específicos, incumpliendo la Escuela Judicial su propio acto, lo cual vulnera el debido proceso de los evaluados. La formulación actual parece que podría inducir a los estudiantes a elegir la respuesta correcta por eliminación, en lugar de mostrar un conocimiento profundo y matizado del caso y su relevancia en el contexto de los derechos humanos, incumpliendo de tal forma el principio de discriminación psicométrica.

Conclusión general:

El ítem sobre la reapertura de las investigaciones penales en el caso de *Suárez Peralta vs. Ecuador* presenta varias deficiencias que afectan su capacidad para evaluar adecuadamente la comprensión del material por parte de los discentes.

El diseño de la pregunta no logra evaluar de manera efectiva el componente analítico y crítico que se espera de los futuros jueces, ya que se enfoca en una tarea de memorización más que en la aplicación y comprensión crítica de la jurisprudencia. La falta de precisión en las opciones y la ambigüedad en la formulación del enunciado limitan la capacidad de los estudiantes para demostrar una verdadera comprensión de la jurisprudencia, lo que es crucial para su formación profesional.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos y en el error de la medición de la competencia.

35. Sesión: 02 de junio jornada de la mañana
Programa: Derechos humanos y género
Número de ítem: 54

Esta pregunta, relacionada con las medidas adoptadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Gelman vs Uruguay, relacionado con la figura de la Comisión Interministerial está relacionada con el documento titulado “RESOLUCIÓN DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2020, CASO GELMAN VS. URUGUAY, SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA”, respecto del cual se le indagó a los dicentes acerca de la crítica que le formularan las víctimas a la referida comisión, considerando como respuesta acertada aquella que cita que “la comisión solo se enfoca en casos recientes.

Resulta preciso indicar que el referido documento hace referencia, en su literal F, el tema relacionado con la Creación de una Comisión Interministerial para dar impulso a investigaciones sobre desaparecidos y adopción de un protocolo para recolección e identificación de restos de personas desaparecidas, siendo precisamente el que se menciona en la pregunta número 54 de la prueba realizada a los dicentes, y en el párrafo número 58 se hace referencia a las anotaciones que la Corte realizó en la resolución de marzo de 2013, relacionada a la precitada comisión interministerial; me permito transcribir el siguiente aparte por su relevancia en el tema:

“Así mismo, se tomó nota de las observaciones de la Comisión y los representantes. En particular, se dejó constando que éstos últimos observaron que “el Estado no presentó documentación que permit[iera] conocer la forma en que dicha Comisión se ha[bía] organizado, su plan de trabajo, cronograma, ni tampoco las políticas de Estado definidas para garantizar su cometido de esclarecer las desapariciones y ejecuciones ocurridas durante la última dictadura militar. También, hicieron notar que “a diferencia de lo indicado por la Corte en su Sentencia, **ni representantes del Ministerio Público ni de las víctimas fueron integrados a la Comisión Interministerial**, sino que fueron incorporados a la Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz”. (negritas propias)”

Revisada la totalidad del documento puesto en conocimiento de los dicentes del IX Curso de Formación Judicial por parte de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, NO se observa ninguna cita relacionada con la opción de respuesta que se considera es la correcta, referente al enfoque en casos recientes que habría realizado la mencionada Comisión Interinstitucional; por el contrario, si aparece la referencia a la no inclusión de los representantes del Ministerio Público y de las Víctimas en dicha comisión, coincidiendo así con la respuesta otorgada por el suscrito en mi hoja de respuestas.

No resultan necesarias mayores reflexiones para concluir de manera innegable que esta pregunta presenta una falla en su calificación, siendo menester su inmediata corrección, otorgando en mi favor el puntaje correspondiente por ser acertada mi respuesta con relación al material de estudio que nos fuera puesto a disposición. En consecuencia, solicito que la pregunta número 54 sea tenida como acertada en mi favor.

36. Sesión: 2 de junio jornada de la mañana

Programa: Derechos humanos y género

Número de ítem: 56

La pregunta sobre violencia de género y la Convención de Belém do Pará, y la sentencia T-878 de 2014, donde se indaga sobre un argumento del texto citado en concordancia con la Convención Interamericana, se dan las siguientes opciones:

- la violencia estructural implica inequidad en el ámbito de lo político, lo social y lo económico.
- la violencia visible contra las mujeres va más allá de las lesiones físicas y psicológicas.
- la eliminación de la violencia contra la mujer es condición para su desarrollo individual, social.
- el dominio masculino se dirige contra de las mujeres o personas con diversidad de género.

Clave:

La respuesta correcta es: la eliminación de la violencia contra la mujer es condición para su desarrollo individual, social.

Fuente de información y contenido del ítem:

Al analizar el ítem presentado, se observan varias deficiencias psicométricas. En primer lugar, la pregunta plantea una ambigüedad en la formulación del enunciado, pues no deja claro cuál es la instrucción específica que se espera que los discentes identifiquen en concordancia con la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Esto puede llevar a una interpretación subjetiva y no permite una evaluación objetiva del instrumento, pues cada discente se llevará una idea diferente sobre la instrucción a seguir.

Además, la pregunta parece simplificar la complejidad del concepto de violencia de género y su fundamentación en la Convención de Belém do Pará y la jurisprudencia de la Corte Constitucional. La definición de violencia de género incluye múltiples dimensiones y contextos que no son abordados de manera exhaustiva en el texto citado, lo cual puede inducir a respuestas incompletas o parcialmente correctas. Es crucial, tal y como lo regula el Acuerdo Pedagógico que las preguntas de evaluación fomenten una comprensión profunda y contextualizada de los temas jurídicos, en lugar de incentivar respuestas memorizadas o simplificadas, incluso sobre conceptos jurídicos no estandarizados.

Asimismo, la pregunta no ofrece suficiente contexto sobre la Sentencia T-878 de 2014, lo que dificulta que como evaluado pueda hacer una conexión adecuada entre la definición de violencia de género en la Convención y la interpretación de la Corte Constitucional. Esto es especialmente problemático en un entorno educativo que reguló que los discentes

desarrollen habilidades críticas y analíticas, y no simplemente reproduzcan información. Una evaluación eficaz, de conformidad con las reglas del Acuerdo Pedagógico, debería incluir preguntas que permitan a estos demostrar su capacidad para interpretar y aplicar conceptos jurídicos en diferentes contextos, reflejando así una comprensión más holística y matizada de los temas tratados.

De otra parte, las respuestas propuestas para el concepto de violencia de género reflejan una comprensión incompleta y a veces descontextualizada del tema, lo que puede llevar a interpretaciones erróneas sobre su definición y alcance según la Convención de Belém do Pará. Es decir, las opciones presentadas, aunque tocan aspectos importantes del concepto de violencia de género, no capturan todas sus características. La violencia estructural, por ejemplo, se limita a una faceta del problema y no aborda completamente el espectro de violencia física, sexual y psicológica basada en desigualdades de poder. Las respuestas sobre la violencia visible y su relación con el sufrimiento estructural también son incompletas, al no considerar todas las dimensiones del problema. La eliminación de la violencia es crucial para el desarrollo, pero no se explora adecuadamente el contexto en que se manifiesta. Por último, aunque el dominio masculino es relevante, no abarca el impacto integral de la violencia de género según los estándares internacionales. En conjunto, estas respuestas no ofrecen una visión completa del concepto conforme a la Convención de Belém do Pará.

Finalmente, de acuerdo al Syllabus del Programa de Derechos Humanos y Género, se enfatiza la importancia de la lectura crítica y la comprensión profunda de la jurisprudencia y los instrumentos internacionales. En este sentido, la pregunta no cumple con los estándares establecidos para evaluar de manera adecuada las competencias de los estudiantes, pues no fomenta el análisis crítico ni la aplicación contextualizada de los principios jurídicos.

Conclusión general:

En resumen, la pregunta sobre el concepto de violencia de género según la Convención Interamericana y la jurisprudencia de la Corte Constitucional citada presenta varias deficiencias que limita su utilidad como herramienta de evaluación. La falta de claridad en las opciones de respuesta y la insuficiente cobertura del concepto integral de violencia de género reflejan una brecha significativa en la comprensión y aplicación de los principios establecidos por la Convención y la jurisprudencia relevante.

Las respuestas propuestas abordan aspectos parciales del problema, como la inequidad estructural, el impacto visible de la violencia, la relación entre la eliminación de la violencia y el desarrollo, y el dominio masculino. Sin embargo, ninguna de ellas captura de manera completa y precisa la amplitud del concepto de violencia de género, que incluye dimensiones físicas, sexuales, psicológicas y estructurales. Esta limitación no solo impide una comprensión adecuada del fenómeno, sino que también obstruye el desarrollo de un análisis crítico y fundamentado sobre la violencia de género, que induce en error a un evaluado que advierte en las opciones de respuestas elementos plausibles de su análisis.

Por lo tanto, para evaluar efectivamente el entendimiento del concepto de violencia de género, es crucial desarrollar preguntas y opciones de respuesta que reflejen de manera integral y detallada los estándares internacionales y la complejidad del problema acordes con el nivel cognitivo que se espera de un examen para Jueces y Magistrados.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos y en el error de la medición de la competencia.

37. Sesión: 2 de junio jornada de la mañana Programa: Derechos humanos y género Número de ítem: 57

Este ítem basado también en la Convención de Belém do Pará, que incluye la definición de la violencia de género, citando además la Sentencia T-878 de 2014, se indaga por parte del evaluador sobre un argumento del texto citado en concordancia con la Convención Interamericana es que:

Opciones de respuesta:

- la violencia estructural implica inequidad en el ámbito de lo político, lo social y lo económico.
- la violencia visible contra las mujeres va más allá de las lesiones físicas y psicológicas.
- la eliminación de la violencia contra la mujer es condición para su desarrollo individual, social.
- el dominio masculino se dirige contra de las mujeres o personas con diversidad de género.

Clave:

La respuesta correcta es: la eliminación de la violencia contra la mujer es condición para su desarrollo individual, social.

Fuente de información y contenido del ítem:

Al analizar el ítem presentado, se observan varias deficiencias psicométricas. En primer lugar, la pregunta plantea una ambigüedad en la formulación del enunciado, pues no deja claro cuál es la instrucción específica que se espera que los discentes identifiquen en concordancia con la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Esto puede llevar a una interpretación subjetiva y no permite una evaluación objetiva del instrumento, pues cada discente se llevará una idea diferente sobre la instrucción a seguir.

Además, la pregunta parece simplificar la complejidad del concepto de violencia de género y su fundamentación en la Convención de Belém do Pará y la jurisprudencia de la Corte Constitucional. La definición de violencia de género incluye múltiples dimensiones y contextos que no son abordados de manera exhaustiva en el texto citado, lo cual puede inducir a respuestas incompletas o parcialmente correctas. Es crucial, tal y como lo regula el Acuerdo Pedagógico que las preguntas de evaluación fomenten una comprensión profunda y contextualizada de los temas jurídicos, en lugar de incentivar respuestas memorizadas o simplificadas, incluso sobre conceptos jurídicos no estandarizados.

Asimismo, la pregunta no ofrece suficiente contexto sobre la Sentencia T-878 de 2014, lo que dificulta que como evaluado pueda hacer una conexión adecuada entre la definición de violencia de género en la Convención y la interpretación de la Corte Constitucional. Esto es especialmente problemático en un entorno educativo que reguló que los discentes desarrollen habilidades críticas y analíticas, y no simplemente reproduzcan información. Una evaluación eficaz, de conformidad con las reglas del Acuerdo Pedagógico, debería incluir preguntas que permitan a estos demostrar su capacidad para interpretar y aplicar conceptos jurídicos en diferentes contextos, reflejando así una comprensión más holística y matizada de los temas tratados.

De otra parte, las respuestas propuestas para el concepto de violencia de género reflejan una comprensión incompleta y a veces descontextualizada del tema, lo que puede llevar a interpretaciones erróneas sobre su definición y alcance según la Convención de Belém do Pará. Es decir, las opciones presentadas, aunque tocan aspectos importantes del concepto de violencia de género, no capturan todas sus características. La violencia estructural, por ejemplo, se limita a una faceta del problema y no aborda completamente el espectro de violencia física, sexual y psicológica basada en desigualdades de poder. Las respuestas sobre la violencia visible y su relación con el sufrimiento estructural también son incompletas, al no considerar todas las dimensiones del problema. La eliminación de la violencia es crucial para el desarrollo, pero no se explora adecuadamente el contexto en que se manifiesta. Por último, aunque el dominio masculino es relevante, no abarca el impacto integral de la violencia de género según los estándares internacionales. En conjunto, estas respuestas no ofrecen una visión completa del concepto conforme a la Convención de Belém do Pará.

Finalmente, de acuerdo al Syllabus del Programa de Derechos Humanos y Género, se enfatiza la importancia de la lectura crítica y la comprensión profunda de la jurisprudencia y los instrumentos internacionales. En este sentido, la pregunta no cumple con los estándares establecidos para evaluar de manera adecuada las competencias de los estudiantes, pues no fomenta el análisis crítico ni la aplicación contextualizada de los principios jurídicos.

Conclusión general:

En resumen, la pregunta sobre el concepto de violencia de género según la Convención Interamericana y la jurisprudencia de la Corte Constitucional citada presenta varias

deficiencias que limita su utilidad como herramienta de evaluación. La falta de claridad en las opciones de respuesta y la insuficiente cobertura del concepto integral de violencia de género reflejan una brecha significativa en la comprensión y aplicación de los principios establecidos por la Convención y la jurisprudencia relevante.

Las respuestas propuestas abordan aspectos parciales del problema, como la inequidad estructural, el impacto visible de la violencia, la relación entre la eliminación de la violencia y el desarrollo, y el dominio masculino. Sin embargo, ninguna de ellas captura de manera completa y precisa la amplitud del concepto de violencia de género, que incluye dimensiones físicas, sexuales, psicológicas y estructurales. Esta limitación no solo impide una comprensión adecuada del fenómeno, sino que también obstruye el desarrollo de un análisis crítico y fundamentado sobre la violencia de género, que induce en error a un evaluado que advierte en las opciones de respuestas elementos plausibles de su análisis. Por lo tanto, para evaluar efectivamente el entendimiento del concepto de violencia de género, es crucial desarrollar preguntas y opciones de respuesta que reflejen de manera integral y detallada los estándares internacionales y la complejidad del problema acordes con el nivel cognitivo que se espera de un examen para Jueces y Magistrados.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos y en el error de la medición de la competencia.

38. Sesión: 2 de junio jornada de la mañana Programa: Derechos humanos y género Número de ítem: 63

La pregunta 63 de derechos humanos y género, sobre el voto razonable del juez Sergio García Ramírez dentro del Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá, no está dentro de las lecturas obligatorias previstas en el Syllabus de la materia.

La pregunta se sustentó en la bibliografía: CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216.

El párrafo 82-118 de la sentencia aborda el VI violación del artículo 7 (derecho a la libertad personal) de la convención americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, así como violación del artículo I de la convención interamericana sobre desaparición forzada de personas, en relación con el artículo II del mismo instrumento, y el 176-216 corresponde al incumplimiento de los artículos 21.45 de la convención americana (deber de adoptar disposiciones de derecho interno), iii de la convención interamericana sobre desaparición

forzada de personas y 1, 6 y 8 de la convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura.

Sin embargo, el VOTO RAZONADO DEL JUEZ SERGIO GARCÍA RAMÍREZ EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL CASO HELIODORO PORTUGAL (PANAMÁ), DEL 12 DE AGOSTO DE 2008 **no se encuentra dentro del rango de la lectura obligatoria**, por tanto, no podía ser sujeto de evaluación, pues tal como fue señalado en Syllabus sobre la sentencia de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186 la lectura que serviría de insumo para las actividades formativas, NO para la etapa de evaluación se encontraban dentro de los Párrafos 82-118 y 176-216

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA Las lecturas obligatorias son el insumo para responder las	CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359. Párrafos 72 - 164.



IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL DEL PODER JUDICIAL DE COLOMBIA Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" actividades formativas o de aprendizaje y para la etapa de evaluación. En algunos casos, el mismo texto con diferente rango de páginas se utiliza para resolver distintas actividades formativas o de aprendizaje.	CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Serie C No. 292. Párrafos. 396 - 404. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Suárez Peralta Vs Ecuador. Excepciones preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de mayo de 2013. Serie CN 261. Párrafos 174-176. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de noviembre de 2020. Párrafos 17 - 31. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párrafos 127-215.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos y en el error de la medición de la competencia.

39. Sesión: 2 de junio jornada de la mañana

Programa: Derechos humanos y género

Número de ítem: 68

En este ítem se pregunta sobre aquel principio del DIH que impone la obligación de las partes en conflicto de respetar las normas de DIH independiente del cumplimiento de la contraparte, indicando como posibles respuestas:

- principio de proporcionalidad
- principio de inmunidad de la población civil
- principio de la limitación
- principio de reciprocidad.

Se da como CLAVE la opción “principio de reciprocidad”

Este ítem presenta problemas de coherencia y de información inexacta, pues según el material impartido en el transcurso del curso, especialmente en el modulo de Derechos Humanos, se nos indicó a todos los discentes que lo que existe en el DIH, es el “principio de No Reciprocidad”, tal como se observa en la imagen adjunta tomada de los scorm del curso de formación judicial 2024.



Así las cosas, no existía opción de respuesta valida al enunciado propuesto, lo que indujo al error y en consecuencia, esta pregunta no podía ser objeto de evaluación, y por tanto debe ser eliminada, y se debe recalificar sin tener este elemento en cuenta, o en su defecto tener válida todas las opciones de respuesta.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos y en el error de la medición de la competencia.

40. Sesión: a.m. del 19 de mayo

Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia

Número de ítem: 69

Esta pregunta sobre el art. 8 del pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU, llama especialmente la atención toda vez que, dada mi condición de funcionario judicial desde hace mas de 15 años y siendo especialista en Derecho Constitucional, se sabe claramente que las dos afirmaciones que contenía el enunciado, relacionada con la imposición de las penas de trabajos forzados y su órgano competente para imponerla. Por dicha razón, observo con extrañeza como se encuentra marcada una opción que, jamás hubiese marcado en condiciones normales. Este es uno de los motivos expresos por los cuales solicité el video de la grabación de mi evaluación para corroborar que en efecto, haya marcado esa opción, que dudo vehemente haya sido así.

No obstante, como la Unión Temporal se rehusó a entregarme copia de mi video grabación, y dado que se encuentra en curso en recurso de insistencia contra la respuesta a mi petición en tal sentido, solicito:

Se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Subsidiariamente solicito que en caso de no darse como positivo este ítem mencionado, se excluya el ítem 65 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

41. Sesión: 02 de junio jornada de la mañana

Programa: Derechos humanos y género

Número de ítem: 72

La pregunta relacionada con una de las obligaciones del Estado conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relacionada con “promover, desarrollar y ejecutar acciones positivas para garantizar a las personas el ejercicio libre y pleno de los derechos humanos, así como, remover todos los obstáculos que lo impidan.

Opciones de respuesta:

- obligación de NO discriminación.
- obligación de Garantía.
- obligación de Respeto.
- obligación del ordenamiento jurídico.

Clave:

La respuesta correcta es: obligación de Garantía.

Fuente de información y contenido del ítem:

La pregunta sobre la obligación estatal conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presenta varias deficiencias que afectan su capacidad para evaluar adecuadamente las competencias judiciales de los discentes. La principal debilidad de esta pregunta radica en su enfoque meramente memorístico, que se limita a una identificación de términos o un análisis lingüístico sin requerir una comprensión profunda ni una aplicación práctica del concepto en contextos judiciales reales.

En primer lugar, la formulación de la pregunta no ofrece un contexto adecuado para evaluar el entendimiento del concepto de "obligación de Garantía". Al simplemente pedir que se identifique el término correspondiente a una definición, la pregunta fomenta una tarea de memorización en lugar de un análisis crítico. Este tipo de preguntas no permite a los discentes demostrar su capacidad para aplicar conceptos en situaciones prácticas, lo cual es fundamental para el desarrollo de competencias judiciales efectivas.

Además, esta pregunta no contribuye al objetivo general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, que busca facilitar procesos de formación basados en competencias para el desempeño eficiente de funciones judiciales. Este objetivo implica no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de aplicar ese conocimiento en situaciones prácticas. Tampoco, evalúa la habilidad de los discentes para aplicar el concepto de obligación de Garantía en la resolución de problemas judiciales reales ni en la toma de decisiones fundamentadas en el contexto de derechos humanos y derecho internacional.

Por otro lado, este módulo específico se enfoca en la competencia de aplicar conocimientos y procedimientos jurisdiccionales nacionales e internacionales para resolver problemas relacionados con la garantía de los derechos humanos y el control de convencionalidad. La pregunta sobre la obligación de Garantía, al limitarse a una tarea de identificación de términos, no contribuye a desarrollar esta competencia específica. No se requiere que los discentes analicen cómo se implementan estas obligaciones en casos concretos o cómo influyen en la práctica judicial, lo cual es esencial para el cumplimiento de la competencia específica mencionada.

El ítem, también impone una carga adicional al estudiante al exigir una tarea lingüística sin proporcionar un marco adecuado para la aplicación práctica del concepto. Esta carga adicional puede desviar la atención del estudiante de aspectos más relevantes y complejos del curso, como la aplicación de los principios de derechos humanos en contextos específicos. En lugar de fomentar una comprensión profunda y crítica, la pregunta promueve una simple repetición de definiciones, lo cual limita el desarrollo de habilidades analíticas y prácticas necesarias en la función judicial.

Conclusión general:

En conclusión, la pregunta sobre la obligación estatal de garantizar derechos humanos, al centrarse únicamente en la identificación de términos como la "obligación de Garantía", no cumple con los objetivos del IX Curso de Formación Judicial Inicial ni con la competencia específica de aplicar conocimientos en contextos judiciales reales. Al limitarse a una tarea de memorización sin requerir un análisis crítico o una aplicación práctica, esta pregunta no fomenta el desarrollo de habilidades analíticas ni la comprensión profunda del impacto de las obligaciones internacionales en la práctica judicial. Por ende, resulta fundamental rediseñar las evaluaciones para que no solo midan el conocimiento teórico, sino que también exijan a los discentes aplicar y contextualizar conceptos en situaciones prácticas y reales del ámbito judicial.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos, en el error de la medición de la competencia.

42. Sesión: 02 de junio jornada de la mañana

Programa: Derechos humanos y género

Número de ítem: 78

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL:

El ítem se sustenta en un extracto de la Sentencia C-481 de 1998. Corte Constitucional Referencia: expediente D-1978 (9, septiembre, 1998). M.P. Alejandro Martínez Caballero, sobre la orientación sexual. Y se interroga con fundamento en el extracto jurisprudencial "Una inferencia que resulta del texto anterior, a perseverar el orden público corresponde al"

CLAVE DADA POR VÁLIDA:

D- derecho a la identidad personal

ARGUMENTACIÓN SOBRE LA OBJECCIÓN DEL ÍTEM:

La lectura obligatoria de la sentencia corresponde a el asunto material bajo revisión y El debate contemporáneo jurídico y científico sobre la homosexualidad. Páginas 30- 37. Por lo anterior, el texto de donde se extrajo el ítem NO CORRESPONDE A UNA LECTURA OBLIGATORIA y de los apartes de la sentencia “asunto material bajo revisión y El debate contemporáneo jurídico y científico sobre la homosexualidad”, no se desprende una inferencia a “PERSEVERAR el orden público” o el orden jurídico de los demás.

Adicionalmente, la opción C concerniente a la autonomía individual como derecho al que hace parte la orientación sexual, corresponde al aparte literal de la sentencia T-077 de 2016, reiterado en las sentencias T -097 de 1994, T-539 de 1994, T-569 de 1994, T-037 de 1995, T-290 de 1995, C-098 de T-101 de 1998, que continuación se presenta:

“En este sentido, la Corte ha afirmado que la específica orientación sexual de un individuo constituye un asunto que se inscribe dentro del ámbito de autonomía individual que le permite adoptar, sin coacciones ajenas, los proyectos de vida que considere pertinentes, siempre y cuando, con ellos, no vulnere el orden jurídico y los derechos de los demás

Así las cosas, la clave de respuesta de la EJRLB hace alusión a identidad personal, sin embargo, tal como la misma sentencia alude se aborda es el derecho a la identidad sexual.

DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL/DISCRIMINACIÓN POR SEXO

La preferencia sexual y la asunción de una determinada identidad sexual -entre ellas la homosexual- hacen parte del núcleo del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, la Corte ha afirmado que la específica orientación sexual de un individuo constituye un asunto que se inscribe dentro del ámbito de autonomía individual que le permite adoptar, sin coacciones ajenas, los proyectos de vida que considere pertinentes, siempre y cuando, con ellos, no vulnere el orden jurídico y los derechos de los demás. Así, la doctrina constitucional

La inferencia indicada se señala como a “perseverar el orden público” sin embargo, de la lectura del texto no puede inferirse la relación con el orden público sino con el orden jurídico. Tal desarrollo se amplía a lo largo de la Sentencia, por lo que la pregunta no cumple con los criterios de confiabilidad.

Pretensión sobre el ítem

Primaria:

Dados sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem 78 por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Subsidiaria:

En caso de no darse como positivo, se excluya el ítem 78 de la jornada a.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta

43. Sesión: p.m. del 2 de junio

Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación

Número de ítem: 7

En este ítem, se toca el tema de la inteligencia artificial y la técnica de Machine Learning, a partir del cual se implementa el sistema para que este seleccione las acciones de tutela sobre salud que pueden resultar más urgentes y prioritarias para la Corte.

En el enunciado se indicaba que del sistema de Machine Learning se puede afirmar que

Opciones

agiliza la lectura y análisis de sentencias previas a las que hay que darles tratamiento prioritario.

ayuda en la selección de casos urgentes, complementando el proceso de toma de decisiones de la Corte.

es aplicable en la selección de una variedad de casos judiciales, incluyendo acciones de tutela sobre salud.

Clave

es creado por el Laboratorio de la UBA para identificar ágilmente las acciones de tutela urgentes sobre salud.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El ítem presenta una gran cantidad de formas de expresión imprecisas. En primer lugar, la frase empleada para hacer referencia al texto del que se extrajo la cita es completamente genérica. Esto genera que no se contextualice adecuadamente la cita. Cabe anotar que, cualquier cita que es sacada de su texto original se hace menos comprensible en virtud de que no está acompañada de los elementos contextuales originales que la hacen comprensible. En ello, radica la importancia de contextualizar cualquier cita tomada de un texto. En este caso, no es posible determinar qué texto es, cuál es su tipología, ni cuál es su tema concreto o propósito particular. En resumen, no se aportan suficientes elementos para identificar el texto de origen de la cita o sus características principales. Esto, además de un problema comunicativo, podría conllevar la violación de derechos patrimoniales de autor debido a que no se les atribuye el debido reconocimiento a los autores del texto original.

Otras imprecisiones graves que presenta el ítem están en su enunciado. No es claro a qué hace referencia la frase “sistema de Machine Learning”. La única vez que aparece en la cita se la usa para hacer referencia una técnica no a un sistema. La palabra “sistema” aparece en la cita, pero aparece acompañada del determinante “el” (implícito en “del”, la primera vez). Esto quiere decir que es un sustantivo que hace referencia a un elemento especificado con anterioridad en el texto, en fragmentos previos al citado. Por tanto, no es posible para un evaluado comprender cuál es ese sistema del que se está hablando. Mucho menos, le será posible determinar si el “sistema de Machine Learning” es ese mismo sistema. Esta imprecisión y la imposibilidad de desambiguarla debido a la falta de información demuestra la importancia de contextualizar de manera adecuada las citas.

Además de esa imprecisión al respecto del referente de la frase “sistema de Machine Learning”, el resto del enunciado no aclara qué se le está pidiendo al evaluado hacer. En primer lugar, la preposición “de” (implica en “del”) no es la que mejor expresa la relación entre el verbo “afirmar” y sus posibles complementos. Preposiciones que expresan mejor la relación semántica que guarda este verbo con sus posibles complementos son “sobre” o “a cerca”. En segundo lugar, pueden existir una infinidad de criterios a partir de los cuales se puede afirmar algo sobre una cosa. Nada en el enunciado ni en el contexto le aclara al evaluado cuál es criterio con el que debe diferenciar o evaluar las afirmación. Ni siquiera se dice que es con respecto a la cita recién presentada. Debido a la escasa información presentada en el enunciado, podría ser posible que la respuesta no tuviera que determinarse en relación con la cita.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Partiendo de los argumentos recién expuestos, es evidente que el ítem no presenta de manera clara la tarea que debe resolver el evaluado. En este sentido, no se puede asegurar que una respuesta al ítem corresponde con la realización de un ejercicio cognitivo particular, porque cada evaluado podría haber entendido una tarea diferente debido a la vaguedad y la ambigüedad de las formas de expresión empleadas en el ítem. En cualquier caso, una respuesta correcta al ítem no dependería de una comprensión de lectura correcta de la cita, sino que la capacidad de los evaluados para adivinar el posible sentido de las imprecisas expresiones usadas en el ítem.

Ahora bien, partiendo de la suposición de que podría ser el caso de que la tarea que se pretendía presentar en el ítem fuera algo como “A partir de la información contenida en la cita, sobre el sistema entrenado para seleccionar las acciones de tutela sobre salud más urgentes, se puede afirmar que”, dada la amplitud de este criterio, uno de los pretendidos distractores puede completar de manera satisfactoria el enunciado, en tanto que las tres parafrasean información ya contenida en la cita. Afirmar que el sistema entrenado para seleccionar las acciones de tutela sobre salud más urgentes ayuda en la selección de casos urgentes, complementando el proceso de toma de decisiones de la Corte es información es completamente compatible con la información presentada en la cita. Sería incompatible de los propósitos que, según la cita, motivaron el desarrollo de ese sistema decir que, de alguna manera, la información del texto no implica que parte de la función de ese sistema es complementar el proceso de toma de decisiones de la Corte, como si darle prioridad a una tutela no hiciera parte de ese proceso de toma de decisiones.

Sin embargo, dada la ambigüedad e imprecisión de las expresiones usadas en el enunciado del ítem, sería igualmente posible interpretar que la tarea que se pretendía presentar en el ítem fuera algo como “A partir de la información contenida en la cita, sobre los sistemas que usan Machine Learning, se puede afirmar que”. Bajo esta interpretación completamente compatible con la ambigua redacción del enunciado, la opción que dice “es aplicable en la selección de una variedad de casos judiciales, incluyendo acciones de tutela sobre salud” es compatible y lo completa de manera satisfactoria.

Incluso si no existieran todos los problemas aquí expuestos, aún así, el ítem sería impertinente para evaluar los propósitos de la formación del programa de gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación. La razón de ello es que el criterio que se puede inferir a partir de la determinación de la opción “es creado por el Laboratorio de la UBA para identificar ágilmente las acciones de tutela urgentes sobre salud” como correcta podría formularse de la siguiente manera: seleccione la opción que contenga solamente información explícitamente consignada en la cita. El empleo de este criterio por parte del evaluado daría cuenta de competencias de lectura completamente triviales y, por tanto, totalmente impertinentes para la formación perseguida. Este punto se profundiza en la siguiente sección. Lo cierto es que, a pesar de que ese pudiera ser el criterio empleado por parte de quien diseñó el ítem, tampoco concuerda realmente con la elección. Esa opción afirma que el sistema entrenado para seleccionar las acciones de tutela sobre salud más urgentes “es creado por el Laboratorio de la UBA”, y esto no es algo que diga explícitamente la cita. En la cita, lo que se afirma es que el Laboratorio de la UBA “logró entrenar [...] al sistema”, lo cual es diferente a crearlo. El sistema podría haber sido creado por otra institución antes y ello sería compatible con la información de la cita, ya que allí no se indica que el Laboratorio de la UBA haya creado nada, solo entrenado el sistema. Esto demuestra que esta opción no es más correcta que las otras dos examinadas anteriormente.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

Dado que el ítem terminad evaluando de manera invalida competencias de lectura triviales, el ítem no cumple con los siguientes elementos propuestos en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019 y el syllabus para el programa de gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación:

- ⇒ Preparar a los aspirantes en herramientas de argumentación, interpretación judicial y constitucional que faciliten y mejoren las decisiones judiciales (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Suministrar herramientas que faciliten y mejoraren las decisiones judiciales (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Suministrar a los/las discentes los referentes y paradigmas teóricos, conceptos, metodologías, herramientas y competencias que les permitan construir, implementar y enfrentar los retos que genera el uso de tecnologías en el entorno judicial (Syllabus)

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 7 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

1. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

2. Que, en todo caso, de no excluirse el ítem, se validen las opciones de respuesta que, como se mostró, también completan de manera adecuada el ítem.

44. Sesión: p.m. del 2 de junio

Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación

Número de ítem: 19

Esta pregunta basada en un texto de Batelli sobre justicia predictiva del año 2021, que refiere a la regulación que debe acompañar este tipo de justicia, se indaga sobre la referencia que se hace en un aparte subrayado que señala: “atenerse a la protección de la seguridad y salud humana, integridad, dignidad humana (...)”, se dan como opciones de respuesta las siguientes:

- a. Aquellos derechos humanos fundamentales que podrían verse afectados por el desarrollo futuro de la robótica
- b. La exigencia de que las decisiones robóticas no puedan vulnerar derechos humanos fundamentales
- c. Aquellos derechos humanos fundamentales en que debe sustentar la normativa sobre justicia predictiva
- d. La necesidad de garantizar la protección de los derechos humanos fundamentales al aplicar una decisión robótica

Para determinar la opción correcta, basta con detenerse a ahondar sobre qué aspecto específico de los derechos humanos se discute en el texto en relación con la inteligencia artificial y la robótica, advirtiendo que una preocupación común es cómo las decisiones robóticas pueden afectar los derechos humanos. Por tanto, la opción más adecuada suele

ser la que subraya la protección de los derechos humanos en la aplicación de decisiones robóticas. Aquí, la opción D es la más relevante consistente en la necesidad de garantizar la protección de los derechos humanos fundamentales al aplicar una decisión robótica, tal como fue marcada por el suscrito.

Así se puede extraer de la lectura de la referencia:

juego y que pueda garantizar un control adecuado sobre la adopción de decisiones robóticas.

El Parlamento Europeo, por su parte, aprobó una resolución que contiene recomendaciones específicas, insistiendo en la adopción de normas que regulen el fenómeno que se está analizando¹³⁶. Se trata de la Resolución del 16 de febrero de 2017, titulada “Normas de Derecho civil sobre robótica”¹³⁷, cuya lectura refleja la situación actual de la ley en materia de robótica y que, en todo caso, deberá atenerse a la preservación de algunos principios fundamentales como la protección de la seguridad y la salud humana, al igual que la integridad y la dignidad de las personas, el respeto de la vida privada, de la autodeterminación y el principio de no discriminación, además de la protección de datos personales¹³⁸.

El texto subrayado menciona “atenerse a la protección de la seguridad y salud humana, integridad, dignidad humana”, lo cual es una declaración amplia y general. Las opciones de respuesta parecen interpretar esta referencia de manera diversa, lo que podría causar confusión. La pregunta no especifica claramente cómo debe interpretarse el texto en relación con cada opción.

Aunado a lo anterior, existe un problema respecto a la falta de distinción clara entre la protección de los derechos humanos y la regulación normativa puede llevar a interpretaciones diferentes, lo cual hace que la pregunta sea confusa.

En punto de la relevancia, si la pregunta está diseñada para evaluar conocimientos específicos sobre justicia predictiva, es crucial que las opciones de respuesta reflejen con precisión los conceptos clave. La falta de claridad en cómo el texto se relaciona con cada opción puede hacer que la evaluación no sea justa o que no mida adecuadamente el conocimiento de los participantes. Así mismo, Si el texto de Batelli destaca la importancia de una normativa que garantice derechos fundamentales al aplicar justicia predictiva, la opción correcta debería reflejar este aspecto específico. Las opciones de respuesta podrían no estar alineadas con el enfoque de Batelli si el texto se centra más en la regulación que en la aplicación práctica.

Pretensión sobre el ítem

Primaria:

Dados sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem 19 por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Subsidiaria:

En caso de no darse como positivo, se excluya el ítem 19 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta

45. Sesión: p.m. del 2 de junio**Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación****Número de ítem: 23**

Esta pregunta fundada en un texto de justicia predictiva respecto a la reducción de los términos procesales, se indagaba sobre el propósito del texto citado.

El ítem hace una cita del texto La decisión robótica: algoritmos, interpretación y justicia predictiva. La opción dada por correcta por la UT es: subrayar la necesidad de que cualquier avance tecnológico en la justicia garantice tanto la eficiencia como la integridad del proceso. La opción elegida por mí fue: enfatizar en la importancia de equilibrar la rapidez y la calidad en los procedimientos judiciales cuando están asistidos por tecnología.

Consultado el texto del cual se deriva la pregunta se advierte que la respuesta elegida por mí también es plausible, incluso en el párrafo anterior del cual se tomó la cita, el autor habla de la importancia de la rapidez en los procesos judiciales y en el posterior sobre la importancia de la calidad de ellos. Sobre el particular indica:

acceso a la justicia.

Cabe también resaltar que la rapidez (objeto de varios pronunciamientos incluso de la jurisprudencia constitucional italiana)⁴, asumida como principio de la

3 Véase, para la noción de algoritmo, HOFFMANN-RIEM, W., "Verhaltenssteuerung durch Algorithmen – Eine Herausforderung für das Recht", *Archiv des öffent. Rechts*, 142, 2017, 2 ss.

4 LUCIANI, M., "Garanzie ed efficienza nella tutela giurisdizionale", *Dir. soc.*, 2014, 433 ss.

razonable duración del proceso, se ha introducido explícitamente en la Constitución italiana con el nuevo artículo 111.

En muchos casos, reducir los términos procesales de algunos pleitos conllevó ralentizar otros. "Si todo se acelera, nada se acelera, especialmente respecto de los recursos (humanos y materiales) no incrementados"⁵; sin olvidar que en ocasiones la rapidez va en detrimento de la calidad.

Una mayor rapidez podría ser útil solo si la prestación robótica pudiera garantizar el mismo estándar de calidad de la humana, asegurando el respeto del principio de tutela jurisdiccional efectiva. Solo de esta forma la decisión robótica podría, al mismo tiempo, garantizar la mayor seguridad jurídica arriba mencionada sin perder de vista los dos motivos que han originado esta reflexión⁶.

De la misma cita se colige que la opción elegida por mí es una opción correcta. En consecuencia, y al haber doble clave posible, solicito se me impute como válida.

Pretensión sobre el ítem

Primaria:

Dados sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem 23 por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Subsidiaria:

En caso de no darse como positivo, se excluya el ítem 23 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta

46. Sesión: p.m. del 2 de junio

Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación

Número de ítem: 35

en este ítem se mencionan los problemas técnicos sufridos en una audiencia asistida por tecnología, incluyendo conexiones de Internet inestables y fallos en el software, que causaron interrupciones frecuentes, dificultando la comunicación entre las partes y el juez y un testigo que adujo dificultades de acceso tecnológico.

El enunciado indaga sobre la principal razón que afectó la efectividad y eficiencia de la audiencia se originó en.

A los participantes de la audiencia con falencias claras en el uso de la tecnología digital,

B la limitación en la accesibilidad tecnológica de algunos testigos.

C los problemas técnicos que dificultan la comunicación clara entre las partes y el juez

D la inestabilidad en la conexión de internet y los fallos en el software

Este ítem presenta problemas de ambigüedad y superposición toda vez que las opciones de respuesta parecen tener un grado significativo de superposición. la opción C (problemas técnicos que dificultan la comunicación clara) y la opción D (inestabilidad en la conexión de internet y los fallos en el software) abordan aspectos similares del problema. La diferencia entre estas opciones puede no estar claramente definida, lo que puede confundir a los discentes y hacer que la respuesta correcta sea incierta.

Es preciso advertir que aunque la opción D parece abordar la causa más técnica de los problemas descritos, es importante considerar que la dificultad en la comunicación clara y efectiva (opción C) puede ser vista como un efecto directo de la inestabilidad de la conexión y los fallos del software. De este modo, la opción C puede ser vista como un resultado de la opción D, lo que complica la identificación de una "principal razón."

Pretensión sobre el ítem

Primaria:

Dados sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem 35 por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Subsidiaria:

En caso de no darse como positivo, se excluya el ítem 35 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta

47. Sesión: p.m. del 2 de junio
Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación
Número de ítem: 42

En este ejercicio de “taller” sobre el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025, se dispone rellenar diversos conceptos

Está integrado por cuatro componentes: i) Servicios de justicia centrados en el ciudadano, ii) Gestión judicial eficiente, iii) Control y transparencia en la gestión judicial, iv) Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial. [_____]

Refleja la arquitectura tecnológica que debe ser alcanzada para poder soportar efectivamente procesos mejorados y más eficientes operativamente. [_____]

Asegura la alineación entre la tecnología y los objetivos de la empresa; su énfasis está en mejorar procesos y eficiencia operativa. [_____]

Su objetivo es dotar a la Rama Judicial de nuevas capacidades digitales, tecnológicas y organizacionales que le permitan innovar y ofrecer servicios más eficientes, expeditos, transparentes y de fácil acceso. [_____]

Clave

[Proyecto de transformación digital]

[Plan estratégico de tecnologías de la información]

[Arquitectura tecnológica y organizacional]

[Proyecto de inversión de transformación digital]

Incumplimiento de criterios comunicativos

La instrucción resulta confusa porque, para hacer referencia a los dos grupos de elementos que se deben relacionar, se utilizan formas de expresión equivalentes. El uso del adjetivo “listados” (y su forma gramatical femenina), primero, con referencia a los conceptos y, luego, con referencia a las características resulta confuso para un evaluado. El problema es que se usa el mismo adjetivo para referirse a dos elementos diferentes del ítem. Una cosa es que se enumeren una serie de características. Otra cosa es que haya nombres de conceptos incluidos en una lista desplegable. La aclaración de que se trata de nombres de conceptos sería también útil dado que se puede confundir el concepto con la característica de la que da cuenta debido a que el concepto consiste, principalmente, en la característica. También, el uso de una expresión como “lista desplegable” aclararía más las diferencias. Esto dificulta que el evaluado comprenda tanto la diferenciación entre estos dos elementos como, por tanto, la relación que debe establecer entre estos.

Adicionalmente, cabe mencionar dos imprecisiones léxicas que contiene el ítem. Primero, la expresión “diversos conceptos” no permite una adecuada contextualización del ítem. No se delimita de ninguna manera el asunto sobre el que tratará el ítem ya que dentro del

sentido de “diversos conceptos” caben cualesquiera conceptos incluidos en el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025, incluso, todos los conceptos. Segundo, no resulta muy precisa la palabra “concepto” para referirse al “Proyecto de transformación digital”, al “Plan estratégico de tecnologías de la información” y al “Proyecto de inversión de transformación digital”. Estos serían más bien componentes, partes, elementos o divisiones del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025. El ítem contiene también un error de puntuación que dificulta la lectura. En la instrucción, entre “presentan” y “recuerde” debería usarse un punto y no una coma porque se termina una oración y comienza otra. El uso de la coma genera una oración excesivamente larga y más difícil de procesar.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, los argumentos anteriores permiten afirmar que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se explica a continuación, el ítem no evalúa competencias adecuadas para el componente que le corresponde dentro del programa (taller virtual), ya que solamente comprende de lectura. Independientemente de que los contenidos por los que se preguntan sean o no pertinentes para el programa, es evidente que el ítem toma de manera literal o parafraseada las características del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial - PETD 2021 – 2025. El ítem no propone un ejercicio en el que se apliquen, se pongan en cuestión, se proyecten, se contrasten, etc., los “conceptos” o sus características de ninguna manera. En este sentido, lo único que evalúa el ítem es si se comprendieron esos contenidos del texto del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial - PETD 2021 – 2025. Este tipo de ejercicio podría ser pertinente para el componente de control de lectura, pero no para el taller virtual. Este punto se desarrolla más en la siguiente sección. Cabe agregar que la selección de los “conceptos” para el ítem ni siquiera sigue un criterio o lógica particular que indique que esos conceptos son relevantes más allá de la comprensión literal del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial - PETD 2021 – 2025. Esto se hace evidente en la amplitud o vaguedad de la expresión “diversos conceptos”. Se puede decir, entonces, que se trata de una elección puramente arbitraria.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio que evalúa la comprensión literal de una selección arbitraria de contenidos del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial - PETD 2021 – 2025 constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: “Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.” En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

Debido a que el ítem termina evaluando a comprensión literal de una selección arbitraria de contenidos del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial, el ítem no cumple con los siguientes elementos propuestos en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019 y el syllabus para el programa de gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación:

- ⇒ Preparar a los aspirantes en herramientas de argumentación, interpretación judicial y constitucional que faciliten y mejoren las decisiones judiciales. (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Suministrar a los/las discentes los referentes y paradigmas teóricos, conceptos, metodologías, herramientas y competencias que les permitan construir, implementar y enfrentar los retos que genera el uso de tecnologías en el entorno judicial. (Syllabus)

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 42 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de validez y pertinencia, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

48. Sesión: p.m. del 2 de junio

Programa: : Filosofía del derecho e interpretación constitucional

Número de ítem: 43 (presuntamente dado por acierto por problemas psicométricos)

A partir del texto “el positivismo jurídico en la historia, 2015” sobre los realistas sociológicos se indaga sobre la crítica a los realistas sociológicos, incluyendo las siguientes opciones de respuesta:

Hace imposible el control de constitucionalidad de las leyes al tener todas las normas la misma jerarquía si se aplican en la realidad.

Despojan de su poder al legislador, ya que las normas NO son las que él dicta sino las que la comunidad cumple.

Hace de los jueces autoridades sumisas a las que solo se les permite aplicar las normas que son aceptadas por la sociedad.

Clave

Las normas que acaban de ser emitidas y que buscan cambiar los comportamientos NO se pueden considerar parte del derecho.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Existe un problema con la presentación del ítem. El enunciado expresa que “a partir del texto enunciado, se le critica a los realistas sociológicos que (...)”. Enunciado que resulta ambiguo, ya que se puede entender en un primer sentido: “se debe contestar a partir, exclusivamente, con base en el fragmento del texto citado”, o bien en un segundo sentido: “se debe contestar a partir del texto citado (“El positivismo jurídico en la historia” del profesor Andrés Botero Bernal), con independencia del fragmento expresamente citado en la formulación del ítem”. Estos dos sentidos llevan a equívocos en la resolución del ítem como se verá más adelante.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se verá, se usó una fuente de información que en punto al tema preguntado resulta equívoca.

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

Fuente de información

La lectura corresponde al capítulo tercero del volumen primero de la Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho coordinada por Jorge Luis Fabra Zamora y Álvaro Núñez

Vaquero⁷³, publicado de forma virtual por la Universidad Nacional Autónoma de México⁷⁴. Este texto, como expresamente señala su autor, es sobre todo un “texto docente”. Un texto cuyo fin principal es pedagógico. Sin embargo, como señala su propio autor, “como sucede con cualquier observación más minuciosa, todo tiene matices y excepciones que no deben ser obviadas por y para el especialista, lo que exigirá, para quien desee alejarse de los tópicos comunes y asumir este viaje con mayor detenimiento, ahondar en la bibliografía que a lo largo del texto se irá exponiendo”⁷⁵. Por lo que, en ocasiones, el texto sacrifica precisión en favor de la generalidad y claridad.

Un punto en el que se ve reflejado esto es justamente en la explicación del tema del ítem. Por una parte, se asocia el realismo jurídico con el funcionalismo. Sin embargo, estas dos posturas son lógicamente independientes: se puede ser realista y hacer un análisis estructural del derecho (como lo hace la escuela de realismo jurídico analítico de Génova, Italia⁷⁶), y se puede ser un positivista normativista y hacer un análisis funcional del derecho (como lo hizo Norberto Bobbio a finales de los años 70⁷⁷). Por otra parte, el realismo jurídico sociológico es presentado de una forma tan indeterminada, que no se sabe qué autores serían sus principales exponentes. Sobre todo porque parece ser una etiqueta que engloba posturas muy diferentes entre sí, tales como el positivismo institucionalista de Santi Romano y los Critical Legal Studies.

Uso inadecuado de fuentes secundarias

La lectura en la que se basa la formulación de la pregunta es de carácter secundario. Esto es cuestionable, dado que se debería recurrir a fuentes primarias relacionadas con el autor y la escuela que se pretende presentar.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

⁷³ BOTERO BERNAL, Andrés. “Capítulo 3. El positivismo jurídico en la historia: las escuelas del positivismo jurídico en el siglo XIX y primera mitad del siglo XX”. En: FABRA ZAMORA, Jorge Luis & NÚÑEZ VAQUERO, Álvaro. *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho*, Vol. 1, 2015, pp. 63- 170.

⁷⁴ Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3875/6.pdf>

⁷⁵ *Ibíd*, p. 65.

⁷⁶ De acuerdo con el profesor Pierluigi Chiassoni, representante de la escuela del realismo jurídico genovés, el “positivismo epistemológico” se refiere a una postura normativa sobre el conocimiento científico del derecho que sostiene cuatro principios de investigación: el principio de cognoscibilidad empírica, el principio de cognoscibilidad analítica, el principio de las tres ramas del conocimiento del derecho, y el principio de separación. En relación con el tema analizado, el principio de las tres ramas del conocimiento del derecho señala que el derecho puede ser conocido desde un enfoque estructural (indagando sobre los componentes del derecho y sus relaciones), funcional (indagando sobre las funciones del derecho) y causal (indagando sobre las causas de los fenómenos jurídicos). Por lo que todo positivista jurídico, realista o no, puede abordar cualquiera de estos tipos de conocimiento (estructural, funcional y causal). CHIASSONI, Pierluigi. Ponencia Primer Congreso Sílex. Interpretación constitucional: Positivismo y antipositivismo. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=5DTP9p01Sas&t=1123s>. Relatoría escrita en: <https://www.silex.es/relatoria-congreso-silex-argumentacion-y-constitucionalismo-conf-1>

⁷⁷ BOBBIO, Norberto. *Dalla struttura alla funzione: Nuovi Studi di teoria del diritto*, Milano, Edizioni di Comunità, 1977.

- ⇒ No satisface el objetivo general de la Unidad, ya que el conocimiento sobre el cual se pregunta en el ítem, relacionado con el realismo sociológico no aporta en la identificación de “las principales ideas sobre la importancia, el funcionamiento y el desarrollo de la norma positiva (en especial de la norma constitucional), la ciencia del derecho y la filosofía del derecho con miras a enriquecer la actividad judicial, en especial el razonamiento (normativo, argumentativo y retórico) aplicado en la resolución de casos a la luz del Estado constitucional contemporáneo”⁷⁸.
- ⇒ No satisface los objetivos específicos de la Unidad, ya que:
 - No permite identificar las principales ideas, escuelas y autores de la Filosofía del Derecho relacionados con el razonamiento judicial (normativo, argumentativo y retórico)⁷⁹.
 - No se encamina a relacionar las principales ideas, escuelas y autores de la Filosofía del Derecho con el contexto social, jurídico y judicial colombiano⁸⁰.
 - No versa sobre las diferencias entre los métodos de interpretación normativa propuestos desde la Filosofía del Derecho y el Derecho constitucional en el contexto jurídico colombiano de interpretación internacional, constitucional y legal para el razonamiento (normativo, argumentativo y retórico) judicial y la emisión de sentencias responsables (ética, ambiental y socialmente) acordes con el ordenamiento jurídico colombiano⁸¹.
- ⇒ No evalúa las competencias genéricas y específicas de la Unidad, ni atiende a los objetivos de aprendizaje:
 - No satisface las competencias del ser (actitudes, disposiciones y valores), porque (i) no evalúa la reflexión crítica sobre las relaciones entre el derecho y la moral en el iusnaturalismo, el iuspositivismo y el no-positivismo; (ii) no evalúa la asunción de una postura crítica frente a los límites del derecho positivo en un estado constitucional; y (iii) no evalúa el análisis del discente sobre el impacto de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en el razonamiento judicial⁸².
 - No satisface las competencias del saber (conocimientos), porque (i) no evalúa la identificación de las principales ideas, escuelas y autores del iusnaturalismo, iuspositivismo y no-positivismo, destacando su importancia en el razonamiento judicial (de hecho, el realismo sociológico por definición es una postura que no se centra, se aleja, del estudio del razonamiento judicial); (ii) no evalúa el reconocimiento del impacto de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en el razonamiento judicial (se

⁷⁸ Syllabus de Filosofía del Derecho e interpretación constitucional, p. 2.

⁷⁹ *Ibíd*, p. 3.

⁸⁰ *Ibíd*em.

⁸¹ *Ibíd*em.

⁸² *Ibíd*, pp. 5-6.

reitera que el ítem pregunta por una escuela no vinculada al razonamiento judicial)⁸³.

- No satisface las competencias del hacer (capacidades y habilidades), porque no permite integrar en casos judiciales concretos las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial. Sobre todo debido a que la escuela del realismo sociológico no permite analizar casos judiciales ni el razonamiento judicial⁸⁴.
- ⇒ El ítem pregunta por un tema que no hace parte de los contenidos del curso. Obsérvese que de acuerdo con el Syllabus, el contenido 1.2. que versa sobre el iuspositivismo, indica entre paréntesis que las escuelas a estudiar del positivismo jurídico son la exégesis, las escuelas científicas alemanas, la teoría pura del derecho y el positivismo suave. Por lo que, el realismo sociológico no entra dentro de los contenidos de la Unidad⁸⁵.
- ⇒ Finalmente, el ítem corresponde a la actividad de aprendizaje de “Control de lectura”. Sin embargo, se formula una pregunta por una lectura que no es obligatoria. Obsérvese que dentro de las lecturas obligatorias se enlista la siguiente:
 - “BOTERO BERNAL, Andrés. “El positivismo jurídico en la historia: las escuelas del positivismo jurídico en el siglo XIX y primera mitad del siglo XX”. En: Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho, volumen uno. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, 2015. **Leer las páginas 76 a la 104. La exégesis hasta culminar la lectura de este acápite, y las escuelas de jurisprudencia alemanas y la reacción antiformalista francesa hasta culminar la lectura de este acápite. La teoría pura del derecho hasta culminar la lectura de este acápite. Leer las páginas 112 a la 137.** Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3875-enciclopedia-de-filosofia-y-teoria-del-derecho-volumen-uno>⁸⁶ (Subrayado propio).
 - Así las cosas, la lectura obligatoria de Andrés Botero Bernal no era todo el texto, sino el correspondiente a las páginas que van de la 76 a la 104 y de la 112 a la 137. La correspondiente a las escuelas de la exégesis, la jurisprudencia alemana y la reacción antiformalista francesa, así como la teoría pura del derecho de Kelsen.
 - En conclusión, el apartado del texto dedicado al realismo sociológico, sobre el que versa el ítem, que va de las páginas 137 a la 141, no era parte de la lectura obligatoria.

⁸³ Ibídem.

⁸⁴ Ibídem.

⁸⁵ Ibíd, pp. 4-5.

⁸⁶ Ibíd, p. 7.

Análisis de contenido

El contenido de la pregunta presenta varios errores e imprecisiones, así como un uso inadecuado del texto citado. La pregunta señala que, “[a] partir del texto enunciado, se le critica a los realistas sociológicos que (...)”. Como ya se evidenció anteriormente, la pregunta resulta ambigua: ¿se debe responder a partir exclusivamente de la cita del ítem o del texto en su conjunto?

Si nos atenemos a la cita del ítem, esta señala que: los realistas sociológicos “centran sus estudios en qué es lo que, en las comunidades, más allá de los operadores jurídicos, se concibe como derecho, observando en muchos casos que los sistemas normativos que son considerados como obligatorios e, incluso, coercitivos, son bien diferentes de los sistemas normativos estatales”. De esta cita no se sigue que los realistas sociológicos consideren que las normas que acaban de ser emitidas y que buscan cambiar los comportamientos NO se pueden considerar parte del derecho. Esto, por las siguientes razones:

1. El enunciado expresa que los realistas sociológicos centran sus estudios “en qué es lo que, en las comunidades, más allá de los operadores jurídicos, se concibe como derecho”. En este sentido, los realistas sociológicos no se centran en el derecho estatal, en lo que consideran como derecho los operadores jurídicos, por lo que, de sus tesis, no se sigue que “las normas que acaban de ser emitidas (a nivel estatal) y que buscan cambiar los comportamientos no se puedan considerar parte del derecho”. A lo sumo, se puede considerar que no hace parte de lo que es el derecho para las comunidades.

2. A lo anterior se suma el hecho de que la afirmación que se realiza en el texto de Botero sobre los realistas sociológicos se puede interpretar por lo menos de cuatro formas diferentes. El realismo sociológico como una tesis ontológica, el realismo sociológico como una tesis conceptual, el realismo sociológico como una tesis metodológica y el realismo sociológico como una tesis descriptiva.

- a. Como tesis ontológica: el realismo sociológico consideraría que de facto, en la realidad, existe un único derecho, aquello que las comunidades conciben como derecho.
- b. Como tesis conceptual: el realismo sociológico consideraría que la identificación del derecho con aquello que las comunidades conciben como tal es una mera estipulación, pero no es una afirmación ontológica sobre la realidad.
- c. Como tesis descriptiva: el realismo sociológico consideraría que preguntarse por qué es el derecho, más que entenderse desde un punto de vista ontológico o conceptual (en tanto que una estipulación), debería entender como una mera descripción por lo que en determinados contextos, especialmente en las comunidades, se considera como tal.
- d. Como tesis metodológica: el realismo sociológico consideraría que lo central en una investigación sociológica del derecho es fijar su objeto de investigación en aquello que las comunidades consideran como derecho. Esta tesis no sostiene que exista un único derecho, el de las comunidades (tesis ontológica), ni que convenga definir

el derecho por su vinculación a las concepciones e imaginarios de las comunidades (tesis conceptual). Simplemente señala un objeto de investigación privilegiado.

3. La tesis ontológica no se encuentra justificada dentro del propio texto, ya que no se explica por qué no sería relevante atender también a lo que conciben como derecho los operadores jurídicos.
4. De la tesis conceptual (como estipulación de la definición de “derecho”) no se sigue la justificación de una tesis sobre la emisión de normas o introducción de normas a un sistema normativo. ¿Por qué estipular que el derecho es lo que conciben como tal las comunidades justifica que no sería derecho aquel que se emite como derecho nuevo? En todo caso, esta estipulación no explica qué sucede con aquello que los operadores jurídicos conciben como derecho.
5. De la tesis descriptiva tampoco se sigue la justificación de una tesis sobre la emisión de normas o introducción de normas a un sistema normativo. Si el objeto es describir lo que una comunidad concibe como derecho, ¿por qué esto excluiría que una comunidad identifique como derecho las normas emitidas por una determinada autoridad que designan para la creación de normas? En realidad, la verdad o falsedad de la afirmación “las normas que acaban de ser emitidas y que buscan cambiar los comportamientos no se puedan considerar parte del derecho” sería contingente, no es una verdad necesaria, depende de lo que de facto concibe como derecho cada comunidad.
6. Por eso, tal como es expuesto en el texto, convendría considerar que el realismo sociológico asume ante todo una tesis metodológica. Pero de esta tesis no se sigue tampoco una tesis tan general como que “las normas que acaban de ser emitidas y que buscan cambiar los comportamientos no se puedan considerar parte del derecho”. Estas normas pueden ser parte del derecho, de acuerdo con la concepción de una comunidad; pero además, también pueden ser parte del derecho que es aplicado por los operadores jurídicos.

A esto se debe añadir que del fragmento citado dentro del ítem tampoco se siguen las otras alternativas de respuesta:

1. ¿El realismo sociológico hace imposible el control de constitucionalidad de las leyes al tener todas las normas la misma jerarquía si se aplican en la realidad?: Esta es una afirmación equivocada, ya que el realismo sociológico se centra en lo que consideran como derecho las comunidades y no los operadores jurídicos, por lo que esta concepción no impide que a nivel estatal exista una jerarquía normativa cuya norma fundamental sea la Constitución y que, por tanto, se encuentra justificado el control de constitucionalidad de las leyes.
2. ¿El realismo sociológico despoja de su poder al legislador, ya que las normas NO son las que él dicta sino las que la comunidad cumple? Por una parte, esta es una afirmación sumamente indeterminada, ya que no es claro en qué sentido se entiende el

“poder del legislador”: ¿como un poder normativo o como un poder de facto? ¿como una competencia o como un permiso? Por otra parte, el realismo sociológico entendido como tesis conceptual, como tesis descriptiva y como tesis metodológica para nada implica despojar de poder al legislador. Una estipulación conceptual no aumenta ni disminuye el poder, de facto y normativo, del legislador. La descripción de lo que para una comunidad es derecho tampoco aumenta ni disminuye el poder, de facto y normativo, del legislador. El centrar su objeto de investigación en lo que es el derecho para la comunidades, más que aquello que es derecho para los operadores jurídicos, tampoco aumenta ni disminuye el poder, de facto y normativo, del legislador. Finalmente, la única tesis que parece vincularse directamente al poder del legislador es la tesis ontológica; sin embargo, como se mostró con anterioridad, esta es una tesis sospechosa. Parece equivocado contraponer al monismo estatal el monismo comunitario.

3. ¿El realismo sociológico hace de los jueces autoridades sumisas a las que solo se les permite aplicar las normas que son aceptadas por la sociedad? Esta tesis está claramente equivocada. Primero: el realismo sociológico (sea entendido como tesis ontológica, como tesis conceptual, como tesis descriptiva o como tesis metodológica) no implica una tesis normativa sobre lo que deben o no deben hacer los jueces. Segundo: cuando se dice que a los jueces “solo se les permite aplicar las normas aceptadas por la sociedad”, en realidad se están presuponiendo la existencia de dos normas, por una lado, la norma N1 “Los jueces tienen permitido aplicar las normas aceptadas por la sociedad” y la norma N2 “Los jueces tienen prohibido aplicar las normas que no sean aceptadas por la sociedad”. Cabe preguntarse, ¿por qué deberían aplicarse estas dos normas N1 y N2? Bajo esta lógica, la respuesta debería ser “porque son normas aceptadas por la sociedad”. Obsérvese que este argumento, o bien es un argumento circular o bien es un argumento falso, porque en realidad el hecho de que los jueces deban aplicar las normas aceptadas por la sociedad es contingente. Siempre es posible que una sociedad acepte una norma N3 según la cual “los jueces tienen permitido aplicar normas que no son aceptadas por un número considerable de la sociedad, siempre que sean producidas por un órgano competente legítimo”. Tercero: una tesis iusfilosófico, como el realismo sociológico, no hace sumiso a nadie respecto de la aplicación o no de una norma.

En conclusión, ninguna de las respuestas parecen acertadas de cara a las afirmaciones del fragmento citado en el ítem. Por lo que la respuesta parece ser seleccionada exclusivamente en función de un ejercicio de memorización, ya que se basa en una afirmación aislada de la página 140, de acuerdo con la cual señala Botero: “Una norma solo sería tal cuando la conducta que motiva ya es real, y si es así: ¿qué pasa con la norma que recién es emitida invitando, por medio de la coerción, a cambiar un comportamiento social? Pues no sería derecho en tanto aún no es eficaz”⁸⁷. Sin embargo, como se mostró, esta afirmación se encuentra claramente injustificada.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, está formulada de forma incorrecta la pregunta, las respuestas no tienen coherencia y cohesión frente a lo preguntado; es decir,

⁸⁷ BOTERO BERNAL, Andrés. Op. Cit. p. 140.

no existe una respuesta correcta posible. En particular, por las imprecisiones y equivocaciones antes formuladas, se trata de una pregunta que reproduce generalizaciones apresuradas que no concuerdan con la realidad de las tesis esbozadas por las escuela analizada.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia. En todo caso, según la Resolución No. EJR24-298 y según mi comprensión de ella, este ítem y otros mencionado “no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad, por lo que en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas”. Así, solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se confirme explícitamente si este ítem fue imputado como acierto para todos los evaluados; y, en caso de respuesta positiva, que, dentro de la resolución al presente recurso o como anexo, se presente el informe psicométrico correspondiente que sustenta la mencionada decisión.

Consecuencial de la Primaria:

En caso de respuesta positiva a si este ítem fue imputado como acierto para todos los evaluados, que se confirme explícitamente si las razones que, en el presente recurso, aduzco son similares, análogas, hacen parte de, o son comparables o equiparables con aquellas que usó la Escuela o la UT para tomar la decisión mencionada.

Consecuencial de la Consecuencial de la Primaria:

En caso de respuesta positiva a si las razones que, en el presente recurso, aduzco son similares, análogas, hacen parte de, o son comparables con aquella que usó la Escuela o la UT para tomar la decisión mencionada, que, en aras del mencionado “esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación” se tome la misma decisión con los ítems X, Y, Z, los cuales me puntuaron como desacierto, pero tienen problemas psicométricos análogos, que hacen parte de, o que son comparables o equiparables a los de este ítem.

Subsidiaria de la Primaria:

En caso de que este ítem no esté dentro de aquellos a los que hace referencia la Resolución No. EJR24-298 en los términos citados (“no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad”), que se excluya el ítem 43 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria de la Subsidiaria de la Primaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

49. Sesión: p.m. del 2 de junio

Programa: : Filosofía del derecho e interpretación constitucional Número de ítem: 64

Esta pregunta, relacionada con el concepto del “Juez Hércules” citado en su obra por Ronald Dworkin, indagó a los dicentes respondiéramos la siguiente pregunta: según el texto, el papel del Juez Hércules en la identificación de la repuesta (sic) correcta en los casos difíciles es que es el único capaz de encontrar la respuesta correcta en un caso difícil, porque:

Se señaló como respuesta correcta aquella que es inexistente y NO puede existir en realidad, esto es, representa un ideal.

Tenemos que la EJRLB permitió el acceso al documento que contiene la referencia literaria de la cual se extrajo la precitada pregunta, correspondiente al Módulo de Filosofía del Derecho de Bonorino Peña; para el efecto me permito transcribir el siguiente aparte por su relevancia en el tema:

“Dworkin parece asimilar la idea de “corrección” con la de “mejor fundamentación”.

De esta manera la “respuesta correcta” sería la afirmación que estuviera apoyada por los mejores argumentos en el marco de una controversia jurídica. Esta tarea solo se puede realizar teniendo a la vista un caso difícil en particular, y evaluando los argumentos que se hayan formulado apoyando las distintas soluciones.

Es por ello que en muchas ocasiones Dworkin apela a un juez mítico llamado “Hércules”, capaz de tener en cuenta todos los materiales relevantes y todas las cuestiones posibles que se podrían suscitar en un sistema jurídico, como el único capaz de determinar la existencia de una única respuesta correcta en un caso difícil. Como ese juez no existe (ni puede existir) su finalidad es la de representar el ideal hacia el que deberían dirigir sus actos los jueces mortales.

En ese sentido, los jueces de carne y hueso deben considerar que la respuesta correcta será aquella que resulte apoyada con los mejores fundamentos, teniendo en cuenta los argumentos formulados y el conocimiento limitado del ordenamiento jurídico que un ser humano puede tener.”

Del texto que me he permitido transcribir es posible observar que, sin bien es cierto resulta indiscutible que Dworkin ideó la figura del Juez Hércules con un fin estrictamente explicativo o ejemplificante, pues supone el ideal del operador jurídico con pleno conocimiento del ordenamiento jurídico vigente, no es precisamente lo que se solicita sea resuelto en la pregunta, tal como fue redactada, pues evidentemente la persona que se encargó de elaborar la pregunta 64 no se esmeró en realizarla de una forma clara, por el contrario se torna confusa, incitando al error, a la confusa repetición de dos oraciones en forma concatenada.

La pregunta en cuestión se construye repitiendo dos veces la frase encontrar la respuesta correcta en un caso difícil, utilizando sinónimos (identificar y encontrar) y singular-plurar (caso difícil y casos difíciles), siendo entonces muy claro que el objeto de la pregunta, en razón del adverbio PORQUE con el que se remata la interrogante, es saber la razón por la que el Juez Hércules es el único capaz de resolver el caso difícil, y esa respuesta está señalada en el texto mismo de la pregunta, esto es porque él es capaz de tener en cuenta todos los materiales relevantes y todas las cuestiones posibles que se podrían suscitar en un sistema jurídico, lo que es una clara referencia a la importancia de adquirir la mayor cantidad y mejor calidad de conocimientos relacionados con el ejercicio del Derecho y con ello de la profesión de abogado.

La redacción de la pregunta es doblemente categórica al señalar que la respuesta que se busca está relacionada con la razón por la cual el Juez Hércules sería capaz de resolver un caso difícil, y de las respuestas que se ofrecen aparece la que dice es quien en realidad mejor conoce las reglas aplicables al litigio concreto, pues esta posibilidad se muestra viable gracias al vasto conocimiento que sería capaz de manejar ese juez mítico del que habla Dworkin.

En consecuencia, estamos ante una pregunta que puede aceptar dos opciones de respuesta, debido a la manera como fue planteada la pregunta 64, pues si acudimos a la continuación del texto citado en la elaboración de la cuestión, entonces la respuesta que reconoce la EJRLB es correcta, pero en razón a la redacción de la pregunta también es aceptable la respuesta que hace referencia al conocimiento de las reglas aplicables al litigio, misma que fue escogida por el suscrito en su hoja de respuestas.

En consecuencia, al evidenciarse que esta pregunta presenta una falencia insubsanable, pues tiene doble opción de respuesta, una de las cuales fue escogida por el suscrito dicente, solicito que la pregunta número 64 sea tenida como acertada en mi favor.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Dados sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem 64 por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Subsidiaria:

Que, en caso de no darse por válido el ítem mencionado, se excluya el ítem 64 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

50. Sesión: p.m. del 2 de junio

Programa: : Filosofía del derecho e interpretación constitucional

Número de ítem: 76

En el contexto de la sentencia C-818 de 2005, se menciona la teoría del derecho y los principios y las reglas como categorías de normas jurídicas, precisando que al tener vocación normativa, se manifiestan en mandatos, permisiones o prohibiciones que delimitan y exigen un determinado comportamiento.

Indica el enunciado de este ítem que el ordenamiento jurídico le brinda al juez mecanismos para dar respuesta a las necesidades que se presentan, por tanto, el fallador debe diferenciar correctamente:

Opciones de respuesta

Los principios como fundamentos del ordenamiento jurídico y la regla como imperativo categórico.

Los principios como soporte ante las decisiones y la regla como primacía ante las decisiones.

El principio como valor ético de la institución jurídica y la regla como imperativo hipotético.

Clave

El principio como soporte de una conducta y la regla como el límite exigido en un comportamiento.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Existe un problema con la presentación del ítem. El enunciado expresa que “según el extracto presentado, el ordenamiento jurídico le brinda al juez mecanismos para dar respuesta a las necesidades que se presentan, por tanto, el fallador debe diferenciar correctamente (...)”. Por una parte, este enunciado es sumamente indeterminado: ¿qué se quiso decir con “mecanismos” para dar respuesta a “necesidades” que se presentan a los jueces? Sobre todo porque la distinción entre “reglas” y “principios” es una herramienta útil para resolver algunos, pero no todos, los problemas jurídicos. A todo esto se suma que no es claro en qué sentido se habla de “soporte de una conducta”.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad.

A continuación, se desarrollan los detalles de esta falta de claridad:

Fuente de información

El aparte citado de la Sentencia C-818 de 2005 se encuentra descontextualizado. No se expone de forma cabal la postura de la sentencia en relación con la distinción teórica entre reglas y principios.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ No satisface el objetivo general de la Unidad, ya que el conocimiento sobre el cual se pregunta en el ítem, relacionado con una cita descontextualizada de la Sentencia C-818 de 2005 sobre la distinción entre reglas y principios (por ser una cita poco clara) no aporta en la identificación de “las principales ideas sobre la importancia, el funcionamiento y el desarrollo de la norma positiva (en especial de la norma constitucional), la ciencia del derecho y la filosofía del derecho con miras a enriquecer la actividad judicial, en especial el razonamiento (normativo, argumentativo y retórico) aplicado en la resolución de casos a la luz del Estado constitucional contemporáneo”⁸⁸.
- ⇒ No satisface los objetivos específicos de la Unidad, ya que:
 - No permite identificar las principales ideas, escuelas y autores de la Filosofía del Derecho relacionados con el razonamiento judicial (normativo, argumentativo y retórico)⁸⁹.
 - No se encamina a relacionar las principales ideas, escuelas y autores de la Filosofía del Derecho con el contexto social, jurídico y judicial colombiano⁹⁰.
 - No versa sobre las diferencias entre los métodos de interpretación normativa propuestos desde la Filosofía del Derecho y el Derecho constitucional en el contexto jurídico colombiano de interpretación internacional, constitucional y legal para el razonamiento (normativo, argumentativo y retórico) judicial y la emisión de sentencias responsables (ética, ambiental y socialmente) acordes con el ordenamiento jurídico colombiano⁹¹.
- ⇒ No evalúa las competencias genéricas y específicas de la Unidad, ni atiende a los objetivos de aprendizaje:
 - No satisface las competencias del ser (actitudes, disposiciones y valores), porque (i) no evalúa la reflexión crítica sobre las relaciones entre el derecho y la moral en el iusnaturalismo, el iuspositivismo y el no-positivismo; (ii) no evalúa la asunción de una postura crítica frente a los límites del derecho positivo en un estado constitucional; y (iii) no evalúa el análisis del discente sobre el impacto de las

⁸⁸ Syllabus de Filosofía del Derecho e interpretación constitucional, p. 2.

⁸⁹ Ibíd, p. 3.

⁹⁰ Ibídem.

⁹¹ Ibídem.

principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en el razonamiento judicial⁹².

- No satisface las competencias del saber (conocimientos), porque (i) no evalúa la identificación de las principales ideas, escuelas y autores del iusnaturalismo, iuspositivismo y no-positivismo, destacando su importancia en el razonamiento judicial (de hecho, el realismo sociológico por definición es una postura que no se centra, se aleja, del estudio del razonamiento judicial); (ii) no evalúa el reconocimiento del impacto de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en el razonamiento judicial (se reitera que el ítem pregunta por una cita descontextualizada de un tema importante de la teoría del derecho)⁹³.
 - No satisface las competencias del hacer (capacidades y habilidades), porque no permite integrar en casos judiciales concretos las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial. Al ser una cita descontextualizada, el fragmento presentado de la Sentencia C-818 de 2005 no permite ver las conexiones prácticas y teóricas de las ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho que han trabajado la distinción entre reglas y principios.
- ⇒ El ítem pregunta por un tema que no hace parte de los contenidos del curso. No se corresponde ni con “las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial” ni con la “contextualización de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial en el caso colombiano”⁹⁴.
- ⇒ Finalmente, el ítem corresponde a la actividad de aprendizaje de “Análisis de caso”. Sin embargo, se formula una pregunta por una sentencia que no hace parte de la jurisprudencia cuya lectura era obligatoria de acuerdo con el Syllabus (las sentencias que hacen parte de la bibliografía obligatoria son: T-881/02, T-057/15, T-062A/11, C-087/98, T-515/12, C-1287/01, C-083/95, T-484/14, T-122/17, C-588/09)⁹⁵.

Análisis de contenido

El contenido del ítem presenta varios errores e imprecisiones. En primer lugar, el enunciado del ítem, “[s]egún el extracto presentado, el ordenamiento jurídico le brinda al juez mecanismos para dar respuesta a las necesidades que se presentan, por tanto, el fallador debe diferenciar correctamente”, induce al error.

Primero. El extracto presentado no habla expresamente de mecanismos para afrontar necesidades que se presentan los jueces.

⁹² Ibíd, pp. 5-6.

⁹³ Ibídem.

⁹⁴ Ibíd, pp. 4-5.

⁹⁵ Ibíd, pp. 8-10.

Segundo. No es para nada claro qué se entiende por “necesidades que se presentan al juez”, ¿se refiere a problemas jurídicos?, ¿se refiere a problemas de interpretación, de antinomias o de lagunas normativas o axiológicas?

Tercero. Se omite considerar que muchas veces la distinción sirve para lo contrario: para aumentar los problemas jurídicos. Si podemos derrotar reglas expresar al aplicar principios, en casos donde antes había reglas claras, ahora se presentan más alternativas de solución.

Cuarto. El conector lógico empleado se equivoca, cuando se dice que “el ordenamiento jurídico le brinda al juez mecanismos para dar respuesta a las necesidades que se presentan” y, por tanto, “el fallador debe diferenciar correctamente”, en realidad se presenta un *non sequitur*. De que el ordenamiento jurídico brinde a los jueces determinados mecanismos, no se sigue que el fallador deba distinguir.

Quinto. Además, se dice que el fallador debe “distinguir correctamente”, lo que supone un juicio de valor previo. Como toda clasificación, la distinción entre “reglas” y “principios” no es ontológica sino estipulativa, depende de cómo estipulamos (definimos) los sentidos de ambas expresiones. ¿Por qué es correcto distinguir reglas y principios por su grado de generalidad y no por métodos de aplicación como hace Alexy: reglas se aplican mediante subsunción y principios mediante ponderación? ¿Por qué no tomar el criterio de distinción con base en criterios axiológicos: los principios representan los valores morales positivizados en el ordenamiento? Al final de cuentas, son estipulaciones. Más que hablar de una distinción más correcta que otra, pueden ser más o menos útiles dependiendo de nuestros fines teóricos y prácticos.

En segundo lugar, el extracto de la sentencia citado menciona algunos criterios para distinguir, pero a la vez detectar aspectos en común, entre reglas y principios.

Diferencias. Los principios asumen un punto de vista general, mientras que las reglas asumen un punto de vista concreto y específico.

Aspectos en común. Tanto reglas como principios establecen aquello que es o debe ser y, por tanto, se manifiestan en mandatos, permisiones o prohibiciones que delimitan y exigen un determinado comportamiento. De esto no se sigue nada de lo contenido en las opciones de respuesta: (i) del extracto no se puede inferir que los principios sean el soporte de una conducta (pero además, ¿qué se entiende por “soporte de una conducta” en este contexto?) y que las reglas sean límites exigidos en un comportamiento. Además, si una regla puede establecer permisiones, ¿en qué sentido limita una conducta? (ii) Del extracto no se puede inferir que los principios son fundamentos del ordenamiento jurídico y que las reglas son imperativos categóricos, por una parte se utilizan criterios de distinción diferentes: un criterio axiológico (los principios como fundamentos del ordenamiento) y un criterio sobre la forma lógica de las normas (las reglas como imperativos categóricos). (iii) Del extracto no se puede inferir que los principios son soporte de las decisiones (¿en qué sentido?) y las reglas como primacía ante las decisiones (¿qué quiere decir esto? Se supone que las decisiones judiciales deben aplicar reglas).

Finalmente, (iv) del extracto tampoco se puede inferir que los principios sean valores éticos de las instituciones jurídicas y que las reglas sean imperativos hipotéticos. De nuevo se emplean criterios de distinción diferentes: un criterio axiológico (los principios como valores éticos de las instituciones jurídicas) y un criterio sobre la forma lógica de las normas (las

reglas como imperativos hipotéticos). Además, ¿en qué sentido se entienden las instituciones jurídicas en la pregunta? ¿En el sentido de Santi Romano, de Bobbio o de Neil McCormick?

En tercer lugar, la distinción entre reglas y principios trazada en la sección expuesta en el ítem resulta muy imprecisa. La distinción se funda en el punto de vista general (de los principios) y el punto de vista concreto y específico (de las reglas). Sin embargo, ¿en qué sentido se emplea la expresión “punto de vista”? ¿Tiene algo que ver con la distinción trazada por Hart entre punto de vista interno y punto de vista externo? ¿Es acaso la generalidad o particularidad de una norma dependiente de un “punto de vista”? ¿Los jueces pueden analizar una misma disposición desde dos puntos de vista: el general y el particular; y, por tanto, un mismo texto podría expresar a la vez principios y reglas? Si se aceptará que una misma disposición puede analizarse desde los dos puntos de vista simultáneamente, esto implicaría que no es cierto que la distinción sea un mecanismo para dar respuesta a las necesidades que se presentan a los jueces.

Por último, el extracto de la sentencia C-818 de 2005 se encuentra descontextualizado. Si se continúa leyendo la sentencia, después del fragmento citado, la distinción entre reglas y principios se podría trazar de la siguiente manera. **Principios:** (i) expresan un punto de vista general; (ii) son normas de organización, mediante las cuales se unifica o estructura cada una de las instituciones jurídicas que dan fundamento o valor al derecho, a través de la condensación de valores éticos y de justicia; (iii) trascienden a la mera descripción de una conducta prevista en un precepto jurídico, para darle valor y sentido a muchos de ellos, a través de la unificación de los distintos pilares que soportan una institución jurídica; y (iv) cumplen funciones informadoras (de la legislación), interpretativas y de integración de lagunas. En cambio, las **reglas:** (i) expresan un punto de vista particular y concreto; (ii) constituyen normas de conducta que consagran imperativos categóricos o hipotéticos que deben ser exactamente cumplidos en cuanto a lo que ellas exigen, sin importar el ámbito fáctico o jurídico en el que se producen; y (iii) Se limitan a exigir un comportamiento concreto y determinado. Obsérvese que, incluso ampliando la referencia de la Sentencia C-818 de 2005, de la distinción trazada por la Corte Constitucional entre reglas y principios no se sigue ninguna de las opciones de respuesta planteadas.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que está formulada de forma incorrecta la pregunta, las respuestas no tienen coherencia y cohesión frente a lo preguntado; es decir, no existe una respuesta correcta posible.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Dados sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem 76 por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Subsidiaria:

Que, en caso de no darse por valido el ítem mencionado, se excluya el ítem 76 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

51. Sesión: p.m. del 2 de junio

Programa: : Filosofía del derecho e interpretación constitucional

Número de ítem: 79

En el ejercicio taller sobre interpretación, tomado de la sentencia C-054 de 2016, se dan las siguientes opciones de respuesta:

concordante

decidir

parámetro

criterio

escoger

conforme

Clave

“Ante comprensiones diferentes de una misma disposición el intérprete debe [escoger] una de ellas para ser aplicada en casos concretos. Sin embargo, si esta tarea es asumida en el marco del control de constitucionalidad, el [parámetro] de escogencia es la vigencia de la Constitución, por lo que la Corte, a partir de la función directiva de la Carta Política, define qué comprensiones de las normas resultan compatibles con la supremacía constitucional, proscribiendo aquellas que no cumplan con esa condición. A su vez, en caso de que ninguna de ellas esté [conforme] a la Constitución, se infiere la inexequibilidad del enunciado normativo y su consecuente expulsión del orden jurídico”. Tomado de la Sentencia C-054/16

Incumplimiento de criterios comunicativos

El constructor de ítems no hace una construcción comunicativa. Simplemente, toma un párrafo al hacer y le retira palabras.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se intenta en completar un párrafo al pie de la letra, sin mayor sentido cognitivo.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte de el denominado *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo. En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia. Una vez más, se toma un párrafo al azar y se propone un ejercicio ahistórico, antiacadémico y antipedagógico.

Análisis de contenido

La forma de completar el párrafo podría darse en combinaciones distintas. Es decir, no se trata, ni podría tratarse, de completar de memoria y en orden estricto el texto copiado. De hecho, el sustantivo “parámetro” es perfectamente intercambiable con “criterio”; y el adjetivo “conforme”, igualmente con “concordante”, por sus características semánticas y gramaticales. Veamos:

“(…) Sin embargo, si esta tarea es asumida en el marco del control de constitucionalidad, el [criterio] de escogencia es la vigencia de la Constitución, por lo que la Corte, a partir de la función directiva de la Carta Política, define qué comprensiones de las normas resultan compatibles con la supremacía constitucional, proscribiendo aquellas que no cumplan con esa condición. A su vez, en caso de que ninguna de ellas esté [concordante] a la Constitución, se infiere la inexecuibilidad del enunciado normativo y su consecuente expulsión del orden jurídico”. Tomado de la Sentencia C-054/16

En una búsqueda sencilla en Google de la frase “**criterio de escogencia**” se encuentran **35.100 resultados**, mientras que, por “**parámetro de escogencia**”, sólo se encuentran **4.360 resultados**. Por su parte, para “concordante a la constitución”, se generan 13.100 resultados; y, por “conforme a la constitución”, 38.100 resultados. Estas búsquedas nos permiten evidenciar empíricamente la plausibilidad de cualquiera de estas combinaciones.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, la única posibilidad de sería aceptar respuestas posibles como las mencionas arriba en relación con las combinaciones posibles de “criterio de escogencia”/“parámetro de escogencia”, y “concordante a la constitución”/“conforme a la constitución”.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 79 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

1. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
2. Que, en caso de no darse por positivo el acierto, se acepten como respuestas posibles “[criterio] de escogencia”/“[parámetro] de escogencia”.
3. Que, en todo caso, de no excluirse el ítem, se me validen las respuestas parciales y se me informe la manera en la que se incluyeron.

52. Sesión: p.m. del 2 de junio

Programa: : Filosofía del derecho e interpretación constitucional

Número de ítem: 81

Ejercicio taller fundamentado en el contenido de la Sentencia C-1287/01

Distractores

fundamentan

principios

criterios

valores

parámetros

determinan

Clave

“La doctrina coincide en considerar que las normas que reconocen [valores] son de naturaleza abstracta e inconcreta; para algunos son normas que orientan la producción e interpretación de las demás normas, y que en tal condición fijan [criterios] de contenido para otras normas; para otros, las normas que reconocen valores al igual que las que consagran principios, [determinan] el contenido de otras normas, y aquéllas sólo se diferencian de éstas por su menor eficacia directa, aplicándose estrictamente en el momento de la interpretación. Lo cierto es que en todas las anteriores formulaciones subyace la idea de que las normas que reconocen valores condicionan las demás normas, y tienen un contenido abstracto y abierto, es decir, están formuladas como cláusulas generales que determinan criterios interpretativos del resto del ordenamiento”. Tomado de la Sentencia C-1287/01

Incumplimiento de criterios comunicativos

El constructor de ítems no hace una construcción comunicativa. Simplemente, toma un párrafo al hacer y le retira palabras.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de

evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se intenta es completar un párrafo al pie de la letra, sin mayor sentido cognitivo.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte de el denominado *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo. En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia. Una vez más, se toma un párrafo al azar y se propone un ejercicio ahistórico, antiacadémico y antipedagógico.

Análisis de contenido

Todas las opciones plausibles para completar son cercanas semántica y gramaticalmente, de tal manera que, si el ejercicio no se trata de memoria, las distintas combinaciones son posibles. A saber:

principios/valores

criterios/parámetros

Veamos:

“La doctrina coincide en considerar que las normas que reconocen [principios] son de naturaleza abstracta e inconcreta; para algunos son normas que orientan la producción e interpretación de las demás normas, y que en tal condición fijan [parámetros] de contenido para otras normas; para otros, las normas que reconocen valores al igual que las que consagran principios, [fundamentan] el contenido de otras normas, y aquéllas sólo se diferencian de éstas por su menor eficacia directa, aplicándose estrictamente en el momento de la interpretación. Lo cierto es que en todas las anteriores formulaciones subyace la idea de que las normas que reconocen valores condicionan las demás normas,

y tienen un contenido abstracto y abierto, es decir, están formuladas como cláusulas generales que determinan criterios interpretativos del resto del ordenamiento”. Tomado de la Sentencia C-1287/01

A continuación, se presenta una tabla comparativa de los resultados en Google para las combinaciones posibles.

normas que reconocen [principios]	normas que reconocen [valores]
662 resultados	608 resultados
[parámetros] de contenido	[criterios] de contenido
2.780.000 resultados	9.230.000 resultados
[fundamentan] el contenido	[determinan] el contenido
73.400 resultados	1.390.000

Con estas cifras, se demuestra que ambas posibilidades son viables para completar el párrafo.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, la única posibilidad de sería aceptar respuestas posibles como las mencionas arriba en relación con las sustituciones “principios/valores” y “criterios/parámetros”.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 81 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

1. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
2. Que, en caso de no darse por positivo el acierto, se acepten como respuestas posibles las sustituibles “fundamentan/determinan”.

3. Que, en todo caso, de no excluirse el ítem, se me validen las respuestas parciales y se me informé la manera en la que se incluyeron.

Conclusiones en perspectiva de vulneración de derechos

Los hechos y errores descritos vulneran mi derecho al debido proceso por el cambio de las reglas del concurso de méritos, y la vulneración de los principios de la buena fe, de la confianza legítima y de respeto al acto propio (SU-067 de 2022), materializado en el desconocimiento del principio de legalidad de las reglas vinculantes para la Escuela Judicial y para los discentes, fundamentos que me permiten deprecar las siguientes pretensiones en correlación con el deber de corrección de las irregularidades y equivocaciones en el concurso de méritos por parte del Consejo Superior de la Judicatura, a través de su delegada, Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

En efecto, la Corte Constitucional en la sentencia SU-067 de 2022 precisó que

la corrección de las actuaciones administrativas y los recursos de reposición y apelación que se emplean en el curso de las actuaciones administrativas, les brindan a aquellas la oportunidad de ajustar sus actuaciones a las normas pertinentes. Son mecanismos de autotutela, en los cuales la propia administración sujeta, bien sea de manera rogada o espontánea, sus determinaciones a los dictados del ordenamiento.

Cuando ello no ocurra, los administrados podrán recurrir a los medios de control previstos en la Ley 1437 de 2011, que ponen en marcha la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Este engranaje de instituciones, administrativas y judiciales, depura los actos de la Administración de desaciertos e infracciones al ordenamiento.

4. Peticiones

Que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” reponga la resolución nro. EJR24-298 de 21 de junio de 2024 “por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, en los siguientes aspectos y perspectivas, ya sea aclarando, modificando, adicionando o revocando su acto, según corresponda, así:

Primera: Que la Escuela Judicial subsane el proceso de exhibición y lo realice de manera completa, en el sentido de **darle acceso al video de las dos pruebas en el que grabó la pantalla de mi computador al momento de aplicarlas.**

Consecuencia jurídica: Una vez subsanada la fase de exhibición, otorgarme nuevamente el plazo para presentar el recurso de reposición.

En todo caso, la Escuela Judicial deberá verificar que la puntuación global consolidada corresponda realmente con los aciertos que obtuve y los sume a mi puntaje.

Consecuencia jurídica: Una vez consolidado mi nuevo puntaje global, la Escuela Judicial deberá subsanar su error, y notificarme nuevamente mi puntaje realmente obtenido, y, otorgarme los términos para recurrir nuevamente la resolución, (de ser necesario, en tanto que podría ser que el nuevo puntaje me ubique como discente que superó los 800 puntos). De no ser que con el nuevo puntaje supere los 800 puntos, deberá concederme nuevamente los 10 días para interponer el recurso de reposición, tal y como lo regula el artículo 76 del CPACA, una vez completado el proceso de exhibición de conformidad con la pretensión primera, a saber, otorgarme el derecho a ver el video de la presentación de mi prueba en aras de corroborar lo que yo estime necesario.

En caso de ser denegadas mis dos pretensiones anteriores, formulo las siguientes pretensiones subsidiarias:

Primera subsidiaria: Que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” reponga la Resolución nro. EJ24-298 de 21 de junio de 2024 “por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, en el sentido de concederme como aciertos todos los ítems que tienen problemas de construcción y aquellos que no miden la competencia que debían medir.

Consecuencia jurídica: Que la Escuela Judicial recalifique mi puntuación y me conceda la real puntuación que me permita continuar con el proceso de formación a la siguiente fase especializada, de tal manera que reconozca todos los aciertos por inducirme a error como evaluado. Los ítems que me debe conceder como aciertos y con el puntaje sumatorio a mi favor, son los siguientes:

2, 5, 8, 15, 24, 26, 27, 28, 39, 41, 44, 45, 46, 47, 50, 57, 62, 65, 70, 71 y 80 de la sesión 1 del 19 de mayo de 2024;

1, 12, 36, 40, 41, 45, 75, 82, 83 de la sesión 2 del 19 de mayo de 2024;

35, 37, 38, 40, 50, 54, 56, 57, 63, 68, 69, 72 y 78 de la sesión 1 del 2 de junio de 2024;

7, 19, 23, 35, 42, 43, 64, 76, 79, 81 y 83 de la sesión 2 del 2 de junio de 2024.

En caso de denegar mi primera petición subsidiaria, concédame la siguiente pretensión subsidiaria:

Segunda subsidiaria: Que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” reponga la Resolución nro. EJ24-298 de 21 de junio de 2024 “por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, en

el sentido de excluir para mi calificación todos los ítems que tienen problemas de construcción y aquellos que no miden la competencia que debían medir.

Consecuencia jurídica: Una vez excluidos los ítems, recalifique todo el instrumento de evaluación y tenga en consideración sólo los ítems que cumplan criterios psicométricos y aquellos que contesté acertadamente. Los ítems a excluir en mi caso en particular son los siguientes:

2, 5, 8, 15, 24, 26, 27, 28, 39, 41, 44, 45, 46, 47, 50, 57, 62, 65, 70, 71 y 80 de la sesión 1 del 19 de mayo de 2024;

1, 12, 36, 40, 41, 45, 75, 82, 83 de la sesión 2 del 19 de mayo de 2024;

35, 37, 38, 40, 50, 54, 56, 57, 63, 68, 69, 72 y 78 de la sesión 1 del 2 de junio de 2024;

7, 19, 23, 35, 42, 43, 64, 76, 79, 81 y 83 de la sesión 2 del 2 de junio de 2024.

En caso de denegar mi segunda pretensión subsidiaria, concédame la siguiente pretensión subsidiaria:

Tercera subsidiaria: Que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” reponga la Resolución nro. EJ24-298 de 21 de junio de 2024 “por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, en el sentido de revocar el acto administrativo que publicó los resultados de la subfase general del IX Curso de formación Judicial, y subsanar la actuación administrativa en el sentido de aplicar nuevamente el instrumento de evaluación, que cumpla con los principios y criterios de una evaluación objetiva, que mida las competencias reglamentadas en el Acuerdo Pedagógico y debía medir, por “manifiesta oposición a la Constitución Política”, por violación al debido proceso, y por causar agravio injustificado a mis derechos.

En caso de denegar mi tercera pretensión subsidiaria, concédame la siguiente pretensión subsidiaria:

Cuarta pretensión subsidiaria: Que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” reponga la Resolución nro. EJ24-298 de 21 de junio de 2024 “por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, en el sentido de revocar el acto administrativo que publicó los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, y subsanar la actuación en el sentido de repetir nuevamente el IX Curso de Formación Judicial Inicial ajustado a las reglas del Acuerdo Pedagógico, por cuanto que la actuación adelantada está en directa oposición a la legalidad del proceso de formación que vició toda la actuación.

En caso de denegar mi cuarta pretensión subsidiaria, concédame la siguiente pretensión subsidiaria:

Quinta pretensión subsidiaria: Que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” reponga la Resolución nro. EJ24-298 de 21 de junio de 2024 “por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, en el sentido de revocar el acto administrativo que publicó los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial y, en su lugar, subsane los errores del instrumento de evaluación en el sentido realizar la evaluación del estudio de casos y análisis jurisprudencial, y los talleres, con verdaderos instrumentos que permitan medir dichas competencias, a través de trabajos escritos aplicados a la práctica judicial.

Consecuencia jurídica: Una vez efectuada la calificación a través de los procesos de evaluación previstos en el Acuerdo Pedagógico, efectuar la recalificación teniendo en cuenta los resultados corregidos del instrumento de evaluación del apartado “controles de lectura” con fundamento en la exclusión de los ítems mal contruidos, y otorgando la calificación como acertado de los ítems que tengan problemas en su construcción.

5. Pruebas

5.1. Solicitud de pruebas:

Solicito las siguientes pruebas:

1. Copia de la grabación de mis jornadas de presentación de la prueba para corroborar que las respuestas marcadas correspondan con las respuestas que dice la Escuela Judicial que marqué, ya que la evaluación virtual no genera garantías sobre si la parte de respuestas corresponden con las verdaderamente seleccionadas o el sistema las cambió aleatoriamente de tal manera que sirva para subsanar el proceso de exhibición de una evaluación virtual.
2. Anexo técnico de planeación del diseño de las pruebas que indique los aspectos psicométricos a considerar como número de ítems contruidos, el nivel cognitivo de cada ítem construido, el nivel de dificultad de cada ítem, justificación de la medición de la competencia en términos de relevancia y pertinencia temática, justificación de la clave de respuesta y de los distractores, y demás aspectos proyectados en la planeación de la prueba. De no tener nada de lo anterior, certificar dicho hecho.

Sobre la base en las reglas de derecho creadas en la sentencia SU-067 de 2022, que precisan y modifican la interpretación sobre la reserva de los instrumentos

de evaluación una vez practicados, solicito a la Escuela Judicial **no** denegar mi derecho a conocer aspectos técnicos que inciden en la validez y confiabilidad del instrumento de evaluación aplicado. Dados los errores aducidos en el presente recurso y en consonancia con la vulneración de mis derechos, no hay legitimidad para enrostrar la reserva del instrumento de evaluación.

Es imperativo el siguiente criterio de justicia: A mayor rigurosidad de un instrumento de evaluación, mayor nivel de reserva; a menor rigurosidad y objetividad de un instrumento de evaluación, menor nivel de reserva. Por los errores advertidos en el instrumento de evaluación y del curso de formación, en este proceso no se debe oponer ningún nivel de reserva a ningún documento ni soporte técnico de la Convocatoria 027 de la Rama Judicial en la fase III del Curso de Formación Judicial Inicial.

6. Notificaciones

Mi correo electrónico para notificaciones electrónicas es rafavargas82@hotmail.com

Atentamente,



RAFAEL ANDRÉS VARGAS ORTEGA
C.C. No. 74.1898.804 Sogamoso

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura

Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces, Juezas, Magistrados y Magistradas de la República de Colombia

PROGRAMA: Derechos Humanos y Género.

SUBFASE: General

CÓDIGO: IXCFJI-SG-01^{1*}

Unidad 1. Derechos Humanos.

IDENTIFICACIÓN

JUSTIFICACIÓN

En los últimos treinta años el derecho se ha transformado a través de presiones externas e internas que exigen a los jueces y juezas, magistrados y magistradas contemporáneos adoptar en sus decisiones una perspectiva de derechos humanos y una perspectiva de género. Por una parte, la transición hacia un nuevo modelo de Estado: Estado Social de Derecho, que marcó la adopción de la Constitución de 1991, materializó tanto la supremacía de la Constitución, como la supremacía de los derechos fundamentales al entregar a todos los jueces y juezas, magistrados y magistradas del país la posibilidad de garantizarlos. Así mismo, al establecer los tratados de derechos humanos y sus interpretaciones autorizadas como marco de interpretación de estos derechos, la Constitución obliga a todos y todas a ampliar el horizonte constitucional a los ámbitos del derecho regional e internacional.

La Unidad I: Derechos Humanos se ordena a lo largo de tres ejes temáticos. En primer lugar, aborda las principales discusiones teóricas en el ámbito de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. En segundo lugar, presenta una propuesta dogmática y metodológica para la solución de casos sobre violaciones de derechos humanos

^{1*} IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

respecto a, principalmente, la forma en que el juez puede constatar la violación y las medidas de corrección frente a la misma². En tercer lugar, se referencia el control de convencionalidad.

OBJETIVO GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Facilitar a los/as discentes procesos de formación por competencias que permitan desempeñar eficientemente sus funciones judiciales con base en actitudes, conocimientos y habilidades necesarias para el mejoramiento continuo de la Administración de Justicia en Colombia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

- Desarrollar procesos de formación judicial inicial en áreas generales y especializadas para el logro de una administración de justicia eficaz y con compromiso ético.
- Aplicar enfoques de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación integral de la Administración de Justicia para futuros funcionarios y funcionarias judiciales.
- Desarrollar estrategias de aprendizaje y evaluación basadas en un uso eficiente y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO

Suministrar a los/as discentes los referentes y paradigmas teóricos, conceptos, herramientas y competencias que les permitan construir, implementar y enfrentar los retos que genera la construcción de una sentencia que observe y garantice la aplicación de los derechos humanos, la observancia del DIH y del control de convencionalidad, la identificación de los sesgos y estereotipos, la protección de los derechos de las mujeres, personas LGBTIQ+ y el enfoque diferencial de género para con ello potenciar los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para desempeñar eficientemente sus funciones.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO

- Identificar las normas internacionales y nacionales que velan por la protección de los derechos humanos.
- Aplicar las normas internacionales y nacionales para cada caso en particular en el marco de los derechos humanos.
- Conceptualizar y comprender la aplicación del control de convencionalidad en el ordenamiento jurídico colombiano.

² Extraído y adaptado del Módulo de Formación Autodirigida en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de UPRIMNY REYES, Rodrigo, *et al.* 2 ed. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2017, 322 p. ISBN: 9789588857824.

- Conocer y utilizar adecuadamente los conceptos de género, sexo, orientación e identidad sexuales.
- Identificar la manera en la que los sesgos y estereotipos afectan la imparcialidad de la decisión judicial.
- Aplicar la normatividad vigente de manera imparcial desde el punto de vista de género y sexualidad en los casos concretos de conocimiento del despacho judicial.

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 1. DERECHOS HUMANOS

Unidades de aprendizaje: 1	Duración: 1 semana	15 horas: 4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS. 11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.	Criterios de evaluación: 3

COMPETENCIAS GENÉRICAS

Ser (actitudes, disposiciones y valores)	Saber (conocimientos)	Hacer (capacidades y habilidades)
Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sintetizen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.

UNIDAD DE APRENDIZAJE 1

DERECHOS HUMANOS

Contenidos:

1.1. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

- 1.1.1 Concepto e importancia de los derechos humanos
- 1.1.2 Dimensiones de los derechos humanos
- 1.1.3 Generaciones de los derechos humanos
- 1.1.4 Principio *Pro Homine* y dignidad Humana
- 1.1.5 Concepto y evolución del DIH
- 1.1.6 Principios del DIH
- 1.1.7 Derecho de Ginebra y de la Haya
- 1.1.8 Crímenes de lesa humanidad
- 1.1.9 Corte Penal Internacional y Derecho Penal Internacional

1.2. Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Sistemas de protección de los Derechos Humanos

- 1.2.1 Sistemas de protección de los derechos humanos
- 1.2.2 Obligaciones derivadas de la Convención Americana para los estados parte
- 1.2.3 Sistema interamericano de protección de los derechos humanos
- 1.2.4 Mecanismos nacionales de protección de derechos humanos

1.3. Control de convencionalidad

- 1.3.1 Concepto del control de convencionalidad
- 1.3.2 Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el control de convencionalidad
 - 1.3.2.1. Ejemplos de aplicación del Control de Convencionalidad en Colombia
- 1.3.3 El control de convencionalidad en el derecho comparado
- 1.3.4 Ámbito de aplicación

COMPETENCIAS ESPECÍFICA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Aplicar los conocimientos y procedimientos jurisdiccionales nacionales e internacionales, para la resolución de problemas	Ser: - Valorar las dinámicas de los Derechos Humanos en el ejercicio de la función judicial.	Control de lectura. Análisis de casos. Taller virtual.

relacionados con la garantía de los derechos humanos, el DIH y el control de convencionalidad, enfocados hacia la práctica judicial.	Saber: - Identificar las herramientas conceptuales, teóricas y científicas para la aplicación y garantía de los Derechos Humanos y el respeto de las normas del Derecho Internacional Humanitario. - Reconocer las normas que regulan los conflictos armados nacionales e internacionales. - Comprender la incidencia y aplicación del control de convencionalidad en el ordenamiento jurídico colombiano. Hacer: - Valorar el ámbito de aplicación de los Derechos Humanos y del DIH además de sus herramientas conceptuales y teóricas. - Adoptar las herramientas jurídicas necesarias en Derechos Humanos y DIH para la función judicial.	
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA Las lecturas obligatorias son el insumo para responder las	CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Cuscul Pivara y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359. Párrafos 72 - 164.	

actividades formativas o de aprendizaje y para la etapa de evaluación.

En algunos casos, el mismo texto con diferente rango de páginas se utiliza para resolver distintas actividades formativas o de aprendizaje.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Serie C No. 292. Párrafos. 396 - 404.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Suárez Peralta Vs Ecuador. Excepciones preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de mayo de 2013. Serie CN 261. Párrafos 174-176.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de noviembre de 2020. Párrafos 17 - 31.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párrafos 127-215.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216.

GONZÁLEZ, Andrés y SANABRIA, Jesús. (2013). Obligaciones de los Estados parte de la Convención Americana. Revista Saber, Ciencia y Libertad. Universidad Libre de Colombia. pp. 45-56.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA). Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", 22 noviembre 1969 y Organización de los Estados Americanos (OEA). Leer documento completo.

	PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Leer documento completo. UPRIMNY YEPES, Rodrigo, <i>et al</i> (2017). Módulo de Formación Autodirigida en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. 2 ed. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2017, 322 p. ISBN: 9789588857824. Pp. 23-67, pp. 82-129, pp. 101-131, pp. 132-164.
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO Las lecturas complementarias contienen información relevante para el estudio de la unidad, pero no son insumo para la etapa de evaluación.	COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SALA PLENA. Radicación Nro. 85001-33-33-002-2014-00144-01 (61.033) (29, enero, 2020). C.P. Martha Nubia Velásquez Rico. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-327 de 2016. Referencia: expediente D-11058 (22, junio, 2016). M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Lagos del Campo vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 340. Párrafos 141-166. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239. Párrafos 77-155. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4. Párr. 165, con esta lectura podrá abordar las temáticas referentes a los deberes de respeto y garantía, párrs. 161-168.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Cabrera García y Montiel Flórez vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220. Párrs. 225-236.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso López Mendoza vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011. Serie C No. 233.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Sentencia SP 16905-2016. Radicación Nro. 44312. (23, noviembre, 2016). M.P. Fernando Alberto Castro Caballero. Leer documento completo.

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Gloria Cristina. Aplicación del Derecho Internacional por los jueces y tribunales nacionales. Módulo de autoformación. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2019, pp. 97-109. ISBN: 978-958-52139-4-4

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA). Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador". El Salvador: OEA; 1988. Décimo Octavo Periodo Ordinario de Sesiones. Leer documento completo.

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU). ASAMBLEA GENERAL. Declaración Universal de Derechos Humanos. Nueva York: ONU; 1948. Artículo 1.

NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO [sitio web]. ACNUDH, 1996-2024. Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Leer documento completo.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	1.- Control de Lectura: Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento). 2.- Análisis jurisprudencial o de casos: Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a. opciones de respuesta tipo I. b. opciones de respuesta tipo IV., c. respuesta en serie, y d. Test multi respuesta. 3.-Taller Virtual: Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.
RECURSOS	1. Módulos de aprendizaje autodirigido del Consejo Superior de la Judicatura – EJRLB 2. Bibliografía del programa 3. Caja de Herramientas: 3.1 Guías de aprendizaje 3.2 Guías de evaluación del aprendizaje 4. Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa 5. Video cápsulas 6. Material visual y gráfico 7. Evaluaciones

8. Resolución de problemas

UNIDAD DE APRENDIZAJE 2

PROGRAMA Derechos Humanos y Género.

SUBFASE: General

CÓDIGO: IXCFJI-SG-01^{3*}

UNIDAD 2. Género.

IDENTIFICACIÓN

JUSTIFICACIÓN

En los últimos treinta años, el derecho se ha transformado a través de presiones externas e internas que exigen a los jueces y juezas contemporáneos(as) adoptar en sus decisiones una perspectiva y enfoque de género. La insistencia de organizaciones de mujeres y otros participantes del movimiento han mostrado que la aplicación de la normativa vigente puede acarrear iniquidades si no se tienen en cuenta los prejuicios y estereotipos de género y sexualidad con los que se ha construido el conocimiento en general y el conocimiento jurídico en particular.

Esta unidad se ordena a lo largo de dos grandes ejes: en primer lugar, aborda las principales discusiones teóricas en el ámbito del género y de la sexualidad y los sesgos y estereotipos. En segundo lugar, propone una metodología para abordar la decisión judicial desde una perspectiva de género, partiendo de los siguientes supuestos: 1) existe un mandato constitucional de igualdad entre hombres y mujeres; 2) este mandato no se ha materializado y requiere esfuerzos explícitos encaminados a lograrlo; 3) no es suficiente con "sumar" a las mujeres para lograr la igualdad; 4) la decisión judicial no deja de ser imparcial por usar principios o enfoques que contribuyan a dar sentido a la normatividad existente y sus finalidades;

^{3*} IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (según orden del Acuerdo Pedagógico).

y 5) la perspectiva de género no sesga la decisión judicial, puesto que lo que hace es contribuir a dar sentido a la normatividad existente a la luz del mandato de igualdad entre hombres y mujeres⁴.

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 2. GÉNERO

Unidades de aprendizaje: 2	Duración: 1 semana	15 horas: 4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS. 11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.	Criterios de evaluación: 3

COMPETENCIAS GENÉRICAS

Ser (actitudes, disposiciones y valores)	Saber (conocimientos)	Hacer (capacidades y habilidades)
Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.

UNIDAD DE APRENDIZAJE 2

GÉNERO

⁴ Extraído y adaptado del Módulo de Formación Autodirigida en Perspectiva de Género en la Decisión Judicial de JARAMILLO SIERRA, Isabel Cristina y JARAMILLO SIERRA, Ana Lucía. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2019, 192 p. ISBN: 978-958-5570-00-9.

Contenidos

1. Nociones básicas de género, sexo, identidad y orientación sexual.
2. Principales hitos legislativos en el reconocimiento de los derechos de las mujeres. Principales hitos en el reconocimiento de la igualdad de personas LGBTIQ+.
3. El papel de los sesgos y estereotipos en el comportamiento judicial.
4. Decisiones judiciales eficaces para la garantía de derechos fundamentales.

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Visibilizar el género de las personas involucradas en el caso, identificar los sesgos y estereotipos además de formular una decisión judicial imparcial que integre la legislación y la jurisprudencia pertinente, buscando eficacia en la protección de los derechos y en el enfoque diferencial de género.	Ser: - Evaluar los sesgos, estereotipos y vacíos de conocimiento en materia de protección de los derechos especialmente de las mujeres y personas LGBTIQ+ que puedan afectar la comprensión y construcción del caso objeto de conocimiento en la práctica judicial. - Adoptar medidas para llenar sus vacíos de conocimiento y moderar sus sesgos; dar instrucciones pertinentes a quienes trabajan en su despacho para lograr mayor imparcialidad.	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.

	Saber: - Identificar las nociones de género, sexo, identidad y orientación sexual. - Analizar las normas y la jurisprudencia sobre garantía de los derechos especialmente de las mujeres y personas LGBTIQ+. - Entender el trayecto histórico de las exclusiones de las mujeres y personas LGBTIQ+. Hacer: - Valorar a las personas involucradas en el caso objeto de conocimiento en la práctica judicial y la información de contexto relevante para entender su situación. - Deducir los sesgos y estereotipos que puedan afectar la interpretación de los hechos y las normas relevantes. - Adoptar una sentencia respetuosa del enfoque diferencial de género, las identidades y eficaz para la garantía de derechos de las partes involucradas en un conflicto de conocimiento del despacho judicial.	

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA

Las lecturas obligatorias son el insumo para responder las actividades formativas o de aprendizaje y para la etapa de evaluación.

En algunos casos, el mismo texto con diferente rango de páginas se utiliza para resolver distintas actividades formativas o de aprendizaje.

COMISIÓN NACIONAL DE GÉNERO DE LA RAMA JUDICIAL. Consejo Superior de la Judicatura. Fondo para el logro de los ODM. Programa Integral contra violencias de Género. Fondo de Población de las Naciones Unidas. Criterios de Equidad para una Administración de Justicia con Perspectiva de Género. Bogotá: Escala s.a., 2011. Leer unidades 1, 2 y 3. Esta lectura es orientadora y es apoyo en el desarrollo del contenido temático de la unidad.

COMISIÓN NACIONAL DE GÉNERO DE LA RAMA JUDICIAL. Consejo Superior de la Judicatura. Fondo para el logro de los ODM. Programa Integral contra violencias de Género. Fondo de Población de las Naciones Unidas. Aproximación al conocimiento, percepciones y prácticas sobre igualdad y género en la Rama Judicial. Encuesta a Jueces/as y Magistrados/as. 2011, pp. 20 - 37.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-462 de 2018. Referencia: expediente T-6.328.979 (3, diciembre, 2018). M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. Leer el documento completo.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-735 de 2017. Referencia: expediente T-6.026.773. (15, diciembre, 2017). M.P. Antonio José Lizarazo. Leer las páginas 42-48. A partir del apartado 4. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de la ruta de atención de las mujeres víctimas de violencia serán responsables de actos de violencia institucional cuando sus acciones u omisiones causen daño a la denunciante, hasta el apartado 4.5 (página 48).

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-099 de 2015. Referencia: expediente T-4.521.096 (10, marzo, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz. Leer el apartado correspondiente a: La identidad de género y la orientación sexual de las personas, conceptualización. Páginas 28-31.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-152 de 2007. Referencia:

expediente T-1432604 (5, marzo, 2007). M.P. Rodrigo Escobar Gil. Leer el documento completo.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-481 de 1998. Referencia: expediente D-1978 (9, septiembre, 1998). M.P. Alejandro Martínez Caballero. Leer el apartado correspondiente a: El asunto material bajo revisión y El debate contemporáneo jurídico y científico sobre la homosexualidad. Páginas 30- 37.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-493 de 1993. Referencia: expediente T-16779 (28, octubre, 1993). M.P. Antonio Barrera Carbonell. Leer el documento completo.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-878 de 2014. Referencia: expediente T-4.190.881 (18, noviembre, 2014). M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Leer a partir de las consideraciones de la Corte.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-478 de 2015. Referencia: expediente T-4.734.501 (3, agosto, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Leer el apartado correspondiente a Derecho a la igualdad y cláusula de prohibición de la discriminación. Páginas 64-71.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-754 de 2015. Referencia: expediente D-10849 (10, diciembre, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Leer las consideraciones de la Corte. Páginas 29-85.

JARAMILLO SIERRA, Isabel Cristina y JARAMILLO SIERRA, Ana Lucía. Herramientas para la aplicación del enfoque de género en la administración de justicia. Módulo de aprendizaje autodirigido. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2019. Esta lectura es orientadora y es apoyo en el desarrollo del contenido temático de la unidad. Páginas 86-165.

	JARAMILLO SIERRA, Isabel Cristina. La crítica feminista al derecho. En: Género y teoría del Derecho, Robin West,. Bogotá: Universidad de los Andes, Siglo del Hombre Editores, Instituto Pensar, 2000. Páginas 103 -128. ORJUELA, Astrid y RAMÍREZ, Lucía. Género y Derecho. Módulo de formación autodirigido. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2016. Páginas 3-20, 50-209. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO. Proceso No. 52-001-60-00496-2013-00033 (6, octubre, 2017). M.P. Blanca Lidia Arellano Moreno. Leer el apartado 5.3.1. Los hechos relacionados con YAPL. Páginas 19-58.
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO Las lecturas complementarias contienen información relevante para el estudio de la unidad, pero no son insumo para la etapa de evaluación.	COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. Radicación No. 25000-23-26-000-1999-01145-01(27268) (1, octubre, 2008). M.P. Enrique Gil Botero. COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. Radicación No. 70001-23-31-000-1996-05556-01(16098) (3, mayo, 2007). M.P. Enrique Gil Botero. COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. Subsección B. Radicación No. 660012331000200200576-01 (30, marzo, 2017). M.P. Danilo Rojas Betancourth, exp. 37 125. COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. Radicación 25000-23-26-000-1993-09477-01(16085) (26, marzo, 2008). M.P. Ruth Stella Correa.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-074 de 2020. Referencia: expedientes acumulados: (i) T-5.761.833 (Acción de tutela interpuesta por *Laura y Roberto* contra COOMEVA EPS). (ii) T-5.861.646 (Acción de tutela interpuesta por *Alejandra* contra Salud Total EPS). (iii) T-5.868.783 (Acción de tutela interpuesta por *Teresa* contra COOMEVA EPS). (iv) T-5.884.541 (Acción de tutela interpuesta por *Paula* contra Cruz Blanca EPS). (v) T-5.931.125 (Acción de tutela interpuesta por *Andrea* contra Cafesalud EPS (en liquidación) – Medimás EPS). MP. Gloria Stella Ortiz Delgado. 20 de febrero de 2020.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-075 de 2018 (24, julio, 2018). Referencia: Expedientes acumulados: T-6.240.380: Acción de tutela interpuesta por Sandra Milena Rojas Gutiérrez contra T&S TEMSERVICE S.A.S./ T-6.318.375: Acción de tutela interpuesta por Sandra Liliana Tinoco Ramos contra Chilco Distribuidora de Gas y Energía S.A.S. E.S.P./ T-6.645.503. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-448 de 2018 (16, noviembre, 2018). Referencia: expediente T-6.674.947. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-126 de 2018. Referencia: expediente T- 6.326.145 (12, abril, 2018). M.P. Cristina Pardo Schlesinger..

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-718 de 2017 (11, diciembre, 2017). Referencia: expediente T-6.118.808. M.P. Alejandro Linares Cantillo..

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-658 de 2016 (28, noviembre, 2016). Referencia: expediente D-11400. M.P. María Victoria Calle Correa.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-363 de 2016 (11, julio, 2016). Referencia: expediente T-5.442.396. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 098 de 2013 (21, mayo, 2013). Por medio del cual se hace seguimiento a las acciones adelantadas por el Gobierno Nacional, en materia de prevención y protección de los derechos a la vida, integridad y seguridad personal de las mujeres líderes desplazadas y de las mujeres que, desde sus organizaciones, trabajan a favor de la población desplazada por el conflicto armado, en el marco del seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y a los autos 200 de 2007 y 092 de 2008. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-238 de 2012 (22, marzo, 2012). Referencia: expediente D-8662. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-577 de 2011 (26, julio, 2011). Referencia: Expedientes acumulados D-8367 y D-8376. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Melo.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-062 de 2011 (4, febrero, 2011). Referencia: expediente T-2.821.851. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-247 de 2010 (15, abril, 2010). Referencia: expediente T-2220146. MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL Auto 02 de 2008. Referencia: Sentencia T-025 de 2004 y Autos 337 de 2006, 109 y 233 de 2007 (22, enero, 2008). M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-794 de 2007. Referencia: expediente T-1627264 (27, septiembre, 2007). M.P. Rodrigo Escobar Gil.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-075 de 2007 (7, febrero, 2007). Referencia: expediente D-6362. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-355 de 2006. Referencia: expedientes D- 6122, 6123 y 6124 Demandas de inconstitucionalidad contra los Arts. 122, 123 (parcial), 124, modificados por el Art. 14 de la Ley 890 de 2004, y 32, numeral 7, de la ley 599 de 2000 Código Penal. M.P. Jaime Araújo Rentería / Clara Inés Vargas Hernández. 10 de mayo de 2006.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-453 de 2005 (2, mayo, 2005). Referencia: expediente T-1004602. M.P. Manuel Cepeda Espinosa.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-1021 de 2003 (30, octubre, 2003). Referencia: expediente T-717724. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-435 de 2002 (30, mayo, 2002). Referencia: expediente T-516115. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-656 de 1998 (11, noviembre, 1998). Ref.: Expediente T-177814. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-273 de 1993 (14, julio, 1993). Ref.: Expediente No. T-10613. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-440 de 1992 (2, julio, 1992). Ref: Expediente T- 1152. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Atala Riffo y niñas Vs Chile. Sentencia del 24 de febrero de 2012.

	CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso González y otras. Campo Algodonero Vs México. Sentencia del 16 de noviembre de 2009.
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	1. Control de Lectura: Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento). 2. Análisis jurisprudencial o de casos: Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos, de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a) opciones de respuesta tipo I; b) opciones de respuesta tipo IV, c) respuesta en serie, y, d) test multi respuesta. 3. Taller virtual: Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.

RECURSOS

1. Módulos de aprendizaje auto dirigido del Consejo Superior de la Judicatura - EJRLB
2. Bibliografía del programa
3. Caja de Herramientas
- 3.1. Guías de aprendizaje
- 3.2. Guías de evaluación del aprendizaje
4. Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa
5. Video cápsulas
6. Evaluaciones
7. Resolución de problemas

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces/zas y Magistrados/as de la República de Colombia		
PROGRAMA: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria. UNIDAD 1: Argumentación Judicial.	SUBFASE: General.	CÓDIGO: IXCFJI-SG-01^{1*}
IDENTIFICACIÓN		
JUSTIFICACIÓN: El oficio de Jueces/zas, Magistrados/as exige el hábito cognoscitivo de la prudencia en grado sumo. Corresponde a la autoridad judicial discernir e imperar lo justo a partir del conocimiento de las normas y de los hechos, en donde los supuestos normativos y fácticos pueden y a menudo son, oscuros y en los que la decisión por ser futura, no puede ser conocida con la certeza unívoca propia de las ciencias físico - matemáticas. La autoridad judicial está abocada a tomar la mejor decisión posible en el marco delimitado por la Constitución y la Ley. Para ello, han de desarrollar hábitos de recta deliberación, juicio coherente y del silogismo práctico. Por otra parte, en el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, la autoridad judicial no se entiende revestida de una facultad omnímoda de fallar de		

^{1*} IX Curso de Formación Judicial Inicial - Subfase General - 01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

cualquier manera, sino que está obligada a justificar su decisión, argumentar las razones por las que la interpretación que adopta es la más adecuada a los fines y al espíritu de la normativa vigente.

OBJETIVO GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL.

Facilitar a los/as discentes procesos de formación por competencias que permitan desempeñar en forma eficiente y eficaz sus funciones judiciales con base en actitudes, conocimientos y habilidades necesarias para el mejoramiento continuo de la administración de justicia en Colombia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL.

- Desarrollar procesos de formación judicial inicial en áreas generales y especializadas para el logro de una administración de justicia eficiente, eficaz y con compromiso ético.
- Aplicar enfoques de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación integral de la administración de justicia para futuros funcionarios y funcionarias judiciales.
- Desarrollar estrategias de aprendizaje y evaluación basadas en un uso eficiente y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA DE ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA.

Desarrollar hábitos cognoscitivos necesarios para razonar de modo coherente y formalmente correcto, identificando la incidencia de la argumentación en la administración de justicia a partir de las diversas escuelas del pensamiento jurídico, aplicando lineamientos para la valoración de los medios de prueba, su fundamento constitucional y convencional, así como sus estándares en las decisiones judiciales por adoptar, potenciando de esta forma los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para desempeñar de forma eficiente y eficaz sus funciones.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA DE ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA.

- Reconocer las reglas formales de inferencia comunes al razonamiento teórico y el razonamiento práctico.

- Analizar las peculiaridades del razonamiento jurídico como especie del razonamiento práctico.
- Distinguir las herramientas y técnicas necesarias para construir argumentos judiciales sólidos.
- Identificar los argumentos y contraargumentos principales en un texto judicial.
- Comprender los requisitos del razonamiento prudencial.
- Reconocer la regulación, alcance y finalidad de los distintos medios de valoración probatoria para el fortalecimiento y optimización de su desempeño.
- Identificar los medios de valoración probatoria a partir del análisis normativo, jurisprudencial y doctrinal.
- Comprender la importancia del rol que tienen las partes y el Juez/a, Magistrado/a en la actividad probatoria a partir del análisis y resolución de casos.
- Comprender los alcances y limitaciones del principio de la carga dinámica de la prueba y su relación con el principio de auto responsabilidad.

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 1. ARGUMENTACIÓN JUDICIAL

Unidades de aprendizaje: 1	Duración: 1 semana	15 horas: 4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS. 11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.	Criterios de evaluación: 3

COMPETENCIAS GENÉRICAS

Ser (Actitudes, disposiciones y valores)	Saber (Conocimientos)	Hacer (Capacidades y habilidades)
Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la

desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	de aprender a aprender, analicen y sintetizen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.
UNIDAD DE APRENDIZAJE 1		ARGUMENTACIÓN JUDICIAL
Contenidos:		
1. FUNDAMENTOS DE LA ARGUMENTACIÓN JUDICIAL.		
1.1. El proceso como escenario de argumentación judicial.		
1.2. Las escuelas del pensamiento jurídico y su incidencia en el ejercicio argumentativo.		
1.3. La lógica y la argumentación.		
1.4. La vaguedad del lenguaje y los métodos de interpretación normativa.		
1.5. Argumentos deductivos e inductivos.		
1.6. Las falacias argumentativas.		
1.7. Argumentos orales y escritos.		
1.8. Argumentación e interpretación judicial.		
2. TENDENCIAS CONTEMPORÁNEAS DE LA ARGUMENTACIÓN JUDICIAL.		
2.1. Argumentación y ponderación judicial.		
2.2. Argumentación y precedente judicial.		
2.3. Argumentación judicial y políticas de género.		

- 2.4. Los casos difíciles y el ejercicio argumentativo.
2.5. Argumentación judicial y valoración de los argumentos.

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Identifica la incidencia de la argumentación jurídica en la administración de justicia a partir de las diversas escuelas del pensamiento jurídico.	Ser: -Valorar las diferentes posiciones encontradas en un proceso judicial y a partir de ellas justificar la decisión con ayuda de la lógica y la argumentación jurídica.	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.
	Saber: -Identificar los desafíos argumentativos en casos concretos con el fin de alcanzar una justificación de las decisiones judiciales.	
	Hacer: -Construir decisiones judiciales con base en los fundamentos teóricos de la argumentación jurídica.	
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	ATIENZA , Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, Disponible en https://img.lpderecho.pe/wp-	

[content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe_.pdf](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe_.pdf). pp. 29-79. **Duración estimada: 20 minutos.**

ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 48-90. Disponible en https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe_.pdf **Duración estimada: 20 minutos.**

BONORINO, Pablo Raúl y **PEÑA**, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. pp. 25–36. **Duración estimada: 11 minutos.**

BONORINO, Pablo Raúl y **PEÑA**, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. pp. 64–77. **Duración estimada: 20 minutos.**

BONORINO, Pablo Raúl y **PEÑA**, Jairo Iván. Argumentación judicial: construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. Plan Anual de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2005. pp. 11-67. **Duración estimada: 30 minutos.**

BONORINO, Pablo Raúl y **PEÑA**, Jairo Iván. Argumentación judicial: construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. Plan Anual de

Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2005. pp. 136-167. **Duración estimada: 20 minutos.**

COPI, Irving y **COHEN**, Carl. Introducción a la Lógica. México: Limusa, 2013. 2ª Ed. pp. 54-89. Disponible en https://logicaformalunah.files.wordpress.com/2017/01/irving_m_copi_carl_cohen_introduccion_a_la_log.pdf **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-387 de 2020. Referencia: expediente T-7.488.614. MP: Diana Fajardo Rivera. 3 de septiembre de 2020. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-387-20.htm>. **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-263 de 2020. Referencia: expediente T-7.765.196. MP: Luis Guillermo Guerrero Pérez. 27 de julio de 2020. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-263-20.htm>. **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-444 de 2020, Referencia: Expediente T-7.753.067. MP: Alberto Rojas Ríos. 15 de octubre de 2020. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-444-20.htm> **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-401 de 2020. Referencia: expediente T-7.699.307. MP: Antonio José Lizarazo Ocampo. 14 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2020/T-401-20.htm> **Duración estimada: 20 minutos.**

	CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-220 de 2004. Referencia: expediente T-775638. MP: Eduardo Montealegre Lynett. 8 de marzo de 2004. Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/T-220-04.htm. Duración estimada: 20 minutos. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-873 de 2003. Referencia: expediente D-4504. MP: Manuel José Cepeda Espinosa. 30 de septiembre de 2003. Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/c-873-03.htm. Duración estimada: 20 minutos. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-368 de 2003. Referencia: expediente T-678495. MP: Álvaro Tafur Galvis. 8 de mayo de 2003. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-368-03.htm Duración estimada: 20 minutos. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-836 de 2001. Referencia: expediente D-3374. MP: Rodrigo Escobar Gil. 9 de agosto de 2001. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-836-01.htm. Duración estimada: 20 minutos. WESTON, Anthony. Las claves de la argumentación. Barcelona: 1994 y 1998: Editorial Ariel, 5. A. pp. 24-56. Duración estimada: 32 minutos.
BIBLIOGRAFIA COMPLEMENTARIA	BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Argumentación judicial: construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. Plan Anual de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2005. pp. 235-263. Duración estimada: 20

minutos.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-083 de 1995. Referencia: expediente No. D-665. MP: Carlos Gaviria Díaz. 1 de marzo de 1995. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-083-95.htm>. **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-836 del 9 de agosto de 2001. Referencia: expediente D-3374. MP: Rodrigo Escobar Gil. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-836-01.htm>. **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. SC9193-2017. Radicación nº 11001-31-03-039-2011-00108-01. MP: Ariel Salazar Ramírez. 28 de junio de 2017. Disponible en: https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2019/10/SC9193-2017-2011-00108-01_2-11.docx. **Duración estimada: 20 minutos.**

GARZÓN, Ernesto y LAPORTA, Francisco. El derecho y la Justicia. Madrid: Editorial Trotta, 2000. **Duración estimada: 30 minutos.**

MASSINI CORREAS, Carlos Ignacio. *La Prudencia Jurídica, Introducción a la gnoseología del derecho*, Buenos Aires: Lexis - Nexis, 2006. **Duración estimada: 30 minutos.**

SELLES, Juan Fernando. La virtud de la prudencia según Tomás de Aquino. Pamplona: Cuadernos de Anuario Filosófico, 1999. Disponible en: <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/6095/1/90.pdf>. **Duración estimada: 30 minutos.**

	minutos. UPRIMMY YEPES, Rodrigo y RODRÍGUEZ Villabona, Andrés Abel. Interpretación judicial. Módulo de Aprendizaje Auto dirigido - MAA - Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Bogotá. Universidad Nacional. 2006. Duración estimada: 30 minutos. VILLAMIL PORTILLA, Edgardo. Estructura de la Sentencia Judicial. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2008. Disponible en https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/node/3110.
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	1. Control de lectura: ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas. En esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento).
	2. Análisis jurisprudencial o de casos: considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con

	cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- test multi respuesta. 3. Taller virtual: Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.	
RECURSOS	1. Módulos de aprendizaje de la EJRLB. 2. Bibliografía del programa. 3. Caja de Herramientas. 3.1 Guías de aprendizaje. 3.2 Guías de evaluación del aprendizaje. 4. Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa. 5. Video cápsulas. 6. Material visual y gráfico. 7. Evaluaciones. 8. Resolución de problemas.	
UNIDAD 2. VALORACIÓN PROBATORIA		
PROGRAMA: Argumentación judicial y valoración probatoria.	SUBFASE: General	CÓDIGO: IXCFJI-SG-01 ^{2*}

^{2*} IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

UNIDAD 2: Valoración probatoria.			
IDENTIFICACIÓN			
JUSTIFICACIÓN: La valoración de la prueba se constituye en la etapa fundamental de todo proceso judicial. Determina el grado de convicción o persuasión que la prueba practicada logra sobre el/la juzgador/a, quien debe realizar el estudio en conjunto de los medios de prueba aducidos en el proceso para sentenciar con fundamento en la convicción lograda luego de dicho ejercicio, exponiendo los criterios utilizados. El resultado debe ceñirse a la aplicación de reglas probatorias y de la interpretación, utilizando las máximas de la experiencia, la sociología, la psicología, la historia, la lógica y la crítica razonada de las pruebas. La satisfacción del derecho sustancial depende de la existencia de medios de prueba y su correcta valoración; siendo imperioso su estudio a la luz del ordenamiento jurídico colombiano.			
ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 2. VALORACIÓN PROBATORIA			
	Duración: 1 semana	15 horas: 4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS. 11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.	Criterios de evaluación: 3

Unidad de aprendizaje: 2			
UNIDAD DE APRENDIZAJE 2		VALORACIÓN PROBATORIA	
Contenidos			
1. Fundamento constitucional y convencional de la valoración de la prueba.			
1.1. Alcances de la cláusula constitucional de exclusión probatoria.			
2. Estándares de la valoración de la prueba.			
2.1. Libre valoración de la prueba.			
2.2. Íntima convicción.			
2.3. Duda razonable.			
3. Valoración de los medios de prueba en el ordenamiento jurídico colombiano.			
3.1. Valoración de la prueba testimonial o declaración de terceros.			

- 3.2. Valoración de la declaración de parte.
- 3.3. Valoración de la confesión.
- 3.4. Valoración de la prueba pericial.
- 3.5. Valoración de la inspección judicial.
- 3.6. Valoración de los documentos.
- 3.7. Valoración del juramento estimatorio.
- 3.8. Valoración de los indicios.
- 3.9. Valoración de los elementos materiales probatorios y evidencias físicas.
- 3.10. Valoración de la prueba por informes.

COMPETENCIA ESPECÍFICA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Aplica lineamientos para la valoración de los medios de prueba en las decisiones judiciales que deba implementar a los casos de su competencia, velando por la protección de los criterios normativos y jurisprudenciales que garanticen la protección del	Ser: -Implementar los estándares de valoración de la prueba a casos concretos, aplicando de manera leal y eficiente la justicia y la equidad en las actuaciones judiciales de su conocimiento.	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.
	Saber: -Integrar los estándares de la valoración de la prueba en las decisiones judiciales, a fin de adoptar en derecho una	

ordenamiento jurídico.	decisión correctamente fundamentada desde el ámbito normativo y jurisprudencial. Hacer: -Adaptar los estándares de la valoración probatoria en la construcción de las decisiones judiciales aplicando herramientas normativas y jurisprudenciales para la protección integral de las partes involucradas y el reconocimiento del interés superior a los casos de su conocimiento, de forma reflexiva y crítica.	
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	BEJARANO GUZMÁN, Ramiro. 2018. Una mirada a la prueba pericial en el Código General del Proceso. Memoria del XXXIX Congreso de Derecho Procesal. Universidad Libre. Duración estimada: 20 minutos. CANOSA SUÁREZ, Ulises. La prueba en procesos orales, civiles y de familia, Plan de Formación de la Rama Judicial - Módulo de aprendizaje auto dirigido. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2013. pp.141-147-169 y 170. Duración estimada: 15 minutos. CANOSA SUÁREZ, Ulises. La prueba en procesos orales, civiles y de familia, Plan de Formación de la Rama Judicial - Módulo de aprendizaje auto dirigido. Consejo Superior de la Judicatura.	

Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2013. pp.170-179. **Duración estimada: 15 minutos.**

CANOSA SUÁREZ, Ulises. La prueba en procesos orales, civiles y de familia, Plan de Formación de la Rama Judicial - Módulo de aprendizaje auto dirigido. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2013. pp.179-185. **Duración estimada: 15 minutos.**

CANOSA SUÁREZ, Ulises. La prueba en procesos orales, civiles y de familia, Plan de Formación de la Rama Judicial - Módulo de aprendizaje auto dirigido. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2013. pp.147-156. Leer la subtemática correspondiente a juramento estimatorio. **Duración estimada: 15 minutos.**

CANOSA SUÁREZ, Ulises. Concepto sobre: **CORTE CONSTITUCIONAL** Sentencia T-043 del 10 de febrero de 2020. Referencia: expediente T-7.461.559 MP. José Fernando Reyes Cuartas. Prueba electrónica. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=sAEc1xhLj98> **Duración estimada: 25 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-159 del 6 de marzo de 2002. Referencia: expediente T-426353. MP. Manuel José Cepeda Espinosa. Valoración de la prueba ilícita derivada o indirecta. **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-003 del 18 de enero de 2017. Referencia: expediente D-11399. MP. Aquiles Arrieta Gómez. Duda razonable. **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-729 del 5 de septiembre de 2002. Referencia: expediente T-467467. MP. Eduardo Montealegre Lynett. Habeas data y derecho a la información. Administración de datos personales. **Duración estimada: 20 minutos.**

LÓPEZ MARTÍNEZ, Adriana. 2016. La declaración de parte como medio de prueba autónomo. La parte como testigo. Memorias del XXXVI Congreso Colombiano de Derecho Procesal. Instituto Colombiano de Derecho Procesal - Universidad Libre. pp. 475-489. **Duración estimada: 25 minutos.**

LÓPEZ MARTÍNEZ, Adriana. 2017. Desarrollo de la prueba como mensaje de datos y nuevas tecnologías, ponencia XXXVIII Congreso del Instituto Colombiano de Derecho Procesal, Instituto Colombiano de Derecho Procesal- Universidad Libre - Cartagena. <https://www.youtube.com/watch?v=7ZLyhuFA0Kk>. **Duración estimada: 15 minutos.**

MORALES, Rodrigo. Ponencia XXXII Congreso de Derecho Procesal. 2011. Instituto Colombiano de Derecho Procesal - Universidad Libre. Construcción y valoración racional del indicio. pp.635-668. **Duración estimada: 20 minutos.**

NISIMBLAT MURILLO, Nattan y ROJAS GÓMEZ, Miguel Enrique. Carga Dinámica de la prueba y deber de suministro de pruebas. Video de conferencia. Instituto Colombiano de Derecho Procesal. <https://vimeo.com/240687549>. **Duración estimada: 60 minutos.**

RIVERA MORALES, Rodrigo. Ponencia XXXII Congreso de Derecho Procesal. 2011. Construcción y valoración racional del indicio. pp.635-668. **Duración estimada: 20 minutos.**

ROBLEDO DEL CASTILLO, Pablo Felipe. 2019. El juramento estimatorio. Memoria del XXXVII Congreso de Derecho Procesal. Instituto Colombiano de Derecho Procesal. Universidad Libre, Bogotá. pp. 761 -777. **Duración estimada: 20 minutos.**

ROBLEDO DEL CASTILLO, Pablo Felipe. Video conferencia. 2019. Congreso Internacional de Derecho Procesal. Instituto Colombiano de Derecho Procesal – Universidad Libre. El juramento estimatorio en el Código General del Proceso. <https://www.youtube.com/watch?v=q66VJncjygc>. **Duración estimada: 20 minutos.**

RUIZ JARAMILLO, Luis Bernardo. Universitat Rovira I Virgili. Artículo “El derecho a la prueba como un Derecho Fundamental”. 2007. Caracterización y estructura del derecho constitucional a la prueba. pp. 91 – 97. **Duración estimada: 15 minutos.**

RUIZ JARAMILLO, Luis Bernardo. Universitat Rovira I Virgili. Artículo “El derecho a la prueba como un Derecho Fundamental”. 2007. Contenidos del Derecho constitucional a la prueba pp. 110- 131. **Duración estimada: 15 minutos.**

RUIZ JARAMILLO, Luis Bernardo. Universitat Rovira I Virgili. Artículo “El derecho a la prueba como un Derecho Fundamental”. 2007. Limitación a los Derechos Fundamentales pp. 283 - 327. **Duración estimada: 20 minutos.**

TEJEIRO DUQUE, Octavio Augusto. (2015) Confesión, Interrogatorio y Declaración de Parte. Memorias del XXXVI Congreso Colombiano de Derecho Procesal. Instituto Colombiano de Derecho Procesal. pp. 561-571. **Duración estimada: 15 minutos.**

**BIBLIOGRAFÍA
COMPLEMENTARIA PARA
FORTALECER EL PROCESO
FORMATIVO**

ÁLVAREZ GÓMEZ, Marco Antonio. Video conferencia. La prueba pericial y el juramento estimatorio, 2014. Instituto Colombiano de Derecho Procesal - Universidad Libre. <https://www.youtube.com/watch?v=bdlKdgWyGSE>. **Duración estimada: 20 minutos.**

BUSTAMANTE RÚA, Mónica María. La relación del estándar de prueba de la duda razonable y la presunción de inocencia desde el garantismo procesal en el Proceso Penal Colombiano. Universidad de Medellín. Opinión Jurídica. 2010. **Duración estimada: 20 minutos.**

CANO MARTÍNEZ, Jeimy José. et. al. "Consideraciones sobre el estado del arte del peritaje informático y los estándares de manipulación de pruebas electrónicas en el mundo". Revista de Derecho Comunicaciones y Nuevas Tecnologías 3. Universidad de los Andes – Facultad de Derecho. Ediciones Uniandes. 2007. pp 1 al 23. **Duración estimada: 20 minutos.**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1564 de 2012. "Por medio del cual se expide el Código General del Proceso y se expiden otras disposiciones". **Duración estimada: 20 minutos.**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 906 de 2004. "Por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Penal". **Duración estimada: 30 minutos.**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 527 de 1999. "Por medio del cual se define y se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4276>. **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-666 del 24 de agosto de 2012. Referencia: expediente T-3407742. MP. Adriana María Guillén Arango. El derecho a la prueba es de rango fundamental. **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-159 de 2002 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. Valoración de la prueba ilícita derivada o indirecta. **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-003 del 18 de enero de 2017. Referencia: expediente D-11399. MP. Aquiles Arrieta Gómez. Duda razonable. **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-124 del 1 de marzo de 2011. M.P. Referencia: expediente D-8217. MP. Luis Ernesto Vargas Silva. Dictamen pericial. **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-916 del 18 de septiembre de 2008. Referencia: expediente T-1817308. MP. Clara Inés Vargas Hernández. Reglas de exclusión en materia probatoria. **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-615 del 16 de diciembre de 2019. Referencia: expediente T-7.312.697 MP. Alberto Rojas Ríos. Pruebas de oficio. **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. Referencia: Expediente 11001 3110 005 2004 01074 01 del 16 de diciembre de 2010. M.P. Pedro Octavio Munar Cadena. Valor probatorio de un correo electrónico. **Duración estimada: 26 minutos.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Sentencia SP1796-2018/51390 del 23 de mayo 23 de 2018. MP. Guillermo Salazar Otero. **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil, Sentencia 9193 de 2017 del 29 de marzo de 2017. MP. Ariel Salazar Ramírez. Carga de la Prueba. **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal, Sentencia SP462-2020/56051 de febrero 19 de 2020. M.P. Patricia Salazar Cuéllar. Valor Probatorio de una declaración anónima. **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil, Sentencia SC7817-2016 del 15 de junio de 2016. M.P. Margarita Cabello Blanco. Dictamen Pericial y Testimonios. **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil, Sentencia STC-21562020 del 28 de febrero de 2020. MP. Luis Armando Tolosa Villabona. **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. Sentencia SC3379-2019 del 23 de agosto de 2019. Radicación n.º 05266-31-03-000-2011-00370-01. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo. Apreciación Probatoria de Testimonios e indicios. **Duración estimada: 48 minutos.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Laboral. Sala de Descongestión N.º 2. Sentencia SL2689-2019 del 16 de julio de 2019. Radicación N.º 71406. M.P. Cecilia Margarita Durán Ujueta. Valoración Probatoria Documentos. **Duración estimada: 46 minutos.**

QUIROZ GUTIERREZ, Marcos. El juramento estimatorio en el Código General del Proceso, 2014. XIV Congreso Internacional de Derecho Procesal. Instituto Colombiano de Derecho Procesal. <https://www.youtube.com/watch?v=UU9bTU4T6Fc>. **Duración estimada: 20 minutos.**

GIACOMETTE FERRER, Ana. 2017. Pruebas pre constituidas, anticipadas o extraprocesales en el proceso civil a partir del Código General del Proceso. Ed. Universidad de los Andes. **Duración estimada: 20 minutos.**

PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Prueba Judicial. Análisis y Valoración. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial - Módulo de aprendizaje auto dirigido. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2008. pp. 203 a 207. pp.43 a 65; pp.224; pp.248. **Duración estimada: 20 minutos.**

PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Prueba Judicial. Análisis y Valoración. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial - Módulo de aprendizaje auto dirigido. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2008. pp. 51 a 65. **Duración estimada: 15 minutos.**

ROJAS SUÁREZ, Jimmy. "La prueba pericial en el nuevo Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012. Memorias del XXXV Congreso Colombiano de Derecho Procesal. Instituto Colombiano de Derecho Procesal. 2014. pp. 411 a 434. **Duración estimada: 20 minutos.**

**CRITERIOS DE
EVALUACIÓN**

1. **Control de lectura:** Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento).
2. **Análisis jurisprudencial o de casos:** Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que según el tipo de programa podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- test multi respuesta.
3. **Taller virtual:** Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.

RECURSOS

1. Módulos de aprendizaje auto dirigido del Consejo Superior de la Judicatura- EJRLB.
2. Bibliografía del programa.
3. Caja de Herramientas:
 - 3.1. Guías de aprendizaje.
 - 3.2. Guías de evaluación del aprendizaje.
4. Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa.
5. Video cápsulas.
6. Material visual y gráfico.
7. Evaluaciones.
8. Resolución de problemas.